

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Aníbal Enrique Quiñónez Abarca, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa 2

Acuerdo por el que se otorga al licenciado Pedro de Vega García, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Venera 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Específico para la asunción de funciones en Materia de Vida Silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tamaulipas, con la intervención de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas 3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Francisco Javier Lozano Medina, Corredor Público número 19 en la plaza del Estado de Nuevo León 43

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz 43

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Radio, un inmueble con superficie de 920.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Margaritas número 18, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas 45

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,350.00 metros cuadrados, ubicado en el Camino de Acceso sin número, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública 46

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, trece inmuebles con distintas superficies, ubicados en distintas entidades federativas, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso 47

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera San Isidro Cerros Blancos, ubicada en el Municipio de Mier y Noriega, N.L. 50

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que se publica el modelo de convenio de concertación y colaboración para el ejercicio fiscal 2005, que celebrarían, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y el Subprograma de Protección a la Familia con Vulnerabilidad 60

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 49/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la Materia y sede indicadas, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal 65

Acuerdo CCNO/27/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria 68

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 70

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 70

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 70

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación General No. 10 Sobre la Práctica de la Tortura 71

AVISOS

Judiciales y generales 79

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones) 1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Aníbal Enrique Quiñónez Abarca, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción V de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Aníbal Enrique Quiñónez Abarca, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, quien se ha distinguido por su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones entre México y la República de Honduras;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Aníbal Enrique Quiñónez Abarca, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Aníbal Enrique Quiñónez Abarca, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Managua, Nicaragua, el tres de diciembre de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al licenciado Pedro de Vega García, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41 fracción VI y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Licenciado Pedro de Vega García, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, quien ha desempeñado un destacado papel en la formación de recursos humanos en materia jurídica así como por sus aportaciones a la cultura jurídica mexicana;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Licenciado Pedro de Vega García, la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Licenciado Pedro de Vega García, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en Materia de Vida Silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tamaulipas, con la intervención de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. FELIPE RAMIREZ RUIZ DE VELASCO Y JORGE CARDENAS GUTIERREZ, DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTIVAMENTE; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO POR LA C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; CON LA INTERVENCION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE "EL ESTADO" DENOMINADO COMISION ESTATAL PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO TECNICO EL C. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE "EL ESTADO", QUIEN SE ASISTE DEL VOCAL EJECUTIVO C. JAIME SALAZAR CANALES, EN LO SUCESIVO "LA COMISION ESTATAL" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico regula el principio de concurrencia, mediante el cual los Estados, como integrantes de la Federación, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto Constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, requiere fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana del cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza.

Que es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero federalismo en México.

Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo

institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad.

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Tamaulipas, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su titular y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SEMARNAT", que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.2.- Entre sus atribuciones le corresponde, entre otras cosas fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.3.- El Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la dependencia.

I.4.- Señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO", que:

II.1.- De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- El titular del Ejecutivo, Tomás Yarrington Ruvalcaba, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Tiene gran interés en coordinarse con "LA SEMARNAT", para asumir, a través de su organismo público descentralizado "LA COMISION ESTATAL", la transferencia de atribuciones en materia de Vida Silvestre.

II.4.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en 15 y 16 Juárez, tercer piso, zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III.- De "LA COMISION ESTATAL", que:

III.1.- Es un organismo público descentralizado de "EL ESTADO", creado mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 6 de marzo del año 2001.

III.2.- Dentro de sus principales funciones y atribuciones están las previstas en el artículo X de la Ley General de Vida Silvestre y las del artículo XI del mismo cuerpo de leyes que se descentralicen de la Federación.

III.3.- Su Secretario Técnico y su Vocal Ejecutivo están facultados para representarla, de conformidad con las facultades que les confiere su Decreto de Creación.

III.4.- Tiene Interés en ser el conducto, a través del cual "EL ESTADO", asuma la funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT".

III.5.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Km. 5.6 carretera Victoria-Soto la Marina, edificio SEDUE, Municipio Victoria, Tamaulipas.

IV.- De "LAS PARTES", que:

IV.1.- Mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de Vida Silvestre, mediante la asunción por parte de "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

IV.2.- Que "EL ESTADO" mediante oficio número 003043 de fecha 26 de octubre de 2004 solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" suscribir el presente Convenio Específico de Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

IV.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 3o., 4o. al 8o., 11, 12 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL ESTADO", a través de "LA COMISION ESTATAL" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL ESTADO", a través de "LA COMISION ESTATAL" asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se agrega al presente Convenio como ANEXO 1 y que forma parte integrante del mismo, y

- g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

Respecto de la inspección y vigilancia "EL ESTADO" con la intervención de "LA COMISION ESTATAL" firmará con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los convenios que se requieran para el cumplimiento de la Ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL" se compromete a formular, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, un Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre, el cual, una vez aprobado por "LAS PARTES" se adjuntará al presente instrumento como ANEXO 2.

CUARTA.- Para el control y seguimiento de las actividades que integren el Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre que se menciona en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" convienen en la elaboración conjunta de un cronograma en el que se establecerán los plazos para su cumplimiento. Una vez que este documento sea aprobado por "LAS PARTES" se adjuntará al presente instrumento como ANEXO 3.

QUINTA.- "LA SEMARNAT" a través de sus oficinas centrales podrá apoyar la realización del Programa Estatal para la Descentralización de la Gestión Ambiental a "LA COMISION ESTATAL", mediante las siguientes acciones:

- a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "LA COMISION ESTATAL", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- b) Aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de "LA COMISION ESTATAL", en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho programa;
- c) Determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella, y
- d) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de "EL ESTADO".

SEXTA.- Las acciones a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA serán asumidas por "EL ESTADO" de acuerdo con los plazos y términos que se señalen en el cronograma que se estipula en la CLAUSULA CUARTA.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" y "LA COMISION ESTATAL" se comprometen a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA SEMARNAT", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL" se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el ANEXO 4 del presente Convenio.

NOVENA.- "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL" presentará a "LA SEMARNAT" un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos descritos en el ANEXO 5.

DECIMA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir un Comité, en lo sucesivo, "EL COMITE", mismo que se integrará de la manera siguiente:

- a) Dos representantes de "LA SEMARNAT",
- b) Dos representantes de "LA COMISION ESTATAL".

"EL COMITE" entrará en funciones a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento.

Asimismo "EL COMITE" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones

necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio. A juicio de cualquiera de sus integrantes, "EL COMITE" podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

DECIMA PRIMERA.- "EL COMITE" tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrar, conjuntamente con las áreas centrales de "LA SEMARNAT", el Programa Estatal para la Descentralización de Vida Silvestre que operará en el Estado;
- b) Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la Entidad en Materia de Vida Silvestre;
- c) Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el Programa Estatal para la Descentralización de Vida Silvestre que operará en "EL ESTADO";
- d) Formular en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de que entre en funciones "EL COMITE", su Reglamento de Operación;
- e) Desarrollar, conjuntamente con las áreas centrales de "LA SEMARNAT", los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;
- f) Emitir recomendaciones sobre la operación de las funciones, que en su momento, asuma de "LA SEMARNAT", y
- g) Evaluar la operación de las funciones, que en su momento, le sean descentralizadas.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO", a través de "LA COMISION ESTATAL" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido por la legislación de la materia.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL ESTADO" directamente o a través de "LA COMISION ESTATAL" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" o en su caso de "LA COMISION ESTATAL".

DECIMA CUARTA.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá proponerse por escrito con una anticipación de treinta días por la parte interesada y surtirá efectos previo acuerdo por escrito de las partes.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio por parte de "EL ESTADO" o "LA COMISION ESTATAL" será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT".

DECIMA SEXTA.- Los asuntos pendientes de resolución al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA SEMARNAT".

DECIMA SEPTIMA.- "LA SEMARNAT" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Tamaulipas. De lo anterior informará por escrito anticipadamente en un término de cinco días a "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL".

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que la "LA SEMARNAT" elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias, debido a que éstas se emitirán a nivel regional, y "EL ESTADO" a través de "LA COMISION ESTATAL" emitirá las autorizaciones a los usuarios.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas entrando en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia al 30 de noviembre del año 2006, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre "LAS PARTES".

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los anexos citados en el cuerpo del presente Convenio serán rubricados por "LAS PARTES", y se consideran como parte integral del presente Convenio, y los mismos son los siguientes:

- a) Anexo 1.- Listado de Trámites.
- b) Anexo 2.- Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre.
- c) Anexo 3.- Cronograma.
- d) Anexo 4.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales.
- e) Anexo 5.- Formato de Informe Mensual de las Funciones, Programas y Acuerdos.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la Semarnat: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General de Vida Silvestre, **Felipe Ramírez Ruiz de Velasco**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Semarnat en el Estado de Tamaulipas, **Jorge Cárdenas Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- Por la Comisión Estatal: el Secretario Técnico, **Juan Miguel García García**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Jaime Salazar Canales**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LISTADO DE TRAMITES

Homoclave	Nombre del Trámite
SEMARNAT-08-001	Licencia de Caza Deportiva.
SEMARNAT-08-002	Informe de Actividades de Prestadores de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-004	Registro de Organizaciones Relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-006	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-007	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación, Tratamiento y Preparación de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-011	Aviso de Modificación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-011-A	Modalidad: Ampliación de Superficie.
SEMARNAT-08-011-B	Modalidad: Ampliación de Especies.
SEMARNAT-08-011-C	Modalidad: Cambio de Representante Legal.
SEMARNAT-08-011-D	Modalidad: Modificación al Plan de Manejo.
SEMARNAT-08-011-E	Modalidad: Cambio de Responsable Técnico.
SEMARNAT-08-012	Licencia de Prestador de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-013	Informe de Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-014	Informe de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-015	Autorización de Aprovechamiento No Extractivo.

SEMARNAT-08-022	Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
SEMARNAT-08-022-A	Modalidad: Manejo Extensivo.
SEMARNAT-08-022-B	Modalidad: Manejo Intensivo.
SEMARNAT-08-023	Autorización de Aprovechamiento Extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias).
SEMARNAT-08-024	Informe de Aprovechamiento de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-024-A	Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA de Manejo en Vida Libre.
SEMARNAT-08-024-B	Modalidad: Informe por Temporada.
SEMARNAT-08-024-C	Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA Intensiva.
SEMARNAT-08-026	Autorización para el Manejo, Control y Remediación de Ejemplares y Poblaciones que se Tornen Perjudiciales.
SEMARNAT-08-027	Inscripción en el Padrón de Colecciones Científicas y Museográficas Públicas o Privadas de Especímenes Silvestres.
SEMARNAT-08-028	Registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-029	Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres. Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo estado o entre los estados de la región noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), siempre y cuando existan los convenios correspondientes entre ellos.
SEMARNAT-08-031	Informe de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-032	Registro de Ejemplares de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-032-A	Modalidad: Mascota
SEMARNAT-08-032-B	Modalidad: Ave de Presa
SEMARNAT-08-034	Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres Exóticas.

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ANEXO 2

PROGRAMA ESTATAL PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA SILVESTRE

Marzo 2005

INDICE

Sección	Tema
	Introducción
1.-	Marco Conceptual
1.1	Objetivo General
1.2	Metas
1.3	Estrategias
1.4	Diagnóstico de los Recursos Naturales en el Estado
1.5	Marco Legal
1.6	Infraestructura Administrativa

- 2.- **Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Gestión Ambiental en Vida Silvestre**
 - 2.1 Apoyos solicitados con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental 2005
 - Requerimientos por Servicio
 - 2.2 Presupuesto Solicitado
- 3.- **Programa 2005**
 - 3.1 Listado de Trámites a Transferir al Estado 2005
 - 3.2 Requerimientos de la SEMARNAT por cada trámite
 - 3.3. Cronograma de actividades 2005
- 4.- **Descentralización de Funciones**
 - 4.1. Convenios Específicos Firmados

INTRODUCCION

El Estado de Tamaulipas tiene en su haber valiosos recursos naturales en materia de vida silvestre, que bien podrían ser susceptibles de aprovechamiento racional y sustentable, de acuerdo a las directrices señaladas en el marco de las leyes y normas vigentes.

De acuerdo a las atribuciones que la Ley General de Vida Silvestre, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Tamaulipas, así como los convenios y acuerdos de coordinación que se han suscrito entre el Gobierno del Estado y dependencias federales, es facultad de las entidades federativas ejecutar las acciones que en materia de vida silvestre permitan su aprovechamiento de manera racional y sustentable.

El Gobierno del Estado considera la necesidad de asumir gradualmente las responsabilidades en materia de administración, regulación y aprovechamiento sustentable de los recursos de la vida silvestre con que cuenta Tamaulipas, y así impulsar actividades económicas necesarias que generen empleo y desarrollo regional y que mejoren las condiciones de vida de la población rural.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006 establece que “el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de Federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales.”¹

El federalismo ha sido bien fortalecido y es una política prioritaria de la actual administración, encaminada a fomentar el desarrollo regional y acercar la toma de decisiones a los lugares donde se requieren, fortaleciendo las capacidades de administración de sus recursos naturales, logrando así una auténtica autonomía en la toma de decisiones.

La SEMARNAT, por su parte, también ha promovido que la descentralización de la gestión de la vida silvestre, además de ser eficiente, dé lugar para que la toma de decisiones se realice en donde se originan las oportunidades y los problemas, fortaleciendo implícitamente a los estados y sus municipios.

El Estado de Tamaulipas firmó el pasado 17 de noviembre del 2004 con la SEMARNAT, un Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre, donde claramente se manifiestan las voluntades de ambas partes para impulsar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de Vida Silvestre, con el objeto es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que “EL ESTADO”, a través de “LA COMISION ESTATAL PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA VIDA SILVESTRE”, asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce “LA SEMARNAT”, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

En cumplimiento a la cláusula tercera contenida en el Convenio antes mencionado, se presenta el “Programa Estatal de Descentralización de la Vida Silvestre en el Estado de Tamaulipas”, aprobado por el Estado a través de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que está compuesto por tres secciones; la primera es el marco conceptual en el que se definen los objetivos generales y específicos, metas, estrategias

¹ Poder Ejecutivo Federal; “Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006”; México, 2001, Pág. 45

y se da un diagnóstico de los recursos naturales en el Estado de Tamaulipas; la segunda, consta del programa 2005 integrado por un listado de los servicios a descentralizar que el Gobierno del Estado desea operar y solicita a la SEMARNAT, la situación actual y los recursos que se requieren para transferirle cada servicio, los requerimientos de la SEMARNAT por servicio y la capacidad de gestión actual del estado en cada caso, las acciones a desarrollar, las aportaciones financieras de las partes, el cronograma general de actividades 2005, así como los indicadores y metas por servicio; finalmente se incorpora el programa 2005, el cual contempla los proyectos a descentralizar, las acciones para llevar a cabo dichos proyectos y el calendario presupuestal 2005.

1.- Marco Conceptual

1.1 Objetivo general

Se pretende propiciar las condiciones y recursos necesarios para que el Estado de Tamaulipas a través de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, pueda asumir las funciones y atribuciones, estando así en condiciones de operar los servicios que le sean transferidos por la SEMARNAT.

Objetivos específicos

- Elaborar planes de manejo, desarrollo de estudios de poblaciones y solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de caza.
- Integrar el registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- Conducir la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre.
- Integrar y administrar el registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
- Prestar apoyo, a través de asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales que lo soliciten, para el desarrollo de actividades de conservación y/o aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

1.2 Metas

- Se pretende una optimización del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, fauna silvestre y flora no maderable a través de mejorar la toma de decisiones inmediatas al recurso desde el mismo Estado, fortaleciendo para esto la administración del mismo con áreas creadas específicamente para esa finalidad, encontrando que de esta manera se podrá lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos y mejorar las poblaciones de los que se encuentran disminuidos, estableciendo para esto áreas capacitadas para inspección y vigilancia que con frecuencia lleven a cabo un monitoreo de las poblaciones para determinar su aprovechamiento sustentable además de vigilar que no existan excesos en el aprovechamiento.
- Al término de un año después de haber asumido las funciones y atribuciones, se expedirán documentos oficiales con estándares de calidad, que permita estar a la altura de las exigencias de la modernización administrativa. (NORMA ISO 9001-2000).
- Implementar esquemas de seguridad en la emisión de documentos que sean fáciles de portar y con mínimas posibilidades de falsificación.
- Difundir las leyes vigentes en la materia, especies permitidas para la caza, además promover un manejo responsable de armas y medios de caza deportiva.
- Aportar la parte proporcional de recursos financieros estatales para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para asumir las funciones a descentralizar, previa identificación de dichos requerimientos establecidos por la Federación.

1.3 Estrategias

- Mantener una muy estrecha coordinación con la SEMARNAT para que con el apoyo del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental y algunas otras fuentes alternativas de financiamiento, el Gobierno del Estado pueda establecer las condiciones locales y contar con los recursos necesarios para los procesos de descentralización, uniformizando dichos procesos de acuerdo con los estándares de mejora continua, permitiendo estar a la altura de la modernización administrativa.

- Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- Acordar con la SEMARNAT el recibir por parte del personal de sus oficinas centrales y de su Delegación Estatal, la información, asesoría y capacitación indispensable para fortalecer las estructuras técnico/administrativas y lograr un proceso de descentralización exitoso.
- Fortalecer la inspección y vigilancia de la vida silvestre, mediante la firma de los convenios que sean requeridos con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFECO).
- Proponer la elaboración de la Ley Estatal de Vida Silvestre y realizar todas las gestiones para enviarla al H. Congreso del Estado para su aprobación, así como también su promulgación de parte del ejecutivo.
- Adecuar y fortalecer las estructuras administrativas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología (SOPDUE) del Gobierno del Estado y de la Comisión.
- Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, para efecto de las funciones a descentralizar manteniendo una capacitación y adiestramiento, además de la asistencia a eventos nacionales e internacionales relacionados con la vida silvestre y otros relevantes, con la intención de elevar el nivel técnico y académico de los servidores públicos adscritos a las áreas de vida silvestre.

1.4 Diagnóstico de los recursos naturales en el Estado de Tamaulipas

Antecedentes

Siendo Tamaulipas un estado vasto en recursos naturales y teniendo una de las más ricas biodiversidades en especie silvestre, así como variados ecosistemas para el desarrollo de su flora y fauna, se ha visto afectado por el crecimiento de las poblaciones urbanas y rurales que con frecuencia han utilizado estos ecosistemas hasta el grado de deteriorarlos produciendo cambios ecológicos que resultan en un detrimento notable de las especies de fauna y flora silvestre, provocando que a cada momento se deberán incrementar en el rango de especies en peligro otras más que hasta hace pocos años existían en buen número en aquellos hábitat.

Con la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de 1999 se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que a su vez integra en su estructura orgánica a la Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente; posteriormente en el año 2002 se transforma en Dirección General de Desarrollo Sustentable.

Para impulsar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales que tiene Tamaulipas y, considerando la necesidad de asumir gradualmente las responsabilidades en materia de administración, regulación y aprovechamiento sustentable de los recursos de la vida silvestre, el Gobierno del Estado creó el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, sectorizado a la SOPDUE (Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología); en la que se asumen las atribuciones derivadas del artículo diez de la Ley General de Vida Silvestre y eventualmente, se encargaría de algunas de las atribuciones señaladas en el artículo once de dicho ordenamiento Jurídico Administrativo.

Justificación de la Descentralización

Por lo que respecta al artículo décimo de la Ley y sus fracciones: primera a décima primera, encontramos iniciados los procesos de cumplimiento por parte del Estado a través de la Comisión Estatal para la Conservación y el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, creada por el ejecutivo del Estado con este fin y por el interés de otorgar la importancia a los recursos naturales susceptibles de aprovecharse sustentablemente en beneficio de los tenedores del propio recurso.

En Tamaulipas se firmó el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre, el 17 de noviembre del 2004, el cual establece las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que el Estado, a través de la Comisión Estatal, asuma gradualmente algunas de las funciones que en materia de vida silvestre actualmente ejerce la SEMARNAT.

Este maravilloso patrimonio está en constante presión y se puede perder; los cambios en el uso de suelo, las malas prácticas de agricultura y la ganadería extensivas sin ningún tipo de control, deforestan año con año miles de hectáreas e impactan negativamente los hábitat y ecosistemas naturales.

A noviembre del 2004, como información general proporcionada por la Delegación Estatal de la SEMARNAT, existen 1,096 Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA),

constituidas y registradas en el Estado de Tamaulipas, mismas que integran una superficie aproximada de 1,152,992-47-80 has., distribuidas principalmente en la zona norte y centro del Estado.

1.5 Marco Legal

MARCO JURIDICO	STATUS
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Vigente
• Constitución del Estado de Tamaulipas.	Vigente
• Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.	Vigente
• Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	Vigente
• Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.	Vigente
• Ley General de Vida Silvestre.	Vigente
• Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.	Vigente
• Decreto de creación de las áreas naturales protegidas en el Estado de Tamaulipas.	Vigente

1.6. Infraestructura Administrativa

COMISION ESTATAL PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS	
PROGRAMA 2005	
1	Manejo Sustentable de la Vida Silvestre

Recursos Humanos

Función sustantiva	Personal
Depto. Jurídico Inspección y Vigilancia	6
Depto. Evaluación, Registro y Verificación	4
Depto. Prom., Des., y Merc. Nac. e Intern.	5
Depto. Manejo, Monitoreo y Conservación	3

Plantilla

COMISION ESTATAL PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS	
PLANTILLA DE PERSONAL	
Médico Veterinario Zootecnista	3
Ingeniero Agrónomo	3
Biólogo	2
Ing. Mecánico Electricista	1
Contador Público	3
Lic. Derecho	2
Lic. Informática	1
Lic. Comunicación	1
Educadoras	2

TOTAL	18

Grado de Estudios

Personal	Número Total
	18
Personas en el Nivel Director de área o equivalente	1
Personas en el Nivel Jefe de Departamento o equivalente	4
Personas en el Nivel Técnico o equivalente	13
GENERO	
Mujeres	7
Hombres	11
Nivel de estudios	
Hasta preparatoria concluida	
Hasta Licenciatura concluida	17
Hasta Maestría (concluida o en proceso)	1 (Concluida)
Hasta Doctorado (concluido o en proceso)	

Presupuesto 2005

PROGRAMA 2005		MONTO
1	Manejo Sustentable de la Vida Silvestre	\$ 1'800,000.00
TOTAL		

Infraestructura

Actualmente la Comisión Estatal de Vida Silvestre se encuentra ubicada en el km 5.6 Carretera-Soto La Marina en Ciudad Victoria, Tamps., contando con área suficiente, mobiliario y equipo de oficina para el desempeño de nuestras actividades.

Se cuenta también con otra área de oficinas (en obra negra) ubicadas en Fraccionamiento Integración Familiar; una superficie de 1-00-00 has. de terreno cercano al vaso de la Presa Vicente Guerrero; otra superficie frente al río Soto La Marina, en La Pesca, Municipio de Soto la Marina; así como 3,118-92-83 has. de la Zona Núcleo de la Colonia de Anidamiento de Paloma Ala Blanca "Parras de la Fuente"; 7,300-00-00 has. que son parte de la Zona Núcleo I de la Reserva de la Biosfera "El Cielo", donde también se tiene la Estación de Campo Montecarlo, todas propiedades del Gobierno del Estado, que la Comisión manejó por medio de la figura jurídica de contratos de comodato.

MOBILIARIO

* Mobiliario	Cantidad
Fax	1
Sillas	22
Escritorios	11
Mampara	1
Archiveros	6
Máquina de escribir	1
Módulos	2
Credenza	1
Librero	1

Mesas	2

* Sus condiciones son de regulares a malas

Recursos Materiales

EQUIPO DE COMPUTO

Equipo	Cantidad
* Computadoras	6
Impresoras	4
Escáner	1
Regulador	6

* Son equipos no actualizados.

Condiciones del Mobiliario y Equipos

COMISION ESTATAL PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS					
Equipamiento	Cantidad	Estado			
		Muy malo	Regular	Bueno	Excelente
Fax	1			X	
Sillas	22			X	
Escritorios	11			X	
Mampara	1			X	
Archiveros	6			X	
Máquina de escribir	1			X	
Módulos	2			X	
Credenza	1			X	
Librero	1			X	
Mesas	2			X	
Computadoras	6		x		
Impresoras	4		x		
Escáner	1			X	
Regulador	6			X	
* Vehículos	13	x		X	

* Solo 5 vehículos son Modelo 2000.

2.- Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de Gestión Ambiental en Vida Silvestre

2.1. Apoyos solicitados con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en materia de Vida Silvestre 2005.

Requerimientos por Servicio

SERVICIO: Licencia de Caza Deportiva

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Capacitación:	0	4	25,000
1 Curso básico de ID-Works de normatividad para la expedición de la licencia de caza deportiva			
INSUMOS:			

Cinta de 7 paneles YMCKT-KT para imprimir color al frente y negro al reverso, rendimiento de 95 credenciales por cinta	0	25	20,000
Cinta Duraguard para laminación y extraprotección de la tarjeta,	0	25	33,000
Kit de limpieza para impresora, Tarjeta Ultra III Blanca ambas caras de alta resistencia, compuesta de 40%, Poliéster y 60% PVC.	0	5	2,000
Equipo y Software:			
1 Plataforma WINDOWS y medios de instalación, MS-Office Profesional (Debe incluir Acces), con licencia y medios de instalación,	0	1	25,000
1 Id-Works versión 3.1 o superior, Driver para impresora/laminadora, con licencia y medios de instalación compatible con Id-Works, Driver para Cámara Digital, con licencia y medios de instalación compatibles con Id-Works,	0	1	20,000
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
1 Curso Teórico Jurídico	0	3	\$30,000
1 Software - Sistema de Información Geográfica	0	1	\$30,000
1 GPS - de alta precisión, margen de error 2cm., con corrección.	0	1	\$10,000
Material Bibliográfico	0	1	\$25,000
Un vehículo Pick-Up – para visita de campo. DODGE-RAM Mod. 2005, 4.7 lts., dirección hidráulica, 5 velocidades, alarma de seguridad, bolsa de aire, frenos ABS, Radio AM/FM, rines de acero 17x8.0 con arillo y tapón cromado, llantas P265/70R17.	0	1	\$234,600
Total			\$480,600

Nota: Precios con IVA incluidos

Servicio: Registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)

Modalidad: Manejo Extensivo e Intensivo

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000

1 Escáner HP Tamaño Oficio y software de instalación	1	1	10,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
1 Máquina de escribir	0	1	4,000
1 Fax	0	1	3,000
2 Escritorios	0	2	8,000
4 Sillas	0	4	10,000
1 Enfriador de agua	0	1	1,500
2 Estaciones Meteorológicas Automatizadas	1	2	40,000
Un vehículo Pick-Up – para visita de campo. DODGE-RAM Mod. 2005 de 8 cil. 4.7 lts., dirección hidráulica, 5 velocidades, alarma de seguridad, bolsa de aire, frenos ABS, Radio AM/FM, rines de acero 17x8.0 con arillo y tapón cromado, llantas P265/70R17.	0	1	\$234,600
Total			\$ 343,100

Servicio: Registro de ejemplares de especies silvestres

Modalidad: Mascota y Ave de presa

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo y Software:			
1 Computadora portátil LAP-TOP Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 25,000
1 Impresora Matriz de puntos	0	1	10,000
1 Cañón para proyección y software de instalación	0	1	40,000
Videograbadora	0	1	1,500
Televisión y	0	1	7,500
Enfriador de agua	0	1	1,500
Capacitación para estudios de dinámica poblacional de aves, mamíferos y otras especies	0	1	30,000
Asistencia a seminarios, simposiums, talleres, cursos relacionados con la vida silvestre	0	1	50,000
Total			\$165,500

Servicio: Autorización de aprovechamiento extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias)

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo y Software:	0	1	16,000
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium			
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
1 Pantalla para proyecciones	0	1	5,250
1 Cámara Fotográfica Digital	0	1	7,200
1 Copiadora	0	1	26,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
3 Escritorios	0	3	12,000
4 Sillas	0	4	10,000
Total			\$ 92,450

Servicio: Registro de Organizaciones relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
2 Escritorios	0	2	8,000
Total			\$ 40,000

Servicio: Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la Comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000

1 GPS – de alta precisión, margen de error 2cm., con corrección.	0	1	\$10,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
2 Sillas	0	2	5,000
Total			\$ 47,000

Servicio: Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres.

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
1 GPS – de alta precisión, margen de error 2cm., con corrección.	0	1	\$10,000
Recursos Materiales:			
2 Escritorios	0	2	8,000
4 Sillas	0	4	10,000
Total			\$ 54,000

Servicio: Informe de aprovechamiento de vida silvestre

Modalidad: Informe anual de actividades en UMA de manejo en vida libre, informe por temporada, e informe anual de actividades en UMA intensiva

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora portátil LAP-TOP Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$25,000
1 Estación Meteorológicas Automatizadas	1	1	20,000
Recursos Materiales:			
3 Escritorios	0	3	12,000
4 Sillas	0	4	10,000
Total			\$ 67,000

Servicio: Autorización para el manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo

Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
1 Estación Meteorológicas Automatizadas	1	1	20,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
2 Sillas	0	2	5,000
Total			\$ 57,000

Servicio: Registro de colección de especímenes de vida silvestre

Requerimientos	Disponibilidad actual en el Estado	Diferencia	Costo
Equipo:			
1 Computadora de escritorio Pentium IV A 750MZH, con disco duro de 20 gigas, 128 de memoria RAM, con conexión a Internet y precarga con paquetería millenium	0	1	\$ 16,000
1 Impresora Láser en línea con capacidad de impresión	0	1	10,000
Recursos Materiales:			
2 Archiveros	0	2	6,000
Total			\$ 32,000

2.2. Presupuesto Solicitado 2005.

SERVICIO	MONTO TOTAL (\$)	APORTACION GOB. DEL EDO. 30%	APORTACION FEDERAL 70%
Licencia de Caza Deportiva	\$480,600	144,180	336,420
Registro de Organizaciones relacionadas con la Conservación.	40,000	12,000	28,000
Registro de prestadores de servicios vinculados a la comercialización	47,000	14,100	32,900
Registro de prestadores de servicio vinculados a la transformación	54,000	16,200	37,800
Registro de UMA	343,100	102,930	240,170
Autorización de aprovechamiento extractivo	92,450	27,735	64,715
Informe de aprovechamiento de vida silvestre	67,000	20,100	46,900
Autorización para el manejo, control y remediación	57,000	17,100	39,900
Registro de Colección de especímenes de vida silvestre	32,000	9,600	22,400
TOTALES	1'378,650	413,595	965,055

3. Programa 2005

3.1. Listado de Trámites a Transferir al Estado 2005

El Gobierno del Estado firmó el Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre el pasado 17 de noviembre del 2004, en donde se establecen las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que el Estado, a través de la Comisión Estatal, asuma funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce la SEMARNAT, siendo éstas las siguientes:

Nombre del Trámite	Homoclave
Licencia de Caza Deportiva	SEMARNAT-08-001
Informe de Actividades de prestadores de servicios de Aprovechamiento	SEMARNAT-08-002
Registro de Organizaciones relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre	SEMARNAT-08-004
Registro de Prestadores de servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares vivos de fauna silvestre	SEMARNAT-08-006
Registro de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres.	SEMARNAT-08-007
Aviso de Modificación del Registro de Unidades de Manejo. Modalidad: Ampliación de superficie, ampliación de especies, cambio de representante legal, modificación al plan de manejo y cambio de responsable técnico.	SEMARNAT-08-011 SEMARNAT-08-011-A SEMARNAT-08-011-B SEMARNAT-08-011-C SEMARNAT-08-011-D SEMARNAT-08-011-E
Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento	SEMARNAT-08-012
Informe de autorización de traslado de ejemplares vivos de especies silvestres	SEMARNAT-08-013
Informe de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre	SEMARNAT-08-014
Autorización de aprovechamiento no extractivo	SEMARNAT-08-015
Registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) Modalidad: Manejo Extensivo e Intensivo	SEMARNAT-08-022 SEMARNAT-08-022-A SEMARNAT-08-022-B
Autorización de aprovechamiento extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias)	SEMARNAT-08-023
Informe de aprovechamiento de vida silvestre Modalidad: Informe anual de actividades en UMA de manejo en Vida Libre, Informe por temporada, e informe anual de actividades en UMA intensiva	SEMARNAT-08-024 SEMARNAT-08-024-A SEMARNAT-08-024-B SEMARNAT-08-024-C
Autorización para el manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tomen perjudiciales.	SEMARNAT-08-026
Inscripción en el padrón de colecciones científicas y museográficas públicas o privadas de especímenes silvestres	SEMARNAT-08-027
Registro de colección de especímenes de vida silvestre	SEMARNAT-08-028
Autorización de traslado de ejemplares vivos de especies silvestre. Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo estado o entre los estados de la región noreste.	SEMARNAT-08-029
Informe de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre	SEMARNAT-08-031
Registro de ejemplares de especies silvestres Modalidad: Mascota y Ave de presa	SEMARNAT-08-032 SEMARNAT-08-032 SEMARNAT-08-032-B
Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres exóticas	SEMARNAT-08-034

3.2 Requerimientos de la SEMARNAT para la Asunción de Funciones

Los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre publicadas por la SEMARNAT en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2004 son las siguientes:

REQUERIMIENTO: Recursos Humanos	
DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD EN EL ESTADO
Personal profesional y técnico preferentemente titulado, egresado de las carreras de Biología, Medicina Veterinaria, Ecología o áreas afines capacitado para realizar análisis en campo y gabinete del contenido de las solicitudes; el cual abarca desde la revisión y verificación de la autenticidad técnica de los contenidos hasta la idoneidad de los procesos, metodologías, técnicas y prácticas propuestas, además de contar con conocimientos y experiencia en temas de gestión ambiental, manejo de fauna silvestre e instrucción básica de informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de cómputo, con capacidad de trato al público y para trabajar bajo presión y disponibilidad para viajar en el Estado. Asimismo la Unidad Responsable deberá contar con personal de apoyo capacitado con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, para de esta forma integrar un grupo interdisciplinario cuya meta sea la gestión con calidad. El personal encargado de la operación debe tener los conocimientos técnico-normativos que aplican a los trámites a descentralizar, así como una actualización constante en materia de vida silvestre.	Actualmente dentro de la Comisión Estatal de Vida Silvestre, se cuenta con tres Médicos Veterinarios Zootecnistas, tres Ingenieros Agrónomos, dos Biólogos, un Ingeniero Mecánico Electricista, tres Contadores Públicos, dos Licenciados en Derecho, una Licenciada en Informática, una Licenciada en Comunicación y dos Educadoras, personal que posee capacidades básicas de información, manejo de base de datos, equipo de cómputo y trato al público; trabajan bajo presión y disponibilidad para viajar por el Estado.

REQUERIMIENTO: Recursos Materiales	
DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD EN EL ESTADO
El Estado debe contar con el espacio físico y mobiliario adecuado para albergar al personal, materiales y equipo relacionados con las atribuciones a descentralizar, asimismo deberá acreditar las previsiones que se adoptarán en caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva, esto incluye infraestructura de telecomunicaciones (voz y datos), material de apoyo como bibliografía especializada en la materia, equipo y materiales para trabajo en campo; así como con todos aquellos bienes y sistemas electrónicos y de comunicación para satisfacer tanto la demanda de los particulares, como los relacionados con el suministro de datos e información hacia los sistemas electrónicos que opera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La entidad federativa debe contar con equipo e insumos especializados para la emisión de credenciales plastificadas en formato de PVC-poliéster.	La Comisión Estatal de Vida Silvestre, tiene su domicilio en carretera a Soto la Marina km. 5.6, la cual cuenta con los siguientes recursos: Equipo de Cómputo: cuatro impresoras marca HP, cinco monitores a color IBM, cuatro teclados IBM, un escáner HP y dos unidades centrales de procesos IBM; de mobiliario de oficina: un fax, veintidós sillas, once escritorios, una mampara, seis archiveros, una máquina de escribir, dos módulos, una credenza, un librero, dos mesas y un regulador; diez cámaras fotográficas Deer-Cam; y trece vehículos, de los cuales sólo 5 son modelo 2000 a la fecha, los restantes son vehículos que se encontraban a disposición de venta en el almacén por ser modelos antiguos o con desperfectos.

REQUERIMIENTO: Recursos Financieros	
DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD EN EL ESTADO

El estado debe contar y acreditar los recursos financieros necesarios para operar eficientemente las atribuciones a descentralizar, así como las acciones técnicas y legales que se deriven de su aplicación.	El Gobierno del Estado de Tamaulipas realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas, cabe mencionar que se está solicitando \$1,800,000.00 para este año.

REQUERIMIENTO: Estructura Institucional y Jurídica	
DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD EN EL ESTADO
La entidad debe contar con su propia legislación en la materia y/o llevar a cabo las adecuaciones a la misma, en caso contrario aplicará de manera supletoria la legislación federal en la materia, rigiéndose principalmente por la Ley General de Vida Silvestre.	Se cuenta con un ordenamiento interno de trabajo, la cual está sujeto al fundamento obtenido por: - Constitución Política del Estado de Tamaulipas - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas - Ley Estatal de Planeación - Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas - Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas - Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas - Ley de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas - Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. -Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

3.3 Cronograma de Actividades 2005

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES		2005											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Reunión para la revisión del Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.	GB. DEL EDO., DELEG. SEMARNAT Y DGVS		P												
			R												
Integración de Comité para evaluar los resultados de las acciones derivadas del Convenio	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												
Elaboración y aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Evaluación	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												
Reuniones de Comité de Evaluación	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												
Elaboración del Programa Estatal de Descentralización para la Vida Silvestre	GOBIERNO DEL EDO. Y SEMARNAT		P												
			R												
Revisión y aprobación del PEDVS por el Comité	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												
Solicitud del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional para la vida Silvestre	GOBIERNO DEL EDO. Y SEMARNAT		P												
			R												
Establecimiento de mecanismos y procedimientos para la capacitación técnica-operativa de los trámites a descentralizar.	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												
Publicación del Convenio Específico para la descentralización de atribuciones en el DOF y Periódico Oficial del Gobierno del Estado	GOBIERNO DEL EDO. Y SEMARNAT		P												
			R												
Elaborar un cronograma de actividades en materia de vida silvestre para el Estado	GOBIERNO DEL ESTADO		P												
			R												
Establecimiento de mecanismos para la implementación del Sistema Estatal de Trámites	GOBIERNO DEL EDO. Y DGVS		P												
			R												

4. Descentralización de funciones

4.1. Convenios específicos firmados.

Se firmó el Convenio para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre, el pasado 17 de noviembre de 2004, en donde se establecen las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL ESTADO", a través de "LA COMISION ESTATAL", asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce actualmente la "SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

Cabe mencionar, que antes de la firma de dicho Convenio se publicó en Diario Oficial del martes 2 de noviembre de 2004, el Acuerdo por el que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de Vida Silvestre, posteriormente se emite ya el viernes 5 de noviembre de 2004, el Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre.

ANEXO 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ANEXO 3. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES

			OCTUBRE				NOVIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	% AVANCE	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4												
Carta compromiso de Descentralización	GOB DEL EDO	100%																																																								
		100%																																																								
Establecimiento de requerimientos por SEMARNAT	SEMARNAT	100%																																																								
Publicación de Evaluación de Requerimientos (DOF y Periodico Oficial del Gobierno del Estado)	SEMARNAT Y GOB DEL EDO	100%																																																								
		100%																																																								
Firma de Convenio Especifico para la transferencia de atribuciones	SEMARNAT Y GOB DEL EDO	100%																																																								
Reunión para la Revisión del Convenio Especifico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre	GOB DEL EDO, DELEGACION SEMARNAT Y DGVS	100%																																																								
		100%																																																								
Integración del Comité para Evaluar los resultados de las acciones derivadas del Convenio	GOB DEL EDO Y DGVS	100%																																																								
Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de Comité de Evaluación	GOB EDO Y DGVS	100%																																																								
		0%																																																								
Reuniones del Comité de Evaluación	GOB EDO Y DGVS	100%																																																								
		0%																																																								
Elaboración del Programa Estatal de Descentralización para la Vida Silvestre.	GOB EDO, SEMARNAT	100%																																																								
		100%																																																								
Revisión y Aprobación del PEDVS por el Comité	GOB DEL EDO Y DGVS	100%																																																								
		0%																																																								
Solicitud del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional para la Vida Silvestre	GOB DEL EDO Y DELEGACION SEMARNAT	100%																																																								
		100%																																																								
Capacitación tecnica operativa de los tramites a descentralizar	DGVS Y GOB DEL EDO	100%																																																								
		20%																																																								
Publicación del Convenio Especifico para la descentralización de atribuciones en el DOF y Periodico Oficial del Gobierno del Estado	GOB DEL EDO Y SEMARNAT	100%																																																								
		0%																																																								
Establecimiento y operación del Sistema Estatal de Tramites	GOB DEL EDO Y SEMARNAT	100%																																																								
		0%																																																								
Transferencia de Manuales de Procedimientos Certificados bajo la Norma ISO9001:2000 "Proceso Entrega-Recepción"	GOB DEL EDO Y SEMARNAT	100%																																																								
		0%																																																								

Programado
Realizado

Viernes 2 de diciembre de 2005

ANEXO 4

RECURSOS HUMANOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SE COMPROMETE A DESTINAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

RECURSOS HUMANOS:

Tres Médicos Veterinarios Zootecnistas, tres Ingenieros Agrónomos, dos Biólogos, un Ingeniero Mecánico Electricista, tres Contadores Públicos, dos Licenciados en Derecho, una Licenciada en Informática, una Licenciada en Comunicación y dos Educadoras, personal que posee capacidades básicas de información, manejo de base de datos, equipo de cómputo y trato al público y trabajan correctamente bajo presión y disponibilidad para viajar por el Estado.

RECURSOS MATERIALES:

Equipo de cómputo: cuatro impresoras marca HP, cinco monitores a color IBM, cuatro teclados IBM, una computadora IBM, un escáner HP y dos unidades centrales de proceso IBM; de mobiliario y equipo de oficina: un fax, veintidós sillas, once escritorios, una mampara, seis archiveros, una máquina de escribir, dos módulos, una credenza, un librero, dos mesas y un regulador; diez cámaras fotográficas Deer-Cam; y trece vehículos.

En caso de un incremento en el volumen de la demanda de los servicios, se cuenta con otras áreas de oficina, que pueden ser destinadas a Centros de Investigación de aves acuáticas, flora y fauna.

RECURSOS FINANCIEROS:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas.

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL¹

Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración.
Enviarlo a buzonvs@semarnat.gob.mx, con copia a abustama@semarnat.gob.mx

[illegible]

AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL¹

INFORME MENSUAL DE EXPEDICION DE REGISTROS DE ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración. Enviarlo a buzons@semarnat.gob.mx, con copia a abustama@semarnat.gob.mx

3
FECHA _____

30
(Primera Sección)

4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NOMBRE DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL			DOMICILIO	TELEFONO	FAX	FECHA DE EXPEDICION	FECHA ULTIMO REFRENDO	CLAVE DE REGISTRO	NOMBRE DE LA ORGANIZACION	NUMERO DE SOCIOS	BAJA	FECHA DE BAJA	INGRESOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO											

AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL¹

INFORME DE EXPEDICION DE REGISTROS DE PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS A LA COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS

Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración. Enviarlo a buzonvs@semarnat.gob.mx, con copia a abustama@semarnat.gob.mx

3

FECHA _____

Viernes 2 de diciembre de 2005

[illegible]

32
(Primera Sección)

3

FECHA _____

19	\$0.00

Viernes 2 de diciembre de 2005

2
ENTIDAD: _____

3
FECHA _____

[illegible]

34
(Prim
era
Secci
ón)

3
FECHA _____

24 \$0.00

Viernes 2 de diciembre de 2005

3
FECHA _____

[illegible]

ESTADO: (1)

36
(Prim
era
Secci
ón)

Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración.
Enviarlo a buzonvs@semarnat.gob.mx, con copia a fchillop@semarnat.gob.mx

SE DEBERAN INCLUIR LAS FILAS QUE SEAN NECESARIAS PARA INCLUIR LAS DIFERENTES ESPECIES DE CADA AUTORIZACION

DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE
INFORME MENSUAL SOBRE AUTORIZACIONES DE TRASLADO

ESTADO: (1)

(12)

(14)

PERIODO DEL REPORTE: (2)
MES - AÑO

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

NOMBRE DEL SOLICITANTE							No. DE ANIMALES		PROPIEDAD				

Viernes 2
de
diciembre
de
2005

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOMICILIO FISCAL	Nº. DE AUTORIZACION	FECHA DE LA AUTORIZACION	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CARACTERISTICAS DEL MARCAJE	M A C H O S	H E M B R A S	S/S	FINALIDAD DEL TRASLADO	PROPIEDAD DE LA UMA	PROPIEDAD DE LA NACION	LUGAR DE PROCEDENCIA (MPC.)	LUGAR DE DESTINO (MPC.)	TIEMPO DE PERMANENCIA	VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

—

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

—

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

								SUBTOTALES	0	0	0						

=====

								TOTAL DE EJEMPLARES	0									

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

[illegible]

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

								SUBTOTALES	0	0	0						

=====

								TOTAL DE EJEMPLARES	0									

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

=====

=====

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005



Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración. Enviarlo a buzonvs@semarnat.gob.mx, con copia a fcillop@semarnat.gob.mx

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

—

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

76
(Prim
era
Secci
ón)

(14)

*

DIFERENTES

Viernes 2 de diciembre de 2005

MES - AÑO (2)

*

78
(Prim
era
Secci
ón)

78
(Prim
era
Secci
ón)

[illegible]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
TEMPORADA CINEGETICA 2004-2005

Viern
es 2
de
dicie
mbre
de
2005

ESTADO _____

MES _____

INFORME PORMENORIZADO DE LA DISTRIBUCION DE CINTILLOS.

	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		T O T A L	
	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.	DIST.	ING.
CINTILLOS																						

Favor de anotar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable del llenado de este formato, para cualquier duda o aclaración.
Enviarlo a buzons@semarnat.gob.mx, con copia a fchillop@semarnat.gob.mx

(UMA) INTENSIVAS

[illegible]

Enviarlo a buzonvs@semarnat.gob.mx, con copia a enroman@semarnat.gob.mx y fchillop@semarnat.gob.mx

80
(Primera Sección)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Francisco Javier Lozano Medina, Corredor Público número 19 en la plaza del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta al escrito recibido el día 18 de noviembre del año 2005, mediante el cual, el licenciado Francisco Javier Lozano Medina, corredor público número 19 en la plaza del Estado de Nuevo León, solicita licencia de separación de funciones de corredor público, expresando como causa, el desempeñar el cargo de Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 19 con jurisdicción en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, da a conocer la siguiente Resolución:

“Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20 fracción XX y segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa, el desempeñar el cargo de Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 19 con jurisdicción en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia de separación de funciones como Corredor Público número 19 de la plaza del Estado de Nuevo León, hasta por 5 años contados a partir del día 4 de noviembre del año 2005, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nuevo León, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado José María González Elizondo, Corredor Público número 18 de la Plaza del Estado de Nuevo León, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.- En términos del artículo 20 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **Víctor David Serrano Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LUIS CHAVERO RESENDIZ, EL 18 DE OCTUBRE DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de José Luis Chavero Reséndiz, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Luis Chavero Reséndiz, el 18 de octubre de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de José Mariano Jiménez, Municipio de Jiménez, Chih.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	10.0	--	--	--	--	10.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 222487)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Radio, un inmueble con superficie de 920.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Margaritas número 18, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 66, 67 párrafo primero; 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 920.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Margaritas número 18, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por el organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Radio con oficinas;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 8 de fecha 3 de febrero de 1981, otorgada por el Notario Público número 155 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 7740 el 10 de mayo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1984, el inmueble a que alude el considerando que antecede, se incorporó a los bienes de dominio de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en el mismo continuara funcionando la estación radiodifusora XEB;

Que la Secretaría de Gobernación, por oficio número D.O.S/201/2004 de fecha 26 de febrero de 2004, manifestó que en virtud de que en el inmueble materia de este ordenamiento se encuentran instaladas oficinas del Instituto Mexicano de la Radio, entidad agrupada bajo el sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Educación Pública, no tiene inconveniente en que se retire de su servicio;

Que el Instituto Mexicano de la Radio, por oficio número DJ/159/2004 de fecha 22 de marzo de 2004, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con folio número TYD00438/2004 de fecha 22 de octubre de 2004, determinó la convalidación de derechos adquiridos antes de la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, haciendo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Radio el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas.

SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Radio diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,350.00 metros cuadrados, ubicado en el Camino de Acceso sin número, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 85, 88 párrafo primero; 95, 96, 101 fracción VI; 143 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,350.00 metros cuadrados, ubicado en el Camino de Acceso sin número, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 5 de diciembre de 1994, formalizado por convenio de fecha 19 de octubre de 2000 que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57719 el 12 de diciembre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/129212, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante convenio de fecha 19 de octubre de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble señalado en el considerando que antecede, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de agosto de 2003, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, habiéndose recibido solicitudes que no fue posible atender favorablemente, toda vez que dicho Instituto, de acuerdo a la vocación del inmueble y al uso para el que se requería, determinó pertinente no otorgarlo en destino, por lo que el citado órgano desconcentrado dictaminó que el bien materia del presente Acuerdo no es adecuado para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, trece inmuebles con distintas superficies, ubicados en distintas entidades federativas, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI; 29 fracciones I y VII; 97, 98, 101 fracción VI; 117 párrafo primero; 144 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles propiedad del organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social:

1. Dos inmuebles con superficie de 279.00 metros cuadrados cada uno que forman una unidad topográfica con superficie de 558.00 metros cuadrados, identificados como lotes números 21 y 22 de la Manzana 21, ubicados en la calle Pirú del conjunto habitacional "Villas del Descanso", Distrito de Cuernavaca, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 3 de septiembre de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 64 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28171 el 10 de mayo de 1991, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2290.

2. Inmueble con superficie de 1,410.85 metros cuadrados, ubicado en la calle Alfonso Aguayo Carrillo número 16, colonia Casa Blanca, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 14 de septiembre de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 332 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 97 de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 35767 el 16 de mayo de 1995, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/GRAL.

3. Dos inmuebles con superficie de 304.00 metros cuadrados y 209.00 metros cuadrados, identificados como lotes números 16 y 19 de la manzana 107, zona 24, que forman una unidad topográfica con superficie de 513.00 metros cuadrados, ubicados en las calles Josefa Ortiz de Domínguez número 119 y Emiliano Zapata número 614, respectivamente, colonia Nuevo Progreso, en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad

se acredita con el contrato de compraventa de fecha 1 de junio de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 549 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 171 de la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27968 el 4 de abril de 1991, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2272.

4. Inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, identificado como lote número 19 de la manzana 100, ubicado en la avenida Paseo Miguel Alemán número 302, en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de febrero de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 de la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31805 el 18 de mayo de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2418.

5. Inmueble con superficie de 499.07 metros cuadrados, identificado como lote número 20 de la manzana 43, ubicado en la avenida Aguascalientes número 118, esquina con avenida Baja California, colonia Petrolera, en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 12 de febrero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 3 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 de la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31859 el 7 de junio de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2420.

6. Inmueble con superficie de 390.00 metros cuadrados, identificado como lote número 23 de la manzana 104, ubicado en la avenida Bellavista número 316, en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de febrero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 de la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31057 el 21 de diciembre de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2395.

7. Inmueble con superficie de 415.45 metros cuadrados, ubicado en la calle Santos Degollado número 807, colonia Central Obrera, en Ciudad Mendoza, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 18 de febrero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 8227 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 de la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32670 el 1 de diciembre de 1993, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967.

8. Inmueble con superficie de 480.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Ignacio de la Llave Oriente número 412, en la ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 19 de enero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 20278 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 12 de la ciudad de Jalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30131 el 26 de mayo de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2368.

9. Inmueble con superficie de 571.59 metros cuadrados, ubicado en la calle Norte 8 número 163, en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 9 de abril de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 8030 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 de la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30416 el 14 de julio de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967.

10. Inmueble con superficie de 1088.85 metros cuadrados, ubicado en la Calle 61 número 680, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de marzo de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 71 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 23 del Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27034 el 29 de junio de 1990, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2203.

11. Inmueble con superficie de 531.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle 66 número 529, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 28 de diciembre de 1988, protocolizado mediante escritura pública número 67 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 23 del Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24798 el 25 de agosto de 1989, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2121.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número 122/2004 adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2004, ratificó la aprobación del Programa de Trabajo para la Coordinación de Optimización de Activos y Evaluación de ese organismo descentralizado, el cual contempla la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles de su propiedad destinados al servicio de guarderías, entre los que se encuentran los descritos en el considerando precedente, a favor de los prestadores de dicho servicio, por lo que el citado Consejo Técnico facultó a la Dirección de Planeación y Finanzas del propio Instituto, a efecto de gestionar ante la Secretaría de la Función Pública la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los mencionados inmuebles, para llevar a cabo la enajenación señalada, con el propósito de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio de guarderías a los derechohabientes;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Técnico referido en el considerando que antecede y mediante oficios números 09 52 17 4200/1191 de fecha 31 de enero de 2005, 09 52 17 4200/2753 de fecha 29 de marzo de 2005 y 09 52 17 4200/5336 de fecha 11 de mayo de 2005, ha solicitado a la Secretaría de la Función Pública desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles materia del presente ordenamiento, para que ese organismo descentralizado proceda a enajenarlos a título oneroso en favor de los prestadores del servicio de guarderías, con el fin de garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese servicio, considerando a su vez, que esa operación propiciará que el Instituto obtenga ingresos adicionales que fortalecerán su reserva financiera y operativa, así como que reduzca sus gastos al dejar de erogar los recursos que destina para la administración, mantenimiento, pago de servicios, aseguramiento y vigilancia de los citados bienes;

Que en virtud de que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la enajenación de los citados inmuebles, ha determinado la conveniencia de desincorporarlos de dicho régimen, ya que ello permitirá que ese organismo descentralizado esté en posibilidad de llevar a cabo la enajenación de los bienes, lo cual contribuirá, por un lado, a que el Instituto continúe cumpliendo con las prestaciones que comprende el seguro de guarderías cuya administración está a su cargo y, por el otro, a fortalecer su situación financiera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal promover que el patrimonio inmobiliario de los organismos descentralizados de carácter federal tengan el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo integran se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado.

SEGUNDO.- El valor para la enajenación de los inmuebles a que se refiere el numeral anterior, no podrá ser inferior al que para tal efecto se determine en cada caso, en el dictamen valuatorio respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera San Isidro Cerros Blancos, ubicada en el Municipio de Mier y Noriega, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SAN ISIDRO CERROS BLANCOS"

MUNICIPIO: MIER Y NORIEGA

ESTADO: NUEVO LEON

EXPEDIENTE: 8284

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 8284, de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", ubicada en el Municipio de Mier y Noriega, Estado de Nuevo León, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante acuerdos de fechas 14 de septiembre de 1921; 5 de octubre de 1921; 30 de enero de 1925; 4 de mayo de 1934; complementados por los del 13 de septiembre de 1928; 3 de enero y 14 de febrero de 1929, 9 y 16 ambos del mes de octubre de 1930; 20 de diciembre de 1933; 21 de noviembre de 1934 y 16 de junio de 1936, se ordenó la adquisición de diversas fincas para el establecimiento de varias colonias agrícolas y ganaderas, entre las cuales se encuentra la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", Municipio de Mier y Noriega, Estado de Nuevo León, asignándole una superficie total de 14,894-22-00 hectáreas; por Decreto del 26 de octubre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año se ordenó su inmediata titulación, asimismo, por Acuerdo del 21 de junio de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del mismo año, se autorizó a la Secretaría de Agricultura y Fomento y al Departamento Agrario para que modificaran la localización de la colonia en estudio, sin alterar de ésta el número de hectáreas que le fue concedida.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", es un plano proyecto elaborado por la Comisión Nacional de Colonización, señalando para la colonia una superficie total de 14,894-21-73 hectáreas (sin especificar fecha).
- C. De la investigación realizada por la Representación Agraria del Estado de Nuevo León, así como de la revisión practicada a los expedientes que obran en el archivo de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que a la fecha no ha sido ejecutado en sus términos el Decreto de fecha 26 de octubre de 1937, en virtud de que no se ha emitido título de propiedad alguno a favor de los poseedores de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", únicamente consta que las personas que a continuación se señalan, se encuentran en posesión de los lotes de la colonia con el reconocimiento del Consejo de Administración:

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	SUPERFICIE
1			ABRAHAM SANCHEZ MOLINA	
2	26	LA PRESITA	ABUNDIO LOPEZ RANGEL	06-00-00
3			ADAN MOLINA SANCHEZ	
4	38		ALBERTANO SANCHEZ HIRACHETA	06-00-00
5	241		ALEJANDRO REYNA MONTOYA	07-00-00
6			ALEJO LOPEZ GARCIA	
7			ALFONSO NAVA CRUZ	
8			ALFREDO GUARDIOLA LOERA	03-00-00
9			ALVARO SANTILLAN GRIMALDO	
10	150		ALVARO URBINA ARRIAGA	06-00-00
11			AMADEO RODRIGUEZ JASSO	

12	84		ANACLETO ZUÑIGA PEREZ	06-00-00
13			ANDRES GARCIA CARDENAS	
14	108		ANDRES LARA LOPEZ	06-00-00
15	160		ANDRES SEGURA BELTRAN	06-00-00
16			ANTONIO CERVANTES GARCIA	
17	196		ANTONIO CRUZ	06-00-00
18			ANTONIO HINOJOSA RIVERA	
19			ANTONIO REYNA MONTOYA	
20	236		ANTONIO REYNA SEGUNDO	07-00-00
21			ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	
22	S/N		APOLINAR SANCHEZ LOERA	06-00-00
23			APOLONIO CARREON RODRIGUEZ	
24			APOLONIO GARCIA SANTILLAN	
25			APOLONIO REYNA SANTILLAN	
26			ARMANDO DIAZ BALDERAS	
27	S/N		ATANACIO CERVANTES GARCIA	03-00-00
28	S/N		ATANACIO CERVANTES GARCIA	06-00-00
29			AURELIANO ZAPATA GARCIA	
30			AURELIO LOPEZ CRUZ	
31			AURORA SANDOVAL LOERA	
32	152		BARTOLO SEGURO GARCIA	06-00-00
33			BENITA PARTIDA AVILA	
34	57		BENITO GARCIA MORENO	06-00-00
35	228		BENJAMIN URBINA RIVERA	07-00-00
36	202		BERNABE SERNA MONTOYA	06-00-00
37			BERNARDA DIAZ HERNANDEZ	
38			BERNARDINA GARCIA CERVANTES	
39			BERNARDO SANCHEZ	
40			BONIFACIO RIVERA RAMIREZ	
41			BONIFACIO RODRIGUEZ GARCIA	
42	136		CANDIDO CARREON RODRIGUEZ	06-00-00
43	288		CARLOS GUZMAN LOPEZ	07-00-00
44	S/N		CARLOS OLVERA CARRILLO	06-00-00
45			CARLOS LOERA LOPEZ	
46	280		CASIMIRO ZUÑIGA ORNELAS	07-00-00
47	48		CATARINO LIMON CARRIZALES	06-00-00
48			CESAREO SALAZAR RODRIGUEZ	
49			CIRO ROCHA ZUÑIGA	
50			CLEMENTE CERVANTES LOERA	
51	158		CLEOTILDE CARDENAS GARCIA	06-00-00
52			CONCEPCION BALDERAS VAZQUEZ	
53	126		CONCEPCION REYNA HERNANDEZ	06-00-00
54	130		CONCEPCION REYNA HERNANDEZ	06-00-00
55			CRECENCIO MARTINEZ GARCIA	
56			CRESCENCIA SALAZAR SAAVEDRA	
57			CRUZ CASTILLO GARCIA	
58	20	LA PRESITA	DANIEL CERVANTES SANDOVAL	06-00-00
59			DAVID LOERA LOPEZ	
60			DAVID REYES DIAZ	

61	255		DIONICIA SANTILLAN PEREZ	06-00-00
62			DOLORES RIVERA CERVANTES	
63			DOMIGO LOPEZ RIVERA	
64			EDUARDO AMAYA GRIMALDO	
65			EDUARDO AMAYA GRIMALDO	
66	79		EDUARDO CARRERA GUILLEN	06-00-00
67			ELADIA URBINA GRIMALDO	
68			ELADIO LOPEZ SALAZAR	
69			ELADIO NAVARRO MONJARAS	
70	92		ELADIO SANTILLAN PEREZ	06-00-00
71			ELIAS GARCIA LARA	
72	122		ELODIO NAVARRO MONJARAS	06-00-00
73	143		ELODIO ZAPATA ZAPATA	06-00-00
74	172		ENRIQUE GARCIA DE LEON	06-00-00
75	10	LA PRESITA	ENRIQUE SANCHEZ MOLINA	06-00-00
76			EPIFANEO ORTEGA SANCHEZ	
77			ERASMO ZAPATA GARCIA	
78			ERNESTO GARCIA BAUTISTA	
79			ERNESTO GARCIA GARCIA	
80			ESPERANZA BELTRAN GUZMAN	
81			ESTEBAN RIVERA RAMIREZ	
82			ESTEBAN SANCHEZ VILLALOBOS	
83			ESTELA TRIANA GARCIA	
84	290		EUGENIO ZUÑIGA VAZQUEZ	07-00-00
85			EULALIO REYNA	
86	289		EULALIO ZUÑIGA ORNELAS	07-00-00
87	32	LA PRESITA	EUSEBIO BALDERAS LUNA	06-00-00
88	283		EUSEBIO GRIMALDO ZUÑIGA	07-00-00
89	234		EUSTAQUIO TRIANA MENDOZA	07-00-00
90			EUSTAQUIO URBINA GRIMALDO	
91	31		EUSTORGIO DIAZ LOPEZ	06-00-00
92			EZEQUIEL NAVA CRUZ	
93			EZEQUIEL NAVA PEREZ	
94			FAUSTINO PUGA CERVANTES	
95	28		FAUSTO LOPEZ LOERA	06-00-00
96	277		FELIPE ARRIAGA URBINA	07-00-00
97			FELIPE BALDERAS CERVANTES	
98			FELIPE REYES DIAZ	
99			FELIPE REYNA BELTRAN	
100	167		FELIPE URBINA GRIMALDO	06-00-00
101	243		FELIX REYNA CASTILLO	07-00-00
102	S/N		FERNANDO SUSTAITA BELTRAN	06-00-00
103	250		FIDEL GARCIA LARA	07-00-00
104			FIDEL SANCHEZ GARCIA	
105			FIDELA RODRIGUEZ REYNA	
106	216		FIDENCIO GRIMALDO LOPEZ	07-00-00
107			FILIBERTO SEGURA GARCIA	
108	88		FLORENCIO ZUÑIGA PEREZ	06-00-00
109	13		FORTINO BALDERAS CERVANTES	04-00-00
110			FRANCISCA LARA HERNANDEZ	

111	118		FRANCISCA RIVERA ARMENDARIZ	06-00-00
112			FRANCISCO GUZMAN RODRIGUEZ	
113			FRANCISCO LOPEZ CRUZ	
114			FRANCISCO LOPEZ CRUZ	
115			FRANCISCO LOPEZ LARA	
116			FRANCISCO RODRIGUEZ REYNA	
117			FRANCISCO TRIANA GARCIA	
118			FRANCISCO TRIANA RODRIGUEZ	
119			FRANCISCO URBINA CASTILLO	
120			GABINO GARCIA SANCHEZ	
121			GABINO VARGAS ZUÑIGA	
122	S/N		GABRIEL ARRIAGA GARCIA	06-00-00
123			GELACIA REYNA AVILA	
124	112		JOSE GENARO LOPEZ GONZALEZ	06-00-00
125			GERARDO VAZQUEZ CASTAÑEDA	
126			GERONIMO SANCHEZ DIAZ	
127			GILBERTA CARDENAS BELTRAN	
128			GILBERTA RODRIGUEZ REYNA	
129			GILBERTA TRIANA GARCIA	
130			GILBERTO LOPEZ GARCIA	
131	S/N		GILBERTO LOPEZ SALAZAR	06-00-00
132			GLORIA GARCIA ARREDONDO	
133	90		GONZALO ESPIRICUETA FLORES	06-00-00
134	201		GRACIELA CASTILLO PARTIDA	07-00-00
135			GREGORIA GARCIA SALAZAR	
136			GREGORIO RODRIGUEZ ARMENDARIZ	
137			GUADALUPE CRUZ ARRIAGA	
138			GUILLERMINA BELTRAN GUZMAN	
139			GUILLERMO ARRIAGA GARCIA	
140	147		GUMERCINDO RODRIGUEZ CARDENAS	06-00-00
141			HERMILO CARRERA GUILLEN	
142			HIDON TRIANA MENDOZA	
143			HILARIO ESPIRICUETA NAVARRO	
144			HILARIO LOPEZ GRIMALDO	
145	86		HILARIO LOPEZ GRIMALDO	06-00-00
146			IGNACIO REYES DIAZ	
147			ILDEFONSO SUSTAITA MARTINEZ	
148			INES REYNA SANTILLAN	
149	279		INES SEGURA BELTRAN	07-00-00
150			INES VILLALOBOS ZAPATA	
151	49		INES VILLALOBOS ZAPATA	06-00-00
152			INOCENCIO ARMENDARIZ VEGA	
153			INOCENCIO SANTILLAN TORRES	
154	60		IRINEO RIVERA GARCIA	06-00-00
155			ISAIAS SANCHEZ VAZQUEZ	
156			ISIDRO CARDENAS GARCIA	
157			ISMAEL GRIMALDO ZUÑIGA	
158			ISMAEL LOPEZ CRUZ	
159			ISMAEL LOPEZ SALAZAR	

160			IVAN DIEGO RODRIGUEZ	
161			IVAN LOPEZ RIVERA	
162			J. CARMEN ZUÑIGA RODRIGUEZ	
163			J. SANTOS CRUZ JASSO	
164			J. SANTOS NAVA CRUZ	
165			J. SOCORRO VILLALOBOS HINOJOSA	
166			JAVIER GARCIA SANCHEZ	
167			JAVIER MUÑIZ CERVANTES	
168	199		JERONIMO RODRIGUEZ CARDENAS	06-00-00
169			JERONIMO SANCHEZ DIAZ	
170			JESUS GUARDIOLA BALDERAS	
171			JESUS LOERA RIVERA	
172			JESUS RODRIGUEZ CARDENAS	
173			JESUS SANCHEZ DIAS	
174			JESUS VILLALOBOS HINOJOSA	
175			JESUS VILLALOBOS HINOJOSA	
176			JOSE ANGEL VAZQUEZ HINOJOSA	
177			JOSE ANTONIO CRUZ ARRIAGA	
178			JOSE ARRIAGA GARCIA	
179			JOSE ARRIAGA GARCIA	
180			JOSE CONCEPCION GARCIA CERVANTES	
181			JOSE DEMECIO SEGURA BELTRAN	
182			JOSE ESPIRICUETA GARCIA	
183	275		JOSE GARCIA GRIMALDO	06-00-00
184			JOSE GRIMALDO ZUÑIGA	
185	191		JOSE GUADALUPE ZAPATA GARCIA	06-00-00
186	85		JOSE GUADALUPE ZUÑIGA VAZQUEZ	06-00-00
187	S/N		JOSE HILARIO GARCIA TORRES	06-00-00
188			JOSE LOPEZ RANGEL	
189			JOSE LOPEZ RIVERA	
190			JOSE LUIS VAZQUEZ VILLALOBOS	
191			JOSE MENDEZ BANDA	
192			JOSE ERNESTO CASTILLO GARCIA	
193			JOSE PANFILO ARMENDARIZ SAAVEDRA	
194			JOSE REMEDIOS SANTILLAN PEREZ	
195			JOSE REYES BALDERAS	
196			JOSE REYNA BELTRAN	
197	242		JOSE REYNA CASTILLO	07-00-00
198	19		JOSE SANCHEZ LOERA	06-00-00
199	S/N		JOSE SANTOS GARCIA HERNANDEZ	06-00-00
200			JOSE URBINA RIVERA	
201			JOSE VAZQUEZ HINOJOSA	
202			JUAN AMAYA GRIMALDO	
203	197		JUAN CARDENAS ALVARADO	06-00-00
204			JUAN DIAZ LOPEZ	
205			JUAN EDMUNDO CARRERA GOMEZ	
206			JUAN EUSEBIO LOPEZ SALAZAR	
207	222		JUAN FIDEL CARRERA GUILLEN	07-00-00
208	66		JUAN GARCIA HERNANDEZ	06-00-00

209			JUAN GUILLERMO REYES DIAZ	
210			JUAN LOPEZ CRUZ	
211	59		JUAN LOPEZ RANGEL	06-00-00
212	111		JUAN LOPEZ SANTILLAN	06-00-00
213	228		JUAN MANUEL ZAPATA GARCIA	07-00-00
214			JUAN OFELIO LOPEZ SALAZAR	
215	137		JUAN REYNA MONTOYA	06-00-00
216	192		JUAN REYNA MONTOYA	06-00-00
217	S/N		JUAN RODRIGUEZ CRUZ	03-00-00
218	58		JUAN SANDOVAL RIVERA	06-00-00
219			JUAN TORRES MENDOZA	
220			JUAN TRIANA BELTRAN	
221			JUAN VAZQUEZ VILLALOBOS	
222	3		JUANA GARCIA ACOSTA	06-00-00
223			JULIAN REYNA CASTILLO	
224	171		JULIAN GARCIA TORRES	06-00-00
225	134		JULIAN NAVARRO BAUTISTA	06-00-00
226			JULIO MARTINEZ GARCIA	
227	50		JUSTINO REYES LIMON	06-00-00
228	150		LADISLAO BELTRAN GUZMAN	06-00-00
229	S/N		LAMBERTO RIVERA VAZQUEZ	06-00-00
230			LAUREL RIVERA VAZQUEZ	
231			LAZARO PARTIDA REYNA	
232			LEANDRO CERVANTES SANDOVAL	
233			LEOCADIO CRUZ JASSO	
234	117		LEOCADIO SANTILLAN PEREZ	06-00-00
235			LEONARDO ZUÑIGA ARRIAGA	
236			LIBORIO GARCIA BAUTISTA	
237			LIBORIO GARCIA CERVANTES	
238	231		LINO DIMAS SANTILLAN	07-00-00
239			LORENZO PESINA RAMIREZ	
240			LORENZO RODRIGUEZ ALVAREZ	
241			LORENZO ZUÑIGA RODRIGUEZ	
242			LUCAS CARILLO LOERA	
243			LUCAS CARRILLO LOERA	
244	S/N		LUCAS MENDEZ GUZMAN	06-00-00
245			LUCIO MONTOYA CARRERA	
246			LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCIA	
247			LUIS ESPIRICUETA REYNA	
248			LUIS PUGA CERVANTES	
249			LUIS RIVERA VAZQUEZ	
250			LUISA REYNA MONTOYA	
251			MAGDALENO AMAYA RIVERA	
252	5		MAGDALENO GARCIA PINEDA	06-00-00
253			MANUEL ALONSO RODRIGUEZ	
254			MANUEL GARCIA REBOLLOSO	
255			MARCELINO SANTILLAN PEREZ	
256			MARCIAL ARMENDARIZ CARREON	
257			MARCIAL DIAZ VAZQUEZ	

258			MARCIAL RIVERA SANCHEZ	
259			MARCOS SANCHEZ MOLINA	
260			MARDONIO GARCIA BAUTISTA	
261			MARGARITA MENDEZ GUZMAN	
262			MARGARITO ESPIRICUETA FLORES	
263			MARGARITO LOERA LOPEZ	
264	240		MARGARITO NAVARRO REYNA	07-00-00
265	36		MARGARITO SANCHEZ MOLINA	06-00-00
266			MARIA ANGELICA RIVERA GARCIA	
267			MARIA BELEM ALVAREZ RODRIGUEZ	
268	219		MARIA DE JESUS ARRIAGA SANCHEZ	07-00-00
269	180		MARIA DE JESUS RODRIGUEZ GRIMALDO	06-00-00
270			MARIA DE JESUS SALAZAR SAAVEDRA	
271			MARIA DE L. RODRIGUEZ GRIMALDO	
272			MARIA DEL CARMEN GARZA LOPEZ	
273			MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ ZAPATA	
274			MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ REYNA	
275			MARIA INES CASTILLO GARCIA	
276	214		MARIA IRENE GUILLEN GUERRERO	07-00-00
277			MARIA ISIDORA VEGA MARTINEZ	
278			MARIA SOLEDAD HINOJOSA MARTINEZ	
279	221		MARIANO CARRERA GUILLEN	07-00-00
280	S/N		MARIANO DIAZ LOPEZ	06-00-00
281			MARIANO DIAZ LOPEZ	
282	S/N		MARTIN BALDERAS CERVANTES	02-00-00
283	11	LA PRESITA	MARTIN DIAZ HERNANDEZ	06-00-00
284			MARTIN NAJAR MUÑOZ	
285	156		MARTIN SANTILLAN PEREZ	06-00-00
286			MARTIN VAZQUEZ BALDERAS	
287			MARTINA NAVA PEREZ	
288	67		MATIAS CARDENAS GARCIA	06-00-00
289	124		MATIAS CARREON REYNA	06-00-00
290			MATIAS CERVANTES GARCIA	
291			JOSE MATILDE RODRIGUEZ REYNA	
292			MAURO GARCIA MARTINEZ	
293	148		MIGUEL ANGEL ZAPATA GARCIA	06-00-00
294	155		MIGUEL AVILA HERNANDEZ	06-00-00
295			MOISES LARA GARCIA	
296			NARCIZA CARREON RODRIGUEZ	
297	291		NATALIA LOPEZ GONZALEZ	06-00-00
298			NATALIA TRIANA GARCIA	
299	S/N		NATIVIDAD LOPEZ BALDERAS	02-00-00
300			NAZARIA GARCIA JUAREZ	
301			NEVARDO VILLALOBOS HINOJOSA	
302			NEVARDO VILLALOBOS HINOJOSA	
303	286		NICOLAS CARDENAS ACOSTA	07-00-00
304	S/N		NICOLAS SALDAÑA LUNA	05-00-00
305	25		NICOLAS VAZQUEZ RIVERA	06-00-00
306			OCTAVIANO SANCHEZ LOERA	

307			OCTAVIANO SANCHEZ LOERA	
308			OLEGARIO SANCHEZ VILLALOBOS	
309			PABLO ELIA CERVANTES SANCHEZ	
310			PABLO SANCHEZ MOLINA	
311			PABLO SANCHEZ TOVAR	
312			PATRICIO VAZQUEZ DIAZ	
313			PAULO SANCHEZ MOLINA	
314			PEDRO GARCIA BALDERAS	
315			PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	
316	S/N		PEDRO HINOJOSA MARTINEZ	05-00-00
317			PEDRO LOPEZ BELTRAN	
318			PEDRO LOPEZ RANGEL	
319	24	LA PRESITA	PEDRO MARTINEZ HINOJOSA	06-00-00
320			PEDRO MARTINEZ LINARES	
321	S/N		PEDRO PUGA CERVANTES	06-00-00
322	260		PEDRO REYNA AVILA	07-00-00
323			PEDRO REYNA BELTRAN	
324			PEDRO REYNA CARDENAS	
325			PEDRO SEGURA REYNA	
326			PEDRO VAZQUEZ RIVERA	
327			PEDRO VAZQUEZ SANCHEZ	
328	S/N		PEDRO VAZQUEZ SOTO	06-00-00
329			PETRA CRUZ ALFARO	
330	56		PETRA REBOLLOS DE GARCIA	06-00-00
331	263		PETRA REYNA HERNANDEZ	07-00-00
332			PIO LOPEZ GARCIA	
333	51		PLACIDO REYES LIMON	06-00-00
334			POLICARPIO REYES DIAZ	
335	104		POMPEYA CARREON REYNA	06-00-00
336	23	LA PRESITA	POMPOSO SANDOVAL TREJO	06-00-00
337	258		PORFIRIO HERNANDEZ MARTINEZ	07-00-00
338			PRECILIANO VILLANUEVA MARTINEZ	
339			RAFAEL ESPIRICUETA REYNA	
340			RAFAEL LOPEZ SALAZAR	
341			RAMIRO DIAZ SANCHEZ	
342			RAMIRO DIAZ SANCHEZ	
343			RAMIRO LOPEZ CRUZ	
344			RAMON LOPEZ GALLEGOS	
345			RAMON TRIANA BELTRAN	
346			RAMON VAZQUEZ SOTO	
347			RAMON ZUÑIGA RODRIGUEZ	
348	165		RAMONA BELTRAN GUZMAN	06-00-00
349			RAUL RODRIGUEZ CARDENAS	
350	S/N		RAYMUNDO ORTEGA HINOJOSA	06-00-00
351	21		REFUGIO SANCHEZ VILLANUEVA	06-00-00
352			REYES GARCIA ACOSTA	
353	110		RICARDO NAVARRO REYNA	06-00-00
354			RICARDO ZUÑIGA URBINA	
355	131		RITO ALVAREZ IBARRA	06-00-00

356	S/N		ROBERTO CARDENAS BELTRAN	06-00-00
357			ROBERTO CARRERA HERNANDEZ	
358			ROBERTO RODRIGUEZ CARDENAS	
359	83		ROBERTO SANTILLAN SEGURA	06-00-00
360			ROBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ	
361	78		ROGELIO NAVA CRUZ	06-00-00
362			ROMAN LOPEZ CRUZ	
363			ROMAN SEGURA BELTRAN	
364			ROSITA CARDENAS BELTRAN	
365			RUPERTO LOERA RIVERA	
366			RUTILO GARCIA GARCIA	
367			SAMUEL SANCHEZ TOVAR	
368	S/N		SANTANA ORTEGA HINOJOSA	06-00-00
369			SANTIAGO SANCHEZ DIAZ	
370			SANTOS BALDERAS VAZQUEZ	
371			SANTOS CRUZ ESPINOSA	
372	162		SANTOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	06-00-00
373			SENAIDO NAVA PEREZ	
374			SEVERO BELTRAN GUZMAN	
375			SEVERIANO GARCIA DE LEON	
376	212		SILVESTRE GARCIA RAMIREZ	07-00-00
377			SOCORRO BELTRAN GUZMAN	
378			SOCORRO BELTRAN GUZMAN	
379			SOCORRO ESPIRICUETA REYNA	
380			SOCORRO VILLALOBOS HINOJOSA	
381			SOLEDAD HINOJOSA MARTINEZ	
382			SOTERO NAVARRO BAUTISTA	06-00-00
383	S/N		TELESFORO RIVERA GARCIA	06-00-00
384			TEODORO GARCIA BALDERAS	
385			TERESO LOERA LEOS	06-00-00
386			TIMOTEO SANCHEZ DIAZ	
387			TITO CARREON RODRIGUEZ	
388			TOMAS ARMENDARIZ PUENTE	
389	140		TOMAS SUSTAITA MARTINEZ	06-00-00
390			TRANQUILINO GARCIA REYNA	02-00-00
391			VENANCIO DIAZ BALDERAS	
392			VICENTE NAVA PEREZ	
393			VICENTE SANCHEZ VERA	
394			VICENTE SEGURA GARCIA	
395	7		VICTORIO SANCHEZ IRACHETA	06-00-00
396			ZELEDON CRUZ RODRIGUEZ	

- D. Asimismo, consta en el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", que ésta fue afectada legalmente en la superficie que le fue destinada, tratándose de las acciones agrarias siguientes:

ACCION AGRARIA	POBLADO	RES. PRES.	PUB. EN EL D.O.F.	SUPERFICIE (HECTAREAS)
DOTACION	EJIDO CERROS BLANCOS	06/04/38	06/10/38	6,185-00-00
DOTACION	"CERRO VERDE"	26/06/80	01/08/80	4,620-25-04.22

- E. El 21 de abril de 1999, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", por primera convocatoria (expedida el 6 de abril del mismo año, por la Secretaría de la Reforma Agraria), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de 222 colonos de un padrón de 396, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual mediante oficio número 00267, de fecha 16 de abril de 1999, el Representante Agrario en el Estado de Nuevo León, comisionó a Miguel Angel Cuenca Vizcarra. En dicha asamblea se acordó por mayoría de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.
- F. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 1999, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", solicitaron al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nuevo León, la inscripción del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de adoptar el dominio pleno de sus tierras.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que la asamblea general de opción celebrada el día 21 de abril de 1999, en la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", Municipio de Mier y Noriega, Estado de Nuevo León, acordó por mayoría de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se regirán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III. En base al acuerdo tomado en la asamblea general de opción señalado en el apartado que antecede y a la solicitud presentada el 21 de abril de 1999, por el Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos", ubicada en el Municipio de Mier y Noriega, Estado de Nuevo León, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Nuevo León, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "San Isidro Cerros Blancos".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director del Diario Oficial de la Federación para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se publica el modelo de convenio de concertación y colaboración para el ejercicio fiscal 2005, que celebrarían, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y el Subprograma de Protección a la Familia con Vulnerabilidad.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ANA TERESA ARANDA OROZCO, Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, 28, 37 y 44 de la Ley de Asistencia Social; 52, fracción I, penúltimo párrafo, y fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y 10., 20., 14 y 33 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, determina en su artículo 52 fracción VI que las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil o con organizaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco del Sistema Nacional de Asistencia Social, el Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y el Subprograma de Protección a la Familia con Vulnerabilidad, realiza diversas acciones en beneficio de la población sujeta a los servicios de asistencia social, a través de la concertación y colaboración de acciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro y dedicadas a la prestación de servicios de asistencia social, para fomentar el desarrollo integral de la familia, a través del diseño de estrategias de atención en beneficio de los sujetos de recepción de los servicios de asistencia social.

Que de conformidad con el artículo 52 fracción I penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las Reglas de Operación e indicadores de resultados del Programa de Atención a Población en Desamparo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002, son las vigentes a la fecha, en virtud de que no han sido publicadas otras reglas de operación y se refieren al mismo Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social mencionado en el Anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Que DIF Nacional debe coordinar acciones con los Sistemas Estatales, Organismos Públicos y Privados y con las Organizaciones No Gubernamentales, los apoyos que permitan estructurar y aterrizar las estrategias de atención a la población objetivo, a través de la firma de convenios de colaboración.

Que para el logro de sus objetivos, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, direccionando los recursos con los que cuenta para integrar acciones y lograr un beneficio mayor a favor de los sujetos de asistencia social, de conformidad con lo que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el apartado 5.3.2 Equidad e Igualdad que señala el objetivo rector 2: acrecentar la equidad e igualdad de oportunidades, en su estrategia d). dar protección y promover el desarrollo pleno de niños y adolescentes; 5.3.4. Cohesión y Capital Social, objetivo rector 4: fortalecer la cohesión y el capital sociales; en su estrategia c). fomentar la participación de las organizaciones sociales y civiles en el desarrollo de políticas públicas, y en la estrategia d). promover y desarrollar una política general de fortalecimiento e integración de las personas y las familias más vulnerables, mediante el desarrollo integral e incluyente, con la participación de la sociedad civil; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, QUE CELEBRARIAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR LA OTRA, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCION A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE Y EL SUBPROGRAMA DE PROTECCION A LA FAMILIA CON VULNERABILIDAD

UNICO.- Se publica el modelo de convenio de concertación y colaboración para el ejercicio fiscal 2005, que celebrarían por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable y el Subprograma de Protección a la Familia con Vulnerabilidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.- La Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Ana Teresa Aranda Orozco.**- Rúbrica.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA SRA. ANA TERESA ARANDA OROZCO, Y POR LA OTRA <<Nombre de las organizaciones>>, EN ADELANTE <<Denominación de las organizaciones>> REPRESENTADAS POR LOS C. <<Nombre de los representantes legales>>, EN SU CARACTER DE <<cargos de los representantes legales>>, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2004, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 A través de la Subdirección de Servicios Asistenciales de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, recibió solicitud de apertura de un Hogar Sustituto Familiar presentada por <<Denominación de las organizaciones>>, misma que fue aprobada y registrada con el folio Hogar Familiar No. de fecha ____
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el apartado 5. denominado Area de Desarrollo Social y Humano, 5.3.2 Equidad e Igualdad, señala el objetivo rector 2: acrecentar la equidad e igualdad de oportunidades, en su estrategia d). dar protección y promover el desarrollo pleno de niños y adolescentes; 5.3.4. Cohesión y Capital Social, objetivo rector 4: fortalecer la cohesión y el capital sociales; en su estrategia c). fomentar la participación de las organizaciones sociales y civiles en el desarrollo de políticas públicas, y en la estrategia d). promover y desarrollar una política general de fortalecimiento e integración de las personas y las familias más vulnerables, mediante el desarrollo integral e incluyente, con la participación de la sociedad civil.
- I.4 En el marco de corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad, se ha propuesto apoyar la ejecución de proyectos de asistencia social para dar valor y contenido al concepto de desarrollo de capital humano y reconocer la experiencia, el talento, la vocación y la innovación de las acciones que, en beneficio de la niñez, la juventud, la familia y la comunidad se ejecuten.
- I.5 Su representante legal está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social y el artículo 14 fracción XI de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de junio de 1999 y mediante el testimonio de la escritura pública No. 76,351, pasada ante la fe del Notario Público No. 127 del Distrito Federal, Lic. Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 26 de enero de 2001.

II. "<< Denominación de las organizaciones>>" declara que:

- II.1 Se encuentra constituida legalmente mediante el Testimonio de la Escritura Pública No. <<Números de las Escrituras>>,, pasada ante la fe del Notario Público No. <<Números de las notarias>> del <<Ciudades de las notarias>>, Licenciado <<Nombres de los notarios>>, de fecha <<fechas de escrituras>>; cuyo objetos sociales comprende entre otros, <<objetos sociales de las organizaciones>>, contando con los Registros Federales de Contribuyentes <<Datos de los registros federales de contribuyentes>>.
- II.2 Sus representantes legales acreditan su personalidad mediante los Testimonios de la Escrituras Públicas <<números de las escrituras públicas>>, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos Nos. <<Números de los notarios públicos>> de las Ciudades, <<ciudades de las notarias>> Lics. <<Nombres de los notarios públicos>> de fechas <<Fechas de las escrituras>>, mismas que bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3 Tiene interés en constituir un Hogar Sustituto en colaboración con "DIF NACIONAL", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización del servicio asistencial materia del presente convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del mismo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

II.4 Para el cumplimiento del presente instrumento jurídico cuenta con la Casa ubicada en calle <<calle del hogar>>, Colonia <<colonia del hogar>>,, C.P. <<código postal del hogar>>, Delegación <<delegación política en la que se encuentra el hogar>>, México, Distrito Federal, donde proporciona servicios asistenciales en beneficio de personas <<tipo de personas que se atienden en el hogar>>.

II.5 Conoce el contenido y requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Expuesto lo anterior las partes se someten de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "DIF NACIONAL" y "<<Denominación de las organizaciones>>" aceptan llevar a cabo acciones de concertación y colaboración para amparar y atender a los beneficiarios del presente convenio a través del hogar señalado en la Declaración II.4 de este instrumento jurídico, en los términos del Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y el Subprograma de Protección a la Familia con Vulnerabilidad y los lineamientos de operación técnica respectivos de "DIF NACIONAL" que firmado por las partes se agrega al presente instrumento jurídico como ANEXO NUMERO UNO.

SEGUNDA.- "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del presente convenio se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) Aportar a "<<Denominación de las organizaciones>>" la cantidad de -----\$ (00/100 M.N.) mensuales por cada beneficiario que sea canalizado por escrito por "DIF NACIONAL", dicha cantidad se incrementará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de "DIF NACIONAL" y las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos recursos se entregarán, mediante los cheques respectivos, dentro de los <<día en letra>> días hábiles del mes correspondiente de que se trate a partir de que sea recibido el beneficiario canalizado por "DIF NACIONAL".

La cantidad señalada anteriormente, se destinará a <<Denominación de las organizaciones>> única y exclusivamente para la atención del beneficiario canalizado por "DIF NACIONAL" para contribuir a su atención integral, entendida esta como las acciones dirigidas a cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, alojamiento, atención médica, de rehabilitación, psicológica, pedagógica y todas aquellas que sean para cubrir sus necesidades acordes a su perfil de atención.

- b) Difundir, promover y coordinar el Programa <<Nombre del programa>> de "DIF NACIONAL".
- c) Brindar apoyo técnico a <<Denominación de las organizaciones>> en materia de asistencia social e intercambiar información y documentación para aplicar los lineamientos para la operación técnica del programa.

TERCERA.- "<<Denominación de las organizaciones>>" para el cumplimiento del presente convenio se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) Aceptar y recibir a partir de la firma de este convenio a los sujetos de Asistencia Social que sean canalizados por escrito por "DIF NACIONAL".
- b) Proporcionar una atención integral con calidad y calidez, cubriendo las necesidades básicas de rehabilitación, médicas y todo aquél servicio que requiera la persona que sea canalizada por "DIF NACIONAL", así como garantizando la seguridad jurídica y física de los beneficiarios, proporcionando las condiciones adecuadas y las oportunidades para su desarrollo integral; con pleno respeto a sus derechos humanos; así mismo a mantener un proceso permanente de capacitación de su personal para el mejoramiento continuo de los servicios que se prestan, esto en estrecha coordinación con "DIF NACIONAL".
- c) Avisar por escrito a "DIF NACIONAL" por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, del posible cambio de domicilio del Hogar objeto de este convenio, el escrito mencionado será libre y contendrá como mínimo lo siguiente: fecha en que se propone realizar el cambio de domicilio, lugar y ubicación a donde se trasladará el hogar sustituto, anotando calle, número, ciudad, delegación o municipio y código postal.
- d) Sujetarse a la supervisión, evaluación y vigilancia, que ejerza el personal que "DIF NACIONAL" designe a través de su Subdirección de Asistencia Social, de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, con objeto de verificar las condiciones de vida y trato que se otorga a las personas beneficiarias, durante la vigencia del presente convenio.
- e) Informar mensualmente en escrito libre a "DIF NACIONAL", los primeros cinco días de cada mes, dicho informe contendrá por los menos: el nombre del beneficiario, las condiciones en general en las que se encuentran los beneficiarios, el tipo de atención integral que recibe el beneficiario, las necesidades básicas de rehabilitación, médicas y todo aquél servicio que

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

requiera la persona que sea canalizada por "DIF NACIONAL", así como acciones realizadas de seguridad jurídica y física de los beneficiarios, y las acciones sobre el proceso permanente de capacitación de su personal para el mejoramiento continuo de los servicios que se prestan.

- f) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- g) Cumplir con las recomendaciones por escrito de "DIF NACIONAL".
- h) Documentar, comprobar e informar sobre las acciones financieras a "DIF NACIONAL", los primeros cinco días de cada mes, en escrito libre, sobre la aportación realizada de \$<<cantidad en número de la aportación federal>>, para la atención del beneficiario canalizado por "DIF NACIONAL" para contribuir a su atención integral, así como desarrollo de acciones técnicas dentro del Programa <<Nombre del programa>> de "DIF NACIONAL"; el informe contendrá: por lo menos: las acciones financieras del ejercicio de los recursos federales aportados por "DIF NACIONAL" y será acompañado de los documentos que comprueben dichos gastos, en el caso de que no fuera completa la información "DIF NACIONAL" podrá prevenir por escrito a "<<Denominación de las organizaciones>>" dentro de los 10 días hábiles posteriores de la entrega del informe.

CUARTA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio, designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	<<Nombre del representante>>
	<<Cargo del representante>>
<<Denominación de las organizaciones>>	<<Nombre de los representantes>>
	<<Cargos de los representantes>>

Los representantes titulares designarán suplentes, quienes asistirán a las reuniones de trabajo, con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones acordadas.

QUINTA.- "DIF NACIONAL", <<Denominación de las organizaciones>> realizarán conjuntamente las tareas de planeación, instrumentación, operación, así mismo, compartirán información de los resultados. "DIF NACIONAL" efectuará cuando estime conveniente, actividades de seguimiento y evaluación permanente de las acciones realizadas por <<Denominación de las organizaciones>> para cumplir con el objeto del presente convenio.

SEXTA.- "<<Denominación de las organizaciones>>" será la única responsable por las relaciones laborales, así como de seguridad social, por el personal que utilice en la ejecución de los fines materia del convenio, así como la contratación que haga con terceros para el debido cumplimiento del mismo, por lo que exime desde ahora a "DIF NACIONAL" de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, ya que este último, bajo ningún supuesto podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario.

SEPTIMA.- "<<Denominación de las organizaciones>>" en caso de incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a su cargo que adquiere del presente convenio, dará motivo a que "DIF NACIONAL" suspenda la ayuda considerada en la cláusula segunda del mismo, bastando para ello comunicación por escrito en ese sentido, de no corregir la irregularidad en un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles a partir de que ésta reciba dicha comunicación, "DIF NACIONAL" dará por terminado el presente convenio, bastando para ello el escrito antes indicado.

OCTAVA.- "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de este proyecto materia de este convenio, estarán a cargo de "DIF NACIONAL", de conformidad con su normatividad aplicable; la administración y comprobación de su aplicación, estará a cargo exclusivamente de <<Denominación de las organizaciones>>, solicitando "DIF NACIONAL" previamente, en su caso, la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando la aplicación de los recursos se destinen para la adquisición de bienes de inversión.

Asimismo, el ejercicio de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda y la realización del objeto del presente instrumento jurídico quedan bajo la responsabilidad de <<Denominación de las organizaciones>>, por lo que deberán ejercer los recursos federales aportados por "DIF NACIONAL", de acuerdo a la normatividad que rige este tipo de recursos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

NOVENA.- <<Denominación de las organizaciones>> deben mantener un registro de la contabilidad del ejercicio y aplicación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, conservando la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales como son: de facturas, contratos, convenios y demás comprobantes necesarios que acrediten el gasto de dichos recursos, por lo menos los cinco años posteriores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. En cualquier momento dentro de ese plazo "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, tienen la facultad de revisar los correspondientes comprobantes de los gastos y de los avances del programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"DIF NACIONAL" realizará visitas institucionales para la supervisión del ejercicio de los recursos públicos y su destino en beneficio de las personas canalizadas por "DIF NACIONAL".

DECIMA.- En el caso que <<Denominación de las organizaciones>> utilizaran los recursos para fines distintos para los cuales les fueron entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este convenio, "DIF NACIONAL" está facultado para iniciar acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de <<Denominación de las organizaciones>> o de quien resulte responsable.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2005, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, éstos son: Nombre de la organización que solicita la terminación anticipada y datos del representante legal con (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el presente documento jurídico podrá modificarse, en cuyo caso sus cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

DECIMA TERCERA.- Los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, celebrados con anterioridad entre "DIF NACIONAL" y "<<Denominación de las organizaciones>>" se dan por terminado a la firma del presente convenio.

DECIMA CUARTA.- Las dudas y controversias que se presenten por motivo de la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de no existir éste, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles, señalando al efecto los siguientes:

"DIF NACIONAL"

Avenida Emiliano Zapata No. 345, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, Distrito Federal.

<<Denominación de las organizaciones>>

<<Nombre de la calle>>, No. <<Número>> Col. <<Colonia>>, Deleg. <<Delegación o municipio>>, C.P. <<Código Postal>>, México, <<Ciudad>>.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este convenio, lo firman en <<Ciudad y estado>> a los <<días en letra>> de <<mes en letra>> de dos mil cinco.

primero

octubre

México, D.F.

POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

<<Nombre de las organizaciones >>

SRA. ANA TERESA ARANDA OROZCO
DIRECTORA GENERAL.
Rúbrica.

<<Nombre de los representantes>>
<<Cargo de los representantes>>

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA <<Número de fojas>> DEL CONVENIO DE CONCERTACION Y COLABORACION, QUE CELEBRAN DIF NACIONAL, <<Nombre de las organizaciones >> EL DIA <<días en letra>> de <<mes en letra>> DE DOS MIL CINCO.

(R.- 222479)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 49/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la Materia y sede indicadas, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 49/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B" EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS, A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 40/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y "B", con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito de esa especialidad;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de uno de septiembre de dos mil cuatro, aprobó la transformación definitiva del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la transformación definitiva del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de

Trabajo en el Distrito Federal, en Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", ambos en materia de trabajo en el Distrito Federal; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado tercero de Distrito, en la materia y sede indicadas y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional federal que se transforma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", ambos en materia de trabajo en el Distrito Federal, a partir de las veinticuatro horas del treinta de noviembre de dos mil cinco.

El uno de diciembre de dos mil cinco, reinicia funciones el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal será quien se desempeñaba como juez tercero de Distrito "A" en la materia y sede referidas.

SEGUNDO.- El titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado tercero de Distrito "A" que concluye funciones al treinta de noviembre de dos mil cinco, y realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, hasta antes del uno de agosto de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

TERCERO.- El Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que concluye funciones, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- Se autoriza el inicio de la nueva denominación del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal que se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; el cual conservará la residencia, domicilio, competencia y jurisdicción territorial que tenía asignados cuando se denominaba juzgado tercero de Distrito "B".

El órgano jurisdiccional mencionado tendrá su nueva denominación a partir del uno de diciembre de dos mil cinco.

Asimismo, el titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal será quien se desempeñaba como juez tercero de Distrito "B" en la materia y sede referidas.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, el titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo que inicia funciones, realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

SEXTO.- El Juez Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el juzgado tercero de Distrito "B" en la materia y sede antes indicados, durante el periodo del uno de agosto de dos mil tres a las veinticuatro horas del día treinta de noviembre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que haya registrado en los libros de gobierno del juzgado tercero de Distrito "B" que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

SEPTIMO.- Los titulares de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

El Juez Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte del juzgado tercero de Distrito "B" se entregarán al titular del juzgado quinto de Distrito en la materia y sede referidas.

El juez de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberán enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la oficina de correspondencia común de su adscripción, para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el primero párrafo del punto primero de este acuerdo, los titulares de los juzgados de tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B" en materia de trabajo en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos con motivo del reparto de expedientes el último día de funciones.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto cuarto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- El inicio de funciones ordenado en el presente acuerdo, no implica costo adicional al presupuesto del Poder Judicial de la Federación, pues no se requiere de plazas adicionales, ni elementos materiales para su inicio.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I.- PRIMER CIRCUITO:

...

...

3.- Sesenta y cuatro juzgados de distrito en el Distrito Federal, especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, doce de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil, y cinco en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal".

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 49/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la Materia y Sede Indicadas, a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, fue aprobado por el Pleno del propio del Consejo, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/27/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/27/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 42/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo del cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, a Ciudad Victoria, en el propio Estado; así como a las reglas de turno,

sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencias precisadas, se excluyó del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado antes señalado, con residencia en Ciudad Victoria, durante el periodo que comprende del catorce al veintisiete de noviembre de dos mil cinco;

SEXTO.- El titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, solicitó se ampliara la exclusión de recepción de nuevos asuntos otorgada en el acuerdo señalado en el punto que precede; con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, realizó el estudio de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los tres juzgados del Distrito y sede precisados;

SEPTIMO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, excede al Juzgado Decimoprimer de Distrito con sede en la localidad mencionada, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente prorrogar la exclusión del turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

Los periodos de exclusión serán de veinticinco y treinta días hábiles, respectivamente, comprendidos del veintiocho de noviembre de dos mil cinco al uno de enero de dos mil seis para el juzgado primero y del veintiocho de noviembre de dos mil cinco al ocho de enero de dos mil seis para el juzgado segundo. Por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, del veintiocho de noviembre de dos mil cinco al uno de enero próximo serán del conocimiento exclusivo del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; y del dos al ocho de enero de dos mil cinco, serán del conocimiento exclusivo de los juzgados primero y decimoprimer de Distrito en el Estado y sede indicados, lo anterior, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del veintiocho de noviembre de dos mil cinco al uno de enero de dos mil seis estará de turno el juzgado decimoprimer de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo tercero del punto anterior, los juzgados de Distrito con sede en Ciudad Victoria estarán en guardia de turno de la forma siguiente: del dos al ocho de enero de dos mil seis estará de turno el juzgado primero de Distrito; del nueve al quince de enero de dos mil seis estará de turno el juzgado segundo de Distrito; del dieciséis al veintidós de enero de dos mil seis, el juzgado decimoprimer de Distrito; y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar los periodos de exclusión otorgados, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/27/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la

Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5247 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 1 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.50 y 3.44, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.09, 3.70 y 3.78, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 222676)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACION General No. 10 Sobre la Práctica de la Tortura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RECOMENDACION GENERAL No. 10 SOBRE LA PRACTICA DE LA TORTURA

Señoras y señores Procuradores General
de la República, de Justicia Militar y de
Justicia de las entidades federativas,
Secretarios, Subsecretarios y Directores
Generales de Seguridad Pública Federal
y de las entidades federativas.

El artículo 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de este organismo nacional el proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de esta Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento Interno de este organismo nacional, se emite la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Con base en el análisis de las quejas recibidas, esta Comisión Nacional advierte que algunos servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito, de la procuración de justicia, como de la etapa de ejecución de penas, con el fin de obtener, de un probable responsable de un delito, una confesión, información, o para castigar, intimidar o coaccionar a una persona, incurren en atentados a su integridad física o psicológica, configurando lo que instrumentos internacionales describen como tortura física o psicológica; lo cual ha propiciado que el número de quejas por tortura, no haya podido ser erradicado y persista como una práctica en la que el sufrimiento propiciado a las víctimas deriva de procedimientos que suelen no producir alteración perdurable o perceptible, toda vez que produciendo daños emocionales tales como el terror o miedo, mediante diferentes técnicas, se logra desorganizar la integridad del individuo y así someter su voluntad.

De los datos estadísticos con que cuenta esta Comisión Nacional, se desprende que durante el periodo comprendido del mes de junio de 1990 al mes de julio de 2004, se recibieron un total de 2,166 quejas que fueron calificadas como tortura.

Asimismo, una vez analizadas y valoradas las evidencias que obran en los expedientes de queja tramitados ante esta Comisión Nacional, ello nos permite observar que el *modus operandi* de los servidores públicos señalados como responsables de tortura, en lo general sigue el mismo patrón: la detención suele derivar de una supuesta denuncia anónima; de aparentes actos de flagrancia en la comisión de un delito; los lugares en los cuales se cometen las torturas y los métodos que usan para torturar, y la participación de personas que sin contar con la calidad de servidores públicos participan en los operativos, bajo la anuencia o tolerancia de éstos y que, en algunos casos, son los responsables directos de la tortura.

El mayor número de casos de tortura se presenta durante la detención y mientras la persona se halla bajo la custodia de la autoridad que la realizó, además de que las víctimas son detenidas por servidores públicos que en la gran mayoría de los casos, no se identifican, o bien tratan de no dejar evidencia alguna de su participación, lo cual facilita la impunidad al no existir evidencia o dato que permita identificarlos plenamente.

Los lugares en donde se cometen las torturas pueden ser los propios domicilios de las víctimas, los medios de transporte en que son trasladadas, las oficinas de las corporaciones policíacas, los hoteles, los parajes solitarios e, incluso, las denominadas "casas de seguridad".

Entre los métodos de tortura denunciados ante esta Comisión Nacional, se reconocen principalmente respecto de la tortura física, diversas variantes entre las cuales se encuentran: traumatismos causados por golpes dados con manos, pies y objetos contundentes, así como golpes dados con tablas en los glúteos y en los oídos; asfixia o ahogamiento con métodos tales como aplicación de agua simple o gaseosa en nariz, boca y orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o en cubetas, así como la colocación de bolsas de plástico en la cabeza; descargas eléctricas en testículos, recto, pies, piernas y tórax; quemaduras con cigarrillos, fierros calientes y escapes de motor; lesiones permanentes tales como heridas de arma de fuego; violencia sexual; suspensión de los pies, los dedos o el cuello, ataduras en los pies y exposición a sustancias químicas tales como la introducción de una estopa con gasolina en la boca.

También se observan algunas formas de tortura física a partir de posiciones o posturas incómodas, tal y como se refieren en el "Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; las cuales apenas dejan o no señales exteriores o signos radiológicos, pese a que después son frecuentes las graves discapacidades crónicas. Las torturas de posición incómoda afectan directamente a los tendones, las articulaciones y los músculos; entre ellas están el mantenimiento de la posición de pie forzada, esta misma posición, pero sobre un solo pie, de pie y con los brazos y las manos estirados a lo largo de una pared; la posición forzada y prolongada en cuclillas o la inmovilidad forzada en una pequeña jaula. En función de las características de cada una de estas posiciones, las quejas se refieren a dolores en una determinada región del cuerpo, limitaciones de los movimientos articulares, dolor dorsal, dolor en las manos o en las partes cervicales del cuerpo, o inflamación en la parte inferior de las piernas.

Igualmente, los métodos empleados en la práctica de la tortura psicológica acorde con el Protocolo de Estambul, los cuales son meramente enunciativos y de ninguna manera limitativos, comprenden actos tales como "las condiciones de detención, en celdas pequeñas o superpobladas, el confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, la falta de instalaciones sanitarias, la administración de alimentos y agua contaminados, la exposición a temperaturas extremas, la negación de toda intimidad y la desnudez forzada, la privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos y luz en la celda, la insatisfacción de necesidades fisiológicas, la restricción del descanso mediante el sueño, carecer de alimentos, agua, instalaciones sanitarias, y baño; de actividades motrices, atención médica y contactos sociales, sufrir el aislamiento en prisión, la pérdida de contacto con el mundo exterior y el abuso verbal; realización de actos humillantes, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia y ejecuciones simuladas, así como amenazas de ataques por animales, el uso de técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, tales como exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios, la realización forzosa de prácticas contra la propia religión, la inducción forzada a dañar a otras personas mediante la amenaza de tortura o cualquier otro abuso, la inducción forzada a destruir propiedades, o a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos, o bien a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros".

Finalmente, esta Comisión Nacional ha observado que los actos de tortura se cometen con muy diversas finalidades: en la investigación de delitos; para incriminar, como medio intimidatorio; como castigo personal; como medida preventiva; como pena o con cualquier otro fin, además de la incomunicación, así como la limitación en el ejercicio de los derechos de defensa que le corresponden al detenido.

II. SITUACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

En la actualidad, la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la humanidad, de ahí que internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad. En nuestro país se encuentra expresamente prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14, 16, 19, 20 fracción II y 22, expresamente se incluye la prohibición de todo tipo de incomunicación, intimidación, maltrato o tortura; asimismo, en el ámbito federal en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura se prohíbe expresamente; y en los estados de la república, en diversos ordenamientos jurídicos y en su modalidad de leyes, o bien en los propios códigos penales, se encuentra prohibida y prevista una punibilidad específica para los responsables; sin embargo, la descripción típica, así como las consecuencias jurídicas aplicables suelen ser distintas a lo previsto en los instrumentos internacionales de que nuestro país es parte, lo cual propicia un margen de impunidad.

En el ámbito internacional, el artículo 5, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente señala que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Por su parte, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de las Naciones Unidas señala, en su artículo 1, apartado 1, que "se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."

El artículo 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, señala que "se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."

De igual manera, es aplicable lo dispuesto en el artículo 1o., apartado 2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de Naciones Unidas, y que establece acerca de la definición de tortura que, “se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

El numeral 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que expresamente reconoce que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Así como, el artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en la parte que señala “ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

El artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece que: “comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.”

Los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y sus equivalentes de las entidades federativas, prevén que todo servidor público tiene como obligaciones, la salvaguarda de la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

III. OBSERVACIONES

A partir del análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, por el contrario hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas cumpla con el deber a su cargo de prevenir las violaciones a los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación con apego a la ley; sin embargo, está plenamente convencida de que ningún delito debe ser combatido con otro ilícito, máxime cuando éstos tengan la connotación de lesa humanidad, como es el caso de la tortura, que se encuentra estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

En la actualidad, la práctica de la tortura se presenta como una de las más crueles expresiones de violación a los derechos humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo las directrices o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad, al constituir un método que refleja el grado extremo del abuso del poder y la tentación de algunos servidores públicos por aplicar, *motu proprio*, sufrimientos a las personas, por lo que un buen principio para lograr su erradicación parte de la base de una concepción unívoca de la tortura, así como propiciar la aplicación de aquellos instrumentos legales que otorguen la mayor protección a las personas ante la tortura, en el sentido que propone la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes al prever en el artículo 1.2. que la definición de tortura “se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

La potestad punitiva del Estado lleva implícita la facultad discrecional de privar o limitar los derechos de sus gobernados, pero siempre previo juicio seguido ante los tribunales previamente existentes y acorde a las formalidades esenciales del procedimiento. Esta facultad trae consigo la responsabilidad de ejercerla de manera cuidadosa, de tal modo que quienes sean retenidos o detenidos, lo sean en estricto cumplimiento de la ley y procedimientos que observen respeto y salvaguarden la integridad física y psicológica de las personas sujetas a cualquier tipo de detención; y, por supuesto, la garantía de que cualquier forma de privación de la libertad debe estar respaldada por un proceso justo y público sustentado en medios de prueba que permitan determinar la probable responsabilidad de una persona.

Al respecto, en un conjunto de estados de la República Mexicana se tipifica el delito de tortura en sus códigos penales, incluido el Estado de Guerrero, el cual tiene la particularidad de describir el tipo penal de tortura y su punibilidad en la ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, y establece también un procedimiento para coadyuvar en la investigación de desaparición involuntaria de personas. Así mismo, hay otro conjunto de estados que siguen la tendencia legislativa de incorporar la tortura en sus leyes especiales; sin embargo, dicha tendencia se orienta hacia una dirección que aprecia a la tortura de manera muy diversa, tanto en cuanto a su descripción típica como en cuanto a su punibilidad, lo cual la hace incompatible con los criterios internacionales emanados de los diversos instrumentos de los que el Estado mexicano es parte.

Por otro lado, es destacable que en algunos estados de la República Mexicana se establecen diversas modalidades para hacer efectivas la reparación del daño e indemnización por los perjuicios ocasionados a la víctima o a sus dependientes económicos, como parte de las consecuencias jurídicas aplicables al acreditarse la tortura y, entre ellas, destacan el pago de gastos por asesoría legal, gastos médicos, gastos funerarios, gastos de rehabilitación, gastos psiquiátricos, gastos hospitalarios, así como gastos de otra índole y la indemnización por los perjuicios causados; sin embargo, de manera lamentable en el resto de los ordenamientos no se prevé modalidad alguna para cubrir la reparación del daño y el pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en las sentencias relativas a los casos Bamáca Velásquez, Castillo Paéz, Masacre Plan de Sánchez, Loayza Tamayo y Molina Theissen, que la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución que consiste en el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los derechos humanos, por lo que debe adoptarse “un criterio de equidad para la definición de las sumas que corresponden a la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la violación de derechos humanos”; respecto del daño material “debe considerar tanto el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar... así como, otras formas de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.”

De igual manera, la revisión de las diversas modalidades a que se sujeta el tema de la reparación de daño y la indemnización por perjuicios causados obliga a la necesaria homologación de los ordenamientos jurídicos, a efecto de hacer efectivo el compromiso inserto en el artículo 14.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, que a la letra establece: “Todo Estado parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima, como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.”

En este orden de ideas, para esta Comisión Nacional, una persona detenida se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que se violen sus derechos humanos, tales como el derecho a la integridad física, a la presunción de inocencia y al trato digno; por ello, se ha observado que una vez que el sujeto es privado de su libertad y no es puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, se presentan las condiciones que propician la tortura, y es el momento en que se suelen infligir sufrimientos físicos o psicológicos a los detenidos o bien a realizar en ellos actos de intimidación, con la finalidad de que acepten haber participado en la comisión de algún ilícito, así como para obtener información o como castigo o bien con cualquier otro fin ilícito.

También se ha identificado la práctica de servidores públicos de efectuar detenciones al margen de cualquier investigación previa, bajo el argumento de una “denuncia anónima” o bien por una actitud sospechosa; a partir de lo cual se incomunica al detenido y en ellos se produce un atentado a la integridad física y psíquica, en atención a que se le genera una situación de sufrimiento psicológico, lo cual se traduce en uno de los métodos que han sido identificados como característicos de la tortura, al ocasionarse un aislamiento del mundo exterior que produce sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, y coloca en una situación de particular vulnerabilidad que aumenta el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de servidores públicos.

Al respecto, es posible observar, que si bien es cierto los servidores públicos vinculados a instancias de seguridad pública son los mayormente señalados como responsables de haber cometido actos de tortura, también otros servidores públicos de diversa índole suelen participar o coparticipar en ésta, como es el caso de los peritos médicos, cuando expiden dictámenes e incurrir en graves omisiones, al abstenerse de describir el estado que presenta el quejoso como consecuencia de los sufrimientos físicos o psicológicos de que fue objeto, con lo cual no sólo participan pasivamente en el evento, sino que también violentan el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, que al abordar la ética en la atención de la salud contempla el deber fundamental de actuación siempre de conformidad a los intereses del paciente, por lo que la evaluación de la salud de un detenido con el fin de facilitar su castigo, torturar o encubrir, es contrario a la ética profesional.

En este sentido, no pasa desapercibido que los médicos que no ajustan su conducta a los códigos éticos pertinentes, al omitir brindar atención médica, describir lesiones o, en su caso, remitir a especialistas que proporcionen atención psicológica y denunciar o encubrir a otros servidores públicos, incumplen con el principio fundamental que impone el deber de actuar siempre de conformidad al interés del paciente, propiciando con ello la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura son los certificados médicos.

B. El deber del Estado de realizar investigaciones, completas e imparciales, cuando existe evidencia de que una persona fue sometida a tortura, se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en el artículo 8 que a la letra señala: "los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal."

Atento a lo anterior y toda vez que la impunidad puede ser tanto o más traumatizante que el mismo hecho violento que han sufrido las víctimas, es que existe una demanda de la verdad y la justicia, por lo que la falta de aplicación de sanciones correspondientes ha de tomarse como una manifestación de negligencia, que propicia el encubrimiento de los responsables de los hechos de tortura. Esto conlleva, adicionalmente, a un incumplimiento por parte de México, sobre sus obligaciones de garantizar el libre y pleno ejercicio a las garantías judiciales y de protección judicial de las personas sometidas a su jurisdicción.

Esta Comisión Nacional observa con gran preocupación que existe un alto índice de impunidad ante la práctica de la tortura en nuestro país, siendo que en un estado de derecho son, precisamente, los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones del Estado los principales obligados a observar las normas que enmarcan su actuar y a respetar los derechos humanos de sus gobernados; sin embargo, no escapa del conocimiento de esta Comisión Nacional el hecho de que, hoy en día, los servidores públicos encargados de la prevención del delito y de la procuración de justicia como en la etapa de ejecución de penas han diversificado y modificado los métodos empleados en la práctica de la tortura, siendo cada vez más complejos, en razón de que procuran no dejar huella material o bien eliminar cualquier evidencia que permita acreditarla y, en consecuencia, sancionarla.

Una vez que se ha cometido una tortura, el Estado tiene la obligación de tomar medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables, así como de los tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en el ámbito de su competencia. El hecho de que se contemple en la legislación una ley que sancione los actos de tortura, no constituye *per se* garantía suficiente para cumplir con su obligación de tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la tortura.

Es necesario que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación y se logre el castigo de los responsables. De igual manera, dentro de las medidas efectivas que debe tomar el Estado está el asegurar a las víctimas de tortura una reparación y el derecho a indemnización justa y adecuada, así como una rehabilitación lo más completa posible.

Por otra parte, es importante señalar que uno de los argumentos utilizados por los agentes del Ministerio Público para rehuir la calificación de tortura consiste en que, con base en los dictámenes emitidos por los médicos legistas de su adscripción o del establecimiento penitenciario a donde ingresó la persona detenida, se califican las lesiones como aquellas que "tardarán menos de 15 días en sanar"; sin embargo, para esta Comisión Nacional es claro que la tipificación que se formule sobre las lesiones resulta una cuestión que no excluye la comisión de tortura, dado que los métodos para infligirla se caracterizan, hoy en día, por tratar de no dejar huella externa material visible en el cuerpo humano, por lo que debe recurrirse al auxilio de expertos en tortura para analizar el estado físico y psicológico de la persona y, sobre todo, acreditar o descartar la presencia de estrés postraumático como indicio de la práctica de la tortura.

Al respecto, sería conveniente, para garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, equipar a los servidores públicos con equipos de video grabación y audio, que respalde los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas o bien permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación, medida que no se encuentra prevista en el acuerdo número A/057/2003, mediante el cual se trata de dar cumplimiento al contenido del Protocolo de Estambul y que sólo establece las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, específicamente el relativo al deber de todo servidor público de esa institución, que en ejercicio de sus funciones, conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie inmediatamente, se le inicie averiguación previa en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a los órganos de control y vigilancia de la institución.

La experiencia permite observar que en el caso de la tortura suelen no existir testigos y menos aún evidencias más allá de los propios partícipes, por lo que resulta conveniente incorporar medidas preventivas para evitar la tentación de algunos servidores públicos de recurrir a la tortura, lo cual podría lograrse mediante la introducción de algunas de las medidas antes señaladas, así como, garantizar en todo momento, la presencia del defensor del detenido o bien de una persona de su confianza libremente designado por el detenido.

De lo antes expuesto, es posible concluir que para esta Comisión Nacional está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad y que toda la sociedad padece por las violaciones a su orden jurídico, por lo que la presente recomendación general no busca proteger a los delinquentes ni favorecer, a través de la impunidad la indefensión social, pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los detenidos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno, o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos sin sujeción al derecho. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

C. Aun cuando existe un régimen jurídico de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, respecto a esta última, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada "tortura psicológica".

Asimismo, algunos actos de agresión infligidos a una persona se califican como tortura psicológica, particularmente los actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma.

El carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para generar consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la persona.

La tortura psicológica constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento individual y social de la persona. En esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar físicamente a la víctima, sino también de desintegrar su personalidad. "El torturador aspira a destruir la idea de la víctima de que tiene sus raíces en una familia y una sociedad como ser humano con sus ensueños, sus esperanzas y sus aspiraciones de futuro. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de su víctima, el torturador crea un ejemplo aterrador para todos aquellos que después se pongan en contacto con ella. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Además, la tortura puede dejar daños profundos en las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como en las relaciones entre las víctimas y sus comunidades".

Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son los estados depresivos que son constantes entre los supervivientes de la tortura (estado de ánimo deprimido, interés disminuido en casi todas las actividades, trastornos de alimentación y del sueño, agitación, fatiga, sentimiento de inutilidad, falta de concentración, ideas de suicidio); además del estrés postraumático, que se detecta sobre todo con la presencia de trastornos de la memoria en relación con el trauma, tales como recuerdos intrusivos, pesadillas e incapacidad de recordar aspectos importantes del trauma. La víctima puede ser incapaz de recordar, con precisión, detalles específicos de los actos de tortura, pero sí podrá recordar los principales aspectos de su experiencia.

La finalidad de la tortura es generalmente el obtener una confesión o información, sin embargo, según el Protocolo de Estambul uno de los objetivos fundamentales de la tortura psicológica es reducir al sujeto a una posición de desvalimiento y angustia extremos que pueda producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y del comportamiento, ya que la tortura constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de la persona. En esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar físicamente a la víctima, sino también de desintegrar su personalidad.

La jurisprudencia internacional ha desarrollado la noción de tortura psicológica al sostener que se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, y respecto a esta última, se reconoce que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada "tortura psicológica". La prohibición absoluta de la tortura, en todas sus formas, pertenece hoy día al dominio de *jus cogens* internacional.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias relativas a los casos Paquiyauri, Blake, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Myrna Mack Chang y Tibi entre otros, ha resuelto que "la prohibición de tortura y trato inhumano, de desaparición forzada de personas, ejecuciones sumarias y extra-legales, del irrespeto del honor y creencias personales, es en nuestros días absoluta y universal, pues pertenece al dominio del *jus cogens* internacional. Esta prohibición constituye la fuente material de todo derecho; la infracción de dicha prohibición genera la responsabilidad internacional agravada del Estado, y la responsabilidad penal internacional de los perpetradores de las violaciones."

De igual manera, se reconoce por la propia Corte la existencia de "un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del *jus cogens*. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas."

En el caso Cantoral Benavides *versus* Perú, la Corte Interamericana estableció que una violación del artículo 5 de la Convención Americana ponderó que "determinados actos que, en el pasado, eran calificados como trato inhumano y degradante, podrían, posteriormente, con el pasar del tiempo, venir a ser considerados como tortura, dado que las necesidades crecientes de protección deben hacerse acompañar de una respuesta pronta y más vigorosa a atentados contra los valores básicos de las sociedades democráticas. "El ineludible combate a la tortura, una forma de infierno que ha acompañado nuestra civilización, y otras violaciones graves de los derechos humanos representa, en última instancia, la lucha de lo cotidiano para "hacer prevalecer los principios de humanidad".

Al respecto, la Corte Europea ha señalado recientemente que ciertos actos que fueron calificados en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían ser calificados en el futuro de una manera diferente, es decir, como torturas, dado que a las crecientes exigencias de protección de los derechos y de las libertades fundamentales debe corresponder una mayor firmeza al enfrentar las infracciones a los valores básicos de las sociedades democráticas, por lo que es suficiente el mero peligro de que vaya a cometerse alguna de las conductas prohibidas por el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos para que pueda considerarse infringida la mencionada disposición, aunque el riesgo de que se trata debe ser real e inmediato. En concordancia con ello, amenazar a alguien con torturarlo puede constituir, en determinadas circunstancias, por lo menos un "trato inhumano". Ese mismo Tribunal ha estimado que debe tomarse en cuenta, a efectos de determinar si se ha violado el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, no sólo el sufrimiento físico, sino también la angustia moral. En el marco del examen de comunicaciones individuales, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha calificado la amenaza de hacer sufrir a una persona una grave lesión física como una "tortura psicológica".

En el mismo sentido, la tendencia actual en el ámbito de los derechos humanos reconoce que la prohibición de la tortura, efectuada de modo absoluto por el derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, tiene el carácter de una norma de *jus cogens* (conjunto de principios generales del derecho internacional de carácter fundamental por lo que no es dable ignorarlos o generar normas jurídicas en sentido contrario). Esto ocurriría en razón de la importancia de los valores protegidos. Tal prohibición absoluta de la tortura impone a los Estados en términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Blake que las obligaciones *erga omnes* en atención a su condición de atinentes a la protección de los seres humanos debidas a la comunidad internacional como un todo; la naturaleza de *jus cogens* de esta prohibición la torna uno de los estándares fundamentales de la comunidad internacional, e incorpora un valor absoluto del cual nadie debe desviarse.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional la tortura es considerada como una violación de lesa humanidad, que además implica un atentado a la seguridad jurídica, a la legalidad y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, su dignidad, su intimidad y su presunción de inocencia, por lo que al presentarse la tortura se vulnera el contenido de los artículos 10., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo cuarto, 20 fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 50., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula respetuosamente a ustedes, señoras y señores procuradores general de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas, así como secretarios, subsecretarios y directores generales de Seguridad Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y acorde a la tendencia por lograr la mayor protección de los derechos humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.

SEGUNDA. Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente recomendación general a través de la capacitación del personal adscrito a las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.

TERCERA. Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito, y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o bien de maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura tanto física como psicológica.

CUARTA. Que en los casos donde existan indicios de tortura, se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.

QUINTA. Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los derechos humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

SEXTA. Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

SEPTIMA. A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, equipar a dichos servidores públicos con equipos de video grabación y audio, que respalde los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.

OCTAVA. Que en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito, procuración de justicia y de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.

La presente recomendación tiene el carácter de general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno; fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión 208 de fecha 8 de noviembre de 2005, tiene carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones formativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 222352)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Edgar Mauricio del Toro Tafichz.

En los autos del Toca 837/2005, relativo al juicio ordinario civil seguido por Gutiérrez y González Alonso y otro en contra de García Sandoval Nieves Fernando y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha tres de agosto dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 11 de octubre de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 220606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Mercantil
Hermosillo, Son.
EDICTO

C. Juez Primero Mercantil de Hermosillo, Sonora. Ordeno en expediente 1581/2004 ofertarse públicamente en primera almoneda:

Lote de terreno y construcción marcado con el número 22 ubicado en la Manzana XXX, del Fraccionamiento Colina Blanca de esta ciudad, con una superficie de 161.50, Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 312589, volumen 10730, libro uno, de la sección registro de inmobiliario de fecha 7 de febrero de 2005.

A celebrarse las 9:00 horas del día 7 de diciembre de 2005.

Tomándose como base la cantidad de \$575,400.00 (son quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convocándose a postores y acreedores a la hora y fecha señalada, en el local que ocupa el Juzgado e intervengan en el remate bajo las bases del mismo.

Nota: publicar; tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y estrados del Juzgado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hermosillo, Son., a 31 de octubre de 2005.
"2005 año de la Niñez con Discapacidad"
El C. Secretario Primero de Acuerdos
Lic. María del Carmen Amaya Gómez
Rúbrica.

(R.- 221673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado

Juzgado Tercero del Ramo Civil
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría
EDICTO

Auto dictado Juicio Ejecutivo Mercantil número 864/2004 promovido por Angel Gerardo Santillán Díaz de León, en contra de César Iván Salazar Verástegui, ordena sacar a remate en primera almoneda, el inmueble embargado en este juicio, misma que tendrá lugar en local de este Juzgado a las 8:30 del 10 diez de enero de 2006 dos mil seis, lo siguiente:

Lote de terreno y casa en él construida ubicada en calle Vallejo número 436, comprendida en el Cuartel Décimo, manzana séptima de esta ciudad, con superficie 130.00 metros cuadrados y siguientes medidas y colindancias: Norte.- 20.00 metros con propiedad particular; Sur.- 20.00 metros con Tomasa Rojas; Oriente.- 6.50 metros con calle Vallejo; Poniente.- 6.50 metros con María Almaguer. En 475,565.74 (cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) precio fijado por peritos, no admitiéndose postura que no cubra la legal, se convocan postores.

Para publicarse por tres veces, dentro de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación".

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero del Ramo Civil

Lic. Mónica Kemp Zamudio

Rúbrica.

(R.- 222216)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
EDICTO

A las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general.

En los autos del juicio de inmatriculación judicial promovido por Juárez García Silvia, con número de expediente 339/2004, la C. Juez Interina Octavo de lo Civil ordenó informar por medio de la publicación de edicto por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico El Diario de México, debiendo fijar por conducto del C. Actuario de la adscripción el anuncio de proporciones visible que deberá permanecer durante el trámite judicial en la parte externa del inmueble identificado como lote 31, manzana 28, ubicado en la calle Cofre de Perote, colonia La Pradera, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal. Para que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble descrito.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros

Rúbrica.

(R.- 222376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el D.F.
EDICTO

Luis Saturio Rojas y/o propietario y/o su sucesión y/o representante y/o poseedor que crean tener algún derecho, respecto al folio real 9255782-01 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, relativo al inmueble ubicado en "lote de terreno resultante de la fracción de los ranchos Anzaldo y Contreras, lote fracción "A" manzana "única" colonia Padierna, Delegación Tlalpan, D.F."

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 404/2005, promovido por Circuito Fuentes, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado Sergio Dib Kuri, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señala como acto reclamado destacado de las autoridades responsables; "la orden de mantener en resguardo administrativo el folio real 9255782-01"; y toda vez que de los autos se advierte que el resguardo del folio real aludido se llevó a cabo en virtud de la

resolución contenida en el oficio DGJEL/DCAN/SAGN/4729/2005 de 26 de noviembre de 2004 suscrita por el titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal en la que hace del conocimiento del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, diversas irregularidades existentes en el instrumento notarial 15152 de 14 de agosto de 1985, relativa a la compraventa del predio ubicado en "lote de terreno resultante de la fracción de los ranchos Anzaldo y Contreras, lote fracción "A" manzana "única" colonia Padierna, Delegación Tlalpan, D.F.", al cual se refiere el folio real 9255782-01 de mérito. Asimismo, el titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal manifestó que al existir una sobreposición de autos en el folio real número 9255782-01 motivo de resguardo, solicitó llamar a juicio a Luis Saturio Rojas y María Guadalupe Cerón Peña, toda vez que en la escritura inscrita en el folio real de mérito posiblemente dichas personas comparecieron en el acto jurídico que ha sido trastocado en su matricidad por la posible sobreposición de datos antes referidos, por tanto se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce el domicilio actual del C. Luis Saturio Rojas, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley; además, se les informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las diez horas con cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersona a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Abraham Pedraza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 221622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez,
Estado de México

EDICTO

Tercero perjudicado: David Lázaro Castillo.

En los autos del Juicio de Amparo número 1018/2005-V, promovido por José Luis Camacho López, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa dice:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México a diecisiete de noviembre de dos mil cinco...

...Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que ha concluido la investigación para emplazar al tercero perjudicado DAVID LAZARO CASTILLO, sin que se haya logrado el objetivo; por ende, con base en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o., se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado DAVID LAZARO CASTILLO, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación..."(sic).

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. Rodrigo Courtois Yannini

Rúbrica.

(R.- 222233)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A los terceros perjudicados Francisco Javier Morales su sucesión, J. Encarnación Morales y Esperanza Morales Saucedo.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 2356/2005 deducido del juicio ordinario civil seguido por Gurza González Cecilia en contra de Ariel Morales Romero y otros se dictó proveído de fecha tres de noviembre del dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Francisco Javier Morales su sucesión, J. Encarnación Morales y Esperanza Morales Saucedo, se ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo, debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 221632)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el Juicio de Amparo 956/2005 promovido por Fernando López Arias Valenzuela Apoderado General y Administrador Unico de la Sociedad Mercantil Impulsora de Turismo Golfo Caribe, Sociedad Anónima, por auto de cuatro de los corrientes se ordenó emplazar por edictos a Odilón Uscanga Guillén, Antonio Gamboa Morales, Pedro Delfín Lara y Manuel Cazarín Guillén, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo 956/2005 promovido por Fernando López Arias Valenzuela Apoderado General y Administrador Unico de la Sociedad Mercantil Impulsora de Turismo Golfo Caribe Sociedad Anónima contra actos de los magistrados que integran la sala auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otras, cuyo acto hizo consistir en: "...la resolución emitida en día 15 de agosto del presente año (2005), en cumplimiento del fallo emitido en el Juicio de Amparo 221/05, y la cancelación de los oficios 1082 y 1083 de fechas 9 de marzo de 1996, que ordenó la cancelación de la diversas inscripciones...", Acuerdo que se cumple mediante esta publicación que se realiza según los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que queda a disposición de los terceros señalados en la Secretaría del citado Juzgado las copias de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá efectuarse de siete en siete días, por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz, apercibidos que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se les efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto en los numerales ya citados.

Boca del Río, Ver., a 8 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Elena Suárez Préstamo

Rúbrica.

(R.- 221646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 698/2005-E
EDICTO

Emilio Israel Garzón Juárez, en su carácter de representante legal de Inamex de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió Juicio de Garantías número 698/2005-E, contra actos que reclama de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México, reclamando la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en el expediente número J.7/90/2002, formado por motivo de la demanda interpuesta por Carlos Fernández Fernández.

En el Juicio de Amparo 698/2005-E, se han señalado las diez horas del once de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional relativa.

Se señaló como tercero perjudicado a Carlos Fernández Fernández, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 65, colonia Industrial Alce Blanco, código postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este Juzgado Federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Antonio Manuel Moscoso Pohlenz
Rúbrica.

(R.- 222305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 930/2005, promovido por Tarsicio Castañeda Salgado, en su carácter de apoderado de la parte quejosa Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Inmobiliaria Cahe, Sociedad Anónima, Fomento Agrícola de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlota Hernández de Calonje, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de veintiuno de noviembre del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Inmobiliaria Cahe, Sociedad Anónima, Fomento Agrícola de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlota Hernández de Calonje, y precisa como acto reclamado la resolución de fecha trece de septiembre del año en curso, pronunciada en el Toca número 757/2005, mediante la cual se confirmó el auto de fecha seis de junio de dos mil cinco, dictado por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Gabriel Morales Nieto
Rúbrica.

(R.- 222527)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de León,
con sede en León, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que se ignora el domicilio del C. Alfredo Villagomez Armenta, se le comunica el acto que se debe notificar, como sigue:

- Oficio de embargo precautorio número 324-SAT-11-III-4B- 5 8189 de fecha 28 de septiembre de 2005, girado por el Lic. Oscar Mejía Cabañas, Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con sede en León en el Estado de Guanajuato, derivado de la revisión que esta Administración le practica al amparo de la orden número GIF0200005/05, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

De conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica de conformidad con el artículo 134, fracción IV y 140, del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
León, Gto., a 28 de septiembre de 2005.
El Administrador Local
Lic. Oscar Mejía Cabañas
Rúbrica.

(R.- 222340)

CABLESA, S.A. DE C.V.
AVISO

A todos los posibles postores interesados en la subasta pública convocada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, a celebrarse a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil cinco, en el domicilio sito en avenida Nicaragua número 202, colonia Arbide, León, Gto., México, código postal 37360, y que fuera publicada en la página 121 del Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2005, o en cualquier otro medio, se les hace saber:

1.- Que los bienes que se pretenden rematar y que integran el patrimonio del fideicomiso de garantía, consistente en los bienes muebles y maquinaria inventariados en el anexo C del referido contrato de fideicomiso, son propiedad y se encuentran en posesión de la persona moral denominada Cablesa, S.A. de C.V.

2.- Que la propiedad y posesión de dichos bienes se encuentran en litigio en el Juicio Ordinario Mercantil número 764/2004, del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal y, por lo tanto, la propiedad y posesión de los citados bienes se encuentra pendiente de resolución por el Juez que conoce el proceso en cuestión.

3.- Que en el proceso jurisdiccional descrito en el párrafo anterior, es materia de la controversia la nulidad y validez del contrato de fideicomiso de garantía, así como el procedimiento de ejecución contenido en la cláusula octava del mencionado contrato, al amparo del cual se realizó la convocatoria de remate.

4.- Y que por lo anterior, la convocatoria a remate, publicada por Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, resulta ilegal y los postores que adquieran en remate los bienes sacados a subasta, serán causahabientes de los daños y perjuicios que se le causen a la persona moral denominada "Cablesa, S.A. de C.V."

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.
Representante Legal de Cablesa, S.A. de C.V.
José Ramón Alvarez Bilbao
Rúbrica.

(R.- 222564)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco

EDICTO

Con relación a la Autorización número 54980 de fecha 28 de julio de 1982, expedido a favor de Juan Valencia Suaste, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa autorizada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2001 al 2003, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$31,666.04 (treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 04/100 M.N.), con vigencia al término del mes de mayo de 2003, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2005.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 222295)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco

EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.35.726.00140/95 de fecha 31 de mayo de 1995, expedido a favor de Lucía Alvarez Silvan, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa autorizada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2001 al 2003, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$16,485.32 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.), con vigencia al término del mes de junio de 2003, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2005.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 222298)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco

EDICTO

Con relación a la Autorización número 22611-15649 de fecha 23 de marzo de 1981, expedido a favor de Agrícola Ortega y Prados, S.P.R. de R.L. por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa autorizada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2002 al 2004, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$20,921.16 (veinte mil novecientos veintíun pesos 16/100 M.N.), con vigencia al término del mes de octubre de 2004, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2005.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 222299)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco

EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.35.726.00102/95 de fecha 31 de mayo de 1995, expedido a favor de Construcciones Industriales del Golfo, S.A. de C.V. por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa autorizada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2002 al 2004, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$21,258.52 (veintíun mil doscientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.), con vigencia al término del mes de noviembre de 2004, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2005.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 222302)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco

EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.30.726.00363.00345/93 de fecha 17 de junio de 1993, expedido a favor de Constructora Berel, S.A. de C.V. por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa autorizada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2002 al 2004, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$20,921.16 (veinte mil novecientos veintiún pesos 16/100 M.N.), con vigencia al término del mes de octubre de 2004, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2005.
El Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. José María Pino Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 222303)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de León,
con sede en León, en el Estado de Guanajuato

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que se ignora el domicilio del C. Alvarez García Víctor Manuel, se le comunican los actos que se le deben notificar, como sigue:

- Oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-11-III-1-05-4771, de fecha 3 de octubre 2005, girado por el Lic. Oscar Mejía Cabañas, Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con sede en León en el Estado de Guanajuato, al amparo de la orden número GIF0200009/05, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
- Acta de constancia de hechos de fecha 5 de octubre de 2005, donde se hace constar que el contribuyente C. Alvarez García Víctor Manuel, está desaparecido y se ignora su domicilio, toda vez que no se localizó en su domicilio fiscal de calle San Sebastián número 516, interior A, colonia La Martinica, código postal 37500, León, Guanajuato, levantada a folios del GIF0200009/05-01-01 al GIF0200009/05-01-04.

De conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, misma que se notifica de conformidad con el artículo 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
León, Gto., a 24 de octubre de 2005.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
Lic. Oscar Mejía Cabañas
Rúbrica.

(R.- 222344)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas
EDICTO

C. representante legal de la empresa.

Grupo Integrado por: Constructora Escobar, S.A. de C.V., e Ing. José Manuel Choy Espinoza.

Me refiero al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, relativo a la obra: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000, del camino López Mateos El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; un monto de \$10,079,394.93 (diez millones setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), al respecto se hace de su conocimiento que una vez realizada la liquidación correspondiente a la obra, de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, su representada presenta un saldo a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, por la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), sin IVA, desglosándose de la siguiente manera: empresa importe de anticipo no amortizado del contrato \$1,253,537.41 sin IVA, importe por daños (sobrecosto) \$633,260.59 sin IVA, importe por defectos y perjuicios \$346,998.20 sin IVA; dependencia: importe de penas convencionales \$1,169,968.26 sin IVA, importe retenido \$255,467.66 sin IVA, importe de obra ejecutada no pagada \$551,317.12 sin IVA; importe final a favor de la SCT \$2,596,979.68 sin IVA. Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 36 y demás relativas al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 62 fracción II y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás relativos así como en la cláusula décima tercera fracción I y II del contrato de mérito, 8o., 9o., 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como los resolutivos cuarto y sexto de la resolución de rescisión administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo sus efectos el 22 de julio de 2005; deberá cubrir la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) sin IVA mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; otorgándose 15 (quince días) hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, para exhibirlos, caso contrario se procederá a hacer efectivas los porcentajes correspondientes a las pólizas de fianza número 000309AQ0304 folio 613982; número 000310AQ0304 folio 613983, y endosos modificatorios, folios 613985 y 614019 expedidas todas por Fianzas Comercial América, S.A. de persistir algún adeudo se realizarán las acciones que en derecho correspondan.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de noviembre de 2005.

El Director General

Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza

Ing. Angel Sergio Devora Núñez, Subdirector de Obras del Centro SCT Chiapas

firma en suplencia por ausencia del C. Director General del Centro SCT Chiapas,

Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente

Ing. Angel Sergio Devora Núñez

Rúbrica.

(R.- 222278)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente RES-049/2005
Oficio 328-SAT-II-2924

Asunto: citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. Roberto Carlos Colín.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, párrafos segundo y cuarto, y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil cinco; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado D, segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, reformado por Decreto de diecisiete de junio posterior, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiuno siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, ala Norte, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que se derivan del oficio 328-SAT-IV-AQ-03945 de doce de septiembre de 2005, por el cual el Titular del Área de Quejas, de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente DE-0643/2004-SAT, a fin de que se iniciara el Procedimiento Administrativo disciplinario en su contra y que a continuación se señala:

Durante el desempeño de su cargo como Inspector adscrito a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, comisionado en la Aduana de Nogales en el Estado de Sonora, usted presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de actos que implicaron abuso de su empleo, toda vez que en el ejercicio de su puesto como Inspector adscrito a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, comisionado en la Aduana de Nogales en el Estado de Sonora, el quince de noviembre de dos mil cuatro, al encontrarse en las oficinas de la Jefatura de la citada Unidad, comisionado a "Cuerpo de Guardia", llevó a cabo las acciones tendientes para permitir a usuarios de la Aduana de Nogales la introducción indebida de dos cajas de bebidas alcohólicas a territorio nacional, sin realizar el correspondiente pago de contribuciones al Comercio Exterior por dicha mercancía, derivado de la autorización que presuntamente había dado el C. Juan Carlos Villagrán Reyes, en el ejercicio de su cargo como Tercer Inspector, en funciones de Encargado de la Jefatura de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera en la Aduana de Nogales.

Asimismo, presuntamente usted no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto que causó la deficiencia de dicho servicio, incumpliendo disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que en el desempeño del mismo, como Inspector adscrito a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, comisionado en la Aduana de Nogales en el Estado de Sonora, no comunicó por escrito al Titular de la Dependencia en la que prestaba sus servicios, las dudas fundadas que le suscitaban respecto de la procedencia de las órdenes que presuntamente recibió por parte del C. Juan Carlos Villagrán Reyes, vía telefónica, en el sentido de llevar las acciones tendientes para permitir a usuarios de la Aduana de Nogales la introducción indebida de dos cajas de bebidas alcohólicas a territorio nacional, sin realizar el correspondiente pago de contribuciones al Comercio Exterior por dicha mercancía y por el contrario, instruyó y organizó a otros servidores públicos, a fin de facilitar a los particulares la introducción a territorio nacional de la mercancía en comento, indicándole a sus compañeros, el lugar por el cual debían ingresar la

misma (Garita), el tipo de vehículo, color y en dónde se expidieron las placas de la unidad de transporte en la que se pasaría ésta. Asimismo, se abstuvo de denunciar los hechos que conoció y que implicaban presuntas infracciones a la Ley Aduanera, inobservando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 del citado ordenamiento; por lo que presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos.

Por lo que con tales actos y omisiones usted presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I, VII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en concordancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene el derecho de ser asistido de un defensor, apercibiéndole que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la verificación de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a los actos que presuntamente se le imputan, se le tendrá por no presentado y por ciertos los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I párrafo tercero de la Ley antes invocada.

En su comparecencia a la audiencia, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive, las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 305, 306, 315 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 47 de la Ley de la materia.

Se encuentran a su disposición para consulta los expedientes RES-049/2005 y DE-00643/2004-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.

La Titular del Área
Lic. H. Araceli Torres Soltero
Rúbrica.

(R.- 221734)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
XACAN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El ingeniero Saturnino Suárez Fernández, administrador único de "Xacan", Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento en sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, en avenida López Portillo (altos), colonia Sindicalismo, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, código postal 77526, el día 15 de diciembre del año dos mil cinco, a las 11:00 horas, misma que se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unico.- Aumento de capital.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

Administrador Unico

Ing. Saturnino Suárez Fernández

Rúbrica.

(R.- 222369)

CR RESORTS CABOS TIMESHARE TRUST, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 29 de noviembre de 2004 se llevó a cabo en el domicilio social de CR Resorts Cabos Timeshare Trust S. de R.L. de C.V. una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se tomó el acuerdo de que en virtud de que las aportaciones de capital social a que se refieren las resoluciones adoptadas por los socios de fechas 23 de noviembre de 1998, 14 de enero, 12 de marzo, 15 de abril, 22 de abril, 25 de junio, 7 de julio, 21 de julio, 6 de agosto, 12 de agosto, 8 de octubre, 26 de octubre y 22 de noviembre de 1999, 22 de febrero, 31 de marzo, 25 de abril, 1 de junio, 13 de junio, 10 de julio, 25 de julio, 22 de agosto, 3 de octubre, 25 de octubre, 15 de noviembre, 16 de noviembre y 28 de diciembre de 2000, 29 de enero, 15 de febrero, 28 de febrero, 22 de marzo, 11 de abril, 2 de mayo, 11 de mayo, 23 de mayo, 13 de agosto, 12 de octubre y 19 de noviembre de 2001, 19 de enero, 28 de febrero, 20 de agosto y 18 de diciembre de 2002, efectuadas por el socio CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. mediante la aportación de pagarés suscritos a su favor, a esa fecha no habían sido debidamente formalizados, se aprobó dejar sin efectos dichas aportaciones de capital acordadas, mediante liberación concedida a CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. por las exhibiciones no realizadas (devolviendo a este último los pagarés aportados). En virtud de lo anterior, la sociedad contará con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cancelándose la Clase II del capital social correspondiente al capital variable de la sociedad.

Asimismo, se ratificaron todos los acuerdos tomados a partir del 23 de noviembre de 1998 (distintos a las aportaciones de capital) y los actos realizados por la sociedad en cumplimiento de dichos acuerdos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Gerente Legal

Adriana Margarita Valencia Osorio

Rúbrica.

(R.- 222455)

CR RESORTS PUERTO VALLARTA TIMESHARE TRUST, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 29 de noviembre de 2004 se llevó a cabo en el domicilio social de CR Resorts Puerto Vallarta Timeshare Trust, S. de R.L. de C.V. una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se tomó el acuerdo de que en virtud de que las aportaciones de capital social a que se refieren las resoluciones adoptadas por los socios de fechas 23 de noviembre de 1998, 12 de marzo, 15 de abril, 22 de abril, 25 de junio, 7 de julio, 21 de julio, 6 de agosto, 8 de octubre, 26 de octubre y 22 de noviembre de 1999 y 13 de junio de 2000, efectuadas por el socio CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. mediante la aportación de pagarés suscritos a su favor, a la fecha no han sido debidamente formalizados, se aprobó dejar sin efectos dichas aportaciones de capital acordadas, por liberación concedida a CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. por las exhibiciones no realizadas (devolviendo a este último los pagarés aportados)."

En virtud de lo anterior, la sociedad contará con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cancelándose la Clase II del capital social correspondiente al capital variable de la sociedad.

Asimismo, se ratificaron todos los acuerdos tomados a partir del 23 de noviembre de 1998 (distintos a las aportaciones de capital) y los actos realizados por la sociedad en cumplimiento de dichos acuerdos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Gerente Legal

Adriana Margarita Valencia Osorio

Rúbrica.

(R.- 222459)

ORTIZ HERMANOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**NOTA ACLARATORIA**

El presente balance viene a sustituir el de la publicación realizada el pasado 15 de noviembre del año 2005 en el presente Diario.

SEPTIEMBRE EJERCICIO: 2005
BALANCE GENERAL AL 30/09/2005

Descripción	Saldo final del mes
Activo circulante	
Bancos	104,207.22
Deudores diversos	0.3
IVA acreditable	2,960,615.83
Crédito al salario	227,581.43
Total de activo circulante	3,292,404.78
Activo fijo	
Maquinaria y equipo	6,169,176.73
Depreciación de Maq. y equipo	-5,346,912.42
Mobiliario y equipo de oficina	138,983.20
Depreciación de Eq. de oficina	-53,743.30
Equipo de transporte	9,998,735.18
Depreciación de Eq. de Transport.	-9,825,188.89
Equipo de cómputo	87,169.17
Dep. Acum. Eq. de cómputo	-87,169.16
Total de activo fijo	1,081,050.51
Activo diferido	
Depósitos en garantía	10,400.00
Impuestos anticipados	3,042.25
Pagos provisionales	666,232.77
Gastos varios cuenta puente	10,000.00
IVA por acreditar cuenta Puent.	1,500.00
Total de activo diferido	691,175.02
Total activo	5,064,630.31
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	11,500.00
Acreedores diversos	5,795,985.81
IVA por pagar	12,118.69
Impuestos por pagar	1,081.85
Total de pasivo a corto plazo	5,820,686.35
Total del pasivo	5,820,686.35
Capital contable	
Capital social	20,000,000.00
Resultado de ejercicios Anter.	-20,689,573.30
Resultado del ejercicio	-66,482.74
Total de capital contable	-756,056.04
Total pasivo más capital	5,064,630.31

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea

Ciren Fernando Urrutia Castro

Rúbrica.

(R.- 222488)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública número CNA-GRAMySC-01/2005 (bienes diversos), para la enajenación de los bienes que se describen a continuación:

Lotes		Uno	Dos	Tres
Descripción	Unidad de medida	Almacén Barrientos	Almacén Los Berros	Almacén Lomas Estrella
Desechos		Cantidad		
- Aceite quemado y/o usado	Lto.		20,000	3,300
- Acumuladores	Kg		500	200
- Aluminio	Kg		2,000	
- Desecho ferroso de 1a.	Kg		10,000	
- Desecho ferroso de 2a.	Kg	500 *		5,000 *
- Desecho ferroso de 2a.	Kg		500	2,500
- Llantas completas y/o renovables	Kg		1,500	75
- Plástico (fibra de vidrio)	Kg		500	
- Postes de madera	Kg		300	
- Balastros	Kg			230
- Cable cobre paralelo con forro	Kg			500
- Cobre desnudo	Kg			250 **
- Tambos de lámina capacidad de 200 lt	Pza.		150	
Bienes de consumo	Renglón	6	30	274
Bienes instrumentales	Pza.	1,079	871	1,687
Bienes de maquinaria	Pza.	3		3
Bienes de cómputo	Pza.		31	418
Bienes vehiculares	Pza.	55 ***	55 *** ****	54 *** ****
Valor para venta de cada lote		\$1'045,845.80	\$1'475,243.24	\$1'180,933.78

* Bienes instrumentales considerados como desechos.

Los interesados podrán consultar las bases y especificaciones de la licitación, en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua en la dirección: <http://www.cna.gob.mx> y en los lugares visibles de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala y podrán obtenerlas, en las oficinas de la Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefatura de Proyecto de Almacenes, ubicadas en avenida Río Churubusco número 650, 3er. piso, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfonos 5664-7443 y 5804-4300, extensión 3747 y 5804-4322 directo y fax, del 2 al 15 de diciembre de 2005, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas.

El costo de las bases de la licitación es de \$1,938.00 (un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, expedido dentro de la República Mexicana.

Los bienes podrán ser inspeccionados del 2 al 15 de diciembre de 2005, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas previa presentación del recibo original de pago de bases, en los lugares que se señalan a continuación:

Lote número Uno.- Almacén Barrientos.- Ubicado en avenida de las Alamedas sin número, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Barrientos, Estado de México, teléfono 5310-8176, en este almacén se localizan los bienes vehiculares marcados con ***.

Centro del Lago.- Ubicado en kilómetro 0.85 al Sur del kilómetro 4.5 carretera Peñón-Texcoco, Zona Federal de la Gerencia Lago de Texcoco.

Planta de tratamiento.- Ubicado en kilómetro 2 al Sur del kilómetro 4.5 carretera Peñón-Texcoco, Zona Federal de la Gerencia Lago de Texcoco.

Lote número Dos.- Almacén Los Berros.- Ubicado en carretera México-Valle de Bravo kilómetro 54.5, Los Berros, Municipio Villa de Allende, Estado de México, teléfono 01 726 2515-338, extensiones 1017 y 1018, en este almacén se localiza 1 bien vehicular de los marcados con ****.

Barrientos.- Ubicado en Avenida de las Alamedas sin número, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Barrientos, Estado de México, teléfono 5310-8176.

Lote número Tres.- Almacén Lomas Estrella.- Ubicado en Paseos de Sicilia número 225, Fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, código postal 09890, México, D.F., teléfono 5656-0678, el precio de los bienes marcados con **, será el que publique la Secretaría de la Función Pública, el día programado para el acto de apertura de ofertas.

Barrientos.- Ubicado en avenida de las Alamedas sin número, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Barrientos, Estado de México, teléfono 5310-8176.

Centro del Lago.- Ubicado en kilómetro 0.85 al Sur del kilómetro 4.5 carretera Peñón-Texcoco, Zona Federal de la Gerencia Lago de Texcoco.

Aragón.- Ubicado en avenida José Loreto Favela número 850, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., teléfono 5804-4322.

Los Berros.- Ubicado en carretera México-Valle de Bravo kilómetro 54.5, Los Berros, Municipio Villa de Allende, Estado de México, teléfono 01 726 2515-338, extensiones 1017 y 1018, en este almacén se localiza 1 bien vehicular de los marcados con ****.

La inscripción de los interesados y la recepción de documentos, se llevará a cabo el día 16 de diciembre del año en curso, de 10:00 a 11:00 horas la revisión de documentos se llevará a cabo durante el acto de apertura de ofertas el día 16 de diciembre del año en curso iniciando este acto a las 11:30 horas, y a la conclusión de este acto se dará a conocer el fallo correspondiente.

Todos los eventos se efectuarán en el auditorio Lázaro Cárdenas de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, ubicado en avenida Río Churubusco número 650, planta baja, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación con el 10% del valor para venta de los bienes a adquirir.

Los bienes adjudicados deberán retirarse de los lugares en los que actualmente se encuentran, dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de entrega de bienes para su retiro.

En el caso de que la presente licitación se declare desierta, en razón de no haberse recibido propuesta alguna o que las ofertas recibidas sean inferiores a los valores mínimos de adjudicación señalados en cada lote, se iniciará un procedimiento de subasta entre aquellos participantes que hubieren adquirido las bases de licitación, cumplido con los requisitos de registro establecidos en las mismas bases y hayan otorgado las garantías que se determinaron en las mismas bases; siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de venta considerado inicialmente para la licitación de cada lote, y para segunda almoneda, se aplicará un 10% menos de lo determinado en primera almoneda.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2005.

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala

Ing. Jorge Malagón Díaz

Rúbrica.

(R.- 222570)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos, 19, segundo párrafo, 21, 22, segundo párrafo, 42, fracción IV, 55 BIS, segundo párrafo, 64 BIS, 65, 73 BIS, décimo párrafo, 77, 89, segundo párrafo, 93, primer párrafo, 95, 97, 98, segundo párrafo, 99, 100, primer párrafo, 101, primer, segundo y último párrafos, 102 y 106, fracción XIII, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 6, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el 81, primer párrafo, de la referida Ley de Instituciones de Crédito; 4, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XXXVI y XXXVII, 6, 16, fracción I y 19 de su ley, así como con el acuerdo de su Junta de Gobierno, el contenido de los artículos 51 y 134 Bis de la citada Ley de Instituciones de Crédito al amparo de lo dispuesto por el 12, fracción XV de la mencionada Ley de la Comisión, y

CONSIDERANDO

Que esta Comisión ha expedido a lo largo del tiempo un gran número de circulares, oficios-circulares y otras disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, las cuales en algunos casos han sido derogadas expresa o tácitamente, han perdido su aplicabilidad o resultan anacrónicas u obsoletas, mientras que en otros, aún continúan siendo vigentes total o parcialmente;

Que se estima necesario depurar la totalidad de la normatividad emitida por esta Comisión, aplicable a las Instituciones de Crédito, con el objeto de precisar qué disposiciones de carácter general son vigentes, así como suprimir aquella que como consecuencia del desarrollo del sistema bancario mexicano en la actualidad resulta inocua, y

Que resulta oportuno compilar en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por esta Comisión, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades financieras deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan ser aplicables, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

INDICE**TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Definiciones

Capítulo II

Capitales mínimos

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Capítulo I

Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

De los fundamentos del ejercicio del crédito

Apartado A

De los objetivos, lineamientos y políticas

Apartado B

De la infraestructura de apoyo

Sección Tercera

De las funciones del ejercicio de crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Apartado B

De la administración de crédito

Apartado C

Disposiciones generales

Apartado D

Medidas precautorias

Sección Cuarta

Provisiones preventivas adicionales

Capítulo II

Integración de expedientes de crédito

Capítulo III

Diversificación de riesgos

Sección Primera

Diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas

Sección Segunda

Diversificación de riesgos en la realización de operaciones pasivas

Sección Tercera

Otras Disposiciones

Capítulo IV

Administración de riesgos

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables de la Administración Integral de Riesgos

Apartado A

Del comité de riesgos

Apartado B

De la unidad para la Administración Integral de Riesgos

Apartado C

De la auditoría interna

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Sección Quinta

De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información

Capítulo V

Calificación de Cartera Crediticia

Sección Primera

De la Cartera Crediticia de Consumo

Apartado A

De la metodología general

Apartado B

De las metodologías internas

Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Apartado A

De la metodología general

Apartado B

De las metodologías internas

Sección Tercera

De la Cartera Crediticia Comercial

Apartado A

De la metodología general

Sub Apartado A

De la calidad crediticia del deudor

Sub Apartado B

De la calificación de créditos

Apartado B

De las metodologías internas

Apartado C

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Apartado D

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Apartado E

De la información financiera

Sección Cuarta

De la clasificación de las reservas preventivas

Sección Quinta

Presentación de resultados

Capítulo VI

Controles internos

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

Del Consejo

Sección Tercera

Del Comisario

Sección Cuarta

Del Comité de Auditoría

Apartado A

Instituciones de banca múltiple

Apartado B

Instituciones de banca de desarrollo

Apartado C

De las funciones del Comité de Auditoría

Sección Quinta

De la Auditoría Interna

Sección Sexta

De la Dirección General

Sección Séptima

De las funciones de Contraloría Interna

Sección Octava

Disposiciones finales

TITULO TERCERO

INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION

Capítulo I

Criterios contables

Capítulo II

Revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce

Capítulo III

Audidores Externos Independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

Características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Sección Cuarta

Opiniones e informes de auditoría externa independiente

TITULO CUARTO

REPORTES REGULATORIOS

Capítulo I

Reportes en general

Sección Primera

De la información financiera en general

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Sección Tercera

Medios de entrega

Capítulo II

Reportes de información por localidad

Capítulo III

Información que proporcionan las Instituciones respecto de las entidades financieras establecidas en el extranjero

Capítulo IV

Otra información

TITULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I

De las alertas tempranas

Sección Primera

Categorías atendiendo a la capitalización de las instituciones de banca múltiple

Sección Segunda

De las Medidas Correctivas

Apartado A

Medidas Mínimas

Apartado B

Medidas Adicionales

Capítulo II

Cesión o descuento de cartera con personas distintas al Banco de México, Instituciones fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico

Capítulo III

Disposiciones en materia de Bienes Adjudicados o recibidos mediante dación en pago

Capítulo IV

Prestación del servicio de avalúos bancarios

Capítulo V

Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones con valores

Sección Primera

Del sistema de recepción, registro, ejecución y asignación

Sección Segunda

De la recepción, registro y tipo de Ordenes

Sección Tercera

De la ejecución de Ordenes

Sección Cuarta

De la Asignación de operaciones

Sección Quinta

Otras disposiciones

Capítulo VI

Metodología para las aportaciones de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, al IPAB y al fideicomiso a que se refiere el Artículo 55 Bis de la Ley

Sección Primera

De las instituciones de banca múltiple

Sección Segunda

De las instituciones de banca de desarrollo

Capítulo VII

Del régimen de inversiones en fideicomisos de pensiones y jubilaciones a que se refiere el Artículo 64 Bis de la Ley

Capítulo VIII

Medidas de seguridad operativas

Capítulo IX

Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios

Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

Sección Segunda

De la conservación de documentos

Sección Tercera

Políticas y lineamientos de privacidad

Sección Cuarta

Del Truncamiento de cheques

Capítulo X

Regulación adicional

Transitorios**Listado de Anexos**

Anexo 1 Capital Mínimo.

Anexo 2 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos al consumo.

Anexo 3 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos para la vivienda.

Anexo 4 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil UDIs.

Anexo 5 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil UDIs.

Anexo 6 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que la institución deba calificar al deudor, acreditado o contraparte final, al mantener un vínculo jurídico con éstos en virtud de operaciones de descuento u obligaciones o garantías que asuma en favor de otras instituciones o entidades financieras no bancarias.

Anexo 7 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que la institución exclusivamente deba calificar a la institución con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final.

Anexo 8 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que la institución exclusivamente deba calificar a la entidad financiera no bancaria con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final.

Anexo 9 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones crediticias en las que el deudor, acreditado o contraparte de las instituciones sean otras instituciones o casas de bolsa, cuando las transacciones se celebren al amparo de contratos marco, tales como reportos, préstamos, derivados financieros o divisas.

Anexo 10 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones en que las instituciones de banca de desarrollo actúen como agentes financieros del Gobierno Federal.

- Anexo 11** Operaciones de crédito con Estados, Municipios y sus Organismos Descentralizados.
- Anexo 12** Aspectos de la administración integral de riesgos que deberán ser objeto de la evaluación de la institución de crédito.
- Anexo 13** Documentación e información que deberá presentarse a fin de obtener autorización para calificar la cartera crediticia de consumo utilizando una metodología que se base en la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados.
- Anexo 14** Documentación e información que deberá presentarse a fin de obtener autorización para calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, utilizando una metodología que se base en la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados.
- Anexo 15** Documentación e información que deberá presentarse a fin de obtener autorización para calificar la cartera crediticia de consumo, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito.
- Anexo 16** Documentación e información que deberá presentarse a fin de obtener autorización para calificar la cartera crediticia hipotecaria de vivienda, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito.
- Anexo 17** Metodología paramétrica.
- Anexo 18** Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados.
- Anexo 19** Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia.
- Anexo 20** Lineamientos para evaluar la calidad crediticia del deudor de cartera crediticia comercial.
- Anexo 21** Lineamientos para evaluar la calidad crediticia de las entidades financieras.
- Anexo 22** Flujo de efectivo.
- Anexo 23** Factores de ajuste entre calificación acumulada y experiencia de pago.
- Anexo 24** Características que deberán reunir las garantías reales.
- Anexo 25** Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas, definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en calificaciones de riesgo del deudor.
- Anexo 26** Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas, definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en probabilidades de incumplimiento.
- Anexo 27** Requisitos para autorizar metodologías de calificación internas, definiciones, criterios y requisitos que deberán observarse a fin de obtener autorización para calificar cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que se base en pérdidas esperadas a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito.
- Anexo 28** Tabla de evaluación para la determinación de sitios dentro de los rangos de reservas preventivas.
- Anexo 29** Cédula de calificación.
- Anexo 30** Reporte trimestral de reservas y calificación de créditos comerciales.
- Anexo 31** Reporte mensual de reservas y calificación para la cartera crediticia de consumo e hipotecaria de vivienda.
- Anexo 32** Reporte trimestral de reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago.
- Anexo 33** Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito.
- Anexo 34** Indicadores financieros.
- Anexo 35** Formato de calificación de cartera crediticia.
- Anexo 36** Reportes Regulatorios.
- Anexo 37** Reportes Regulatorios. Responsable de la información.
- Anexo 38** Reporte de Información por localidad. Instructivo de llenado.
- Anexo 39** Resumen de Información por localidad I.

- Anexo 40** Resumen de Información por localidad II.
- Anexo 41** Operaciones activas de crédito.
- Anexo 42** Lineamientos generales para la valuación bancaria.
- Anexo 43** Metodología de cálculo de la base para el cobro de las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al IPAB.
- Anexo 44** Metodología de cálculo de la base para el cobro de las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al IPAB. Instructivo de llenado.
- Anexo 45** Metodología para determinar el monto mínimo del fideicomiso, así como el importe de las cuotas sobre las cuales se calcularán las aportaciones a que se refiere el Artículo 55 Bis de la Ley.
- Anexo 46** Formularios de información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de la cuota al millar. Información mensual.
- Anexo 47** Formularios de información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de la cuota al millar. Información Anual.
- Anexo 48** Formularios de información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de la cuota al millar. Responsable de la información.
- Anexo 49** Datos y requisitos mínimos a cumplimentar en la solicitud-contrato de cuenta de cheques.
- Anexo 50** Instructivo para microfilmación y destrucción de documentos.
- Anexo 51** Instructivo para grabación y destrucción de documentos.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. **Actividad Crediticia:** significa la colocación de los recursos tanto propios como captados de terceros, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación bancaria que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de las Instituciones, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.
- II. **Administración Integral de Riesgos:** el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las Instituciones, así como sus Subsidiarias Financieras.
- III. **Apoderados:** a las personas físicas autorizadas por la Comisión para celebrar a nombre de la Institución y con el público, operaciones con valores inscritos en el Registro y listados en Bolsa, así como de asesoría y promoción de dichos valores, de conformidad con lo establecido por la Ley y la Ley del Mercado de Valores.
- IV. **Auditor Externo Independiente:** Contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- V. **Auditoría Interna,** a la función que realizarán las Instituciones a través de un área independiente de la Dirección General, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en apego a lo establecido por los Artículos 159 y 160 de las presentes disposiciones.
- VI. **Bienes Adjudicados:** Aquéllos que las Instituciones reciban en pago de adeudos o adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor.
- VII. **Bolsa:** a las sociedades que obtengan concesión de la Secretaría para actuar como bolsa de valores, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. **Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor:** a la que corresponda a un deudor cuyos créditos se consideren como parte de la Cartera Crediticia Comercial y que se obtenga del procedimiento de calificación de los riesgos país, industria y financiero, así como de la

experiencia de pago, conforme a la metodología prevista para esa cartera, en las presentes disposiciones.

IX. Capital Neto: al capital a que se refiere las Reglas de Capitalización, definidas en la fracción XLII del presente artículo.

X. Cartera Crediticia o Cartera de Crédito:

a) De Consumo: a los créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; las operaciones de descuento, redescuento, factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Instituciones, al clasificar un determinado crédito como de Consumo, Hipotecario de Vivienda o Comercial, aplicarán supletoriamente el criterio D-1 "Estados de contabilidad o balance general" de la serie D de los Criterios Contables.

XI. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XII. Comité de Auditoría, al comité constituido por el Consejo, que tendrá las funciones descritas en los Artículos 154, 155 y 156 de las presentes disposiciones y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.

XIII. Consejo: al consejo de administración en el caso de instituciones de banca múltiple y al consejo directivo tratándose de instituciones de banca de desarrollo.

XIV. Contraloría Interna, a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberán realizar las Instituciones a través de la Dirección General, de un área específica o bien, mediante personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar incluso, a ser independientes de la propia Dirección General, a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, al Sistema de Control Interno de la Institución de acuerdo a lo establecido por los Artículos 166, 167 y 168 de las presentes disposiciones.

XV. Criterios Contables: a los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones" a que se refiere el Capítulo Primero del Título Tercero y que se contienen en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

XVI. Despacho: Persona moral cuya principal actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

XVII. Dirección General, al director general de las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo, así como las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones.

XVIII. Factor de Riesgo: a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de la Institución.

- XIX.** Filial, en singular o plural, a la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a la Ley, como institución de banca múltiple y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial;
- XX.** Financiamiento: a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas las inversiones en acciones o valores, que no deban restarse del Capital Neto de la Institución de que se trate.
- Los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los de consumo a cargo de personas físicas que se dispongan mediante el uso de tarjeta de crédito, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las instituciones de banca múltiple, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDIs a la fecha de su concertación, así como las operaciones financieras derivadas concertadas por las Instituciones en mercados reconocidos por las autoridades financieras del país, cuyo cumplimiento corresponda a una contraparte central, quedarán excluidos de lo señalado en el párrafo anterior.
- XXI.** Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas: a las que se aplican en favor de uno o más acreedores, a fin de cubrir en su favor un monto limitado de reservas preventivas que genera un portafolio con un número determinado de créditos, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para la exigibilidad de la garantía.
- XXII.** Garantías en Paso y Medida (Pari-Passu): a las que se aplican en favor de una pluralidad de acreedores en la proporción convenida por las partes ante el incumplimiento de un crédito.
- XXIII.** Grabación: a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es transformado a una imagen en formato digital en medio óptico o magnético, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto.
- XXIV.** Independencia: a la condición que presenta una persona, entidad, órgano administrativo o cuerpo colegiado de Instituciones (incluyendo sin limitar una Unidad de Negocio) respecto a otra en términos de no tener conflicto de interés alguno que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- XXV.** Independiente: a la persona, entidad, órgano administrativo o cuerpo colegiado de Instituciones que mantenga Independencia frente a otra u otras.
- XXVI.** Índice de Capitalización: al resultado que el Banco de México obtenga de la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{CN}}{\text{ASRC} + \text{ASRM}} \right) \times 100 = \text{Índice de Capitalización}$$

En donde:

CN = Capital Neto de la institución de banca múltiple respectiva.

ASRC = activos sujetos a riesgo de crédito de la institución de banca múltiple que se definen como la suma de activos y otras operaciones a las que, conforme a lo previsto por la Regla Quinta de las Reglas de Capitalización, se les aplica el porcentaje del 8%, a que se refieren dichas Reglas de Capitalización.

ASRM = activos sujetos a riesgo de mercado de la institución de banca múltiple que se definen como el cociente que resulta de dividir la suma de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos de mercado que se establecen en la Regla Cuarta de las Reglas de Capitalización, entre 0.08.

- XXVII.** Instituciones: a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XXVIII.** IPAB: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- XXIX.** Ley: a la Ley de Instituciones de Crédito, tal como la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
- XXX.** Límite Específico de Exposición al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo discrecional determinado, asignada desde a una línea de negocio, Factor de Riesgo, causa u origen del mismo hasta a un empleado o funcionario en específico al interior de una Institución.
- XXXI.** Límite Global de Exposición al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a los distintos tipos de riesgo discrecionales por Unidad de Negocio o por Factor de Riesgo, causa u origen de los mismos, para una Institución en su totalidad.

- XXXII.** Límites de Exposición al Riesgo: a los Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Límites Globales de Exposición al Riesgo, conjuntamente.
- XXXIII.** Medidas Correctivas Especiales Adicionales: a las medidas correctivas que la Comisión está facultada a ordenar a las instituciones de banca múltiple, en términos de la fracción III del Artículo 134 Bis 1 de la Ley;
- XXXIV.** Medidas Correctivas Mínimas: a las medidas que deba aplicar la Comisión conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 134 Bis 1 de la Ley;
- XXXV.** Medidas Correctivas: se refieren conjuntamente a las Medidas Correctivas Especiales Adicionales y a las Medidas Correctivas Mínimas.
- XXXVI.** México: significan los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXVII.** Microfilmación: a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es filmado en una película.
- XXXVIII.** Nivel de Tolerancia al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo no discrecional, para una Institución en su totalidad.
- XXXIX.** Orden: a las instrucciones que reciban las Instituciones de sus clientes, para realizar operaciones de compra o venta de valores inscritos en el Registro.
- XL.** Probabilidad de Incumplimiento: a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.
- XLI.** Registro: al Registro Nacional de Valores a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otro que lo sustituya.
- XLII.** Reglas de Capitalización: a las Reglas para los requerimientos de capitalización de instituciones de banca múltiple y las Reglas para los requerimientos de capitalización de sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la Secretaría y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1999 y el 24 de octubre de 2000, respectivamente o las que las sustituyan.
- XLIII.** Riesgo Común: el que representen el deudor de la Institución de que se trate y las personas siguientes:
- a)** Cuando el deudor sea persona física:
 - 1.** Las personas físicas que dependan económicamente de éste.
 - 2.** Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
Se entenderá por:
 - i.** Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión directa o indirecta del capital social, controladas por una misma sociedad, incluyendo a ésta última.
 - ii.** Consorcio, al conjunto de Grupos Empresariales, vinculados entre sí, por una o más personas físicas accionistas o titulares de partes sociales, que mantengan el control de dichos grupos, con independencia de la forma o estructura que utilicen para integrar o controlar a dichos Grupos Empresariales.
 - b)** Cuando el deudor sea persona moral:
 - 1.** La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el control de la persona moral acreditada.
 - 2.** Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente por el propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial y, en su caso, Consorcio.
 - 3.** Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos a) numerales 2 (i) y 2 (ii), y b) numerales 2 y 3 anteriores, no quedarán comprendidas las Instituciones.

- XLIV.** Riesgo Consolidado: al riesgo de la Institución y sus Subsidiarias Financieras, tomadas en su conjunto.
- XLV.** Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XLVI.** Severidad de la Pérdida: al porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías.
- XLVII.** Sistema de Control Interno, al conjunto de objetivos y los lineamientos necesarios para su implementación, que establezcan las Instituciones con el propósito de:
- a)** Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de las Instituciones, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en que puedan incurrir.
 - b)** Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
 - c)** Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
 - d)** Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de las Instituciones.
- XLVIII.** Sistema de Recepción y Asignación: al sistema que las Instituciones deberán establecer en términos de lo previsto en las presentes disposiciones, para la recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones con valores inscritos en el Registro.
- XLIX.** SIT: al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información.
- L.** Subsidiarias Financieras: a las entidades financieras que sean objeto de consolidación contable de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones, expedidos por la Comisión, exceptuando aquellas que estén sujetas a normas prudenciales emitidas por una autoridad financiera mexicana distinta a la Comisión.
- LI.** Truncamiento: a aquel proceso mediante el cual una Institución conserva en custodia los cheques librados a cargo de otra Institución al recibirlos en pago o, en su caso, para abono en cuenta de sus clientes, sin que la primera efectúe la entrega del documento original a la segunda, una vez efectuada su compensación.
- LII.** UDIs: a las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- LIII.** Unidad de Negocio: a las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales al interior de las Instituciones.

Capítulo II

Capitales mínimos

Artículo 2.- El Anexo 1 de las presentes disposiciones contiene la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación para el año 2005, por virtud de la cual se da a conocer el monto del capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de banca múltiple a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, la Comisión, en el transcurso del primer trimestre de cada año, dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el monto del capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de banca múltiple a más tardar el último día hábil del año de que se trate, por lo que el Anexo 1 de las presentes disposiciones será sustituido anualmente con dicha publicación.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Capítulo I

Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales

Sección Primera**Del objeto**

Artículo 3.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las Instituciones en el desarrollo de la Actividad Crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas, funcionarios y personal involucrados en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y prácticas bancarias y evitar conflictos de interés.

Artículo 4.- Las Instituciones deberán considerar como parte de la Actividad Crediticia, cuando menos, los conceptos siguientes:

- I. Fundamentos del ejercicio de crédito, que incluyen:
 - a) Objetivos, lineamientos y políticas.
 - b) Infraestructura de apoyo.
- II. Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:
 - a) Originación del crédito.
 - b) Administración del crédito.

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos sociales y áreas de la Institución, procurando en todo momento Independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.

Artículo 5.- En lo relacionado con las funciones del ejercicio del crédito, las Instituciones deberán contemplar, como mínimo, las etapas siguientes:

- I. Originación del crédito.
 - a) Promoción.
 - b) Evaluación.
 - c) Aprobación.
 - d) Instrumentación.
- II. Administración del crédito.
 - a) Seguimiento.
 - b) Control.
 - c) Recuperación administrativa.
 - d) Recuperación judicial, de créditos con problemas.

Artículo 6.- Será responsabilidad del director general, como parte de la estrategia de la Institución, el que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito dentro de la Institución. Al efecto, deberá informar cuando menos una vez al año al Consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia.

Sección Segunda**De los fundamentos del ejercicio del crédito****Apartado A****De los objetivos, lineamientos y políticas**

Artículo 7.- El Consejo, será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la Administración Integral de Riesgos.

El Consejo, deberá designar a los comités y, en su caso, a los funcionarios de la Institución responsables de elaborar los objetivos, lineamientos y políticas antes citados, así como para formular los cambios que en su oportunidad se estime pertinente realizar; pero en todo caso, unos y otros deberán ser aprobados por el propio Consejo.

El Consejo de cada Institución, revisará al menos una vez al año, los referidos objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

El director general de la Institución, por su parte, deberá asegurarse del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la originación y administración del crédito.

Artículo 8.- Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito deberán contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos sociales, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés.
- II. Las facultades de los órganos sociales y/o funcionarios autorizados para la originación de los diferentes tipos de crédito, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.
- III. Las estrategias y políticas de originación de la Actividad Crediticia, las cuales, además de guardar congruencia con las características y capacidades de la Institución, deberán considerar los elementos siguientes:
 - a) Segmentos o sectores a los que se enfocará la Institución.
 - b) Tipos de crédito que otorgará la Institución.
 - c) Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y sector.
 - d) Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.
- IV. Las estrategias y políticas de administración de la Actividad Crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:
 - a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
 - b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
 - c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
 - d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.

Artículo 9.- Las Instituciones deberán contar con un manual de crédito en el que se contengan los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. Dicho manual deberá ser congruente, compatible y complementario al establecido para la Administración Integral de Riesgos.

El comité de riesgos o el comité de auditoría será el responsable de revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo.

El director general de la Institución, será el responsable de que se elabore, implemente y aplique adecuadamente el manual de crédito.

Artículo 10.- Las operaciones de crédito que celebren las agencias y sucursales de las Instituciones establecidas en el extranjero, deberán realizarse con apego a los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por la propia Institución y a las disposiciones que resulten aplicables.

Apartado B

De la infraestructura de apoyo

Artículo 11.- Las Instituciones en el desarrollo de la Actividad Crediticia, deberán contar para cada una de las etapas, con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

El director general, deberá asegurarse que la infraestructura de apoyo que se tenga para el ejercicio de crédito que otorgue la Institución, no contravenga en ningún momento los objetivos, lineamientos y políticas aprobados por el Consejo.

Artículo 12.- Las Instituciones deberán contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo, la Dirección General y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.

Artículo 13.- Las Instituciones, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la Actividad Crediticia, deberán contemplar como mínimo, mecanismos que:

- I. Acrediten la solvencia moral y el desempeño ético del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de comunicación, que definan los estándares de la Institución en este tema.
- II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación, que permitan mantener los estándares definidos por la Institución.
- III. Garanticen la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado.

Sección Tercera

De las funciones del ejercicio de crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Artículo 14.- Las personas que participen en la promoción de crédito dentro de la Institución, tales como ejecutivos de cuenta y promotores de las áreas de negocios de crédito o de instrumentos financieros derivados, estarán impedidos para participar en la aprobación de los créditos en los que sean los responsables de su originación o negociación.

Las Instituciones sólo podrán celebrar operaciones sobre instrumentos financieros, incluyendo derivados, con las personas que mantengan una línea de crédito cuando exista riesgo de contraparte. Asimismo, para la línea de crédito mencionada, se deberá considerar la determinación de la capacidad máxima de pago mediante el estudio de crédito correspondiente.

Artículo 15.- Las Instituciones deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito observando, en todo caso, lo siguiente:

- I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- II. Tratándose de créditos de consumo -incluyendo tarjetas de crédito-, hipotecarios de vivienda y créditos comerciales, en este último caso, por montos menores al equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIs, las Instituciones podrán utilizar métodos paramétricos para la aprobación de créditos, entendiéndose por tales aquellos que permiten evaluar al acreditado, cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable haya sido previamente definida por la Institución, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis del cliente.

Las Instituciones que opten por los métodos que se describen en el párrafo anterior, para poder otorgar los créditos correspondientes deberán cumplir cuando menos con lo siguiente:

- a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.
- b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.
- c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:
 1. La solvencia del solicitante del crédito.

2. La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto, en caso de que exista en la propia Institución, información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia.
 3. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Institución y otras entidades financieras.
 4. En su caso, la información y documentación de bienes patrimoniales, presentada por el posible acreditado.
 5. Las referencias personales mínimas requeridas en el manual de crédito, para comprobar la calidad moral del acreditado.
- d) Evaluar, en los casos de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs, adicionalmente a lo previsto en el inciso c) anterior, lo siguiente:
1. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 2. La información de estados financieros, en el caso de que el acreditado cuente con ellos o la información necesaria para estimar los ingresos del posible acreditado.
- e) Considerar, que tanto en los casos de créditos hipotecarios para vivienda, como en los créditos al consumo, las garantías objeto del crédito podrán ser valuadas por métodos paramétricos. Estos métodos de valuación deberán estar definidos en el manual de crédito de la Institución, y contar con mecanismos que ponderen la calidad de la información proporcionada, frente a los valores de mercado de las garantías, siendo responsabilidad de la Dirección General que las desviaciones encontradas sean las menores posibles y se reporten al comité de riesgos de la Institución. En todo caso, tratándose de créditos hipotecarios para vivienda, las garantías objeto del crédito deberán ser valuadas de conformidad con las políticas y procedimientos particulares de cada una de las Instituciones.

En todo caso, los formatos de los contratos de crédito, deberán ser aprobados por el área jurídica de la Institución, debiendo quedar evidencia de su revisión y evaluación.

- III. Tratándose de créditos comerciales, incluyendo los créditos empresariales, promotores hipotecarios y los corporativos, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs, las Instituciones al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, deberán cumplir, según corresponda, lo siguiente:

- a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa considerar, cuando menos:
1. Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
 2. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 3. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Adicionalmente, para evaluar la exposición al riesgo de crédito de los instrumentos financieros derivados, se deberá contemplar la volatilidad implícita en el valor de los instrumentos derivados, esto, con el propósito de determinar hasta qué nivel de pérdida máxima posible puede asumir dicha contraparte, y relacionar esta contingencia con el monto total de la línea de crédito.
 4. La solvencia del solicitante de crédito. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que las instituciones de banca de desarrollo operen con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, dichas Instituciones deberán establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas entidades financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.
 5. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.

6. La posible existencia de riesgos comunes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- b) En su caso, para créditos con fuente de pago propia, el plazo de los mismos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.
 - c) En los créditos que representen bajo el concepto de Riesgo Común, un monto de más del 10% del capital básico de la Institución, o igual o mayor al equivalente en moneda nacional a treinta millones de UDIs, lo que resulte inferior, y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.
 - d) En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, corresponda a fuentes distintas a las financiadas por la Institución, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.
 - e) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado de conformidad con las políticas particulares de cada una de las Instituciones. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado. En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que las instituciones de banca de desarrollo operen con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, el comité de riesgos podrá aprobar a propuesta de su unidad de Administración Integral de Riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.
 - f) Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos a que se refiere el inciso c) anterior, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
 - g) Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito para este tipo de casos.

Artículo 16.- La aprobación de créditos será responsabilidad del Consejo, el cual podrá delegar dicha función en los comités y, en su caso, en los funcionarios de la Institución que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios en materia de aprobación de créditos, así como, en su caso, la estructura y funcionamiento de los comités.

Artículo 17.- En caso de que la aprobación de créditos se realice a través de comités, en las sesiones de éstos deberán participar por lo menos los integrantes de las áreas de negocios y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito.

En el caso de que la aprobación de los créditos se lleve a cabo a través de funcionarios facultados, éstos deberán contar con amplia experiencia en la originación o administración de créditos. Asimismo, dichos funcionarios deberán evitar en todo momento realizar otro tipo de operaciones, dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

Tratándose de los créditos referidos en la fracción III, inciso c) del Artículo 15 de estas disposiciones, deberán ser aprobados por funcionarios de la Institución que se encuentren, al menos, en el segundo nivel jerárquico de las áreas involucradas en su aprobación.

Artículo 18.- Todas aquellas resoluciones que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos, deberán quedar debidamente documentadas en actas o minutas, indicando a los responsables de las decisiones tomadas.

En el caso de las resoluciones de los comités de crédito, éstas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes a la sesión respectiva de dicho comité, que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual de crédito.

En el caso de las resoluciones de funcionarios de la Institución facultados para aprobar créditos, éstas se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para tal efecto, los cuales deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna, auditoría interna, auditoría externa. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas de la Institución copia de tales actas y documentos. Las autoridades competentes podrán, en todo momento, requerir a las Instituciones los documentos señalados en este párrafo.

Artículo 19.- Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.

Artículo 20.- Las Instituciones, como parte de la formalización de la originación de créditos, deberán realizar una función de control de la Actividad Crediticia en un área Independiente de las áreas de promoción, la cual se encargará de los diversos controles que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos.

Artículo 21.- El área que desempeñe la función de control descrita en el Artículo 20 anterior tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. Comprobar que los créditos a otorgar, se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados, por los comités y/o funcionarios de la Institución facultados.
- III. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II anteriores, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.
- IV. Corroborar que las áreas correspondientes, den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la Institución y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de la misma, podrá ser ejercida sin la previa aprobación de un funcionario responsable del área de control referida en este artículo, salvo tratándose de créditos al consumo, tarjetas de crédito y otros créditos similares, en los que la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate.

Tratándose de créditos de consumo -incluyendo tarjetas de crédito-, hipotecarios de vivienda y de créditos comerciales, en este último caso, por montos menores al equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIs, lo dispuesto en las fracciones I, II y IV anteriores, podrá realizarse sobre una muestra de créditos obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de los créditos. La Comisión, a través del titular de la dirección general encargada de la supervisión de la Institución, podrá en todo momento requerirle los métodos señalados.

En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que las instituciones de banca de desarrollo operen con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, las Instituciones deberán evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

El director general de la Institución informará, cuando menos trimestralmente al Consejo, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y del auditor externo y la Comisión podrá requerirlos a la Institución en cualquier momento.

Apartado B

De la administración de crédito

Artículo 22.- Las Instituciones deberán dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere

establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que las instituciones de banca de desarrollo operen con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, las Instituciones deberán evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

Artículo 23.- Las Instituciones deberán ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, incluyendo al efecto en su manual de crédito, un sistema de clasificación crediticia que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos, las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Artículo 24.- Toda reestructuración o renovación de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo, y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la originación.

Artículo 25.- Las Instituciones deberán llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a las disposiciones de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Artículo 26.- El área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio deberá:

- I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.
- II. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad que marque la regulación aplicable.
- III. Verificar que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito, de acuerdo al riesgo inherente a las mismas, estén en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.
- IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito.

Las mediciones y análisis a que se refiere el presente artículo, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio.

El área responsable de la administración del riesgo crediticio deberá informar, cuando menos mensualmente, al comité de riesgos y a la Dirección General los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

Las Instituciones deberán designar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos para el cumplimiento de la actividad mencionada en la fracción I de este artículo. El resto de las actividades referentes a la administración del riesgo crediticio mencionadas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ser realizadas por la unidad para la Administración Integral de Riesgos o, en su caso, por el área responsable de crédito, lo cual deberá quedar documentado.

Artículo 27.- Las Instituciones realizarán funciones de recuperación administrativa, mismas que deberán ser gestionadas por un área Independiente de las áreas de negocio o, en su caso, por prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza administrativa requeridos en el manual de crédito de la Institución.

Artículo 28.- Las Instituciones realizarán funciones de recuperación judicial de cartera crediticia en aquellos casos de créditos emproblemados, asignándolas a un área Independiente de las áreas de negocio o,

en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de crédito de la Institución.

Artículo 29.- En el manual de crédito se deberán establecer las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. Las Instituciones, cuando deleguen la cobranza en prestadores de servicios externos, deberán evaluar su eficiencia y solvencia moral.

Artículo 30.- Las Instituciones llevarán a cabo una auditoría interna en materia de crédito, que permita establecer y dar seguimiento a procedimientos y controles relativos a las operaciones que impliquen algún riesgo y a la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo. El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo será:

- I. En el caso de instituciones de banca múltiple, la misma a que hace referencia el Artículo 76 de las presentes disposiciones.
- II. En el caso de instituciones de banca de desarrollo, el Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente a la institución de que se trate.

Artículo 31.- El área responsable de la función de auditoría interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

- I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la Actividad Crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre la misma.
- II. Verificar que la Actividad Crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Institución de que se trate, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la Actividad Crediticia.
- III. Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Institución y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.
- IV. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de crédito de la Institución, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.
- V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:
 - a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.
 - b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio.
 - c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
- VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la Institución cuente para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:
 - a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
 - b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- VII. Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
- VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de las presentes disposiciones.

El área encargada de la función de auditoría interna de crédito, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al Consejo, al comité de riesgos y al Comité de Auditoría, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo. En todo caso, la Comisión podrá requerir el reporte referido a la Institución.

Artículo 32.- Las Instituciones, en adición a las funciones de control y de auditoría interna en materia de crédito mencionadas en las presentes disposiciones, deberán:

- I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la Actividad Crediticia de la Institución, así como a las autoridades competentes.
- II. Vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realicen en las fechas pactadas en el contrato de crédito, informando de cualquier irregularidad a los encargados de la administración del crédito en cuestión.
- III. Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Con respecto a la cobranza delegada realizada por prestadores de servicios externos, se deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios que establezca los derechos y obligaciones, así como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento para ambas o para cada una de las partes.

Apartado C

Disposiciones generales

Artículo 33.- La Comisión podrá auxiliarse en una empresa de consultoría, para la evaluación o diagnóstico de la Actividad Crediticia de las Instituciones.

Artículo 34.- El director general de la Institución será el responsable del cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de la información a las sociedades de información crediticia.

Artículo 35.- El área jurídica deberá ser Independiente de las áreas de originación y administración de crédito.

Artículo 36.- Cuando alguna Institución sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto de entidades financieras del exterior que representen por lo menos el 51% del capital pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus equivalentes, o por cualquier otro medio controle a las mencionadas entidades, deberá proveer lo necesario para que la entidad financiera de que se trate, realice sus actividades sujetándose a la legislación extranjera aplicable en materia de crédito y, en lo que no se oponga, a las presentes disposiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley.

Artículo 37.- La Comisión podrá solicitar a las Instituciones, la información que estime conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Apartado D

Medidas precautorias

Artículo 38.- La Comisión podrá:

- I. Ordenar, con fundamento en el Artículo 102 de la Ley y demás disposiciones aplicables, la constitución de reservas preventivas por riesgo en la operación de la cartera crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación de dicha cartera, para aquellos créditos que en su proceso presenten vicios o irregularidades o conflictos de interés de acuerdo a lo señalado en las presentes disposiciones, o bien, en el evento en el que se aparten de la normatividad aplicable, de las sanas prácticas y usos bancarios o de los objetivos, lineamientos y políticas establecidas en materia de crédito.
- II. Ordenar, con fundamento en el Artículo 7 de su ley y demás disposiciones aplicables, la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos, por parte de aquellas Instituciones cuya Actividad Crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Sección Cuarta

Provisiones preventivas adicionales

Artículo 39.- Las Instituciones, deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su Cartera de Crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100% de aquéllos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber formulado ante alguna sociedad de información crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación, o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una sociedad de información crediticia.

Las Instituciones, para efectos del presente artículo, consultarán el historial crediticio de las personas solicitantes de crédito, físicas y morales, incluso entidades financieras que no sean de primer orden, con residencia en el extranjero, a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquéllas residan.

Las Instituciones sólo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, tres meses después de que obtengan el informe emitido por una sociedad de información crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 40.- Las instituciones de banca de desarrollo cuya cartera crediticia sea originada por créditos otorgados a entidades financieras, con el objeto de que éstas canalicen a su vez Financiamiento a personas físicas o morales que funjan como acreditados finales, recayendo parcial o totalmente el riesgo de crédito en la propia institución de banca de desarrollo, o bien, sea originada por garantías que las propias instituciones de banca de desarrollo otorguen a instituciones de banca múltiple en favor de terceros; podrán prever para los efectos de la presente sección, mecanismos que obliguen a las propias entidades e instituciones de banca múltiple, a formular una consulta previa a la celebración de la operación respectiva, ante alguna sociedad de información crediticia, así como a integrar dicha consulta al expediente que corresponda pero, en todo caso, las citadas instituciones de banca de desarrollo serán las responsables de constituir las provisiones a que se refiere el Artículo 39 anterior, hasta por el monto de los recursos canalizados o comprometidos, sin que se haya formulado la consulta respectiva.

Artículo 41.- Las Instituciones quedarán exceptuadas de lo previsto en el Artículo 39 de las presentes disposiciones, tratándose de:

- I. Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Institución acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario. Se incluyen en este supuesto, los créditos que otorgue el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- II. Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente a 1000 UDIs, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.
- III. Créditos otorgados a bancos mexicanos o de primer orden establecidos en el extranjero.

Artículo 42.- Las Instituciones deberán contar con políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de sociedades de información crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar los grados de riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.
- IV. El porcentaje de provisionamiento inicial y, en su caso, adicional, aplicables a los créditos de que se trata, así como los supuestos en que proceda su liberación.

Asimismo, las citadas políticas y procedimientos, deberán referirse en lo conducente, a los créditos que, en su caso, se otorguen al amparo de lo previsto el Artículo 41 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 43.- Las Instituciones podrán liberar las provisiones constituidas para los créditos que otorguen, ajustándose a lo establecido en las políticas y procedimientos a que se refiere el Artículo 42 de las presentes disposiciones.

Artículo 44.- Las Instituciones remitirán a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, las políticas y procedimientos que se contengan en el manual de crédito a que se refiere el Artículo 42 de las presentes disposiciones, aprobadas por el Consejo.

La Comisión tendrá la facultad de vetar u ordenar correcciones a las políticas y procedimientos contenidas en la presente sección, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que las reciba.

Capítulo II

Integración de expedientes de crédito

Artículo 45.- Las Instituciones deberán incluir en sus manuales de políticas y procedimientos relativos a la Actividad Crediticia, los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes con que deberán contar para cada tipo de operación que celebren con sus deudores, acreditados o contrapartes, en términos de lo señalado en las disposiciones del presente título.

Dichos requisitos deberán prever la incorporación de información y documentación pertinente en función de la etapa del proceso crediticio que corresponda, incluyendo la relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relativa al seguimiento, control y recuperación de la cartera, considerando para tal efecto, al menos la señalada en los Anexos 2 a 11 de las presentes disposiciones, según corresponda, entendiéndose tal recopilación de datos como el expediente de crédito.

Artículo 46.- Las Instituciones deberán integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que celebren con cada deudor, acreditado o contraparte, durante la vigencia de los créditos o incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda según el tipo de cartera de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Créditos al consumo, observando lo señalado en el Anexo 2.
- II. Créditos para la vivienda, ajustándose a lo previsto en el Anexo 3.
- III. Créditos comerciales, atendiendo la clasificación que a continuación se indica:
 - a) Créditos cuyo monto autorizado sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil UDIs, conforme a los requisitos que se señalan en el Anexo 4.
 - b) Créditos cuyo monto autorizado sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil UDIs, en términos de lo indicado en el Anexo 5.
 - c) Operaciones de segundo piso:
 1. En las que la Institución deba calificar al deudor, acreditado o contraparte final, al mantener un vínculo jurídico con éstos en virtud de operaciones de descuento u obligaciones o garantías que asuma a favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias, se ajustarán a los requisitos del Anexo 6.
 2. En las que la Institución exclusivamente deba calificar a la Institución con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 7.
 3. En las que la Institución exclusivamente deba calificar a una entidad financiera no bancaria con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 8.
 - d) Operaciones crediticias en las que el deudor, acreditado o contraparte de las Instituciones sean otras Instituciones o casas de bolsa, cuando las transacciones se celebren al amparo de contratos marco, tales como reportos, préstamos, derivados financieros u operaciones con divisas que causen riesgo de crédito, se ajustarán a los términos de lo dispuesto por el Anexo 9.
 - e) Operaciones en que las instituciones de banca de desarrollo actúen como agentes financieros del gobierno federal, se ajustarán al contenido del Anexo 10.
 - f) Operaciones crediticias con estados, municipios y sus organismos descentralizados, se ajustarán al contenido del Anexo 11.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, las Instituciones podrán integrar un expediente de crédito por deudor, acreditado o contraparte, siempre y cuando dicho expediente contenga la información y documentación de todas las operaciones celebradas con las personas referidas, en términos de lo señalado en estas disposiciones.

Artículo 47.- Las Instituciones, cuando pacten con terceros que éstos conserven la administración y cobranza de una determinada cartera crediticia, con independencia de que se trate o no de operaciones de segundo piso, deberán prever mecanismos y controles que les permitan verificar la adecuada integración de expedientes de crédito por parte de dichos terceros, en los términos y condiciones que se contienen en las presentes disposiciones, así como estipulaciones que obliguen al proveedor del servicio a conservarlos y mantenerlos a su inmediata disposición.

Las Instituciones cuando pacten lo señalado en este artículo al celebrar operaciones de segundo piso con terceros, deberán integrar el expediente respectivo para lo cual podrán acordar con la entidad administradora de la cartera la integración, custodia y administración de éste, lo anterior con independencia de que esta última se encuentre o no obligada a integrar su propio expediente.

Artículo 48.- Los expedientes de cada crédito integrados conforme a las presentes disposiciones, podrán mantenerse en papel o mediante archivos electrónicos, Grabados o Microfilmados, siempre y cuando estén en todo momento disponibles para consulta del personal de las instituciones debidamente facultado, así como de la Comisión.

Cuando la documentación que obre en papel no se integre a los expedientes de crédito por razones de seguridad o, en su caso, no forme parte de los mismos por constar en medios electrónicos o digitalizados que deriven de la operación y de la prestación de servicios bancarios a través de sistemas automatizados conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, las Instituciones a través del personal responsable de integrar y actualizar dichos expedientes, deberán anexar a éstos una constancia que indique el lugar físico de resguardo o la dirección electrónica en donde se encuentren tales documentos o instrumentos.

La documentación integrante de los expedientes de crédito podrá estar bajo guarda y custodia de diferentes áreas siempre que se establezca en las políticas internas de la Institución y en los manuales respectivos. Al efecto, las Instituciones deberán implementar los controles que permitan conocer en todo momento la ubicación de cada uno de los documentos que integren el expediente, así como la identidad del funcionario responsable de su guarda y custodia.

Artículo 49.- La información y documentación contenida en el expediente deberá mantenerse actualizada conforme a estas disposiciones y a las políticas de la Institución, para lo cual las Instituciones deberán contar con mecanismos de control y verificación que permitan detectar, en su caso, faltantes y los procedimientos para su regularización y acopio. Al efecto, las Instituciones designarán al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de su consulta y resguardo.

Las Instituciones, cuando el deudor, acreditado o contraparte pertenezca a un grupo de personas que representen Riesgo Común para la Institución, conforme a lo previsto en el Artículo 51 fracción II de la Ley y a lo dispuesto en las presentes disposiciones, deberán identificar dicha condición en el expediente que se le asigne a cada uno de ellos, identificando además el grupo de Riesgo Común al que pertenezca el deudor, acreditado o contraparte de que se trate o bien, establecer mecanismos o controles de accesibilidad y, en su caso, de recuperación para aquella información que permita identificar en todo momento los distintos grupos de Riesgo Común a partir de la consulta de un expediente individual.

Asimismo, dichas Instituciones, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos del citado artículo.

Tratándose de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de cobranza judicial, las Instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo referente a la información que deba ser proporcionada por el deudor, acreditado o contraparte.

Artículo 50.- El plazo de conservación de los expedientes de crédito se ajustará a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, incluso una vez aplicados los castigos o quebrantos que, en su caso, determinen las Instituciones en apego a Criterios Contables.

Artículo 51.- La Comisión podrá ordenar la constitución y mantenimiento de reservas preventivas por riesgo en la operación para la cartera crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación, por el 100% del saldo del adeudo del crédito, cuando no se contenga en los expedientes correspondientes, o no pueda ser probada por la Institución, la existencia de la información considerada como necesaria para ejercer la acción de cobro de las operaciones crediticias, de acuerdo a lo establecido en los Anexos que correspondan al tipo de operación de que se trate.

Cuando se trate de operaciones exentas del requisito de consulta a una sociedad de información crediticia, en términos de las disposiciones aplicables, las Instituciones quedarán exceptuadas de integrar en los expedientes respectivos lo relativo a la citada consulta.

Las reservas preventivas a que hace referencia este artículo deberán considerarse de carácter general y sólo podrán liberarse una vez que la Institución acredite ante la Comisión haber corregido las deficiencias observadas.

Capítulo III

Diversificación de riesgos

Sección Primera

Diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas

Artículo 52.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 1, fracción XLIII, de las presentes disposiciones, se presumirá, salvo prueba en contrario, que:

- I. Actúan de manera concertada:
 - a) Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil.
 - b) Los cónyuges.
 - c) Los concubinos.
- II. Ejercen la administración a título de dueño el o los accionistas que sin tener el control y con independencia de que cuenten o no con poderes otorgados para realizar actos de administración, ejerzan funciones de mando sobre otras personas que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio.
- III. Existe control, cuando una persona o grupo de personas, mantengan directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio de que se trate.

Las Instituciones solicitarán la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan Riesgo Común conforme a los supuestos a que se refiere la presente sección. Al efecto, utilizarán instructivos para la integración de los datos que les permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Dichos instructivos, deberán en todo caso, ser aprobados por la vicepresidencia de la Comisión, encargada de su supervisión.

Las Instituciones, al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurrir las personas que con el propósito de obtener un Financiamiento proporcionen información falsa.

Artículo 53.- Las Instituciones, podrán excluir del concepto de Riesgo Común, los Financiamientos otorgados a:

- I. Personas físicas que, sin perjuicio de ejercer el control de una persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Cuenten con una fuente primaria de pago que sea Independiente de la persona, Grupo Empresarial o Consorcio que, en su caso, controlen, y
 - b) El pago del Financiamiento que les fue otorgado, no dependa de la situación financiera de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, sobre los cuales ejerza el control, de forma tal que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago, con independencia de dicha situación financiera.
- II. Grupos Empresariales que formando parte de un Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que no existan obligaciones por adeudos o garantías a cargo del Grupo Empresarial acreditado, en favor de los demás grupos integrantes del Consorcio.

Para efectos de lo previsto en este inciso, quedarán excluidas las obligaciones por adeudos o garantías, derivadas de la compraventa de bienes o la prestación de servicios, entre dichos Grupos Empresariales, que se hubieren contraído en condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de celebración de la operación.

- b) La persona moral controladora del Grupo Empresarial acreditado, cotice sus acciones en alguna bolsa de valores perteneciente a países que formen parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o de la Comunidad Europea.
- c) Que la fuente de pago del Financiamiento otorgado al Grupo Empresarial, no dependa de la situación financiera o de cualquier otro evento relacionado con las demás personas, entidades o grupos integrantes del Consorcio distintas a dicho Grupo Empresarial acreditado.

Artículo 54.- Las Instituciones al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de Financiamiento calculado sobre el capital básico de la Institución de que se trate:
Más de 8% y hasta 9%	12%
Más de 9% y hasta 10%	15%
Más de 10% y hasta 12%	25%
Más de 12% y hasta 15%	30%
Más de 15%	40%

Los Financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y accesorios de tales Financiamientos, otorgadas por una Institución o una entidad financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o de la Comunidad Europea, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable a la Institución de que se trate, pero en ningún caso, representarán más del 100% del capital básico de la Institución, por cada persona o grupo de personas que constituyan Riesgo Común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del Financiamiento, si éste no fue cubierto.

Los Financiamientos garantizados por entidades financieras del exterior, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio, en la legislación aplicable en el país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que éstas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Se entenderá que un Financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Institución acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los Financiamientos.

Adicionalmente, las Instituciones se ajustarán a los límites siguientes:

- I. La sumatoria de los Financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100% del capital básico de la Institución. No computarán en este límite, los Financiamientos señalados en las fracciones siguientes, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo.
- II. Los Financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple, no estarán sujetos a los límites máximos de Financiamiento a que se refiere el presente artículo, pero en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100% del capital básico de la Institución acreditante. Tratándose de Instituciones extranjeras en cuyo capital participen entidades financieras del exterior, el referido límite resultará aplicable, en su conjunto, a la entidad controladora y sus Instituciones subsidiarias.
- III. Los Financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, deberán sujetarse al límite máximo del 100% del capital básico de la Institución acreditante.

Artículo 55.- Los Financiamientos que otorguen las instituciones de banca de desarrollo a intermediarios financieros, para que se destinen a la contratación de créditos de conformidad con los programas que para la canalización de dichos recursos expidan las instituciones de banca de desarrollo, con independencia de que aquéllas establezcan o no una relación jurídica con los acreditados finales, recayendo el riesgo de crédito

preponderantemente en los referidos intermediarios, estarán sujetos al límite máximo del 100% del capital básico de la institución de banca de desarrollo acreditante.

Artículo 56.- Las Instituciones no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de Financiamiento, señalados en el Artículo 54 anterior, cuando celebren operaciones de Financiamiento con:

- I. El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales éste otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras, a cargo de la Secretaría.
- II. El Gobierno del Distrito Federal, Entidades Federativas o Municipios, siempre que dichos Financiamientos se encuentren garantizados o tengan como fuente de pago, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría a través de la Tesorería de la Federación o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones mencionadas al pago de dichos Financiamientos. Para tal efecto, la garantía deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del citado precepto.
- III. El Banco de México.
- IV. El IPAB.
- V. Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

Artículo 57.- Las Instituciones, al efectuar el cómputo del límite máximo al que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, considerarán como saldo de Financiamiento el importe positivo que resulte de aplicar las normas procedimentales para la conversión a riesgo crediticio, contenidas en el numeral V.3 de la Regla Quinta de las Reglas de Capitalización, a excepción de los supuestos previstos en V.31.3, V.31.4, V.31.5 y V.34. o disposiciones que las sustituyan. En ningún caso, podrán excluir o restar del saldo del Financiamiento, el importe de las reservas preventivas constituidas y derivadas de la calificación de la cartera crediticia.

Asimismo, las Instituciones efectuarán los cálculos del límite máximo de Financiamiento a que se refiere el Artículo 54 anterior, de forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los que permanecerán vigentes hasta que se realice un nuevo cálculo conforme a los plazos establecidos en la presente sección.

Al efectuar el cómputo del límite aplicable, las citadas Instituciones utilizarán la cifra que corresponda al importe del capital básico e índices de capitalización del último trimestre inmediato anterior a la fecha en que se realice dicho cómputo, obtenido el referido índice de conformidad con las Reglas de Capitalización, y que la Comisión, haya dado a conocer para cada Institución en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>. El índice de capitalización que así se considere, deberá incluir los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado.

Artículo 58.- Las Instituciones, conforme a las disposiciones previstas en los Capítulos I y IV del presente título, deberán identificar, medir, supervisar e informar a los órganos sociales y Unidades de Negocio de la propia Institución, sobre los distintos tipos de riesgo a que se encuentren expuestos los Financiamientos a cargo de una persona o, en su caso, grupos de personas que por representar Riesgo Común, se consideren como una sola, cuyo monto sea igual o mayor al 10% del capital básico de la Institución de que se trate, así como sus concentraciones de riesgos por regiones geográficas o sectores de mercado.

Artículo 59.- La Comisión podrá determinar a cada Institución, límites máximos de Financiamiento inferiores a los que resulten de aplicar la tabla a que se refiere el Artículo 54 anterior, cuando a su juicio exista una inadecuada Administración Integral de Riesgos o el Sistema de Control Interno presente deficiencias, tomando en cuenta la gravedad de la infracción a las disposiciones aplicables previstas en los Capítulos IV y VI del presente título.

Artículo 60.- Las Instituciones, previamente a la celebración de cualquier operación de Financiamiento y durante su vigencia, deberán verificar si sus posibles deudores o acreditados forman parte de un grupo de personas que constituyan Riesgos Comunes para la Institución, ajustándose para ello a lo establecido en la presente Sección y observando al efecto lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI del presente título.

Asimismo, dichas Instituciones deberán establecer sistemas automatizados de información que permitan la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar Riesgo Común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado.

Las Instituciones deberán revelar al público a través de notas en sus estados financieros, la información siguiente:

- I. El número y monto de los Financiamientos otorgados que rebasen el 10% de su capital básico, incluyendo el monto total de aquellos y el porcentaje que representan de dicho capital.
- II. El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 3 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar Riesgo Común.

Artículo 61.- Las Instituciones, cuando por hechos supervenientes al otorgamiento del Financiamiento, excedan los límites máximos a que se refiere el Artículo 54 de las presentes disposiciones, deberán presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en dicho supuesto, un plan que contenga las medidas que deberán asumir, a fin de cumplir con lo previsto en el citado artículo. En dicho plan, las Instituciones que tengan inversiones en valores o títulos accionarios y de deuda, podrán contemplar un programa de desinversión, con independencia de las medidas relacionadas con los requerimientos de capital exigibles, o bien, la forma en que se adecuarán a las disposiciones de la presente sección.

La Comisión tendrá la facultad de vetar u ordenar correcciones a los planes a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes, o bien, prevean plazos de ajuste mayores a un año.

Sección Segunda

Diversificación de riesgos en la realización de operaciones pasivas

Artículo 62.- Las Instituciones al captar recursos del público, deberán diversificar sus riesgos, procurando una adecuada integración de sus pasivos, en función de la colocación de los recursos captados.

Asimismo, cuando en las Instituciones se constituyan depósitos o reciban préstamos de sus clientes o capten recursos de una persona o grupos de personas que se consideren como una misma, que representen en una o más operaciones pasivas a cargo de dichas Instituciones más del 100% de su capital básico, deberán dar aviso a la Comisión al día hábil siguiente a que se actualice dicho supuesto.

Para efectuar el referido cómputo, las Instituciones considerarán el pasivo que, en su caso, resulte de aplicar las normas procedimentales que para la conversión del riesgo crediticio entre operaciones activas y pasivas del mismo tipo, se encuentran referidas en el Artículo 57 de las presentes disposiciones.

Sección Tercera

Otras Disposiciones

Artículo 63.- La Comisión conforme a lo previsto en el Artículo 4, fracción XIV y 7 de su ley, podrá ordenar a las Instituciones que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren los Artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley o que infrinjan la normatividad aplicable en materia de crédito, suspendan la contratación de nuevas operaciones de Financiamiento, la renovación de éstas a su vencimiento, o bien, la realización de nuevas operaciones de inversión en valores.

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las operaciones pasivas que celebren las Instituciones, cuando éstas se ubiquen en los supuestos ahí señalados.

Artículo 64.- La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá requerir a las Instituciones, incrementos a su capital básico por los Financiamientos que otorguen, cuando a juicio de la Comisión resulte necesario, de conformidad con las disposiciones aplicables a dicha materia.

Capítulo IV

Administración de Riesgos

Sección Primera

Del objeto

Artículo 65.- Las Instituciones deberán observar los lineamientos mínimos sobre Administración Integral de Riesgos señalados en el presente capítulo, y establecer mecanismos que les permitan realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su respectivo Capital Neto y capacidad operativa.

Las Instituciones deberán proveer lo necesario para que las posiciones de riesgo de sus Subsidiarias Financieras se ajusten a lo previsto en el presente capítulo. Tratándose de las inversiones que efectúen en sociedades de inversión, las Instituciones considerarán como activos sujetos a riesgo las inversiones que mantengan en la parte fija o variable del capital social de las sociedades mencionadas, con independencia de que éstas tengan o no el carácter de Subsidiarias Financieras.

Artículo 66.- Los riesgos a que se encuentran expuestas las Instituciones, así como sus Subsidiarias Financieras, podrán clasificarse en los tipos siguientes:

- I. Riesgos cuantificables, que son aquéllos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de éstos se encuentran los siguientes:
 - a) Riesgos discrecionales, que son aquéllos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:
 1. Riesgo de crédito o crediticio, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las Instituciones.
 2. Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial por la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Institución, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
 3. Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.
 - b) Riesgos no discrecionales, que son aquéllos resultantes de la operación del negocio, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo, que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:
 1. El riesgo tecnológico se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios bancarios con los clientes de la Institución.
 2. El riesgo legal se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Instituciones llevan a cabo.
- II. Riesgos no cuantificables, que son aquéllos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales

Artículo 67.- Las Instituciones, para la Administración Integral de Riesgos deberán:

- I. Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas, sean éstos cuantificables o no.
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de Administración Integral de Riesgos entre sus distintos órganos sociales, unidades administrativas y personal de operación y de apoyo, en los términos del presente capítulo.
- III. Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.
- IV. Agrupar, considerando a sus Subsidiarias Financieras, los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas, por Unidad de Negocio o por Factor de Riesgo, causa u origen de éstos. Adicionalmente, los agruparán de forma global, incorporando para ello los riesgos de todas las Unidades de Negocio o los Factores de Riesgo, causa u origen de los mismos.

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables
de la Administración Integral de Riesgos

Artículo 68.- El Consejo de cada Institución será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, los Límites de Exposición al Riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas. El Consejo podrá delegar al comité de riesgos la facultad de aprobar los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.

Asimismo, el Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los Límites de Exposición al Riesgo por tipo de riesgo y los objetivos, lineamientos y políticas de operación y control para la Administración Integral de Riesgos de la Institución.

Artículo 69.- El director general de la Institución, será responsable de vigilar que se mantenga la Independencia necesaria entre la unidad para la Administración Integral de Riesgos y las Unidades de Negocio. Adicionalmente deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer como mínimo programas semestrales de revisión por parte de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y de las Unidades de Negocio, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- II. Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- III. Difundir y, en su caso, implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo aplicables.
- IV. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la Administración Integral de Riesgos, y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Institución.
- V. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio y la unidad para la Administración Integral de Riesgos, a fin de que ésta última cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
- VI. Una vez aprobada por el comité de riesgos, suscribir la evaluación a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones para su presentación al Consejo y a la Comisión.

Apartado A

Del comité de riesgos

Artículo 70.- El Consejo de cada Institución deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites Globales de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el citado Consejo.

El comité de riesgos deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de instituciones de banca múltiple por:
 - a) Cuando menos dos miembros propietarios del Consejo, uno de los cuales deberá presidir dicho comité.
 - b) El director general.
 - c) El responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
 - d) El auditor interno de la Institución y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

En el caso de instituciones de banca múltiple Filiales, el comité de riesgos deberá contar con la participación de al menos uno de los miembros del Consejo, siempre que no se trate de aquellas Filiales que resulten de adquisiciones autorizadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley y de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1995.

- II. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo por:
 - a) Cuando menos un miembro del Consejo.

- b) Cuando menos un experto Independiente en riesgos designado por el Consejo.
- c) El director general.
- d) El responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- e) El responsable de la función de auditoría interna de la Institución y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

El comité de riesgos deberá reunirse cuando menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Artículo 71.- El comité de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I. Proponer para aprobación del Consejo:

- a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
- b) Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los Artículos 79 a 85 de estas disposiciones.
- c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas.
- d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.

II. Aprobar:

- a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Institución, así como sus eventuales modificaciones.
- c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la Administración Integral de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Institución.
- d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Institución pretenda ofrecer al mercado.
- e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- f) La evaluación de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones para su presentación al Consejo y a la Comisión.
- g) Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo, a que se refiere el último párrafo del Artículo 78 de las presentes disposiciones.
- h) El informe a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones.

III. Designar y remover al responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos. La designación o remoción respectiva deberá ratificarse por el Consejo de la Institución.

IV. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la Institución y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.

V. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este Artículo.

VI. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Artículo 72.- El comité de riesgos previa aprobación del Consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Institución así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

Apartado B

De la unidad para la Administración Integral de Riesgos

Artículo 73.- El comité de riesgos para llevar a cabo la Administración Integral de Riesgos contará con una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Institución en sus operaciones, ya sea que éstos se registren dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos de sus Subsidiarias Financieras.

La unidad para la Administración Integral de Riesgos será Independiente de las Unidades de Negocio, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 74.- La unidad para la Administración Integral de Riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la Administración Integral de Riesgos considere todos los riesgos en que incurre la Institución dentro de sus diversas Unidades de Negocio, incluyendo el Riesgo Consolidado.
- II. Proponer al comité de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como sus modificaciones.
- III. Verificar la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables por tipo de riesgo cuantificable considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el citado comité.

Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Institución.

IV. Proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:

- a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, considerando el Riesgo Consolidado de la Institución desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.

En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la Institución ante dichas condiciones.

- b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.
- c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo autorizados.
- d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la Institución.

La información a que hace referencia el inciso a) relativa a los riesgos discrecionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de riesgos, al director general de la Institución y a los responsables de las Unidades de Negocio, y por lo menos cada tres meses al Consejo. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado deberá proporcionarse diariamente al director general de la Institución y a los responsables de las Unidades de Negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) deberá entregarse al director general de la Institución y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de riesgos y al Consejo, en su sesión inmediata siguiente. El director

general deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de riesgos cuando la desviación detectada lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c) deberán presentarse en forma inmediata al comité de riesgos y al director general de la Institución.

La información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por la Institución a que hace referencia el inciso d) deberá proporcionarse mensualmente al comité de riesgos y de manera trimestral al Consejo.

- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los Límites de Exposición al Riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al director general y al responsable de las funciones de auditoría interna de la Institución.
- VI. Recomendar, en su caso, al director general y al comité de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas, y/o modificaciones a los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo según sea el caso.
- VII. Calcular, con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Institución, los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito o crediticio y riesgo de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.
- VIII. Analizar mensualmente el impacto que la toma de riesgos asumida por la Institución tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital a que hace referencia la fracción VII anterior.
- IX. Elaborar y presentar al comité las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan.

Artículo 75.- La unidad para la Administración Integral de Riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgos discrecionales y la valuación de las posiciones de la Institución, deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos Factores de Riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:
 - a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como generar informes al respecto.
 - b) Considerar para efectos de análisis:
 - 1. La exposición por todo tipo de riesgo considerando el Riesgo Consolidado de la Institución, desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos.
 - 2. El impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultados de la Institución, provocan las alteraciones de los diferentes Factores de Riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos la información necesaria para estos fines.
 - 3. Las concentraciones de riesgo que puedan afectar el Riesgo Consolidado de la Institución.
 - c) Evaluar el riesgo asociado con posiciones fuera de balance de la Institución.
 - d) Contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos, de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración de riesgos y de modelos de valuación.
 - e) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, considerando el Riesgo Consolidado de la Institución.
- III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la Institución utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, y de que dicha información se encuentre disponible de manera oportuna.

- IV. Evaluar, al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de riesgos.
- V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo considerando el Riesgo Consolidado de la Institución, contra los resultados efectivamente observados para el mismo período de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones.
- VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad para la Administración Integral de Riesgos sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna.

Apartado C

De la auditoría interna

Artículo 76.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un área de auditoría interna Independiente de las Unidades de Negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo o, en su caso, por el Comité de Auditoría, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio una auditoría de Administración Integral de Riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. El desarrollo de la Administración Integral de Riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el último párrafo del Artículo 78 de las presentes disposiciones.
- II. La organización e integración de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y su Independencia de las Unidades de Negocio.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- V. La validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el comité de riesgos.
- VI. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las Unidades de Negocio y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- VII. La modificación de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo y de los controles internos, de acuerdo a los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos aprobados por el Consejo.
- VIII. El desarrollo de las funciones del área de contraloría interna, según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la auditoría a que hace referencia el presente artículo, deberá comprender adicionalmente el desarrollo de las funciones de control contenidas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del Artículo 86 de las presentes disposiciones.

Las instituciones de banca múltiple Filiales, siempre que no se trate de aquellas Filiales que resulten de adquisiciones autorizadas por la Secretaría conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley y de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1995, podrán asignar la función de auditoría interna a que hace referencia el presente artículo, al área que realice dicha función en la institución financiera del exterior a la que aquéllas pertenezcan, siempre que lo hagan del previo conocimiento de la Comisión, debiendo en todo momento mantener a disposición de esta misma Comisión toda la documentación, informes y papeles de trabajo relacionados con las auditorías realizadas.

Los resultados de la auditoría deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al

Consejo, al comité de riesgos y al director general de la Institución, debiendo también remitirse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo del mismo año.

Artículo 77.- Las Instituciones adicionalmente a las funciones de auditoría interna a que alude el artículo anterior, deberán llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos señalados en el Anexo 12 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe suscrito por el director general, en calidad de responsable. Dicho informe será aprobado por el comité de riesgos, sin el voto del director general, debiendo presentarse al Consejo de la Institución y remitirse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo siguiente al período bianual al que esté referido el informe.

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la Administración Integral de Riesgos de la Institución, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo 12 citado anteriormente, así como las medidas correctivas que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que, en su caso, se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido período de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 12 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de Administración Integral de Riesgos de la Institución o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la Institución, acorde a lo previsto en el Artículo 5, quinto párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos

Artículo 78.- Las Instituciones deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El perfil de riesgo así como los objetivos de exposición al mismo.
- II. La estructura organizacional que soporta el proceso de Administración Integral de Riesgos.
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista Independencia entre la unidad para la Administración Integral de Riesgos y las Unidades de Negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la Institución.
- IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al Consejo, al comité de riesgos, al director general y a las Unidades de Negocio, sobre la exposición al riesgo de la Institución y de cada Unidad de Negocio.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de Administración Integral de Riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Institución, así como estrategias de Administración Integral de Riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad para la Administración Integral de Riesgos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- IX. Los planes de acción para reestablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos deberán ser propuestas por el comité de riesgos de la Institución y aprobadas por el Consejo.

Los manuales para la Administración Integral de Riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Artículo 79.- Las Instituciones deberán llevar a cabo la administración por tipo de riesgo de acuerdo con la clasificación establecida en el Artículo 66 de las presentes disposiciones y en términos de lo que se establece a continuación.

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Artículo 80.- Las Instituciones en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo deberán:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito o crediticio en general:
 - a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 1. Límites de Exposición al Riesgo que la Institución está dispuesta a asumir.
 2. Límites de Exposición al Riesgo a cargo de personas que representen Riesgo Común, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo de las presentes disposiciones.
 3. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la Cartera de Crédito.
 - b) Elaborar análisis del Riesgo Consolidado crediticio de la Institución, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros, incluyendo los derivados. Dichos análisis deberán ser comparados con los Límites de Exposición al Riesgo aplicables.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia en específico:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de Financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - b) Dar seguimiento periódico a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.
 - c) Calcular la Probabilidad de Incumplimiento, así como la exposición al riesgo por parte de los deudores.
 - d) Desarrollar sistemas de medición que permitan cuantificar las pérdidas esperadas de toda la cartera.
 - e) Estimar las pérdidas no esperadas de toda la cartera.
 - f) Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
 - g) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.
- III. Por lo que hace al riesgo específico en operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:
 - a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito o crediticio de operaciones a plazo relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la posición, respectivamente. Para tal efecto, las Instituciones deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y su riesgo de mercado.
 - c) Calcular la Probabilidad de Incumplimiento de la contraparte.

- d) Analizar el valor de recuperación, así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.
- e) Efectuar las comparaciones en los términos del inciso f) de la fracción II anterior.
- f) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 81.- Las Instituciones en la administración del riesgo de liquidez, como mínimo deberán:

- I. Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto los activos y pasivos de la Institución, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en UDIs.
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de Financiamiento a que tenga acceso la Institución.
- III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales.
- V. Asegurar que los modelos utilizados estén adecuadamente calibrados.
- VI. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- VII. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 82.- Las Instituciones en la administración del riesgo de mercado, por lo que hace a títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación así como los de cobertura para las posiciones primarias mencionadas en este artículo, como mínimo deberán:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado antes mencionadas, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un período específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la Administración Integral de Riesgos y aquéllos aplicados por las diversas Unidades de Negocio.
- III. Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado.
- IV. Comparar las exposiciones de riesgo de mercado estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- V. Contar con la información histórica de los Factores de Riesgo necesaria para el cálculo del riesgo de mercado.
- VI. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 83.- Tratándose de títulos conservados a vencimiento, de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el Artículo 82 anterior, así como de las demás posiciones sujetas a riesgo de mercado no incluidas en el artículo señalado, las Instituciones para la administración del riesgo de mercado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las variaciones de ingresos financieros y de valor económico como resultado del riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de riesgos que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de tipos de cambio y tasas de interés por moneda, sobre un período específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo los derivados, utilizados por la unidad para la Administración Integral de Riesgos y aquéllos aplicados por las diversas Unidades de Negocio.
- III. Comparar las variaciones de ingresos financieros estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.

- IV. Contar con la información histórica de los Factores de Riesgo necesaria para el cálculo de ingresos financieros en riesgo.
- V. Calcular la exposición por riesgo bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 84.- Las Instituciones podrán aplicar a títulos clasificados como disponibles para la venta lo dispuesto en el Artículo 83, exceptuándolos de lo establecido en el Artículo 82, siempre y cuando:

- I. Previa aprobación por parte de su comité de riesgos, justifiquen a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, las características de permanencia que presentan dichos títulos y demuestren que éstos serán gestionados como parte estructural del balance, y
- II. Establezcan controles internos que aseguren la gestión de los títulos en los términos establecidos en la fracción I anterior.

La Comisión podrá ordenar se suspenda la aplicación del régimen de excepción a que se refiere este artículo, cuando detecte insuficiencias en el sistema de Administración Integral de Riesgos o de control interno de la Institución o, en su caso, cuando los supuestos que justificaban su aplicación dejen de tener sustento o validez.

Artículo 85.- Para que se reconozca el propósito único de cobertura de un instrumento financiero derivado y sea sujeto a lo establecido en los Artículos 82 ó 83 anteriores, se deberá cumplir con lo establecido al efecto en los Criterios Contables, debiéndose demostrar, entre otros, que existe una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero de cobertura y el valor del activo o pasivo a cubrir. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente, debiéndose además dar seguimiento a la efectividad de la cobertura.

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Artículo 86.- En materia de riesgos cuantificables no discrecionales las Instituciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las instituciones de banca múltiple para llevar a cabo la administración del riesgo operativo, deberán asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- II. Las instituciones de banca de desarrollo deberán asegurar:
 - a) La implementación de controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones y niveles de autorización.
 - b) El establecimiento de mecanismos para el control en la liquidación de las operaciones.
 - c) La existencia de sistemas de procesamiento de información para la administración de riesgos, que permitan reestablecer los niveles mínimos de la operación del negocio ante fallas técnicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor.
 - d) El establecimiento de procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que contengan lo relativo a los distintos tipos de servicios y operaciones que realiza la Institución.

Las funciones anteriores que, en principio, corresponden a la Dirección General de las instituciones de banca de desarrollo, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, siempre y cuando la Dirección General se asegure de que se trata de personas o unidades independientes.

- III. En adición a lo expuesto, las Instituciones deberán como mínimo desarrollar las funciones siguientes respecto de:
 - a) La administración del riesgo operativo:
 - 1. Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad de la Institución.
 - 2. Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el inciso a) anterior.
 - 3. Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.

4. Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo.
5. Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:
 - i. Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio al interior de la Institución.
 - ii. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al numeral anterior.
 - iii. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o Unidad de Negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas por los numerales 1 y 2 anteriores.

El desempeño de las funciones descritas en los incisos a), b), c) y d) a que hace referencia la presente fracción será responsabilidad del comité de riesgos de la Institución de que se trate, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el inciso e) anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de Administración Integral de Riesgos de la Institución correspondiente. Para ello, las Instituciones deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de Administración Integral de Riesgos y el resto de las unidades al interior de la entidad, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

b) La administración del riesgo tecnológico:

1. Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes, por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas e insuficiencias de los controles instalados, entre otros.
2. Considerar en la implementación de controles internos, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes de la Institución, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - i. Mantener políticas y procedimientos que aseguren en todo momento el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información; lo anterior con especial énfasis cuando las Instituciones contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.
 - ii. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conforme registros de auditoría.
 - iii. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios bancarios realizados.
3. En caso de mantener canales de distribución para operaciones bancarias con clientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet, cajeros automáticos, banca telefónica, sucursales, entre otros, deberán en lo conducente:
 - i. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.
 - ii. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de operaciones bancarias a través de cualquier medio tecnológico.
 - iii. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones bancarias a través de cualquier medio tecnológico.
 - iv. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones bancarias que se realicen a través de cualquier medio tecnológico.

- v. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de operaciones bancarias, a través de cualquier medio tecnológico. Dichos planes deberán comprender, además, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
- vi. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Institución, riesgos derivados de:
 - vi.i Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas a través de medios tecnológicos.
 - vi.ii Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios bancarios prestados y operaciones celebradas a través de cualquier medio tecnológico.
 - vi.iii El uso inadecuado por parte de los usuarios de los canales de distribución antes mencionados, para operar con la Institución, a través de los medios citados en el presente artículo.

La Institución deberá evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de Administración Integral de Riesgos.

c) La administración del riesgo legal:

1. Establecer políticas y procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de éstos, incluyendo la formalización de las garantías en favor de la Institución, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
2. Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en los que la Institución sea actora o demandada, así como los procedimientos administrativos en que ésta participe.
3. Analizar los actos que realice la Institución cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional, y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.
4. Dar a conocer a sus directivos y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
5. Realizar, cuando menos anualmente, auditorías legales internas. En todo caso, la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser independiente del departamento jurídico de la Institución.
6. Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten eventos de pérdida sean incluidas en la fracción I, inciso e), numeral 3 de este artículo.

Corresponderá al comité de riesgos de la Institución el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y al riesgo legal a que hacen referencia los incisos b) y c) anteriores, respectivamente, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Sección Quinta

De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información

Artículo 87.- Las Instituciones deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con su Administración Integral de Riesgos y que como mínimo contengan:

- I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discrecionales, así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, considerando el Riesgo Consolidado de la Institución, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

- II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos.
- III. Los resúmenes de los resultados de las auditorías o evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 76 y 77 de las presentes disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.
- IV. Los casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos, según se trate de riesgos discrecionales o no discrecionales, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 88.- Las Instituciones deberán revelar al público inversionista, a través de notas a sus estados financieros y de manera trimestral a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, la información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo, debiendo contemplar, como mínimo lo siguiente:

- I. Información cualitativa:
 - a) Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos.
 - b) Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito o crediticio y operativo, incluyendo:
 1. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez y mercado.
 2. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y el legal.
 - c) Carteras y portafolios a los que se les está aplicando.
 - d) Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.
- II. Información cuantitativa:

Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operativo, incluyendo el tecnológico y legal, a que esté expuesta la Institución a la fecha de emisión de los estados financieros. En este sentido deberán revelar, cuando menos lo siguiente:

 - a) Valor en riesgo.
 - b) Evaluación de variaciones en los ingresos financieros y en el valor económico.
 - c) Estadística descriptiva del riesgo de crédito o crediticio, incluyendo, entre otros, los niveles de riesgo y las pérdidas esperadas.
 - d) Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al período de revelación.
 - e) Informe de las consecuencias y pérdidas que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos operativos identificados.

La Comisión se reserva la facultad de hacer requerimientos adicionales de revelación de información.

Artículo 89.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que la misma establezca, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la Administración Integral de Riesgos que lleven a cabo.

Capítulo V

Calificación de Cartera Crediticia

Sección Primera**De la Cartera Crediticia de Consumo**

Artículo 90.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia de Consumo, considerarán los períodos de facturación que reporten incumplimiento, la Probabilidad de Incumplimiento y, en su caso, la Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de las garantías de los créditos.

Apartado A**De la metodología general**

Artículo 91.- Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo, con cifras al último día de cada mes, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera en función al número de períodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento del pago exigible o del pago mínimo establecido por la Institución, utilizando los datos del historial de pagos de cada crédito en la Institución, de por lo menos 9, 13 ó 18 períodos anteriores a dicha fecha, conforme a lo señalado en las tablas contenidas en este artículo. Cuando el crédito haya sido otorgado dentro del referido lapso, se utilizarán los datos con los que se cuente a la fecha.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, los porcentajes de reservas preventivas que se indican a continuación, dependiendo si los períodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	1.5%		1.5%
2	3%		3%
3	5%		5%
4	10%		10%
5	20%		20%
6	30%		30%
7	40%		40%
8	50%		50%
9	55%		55%
10	60%		60%
11	65%		65%
12	70%		70%
13	75%		75%
14	80%		80%
15	85%		85%
16	90%		90%
17	95%		95%
18 ó más	100%		100%

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	3%		3%

2	10%		10%
3	25%		25%
4	45%		45%
5	55%		55%
6	65%		65%
7	70%		70%
8	75%		75%
9	80%		80%
10	85%		85%
11	90%		90%
12	95%		95%
13 ó más	100%		100%

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	0.5%	100%	0.5%
1	10%		10%
2	45%		45%
3	65%		65%
4	75%		75%
5	80%		80%
6	85%		85%
7	90%		90%
8	95%		95%
9 ó más	100%		100%

Artículo 92.- Las Instituciones, tratándose de créditos sin revolvencia que formen parte de la Cartera Crediticia de Consumo, podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito de los referidos en este Apartado, disminuyendo el porcentaje de reservas preventivas que les corresponda, en tantos periodos de facturación que reporten incumplimiento como número de periodos amortizados que, en su totalidad se registren a la fecha de calificación.

Tratándose de créditos con revolvencia, dichas Instituciones podrán ajustar hasta en un estrato el nivel de reservas preventivas, cuando se registren pagos mayores al importe del pago mínimo o exigible que corresponda a cada periodo a la fecha de calificación; sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la fecha de calificación se registre el pago del saldo insoluto, podrán ajustar en más de un estrato el nivel de reservas conforme a las políticas de la Institución.

Cuando las Instituciones cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero periodos de facturación que reporten incumplimiento. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero en la propia Institución y se le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos.
- II. Tengan afectados en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación, y su valor real no disminuya en el tiempo.
 - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.

- c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.
- III. Cuenten con cartas de crédito confirmadas a favor de la Institución para cubrir el incumplimiento en el pago, siempre que sean expedidas por entidades financieras distintas de aquellas que formen parte del consorcio al que pertenezca la propia Institución.

Apartado B

De las metodologías internas

Artículo 93.- Las Instituciones podrán calificar su Cartera Crediticia de Consumo, utilizando metodologías distintas a la señalada en el Artículo 91 de las presentes disposiciones, considerando según el tipo de crédito, la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento de los acreditados y/o la Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez analizados, entre otros, los documentos estadísticos a que se refieren los Anexos 13 y 15 de estas disposiciones, según se trate.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará al cierre de cada mes, independientemente de que los incumplimientos se midan de manera semanal, quincenal o mensual.

Artículo 94.- Las Instituciones que soliciten autorización a la Comisión para calificar la Cartera Crediticia de Consumo, utilizando una metodología que se base en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento de los acreditados, deberán acompañar a dicha solicitud la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 13 de las presentes disposiciones.

Artículo 95.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia de Consumo, conforme a la metodología basada en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado, se ajustarán a lo siguiente:

- I) Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91, fracción I de las presentes disposiciones.
- II) Constituirán, para cada estrato relacionado con el número de períodos de facturación que reporten incumplimiento, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, la Probabilidad de Incumplimiento obtenida por la propia Institución conforme a la metodología interna que para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento haya autorizado la Comisión. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	X	100%	X
1	X		X
2	X		X
3	X		X
4	X		X
5	X		X
6	X		X
7	X		X
8	X		X
9 ó más, 13 ó más, 18 ó más ya sea semanal, quincenal o mensual.	X		X

El número de estratos que deberán componer las tablas que contengan los porcentajes de reservas preventivas, no serán mayores de 10, 14 ó 19 períodos de incumplimiento, según se trate de meses, quincenas o semanas, respectivamente, incluyendo un estrato para cero períodos de incumplimiento. Asimismo, el porcentaje de reservas preventivas asociado con el último estrato de cada tabla no podrá ser menor del 100%.

Las Instituciones podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito, siempre que se ajusten a lo establecido en el Artículo 92 de las presentes disposiciones.

Artículo 96.- Las Instituciones que soliciten autorización a la Comisión para calificar la Cartera Crediticia de Consumo, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la Severidad de la Pérdida asociada al

valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar a dicha solicitud la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 15 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones al calificar la referida cartera conforme a la citada metodología, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91, fracción I de las presentes disposiciones.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de Severidad de la Pérdida que resulte de la metodología interna que la Comisión le autorice y, al resultado, la Probabilidad de Incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenida por la propia Institución conforme a la metodología interna que para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento haya autorizado la Comisión. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
0	X	X%	X
1	X		X
2	X		X
3	X		X
4	X		X
5	X		X
6	X		X
7	X		X
8	X		X
9 ó más, 13 ó más, 18 ó más ya sea semanal, quincenal o mensual.	X		X

El número de estratos que deberán componer las tablas que contengan los porcentajes de reservas preventivas no podrán ser mayores de 10, 14 ó 19 períodos de incumplimiento, según se trate de meses, quincenas o semanas, respectivamente, incluyendo un estrato para cero períodos de incumplimiento. Asimismo, el porcentaje de reservas preventivas asociado con el último estrato de cada tabla no podrá ser menor del 100%.

Las Instituciones podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a cada crédito, siempre que se ajusten a lo establecido en el Artículo 92 de las presentes disposiciones.

Artículo 97.- Las reservas preventivas que las Instituciones deberán constituir para la Cartera Crediticia de Consumo calculadas con base en las metodologías señaladas en los Artículos 91, 95 y 96 de las presentes disposiciones, deberán ser clasificadas con los grados de riesgo A, B, C, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A	0 a 0.99 %
B	1 a 19.99 %
C	20 a 59.99 %
D	60 a 89.99 %
E	90 a 100 %

Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Artículo 98.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, considerarán los períodos de facturación que reporten incumplimiento, la Probabilidad de Incumplimiento y/o, en su caso, la Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de las garantías de los créditos.

Apartado A

De la metodología general

Artículo 99.- Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, con cifras al último día de cada mes, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I) Estratificarán la totalidad de la cartera en función al número de mensualidades que reporten incumplimiento del pago exigible o mínimo a la fecha de la calificación, utilizando el historial de pagos de cada crédito en la Institución, con datos de por lo menos nueve meses anteriores a dicha fecha, clasificándola por tipo de crédito, conforme a lo señalado en la tabla que se contiene en el presente artículo. Cuando el crédito haya sido otorgado en el referido lapso, se utilizarán los datos con que se cuente a la fecha.
- II) Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de Severidad de la Pérdida que corresponda y, al resultado obtenido, el porcentaje relativo a la Probabilidad de Incumplimiento que se señala en la tabla siguiente, según el tipo de crédito. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

NUMERO DE MENSUALIDADES QUE REPORTAN INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE RELATIVO A LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (CARTERA 1)	PORCENTAJE RELATIVO A LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (CARTERA 2)	PORCENTAJE DE SEVERIDAD DE LA PERDIDA
0	1%	1%	35%
1	3%	5%	
2	7%	15%	
3	25%	50%	
4	50%	90%	
5	95%	95%	
6	98%	98%	
7 A 47	100%	100%	70%
48 ó más	100%	100%	100%

Las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda otorgada a partir del 1o. de junio de 2000, se constituirán con base en los porcentajes contenidos en la columna que se identifica como "Cartera 1" de la tabla anterior.

Los créditos que no correspondan a la columna de "Cartera 1", deberán provisionarse constituyendo reservas preventivas aplicando los porcentajes señalados en la columna relativa a "Cartera 2" de la misma tabla.

Los créditos otorgados a partir del 1o. de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructuración, que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses, que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima, o bien, que el porcentaje de ingresos del acreditado dedicado al pago de la deuda del crédito en el momento de su otorgamiento sea mayor al 35%, se provisionarán con base en los porcentajes contenidos en la columna que se identifica como "Cartera 2" de la tabla anterior.

Las Instituciones que no clasifiquen la Cartera Crediticia como se indica en la tabla anterior, aplicarán para efectos de la integración de las reservas preventivas correspondientes los porcentajes de la columna "Cartera 2".

Artículo 100.- Las Instituciones podrán modificar el porcentaje de reservas preventivas asignado a los créditos de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tratándose de créditos que hayan sido objeto de reestructuración, asignándoles un menor número de mensualidades que reporten incumplimiento, siempre que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Institución.

Artículo 101.- Las Instituciones acreedoras de garantías otorgadas por otras Instituciones o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, sobre créditos considerados dentro de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda en lo particular, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda al crédito de que se trate, asignando a la parte cubierta del crédito un porcentaje de provisionamiento del 1%.

La parte expuesta del crédito, deberá seguir el procedimiento de constitución de reservas descrito en el Artículo 99 de estas disposiciones.

Artículo 102.- Las Instituciones acreedoras de garantías otorgadas bajo el esquema de Primeras Pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos incluidos como parte la Cartera Crediticia

Hipotecaria de Vivienda, al calificar y provisionar el portafolio que se identifique con la garantía de que se trata, observarán el procedimiento siguiente:

- I. Únicamente podrán considerar las garantías que sean otorgadas por Instituciones, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a México, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
- II. Identificarán los créditos que integren el portafolio correspondiente, créditos que en todo caso deberán tener características similares.
- III. Calcularán, para cada crédito del portafolio, el valor de las reservas de acuerdo con la metodología señalada en los Artículos 99, 105 ó 107 de las presentes disposiciones, según se trate. Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
- IV. El monto total de reservas del portafolio, calculado conforme a la fracción anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 - a) Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse un porcentaje de reservas del 1% a dicho portafolio.
 - b) Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que, sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Cuando se reciban garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Institución acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- Las Instituciones que otorguen garantías conforme a su régimen autorizado, para créditos que formen parte de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda concedidos por otras Instituciones, entidades u organismos financieros, extranjeras o internacionales, al calificar el crédito con base en el cual otorgan su garantía, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. Solicitarán a la Institución o entidad financiera acreedora de la garantía, la calificación que hayan asignado al crédito garantizado.
- II. Cuando la Institución o entidad acreedora de la garantía no aplique alguna metodología de calificación conforme a lo señalado en esta Sección, la Institución garante deberá recabar los elementos suficientes para efectuarla en los términos de los Artículos 99, 105 ó 107, según corresponda; lo anterior, sin perjuicio de poder acordar que la Institución o entidad beneficiaria lleve a cabo la calificación en dichos términos.
- III. La calificación y provisionamiento del crédito con base en el cual se otorga una garantía personal, deberá realizarse, conforme a lo previsto en el presente capítulo, sobre la parte del saldo insoluto del crédito hipotecario de vivienda que dicha garantía cubra.
- IV. Tratándose de Garantías otorgadas Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, la Institución provisionará el monto que resulte menor de:
 - a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida su garantía.
 - b) El monto total de la garantía otorgada.

Las Instituciones al otorgar una garantía a favor de otras Instituciones u otro tipo de entidades financieras, que no cumplan con los términos del presente artículo, deberán reservar el 100% del monto total de la garantía otorgada.

Apartado B

De las metodologías internas

Artículo 104.- Las Instituciones podrán calificar su Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, utilizando metodologías distintas de la señalada en el Artículo 99 de las presentes disposiciones, considerando según el

tipo de crédito, la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento de los acreditados y/o la Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, siempre que obtengan previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez analizados, entre otros, los documentos estadísticos a que se refieren los Anexos 14 y 16 de las presentes disposiciones.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará con cifras al último día de cada mes.

Artículo 105.- Las Instituciones que soliciten a la Comisión autorización para calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, utilizando una metodología que se base en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento de los acreditados, deberán acompañar a dicha solicitud, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 14 de las presentes disposiciones.

Artículo 106.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, conforme a la metodología señalada en el Artículo 105 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99, fracción I de las presentes disposiciones.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje de Severidad de la Pérdida que corresponda y, al resultado, el porcentaje relativo a la Probabilidad de Incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenido por la Institución conforme a la metodología interna que la Comisión le haya autorizado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Adicionalmente, las Instituciones que califiquen la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, conforme a la metodología interna que al efecto les autorice la Comisión de conformidad con el Artículo 105 anterior, deberán observar lo previsto en el Artículo 99 de las presentes disposiciones para la clasificación de la Cartera Crediticia "1" y "2".

Artículo 107.- Las Instituciones que soliciten a la Comisión autorización para calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, utilizando una metodología que se base en el cálculo de la Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar a dicha solicitud, la documentación estadística e información que se señala en el Anexo 16 de las presentes disposiciones.

Artículo 108.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, conforme a la metodología señalada en el Artículo 107 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Estratificarán la totalidad de la cartera en función a la relación que guarde el saldo del adeudo y el valor de la garantía o aforo que corresponda, calculada al momento de la calificación, conforme a su metodología interna previamente autorizada por la Comisión y, dentro de cada rango determinado, en función de la Severidad de la Pérdida y del número de períodos que reporten incumplimiento del pago exigible o mínimo establecido por la Institución a la fecha de la calificación, utilizando los datos del historial de pagos de cada crédito, clasificándola por tipo de crédito, con apego a la tabla que se contiene en este artículo.
- II. Constituirán, para cada estrato, las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total del saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en cada estrato, el porcentaje correspondiente de Severidad de la Pérdida obtenido por la Institución, una vez que la Comisión haya autorizado la metodología interna a la Institución de que se trate; al resultado se le aplicará el porcentaje relativo a la Probabilidad de Incumplimiento, según el tipo de crédito, obtenido por la Institución conforme a la metodología interna que la Comisión le hubiere autorizado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Adicionalmente, las Instituciones que califiquen la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, conforme a la metodología interna que al efecto les autorice la Comisión de conformidad con el Artículo 107 anterior, deberán observar lo previsto en el Artículo 99 de estas disposiciones para la clasificación de la Cartera Crediticia "1" y "2".

Artículo 109.- Las reservas preventivas que las Instituciones deberán constituir para la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda calculadas con base en las metodologías señaladas en los Artículos 99, 105 y 107 de

las presentes disposiciones, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A, B, C, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A	0 a 0.99 %
B	1 a 19.99 %
C	20 a 59.99 %
D	60 a 89.99 %
E	90 a 100 %

Sección Tercera

De la Cartera Crediticia Comercial

Artículo 110.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia Comercial evaluarán, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías o del valor de los bienes en fideicomisos o en esquemas conocidos comúnmente como "estructurados", en su caso.

Apartado A

De la metodología general

Artículo 111.- Las Instituciones calificarán la Cartera Crediticia Comercial, utilizando la metodología general a que se refieren los Artículos 112 a 123 de las presentes disposiciones.

Al aplicar dicha metodología, las Instituciones utilizarán para efectos de la calificación de la mencionada cartera, información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

Las Instituciones, para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre podrán aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tengan una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

Artículo 112.- Las Instituciones, para determinar el valor neto de la Cartera Crediticia Comercial, calificarán individualmente todos los créditos conforme a la metodología que les corresponda en función de su saldo, conforme a lo siguiente:

- I. Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea menor a dicho importe, podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 17 de las presentes disposiciones.
- II. Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe, se deberán calificar individualmente aplicando la metodología señalada en los Artículos 114 a 123 de estas disposiciones en lo conducente. Asimismo, se calificarán en forma individual:
 - a) Los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables, utilizando la metodología contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones.
 - b) Los créditos destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia, conforme a la metodología contenida en el Anexo 19 de estas disposiciones.
 - c) Los financiamientos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema, utilizando la metodología contenida en los Anexos 18 y 19 de estas disposiciones, según sea el

caso, siempre que puedan separarse claramente los recursos de tal fideicomiso del fideicomitente o fideicomitentes o bien, del riesgo del crédito o de la fuente de recursos del esquema estructurado de que se trate. En caso contrario, los créditos deberán calificarse utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes o, en su caso, a la fuente de recursos del estructurado de que se trate y considerando como garantía el patrimonio afectado al referido esquema.

Los créditos contingentes otorgados por la Institución para cubrir una obligación o hacerle frente a un incumplimiento, deberán calificarse y provisionarse aplicando la metodología que les corresponda, como si hubiera sido dispuesto el crédito, conforme a lo señalado en este artículo. En tanto la contingencia no se materialice, la Institución podrá tomar, para efectos del cálculo de reservas preventivas, el 50% del importe del crédito contingente siempre que esté calificado como A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1. Si el crédito está calificado como C-2, D o E, deberá tomarse el 100% del monto del crédito.

Los créditos cuya fuente de pago y riesgo crediticio provengan del emisor de una factura y/o contrarrecibo, cuya cobranza sea realizada directamente por la Institución, deberán calificarse aplicando la metodología que les corresponda acorde con lo establecido en el presente artículo. El emisor recibirá el tratamiento de obligado solidario y únicamente se podrán considerar aquellas facturas y/o contrarrecibos que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el emisor pudiera deslindarse del pago.

Artículo 113.- Las instituciones de banca de desarrollo al calificar en forma individual la Cartera Crediticia Comercial originada por operaciones de crédito de segundo piso, celebradas con instituciones de banca múltiple o entidades financieras conforme a las leyes orgánicas que las rijan, deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Tratándose de créditos que cuenten con garantías otorgadas u obligaciones solidarias asumidas por las instituciones de banca de desarrollo a favor de otras Instituciones o entidades, solicitarán a estas últimas la calificación que hayan asignado al crédito garantizado o respecto del cual sean obligadas solidarias.
- II. Respecto de otros créditos de segundo piso para la canalización de recursos, podrán utilizar la calificación del acreditado final que, en su caso, les proporcione la institución de banca múltiple o entidad financiera con la que operen, conforme a lo siguiente:
 - a) Las instituciones de banca de desarrollo, en las referidas operaciones de segundo piso, considerarán como acreditado a la persona que haya recibido el crédito de la institución de banca múltiple o entidad financiera que canalice los recursos proporcionados por la institución de banca de desarrollo y, en su caso, a las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios de dichos créditos, siempre que estas últimas instituciones sean titulares o cotitulares de los derechos de crédito y asuman total o parcialmente el riesgo de incumplimiento en el pago.

Cuando las instituciones de banca múltiple o entidades financieras otorguen garantías o asuman obligaciones solidarias a favor de instituciones de banca de desarrollo, también serán consideradas como acreditadas junto con el acreditado final.

- b) Considerarán como acreditado a la institución de banca múltiple o a la entidad financiera con quien celebren la operación de segundo piso, cuando la institución de banca de desarrollo no sea titular o cotitular de los derechos de crédito a cargo del acreditado final, existiendo relación jurídica de carácter crediticio exclusivamente con las instituciones o entidades financieras citadas.

Cuando las Instituciones o entidades financieras con las que dichas instituciones de banca de desarrollo celebren operaciones de segundo piso, no apliquen alguna de las metodologías señaladas en esta Sección, las propias Instituciones para efectos de lo señalado en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar los elementos suficientes para efectuar la calificación en los términos de los Artículos 114 a 123, 125, 127 ó 129, según corresponda; lo anterior, sin perjuicio de poder acordar con la Institución o entidad de que se trate, que le proporcionen dicha calificación siempre que la efectúen en los referidos términos.

Sub Apartado A

De la calidad crediticia del deudor

Artículo 114.- Las Instituciones evaluarán la calidad crediticia de sus deudores que se ubiquen en el supuesto del Artículo 112, fracción II anterior, ajustándose a los lineamientos contenidos en los Anexos 20 y 21, según se trate, de acuerdo al resultado que se obtenga de calificar en forma específica e independiente y conforme al orden que se señala a continuación, los riesgos y la experiencia de pago siguientes:

- I. Riesgo país.
- II. Riesgo financiero.
- III. Riesgo industria.
- IV. Experiencia de pago.

Tratándose de los créditos a que se refiere el Artículo 112, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de estas disposiciones, se estará a lo establecido en los Anexos 17, 18 y 19 ahí citados respectivamente.

El riesgo país sólo deberá considerarse tratándose de créditos otorgados a personas con residencia permanente en el exterior o personas morales con domicilio social y/o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, incluyendo a las entidades financieras.

Por lo que hace al riesgo financiero, las Instituciones analizarán además de lo señalado en el citado Anexo 20, el flujo de efectivo del acreditado cuando este no corresponda a una entidad financiera, apegándose al Anexo 22 ó, en su caso, a aquél aprobado por el comité de crédito o su equivalente en la Institución.

Para considerar el riesgo industria, las Instituciones deberán analizar lo señalado en el Anexo 20 ó 21 cuando corresponda a una entidad financiera.

Tratándose del análisis de la experiencia de pago, las Instituciones considerarán, cuando menos, un período que comprenderá los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial. Adicionalmente, se deberá considerar un reporte del historial crediticio del deudor proporcionado por una sociedad de información crediticia, emitido con una antigüedad no mayor a un año.

Artículo 115.- Las Instituciones una vez realizada la calificación conforme a lo señalado en el artículo anterior, determinarán progresivamente la calificación acumulada relativa a la calidad crediticia de cada deudor, ajustándose al procedimiento que se describe a continuación:

- I. El resultado de la calificación del riesgo país, en caso de ser aplicable, deberá utilizarse como la calificación inicial del deudor.
- II. El resultado de la calificación del riesgo financiero determinará la calificación acumulada en caso de no ser aplicable el riesgo país. Cuando el riesgo país sea aplicable, la calificación acumulada será aquella que refleje un mayor grado de riesgo entre la calificación de los riesgos país y financiero.
- III. El resultado de la calificación del riesgo industria permitirá, en su caso, disminuir el riesgo de la calificación acumulada obtenida conforme a la fracción II anterior de acuerdo con la tabla siguiente:

CALIFICACION RIESGO INDUSTRIA	CALIFICACION ACUMULADA (FRACCION II)	NUEVA CALIFICACION ACUMULADA
A-1 o A-2	A-1	A-1
	A-2	A-2
	B-1	A-2
	B-2	B-1
	B-3	B-3
	C-1	C-1
	C-2	C-2
	D	D
	E	E

- IV. La calificación acumulada que resulte del proceso previsto en las fracciones I a III anteriores, se combinará con la calificación relativa a la experiencia de pago, empleando para tal efecto la matriz de equivalencias que se contiene en el Anexo 23, cuyo resultado arrojará la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor.

Sub Apartado B
De la calificación de créditos

Artículo 116.- Las Instituciones, una vez obtenida la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor conforme al artículo anterior, calificarán cada crédito en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 110, fracción II de estas disposiciones, considerando el importe total del saldo insoluto o monto del crédito contingente en relación con el valor de las garantías, para determinar su grado de riesgo y estimar una probable pérdida en términos del procedimiento establecido en los Artículos 117 a 123 siguientes.

Artículo 117.- La Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios.

Las Instituciones podrán ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 118 a 122 de estas disposiciones.

Las Instituciones, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.

Independientemente del tipo crédito de que se trate, la parte expuesta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que éste sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1 ó bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. La parte cubierta se ajustará de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los Criterios Contables, las Instituciones deberán otorgar como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el Criterio B-6, "Cartera de Crédito", de los Criterios Contables.

Artículo 118.- Las Instituciones, al calificar créditos que cuenten con 2 ó más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrán segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 ó más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.
- II. Aplicarán a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:
 - a) Se podrá dividir en 2 ó más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:
 1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.
 2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo 119, fracción III, inciso d) de las presentes disposiciones.
 - b) Se podrá dividir en 2 ó más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 ó más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.
 - c) Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar sólo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Cuando las Instituciones que participan en un crédito reciban garantías asignables a cada Institución en partes proporcionales, todas con el mismo grado de prelación, considerarán para efectos del presente artículo la parte proporcional que de dicha garantía les corresponda.

Artículo 119.- Las Instituciones al efectuar el análisis de las garantías personales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Evaluarán la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en los Artículos 114 y 115 de las presentes disposiciones.
- II. Tomarán en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.
- III. Podrán considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2 ó B-1, B-2, ó B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.
 - b) Que el avalista o fiador sea persona moral.
 - c) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.
 - d) Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto:
 1. Cuando se trate de garantías otorgadas por Instituciones o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas Instituciones o entidades. En caso de garantías otorgadas por entidades financieras exceptuadas, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.
 2. En el caso de garantías a cargo de sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de éstas es igual al grado de riesgo A-1 ó A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.
- IV. En el caso en que se reciban Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) Para efectos de lo aplicable a este Esquema, únicamente podrán considerar las garantías que sean otorgadas por Instituciones, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a México, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor que corresponda.
 - d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
 - e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Institución acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120.- Las Instituciones al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Determinarán, para los efectos del presente capítulo, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. El valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.
 - b. El equivalente al 85% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - c. El equivalente al 70% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - d. El equivalente al 50% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - e. El equivalente al 50% del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - f. El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
- II. Separarán en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:
 - a. Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.
 - b. Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.
- III. Observarán lo previsto en el Artículo 121 siguiente de las presentes disposiciones, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Cuando se reciban garantías otorgadas por Instituciones o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Institución acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 24 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 121.- Las Instituciones podrán ajustar la calificación inicial de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 120, fracción I, incisos d) y e), de estas disposiciones.
- II. Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 120, fracción I, incisos b) y c) de estas disposiciones.
- III. Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el Artículo 120, fracción I, incisos a) y f), de estas disposiciones, respectivamente.
- IV. En el caso en que se reciban Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. Para efectos de lo aplicable a este Esquema, únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
 - b. Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.

- c. Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor a que hace referencia el Artículo 115 ó el Anexo 17, 18 ó 19 de las presentes disposiciones, según corresponda.
- d. Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
- e. El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 - 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 - 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Artículo 122.- La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al Artículo 120, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del crédito y una o más para la porción o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.

Artículo 123.- Las Instituciones que otorguen garantías conforme a su régimen autorizado a favor de otras Instituciones o entidades financieras, deberán calificarlas y reservarlas conforme al procedimiento siguiente:

- I. La entidad financiera acreedora de la garantía, estará obligada a calificar al acreditado de acuerdo con la metodología que utilice y entregar dicha calificación a la Institución que la otorgue.
- II. En caso de que el acreedor de la garantía sea una entidad financiera distinta a una Institución, para el cual no existan metodologías de calificación, dicha entidad financiera estará obligada al menos a proporcionar a la Institución elementos suficientes para que la Institución califique al acreditado de acuerdo a la metodología que le corresponda. Sin embargo, las Instituciones podrán acordar con dichas entidades financieras, que estas últimas califiquen al acreditado utilizando la metodología que corresponda y entreguen dicha calificación a la Institución de que se trate.
- III. En todos los casos, la calificación se deberá realizar sobre el saldo insoluto del crédito al momento de la propia calificación.
- IV. Las reservas preventivas que deban constituirse como resultado del proceso de calificación descrito en las fracciones anteriores, se crearán conforme a lo previsto en el presente capítulo, hasta por el porcentaje que la garantía otorgada represente del saldo insoluto del crédito.
- V. Tratándose de Garantías otorgadas Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, la Institución provisionará el monto que resulte menor de:
 - a. Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida la garantía.
 - b. El monto total de la garantía otorgada.
- VI. En el caso de garantías otorgadas sobre emisiones bursátiles, deberá calificarse al vehículo que emite los títulos y por lo tanto las reservas preventivas que deban constituirse serán las que resulten de dicha calificación, en la proporción garantizada por la Institución.

Lo establecido en la fracción anterior, será aplicable en los casos en que puedan separarse claramente los recursos del vehículo de los del emisor. En caso contrario, las reservas preventivas que deberán constituirse, se basarán en la calificación del emisor, en la proporción garantizada por la Institución.

Las Instituciones al otorgar una garantía a favor de otras Instituciones o entidades financieras, que no cumplan con los términos del presente artículo, deberán reservar el 100% del monto total de la garantía de que se trate.

Apartado B

De las metodologías internas

Artículo 124.- Las Instituciones podrán calificar su Cartera Crediticia Comercial, utilizando metodologías distintas de las señaladas en los Artículos 112 a 123 de las presentes disposiciones, siempre que consideren de manera específica un procedimiento de calificación del deudor, de cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento del propio acreditado, o la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la

Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, siempre que obtengan previa autorización de la Comisión, quien la podrá otorgar una vez que haya analizado, entre otros, los procesos estadísticos y de muestreo a que se refieren los Anexos 25, 26 y 27 de las presentes disposiciones.

Las metodologías internas que las Instituciones sometan a autorización de la Comisión para la calificación de créditos otorgados a estados, municipios y sus organismos descentralizados, proyectos con fuente de pago propia y a entidades financieras, deberán considerar los procedimientos preestablecidos para estos temas en los Artículos y Anexos respectivos del presente capítulo.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Comercial que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

Las Instituciones para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre, podrán aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior, al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tengan una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

Artículo 125.- Las Instituciones que soliciten a la Comisión autorización para calificar la Cartera Crediticia Comercial, utilizando una metodología que tenga como base el procedimiento de calificación del deudor, deberán acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 25 de las presentes disposiciones.

Artículo 126.- Las Instituciones al calificar su Cartera Crediticia Comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 125, se ajustarán a lo siguiente:

- I. La calidad crediticia del deudor resultante de la aplicación de la calificación obtenida con base en su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E aplicables a la metodología general de la referida cartera.
- II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observará lo previsto en los Artículos 116 a 123 de estas disposiciones relativos a la calificación de créditos.

Artículo 127.- Las Instituciones que soliciten a la Comisión autorización para calificar la Cartera Crediticia Comercial, utilizando una metodología con base en la Probabilidad de Incumplimiento del deudor, deberán acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo 124 la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 26 de las presentes disposiciones.

Artículo 128.- Las Instituciones al calificar su Cartera Crediticia Comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 127 anterior, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Cada Probabilidad de Incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO	GRADO DE RIESGO
0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

- II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observarán lo previsto en los Artículos 116 a 123 de las presentes disposiciones relativos a la calificación de créditos.

Artículo 129.- Las Instituciones que soliciten la autorización para calificar la Cartera Crediticia Comercial, utilizando una metodología con base en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la

Severidad de la Pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el Artículo 124, la documentación estadística e información que se indican en el Anexo 27 de estas disposiciones, así como una metodología para determinar la Probabilidad de Incumplimiento del deudor conforme a lo previsto en la fracción I del Artículo 128 anterior.

Apartado C

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Artículo 130.- Las reservas preventivas para la Cartera Crediticia Comercial, que las Instituciones deberán constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general o la que se base en la calificación del deudor y Probabilidad de Incumplimiento, referidas en los Artículos 112 a 123, 125 y 127 de las presentes disposiciones, respectivamente, serán iguales al importe de multiplicar el saldo insoluto del crédito por el porcentaje que corresponda según la tabla que en este mismo artículo se contiene, de acuerdo con la calificación de cada crédito en su porción cubierta y, en su caso, expuesta.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida. En los casos de operaciones de crédito de segundo piso celebradas por las instituciones de banca de desarrollo, constituirán provisiones por la porción de riesgo que asuman respecto del acreditado al que deban calificar conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, deberán crear las reservas preventivas para cada crédito en la porción cubierta y, en su caso expuesta, conforme a la clasificación del grado de riesgo que se contiene en la tabla que a continuación se inserta y ajustándose al rango superior que en ésta se indica:

TABLA DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS			
GRADO DE RIESGO	INFERIOR	INTERMEDIO	SUPERIOR
A-1	0.5%		
A-2	0.99%		
B-1	1.0%	3.0%	4.99%
B-2	5.0%	7.0%	9.99%
B-3	10.0%	15.0%	19.99%
C-1	20.0%	30.0%	39.99%
C-2	40.0%	50.0%	59.99%
D	60.0%	75.0%	89.99%
E		100%	

Las Instituciones podrán aplicar porcentajes menores de provisiones a que se refiere la tabla anterior, dentro de cada grado de riesgo, para la porción cubierta del saldo de cada crédito, siempre que se ajusten a la mecánica prevista en el Anexo 28 de estas disposiciones.

Artículo 131.- Las reservas preventivas para la Cartera Crediticia Comercial que deban constituirse conforme a las metodologías que se contienen en los Anexos 17, 18 y 19 de estas disposiciones, así como el relativo a la estimación de una pérdida esperada que se contiene en el Artículo 129 anterior, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS
A-1	0% a 0.50%
A-2	0.51% a 0.99%
B-1	1% a 4.99%
B-2	5% a 9.99%
B-3	10% a 19.99%
C-1	20% a 39.99%
C-2	40% a 59.99%
D	60% a 89.99%
E	90% a 100%

En todo caso, las reservas preventivas que se deberán constituir para cada crédito, resultantes de la aplicación de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el Artículo 129 de las presentes disposiciones, deberán ser iguales al producto de multiplicar el saldo insoluto del crédito, por el porcentaje relativo a la Probabilidad de Incumplimiento y, el resultado, se multiplicará por el porcentaje de Severidad de la Pérdida, obtenido por la Institución conforme a su metodología.

Apartado D

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Artículo 132.- Las Instituciones deberán constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a Criterios Contables.

- II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los Criterios Contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

- III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios Contables.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado E

De la información financiera

Artículo 133.- Las Instituciones deberán proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en el presente capítulo o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 125, 127 y 129.

Adicionalmente, deberán agregar a los expedientes de crédito las cédulas de calificación individual utilizando las formas que como modelos se adjuntan como Anexos 29 y 30, de estas disposiciones, o aquellas definidas por la Institución. Dicha información podrá ser incluida y conservada de manera documental y/o a través de medios electrónicos.

Sección Cuarta

De la clasificación de las reservas preventivas

Artículo 134.- Las reservas preventivas constituidas para la Cartera Crediticia de Consumo y para la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda cuyo grado de riesgo sea A, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para las mencionadas carteras con grado de riesgo de B en adelante se considerarán como específicas.

Artículo 135.- Las reservas preventivas constituidas para la Cartera Crediticia Comercial con grados de riesgos A-1 y A-2, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para la citada cartera con grado de riesgo de B-1 en adelante se considerarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado de la aplicación de las metodologías que se contienen en los Anexos 17, 18 y 19, así como de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el Artículo 129 de las presentes disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al 0.99%. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado del uso de Garantías bajo Esquemas de Primeras Pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas.

Artículo 136.- La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas.

Artículo 137.- La vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en los Artículos 94, 96, 105, 107, 125, 127 y 129 de estas disposiciones, será aquella señalada en las propias autorizaciones.

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en el presente capítulo, o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la Cartera Crediticia que corresponda.

Sección Quinta

Presentación de resultados

Artículo 138.- Para efectos de revelación al público en general, las Instituciones para la Cartera Crediticia de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, deberán presentar en su información financiera los grados de riesgo A, B, C, D y E. En el caso de la Cartera Crediticia Comercial, las Instituciones deberán presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.

Las Instituciones, en su caso, deberán adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología.

Las citadas Instituciones deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

Artículo 139.- Los resultados de las calificaciones de las Carteras Crediticias de Consumo, Hipotecaria de Vivienda, Comercial y del provisionamiento por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, obtenidos conforme a lo establecido en el presente capítulo, deberán presentarse conforme a los Anexos 30, 31 y 32, a la Dirección General de Análisis y Riesgos de la Comisión, ubicada en Insurgentes Sur 1971, piso 6, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F., a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.

Capítulo VI

Controles Internos

Sección Primera

Del objeto

Artículo 140.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos a los que deberán apegarse las Instituciones en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a los órganos de administración y vigilancia de dichas sociedades.

Sección Segunda

Del Consejo

Artículo 141.- El Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría deberá conocer y, en su caso, aprobar los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, dentro de los cuales se incluirán por lo menos:

- I. Aquéllos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, respecto de los recursos humanos, dicho asunto se presentará al Consejo en los términos señalados en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley y en las leyes orgánicas relativas a cada banco.
- II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, incluyendo en el caso de las Filiales, los servicios que les presten en sus corporativos, apegándose a lo autorizado al amparo del Artículo 46 Bis de la Ley.
- III. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el Artículo 52 de la Ley.

Artículo 142.- El Consejo, una vez aprobados los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, deberá en el ámbito de su competencia:

- I) Aprobar, al menos, hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la Institución, presentada por el director general, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel, habiendo escuchado el Consejo previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, en el caso de las instituciones de banca de desarrollo.
- II) Analizar mediante reportes elaborados al efecto por la Dirección General y el Comité de Auditoría, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente.
- III) Aprobar, en su caso, el código de conducta de la Institución, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la Dirección General.

El código de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, con las sanas prácticas y usos bancarios. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la Institución, otras entidades o su clientela.

Para el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el código de ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hará las veces del código de conducta a que se refiere la presente fracción. Sólo en el caso de que dicho código de ética no resultare suficiente para regular los aspectos relacionados con la correcta operación del banco, conforme a los citados usos y prácticas, deberán elaborarse, utilizando como base dicho código, las normas de conducta que resulten convenientes para tal efecto.

- IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría en el caso de instituciones de banca múltiple, al auditor externo y al auditor interno del banco. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, ello corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

- V. Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como evaluar las funciones del Comité de Auditoría y de la Dirección General al respecto.
- VI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

Para el caso de las instituciones de banca múltiple, la totalidad de los asuntos que conforme a las presentes disposiciones deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados para tal efecto directamente por el Comité de Auditoría. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, se presentarán por conducto del propio comité o del director general, según determine el Consejo.

Sección Tercera

Del Comisario

Artículo 143.- El o los comisarios de la Institución en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del Sistema de Control Interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable de la auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la institución, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema; lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la Institución, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

Tratándose de los comisarios de las instituciones de banca de desarrollo, lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las facultades conferidas en las leyes orgánicas de esos bancos y en las disposiciones legales aplicables. En el caso de los comisarios nombrados por la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento Interior de la citada Secretaría.

En caso de que los comisarios accedan a información protegida por los secretos bancario y fiduciario a que se refiere la Ley, deberán guardar la debida confidencialidad. Asimismo, tratándose de los comisarios de las instituciones de la banca de desarrollo, les es aplicable lo señalado en los Artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto al manejo de la información o documentación a la que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo.

Sección Cuarta

Del Comité de Auditoría

Artículo 144.- El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna y externa, así como de Contraloría Interna de la Institución, manteniendo informado al Consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que están sujetas las Instituciones, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

Artículo 145.- El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes, según se trate de instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, pero en todo caso, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno.

Artículo 146.- Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna y el director general de la Institución, podrán someter a consideración del Comité, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

Artículo 147.- En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados de la propia Institución.

Apartado A

Instituciones de banca múltiple

Artículo 148.- El Comité de Auditoría, tratándose de instituciones de banca múltiple, se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente.

Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del Comité de Auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero.

El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

Dicho comité deberá contar con un secretario, que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante de aquél.

Artículo 149.- A las sesiones del Comité de Auditoría de las instituciones de banca múltiple, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el o los comisarios, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del banco, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Tratándose de Filiales, cuyos activos no sean mayores al 1.5 por ciento de los activos totales del sistema bancario mexicano, el Comité de Auditoría podrá integrarse con personas distintas a los miembros del Consejo, que reúnan los requisitos señalados para estos últimos en la Ley, siempre que sean designados por el propio Consejo. En todo caso, deberá observarse lo previsto en el Artículo 147 anterior.

Apartado B

Instituciones de banca de desarrollo

Artículo 150.- El Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo estará integrado por cuando menos tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente designado conforme a las leyes orgánicas de tales instituciones, quien lo presidirá.

Los miembros del Comité de Auditoría, en todo caso, serán designados por el Consejo, a propuesta de su presidente y previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

El Consejo de las instituciones de banca de desarrollo podrá designar suplentes de los miembros propietarios de dicho comité. El presidente en sus ausencias, podrá ser suplido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes del comité, siempre que reúnan los requisitos de independencia señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 151.- Los miembros del Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada de su presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su junta de gobierno y en el ámbito de su competencia.

Artículo 152.- Los comisarios de las instituciones de banca de desarrollo o, en su ausencia, sus suplentes respectivos, participarán conforme a sus facultades en las sesiones del Comité de Auditoría con voz pero sin voto.

Artículo 153.- El titular del órgano interno de control en la institución de banca de desarrollo participará, con voz pero sin voto, como secretario del Comité de Auditoría y nombrará a su suplente.

El director general y los funcionarios del propio banco que aquél designe, el responsable de las funciones de Auditoría Interna del órgano interno de control y el auditor externo de la institución de banca de desarrollo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente el presidente del comité, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones. A las sesiones del Comité de Auditoría se podrá invitar a cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité, que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

Apartado C

De las funciones del Comité de Auditoría

Artículo 154.- El Comité de Auditoría de las instituciones de banca múltiple deberá proponer para aprobación del Consejo, el Sistema de Control Interno que la propia Institución requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, la

presentación al Consejo podrá hacerse a través del Comité de Auditoría o del director general, según determine el propio Consejo.

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender a lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la Dirección General y sometidos a la consideración del propio comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Institución, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la Institución, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al comité de recursos humanos y desarrollo institucional y al director general de las instituciones de banca de desarrollo, conforme a lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley y a las presentes disposiciones.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución, a efecto de que la Dirección General pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción IV del Artículo 164 de las presentes disposiciones.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Institución. Dichas políticas deberán:
 - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
 - b) Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:
 1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 2. Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
 3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Institución, como a las autoridades.
- IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento de su personal.
- V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el Artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

Artículo 155.- El Comité de Auditoría, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá proponer para aprobación del Consejo, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno de la Institución. En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, siendo el titular del órgano interno de control a quien corresponde ejercer la función de auditor interno, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, será aquél designado por la Secretaría de la Función Pública.
- II. La designación del auditor externo, y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar cuando se trate de instituciones de banca múltiple.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo la designación del auditor externo, por ser facultad de la Secretaría de la Función Pública, sólo deberá ser informada al Consejo del propio banco.
- III. El código de conducta de las Instituciones elaborado, en su caso, por la Dirección General.
- IV. Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la Institución, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el director

general de acuerdo con la normatividad aplicable. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la Institución, oyendo la opinión de la Dirección General.

- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité, enviándose posteriormente a la Comisión para su conocimiento. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, adicionalmente deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública para los mismos efectos.

Artículo 156.- El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto de la Institución, el cual deberá ser elaborado por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Institución.
- II. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de Auditoría Interna, que los referidos manuales de operación conforme al objeto de la Institución, se apeguen al Sistema de Control Interno.
- III. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el requerimiento citado podrá hacerlo también la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Vigilar la independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Institución. En caso de falta de independencia, informar al Consejo y, tratándose de instituciones de banca de desarrollo, también a la Secretaría de la Función Pública.
- V. Revisar con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VI. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno de la Institución. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del Sistema de Control Interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de Contraloría Interna.
 - b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de Contraloría Interna y del área de Auditoría Interna. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, también deberá informarse lo relativo al área de Auditoría Interna a la Secretaría de la Función Pública.
 - d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.
 - e) Los aspectos significativos del Sistema de Control Interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Institución.
 - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- VII. Revisar en coordinación con la Dirección General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Institución, los manuales a que se refiere la fracción II del presente artículo, así como el código de conducta a que hace referencia la fracción III del Artículo 155 de las presentes disposiciones.
- VIII. Aprobar, previa opinión del director general, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, tratándose de las instituciones de banca múltiple.

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el área de Auditoría Interna elaborará el referido programa escuchando la opinión del director general; una vez concluido lo anterior, presentará dicho programa a la Comisión y al Comité de Auditoría, a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

- IX. Informar al Consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- X. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Comité de Auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones. En todo caso, los miembros del comité tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren los auditores interno y externo, así como la Dirección General de la Institución.

Artículo 157.- El Comité de Auditoría de las instituciones de banca de desarrollo desempeñará de manera adicional a lo dispuesto en los Artículos 154, 155 y 156 de las presentes disposiciones, las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Consejo y el director general en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo del banco y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales; lo anterior para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal.
- II. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Agenda Presidencial del Buen Gobierno, o la que, en su caso, la sustituya.
- IV. Evaluar la situación financiera y resultados del banco, como consecuencia del estado que guarde el Sistema de Control Interno, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al Consejo.

Artículo 158.- El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere el Artículo 156, fracción VI de las presentes disposiciones, escuchará a la Dirección General, al auditor interno y al responsable o responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Institución. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Sección Quinta **De la Auditoría Interna**

Artículo 159.- Las Instituciones deberán contar con un área de Auditoría Interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

Tratándose de instituciones de banca múltiple, el área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo, será la misma a que hace referencia el Artículo 76 de las presentes disposiciones, en el entendido de que deberá tratarse de un área de Auditoría Interna independiente de las unidades de negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de Administración Integral de Riesgos, también le corresponda desempeñar.

Por lo que corresponde a las instituciones de banca de desarrollo, las funciones de Auditoría Interna en materia de control interno a que hace referencia el presente artículo, serán desempeñadas por el órgano interno de control dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el banco de que se trate, preservando así la necesaria independencia respecto de las unidades de negocio y administrativas.

Por otro lado, el área responsable del desarrollo de las funciones de Auditoría Interna en materia de Administración Integral de Riesgos de las instituciones de banca de desarrollo, establecidas en el Artículo 76 de las presentes disposiciones, será seleccionada por el Comité de Auditoría pudiendo designar para ello, al señalado órgano de control interno o bien, a áreas técnicas al interior del banco, siempre que dichas áreas sean independientes de las unidades de negocio y administrativas y su responsable o responsables sean designados por el Consejo a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 160.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de

las distintas unidades de la Institución, así como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del código de conducta.

- II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Institución.
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.

- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la Institución.
- VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el Consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Institución.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el titular del órgano interno de control, podrá hacer recomendaciones respecto de la referida estructura organizacional, con el fin de prevenir conflictos de interés y preservar la adecuada independencia al interior del banco.

- VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución.
- IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del Artículo 156 de las presentes disposiciones.
- X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.
- XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría en el caso de las instituciones de banca múltiple, previa opinión del director general, un programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones.

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el área de Auditoría Interna elaborará el referido programa escuchando la opinión del director general; una vez concluido lo anterior, presentará dicho programa a la Comisión y al Comité de Auditoría, a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

- XII. Proporcionar, en su caso, al Comité de Auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las Funciones de Contraloría Interna a que hace referencia el último párrafo del Artículo 167 de las presentes disposiciones.

Las funciones del área de Auditoría Interna, tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, de ninguna manera limitan, restringen o suprimen aquéllas que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponde ejercer al órgano interno de control en tales bancos.

Las Instituciones, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.

Artículo 161.- El responsable del área de Auditoría Interna, desempeñará las funciones señaladas en los Artículos 159 y 160 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la Institución y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna informará por escrito el resultado de su gestión, al Comité de Auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al Sistema de Control Interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la Dirección General y a otras unidades de la Institución, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, que será el titular del área que desempeñe tales funciones en el órgano interno de control, deberá suscribir los estados financieros del banco en los que se expresará, en su caso, la razonabilidad de esos estados financieros con base en los resultados de su programa anual de trabajo.

Artículo 162.- Las Filiales a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 149 de las presentes disposiciones, podrán asignar la función de Auditoría Interna al área que realice dicha función en la institución financiera del exterior que las controle, siempre que se ajusten a lo establecido en el presente capítulo y lo hagan del conocimiento de la Comisión, pero en todo caso, deberá designarse un responsable de enlace.

Artículo 163.- El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.

Sección Sexta

De la Dirección General

Artículo 164.- La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la Institución, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, a la Dirección General, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del Comité de Auditoría y posterior presentación al Consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio Consejo, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno y el código de conducta de la Institución.
- II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Institución, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.

III. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia Institución haya establecido.

IV. Prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones de la Institución y el Sistema de Control Interno, sean congruentes entre sí, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:

a) Diseñar para aprobación del Consejo, la estructura organizacional de la Institución y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por el director general y sujetas a la consideración del Comité de Auditoría, a que hace referencia la fracción I del Artículo 154 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la Institución, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
4. La descripción general de las funciones de Contraloría Interna a que se refiere el Artículo 166 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de las mismas, así como las medidas establecidas para evitar se presenten conflictos de interés en su desempeño.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, el Consejo deberá oír, para el diseño de la estructura organizacional, la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

b) Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Institución, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:

1. Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la Institución, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
2. Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
3. Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta sólo al personal autorizado y que limiten su modificación.
4. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

c) Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la Institución se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación del personal, periódicamente.

d) Proveer a todas las áreas de la Institución de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.

e) Contar con programas de verificación del cumplimiento del Sistema de Control Interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales.

f) Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el Artículo 52 de la Ley, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los

- mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.
- g)** Proponer medidas para evitar que terceros o personal de la Institución, utilicen a esta última para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
 - h)** Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informática adecuadas a la Institución.
- V.** Prever las medidas que se estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos que utilicen las Instituciones para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios al público, cumplan con lo siguiente:
- a)** Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
 - b)** Estén debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
 - c)** Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
 - d)** Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
 - e)** Cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por éstos. Dichas medidas serán acordes con el grado de criticidad de la información.
 - f)** Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.
 - g)** Mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de la operación o actividad efectuadas por los usuarios, acorde con lo señalado en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones, en particular en lo relativo a la administración del riesgo tecnológico, así como los procedimientos para su revisión periódica.
 - h)** Contemplan, incluyendo toda su infraestructura tecnológica, la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.
- VI.** Implementar, en su caso, los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo autorizado al amparo del Artículo 46 Bis de la Ley, sin poner en riesgo el valor económico de la Institución, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones.
- VII.** Cumplir las medidas correctivas y preventivas determinadas por el Consejo o el Comité de Auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del Sistema de Control Interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para que en el manejo de la información relativa a los clientes de la Institución, se observe lo relativo al secreto bancario y fiduciario.

Asimismo, el director general de las instituciones de banca múltiple, será el encargado de elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del banco, en atención a lo dispuesto por el Artículo 21, tercer párrafo de la Ley. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, adicionalmente se escuchará la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley y en las presentes disposiciones.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al Consejo y al Comité de Auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente Artículo, así como del funcionamiento del Sistema de Control Interno en su conjunto.

Artículo 165.- El director general de la institución de banca múltiple, informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del auditor externo y del responsable de las funciones de Auditoría Interna.

Sección Séptima

De las funciones de Contraloría Interna

Artículo 166.- Las Instituciones deberán desarrollar permanentemente las funciones de Contraloría Interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Institución en la realización de sus operaciones.
- II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Institución y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- IV. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, las funciones de Contraloría Interna a que se refieren las presentes disposiciones, son independientes de aquellas que en términos de las disposiciones legales aplicables corresponde realizar al órgano interno de control en los bancos en el marco de las funciones de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 167.- Las funciones de Contraloría Interna que, en principio, corresponden a la Dirección General de la Institución, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar, incluso, a ser independientes jerárquicamente de la Dirección General; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse al personal integrante del área de Auditoría Interna a que hace referencia el Artículo 159 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño. Las citadas funciones de Contraloría Interna, así como su asignación al interior de la Institución, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente Artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al auditor interno o bien al Comité de Auditoría, así como al director general.

Artículo 168.- Las Instituciones deberán observar lo establecido en los Artículos 166 y 167 anteriores, sin perjuicio de otras funciones específicas que se señalen en la demás regulación que les sea aplicable.

Sección Octava

Disposiciones finales

Artículo 169.- Las Instituciones deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de la Institución.

Los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de la Institución, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de la misma.

Artículo 170.- El código de conducta, en su caso, elaborado por la Dirección General y que el Comité de Auditoría propondrá para aprobación del Consejo, establecerá un marco autorregulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la Institución, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

Las Instituciones deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el código de conducta que, en su caso emitan, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado código.

Artículo 171.- Las facultades que de acuerdo con lo dispuesto en las presentes disposiciones, corresponden al Consejo, a los comisarios, al Comité de Auditoría, al director general y al órgano interno de

control, serán ejercidas sin perjuicio de otras que se contengan en las demás disposiciones legales que les sean aplicables a las Instituciones.

Artículo 172.- La Comisión podrá requerir a las Instituciones la información que en ejercicio de sus facultades estime necesaria, relacionada con estas disposiciones.

TITULO TERCERO **INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION**

Capítulo I **Criterios Contables**

Artículo 173.- Las instituciones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refieren las disposiciones del presente capítulo. Al respecto, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo 33 de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo 33 no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Artículo 174.- Los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 33, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito.
- A-2. Aplicación de reglas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria de criterios contables.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.
- B-4. Préstamo de valores.
- B-5. Instrumentos financieros derivados.
- B-6. Cartera de crédito.
- B-7. Bienes adjudicados.
- B-8. Arrendamientos.
- B-9. Avals.
- B-10. Custodia y administración de bienes.
- B-11. Fideicomisos.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Bursatilización.
- C-3. Partes relacionadas.
- C-4. Información por segmentos.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Estado de contabilidad o balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 175.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir criterios contables especiales, cuando la liquidez, solvencia o estabilidad de más de una institución de crédito, pueda verse afectada por condiciones de mercado.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar registros contables especiales a instituciones de crédito que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su adecuada liquidez, solvencia o estabilidad.

En todo caso, las instituciones de crédito deberán revelar y cuantificar en sus estados financieros los aspectos más relevantes y efectos de la aplicación de los citados criterios o registros especiales. Tratándose de los estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

Capítulo II

Revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce.

Artículo 176.- Las Instituciones deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios Contables.

Los estados financieros básicos, con independencia de que incluyan la información relativa a las subsidiarias que sean objeto de consolidación de acuerdo con los Criterios Contables, consolidarán para tal efecto, los estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en UDIs con los de la propia Institución, conforme a las disposiciones de carácter general emitidas al efecto por esta Comisión.

Las Instituciones, expresarán sus estados financieros básicos en millones de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 177.- Las Instituciones deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las Instituciones, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios Contables, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada “Internet” que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refieren los Artículos 180, 181, 182, 183 y 184 de las presentes disposiciones, así como el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada “Internet” de la Comisión, en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Las instituciones de banca de desarrollo al transcribir las constancias a que se refieren las fracciones I a IV anteriores, sustituirán la mención que en éstas se hace al consejo de administración por la de consejo directivo, ya que dicha denominación corresponde al órgano de administración de esas instituciones.

Tratándose del balance general, las Instituciones anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 178.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al Consejo dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse a los referidos órganos de administración dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 179.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las instituciones de banca múltiple deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes, en tanto que los de las instituciones de banca de desarrollo deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general, el contador general o sus equivalentes y el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera.

Artículo 180.- Las Instituciones deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada “Internet” que corresponda a la propia Institución, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

- I. Un reporte con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Institución, el cual deberá contener toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Institución.

El citado reporte deberá estar suscrito por el director general de la Institución, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Institución contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho reporte es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no sólo deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan provocar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Institución.

Asimismo, en el reporte se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Institución, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y promoción.

El análisis y comentarios sobre la información financiera, deberán referirse a los temas siguientes:

- a)** Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:
1. Los rendimientos generados por la Cartera de Crédito, premios e intereses de otras operaciones financieras.
 2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de préstamos y líneas de crédito.
 3. Los premios, intereses y primas derivados de la captación de la Institución y de los préstamos interbancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo, así como los relativos a operaciones de reporto y préstamo de valores.
 4. Las comisiones a su cargo por préstamos recibidos o colocación de deuda.
 5. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios.
 6. El resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas, además de las relacionadas con divisas y metales preciosos amonedados.
 7. Las liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores.
 8. El resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados, divisas y metales preciosos amonedados.
 9. El valor de los títulos, derivado del decremento en el valor de los títulos y revaluación de los títulos previamente castigados.
 10. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de éstos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien, a variaciones en el volumen de créditos otorgados.
 11. Las principales partidas que, con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros gastos, otros productos, así como de partidas extraordinarias.
 12. Los impuestos causados, así como una explicación sobre los efectos de los impuestos diferidos que, en su caso, se hayan generado o materializado durante el período.
- Los cambios a que hace referencia el presente inciso a), deberán ser los correspondientes al último ejercicio. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.
- b)** La situación financiera, liquidez y recursos de capital, proporcionando la información relativa a:
1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
 2. La política de pago de dividendos o reinversión de utilidades que la sociedad pretenda seguir en el futuro.
 3. Las políticas que rigen la tesorería de la Institución.
 4. Los créditos o adeudos fiscales que mantengan al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en su pago.

5. Las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la Institución deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de las mismas en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse cuando menos los indicadores que se señalan en el Anexo 34 para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

- c) La descripción del Sistema de Control Interno de la Institución, en forma breve.
- II. La integración del Consejo, según corresponda, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del Artículo 22 de la Ley, así como aquéllos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho Consejo.
- III. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la Institución durante el último ejercicio, las personas que integran el Consejo y los principales funcionarios.
- IV. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la Institución, las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Institución, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

Artículo 181.- Las Instituciones, asimismo, deberán difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada "Internet", los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas, que, atendiendo al principio de importancia relativa a que se refiere el Boletín A-6 "Importancia relativa" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como mínimo contengan, la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del período intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo.
- III. Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
- IV. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- V. Identificación de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VI. Tasas de interés promedio de la captación tradicional y de los préstamos interbancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda.
- VII. Movimientos en la cartera vencida de un período a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente.
- VIII. Monto de las diferentes categorías de inversiones en valores, así como de las posiciones por operaciones de reporto, por tipo genérico de emisor.
- IX. Montos nominales de los contratos de instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- X. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el período de referencia, clasificándolas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados).
- XI. Monto y origen de las principales partidas, que con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros gastos, otros productos, así como de partidas extraordinarias.
- XII. Monto de los impuestos diferidos según su origen.

- XIII.** Índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito, como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.
- XIV.** El monto del Capital Neto dividido en capital básico y complementario.
- XV.** El monto de los activos ponderados por riesgo de crédito y de mercado.
- XVI.** Valor en riesgo de mercado promedio del período y porcentaje que representa de su Capital Neto al cierre del período, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR.
- XVII.** La tenencia accionaria por subsidiaria.
- XVIII.** Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y Criterios Contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos consolidados. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y Criterios Contables, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XIX.** La descripción de las actividades que realicen las Instituciones por segmentos, identificando como mínimo los señalados por el criterio C-4 "Información por segmentos" conforme a los Criterios Contables.
- XX.** Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XXI.** La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
- a)** Importe de los activos y/o pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.
 - b)** Naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de las Instituciones.
 - 1.** Monto de la utilidad o pérdida generada.
 - 2.** Otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- XXII.** La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos consolidados.
- XXIII.** La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de períodos anteriores.
- XXIV.** Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con el criterio contable C-3 "Partes relacionadas" de los Criterios Contables expedidas por la Comisión, debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:
- a)** Naturaleza de la relación atendiendo a la definición de partes relacionadas.
 - b)** Descripción genérica de las transacciones.
 - c)** Importe global de las transacciones, saldos y sus características.
 - d)** Efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes.
 - e)** Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá por partes relacionadas a las señaladas en los Criterios Contables.

La información a que se refiere la fracción XXIV relativa a las transacciones que se efectúen con partes relacionadas, deberá difundirse de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, lo dispuesto por la fracción I Artículo 180 de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán difundir con los citados estados financieros básicos consolidados trimestrales, lo dispuesto por las fracciones II a IV del Artículo 180 de las presentes disposiciones, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en los mismos.

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de las Instituciones, a que se refiere la fracción I, del Artículo 180 de las presentes disposiciones, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del período inmediato anterior, así como con las del mismo período del ejercicio inmediato anterior. Se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.

Dicha actualización deberá estar suscrita por los mismos funcionarios a que hace referencia la fracción I del Artículo 180 de las presentes disposiciones, e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé.

Artículo 182.- Las Instituciones, en la difusión de la información a que se refieren los Artículos 180 y 181 de las presentes disposiciones, deberán acompañar:

- I. La revelación de la información que la Comisión hubiere solicitado a la Institución de que se trate, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los Criterios Contables para las Instituciones.
- II. La explicación detallada sobre las principales diferencias entre el tratamiento contable aplicado para efectos de la elaboración de los estados financieros a que se refiere el Artículo 178 de las presentes disposiciones, y el utilizado para la determinación de las cifras respecto de los mismos conceptos que, en su caso, reporten las Instituciones Filiales a las instituciones financieras del exterior que las controlen, así como el efecto de cada una de dichas diferencias en el resultado neto de la Institución Filial, hecho público por parte de la propia institución financiera del exterior que la controle.
- III. Los resultados de la calificación de su cartera crediticia, utilizando al efecto, el formato que como modelo se acompaña como Anexo 35.
- IV. La categoría en que la Institución hubiere sido clasificada por la Comisión, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el índice de capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Quinto de las presentes disposiciones.
- V. Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 34 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere el Artículo 180 de las presentes disposiciones, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior; tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información trimestral a que se refiere el Artículo 181 de las presentes disposiciones, éstos deberán contener la correspondiente al trimestre actual, comparativo con los cuatro últimos trimestres.

- VI. La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los Criterios Contables.

Artículo 183.- Las Instituciones, también deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada "Internet" que corresponda a la propia Institución, lo siguiente:

- I. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración de la asamblea de que se trate, resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros valores. Cuando se incluya en la orden del día de la asamblea de accionistas correspondiente, la discusión, aprobación o modificación del informe del administrador a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá incluirse la aplicación de utilidades y, en su caso, el dividendo decretado, número del cupón o cupones contra los que se pagará, así como el lugar y fecha del pago. Tal resumen deberá mantenerse en la referida página, hasta en tanto se difunda, en términos de la presente fracción, el resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas inmediatas siguientes de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros valores, según se trate.
- II. De manera permanente, los estatutos sociales que correspondan a la Institución.

Artículo 184.- Para el caso en que la Institución decida hacer pública, a través de su página electrónica en la red mundial denominada "Internet", cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligada a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

Las Instituciones, al difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada "Internet" la información a que se refieren los Artículos 180, 181 y 182, anteriores, y el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la anual.

El plazo por el que se debe mantener la información a que se refiere el Artículo 183 de las presentes disposiciones y el párrafo que precede, será independiente al que en términos de las disposiciones legales aplicables, las Instituciones deban observar.

Las Instituciones que formen parte de un grupo financiero, no estarán obligadas a difundir la información señalada en el Artículo 180, fracción I, de las presentes disposiciones y la actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 181 de las presentes disposiciones, así como la contenida en las fracciones del referido Artículo 181, siempre que la sociedad controladora del grupo financiero al que la propia Institución pertenezca, elabore y difunda el que le corresponda a dicha sociedad, en cumplimiento de las disposiciones que en esa materia haya expedido la Comisión.

Artículo 185.- Las Instituciones deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, las Instituciones, publicarán el balance general y el estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las Instituciones deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el Artículo 177 de las presentes disposiciones, el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito, como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.

Las Instituciones al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 de los Criterios Contables, por la remisión que éste hace al boletín B-9 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

La Instituciones, independientemente de las publicaciones a que se refiere este artículo, deberán observar lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tratándose de instituciones de banca de desarrollo, lo señalado en el Artículo 55 Bis1, último párrafo, de la Ley.

Artículo 186.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios Contables.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo III

Audidores Externos Independientes e informes de auditoría.

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 187.- Las Instituciones deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un Despacho. Al efecto, las Instituciones, los Despachos y los Audidores Externos Independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 188.- El Consejo de las instituciones de banca múltiple deberá aprobar la contratación del Despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido Despacho.

Las Instituciones deberán informar a la Comisión la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios

adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor; tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la entidad financiera, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de la Institución o del órgano social equivalente en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

Características y requisitos que deberán cumplir los Despachos
de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Artículo 189.- El auditor externo que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Instituciones, así como el Despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o Despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
- II. El auditor externo, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado del Despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
- III. El auditor externo o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- IV. El auditor externo, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, títulos de crédito que representen dichos valores o instrumentos financieros derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando éstos sean contratados en condiciones de mercado. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
- V. El auditor externo, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando éstos sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. La Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.
- VII. El auditor externo, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del Despacho, proporcione a la Institución, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de éstos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Institución o bien, administración de su red local.

- c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Institución, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de éstos.
- d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el auditor externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.
Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Institución, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10% o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
- e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Institución.
- f) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
- g) Reclutamiento y selección de personal de la Institución para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
- h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Institución.
- i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
- j) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.

VIII. Los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Institución, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.

IX. El auditor externo, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

X. El Despacho del que sea socio el auditor externo, tenga cuentas pendientes de cobro con la Institución por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

Artículo 190.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Instituciones deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con certificación vigente emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Ser socio del Despacho contratado por la Institución para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado Despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 193 y 194 de las presentes disposiciones así como contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- III. Contar con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

Artículo 191.- El auditor externo adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.

- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.

Artículo 192.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el despacho, no podrán participar en ésta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Institución, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 193.- El Despacho, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de instituciones del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 189 de las presentes disposiciones. A este respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría, que realice el personal de los Despachos de auditoría externa, se efectúen de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar y los lineamientos del Código de Ética Profesional, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del Despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Instituciones respecto de las cuales deben mantener independencia.
- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 194.- El Despacho, deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar a que hace referencia el Artículo 202 de las presentes disposiciones.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 193 de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones, de conformidad con lo previsto en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Artículo 195.- El Despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículo 196.- Las Instituciones deberán recabar de los funcionarios responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Institución, en términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Institución.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.
- VII. Que han revelado a los auditores externos y al Comité de Auditoría mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VIII. Que han revelado a los auditores externos y al Comité de Auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, de manera conjunta con el dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 60 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 197.- Las Instituciones deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública, cuenta con la certificación vigente emitida al efecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y es socio del Despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.
- II. Que el Despacho, cuenta con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando el número de registro y la fecha de su expedición.

- III. Que cuenta con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.
- IV. Que cuenta con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- V. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 189 y 192, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 193 y 194 de las presentes disposiciones.
- VI. Que no ha sido expulsado o se encuentra suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- VII. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- VIII. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IX. Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- X. Que no ha sido, ni tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- XI. Que no tiene litigio alguno pendiente con la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- XII. Que se ha apegado al manual de políticas y procedimientos del Despacho, lo cual le ha permitido mantener un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.
- XIII. Que el Despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que contempla el grado de apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar y al manual de políticas y procedimientos.

El Auditor Externo Independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 198.- Las instituciones de banca múltiple deberán remitir a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, copia autenticada por el secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la contratación del Despacho para la prestación de los servicios de auditoría externa.

La entrega de la copia autenticada relativa a la aprobación de la contratación de los servicios de auditoría deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en que se apruebe la citada contratación, no debiendo exceder dicha entrega del 31 de julio del ejercicio por el que se esté realizando la auditoría.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, en virtud de que la designación del Auditor Externo Independiente corresponde a la Secretaría de la Función Pública en los términos de las disposiciones aplicables, dichas instituciones de banca de desarrollo deberán igualmente informar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, la contratación del Auditor Externo Independiente, dentro de los 30 días hábiles posteriores contados a partir de la recepción de la notificación que de dicha designación les haga la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 199.- La sustitución del Auditor Externo Independiente, o bien, del Despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna institución de banca múltiple, deberá ser aprobada por su Consejo e informada a la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

Para el caso de las instituciones de banca de desarrollo, la sustitución del Auditor Externo Independiente o bien, del Despacho encargado de la auditoría, deberá ser informada por la institución de banca de desarrollo a la Comisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución, exponiendo las razones que la motivan.

En ambos casos, la propia Comisión podrá realizar consulta con el Auditor Externo Independiente o el Despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 200.- La Comisión podrá observar al Auditor Externo Independiente las omisiones y desviaciones a las presentes disposiciones, y en específico a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Asimismo, la Comisión podrá ordenar la sustitución del auditor externo respectivo y, en su caso, del Despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir, de manera grave o reiterada, con lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 201.- La Institución deberá proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Institución.

Las Instituciones deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Artículo 202.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Institución.

Artículo 203.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente, deberán conservarse, en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, los Auditores Externos Independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir la presencia del Auditor Externo Independiente a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección Cuarta

Opiniones e informes de auditoría externa independiente

Artículo 204.- Las Instituciones deberán presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión el dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 205.- Las Instituciones deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión la información que a continuación se describe:

- I. Opinión elaborada de conformidad con lo establecido en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:

- a) Impuestos diferidos.- Se deberá opinar respecto a:
1. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos de conformidad con los principios de contabilidad emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
 2. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y
 3. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión.
- b) Obligaciones laborales al retiro.- Se deberá opinar respecto a si la Institución:
1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, el pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro que, en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
 2. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de las obligaciones;
 3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con los principios de contabilidad emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
 4. Ha creado la provisión para otros beneficios posteriores al retiro como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro, conforme lo establece la normatividad contable aplicable supletoriamente en términos de los Criterios Contables;
 5. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y
 6. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones establecidos de forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social, conforme lo establece el Artículo 64 Bis de la Ley.
- c) Créditos otorgados a personas relacionadas.- Se deberá opinar respecto a si la Institución ha aprobado, registrado y reportado adecuada y oportunamente los créditos a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, así como si ha dado cumplimiento al límite señalado en el Artículo 73 Bis de la Ley.
- d) Diversificación de riesgos.- Se deberá opinar respecto a si la Institución ha dado cumplimiento a los límites, así como si ha observado los procedimientos de identificación establecidos en la Sección Segunda del Capítulo III, del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- II. Informe formulado de conformidad con lo establecido en el Boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de sucursales, Cartera de Crédito, operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados, inversiones en valores y captación.
- En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.
- III. Opinión formulada de conformidad con lo establecido en el Boletín 4100 "Opinión sobre el control interno contable" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., respecto a si el control interno de la Institución cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.
- El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, operaciones de reporto, operaciones derivadas, control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés, cambiarios y de liquidez, inversiones permanentes, estimaciones contables, captación tradicional, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos.
- IV. Ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- V. Reporte final de observaciones y sugerencias presentado a la Institución.

- VI.** Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.

La opinión descrita en la fracción I, el informe establecido en la fracción II, los reportes de ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, las observaciones y sugerencias a la administración de la Institución como resultado de la auditoría, referidos en las fracciones IV y V, respectivamente, así como el programa final de auditoría señalado en la fracción VI, deberán presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La opinión descrita en la fracción III se elaborará con una periodicidad de dos años, debiendo entregarse dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

La Comisión podrá formular a las Instituciones así como a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 206.- Los Auditores Externos Independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Institución auditada, o bien, haya sido cometida en detrimento del patrimonio de la Institución, independientemente de que tenga o no efectos en la información financiera de la misma, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haga acreedora la Institución de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo u órgano equivalente, a los comisarios, al auditor interno o a los responsables de las funciones de auditoría interna correspondientes, así como al vicepresidente de la Comisión encargado de su supervisión, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de éstas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución o al veto del Auditor Externo Independiente.

TITULO CUARTO

REPORTES REGULATORIOS

Capítulo I

Reportes en general.

Sección Primera

De la información financiera en general

Artículo 207.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

“Serie R01 Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R02 Disponibilidades.

A-0213. Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades.

Serie R03 Inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados.

B-0321. Reportos.

B-0322. Préstamo de valores con garantía.

C-0331. Resultados de títulos valuados a valor razonable.

C-0332. Resultados de títulos conservados a vencimiento.

C-0333. Resultados por préstamo de valores.

C-0334. Resultados por reportos.

C-0335. Resultados por préstamo de valores con garantía.

D-0341. Resultados por contratos de futuros y contratos adelantados.

D-0342. Resultados por contratos de opciones.

D-0343. Resultados por operaciones de intercambio de flujos "swaps".

E-0351. Operaciones con valores de renta variable.

G-0371. Operaciones de intercambio de flujos "swaps".

Serie R04 Cartera de crédito.

A-0411. Cartera por tipo de crédito.

A-0412. Cartera por tipo de crédito de los fideicomisos en UDIs.

A-0415. Saldo promedio, intereses y comisiones por Cartera de Crédito.

A-0416. Saldo promedio, intereses y comisiones por Cartera de Crédito de los fideicomisos en UDIs.

A-0417. Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

A-0418. Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDIs.

A-0419. Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

A-0420. Movimientos en la cartera vencida.

A-0424. Movimientos en la cartera vigente.

C-0441. Desagregado de créditos comerciales.

D-0451. Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial.

D-0452. Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial de los fideicomisos en UDIs.

E-0461. Disolución de operaciones crediticias.

F-0471. Grupos Empresariales.

G-0481. Matriz de migración de cartera comercial.

G-0482. Matriz de migración de cartera de consumo.

G-0483. Matriz de migración de cartera de vivienda.

G-0484. Matriz de migración de cartera total.

Serie R05 Otras cuentas por cobrar.

A-0511. Otras cuentas por cobrar.

Serie R06 Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago.

A-0611. Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago.

Serie R07 Impuestos diferidos.

A-0711. Impuestos diferidos.

Serie R08 Captación.

A-0811. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos.

A-0813. Saldo promedio, intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.

A-0815. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por plazos al vencimiento.

A-0816. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por montos.

A-0817. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por costo.

A-0818. Captación relacionada estratificada por costo.

A-0819. Captación integral estratificada por montos.

Serie R09 Resultados.

B-0921. Castigos y quebrantos.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R11 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

A-1111. Actualización de los activos y pasivos no monetarios.

A-1112. Actualización del capital contable.

A-1113. Cálculo del resultado por posición monetaria.

A-1114. Actualización del estado de resultados.

Serie R12 Consolidación.

A-1213. Conversión del balance general de operaciones extranjeras integradas.

A-1214. Conversión del estado de resultados de operaciones extranjeras integradas.

A-1215. Conversión del balance general de entidades extranjeras.

A-1216. Conversión del estado de resultados de entidades extranjeras.

A-1217. Consolidación del balance general de la Institución con fideicomisos en UDIs.

A-1218. Consolidación del estado de resultados de la Institución con fideicomisos en UDIs.

A-1219. Consolidación del balance general de la Institución con sus subsidiarias.

A-1220. Consolidación del estado de resultados de la Institución con sus subsidiarias.

A-1221. Balance general de sus subsidiarias.

A-1222. Estado de resultados de sus subsidiarias.

B-1230. Inversiones permanentes en acciones.

Serie R13 Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el capital contable.

A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.

B-1321. Balance general.

B-1322. Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa.

A-1411. Integración del capital social.

A-1412. Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales.

Serie R15 Operaciones bancarias por Internet.

A-1511. Estratificación de operaciones bancarias por Internet.

A-1512. Costos de operaciones bancarias por Internet.

Serie R16 Riesgos.

A-1611. Brechas de reprecación.

A-1612. Brechas de vencimiento.

A-1613. Portafolio global de juicios.

Serie R17 Designaciones y baja de personal.

A-1711. Reporte de designaciones.

A-1712. Reporte de baja de personal."

Las Instituciones requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos niveles que no se encuentren contemplados en la Serie R01, exclusivamente para el envío de la información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa.

Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y/o conceptos adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Instituciones la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a la Institución el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 208.- Las Instituciones presentarán la información a que se refiere el Artículo 207 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R01, R04 y R10, excepto por la correspondiente a los reportes C-0441, D-0451, D-0452, E-0461, F-0471, G-0481, G-0482, G-0483 y G-0484 de la citada serie R04, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, las series R12, R13 y R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1217, A-1218, B-1321, B-1322, A-1611 y A-1612 de dichas series, respectivamente.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el Artículo 179 de las presentes disposiciones al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Instituciones de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el Artículo 213 de las presentes disposiciones.

- b) La información relativa a las series R02, R03, R05, R06 y R07, excepto la correspondiente a los reportes E-0351 y G-0371 de la citada serie R03, dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- c) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0441 y E-0461, así como la correspondiente a la serie R08, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- d) La información relativa a la serie R03, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes E-0351 y G-0371, dentro de los 15 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente:

- a) La información relativa a las series R04, R09, R14 y R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes D-0451, D-0452, G-0481, G-0482, G-0483, G-0484, B-0921, A-1412 y A-1613 de dichas series, respectivamente.
- b) La información relativa a las series R12, R13 y R15, excepto por lo que corresponde a los reportes A-1217, A-1218, B-1321, B-1322 y A-1512 de dichas series, respectivamente.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

- III.** Semestralmente, la información relativa a las series R04, R14 y R15, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes F-0471, A-1411 y A-1512 de dichas series, respectivamente. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos a los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día 25 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

- IV.** Anualmente, la información relativa la serie R11 con cifras al mes de diciembre, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.

Artículo 209.- Las instituciones de banca de desarrollo entregarán la información a que se refiere la serie R17, únicamente en caso de designaciones, o bien, de renunciaciones o remociones de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general y los que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto establece el Artículo 43 de la Ley, así como respecto de los delegados fiduciarios y demás servidores públicos que tengan otorgado poder para obligar con su firma a la institución de banca de desarrollo.

Los mencionados reportes deberán ser enviados en forma impresa a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 11, Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, dentro de los 5 días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, las instituciones de banca de desarrollo deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

En la designación de los servidores públicos señalados en el presente artículo, las instituciones de banca de desarrollo podrán aplicar, en su caso y, en lo conducente, las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 2002.

Artículo 210.- Las instituciones de banca múltiple no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04 reporte G-0481, G-0482, G-0483, G-0484, R16 y R17 de estas disposiciones.

Artículo 211.- Las instituciones de banca de desarrollo no estarán obligadas a proporcionar la información relativa al reporte A-0818 de la serie R08 ni la correspondiente a la serie R15, de las presentes disposiciones.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 212.- Las Instituciones entregarán trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los Artículos 176 a 179 de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las Instituciones, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe general sobre la marcha de los negocios de la Institución, así como el dictamen del comisario, dentro de los 120 días naturales siguientes a dicho cierre.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que esta Comisión establezca, debiendo igualmente contar con la aprobación del Consejo de la Institución, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 213.- Las Instituciones, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las Instituciones notificarán por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 37 a las presentes disposiciones. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la sustitución.

Capítulo II

Reportes de información por localidad

Artículo 214.- Las Instituciones deberán entregar información trimestral por localidad sobre los saldos a fin de mes y los saldos diarios promedio mensual de diferentes operaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, el número de sucursales, de personal y de contratos de diversas operaciones conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como Anexo 38, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al trimestre que corresponda la información.

Los citados saldos se presentarán en moneda nacional, con excepción de los saldos diarios promedio mensual de las operaciones pasivas en moneda extranjera, los cuales se expresarán en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Artículo 215.- La información requerida deberá enviarse a la Comisión mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI, así como un ejemplar impreso de los resúmenes de información por localidad en las formas que como modelos se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexos 39 y 40.

Capítulo III

Información que proporcionan las Instituciones respecto de las entidades financieras establecidas en el extranjero.

Artículo 216.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, la información y documentación siguiente:

I. Información anual:

- a)** Dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio social de la sociedad controlada de que se trate, deberán proporcionar:
- 1.** Balance General y Estado de Resultados consolidado y/o sin consolidar, según lo exija la regulación del país anfitrión.
 - 2.** Dictamen de auditores externos.
 - 3.** Hoja de trabajo o balanza de comprobación.
 - 4.** Integración de la Cartera de Crédito, clasificada con el desglose mínimo especificado en el Anexo 41 de las presentes disposiciones.
 - 5.** Relación de cuentas de pasivo correspondientes a captación, con especificación de saldos al cierre del ejercicio social, por tipo de instrumento.
 - 6.** Reporte sobre la adecuación de capital y la evaluación de la calidad de los activos, de conformidad con la regulación del país anfitrión, siempre y cuando dicha regulación sea similar o más estricta que la contenida en los lineamientos emitidos por el Comité de Basilea, o conforme a éstos en el caso de que el país anfitrión no cuente con una regulación específica al respecto, así como cualquier otra información relevante que en la materia estén obligados a presentar a las autoridades supervisoras o reguladoras del país anfitrión.
 - 7.** Hoja de consolidación de cada una de las sociedades controladas con sus respectivas filiales mostrando, en su caso, las eliminaciones por operaciones intercompañías.
- b)** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración, copia certificada del acta de sesión del consejo de administración o de la asamblea general de accionistas de la Institución controladora o de la sociedad controladora del grupo financiero del que forme parte la Institución, según corresponda, en la cual se informen y den a conocer los estados financieros y de resultados de operación de dichas sociedades controladas.

II. Información trimestral:

Dentro del mes inmediato siguiente al cierre de cada trimestre de calendario, deberán presentar los siguientes documentos contables de cada una de las sociedades controladas:

- a)** Estado de Contabilidad.
b) Estado de Resultados.

III. Información y Documentación Complementaria:

En adición a lo anterior, las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión por cada una de las sociedades controladas, lo siguiente:

- a)** Copia de las observaciones de supervisión de las autoridades reguladoras y supervisoras correspondientes del país anfitrión, y de la respuesta a dichas observaciones por parte de la sociedad controlada.
- b)** Planes anuales de operación y financieros.
- c)** Presupuesto anual.

Esta información deberá entregarse a la Comisión en el curso del primer mes de cada ejercicio social.

Si alguna sociedad controlada proporciona a las autoridades reguladoras y supervisoras del país anfitrión reportes e información similar o equivalente, parcial o totalmente, a la que se requiere en el presente capítulo, tales reportes e informes podrán considerarse como substitutes de esta última, previa autorización que al efecto otorgue, por escrito, la Comisión.

Igualmente, cuando por razones particulares del mercado en que operen las sociedades controladas las Instituciones tengan dificultad para proporcionar alguna de la información señalada, la Comisión evaluará las alternativas de solución que a tal fin propongan y resolverá, de manera casuística, sobre la que mejor atienda al objetivo de requerimiento de la información.

Capítulo IV Otra información

Artículo 217.- Las Instituciones podrán solicitar a la Comisión emita su opinión sobre los delitos a que se refiere la Ley, remitiendo al efecto a la Vicepresidencia Jurídica de dicha Comisión, la documentación siguiente:

- I. Copia certificada de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad competente;
- II. Copia certificada de la documentación que sirvió de base a la denuncia de hechos, ordenada conforme a su exposición, y
- III. Dictamen de auditoría interna de la propia Institución u organización, referido a las irregularidades expuestas en la denuncia de hechos, identificando las firmas de quienes, en su caso, intervinieron o autorizaron las operaciones irregulares.

Artículo 218.- Las Instituciones deberán presentar semestralmente a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, dentro de los primeros 10 días de los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre los Bienes Adjudicados que hayan sido objeto de enajenación, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III del Título Quinto de las presentes disposiciones.

Los informes a que hace referencia el párrafo anterior deberán enviarse a la Comisión una sola vez y se recibirán asumiendo que reúnen todas las características requeridas.

Las Instituciones notificarán por escrito a la citada Supervisión en Jefe de Información, el nombre de las personas responsables de proporcionar los mencionados informes. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser comunicada a la propia Comisión en los términos de este numeral, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la sustitución.

TÍTULO QUINTO **OTRAS DISPOSICIONES**

Capítulo I De las alertas tempranas

Sección Primera

Categorías atendiendo a la capitalización de las instituciones de banca múltiple.

Artículo 219.- La Comisión clasificará a las instituciones de banca múltiple en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones, con base en el Índice de Capitalización que le hubiere dado a conocer el Banco de México para cada institución de banca múltiple con cifras al cierre de cada mes calendario. El referido índice será calculado por el Banco de México con base en la información que le entreguen las instituciones de banca múltiple y será comunicado a la Comisión a través de los sistemas informáticos del Banco de México o por cualquier otro medio idóneo, incluyendo los electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en la Regla Décima de las Reglas de Capitalización, el Banco de México podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna institución de banca múltiple en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, tal institución de banca múltiple está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes; dicha situación y, en su caso, el nuevo Índice de Capitalización deberán ser informados a la Comisión a través de los medios antes señalados.

En el evento de que el Banco de México no haya recibido de la institución de banca múltiple de que se trate la información para determinar el Índice de Capitalización, la Comisión hará del conocimiento público dicha situación a través de los medios a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones. Lo que antecede, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 220.- La clasificación de las instituciones de banca múltiple en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en la categoría I, las instituciones de banca múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o superior al 10%.
- II. Serán clasificadas en la categoría II, las instituciones de banca múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 8% y menor al 10%.

- III. Serán clasificadas en la categoría III, las instituciones de banca múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 7% y menor al 8%.
- IV. Serán clasificadas en la categoría IV, las instituciones de banca múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 4% y menor al 7%.
- V. Serán clasificadas en la categoría V, las instituciones de banca múltiple que presenten un Índice de Capitalización menor al 4%.

Artículo 221.- La Comisión dará a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Índice de Capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 223 de las presentes disposiciones, y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Banca Múltiple de la propia Comisión.

Sección Segunda

De las Medidas Correctivas

Artículo 222.- La Comisión deberá ordenar la aplicación de las Medidas Correctivas Mínimas correspondientes a la categoría en que hubiese sido clasificada cada institución de banca múltiple.

La Comisión también podrá ordenar la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales.

Artículo 223.- La Comisión deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple clasificadas en las categorías II a V, la categoría en que hayan sido clasificadas, así como las Medidas Correctivas Mínimas y, en su caso, las Medidas Correctivas Especiales Adicionales que deberán observar, señalando los términos y plazos para su cumplimiento, así como aquellas Medidas Correctivas Mínimas que por virtud de la modificación en su clasificación dejen de ser aplicables.

La notificación citada la realizará la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco de México le haya dado a conocer el Índice de Capitalización de la institución de banca múltiple de que se trate.

La Comisión no estará obligada a notificar mensualmente a una institución de banca múltiple su clasificación, cuando ésta no presente variaciones respecto del período inmediato anterior.

Artículo 224.- A las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría I, no les será aplicable Medida Correctiva alguna.

Apartado A

Medidas Mínimas

Artículo 225.- A las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría II, les serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas siguientes:

- I. Informar a su Consejo la categoría en que fue clasificada la institución de banca múltiple en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la institución de banca múltiple recibió la notificación a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 223 de las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá informar a su Consejo en sesión previamente convocada, las causas que motivaron el deterioro en su Índice de Capitalización que llevó a la institución de banca múltiple a ser clasificada en esa categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral de las causas de su situación financiera en términos de lo dispuesto por el inciso (a) de la fracción II del Artículo 134 Bis 1 de la Ley.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá presentar por escrito a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al Consejo.

En caso de que la institución de banca múltiple de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del Consejo de la sociedad controladora, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción.

- II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su Índice de Capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

Artículo 226.- A las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría III, además de la Medida Correctiva Mínima prevista en la fracción I del Artículo 225 anterior, les serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas siguientes:

- I. Presentar a la Comisión un plan de restauración de capital sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de las presentes disposiciones.
- II. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución de banca múltiple, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos. En caso de que la institución de banca múltiple de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 134 Bis 1, fracción I, inciso (c) de la Ley, lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 134 Bis de la Ley, las instituciones de banca múltiple deberán prever en sus estatutos sociales lo dispuesto en esta fracción.
- III. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo.
- IV. Diferir el pago de intereses y, a juicio de la Comisión, diferir el pago de principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital. Esta Medida Correctiva Mínima será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las Reglas de Capitalización, computen como parte del Capital Neto de las instituciones de banca múltiple.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, que en el evento de que la institución de banca múltiple sea clasificada en la categoría a que se refiere la fracción III del Artículo 220 de las presentes disposiciones se aplicará la medida determinada por la Comisión en los términos del párrafo anterior, sin que dicha medida sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora.

Las emisiones de obligaciones subordinadas que las instituciones de banca múltiple hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su emisión, en términos de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho decreto.
- V. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Secretaría en términos de las Reglas de Capitalización.

Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo, en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la institución de banca múltiple.

Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.
- VI. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo 73 de la Ley.

Artículo 227.- Las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría III, deberán presentar a la Comisión para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su Índice de Capitalización. Dicho plan de restauración de capital deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que la institución de banca múltiple reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo de la Artículo 223 de las presentes disposiciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de la institución de banca múltiple de que se trate previo a su presentación a la Comisión.

En caso de que la Comisión resuelva la procedencia de modificaciones para aprobar el plan de restauración de capital, éste deberá presentarse nuevamente, para su ratificación, al Consejo de la institución de banca múltiple de que se trate, acreditándolo así a la Comisión.

El plan a que se refiere el párrafo anterior deberá dirigirse a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión y podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones.

El plan de restauración de capital deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificar claramente las fuentes de recursos para incrementar su capital y/o reducir sus activos sujetos a riesgo.
- II. Señalar el plazo en el cual la institución de banca múltiple pretende alcanzar el nivel del Índice de Capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Presentar un calendario con los objetivos que la institución de banca múltiple alcanzaría en cada período. El calendario deberá contener las fechas o etapas en las que la institución de banca múltiple pretenda llevar a cabo cada una de las acciones necesarias para restaurar el capital.
- IV. Presentar una relación detallada de la información que la institución de banca múltiple deberá remitir periódicamente a la Comisión y que le permita a ésta dar seguimiento al cumplimiento del plan de restauración.

Artículo 228.- La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de dicho plan. Lo anterior, sin perjuicio de que dentro de los 50 días naturales, la Comisión podrá solicitar a la institución de banca múltiple las modificaciones que estime convenientes respecto del proyecto del plan de restauración de capital, siendo necesario para su aprobación que la institución de banca múltiple presente la ratificación del Consejo a que se refiere el Artículo 227 de las presentes disposiciones.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en el presente artículo, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital dentro del plazo en él previsto, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple la aprobación del referido plan. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital, la Comisión deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la institución de banca múltiple, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros.

La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 Bis 1 de la Ley, podrá prorrogar por única vez el plazo al que se refiere el párrafo anterior por un período que no excederá de 90 días naturales, considerando para ello los aspectos a que se refiere el párrafo anterior.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la institución de banca múltiple de que se trate, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan de restauración de capital. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el Consejo de la institución de banca múltiple y, en su caso, por el Consejo de la sociedad controladora del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca.

Artículo 229.- A las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría IV, les serán aplicables la Medida Correctiva Mínima establecida en la fracción I del Artículo 225 de las presentes disposiciones, así como las establecidas en los Artículos 226, 227 y 228 de las presentes disposiciones.

Asimismo, deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la institución de banca múltiple como parte de su operación ordinaria, siempre que, en términos de las disposiciones aplicables, dichas inversiones o actividades no requieran de autorización por parte de la Secretaría o del Banco de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 230.- A las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría V, les serán aplicables la Medida Correctiva Mínima establecida en la fracción I del Artículo 225 de las presentes disposiciones, así como las establecidas en los Artículos 226, 227, 228 y 229 anteriores.

Apartado B Medidas Adicionales

Artículo 231.- La Comisión, para la aplicación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales a que se refiere el Artículo 222 de las presentes disposiciones, tomará en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la institución de banca múltiple de que se trate y podrá además, considerar los elementos siguientes:

- I. Su situación financiera integral;
- II. El cumplimiento al marco regulatorio;
- III. La tendencia del Índice de Capitalización de la institución de banca múltiple y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia;
- IV. La calidad de la información contable y financiera que presenta la institución de banca múltiple a la Comisión, así como el cumplimiento en la entrega de dicha información; y
- V. La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las instituciones de banca múltiple deban proporcionar al Banco de México para determinar el Índice de Capitalización, conforme a lo dispuesto en el Artículo 219 de las presentes disposiciones.

La Comisión, para la determinación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales, podrá considerar el resultado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como las sanas prácticas bancarias y financieras.

Artículo 232.- La Comisión únicamente podrá establecer las Medidas Correctivas Especiales Adicionales señaladas expresamente en la Ley y en las presentes disposiciones.

La Comisión podrá aplicar a las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría III a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones, cualesquiera de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales establecidas en los Artículos 233 y 234 de las presentes disposiciones.

Tratándose de instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en las categorías IV y V, les serán aplicables cualesquiera de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales establecidas en los Artículos 233, 234 y 235 de las presentes disposiciones a juicio de la Comisión.

La Comisión, mediante una o varias notificaciones por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales, atendiendo a la situación particular de la institución de banca múltiple de que se trate, en términos del Artículo 231 anterior.

Artículo 233.- Tratándose de instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría II a que se refiere la fracción II del Artículo 220 de las presentes disposiciones, la Comisión podrá ordenar a la institución de banca múltiple lo siguiente:

- I. Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo, con el objeto de evitar el deterioro en su Índice de Capitalización.

Para tales efectos, la institución de banca múltiple deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Índice de Capitalización en el nivel que resulte adecuado a la institución de banca múltiple conforme a sus objetivos y estrategia de negocios. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de la institución de banca múltiple de que se trate, así como a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las instituciones de banca múltiple deberán informar a la Comisión, a solicitud de ésta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

Tratándose de Filiales, deberán presentar el informe a que se refiere esta fracción al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la institución financiera del exterior a la que dicha Filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la institución financiera del exterior, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, y al Consejo de la sociedad controladora al que, en su caso, pertenezca la institución de banca múltiple.

- II. Presentar el informe a que se refiere la fracción I del Artículo 225 de las presentes disposiciones, al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la institución financiera del exterior a la que dicha Filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la institución financiera del exterior, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, siempre que se trate de las instituciones de banca múltiple a que se refiere el último párrafo de la fracción I anterior.
- III. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para

realizarlas. Los informes de resultado de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que ésta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las instituciones de banca múltiple deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, en todo aquello que resulte aplicable. Los servicios de auditores externos que las instituciones de banca múltiple deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

Artículo 234.- Tratándose de las instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría III a que se refiere la fracción III del Artículo 220 de las presentes disposiciones, la Comisión podrá ordenar la aplicación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo, en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.

- II. Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción V del Artículo 226 anterior, cuyo otorgamiento sea discrecional para la institución de banca múltiple; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

En los contratos de trabajo que las instituciones de banca múltiple celebren deberá preverse expresamente lo dispuesto en esta fracción.

- III. Limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en su Índice de Capitalización.
- IV. Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para contrarrestar o minimizar los efectos de las operaciones que la institución de banca múltiple haya celebrado con personas que formen parte del mismo Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca, o bien con cualquier tercero, que impliquen una transferencia de beneficios patrimoniales o recursos que le ocasionen un detrimento financiero y que la Comisión haya detectado en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.
- V. Abstenerse de celebrar las operaciones que la Comisión determine con personas que formen parte del mismo Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca la institución de banca múltiple.

Lo previsto en las fracciones I y II de este artículo será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas de la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados de la institución de banca múltiple y será sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a dichas fracciones puedan resultar afectadas.

Artículo 235.- Tratándose de instituciones de banca múltiple que hayan sido clasificadas en la categoría IV a que se refiere la fracción IV del Artículo 220 de las presentes disposiciones, la Comisión podrá ordenar la aplicación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, para lo cual podrá nombrar la propia institución de banca múltiple a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el Artículo 25 de la Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de banca múltiple.

La Comisión notificará por escrito a la institución de banca múltiple la adopción de la Medida Correctiva Especial Adicional, señalando el plazo en el que deberá informar por escrito los nombres de los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, que habrán de sustituir a los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos removidos.

- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la institución de banca múltiple y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la institución de banca múltiple que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.

- III. Modificar las políticas que haya fijado la institución de banca múltiple respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la institución de banca múltiple habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 236.- La aplicación de las disposiciones de las presentes disposiciones así como de las Medidas Correctivas, es sin perjuicio de las facultades que se le atribuyen a la Comisión en la Ley, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las señaladas en los Artículos 133, 137 y 138 de la Ley.

Para el debido ejercicio de las facultades contenidas en el presente capítulo, la Comisión procurará una adecuada coordinación con la Secretaría, con el Banco de México y con el IPAB, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión informará por escrito a la Secretaría, al Banco de México y al IPAB, el nombre y las circunstancias en que se encuentra la institución o instituciones de banca múltiple que hubieren sido clasificadas en cualquiera de las categorías a que se refieren las fracciones III, IV y V del Artículo 220 de las presentes disposiciones, así como respecto del cumplimiento que estén dando a las medidas correctivas.

Asimismo, cuando la institución de banca múltiple hubiere sido clasificada en la categoría V a que se refiere la fracción V del Artículo 220 de las presentes disposiciones, la Comisión emitirá opinión a la Secretaría para que esa dependencia, en su caso, ejerza la facultad prevista en el Artículo 28 de la Ley, por ubicarse en los supuestos señalados en la fracción III o X de dicho artículo. La Comisión informará al IPAB sobre la emisión de dicha opinión.

Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley, el incumplimiento de las Medidas Correctivas a que se refieren las presentes disposiciones, será sancionado en términos de lo previsto por el citado artículo.

Artículo 237.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Comisión proporcionará al IPAB la información disponible relativa a la información financiera de las instituciones de banca múltiple que incumplan con los requerimientos mínimos de capitalización establecidos en las Reglas de Capitalización, para lo cual compartirá su documentación y bases de datos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión podrá celebrar acuerdos de intercambio de información en términos de ley.

La Comisión solicitará al IPAB que evalúe la posibilidad de iniciar el estudio técnico a que se refiere el Artículo 28 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para otorgar, en su caso, los apoyos financieros tendientes a proveer la liquidez o el saneamiento de las instituciones de banca múltiple, cuando éstas hayan sido clasificadas en las categorías III, IV y V a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones.

Capítulo II

Cesión o descuento de cartera con personas distintas al Banco de México,
Instituciones y fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico

Artículo 238.- Las Instituciones podrán ceder o descontar su Cartera de Créditos, sin su responsabilidad, con cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, con la salvedad prevista en el Artículo 242 de las presentes disposiciones.

En los contratos en que se documenten las operaciones de cesión o descuento de cartera a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no podrán pactarse mecanismos de cargo a la Institución cedente o descontataria por virtud de los cuales se asegure el pago de la cartera cedida o descontada, ni cualquier otro tipo de estipulación que implique la garantía de la Institución de que se trate para el pago de la cartera objeto de la cesión o descuento, o bien la asunción del riesgo de recuperación de los créditos cedidos o descontados por parte de la Institución cedente o descontataria.

Artículo 239.- Las Instituciones que lleven a cabo cesiones o descuentos de cartera con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, deberán observar las directrices que se indican a continuación:

- I. La Institución cedente o descontataria y las entidades que formen parte del grupo financiero al que dicha Institución, en su caso pertenezca, así como las sociedades en las que cualquiera de las personas señaladas participe, no podrán otorgar, directa o indirectamente financiamiento alguno para la adquisición o descuento de dicha cartera, salvo que:
 - a) El crédito se otorgue en condiciones de mercado incluyendo, en su caso, las garantías respectivas, y su pago no esté sujeto ni condicionado a la recuperación y cobranza de la cartera crediticia materia de la transacción. Bajo ningún supuesto se podrá dar en garantía del pago del crédito, la cartera cedida o descontada, y

- b) La mencionada cesión o descuento de cartera y el financiamiento de que se trate, no se encuentren vinculados en forma alguna a otras operaciones de cualquier naturaleza con la contraparte acreditada.
- La Institución cedente o descontataria, o la sociedad que otorgue el financiamiento, tendrán prohibido pactar como parte de la operación de cesión o descuento de cartera correspondiente, la obligación de adquirir o readquirir, según se trate, la cartera cedida o descontada;
- II. Haber cumplido con todos y cada uno de sus procedimientos internos para aprobar la cesión o descuento de cartera de que se trate;
- III. Las transacciones de cesión o descuento de cartera que tengan por objeto operaciones que a la fecha de la transacción sean consideradas como operaciones con personas relacionadas definidas en términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley, así como aquéllas que se celebren con cualquiera de las personas a que se refiere dicho artículo, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de la Institución cedente o descontataria, de conformidad y con sujeción a los requisitos que para la celebración de dichas operaciones se establecen en los Artículos 73, 73 bis y 73 bis 1 de la referida Ley;
- IV. Deberán contar con un precio de referencia con el objeto de que se considere para estimar el valor que se recibirá por la cartera materia de la transacción;
- V. La cesión o descuento de cartera deberá realizarse por el importe total de cada crédito, y
- VI. La Institución deberá dar a conocer a las Sociedades de Información Crediticia los créditos que se ceden o descuenten, indicando el estado en que se encuentran dichos créditos a la fecha de la cesión o descuento respectivo.

Artículo 240.- La Institución cedente o descontataria deberá pactar en los contratos que instrumenten cada cesión o descuento de cartera la obligación a cargo del cesionario o descontador de informar oportunamente, de forma periódica y por escrito a las Sociedades de Información Crediticia la situación de los créditos objeto de la transacción, en los términos de las disposiciones o estipulaciones aplicables a dichas Sociedades.

Las Instituciones deberán obtener de la persona que pretenda actuar como cesionario o descontador, con anterioridad a la celebración de la transacción, constancia por escrito en la que el pretendido descontador o cesionario manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí mismo o a través de persona legalmente autorizada para realizar actos de administración, lo siguiente:

- I. Que ha hecho del conocimiento oportuno de la Sociedad de Información Crediticia correspondiente, las modificaciones registradas en la situación de los créditos que haya adquirido por virtud de operaciones de cesión o descuento de cartera celebradas al amparo del presente capítulo y con anterioridad a la transacción de que se trate, con entidades financieras o cualquier otra persona considerada como Usuario en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, o bien
- II. Que no ha participado con anterioridad en transacción alguna realizada en términos de lo previsto en el presente capítulo, que implique la adquisición de créditos originalmente otorgados por entidad financiera legalmente autorizada u otra persona que de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, pueda ser considerada como Usuario del servicio de información sobre operaciones activas y otras de naturaleza análoga, así como que, no obstante lo anterior, dará cumplimiento a la obligación contenida en el primer párrafo de este artículo.

Las Instituciones deberán corroborar con las Sociedades de Información Crediticia lo señalado en la fracción I del presente artículo y abstenerse de realizar la operación de cesión o descuento de cartera correspondiente, cuando detecten que el pretendido cesionario o descontador no ha proporcionado oportunamente a las referidas Sociedades la información correspondiente.

Artículo 241.- Las Instituciones deberán notificar mediante comunicación escrita, la cesión o descuento de cartera de que se trate, a aquellas personas que por virtud de los créditos objeto de la cesión o descuento sean deudores de la Institución cedente o descontataria, siempre que los créditos en cuestión sean considerados vigentes de conformidad con la normativa contable correspondiente.

Artículo 242.- Las Instituciones deberán cerciorarse con los medios que tengan a su disposición, que las cesiones o descuentos se celebren con personas que utilicen prácticas de cobranza razonables y apegadas a derecho, y que se guarde la debida confidencialidad respecto de la información relacionada con la cartera objeto de la cesión o descuento.

Artículo 243.- Las Instituciones que pretendan efectuar operaciones de cesión o descuento de cartera deberán dar aviso de los términos y condiciones generales de la operación a la Comisión, a través de la dirección general a cuya supervisión se encuentre sujeta, con una anticipación de 5 días hábiles bancarios a la fecha en que pretendan llevar a cabo la transacción.

Artículo 244.- Las Instituciones que deseen ceder o descontar su cartera o en general transmitir o afectar la propiedad de la misma en términos distintos a los establecidos en el presente capítulo, deberán solicitar autorización a la Comisión, por conducto de la Vicepresidencia de Normatividad.

Capítulo III

Disposiciones en materia de Bienes Adjudicados o recibidos mediante dación en pago

Artículo 245.- Las Instituciones que mantengan en sus activos Bienes Adjudicados, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Aprovechamiento de los Bienes Adjudicados.

Las Instituciones podrán conceder el uso de los Bienes Adjudicados, mediante contratos de arrendamiento o de arrendamiento financiero, estipulando en dichos contratos además de las cláusulas que son propias de la naturaleza de tales instrumentos, un plazo improrrogable acorde con los términos y condiciones que a continuación se indican:

a) Contrato de arrendamiento.

El arrendamiento no podrá exceder el plazo de 3 años tratándose de inmuebles urbanos, ni de 2 años en el caso de inmuebles rústicos.

b) Contrato de arrendamiento con opción a compra.

Las Instituciones podrán estipular en los contratos de arrendamiento una opción de compra del bien inmueble de que se trate en favor del arrendatario, en cuyo caso el arrendamiento no podrá exceder el plazo de 6 años, debiendo pactar en la fecha de celebración del mismo contrato, el precio de venta, el cual podrá estar denominado en UDIs.

El ejercicio de la citada opción por parte del arrendatario se sujetará a las condiciones siguientes:

1. Que el arrendatario se encuentre al corriente en el pago de las rentas. En el evento de que el arrendatario decida ejercer el derecho de compra, el pago de las rentas se aplicará para cubrir los gastos de administración del inmueble y, en su caso, del enganche.
2. Que el arrendatario pague el enganche del bien inmueble. Al efecto, las partes pactarán la forma en que se cubrirá dicho enganche, siempre que el plazo para su pago no deberá ser mayor a la vigencia del contrato de arrendamiento respectivo.

c) Contrato de arrendamiento financiero.

El contrato de arrendamiento financiero deberá prever como opción terminal, la compra del bien inmueble a un precio inferior a su valor, quedando fijo dicho precio en la fecha de celebración del contrato y sujetando el arrendamiento financiero a un plazo no mayor de 6 años.

II. Destino de los ingresos.

Los ingresos que las Instituciones obtengan por concepto del pago de las rentas y demás frutos que se generen por el aprovechamiento de los Bienes Adjudicados, durante la vigencia de los contratos a que se refiere la fracción I del presente artículo, deberán destinarse al pago de los gastos de administración de los mismos y los excedentes se utilizarán para constituir una provisión especial.

Capítulo IV

Prestación del servicio de avalúos bancarios

Artículo 246.- Las Instituciones en la prestación del servicio de avalúos se ajustarán a los lineamientos generales para la valuación bancaria y a los manuales de valuación, previstos en las presentes disposiciones.

Artículo 247.- Los lineamientos generales para la valuación bancaria que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 42, Apartados A, B, C y D, se encuentran divididos en los apartados que a continuación se indican:

- I. Prácticas y Procedimientos.
- II. Inmuebles.
- III. Maquinaria y equipo.
- IV. Agropecuarios.

Artículo 248.- Las políticas relativas a la prestación del servicio de avalúos deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 249.- Las Instituciones deberán tener manuales de valuación que cumplan con lo señalado en los lineamientos generales para la valuación bancaria y que contengan las políticas a que alude el artículo anterior; las prácticas y procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de los avalúos e integración de su padrón de valuadores, así como criterios técnicos por especialidad. En los citados manuales, las Instituciones incluirán un glosario con los términos que utilicen en la realización de sus dictámenes valuatorios, así como las medidas correctivas que aplicarán a los valuadores en caso de irregularidades en el desempeño de su actividad valuatoria bancaria.

Artículo 250.- Las Instituciones deberán contar con una unidad administrativa responsable de los avalúos que esté técnicamente capacitada para ello, la cual deberá ser Independiente en la formulación de sus dictámenes, de las unidades de crédito, de recuperación de crédito, de comercialización y demás Unidades de Negocios.

Artículo 251.- Cada Institución tendrá un padrón de valuadores para la prestación del servicio de avalúos, cuya integración responda a un riguroso procedimiento de selección que esté basado en altos requerimientos técnicos y éticos, así como controles que permitan la evaluación permanente del desempeño de las personas que estén incorporadas al padrón.

Artículo 252.- El valor de los bienes se determinará con independencia del propósito por el que se solicite el avalúo, observando en todo caso, los enfoques de valuación previstos en los lineamientos generales para la valuación bancaria.

Artículo 253.- Los avalúos deberán elaborarse en papel membretado de la Institución y contener el sello de la misma, así como los nombres y firmas tanto del funcionario autorizado por la propia Institución para tal efecto, con mención del puesto que desempeña y su clave, como del valuador.

Artículo 254.- Las Instituciones organizarán un registro con los valores de referencia obtenidos en los diferentes avalúos que practiquen, distinguiendo los relativos a inmuebles, maquinaria y equipo y agropecuarios.

Artículo 255.- Las Instituciones deberán conservar la información relativa a los avalúos que hagan por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de su realización, de forma tal que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Artículo 256.- Las Instituciones serán responsables de la calidad moral y profesional de las personas físicas que contraten para la prestación del servicio de avalúos, de que éstos últimos se practiquen y formulen de conformidad con lo dispuesto en las presentes disposiciones y demás disposiciones de carácter legal y administrativo que les sean aplicables, así como de su razonabilidad.

Capítulo V

Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones con valores

Sección Primera

Del sistema de recepción, registro, ejecución y asignación

Artículo 257.- El Sistema de Recepción y Asignación, así como sus modificaciones sustanciales deberán contar con la previa autorización de la Comisión.

En todo caso, las operaciones del Sistema de Recepción y Asignación deberán llevarse a cabo mediante medios electrónicos.

Las Instituciones darán a conocer a sus clientes por escrito, las características principales del Sistema de Recepción y Asignación, así como las modificaciones que, en su caso, realicen. Asimismo, informarán por escrito a sus clientes, que la ejecución de las Ordenes se realizará a través de casas de bolsa autorizadas para operar valores en Bolsa y no directamente por la Institución; razón por la cual, adicionalmente les señalarán que la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones, también se ajustará al Sistema de Recepción y Asignación del intermediario bursátil respectivo.

Artículo 258.- Las Instituciones delimitarán las distintas funciones y responsabilidades inherentes al uso del Sistema de Recepción y Asignación, especificando la participación de sus distintos órganos sociales y unidades administrativas, debiendo en todo caso, contar con manuales que contengan las políticas y lineamientos para la recepción, registro y ejecución de Ordenes y asignación de operaciones que, cuando menos, establezcan normas relativas a:

- I. Las actividades de recepción y registro de Ordenes en el Sistema de Recepción y Asignación, a través de Apoderados.

En caso de que se pacte la utilización de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para la transmisión y confirmación de las Ordenes y demás avisos que deban darse entre la Institución y el cliente, deberán precisarse las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

- II. Los elementos que contendrán las Ordenes de los clientes, en función del tipo de Orden de que se trate, así como los procedimientos para la modificación o cancelación de éstas.
- III. El horario para recibir Ordenes de clientes y su vigencia, en la inteligencia de que:
 - a) La recepción de Ordenes podrá efectuarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año calendario, debiendo, en su caso, contar con sistemas que permitan un adecuado control de las Ordenes recibidas en días y horas inhábiles.
 - b) La transmisión de Ordenes, deberá efectuarse en los horarios de recepción establecidos para tal efecto por la casa de bolsa que preste servicios a la Institución.
 - c) La vigencia de las Ordenes, sin que en ningún caso excedan de 30 días.

Toda Orden no operada será cancelada el mismo día en que fue instruida después de concluida la sesión de remates de la Bolsa o el último día hábil de su vigencia, cuando el cliente hubiera establecido esta última.

- IV. La transmisión de Ordenes que, en todo caso, se llevará a cabo a través de Apoderados. Al efecto, las Instituciones en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 53 y 81 de la Ley encomendarán a una casa de bolsa la ejecución de las Ordenes en Bolsa, sea que éstas se instruyan por cuenta propia o de terceros.

Al efecto, las Instituciones deberán suscribir con la casa de bolsa que corresponda, contratos de intermediación bursátil distintos para sus operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros.

Las Instituciones podrán estipular el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para transmitir a las casas de bolsa las Ordenes. Asimismo, podrán implementar mecanismos que les permitan interconectarse al Sistema de Recepción y Asignación de la casa de bolsa que ejecute las Ordenes respectivas en Bolsa, debiendo, en todo caso, establecer los controles necesarios para impedir que la identidad de los clientes sea del conocimiento de terceros en detrimento del secreto bancario o fiduciario, según corresponda.

- V. Los mecanismos y sistemas de control de procesos operativos que coordinen la correcta recepción, registro, transmisión y asignación de Ordenes, que aseguren su integridad, evitando su alteración.
- VI. Los controles internos y de revisión sobre el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas aplicables, de los reglamentos interiores de la Bolsa, así como de las políticas y lineamientos relativos al Sistema de Recepción y Asignación de las Instituciones.
- VII. La asignación de operaciones.

En el desarrollo de las mencionadas funciones y responsabilidades las Instituciones deberán evitar la existencia de conflictos de interés entre su personal.

Artículo 259.- El director general de cada Institución, deberá someter a aprobación de su Consejo, el manual que contenga las políticas y lineamientos referidos en el artículo anterior de las presentes disposiciones.

El director general de la Institución será responsable de la debida implementación de las citadas políticas y lineamientos.

Sección Segunda

De la recepción, registro y tipo de Ordenes

Artículo 260.- Las Instituciones registrarán en el Sistema de Recepción y Asignación, en forma inmediata el nombre del cliente, folio, fecha y hora exacta que corresponda a cada tipo de Orden que reciban y, en su caso, sus modificaciones o correcciones, utilizando el procedimiento o medios citados en las Fracciones I y II del Artículo 258 de las presentes disposiciones. Dichos datos no podrán ser alterados por ningún motivo o circunstancia.

Artículo 261.- Las Instituciones deberán contar con mecanismos de control y políticas de operación que les permitan verificar, con anterioridad a la transmisión de cualquier Orden a una casa de bolsa para su ejecución, que para la fecha de liquidación de la operación resultante de dicha Orden, existan bienes suficientes en la cuenta del cliente correspondiente, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso contrario, las Instituciones deberán rechazar la Orden.

Artículo 262.- Las Instituciones registrarán en el Sistema de Recepción y Asignación, las Ordenes que instruyan por cuenta propia.

Las Instituciones no podrán enviar Ordenes por cuenta propia a la casa de bolsa que corresponda, para su ejecución, cuando existan Ordenes de sus clientes recibidas con anterioridad y pendientes de transmitir sobre los mismos valores y que coincidan en la intención de la operación.

Artículo 263.- Las Instituciones sólo podrán incluir en su Sistema de Recepción y Asignación los tipos de Ordenes que, según las características de las instrucciones que contengan, se clasifican como sigue:

- I. A mercado: Orden para ejecutarse al mejor precio que pueda obtenerse en el mercado.
- II. Activada por precio: Orden que al llegar la cotización del valor objeto de la propia Orden a un precio determinado por el cliente, se convierte en una Orden a mercado o limitada.
- III. Al cierre: Orden que se ejecuta al final de una sesión bursátil, al precio de cierre del valor de que se trate y que la Bolsa determine conforme al procedimiento que establezca en su reglamento interior.
- IV. De tiempo específico: Orden que se ingresa al correo por un período determinado dentro de una sesión bursátil.
- V. Global: Orden que agrupa Ordenes de diversos clientes con idénticas características en cuanto a precio, emisora, serie y cupón vigente.
- VI. Instrucciones que generan una secuencia de Ordenes: Orden mediante la cual se solicita la celebración de operaciones sujetas al nivel de operatividad de un valor en particular, por medio de la generación de una secuencia de Ordenes a mercado a lo largo de una sesión bursátil.
- VII. Limitada: Orden a un precio determinado por el cliente o, en su caso, a uno mejor.
- VIII. Mejor postura limitada: Orden con precio límite de ejecución que las Instituciones a través de las casas de bolsa, ingresan de manera inmediata al sistema electrónico de negociación de la Bolsa, como la mejor postura. En caso de presentarse posteriormente otras posturas que mejoren a la primera, ésta se sustituye hasta llegar al precio límite establecido.
- IX. Todo o nada: Orden que sólo podrá ser perfeccionada, en un sólo hecho, con una postura contraria por la totalidad del volumen de aquella.
- X. Volumen oculto: Orden que se despliega en el sistema electrónico de negociación de la Bolsa, mostrando solamente una parte de su volumen total. En caso de ejecutarse la parte expuesta de la Orden, se mostrará en el mismo sistema su parte adicional, ocupando ésta el último lugar en la prelación de ejecución de las posturas que se encuentren desplegadas en el propio sistema al mismo precio que la Orden oculta.
- XI. Orden de venta en corto: Orden de venta de valores cuya liquidación por parte del vendedor se efectúa con valores obtenidos en préstamo.

Sección Tercera

De la ejecución de Ordenes

Artículo 264.- Las Instituciones que pretendan celebrar en Bolsa operaciones con valores, deberán solicitar a las casas de bolsa la ejecución de las Ordenes por cuenta propia o de terceros.

Las Instituciones podrán celebrar operaciones por cuenta propia y de autoentrada con sus clientes, observando en todo momento las reglas aplicables a la cuenta propia de las casas de bolsa, en el entendido de que dicha operación deberá celebrarse en Bolsa.

Artículo 265.- Las Instituciones transmitirán a las casas de bolsa para su ejecución en Bolsa, una a una y por su volumen total, las Ordenes de su clientela, dentro de los cinco minutos siguientes a la hora exacta de su recepción. Cuando dichas Ordenes tengan la misma intención respecto de los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, por lo que deberán ser transmitidas según su orden de recepción.

Artículo 266.- Las Instituciones al solicitar a una casa de bolsa la ejecución de operaciones de compra o de venta de valores al amparo de una Orden al cierre, deberán cerciorarse de que sólo se realicen sobre acciones y certificados de participación sobre acciones de emisoras, calificadas como de alta y media bursatilidad.

Artículo 267.- Las Instituciones al solicitar a una casa de bolsa la ejecución de operaciones de compra o venta de valores al amparo de una Orden global, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Podrán efectuarse únicamente sobre acciones y certificados de participación sobre acciones de emisoras y sólo tendrán vigencia durante la sesión bursátil en que se generen.

- II. Exclusivamente podrán agruparse Ordenes de clientes con cuentas discrecionales, de entidades financieras del exterior y clientes con cuentas no discrecionales, que sean titulares, cotitulares o estén facultados mediante poder especial para girar Ordenes respecto de dos o más contratos de depósito y administración de valores de la misma naturaleza, así como sociedades operadoras de sociedades de inversión. En ningún caso podrán agruparse, entre si, las Ordenes de las personas antes señaladas, salvo tratándose de clientes con cuentas discrecionales.
- III. La operación se asignará observando lo siguiente:
 - a) Cada Orden individual ejecutada deberá contar con el nombre del cliente, la fecha y la hora exacta de recepción y su asignación se efectuará con base en el número de folio que le corresponda.
 - b) La distribución de valores se hará prorrateando proporcionalmente al volumen de cada Orden individual, los valores operados en cada transacción realizada en Bolsa, con el objeto de satisfacer la Orden Global, utilizando al efecto el precio al que fueron celebradas.
 - c) En el caso de Ordenes giradas por clientes con cuentas no discrecionales, entidades financieras del exterior o por sociedades operadoras de sociedades de inversión, la asignación deberá realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día en que se efectúe la operación. En su caso, la asignación se hará en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
- IV. Las Ordenes globales deberán quedar expresamente identificadas en el Sistema de Recepción y Asignación.

Sección Cuarta

De la Asignación de operaciones

Artículo 268.- Las Instituciones asignarán las operaciones concertadas en Bolsa, observando el folio de ejecución que la casa de bolsa correspondiente haya otorgado a cada Orden. Al efecto, las Instituciones solicitarán a las casas de bolsa información relativa al folio, fecha y hora exacta en que se llevó a cabo el hecho en Bolsa.

Sección Quinta

Otras disposiciones

Artículo 269.- Las Instituciones al pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público a través del uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, en particular, para el envío, intercambio y, en su caso, confirmación de las Ordenes y demás avisos que deban darse, estipularán en los contratos respectivos, entre otras, cláusulas relativas a:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte.
- II. Los medios de identificación del cliente y las responsabilidades correspondientes a su uso.
- III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.
- IV. Las claves de identificación que se convenga utilizar conforme a lo previsto en el presente artículo, sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio, conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley.

Artículo 270.- Las Instituciones deberán conservar en archivo consecutivo el registro electrónico o magnético, el original del documento respectivo o cualquier otro medio que contenga las Ordenes de sus clientes, manteniéndose a disposición de éstos durante un plazo de dos años.

En caso de recibir instrucciones vía telefónica, las Instituciones deberán conservar el registro magnético correspondiente, inclusive si dichas instrucciones son confirmadas por cualquier otro medio.

Artículo 271.- Las Instituciones notificarán a sus clientes respecto de la ejecución de sus Ordenes, el mismo día que ésta se lleve a cabo.

Tratándose de Ordenes insatisfechas total o parcialmente, las Instituciones capturarán en el Sistema de Recepción y Asignación cuando menos los datos siguientes:

- I. La mención de ser Orden insatisfecha.
- II. La información original de la Orden, como son los datos relativos al nombre del cliente o clave de identificación personal, folio, fecha y hora exacta de su recepción, el Apoderado de la Institución para celebrar operaciones con el público que, en su caso, recibió la Orden o el responsable de la cuenta correspondiente.

- III. En caso de ejecución parcial, los registros de la asignación de la operación, así como de la porción no satisfecha de la Orden.
- IV. Las causas por las que no se operó o se operó parcialmente y, en su caso, no se asignó operación alguna a la Orden.

Artículo 272.- Las Instituciones podrán aceptar modificaciones o cancelaciones de Ordenes, siempre que no hayan sido ejecutadas en el sistema electrónico de negociación de la Bolsa, en el entendido de que tratándose de modificaciones que, en su caso procedan, la Orden original se cancelará, generando el Sistema de Recepción y Asignación una nueva que no conservará la prelación de la anterior. En todo caso, las Instituciones realizarán los actos necesarios al efecto, ante la casa de bolsa a la que se hubiere transmitido dicha Orden.

Las Ordenes de clientes que sean modificadas con el único objeto de disminuir su volumen, no serán canceladas, ni perderán el número de folio consecutivo que les corresponda en el Sistema de Recepción y Asignación tanto de la Institución, como de la casa de bolsa que la hubiere recibido para su ejecución

Artículo 273.- Las Instituciones podrán efectuar correcciones en el Sistema de Recepción y Asignación, cuando se trate de errores en el nombre de los clientes o número de sus cuentas, clave de la emisora, serie, cupón, precio, volumen, instrucción de compra por venta o viceversa, siempre que dicha Orden no haya sido ejecutada en el sistema de negociación de la Bolsa.

Las Instituciones podrán realizar correcciones en el Sistema de Recepción y Asignación, incluso antes de que concluya el plazo de liquidación de la operación que corresponda, sólo en caso de que se trate de errores en el nombre de los clientes o en el número de sus cuentas.

Las Instituciones dejarán constancia que permita verificar las causas de error y el procedimiento seguido para su corrección, así como el nombre del o los funcionarios que tomaron nota del mismo y autorizaron la corrección, para lo cual deberán elaborar y conservar registro de los movimientos hechos.

Las Instituciones asignarán a su cuenta propia, aquellas operaciones que deriven de errores cometidos en la transmisión de las Ordenes de sus clientes para su posterior ejecución.

Artículo 274.- Las Instituciones deberán contar con registros diarios de cuando menos, los listados siguientes:

- I. Ordenes de compra o de venta, en que se consignen el número de folio consecutivo, la hora de recepción por parte del Apoderado y de la mesa de control y las características de cada operación.
- II. Operaciones realizadas en Bolsa, con los datos de identificación, clasificadas por emisora.
- III. Asignación por emisora, identificando lo que corresponde a cada cliente, con su nombre y número de cuenta.
- IV. Asignación de operaciones que deriven de errores cometidos en la transmisión de Ordenes a la casa de bolsa para su ejecución.
- V. Ordenes no realizadas o parcialmente realizadas por cliente y motivo por el cual no fue efectuada la operación.
- VI. Modificaciones, señalando los datos originales de la Orden y los correspondientes a la instrucción de modificación.
- VII. Correcciones en que se especifique el origen del error, sus datos y solución, así como los movimientos que hubo que efectuar para resolver el error.
- VIII. Ordenes globales, que incluya el detalle de las Ordenes individuales con los datos señalados en el Artículo 260 de las presentes disposiciones.

Los listados señalados en las fracciones I a III y V a VII, identificarán las operaciones de ventas en corto, las de compra, las de venta en corto para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales, de compraventa mismo día, con títulos opcionales, compras y ventas al cierre y con valores listados en el sistema internacional de cotizaciones, señalando en cada caso el tipo de Orden.

Los listados a que se refiere el presente artículo o sus registros, deberán mantenerse hasta por el plazo de un año.

Artículo 275.- Las disposiciones de la presente sección no serán aplicables a las operaciones con valores inscritos en el Registro, que las Instituciones realizan por cuenta propia y con sus clientes fuera de Bolsa de conformidad con lo establecido en los Artículos 53 y 81 de la Ley.

Capítulo VI

Metodología para las aportaciones de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, al IPAB y al fideicomiso a que se refiere el Artículo 55 Bis de la Ley

Sección Primera

De las instituciones de banca múltiple

Artículo 276.- Las instituciones de banca múltiple proporcionarán mensualmente a la Comisión, la información provisional y definitiva derivada de la aplicación de la referida metodología, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato anterior al día último de cada mes y dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información, respectivamente, mediante su transmisión vía electrónica de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección Tercera, Capítulo I del Título Cuarto de las presentes disposiciones, para lo cual, se encuentra a disposición de las Instituciones en el SITI, como Anexo 43, la metodología de cálculo de la base para el cobro de las cuotas ordinarias referidas en las citadas disposiciones; asimismo, se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 44 el instructivo para recabar la información a que se refiere el Anexo 43 mencionado.

Sección Segunda

De las instituciones de banca de desarrollo

Artículo 277.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán emplear la metodología de cálculo para la determinación de la cuota al millar sobre la cual se calcularán las aportaciones mínimas al fideicomiso a que se refiere el Artículo 55 Bis de la Ley, la que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 45.

Artículo 278.- Las instituciones de banca de desarrollo, proporcionarán mensualmente a la Comisión, la información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de la cuota al millar a que se refiere el artículo anterior, a través de los formularios que se acompañan a las presentes disposiciones como Anexo 46, dentro de los 60 días naturales siguientes al mes al que corresponda la información de que se trate.

Adicionalmente, las instituciones de banca de desarrollo deberán remitir la información que se contiene en el Anexo 47, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 279.- La información a que se refiere el Artículo 278 anterior, deberá proporcionarse a la Comisión, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI, para lo cual se notificará por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, en esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que dicho artículo se refiere, incluyendo en el referido escrito, los datos contenidos en el Anexo 48, que se adjunta a las presentes disposiciones.

Capítulo VII

Del régimen de inversiones en fideicomisos de pensiones y jubilaciones
a que se refiere el Artículo 64 Bis de la Ley

Artículo 280.- Las Instituciones en el manejo de los recursos derivados del establecimiento de un sistema de pensiones y jubilaciones para sus empleados, complementario del previsto en las leyes relativas a la seguridad social, deberán ajustarse al régimen de operación e inversión señalado en las presentes disposiciones.

Artículo 281.- Las Instituciones deberán afectar en fideicomiso de administración e inversión, los recursos destinados a la creación de fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los previstos en las leyes de seguridad social y que en forma general otorguen a sus empleados, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios.

Las Instituciones podrán actuar con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos que para los efectos antes señalados constituyan, incluso en el caso de que no tengan definida como línea de negocio la actividad fiduciaria.

El fideicomiso de que se trata tendrá carácter irrevocable, mientras existan en el patrimonio fideicometido recursos pendientes de aplicar al cumplimiento de sus fines.

El contrato constitutivo del fideicomiso a que se refiere el presente artículo, deberá prever el establecimiento de un comité técnico integrado, al menos, por un consejero independiente de la Institución, por un representante de los empleados de la propia Institución y por un miembro designado por el fideicomitente, que cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para tomar decisiones en materia de inversiones.

La persona física designada por el fideicomitente como miembro del comité técnico, será la responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicometido, pero en todo caso, lo hará ajustándose a las políticas y lineamientos que, al efecto, dicte el comité técnico.

Artículo 282.- El comité técnico, en su actuación, procurará en todo momento la protección de los intereses de los fideicomisarios, al determinar las políticas y lineamientos que deberán aplicarse en la selección de los activos objeto de inversión para los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los previstos en las leyes de seguridad social.

Las Instituciones deberán dar a conocer a los fideicomisarios, por medio de folletos informativos, las políticas y lineamientos que para la selección de activos objeto de inversión, haya aprobado el comité técnico del fideicomiso que administre e invierta los recursos correspondientes a los fondos antes señalados.

Artículo 283.- El patrimonio fideicometido deberá invertirse únicamente en los activos señalados en la fracción I de este artículo, en los términos que señale el comité técnico. Al efecto, dicho comité contará, entre otras, con las facultades siguientes:

- I. Definir políticas y lineamientos de inversión para los recursos que integran el patrimonio fideicometido, considerando los aspectos siguientes:

- a) Tratándose de la inversión en valores:

1. La liquidez y tipo de riesgo a que podrán estar sujetos los activos objeto de inversión, así como los porcentajes mínimo y máximo de inversión que por clase y tipo de valores o emisores resulten aplicables, incluyendo en dicho concepto a los emitidos, avalados o aceptados por la Institución fideicomitente.

Invariablemente los recursos deberán invertirse en:

- i. valores que previamente hayan obtenido la inscripción en la sección valores del Registro;
 - ii. valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las Bolsas, o
 - iii. valores aprobados por la Comisión para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales y calificados a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
2. Establecer el procedimiento de regularización del régimen de inversión, cuando haya variaciones en el precio de los valores objeto de inversión o, en su caso, existan entradas o salidas significativas o inusuales de recursos del patrimonio fideicometido, o bien no se cubran o se excedan los referidos porcentajes mínimos o máximos de inversión, a efecto de corregir dicha situación dentro de los 30 días naturales siguientes a que tenga lugar la variación de que se trate. Si transcurrido el plazo no ha sido posible corregir el exceso o defecto de que se trate, el comité técnico lo hará del conocimiento de los empleados.
 3. El régimen de diversificación o especialización en la selección de los valores objeto de inversión.
 4. Procedimientos para evitar eventuales conflictos de interés entre la Institución fideicomitente que también actúe con el carácter de fiduciaria y los fideicomisarios.

- b) Tratándose de inversiones que generen riesgo crediticio, tales como inversiones en créditos destinados a la vivienda que se otorguen a los fideicomisarios, las políticas y lineamientos aplicables a la autorización, otorgamiento, evaluación y seguimiento de dichos créditos, invariablemente deberán ajustarse a las políticas que aplica la Institución fideicomitente en dichas materias. En el caso de las operaciones financieras derivadas, éstas únicamente deberán ser contratadas con fines de cobertura.

- II. Determinar la información económica, financiera, fiscal, administrativa y jurídica, que deberá proporcionar al comité técnico, cuando menos trimestralmente, el responsable de seleccionar los activos objeto de la inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicometido.
- III. Establecer la forma y términos en que se hará del conocimiento de los fideicomisarios, cuando menos semestralmente, el estado que guarde su participación en el fideicomiso, en el caso de que éstos tengan la propiedad sobre una parte alícuota del patrimonio. Cuando no se tenga dicha propiedad, deberá proporcionarse, cuando menos semestralmente, un informe sobre la situación que guarde el patrimonio en general.

El comité técnico en caso de modificar las políticas y lineamientos a que se refiere el presente artículo, deberá comunicarlo a los fideicomisarios por medio del informe señalado en la fracción III anterior.

El comité técnico deberá sesionar cuando menos cada seis meses. De todas las sesiones y acuerdos se levantará acta pormenorizada, la cual deberá contener nombre y firma de los asistentes y constancia expresa de que las decisiones de inversión adoptadas por la persona física responsable de seleccionar los activos objeto de inversión, se ajustaron a las políticas y lineamientos de inversión dictadas por el propio comité.

Artículo 284.- El comité técnico, en ningún caso podrá establecer como valores objeto de inversión de los fideicomisos, los valores que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al grupo financiero del que forme parte la Institución. Se exceptúan de la prohibición anterior, los valores de sociedades de inversión pertenecientes al grupo financiero del que forma parte la Institución.

Artículo 285.- La Comisión, en términos de las atribuciones que en el ámbito de su competencia le correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supervisará el cumplimiento del presente capítulo.

Capítulo VIII

Medidas de seguridad operativas

Artículo 286.- Las Instituciones al celebrar operaciones de depósito con chequeras, deberán recabar de su clientela los datos relativos a su identificación y domicilio señalados en el Anexo 49 de las presentes disposiciones.

Artículo 287.- Las Instituciones, en la tramitación de depósitos y pago de impuestos o servicios que reciban de su clientela o del público en general en ventanillas, deberán imprimir en las correspondientes fichas de depósito y comprobantes la cantidad recibida, debiéndose identificar la Institución, oficina y, en su caso, la ventanilla en que la operación haya sido tramitada, con la rúbrica del empleado responsable, de tal forma que los usuarios cuenten con la adecuada comprobación de la misma.

Artículo 288.- Las Instituciones no podrán abrir cuentas de cualquier tipo, a nombre de la Tesorería del Distrito Federal, a menos que se les solicite mediante oficio suscrito por el Tesorero del Distrito Federal o el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Al efecto, las Instituciones deberán remitir a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el contrato para la apertura de la cuenta de que se trate, así como la tarjeta o ficha para el registro de las personas que contarán con firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.

En ningún caso se podrán abrir cuentas a nombre de la Tesorería del Distrito Federal a través de la red de sucursales de las Instituciones.

Artículo 289.- Las Instituciones al abrir cuentas a nombre de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán abstenerse de incluir como parte integrante del nombre o denominación del titular la leyenda "Treasorería del Distrito Federal", a menos que cuenten con la autorización por escrito del Tesorero del Distrito Federal o del Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Artículo 290.- Las Instituciones no podrán abrir cuentas de cualquier tipo a nombre de la Tesorería de la Federación, a menos que se les solicite mediante oficio suscrito por el Tesorero de la Federación o el Subtesorero de Operación dirigido al director general de la Institución de que se trate.

Al efecto, las Instituciones deberán remitir la Tesorería de la Federación, el contrato para la apertura de la cuenta de que se trate, así como la tarjeta o ficha para el registro de las personas que contarán con firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.

En ningún caso se podrán abrir cuentas a nombre de la Tesorería de la Federación a través de la red de sucursales de las Instituciones.

Artículo 291.- Las Instituciones a través de representante legal, deberán recabar los datos relativos a la identificación del Tesorero de la Federación, el Subtesorero de Operación y los demás servidores públicos cuyas firmas aparezcan en el contrato y en las tarjetas o fichas a que se refiere el artículo anterior, a través de la credencial de elector o pasaporte y credencial expedida por la Secretaría, en la que aparezca fotografía, firma y puesto de cada servidor público.

En todo caso las Instituciones deberán recabar copia certificada de los documentos de identificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 292.- Las Instituciones al abrir cuentas a nombre de las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberán abstenerse de incluir como parte integrante del nombre o denominación del titular, la leyenda "Treasorería de la Federación" a menos que cuenten con la autorización por escrito del Tesorero de la Federación o Subtesorero de Operación.

Artículo 293.- Las Instituciones deberán informar de inmediato, vía telefónica, a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, cualquier intento de apertura de cuenta a nombre de la Tesorería de la Federación, que no se ajuste a lo señalado en estas disposiciones.

Artículo 294.- Las Instituciones al recibir en depósito un cheque nominativo a favor de la Tesorería del Distrito Federal o de la Tesorería de la Federación, constatarán fehacientemente que el titular de la cuenta en la que se abone el importe del mencionado cheque sea la propia Tesorería del Distrito Federal o la Tesorería de la Federación, según sea el caso, conforme a lo dispuesto por los Artículos 198 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como 32-B, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 295.- Las Instituciones deberán remitir a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 11, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad, dentro de los primeros 10 días de cada mes, una relación de las cuentas que tengan abiertas a nombre de la Tesorería del Distrito Federal o de la Tesorería de la Federación, así como, en su caso, de aquellas en que aparezca formando parte del nombre o denominación del titular, la leyenda "Treasorería del Distrito Federal", "Treasorería de la Federación" o las siglas TESOFE, o bien, que contengan nombres o denominaciones similares que den origen a duda o confusión con respecto a la titularidad de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se pretendan abrir cuentas sin ajustarse a lo señalado en las presentes disposiciones o bien, bajo los nombres o denominaciones similares a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones deberán dar aviso inmediato a la Comisión.

Artículo 296.- Las Instituciones sólo podrán llevar a cabo operaciones con la participación de mediadores de mesas de dinero, previa aprobación de la vicepresidencia de la Comisión que se encargue de la supervisión de la Institución de que se trate. La aprobación respectiva, se otorgará siempre y cuando se acredite a satisfacción de la propia Comisión, a través de comunicación suscrita por el director general y el responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos de la Institución:

- I. Las razones de negocio y de cobertura de servicios que justifiquen la necesidad de concertar determinadas operaciones con la participación de mediadores de mesas de dinero y, por tal circunstancia, no celebrarlas directamente con otras entidades financieras y en general con su clientela.
- II. Que mantienen estrictos controles internos operativos y jurídicos, que aseguren la transparencia de las operaciones que efectúan con la concurrencia de mediadores de mesas de dinero particularmente en lo relativo a su costo.
- III. Que tienen establecidos sistemas de grabación de voz o cualquier otro que permitan verificar la concertación de sus operaciones con apego a la normatividad y a las sanas prácticas bancarias y bursátiles.

Artículo 297.- Las Instituciones que hayan obtenido la aprobación a que se refiere el artículo anterior, proporcionarán mensualmente a la Comisión la relación de los mediadores de mesas de dinero con quienes o con cuya participación hubieren celebrado operaciones, dentro de los primeros 15 días del mes inmediato siguiente al que la información corresponda.

Capítulo IX

Microfilmación y digitalización de documentos relacionados
con las operaciones activas, pasivas y de servicios

Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general.

Artículo 298.- Las Instituciones deberán apegarse a las bases técnicas establecidas en el presente capítulo para la Microfilmación o Grabación de los libros, registros y documentos relativos a las operaciones activas, pasivas y de servicios de dichas Instituciones así como para los demás documentos relacionados con su contabilidad.

Artículo 299.- Las Instituciones, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relativos a sus operaciones activas, pasivas, de servicios y demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la Microfilmación, Grabación, o bien, cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La Microfilmación o Grabación que lleven a cabo las Instituciones, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los Anexos 50 y 51 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la Microfilmación o Grabación, o cuando éstos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere el presente capítulo, requerirán de autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley, acompañando a la solicitud respectiva las especificaciones de las bases técnicas que utilizarán para la conservación o manejo de la información que corresponda.

Las Instituciones en los procesos a que se refiere el presente artículo, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002 o la que la sustituya. Lo anterior, una vez que dicha norma haya entrado en vigor conforme a lo previsto en su Artículo Único Transitorio.

Las Instituciones deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de Microfilmación o Grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que éstos correspondan fielmente con su original.

Artículo 300.- Las Instituciones para la Microfilmación o Grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los Anexos 50 y 51 de las presentes disposiciones, según corresponda.

El proceso de Microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dichos procesos, en donde se indique, por lo menos, el nombre de éste; el lugar de almacenamiento; el tamaño; la fecha y la hora de creación; el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado, el nombre de la Institución y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la Microfilmación.

Tratándose de los procesos de Grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos antes señalados. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea Grabado.

El índice a que se refiere este artículo, deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de Microfilmación o Grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo al menos, el nombre de la Institución; el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

Sección Segunda

De la conservación de documentos

Artículo 301.- Las Instituciones sólo estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación, relativos a sus operaciones activas, pasivas y de servicios, así como aquella relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la Microfilmación, Grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 100 de la Ley, que la legislación federal o la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general determinen, y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Instituciones no podrán destruir, aun cuando se hubieren Microfilmado o Grabado, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, sesiones de Consejo, y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el dictamen del auditor externo, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Institución o que aquella mantenga en custodia.

Artículo 302.- Las Instituciones estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia, establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran en tratándose de procesos de Microfilmación.

Artículo 303.- Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal autorizado de la Institución respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley.

Sección Tercera**Políticas y lineamientos de privacidad**

Artículo 304.- Las Instituciones deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de Microfilmación o Grabación. Dichas políticas deberán ser elaboradas por el Comité de Auditoría y cumplir con lo previsto por el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo, las Instituciones deberán prever supuestos para:

- I. Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan la información confidencial de los clientes, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de Microfilmación o Grabación a que se refiere el presente capítulo.
- II. Cumplir, en todo momento, con las disposiciones aplicables en materia de secreto bancario y fiduciario respecto de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios de sus clientes de conformidad con los Artículos 117 y 118 de la Ley, estableciendo controles estrictos para evitar la sustracción de información relacionada con los libros, registros y documentos en general.
- III. Evitar proporcionar a terceras personas, información que las Instituciones obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios por parte de dichas personas, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de sus clientes, atento a lo dispuesto en el Artículo 106 fracción XX de la Ley.
- IV. Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, cuando así se lo soliciten.
- V. Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de Microfilmación o Grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

Sección Cuarta**Del Truncamiento de cheques**

Artículo 305.- Las Instituciones podrán Truncar los cheques que reciban en pago o para abono en cuenta de sus clientes, librados a cargo de otras Instituciones, siempre que exista convenio celebrado para tal efecto, entre las Instituciones, pudiendo ser éste bilateral o multilateral.

Los convenios respectivos deberán establecer la obligación de las Instituciones de aplicar al manejo y, en su caso, conservación de cheques que hubieren recibido a cargo de otras Instituciones, las mismas políticas y lineamientos que en materia de control interno y para la Microfilmación o Grabación, utilizan para conservar los cheques librados a su propio cargo. En todo caso, las imágenes correspondientes deberán ser enviadas o transmitidas a las Instituciones que correspondan, con el objeto de que eventualmente se integren a la contabilidad de la librada, cuando de conformidad con el convenio de que se trata, no se pretenda llevar a cabo la remesa de los documentos originales.

Las Instituciones que Microfilmen o Graben los cheques que hayan sido objeto de Truncamiento, deberán ajustarse para ello a lo previsto en el Artículo 300 de las presentes disposiciones y deberán remitir las imágenes a la Institución librada de conformidad con lo que al efecto prevea el convenio referido en el párrafo anterior.

Capítulo X**Regulación adicional**

Artículo 306.- Las Instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, continuarán observando la normativa siguiente:

- I. Circular número 1352 expedida por la Comisión, de fecha 4 de marzo de 1997.
- II. Circular número 1475 expedida por la Comisión, de fecha 26 de julio de 2000.
- III. Circular número 1482 expedida por la Comisión, de fecha 29 de septiembre de 2000.
- IV. Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

- V. Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones.
- VI. Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10. de marzo de 2002 y sus modificaciones.
- VII. Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002 y sus modificaciones.
- VIII. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones.
- IX. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003 y sus modificaciones.
- X. Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003 y sus modificaciones.
- XI. Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y sus modificaciones.
- XII. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2005, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán derogadas respecto de las Instituciones la totalidad de las circulares, oficios-circulares, reglas, disposiciones de carácter general y demás normatividad administrativa secundaria emitida con anterioridad por la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubieren sido dirigidas a las Instituciones, excepto por lo siguiente:

- I. Las emitidas en materia de "Programas de Apoyo a Deudores de la Banca" que a continuación se relacionan: 1234 sin sus anexos; 1237; 1241; 1252; 1264; 1269 sin sus anexos; 1271 y su anexo Acuerdo; 1272; 1278; 1282; 1285 sin su anexo; 1289; 1294; 1296; 1300 sin sus anexos; 1302; 1303; 1304; 1308; 1310; 1313 y sus anexos 1,2 y 3; 1314 sin sus anexos; 1320; 1321; 1322; 1324; 1325; 1327; 1328; 1329; 1333 sin sus anexos; 1334 sin sus anexos; 1338; 1340 y sus anexos 2 y 4; 1341; 1342; 1344; 1345; 1347; 1348; 1358; 1359; 1360; 1362 sin sus anexos; 1367 sin sus anexos; 1377; 1388; 1390; 1402; 1405 sin sus anexos; 1408; 1418; 1419; 1420; 1428 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 6 y 7; 1429 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 6 y 7; 1430 y su anexo 8; 1433; 1434; 1435; 1436; 1437; 1442 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 6, y 7; 1444; 1445; 1446; 1454; 1461 y sus anexos 1, 2, 3, y 5; 1463 sin sus anexos y 1483 y sus anexos 5, 6 y 7, y
- II. Lo señalado en las disposiciones transitorias siguientes.

TERCERO.- Las Instituciones que se hubieren incorporado al esquema de pagos mínimos equivalentes a rentas al amparo de los citados "Programas de Apoyo a Deudores de la Banca", continuarán observando los comunicados que al respecto les diera a conocer la Comisión y que hasta antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones estuvieren vigentes, para su adecuada aplicación y registro contable.

Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, que únicamente hayan tenido por objeto informar el contenido de la normatividad expedida por otras autoridades financieras, que aún sean competentes al respecto o cuya materia ahora corresponda regular a otras autoridades, sin que a la fecha tales autoridades las hubieren emitido, deberá estarse en cuanto a su vigencia, en todo caso, a lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Las Instituciones podrán, en su caso, solicitar a la Comisión, a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, la ratificación de registros contables especiales cuyo período de aplicación excedía al 1° de enero de 2000, siempre que se hubieren satisfecho los supuestos a

que se refiere la disposición tercera de la Circular 1448 de fecha 14 de octubre de 1999, expedida por esta Comisión.

En todo caso, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, no se produce la solicitud respectiva, las Instituciones estarán obligadas a observar el contenido de las presentes disposiciones, sin que puedan aplicar los criterios o registros contables especiales previamente otorgados.

QUINTO.- Las Instituciones contarán con un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de estas últimas.

SEXTO.- Tratándose de operaciones de cartera crediticia a que hacen referencia los Anexos 4, 5 y 6, celebradas por instituciones de banca múltiple y de desarrollo con anterioridad al 10 de marzo de 1997 y 24 de marzo de 2000, respectivamente, las Instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo referente a la solicitud del crédito debidamente llenada y firmada autógrafa o electrónicamente y a los estudios de crédito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se observará sin perjuicio de que al haberse otorgado el crédito respectivo, las Instituciones debieron haber cumplido lo establecido en el Artículo 65 de la Ley en proyectos de inversión, para lo cual, con independencia de que no se cuente con el estudio de crédito integrado al expediente, se pueda acreditar el cumplimiento que en su oportunidad se dio a dicho precepto legal.

Asimismo, tratándose de operaciones referidas en el Anexo 3, celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, las Instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo que toca a la solicitud del crédito debidamente llenada y firmada autógrafa o electrónicamente, así como al estudio financiero del acreditado. En este caso, tampoco será necesaria la actualización de la información sobre la "Identificación del acreditado y sus garantes".

Por otra parte, tratándose de operaciones referidas en el Anexo 2, celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, las Instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo que toca al contenido en los rubros siguientes:

- I. "Para la celebración de la operación crediticia", salvo la documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento, si este último se efectuó después del 15 de octubre de 1998 ó 1 de septiembre de 2000 y hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, tratándose de instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, respectivamente. Lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables vigentes en las fechas señaladas.

No obstante lo anterior, sí se requerirá la copia del pagaré y la factura o documento que ampare la compra del bien, tratándose de créditos vigentes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

- II. "Identificación del acreditado y sus garantes".

SEPTIMO.- Las Instituciones continuarán observando lo previsto en los numerales 2 a 5 de las Circulares 1413 y 1476, según corresponda, hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 de las presentes disposiciones, sin que al efecto la Comisión hubiere ejercido alguna de las atribuciones previstas en el Artículo 44 de las presentes disposiciones.

OCTAVO.- Las Instituciones que a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, mantengan Financiamientos que excedan los límites máximos de Financiamiento que resulten de la aplicación del Artículo 4 de las Reglas generales para la diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las Instituciones, expedidas el 2 de marzo de 2003 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2003 y que hayan informado a la Comisión, de conformidad con la Cuarta Transitoria de dichas Reglas, podrán mantenerlos hasta su vencimiento, sin que al efecto puedan incrementarlos en su monto, salvo que deriven de la capitalización de intereses.

NOVENO.- La disposición Sexta Transitoria de las Reglas generales para diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las Instituciones, expedidas el 20 de marzo de 2003 y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2003, continuará vigente hasta la conclusión del término ahí previsto.

DECIMO.- Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la disposición Cuarta Transitoria de las Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2004, continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

DECIMO PRIMERO.- Lo dispuesto en la disposición Cuarta Transitoria de las Disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004, continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

DECIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el inciso (a) de la disposición Sexta Transitoria de la Circular 1343 referente a "criterios contables" emitida por la Comisión el día 10 de enero de 1997, continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

DECIMO TERCERO.- Las Instituciones contarán con un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para presentar a través de su director general, a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, un plan para implementar lo previsto en estas disposiciones, el cual deberá estar aprobado por su Consejo. Tratándose de las instituciones de banca múltiple, adicionalmente, darán a conocer la situación que guarda su Sistema de Control Interno de conformidad con la Circular 1506 emitida por esta Comisión el 7 de septiembre de 2001.

Las instituciones de banca múltiple contarán con un plazo de cinco meses contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para concluir la implementación del citado plan. Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un plazo de ocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para los mismos efectos.

Los plazos previstos en esta disposición transitoria no serán aplicables para la implementación de las disposiciones prudenciales en materia de control interno que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones ya fueran exigibles a las instituciones de banca múltiple.

DECIMO CUARTO.- Por lo que toca a las instituciones de banca de desarrollo, se entenderá que cumplen lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 76, respecto de las funciones de control contenidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 86, en la medida que cumplan con los Artículos 166 y 167, todos los anteriores de las presentes disposiciones.

DECIMO QUINTO.- Las consultas relacionadas con los Criterios Contables para las Instituciones y con los lineamientos generales para la valuación bancaria, deberán plantearse a la Comisión por conducto de la Asociación de Bancos de México, A.C.

DECIMO SEXTO.- Lo dispuesto en la disposiciones Tercera, Cuarta y Quinta Transitorias de las disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplirlos auditores externos y las instituciones de crédito en relación con los servicios de auditoría externa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2004, continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de septiembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

CAPITAL MINIMO

RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE AL ULTIMO DIA HABIL DEL AÑO 2005.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los Artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 fracción XI y 16 fracción I de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que el importe del capital mínimo pagado con que deberán contar las instituciones de banca múltiple a más tardar el último día hábil de cada año, se calcula aplicando el 0.12 por ciento a la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

RESUELVE

UNICO.- Las instituciones de banca múltiple deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2005, con un capital mínimo pagado equivalente al importe de \$245,797,808.00

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Jonathan Davis Arzac.

ANEXO 2

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS AL CONSUMO

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Institución. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
3. Contrato de crédito debidamente llenado y firmado.
4. Copia de pagaré(s), en su caso.
5. Factura o documento que ampare la compra del bien, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.

Garantías

Póliza de seguro a favor de la Institución, cuando la naturaleza de la operación y la normativa de la Institución así lo requieran.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Grabaciones de voz, propositivas de acuerdos o, en general documentación o elementos que acrediten reestructuras o bien convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales aplicables en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Pagaré(s) o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo. En defecto de lo anterior, documentación con base en la cual acrediten estar en posibilidad de ejercer alguna acción de cobro legítima en favor de la Institución.

ANEXO 3

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS PARA LA VIVIENDA

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
3. Estudio financiero del acreditado que podrá ser paramétrico.
4. Autorización del crédito.
5. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley.
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. Reporte de visita ocular conforme a políticas internas de la Institución.
8. Avalúo actualizado conforme a políticas internas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
9. Póliza de seguro de la garantía a favor de la Institución, cuando conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
10. Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, instrumento que lo documente, sin que sea necesario el testimonio que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del solicitante y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

ANEXO 4**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 900 MIL UDis****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Institución. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la Institución.
3. Autorizaciones de crédito.
4. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley.
5. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
7. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, en su caso, del deudor solidario, avalista o fiador.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su Cédula de Identificación Fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres, en su caso.
2. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
3. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
4. Reportes de visitas **oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.**

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 5

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES
DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO
SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 900 MIL UDIS**

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
4. Instructivo para la integración de grupos empresariales y consorcios conforme a la normativa que en materia de diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las Instituciones ha expedido la Comisión, por lo menos para líneas de crédito autorizadas iguales o mayores a un importe equivalente en moneda nacional a 30 millones de UDIs.
5. Autorizaciones de crédito.
6. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
8. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su Cédula de Identificación Fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Institución, tal como:
 - a) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como cuando corresponda, los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado y del garante cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 - b) En caso de personas físicas, el estado de la situación patrimonial del acreditado así como del deudor solidario, avalista o fiador.
3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
4. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución y/o el contrato respectivo, en su caso.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 6

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION DEBA CALIFICAR AL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL, AL MANTENER UN VINCULO JURIDICO CON ESTOS EN VIRTUD DE OPERACIONES DE DESCUENTO U OBLIGACIONES O GARANTIAS QUE ASUMA EN FAVOR DE OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente por parte del intermediario financiero relativa al acreditado, en las formas establecidas por la Institución.
2. Autorizaciones del crédito.
3. Según corresponda:
 - a) En el caso de operaciones de descuento:
 - a.1) Contrato de descuento o cesión, así como contrato de depósito y administración de la cartera crediticia descontada y, en su caso, constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando la Institución o entidad que descuenta los créditos conserve la administración y los expedientes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que correspondan según lo establecido en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de estas disposiciones.
 - a.2) Contrato de descuento o cesión, así como la documentación que corresponda a cada crédito según lo establecido en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de estas disposiciones, cuando la Institución que adquiera la cartera vía descuento ejerza directamente la administración de los créditos.
 - b) En el evento que las Instituciones asuman obligaciones u otorguen garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias, que consten en actos documentados por separado de la operación crediticia con el acreditado, deudor o contraparte final, deberán integrar a su expediente un listado suscrito por las áreas de control de crédito en la que hagan constar la verificación de la existencia de la documentación relativa al crédito o cartera a cubrir o garantizar que obre en el expediente de la Institución o entidad acreedora y, en el caso de programas de garantías, la documentación tendrá que estar relacionada con el portafolio que se cubre, incluyendo, el tipo de programa, monto, métodos para admitir los intermediarios que lo operarán y los métodos del seguimiento del riesgo de crédito.

Los requisitos de "identificación del acreditado y sus garantes" "seguimiento" "garantías" "créditos en cobranza judicial" "reestructurados" y "castigados" que resulten aplicables al tipo de crédito objeto de operaciones de descuento o en los que la Institución participe asumiendo obligaciones u otorgando garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias, se ajustarán en lo establecido en los Anexos 2 a 5 de las presentes disposiciones. Cuando la Institución no conserve la administración de los créditos, deberá cerciorarse de que las instituciones o entidades con las que se celebren operaciones de segundo piso, cuenten con expedientes que se ajusten en todo momento a los requisitos de integración antes citados.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando otra Institución o entidad conserve la administración y los expedientes de crédito respectivos.
2. Contratos de crédito y/o títulos de crédito que acrediten la relación jurídica con el acreditado final, cuando la Institución ejerza directamente la administración de los créditos.
3. Contrato mediante el que la Institución asuma obligaciones u otorgue garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias.

ANEXO 7

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION EXCLUSIVAMENTE DEBA CALIFICAR A LA INSTITUCION CON LA QUE OPERE, POR NO MANTENER VINCULO JURIDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL

Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las Instituciones, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
3. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las Instituciones.

Identificación de la contraparte

1. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las Disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

Seguimiento

La Institución deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de que se trate, así como información, en su caso, sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las Instituciones.

ANEXO 8

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION EXCLUSIVAMENTE DEBA CALIFICAR A LA ENTIDAD FINANCIERA NO BANCARIA CON LA QUE OPERE, POR NO MANTENER VINCULO JURIDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL

Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las Instituciones, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia previo a la celebración de la operación.
3. Análisis de la situación financiera de la entidad de que se trate.
4. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
5. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las Instituciones.

Identificación de la contraparte

1. Documentos que acrediten la autorización otorgada a la entidad financiera para constituirse y operar como tal.
2. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento de la contraparte en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la propia Institución.
2. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto de la contraparte.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las Disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre la Institución y la entidad financiera no bancaria.

ANEXO 9

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES
DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS QUE EL DEUDOR, ACREDITADO O
CONTRAPARTE DE LAS INSTITUCIONES SEAN OTRAS INSTITUCIONES O CASAS DE BOLSA,
CUANDO LAS TRANSACCIONES SE CELEBREN AL AMPARO DE CONTRATOS MARCO,
TALES COMO REPORTOS, PRESTAMOS, DERIVADOS FINANCIEROS O DIVISAS**

Para la celebración de la operación de mercado

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o escrituras de otorgamiento de poderes en favor de la(s) personas(s) que suscriba(n) el contrato.
2. Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional que sea necesaria para asegurar su ejecución y documentación del tratamiento de la operación de acuerdo a su naturaleza.
3. La autorización de líneas para operar con la contraparte y tipo de operación de que se trate.

Seguimiento

La Institución deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de qué se trate, así como información sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional relativa a la confirmación de operaciones individuales al amparo del contrato.

ANEXO 10

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES
DE LAS OPERACIONES EN QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO
ACTUEN COMO AGENTES FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL**

Para la celebración de la operación crediticia

1. Oficio de la Secretaría designando a la institución de banca de desarrollo como agente financiero del Gobierno Federal en la operación de que se trate.
2. Acta del Consejo en que conste el acuerdo para contratar pasivos con entidades financieras del exterior.
3. Contrato de crédito celebrado entre una entidad financiera del exterior y la institución de banca de desarrollo actuando como agente financiero del Gobierno Federal.
4. Contrato de crédito celebrado entre la institución de banca de desarrollo y el organismo ejecutor del proyecto, en su caso.
5. Oficios de autorización, inscripción en el registro del o los contratos de crédito que en su caso correspondan, conforme con lo establecido en la Ley General de Deuda Pública.

Garantías

Contrato mediante el cual el Gobierno Federal otorga su garantía para el pago del crédito referido en el numeral 3 de la sección "Para la celebración de la operación crediticia" del presente Anexo.

Seguimiento

1. Informes de auditorías realizadas al proyecto financiado.
2. Evidencia de revisiones al proyecto que al efecto realice la institución de banca de desarrollo.
3. Control de desembolsos del crédito otorgado al organismo ejecutor del proyecto.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Contrato de crédito celebrado entre una entidad financiera del exterior y la institución de banca de desarrollo actuando como agente financiero del Gobierno Federal.
2. Contrato de crédito celebrado entre la institución de banca de desarrollo y el organismo ejecutor del proyecto.

ANEXO 11

**OPERACIONES DE CREDITO CON ESTADOS, MUNICIPIOS
Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Institución. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.

2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o avalista, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
4. Información financiera del acreditado.
5. Autorizaciones de crédito.
6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
7. Copia de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos o presupuestos modificados para gobiernos de Estados y Municipios del ejercicio fiscal anterior y en curso.
8. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, documentación que acredite su personalidad jurídica y patrimonio propio, así como copia de la ley o decreto que los creó.
9. Tratándose de gobiernos municipales, copia del acta de cabildo, así como un ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales del estado que contenga el decreto del congreso local en los que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes, cuando las leyes locales así lo requieran.
10. Tratándose de gobiernos estatales, copia del ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales de la localidad, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes.
11. Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales en el referido fideicomiso de garantía.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
2. Instrumento legal a través del cual se formalice la operación debidamente suscrito y registrado, en el registro único de obligaciones y empréstitos de la entidad solicitante, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría, en su caso.
3. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 1 y 2 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Evidencia de que los créditos se encuentran registrados en la contabilidad de la cuenta pública del acreditado correspondiente, cuando así proceda.
3. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Institución, tal como estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado.
4. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
5. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
6. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.

Garantías

1. En su caso, documentación que evidencie la existencia de participaciones federales o impuestos locales como garantías del crédito.
2. Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales o impuestos locales en el referido fideicomiso de garantía.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, en su caso, o la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 12**ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS
QUE DEBERAN SER OBJETO DE LA EVALUACION
DE LA INSTITUCION DE CREDITO**

- I. El reporte deberá abarcar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Instituciones en su parte cuantificable. Tratándose de proyectos en desarrollo, deberá describir y evaluar los avances y el proyecto de implementación que se tengan al día de la evaluación.
- II. Los aspectos relevantes a revisar para cada uno de los tipos de riesgo, relativos a las metodologías de los sistemas de medición de riesgos, son:
 - a) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos utilizados, su justificación teórica, así como su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y de la Institución.
 - b) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo.
 - c) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de los Factores de Riesgo que afectan a la Institución.
 - d) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de las pruebas de desempeño bajo diferentes escenarios, que utiliza la Institución, incluyendo escenarios extremos.

- e) Procedimientos y criterios utilizados para comparar la consistencia entre las valuaciones realizadas por los sistemas de riesgos, en relación con las presentadas por otras fuentes de información (p.e. proveedor de precios y calificadoras, entre otros).
- f) Procedimientos y criterios que sean utilizados por la Institución para evaluar la capacidad predictiva y la exactitud de los resultados obtenidos con los modelos.

Por otro lado, la Institución deberá informar si a la fecha del reporte conoce que se realizarán en el futuro cambios relevantes en sus parámetros, portafolios, posiciones y/o metodologías, así como una calendarización de los mismos.

El reporte de la Institución deberá, cuando menos:

- a) Ser un documento técnico.
- b) Contener pruebas y evidencia de los avances y mejoras en los proyectos, sistemas, metodologías y cambios que han realizado.
- c) Contener evidencia de que los modelos, metodologías y sistemas de medición de riesgos continúan siendo funcionales y acordes a la operación de la Institución.
- d) Incluir los mecanismos mediante los cuales se asegure que el producto y los resultados de los modelos, son considerados para la toma de decisiones.
- e) Contener una evaluación del grado de conciliación alcanzado por las estimaciones derivadas de la aplicación de los modelos de riesgo y los resultados efectivamente registrados contablemente. Asimismo, de presentarse desviaciones, éstas deberán ser analizadas y deberán proponerse las medidas correctivas que se estimen necesarias para alcanzar su conciliación.

ANEXO 13

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN LA ESTIMACION DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREDITADOS ¹

- I. El marco de referencia de la metodología.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento del acreditado, por tipo de cartera, así como la mecánica para parametrizar.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el período histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia de Consumo de la Institución de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
- VII. La especificación de las pruebas bajo condiciones extremas que se aplicarán a la metodología, señalando, entre otros aspectos, las características y frecuencia de dichas pruebas.
- VIII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
- IX. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.

¹ La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

- X. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- XI. Indicación del grado de integración de la metodología de que se trata, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos inherentes a la Cartera Crediticia de Consumo de las Instituciones de que se trate.
- XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

ANEXO 14

**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER
AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA,
UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN LA ESTIMACION DE LA PROBABILIDAD
DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREDITADOS ¹**

- I. El marco de referencia de la metodología señalando, en su caso, parámetros específicos aplicables a los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento del acreditado, por tipo de cartera, así como la mecánica para parametrizar.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el período histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia Hipotecaria de la Institución de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
- VII. La especificación de las pruebas bajo condiciones extremas que se aplicarán a la metodología, señalando, entre otros aspectos, las características y frecuencia de dichas pruebas.
- VIII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
- IX. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.

¹ La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

- X. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- XI. Indicación del grado de integración de la metodología de que se trata, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos inherentes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda de la Institución de que se trate.
- XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

ANEXO 15

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN EL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO¹

- I. El marco de referencia de la metodología.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación del valor de la garantía, así como la mecánica para parametrizarlo.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el período histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia de Consumo de la Institución de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
- VII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
- VIII. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría y de seguimiento de resultados y, en su caso, de contraloría, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.

¹ La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

- IX. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- X. Indicación del grado de integración de la metodología, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos inherentes a la Cartera Crediticia de Consumo de la Institución de que se trate.
- XI. La documentación e información del Anexo 13 de las disposiciones, según corresponda.
- XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

ANEXO 16

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN EL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO¹

- I. El marco de referencia de la metodología, señalando, en su caso, parámetros específicos aplicables a los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000.
- II. La descripción del proceso y técnicas para la estimación del valor de la garantía, así como la mecánica para parametrizarlo.
- III. La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore, entre otros aspectos, los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo, los niveles de confiabilidad y el período histórico de la información utilizada.
- IV. Las características de las variables que utilizarán, así como las estadísticas evolutivas de dichas variables.
- V. El procedimiento y técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia Hipotecaria de la Institución de que se trate.
- VI. La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico. Para tales efectos, deberá demostrarse la confiabilidad alcanzada por la metodología a través de estadísticas de desempeño, como pueden ser, el valor de la media absoluta del error, la desviación estándar, las características de las distribuciones, entre otras.
- VII. En su caso, la descripción de sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de este tipo de cartera.
- VIII. Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
- IX. La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- X. Indicación del grado de integración de la metodología, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos inherentes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda de la Institución de que se trate.
- XI. La documentación e información del Anexo 14 de las disposiciones, según corresponda.

¹ La documentación e información deberá presentarse, según corresponda, a la vicepresidencia encargada de la Supervisión de la Institución de que se trate, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Sur piso 10, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, D.F.

XII. Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, sobre la confiabilidad y significancia de la metodología interna.

XIII. La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

ANEXO 17

METODOLOGIA PARAMETRICA

El presente Anexo será aplicable para la calificación de la Cartera Crediticia Comercial que se especifica en el Artículo 112 de las disposiciones, es decir, aquella distinta a la calificada bajo el método general, y en su caso, bajo los esquemas señalados en los Anexos 18 y 19 de estas disposiciones.

I. Estratificación de la cartera

Se estratificará la totalidad de la cartera en función al número de períodos que reporten incumplimiento de pago total o parcial a la fecha de la calificación, utilizando los datos de por lo menos los doce meses anteriores a dicha fecha y en el caso de cartera nueva, los disponibles en el momento de la calificación clasificándola conforme a lo siguiente:

Cartera 1 La Cartera Crediticia que nunca ha sido reestructurada, se provisionará con base en los porcentajes correspondientes de la columna que se identifica como "Cartera 1" conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

Cartera 2 Tratándose de créditos que han sido reestructurados con anterioridad, se provisionarán utilizando los porcentajes de la columna que se identifica como "Cartera 2" conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

II. Porcentaje de provisionamiento

Para cada estrato se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de la evaluación, el porcentaje que se señala, según el tipo de cartera, en la tabla siguiente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida:

MESES TRANSCURRIDOS A PARTIR DEL PRIMER INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 1	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 2
0	0.5%	2%
1	15%	30%
2	30%	40%
3	40%	50%
4	60%	70%
5	75%	85%
6	85%	95%
7	95%	100%
8 ó más	100%	100%

En el caso de créditos que registren incumplimiento de pago y sean objeto de reestructuración, las Instituciones no podrán reubicarlos en estratos con número de mensualidades incumplidas menor a aquél que les correspondía previamente a la reestructuración, sino hasta que exista evidencia de pago sostenido del crédito de conformidad con lo establecido en el Criterio "B-6 Cartera de Crédito" de los Criterios Contables. En el evento de que con posterioridad a la reestructuración, subsista el incumplimiento de pago, el crédito de que se trate se reubicará en el estrato que le sea aplicable, al acumular a los pagos incumplidos previos a la reestructuración, los incumplimientos posteriores.

III. Garantías

En el caso de créditos que se encuentren respaldados por una garantía que cumple con las características señaladas en el Anexo 24, incluyendo aquellos que cuenten con garantías otorgadas por Instituciones, fideicomisos públicos de fomento, órganos desconcentrados u otras instituciones que realicen actividades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, las Instituciones deberán determinar el valor de las garantías y la porción cubierta y expuesta conforme a los Artículos 116 a 120, según corresponda. Una vez hecho lo anterior, deberán constituirse las reservas preventivas que resulten de aplicar a la parte expuesta del saldo insoluto del crédito a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del numeral II de este Anexo. A la parte cubierta deberá asignársele un porcentaje de reserva del 0.5% o del 2% para las

carteras 1 y 2, respectivamente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

En el caso en que se reciban Garantías personales y reales Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, en donde la Institución recibe garantías sobre el monto de provisiones que genera un portafolio de al menos cincuenta créditos, se seguirá el tratamiento señalado en los Artículos 119 y 121 de las disposiciones, respectivamente.

Para los créditos que no cuenten con el respaldo de una garantía o que cuenten con una garantía que no cumple con las características señaladas en el Anexo 24, deberán constituirse las reservas preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del proceso señalado en el numeral II. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

IV. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo previsto en la tabla del Artículo 131 de las disposiciones.

ANEXO 18

METODO DE CALIFICACION Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CREDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, serán calificados de la manera siguiente:

- Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 17 de las disposiciones;
- Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIs a la fecha de la calificación, se deberán calificar individualmente utilizando el procedimiento siguiente:

I. Riesgo acumulado

a. Factores a evaluar

Para evaluar el grado de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, deberán tomarse como referencia las calificaciones base que les hayan sido asignadas por alguna de las agencias autorizadas por la Comisión. Para fines de evaluación de esta cartera, serán consideradas las últimas calificaciones publicadas las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará a la entidad federativa, municipio y a sus organismos descentralizados, como no calificados.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el punto de distancia y el grado de riesgo que correspondan a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso b) del numeral I. En este procedimiento deberá emplearse la escala de calificaciones más desagregada utilizada en México por la agencia en cuestión, sin considerar las perspectivas que otorgan las agencias a la calificación del acreditado.

En los casos de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso b) del numeral I. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, los puntos de distancia y el grado de riesgo a que se refiere el inciso b) de este numeral, se determinarán con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A las entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, no calificados, se les asignará el grado de riesgo C-1 con doce puntos de distancia de la tabla del inciso b) siguiente de este numeral.

b. Grado de riesgo

El nivel de riesgo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) anterior de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)			PUNTOS DE DISTANCIA	GRADOS DE RIESGO
FITCH	MOODY'S	S & P		
AAA	Aaa	AAA	0	A1
AA+	Aa1	AA+	1	
AA	Aa2	AA	2	
AA-	Aa3	AA-	3	A2
A+	A1	A+	4	
A	A2	A	5	B1
A-	A3	A-	6	
BBB+	Baa1	BBB+	7	B2
BBB	Baa2	BBB	8	
BBB-	Baa3	BBB-	9	B3
BB+	Ba1	BB+	10	
BB	Ba2	BB	11	C1
BB-	Ba3	BB-	12	
B+	B1	B+	13	C2
B	B2	B	14	
B-	B3	B-	15	
CCC	Caa	CCC	16	D
CC	Ca	CC	17	
C	C	C	18	E
D / E		D	19 ó más	

Para los créditos otorgados a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, que no otorguen participaciones federales u otro tipo de ingresos estatales y municipales, como fuente de pago del crédito, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia dos grados de riesgo mayor. El porcentaje de reservas a utilizar, será aquel que corresponda al nuevo grado de riesgo, conforme a la tabla del numeral III del presente Anexo.

Para los créditos a entidades federativas, municipios y a sus organismos descentralizados, incluyendo los que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, evaluados por sólo una agencia calificadora, el grado de riesgo obtenido conforme al procedimiento anterior, deberá ser desplazado hacia un grado de riesgo mayor.

Los municipios que cuenten con garantía personal expresa por parte del gobierno de su entidad federativa, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la entidad federativa que lo avala. Asimismo, los organismos descentralizados con garantía personal expresa de su entidad federativa o municipio, podrán ser calificados con el grado de riesgo del estado o municipio que otorga la garantía.

Para los créditos que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados que cuenten con una calificación específica, incluyendo aquellos créditos otorgados bajo los Programas PACEM y ABAPACEM, podrán ser calificados con el grado de riesgo y puntos de distancia que correspondan a la calificación del propio fideicomiso o estructurado. Por otro lado, para los créditos que se encuentren garantizados por un fideicomiso o estructurado que no cuente con una calificación, podrán ser calificados con el grado de riesgo y los puntos de distancia que correspondan a la calificación de la entidad federativa, municipio o de sus organismos descentralizados que hayan celebrado con carácter de fideicomitentes o emisores dicho fideicomiso o estructurado, según lo planteado en el presente Anexo. El reporte de la calificación específica deberá estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

II. Garantías

Por lo que respecta a las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados que cuenten con garantía real, una vez obtenida la calificación acumulada según los numerales anteriores, calificarán cada crédito, incluso en el caso de aquellos a cargo de un mismo deudor, en relación con el valor de las garantías reales afectas a dichos créditos, en términos del procedimiento establecido en los Artículos 116 a 120 de las presentes disposiciones. Lo anterior no aplicará para los créditos que se encuentran otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora.

III. Reservas preventivas

Las Instituciones deberán constituir las reservas preventivas para cada crédito en su porción cubierta y descubierta.

En el caso de la porción cubierta, las Instituciones deberán aplicar el porcentaje de reservas preventivas que se especifica en la tabla siguiente, que corresponda a los puntos de distancia y al grado de riesgo ajustados por garantías según lo establecido en el numeral II anterior.

Por otro lado, la porción descubierta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que ésta sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1, ó bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. Una vez ajustado lo anterior, deberá aplicarse el porcentaje de reservas preventivas de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE RESERVAS PREVENTIVAS (Porcentajes)		
PUNTOS DE DISTANCIA	GRADOS DE RIESGO	% DE RESERVAS
0	A1	0.5%
1		
2		
3	A2	0.99%
4		
5	B1	2.5%
6		
7	B2	5%
8		
9	B3	10%
10		
11	C1	20%
12		
13	C2	50%
14		
15		
16	D	75%
17		
18	E	100%
19 o más		

ANEXO 19

METODO DE CALIFICACION Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CREDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSION CON FUENTE DE PAGO PROPIA

El presente Anexo es aplicable para calificar aquellos créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos proyectos cuenten con garantías específicas para el pago de los créditos.

El presente Anexo consta de dos secciones, el apartado A.1 que corresponde a los factores a evaluar en los créditos otorgados a proyectos que se encuentren en la etapa de construcción o desarrollo y, el apartado A.2, relativo a la etapa de la operación o generación de ingresos de dichos proyectos.

Los créditos sujetos de ser calificados conforme al presente Anexo deberán cumplir con todas y cada una de las características siguientes:

- El proyecto debe estar representado por proyectos de infraestructura de obras de servicios públicos o desarrollo de inmuebles para su posterior venta o arrendamiento, en las que una vez terminadas, generen flujos de efectivo.
- Identificar claramente el flujo de efectivo derivado del proyecto que actuará como fuente de pago del crédito.
- Que la administración del proyecto se efectúe a través de un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto.
- Para el caso de concesiones gubernamentales, que el plazo de la concesión no sea menor al plazo del crédito y que el plazo de generación de flujos para cubrir el crédito no sea mayor al plazo del mismo. Para el caso de los demás proyectos, el tiempo estimado inicialmente para la generación de los flujos de efectivo debe corresponder con el esquema de amortizaciones del crédito en cuestión no debiendo ser éstos flujos posteriores al plazo del crédito.
- Contar con la supervisión permanente de obra y, en su caso, operación por parte de uno o más evaluadores externos especialistas en el proyecto materia del crédito; y/o contar para este mismo propósito con mecanismos de supervisión de obra y/u operación diseñados por la propia Institución.
- Que el fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto, cuente con un comité técnico o con un órgano administrativo integrado de tal manera que se asegure que la toma de decisiones se dará de manera objetiva e imparcial.

A.1 RIESGO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado por tres factores a evaluar, el sobrecosto de la obra que puede repercutir en la Institución de que se trate (exposición de la Institución), el grado de retraso de la obra o la puesta en marcha del proyecto y el análisis de la corrida financiera. El nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de construcción o desarrollo se determinará con base en el factor que represente mayor riesgo.

I. Análisis de los factores de riesgo

Factor 1: Cálculo del sobrecosto que repercute a la Institución.

1.1 Sobrecosto total de la obra.

El sobrecosto total de obra será el que presente el supervisor externo de la obra, al comité técnico u órgano administrativo del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto. Dicho sobrecosto se deriva del presupuesto ejecutivo a precios de origen y deberá considerar los incrementos a la línea original del crédito.

1.2 Cálculo del sobrecosto del proyecto que corresponde a la Institución (Exposición de la Institución).

(Sobrecosto total de la obra – Monto cubierto por terceros)= **Exposición de la Institución**

Monto cubierto por terceros: Es el monto erogado por un tercero, que pudiera ser el mismo constructor, es decir por alguien ajeno a la Institución. Para fines del cálculo de este sobrecosto, este monto será substraído hasta el momento en que efectivamente se erogue.

En los casos en los que se agote el patrimonio del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, previamente a la conclusión de la etapa de construcción del proyecto, se considerará que todo el costo es asumido por la Institución de que se trate, por lo que ésta deberá considerarlo para la determinación del nivel de provisionamiento del crédito.

Posteriormente se determina el porcentaje de exposición de la Institución con respecto a la línea original del crédito:

(Monto de Exposición de la Institución / Línea original del crédito)

En el caso de que dicho porcentaje represente más del 20% de la línea de crédito original, el grado de riesgo por sobre costo se determinará de acuerdo con el porcentaje del costo descubierto, según lo establece el numeral 1.3 de este Anexo.

Cuando dicho porcentaje se encuentre dentro de un margen del 20%, o no se presente un sobre costo conforme al proyecto original, el porcentaje de reservas preventivas será de 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

1.3 Cálculo del porcentaje del costo descubierto.

(Monto de Exposición de la Institución/ Saldo insoluto del Crédito)*100= **Porcentaje del crédito descubierto**

Factor 2: Cálculo del grado de retraso en la obra

En el momento que el supervisor externo del proyecto o el comité técnico u órgano administrativo del fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto determinen un retraso en el calendario de la obra original, el cual implique que la fecha de conclusión de la obra sea mayor al plazo de inversión previsto en el contrato de crédito, se calculará el retraso de la manera siguiente:

(Número de meses adicionales al plazo de inversión previsto en el contrato de crédito / Número de meses que contempla el plazo de inversión previsto en el contrato de crédito) *100= **Porcentaje de Retraso**

Factor 3: Cálculo de la corrida financiera

Se analiza la corrida financiera, la cual se determina mediante el cálculo del flujo de efectivo esperado del proyecto con base en el entorno económico al momento de la evaluación. La Comisión podrá verificar que dicho cálculo se apegue a la realidad, lo anterior a fin de determinar la inclusión de este dato dentro del análisis para la determinación de riesgo.

El procedimiento para obtener la corrida financiera es el mismo que se utiliza en la etapa de operación, el cual se describe en el apartado A.2 de este Anexo.

II. Porcentaje de provisionamiento

Una vez evaluados los tres factores de riesgo, se constituirán las reservas preventivas equivalentes al porcentaje que resulte mayor de la comparación entre el cálculo del sobre costo, de retraso y el derivado del análisis de la corrida financiera.

III. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el Artículo 131 de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

IV. Reservas preventivas a constituir en la transición entre la etapa de construcción y la etapa de operación

Las reservas constituidas durante el último período de la construcción se considerarán como reservas en la primera calificación de la etapa de operación.

La Comisión, previo análisis, podrá determinar la liberación de reservas en los casos en los que la evaluación del crédito en la etapa de operación implique una menor constitución de reservas, que aquellas constituidas durante la etapa de construcción. Solamente en los casos en que la última calificación de la etapa de construcción sea A-2 y la primera de la etapa de operación, sea A-1, la Institución de que se trate podrá liberar automáticamente el exceso de reservas.

A.2 EVALUACION DEL RIESGO EN LA ETAPA DE OPERACION

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado mediante la evaluación de la corrida financiera. Se calculará el nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de operación con base en el porcentaje descubierto del crédito.

I. Cálculo de la corrida financiera

Paso 1: Cálculo del flujo de efectivo generado por el proyecto

El flujo de efectivo se obtiene proyectando los flujos a futuro que genera el proyecto de inversión con base en el plazo del crédito o, en su caso, el plazo al que se encuentran afectados en el fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, los derechos al cobro que constituyen la fuente de pago.

- Se calculan los ingresos propios del proyecto con base en el precio de los servicios para cada período. Podrán considerarse como parte de los ingresos el monto erogado por fuentes alternas de pago o facilidades de liquidez especificadas en los diversos contratos, siempre y cuando no se refieran a líneas de crédito adicionales otorgadas por la Institución al mismo acreditado.
- Los gastos a considerar, entre otros, son los siguientes: gastos de operación, conservación y mantenimiento, las comisiones financieras y los gastos de colocación, contraprestación, honorarios fiduciarios, entre otros.
- A esto se incorpora el impacto fiscal (Impuesto sobre la Renta) según el régimen de depreciación del proyecto conforme a lo que determine la Secretaría.

Paso 2: Cálculo del déficit

Se determina la capacidad de pago con base en el flujo de efectivo, incorporando los términos y condiciones a los que se haya otorgado el crédito.

Los flujos proyectados deberán compararse contra el calendario de amortizaciones del crédito en cada período a efectos de determinar si la capacidad de pago del proyecto es adecuada o existe algún déficit.

En caso de presentarse un déficit, dicho monto debe presentarse a valor presente descontado a la tasa de interés del crédito o a una tasa de interés equivalente que la Institución aplicaría, a la fecha de realización del cálculo, para un proyecto con los mismos riesgos y características que el que se está calificando.

Paso 3: Cálculo del porcentaje del crédito descubierto

$(\text{Déficit} / \text{Saldo insoluto del Crédito}) * 100 = \text{Porcentaje del crédito descubierto}$

II. Porcentaje de provisionamiento

Se constituirán las reservas preventivas correspondientes al porcentaje descubierto del crédito. En caso de presentarse un superávit el monto de reservas a constituir será del 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

III. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el Artículo 131 de las disposiciones.

ANEXO 20

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA CALIDAD CREDITICIA DEL DEUDOR DE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL

I. RIESGO PAIS

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar el riesgo involucrado en préstamos otorgados a personas con residencia permanente en el extranjero o a personas morales con domicilio social o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, donde los factores de riesgo del país respectivo pudieran tener un impacto sobre la capacidad de pago del deudor.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto.

b. Factores a evaluar

Para evaluar el riesgo país, deberán tomarse como referencia las calificaciones base asignadas al país por agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Al respecto serán consideradas las últimas calificaciones publicadas, las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará al país como no calificado.

A los países, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso c) siguiente.

En los casos de países evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso c) de la presente Sección. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo a que se refiere el inciso c) siguiente, se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A los países no calificados, se les asignará el grado de riesgo D de la tabla del inciso c) siguiente.

c. Calificación asignable

El riesgo país se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)			GRADOS DE RIESGO
FITCH	MOODY'S	S & P	
AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	Aa1	AA+	
AA	Aa2	AA	
AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A1	A+	
A	A2	A	
A-	A3	A-	B1
BBB+	Baa1	BBB+	
BBB	Baa2	BBB	
BBB-	Baa3	BBB-	B2
BB+	Ba1	BB+	
BB	Ba2	BB	
BB-	Ba3	BB-	B3
B+	B1	B+	
B	B2	B	
B-	B3	B-	C1
CCC	Caa	CCC	
CC	Ca	CC	
C	C	C	C2
D / E		D	

II. RIESGO FINANCIERO

El análisis de este aspecto comprenderá dos factores de evaluación: los factores cuantitativos y los factores cualitativos. El nivel de riesgo asignado a este aspecto estará determinado principalmente por el análisis de los factores cuantitativos; sin embargo, el análisis de los factores cualitativos podrá utilizarse como método de diferenciación entre dos calificaciones cuando no exista completa precisión en la calificación por otorgar a los factores cuantitativos, siempre que ello se presente entre los niveles de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2 y B-3.

II.1. ANALISIS CUANTITATIVO**a. Objetivo de la evaluación**

- El objetivo de este aspecto consiste en poder identificar la estabilidad y qué tan predecible es la fuente primaria de reembolso del préstamo a través de una evaluación exhaustiva de las razones financieras clave (liquidez, flujo de efectivo, apalancamiento, rentabilidad y eficiencia), los márgenes de utilidad y las razones de desempeño.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla a que se refiere el inciso c) del numeral I del presente Anexo.

b. Factores a evaluar**1. Flujo de efectivo**

- Analizar detalladamente el efectivo después de operaciones y su consistencia con las condiciones generales del negocio y la industria a la que pertenece el deudor. Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave como:

- Efectivo después de Operaciones / Total de Financiamiento Externo.
- Efectivo después de Operaciones / Pasivo Circulante.
- Efectivo después de Operaciones / Pasivo Total.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo para cumplir con los gastos operativos normales mediante sus actividades de operación normales.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo tanto a partir de su actividad operativa como de métodos externos para cumplir tanto con las condiciones normales de la operación como con las necesidades externas de flujo de efectivo. Para tales efectos, deberá incluirse en este punto una evaluación de los compromisos de flujo de efectivo en las partidas contingentes.
- Evaluar la capacidad del deudor para cumplir tanto con sus obligaciones de flujo de efectivo de corto plazo (menores a 90 días) y de mediano y largo plazo mediante las condiciones normales de operación y mediante eventos o partidas extraordinarios.
- Evaluar las tendencias del flujo de efectivo del deudor en los últimos dos años para determinar si dicho flujo es positivo o negativo con base en las condiciones normales de operación.
- Analizar, en caso de créditos de larga maduración, los estados del flujo de efectivo proyectado en términos de qué tan razonables y qué tan consistentes son. Debiendo efectuarse un análisis con base en el caso negativo extremo, así como en los escenarios más probables para desarrollar un posible rango de variaciones en el flujo de efectivo. Las proyecciones del flujo de efectivo deberán realizarse conforme a estados financieros proforma y deberán comprender el plazo residual del crédito.
- Determinar, una vez realizado el análisis del flujo de efectivo, la fuente de pago en la que se basa el deudor para cumplir con el pago de intereses y amortización de la deuda. Estas posibles fuentes son:
 - Efectivo proveniente de las operaciones del deudor.
 - Efectivo proveniente de capital adicional que se aporte a la empresa.
 - Efectivo producto de la venta de activos.
 - Efectivo producto de préstamos adicionales.
 - Efectivo proveniente de la liquidación de la empresa.

2. Liquidez

- Analizar la descomposición de los activos, pasivos y partidas fuera de la hoja del balance del deudor, ordenados todos éstos en función del período faltante para su vencimiento o disposición. Esto proporcionará una evaluación de cuándo se espera que los activos se conviertan en efectivo en contraste con las obligaciones por vencer que deben afrontarse. El resultado permitirá a la Institución de que se trate preparar un análisis de brecha para la liquidez por lapsos de vencimiento. De esta manera se podrán identificar cualesquiera déficit o brechas potenciales que pudieran desarrollarse.
- Analizar los indicadores y tendencias clave de la liquidez, así como un comparativo con el promedio de la industria:
 - Razón Circulante o Razón de Liquidez General: Activos Circulantes / Pasivos de Corto Plazo.
 - Razón de Liquidez Inmediata: Activos Circulantes menos Inventarios / Pasivos de Corto Plazo.
 - Razón de Capital de Trabajo: Activos Circulantes – Pasivos Circulantes.
- Determinar los compromisos que se encuentran fuera de la hoja del balance o cuentas de orden y la probabilidad de que la empresa tenga que cumplir con estos compromisos.
- Detallar la posición de liquidez del deudor con la posición de liquidez de sus pares dentro de la industria a través de un análisis comparativo.

3. Apalancamiento

- Determinar los promedios de apalancamiento de la industria en la que participa el deudor o el promedio de los principales competidores, debiendo compararse posteriormente este promedio con los niveles de apalancamiento anteriores y actuales del deudor como punto de referencia. Si el apalancamiento del deudor es mayor que el promedio de la industria, entonces deberá determinarse la causa de ello (es decir, una débil estructura de capital, grandes adquisiciones, entre otras).

- Determinar cómo está utilizando el deudor los recursos o el capital obtenidos mediante el apalancamiento.
- Calcular los requerimientos financieros que se necesitan para dar servicio al apalancamiento mediante el cálculo de los pagos de capital e intereses, debiendo determinarse si este monto está creciendo más que proporcionalmente que los flujos de efectivo y, en su caso, las utilidades o ganancias del deudor. Si los pagos de capital e intereses están creciendo más rápido que los flujos de efectivo y/o utilidades, entonces deberá evaluarse cómo es que el deudor planea cumplir con sus requerimientos de pago del capital e intereses en el futuro.
- Analizar detalladamente las tendencias de las razones financieras clave del apalancamiento del deudor, así como un comparativo con la industria, a través de las razones siguientes:
 - Pasivo Total / Activo Total
 - Pasivo Total / Capital Contable
 - Deuda Financiera / Pasivo Total

4. Rentabilidad y eficiencia

- Identificar el flujo de utilidades principales del deudor. Esta información deberá estar claramente definida en los estados financieros del deudor. Las partidas extraordinarias así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor. Este análisis deberá realizarse para los dos años anteriores, debiendo calcularse las siguientes razones financieras de rendimiento clave, así como sus tendencias y un análisis comparativo con el promedio de la industria o principales competidores:
 - Utilidad Neta / Activo Total (ROA).
 - Utilidad Neta / Capital Contable (ROE).
 - Utilidad Neta / Ventas Netas.
 - Utilidad Operativa / Intereses Pagados.
- Identificar el flujo de ingresos del deudor. Para tales efectos, deberá determinarse si los ingresos están creciendo o decreciendo mediante un análisis del número de unidades vendidas y contrastando éste con los cambios en el precio de las unidades vendidas, debiéndose también evaluar si existen concentraciones significativas de las ventas o ingresos (dependencia de un único cliente o grupo de clientes) y determinándose qué tan vulnerables son las ventas o ingresos a la competencia.
- Identificar la base de gastos del deudor, debiéndose determinar la composición de los gastos (v.g., gastos de personal, gastos por pagos de capital e intereses, rentas, etc.) y si esta composición es o no consistente con los promedios de la industria. Se deberá evaluar el grado de flexibilidad que tiene el deudor para reducir sus gastos si las condiciones del mercado lo hacen necesario (es decir, determinar el recorte de costos fijos en comparación con la factibilidad de recortes en los costos variables).
- Identificar los ingresos y gastos. Se deberá comparar la tendencia de los ingresos con la tendencia de los gastos durante los dos últimos años, debiéndose determinar si el mercado está creciendo o si se está contrayendo. Se deberá evaluar si el crecimiento actual puede sostenerse o si las utilidades se están deteriorando, así como determinar si éstas pueden mejorarse considerando las condiciones actuales de los mercados.
- Analizar la eficiencia. Se deberá determinar qué tan eficiente es el deudor en la operación de sus negocios. Para estos efectos, se deberán utilizar las siguientes razones financieras de desempeño y compararse dichas razones con los promedios de la industria y hacer esta comparación para períodos anteriores:
 - Rotación de Inventarios.
 - Rotación de Cuentas por Cobrar.
 - Rotación de Cuentas por Pagar.

5. Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

c. **Calificación asignable**

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados sólidos. Los impactos positivos en las variables generadoras de flujo son evidentes o esperados. Los flujos de efectivo operativos fácilmente sirven las obligaciones de deuda por un amplio margen. Niveles significativos de efectivo disponible para enfrentar necesidades tanto de corto plazo como de largo plazo con tendencia positiva. El flujo proyectado muestra efectivo ampliamente suficiente para cubrir las necesidades de deuda. Son deudores con un sólido acceso a los mercados de capitales. La rentabilidad es sólida y relevante, mediante un crecimiento estable de los ingresos y utilidades primarias del negocio.
A-2	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de la Institución. El flujo de efectivo operativo es adecuado, no hay evidencia o existen expectativas de impactos positivos o negativos en las variables primarias generadoras del flujo de efectivo. El flujo proyectado presenta niveles adecuados de efectivo para cubrir las necesidades de deuda. Las razones de liquidez son sólidas. Sus razones de apalancamiento se sitúan muy por debajo del promedio de la industria. La rentabilidad es sólida con tendencia creciente.
B-1	Los elementos cuantitativos del deudor son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio constante. La capacidad para cumplir con sus obligaciones de corto plazo es holgada. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. Presenta un grado de apalancamiento adecuado, situado por debajo del promedio de la industria. La rentabilidad es sólida con tendencia estable.
B-2	Los elementos cuantitativos del deudor son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectivas de largo plazo con tendencias estables, debilidades cuantitativas susceptibles de ser corregidas. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio. El negocio acude de manera inusual a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos. Presenta liquidez con tendencia constante, la cual cubre obligaciones contractuales. Presenta un grado de apalancamiento situado en el promedio de la industria. La rentabilidad es adecuada con tendencias mixtas.
B-3	Los elementos cuantitativos del deudor son adecuados con ciertas debilidades. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable / decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficit esporádicos. Presenta liquidez adecuada, la cual cubre obligaciones contractuales y déficits esporádicos. Presenta un grado de apalancamiento situado por encima del promedio de la industria. Las obligaciones de deuda representan un porcentaje significativo de la utilidad operativa. La rentabilidad es adecuada con tendencia decreciente.
C-1	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados débiles. Problemas en flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad claramente identificados que ponen en riesgo la habilidad del deudor para cumplir con sus obligaciones mediante sus fuentes primarias de reembolso. El negocio requiere de un apoyo constante de fuentes secundarias de generación de efectivo para evitar caer en incumplimiento. La futura viabilidad del negocio del deudor está en duda, a menos que ocurran cambios tanto en sus actividades de negocios como en las condiciones de mercado. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un período de tiempo bien definido. El deterioro de los elementos cuantitativos es entonces considerado como temporal.¹ La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a 18 meses o se encuentra incompleta.
C-2	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados pobres. Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimientos de

¹ Un deterioro temporal ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos trastornan la capacidad del deudor para cubrir en forma oportuna los pagos de capital e intereses conforme a las obligaciones de pago. No obstante, se espera que los eventos internos o externos dejen de tener este impacto en un período razonable y existen probabilidades razonables para que se puedan cobrar al deudor todos los pagos de capital e intereses.

	quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente. ² La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Los elementos cuantitativos del deudor son considerados insatisfactorios. Existen significativas debilidades ya identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento, y/o rentabilidad. La viabilidad de la empresa como negocio en marcha es dudosa o el negocio ya dejó de operar. El deudor ya cayó en incumplimiento de pago o está en proceso de dejar de pagar. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Los elementos cuantitativos del deudor no existen. El deudor dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que el continuar manteniendo el préstamo como un activo bancario ya no es justificable. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

Para el caso de personas morales constituidas dentro de los doce meses anteriores a la evaluación, el cálculo y análisis de los elementos cuantitativos señalados anteriormente deberá realizarse sobre proyecciones financieras.

Por su parte, para el caso de créditos personales a personas físicas con actividad empresarial, el análisis cuantitativo deberá realizarse tomando en cuenta los elementos que determinen la solvencia del deudor y los demás lineamientos cuantitativos que apliquen en lo conducente.

II.2. ANALISIS CUALITATIVO

a. Objetivo de la evaluación

El objetivo consiste en identificar la capacidad de la administración para conducir un negocio rentable, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas.

b. Factores a evaluar

1. Competencia de la administración

La competencia de la administración se determinará en primera instancia mediante un historial exitoso, en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de los negocios.

Para la evaluación de esta área, las Instituciones deberán prestar atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas presupuestales, para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos.

2. Estructura organizacional

Al evaluar la estructura organizacional de la empresa, el principio guía consistirá en determinar si la estructura favorece o no a la operación exitosa de dicha empresa. Para el caso de firmas corporativas, las Instituciones podrán referirse al código de mejores prácticas corporativas emitido por el comité de mejores prácticas corporativas.

En las estructuras que tienen una compañía controladora deberá hacerse una evaluación del nivel de interacción de la empresa con las afiliadas/subsidiarias. Esto es importante para evaluar si el deudor puede operar por sí mismo o si depende de una afiliada/subsidiaria para competir exitosamente en el mercado. Si se determina que el deudor se basa en gran medida en el apoyo de una afiliada/subsidiaria, es importante que las operaciones crediticias reflejen una estructuración de forma tal que se muestre esa dependencia.

La evaluación de la estructura organizacional de una empresa deberá permitir a las Instituciones tener un alto grado de confianza sobre si la estructura le facilita al deudor la operación de sus negocios. Si la estructura es vista como disuasiva o limita el éxito de las actividades de negocios, este factor deberá considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero.

3. Composición de la tenencia accionaria

Las Instituciones deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

²Un deterioro permanente ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos impiden la cobranza plena de los pagos de capital e intereses. En este caso es probable que no se pueda cobrar todos los pagos de capital e intereses conforme a los términos del préstamo.

Al evaluar la representación de los accionistas, las Instituciones deberán determinar si la capacidad de la empresa se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cualitativos del deudor se consideran sólidos. La administración tiene una amplia experiencia en administrar la empresa de una manera rentable, segura y sólida. La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido. Los accionistas respaldan a los directivos y tienen fuertes expectativas de que continuarán obteniendo sólidos resultados financieros.
A-2	Los elementos cualitativos del deudor son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de riesgos. La administración ha demostrado una capacidad muy satisfactoria para operar el negocio de una manera rentable y eficiente. La estructura organizacional está bien diseñada para los objetivos del negocio. Los accionistas apoyan las iniciativas de los directivos.
B-1	Los elementos cualitativos del deudor son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Las perspectivas de largo plazo son crecientes y constantes. La administración ha demostrado resultados operativos rentables. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido acertados. La estructura organizacional se encuentra completamente adecuada con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han beneficiado la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Los accionistas básicamente respaldan las iniciativas de los directivos.
B-2	Los elementos cualitativos del deudor son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Las perspectivas de largo plazo son constantes. La administración ha demostrado resultados operativos positivos. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido aceptables. La estructura organizacional se encuentra consistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han mantenido la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Esporádicamente los accionistas hacen cuestionamientos a alguna iniciativa de la administración.
B-3	Los elementos cualitativos del deudor son adecuados con ciertas debilidades. Las perspectivas de largo plazo presentan tendencias estables / decrecientes. Los resultados operativos alcanzados por la administración han sido adecuados. El equipo administrativo ha llevado a cabo cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han fructificado en algunos casos. La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente. Los accionistas cuestionan algunas iniciativas, estrategias y la forma de implementarlas en la administración. No se ha evidenciado una abierta oposición de los accionistas.
C-1	Los elementos cualitativos del deudor son considerados débiles. Problemas de competencia de la administración, estructura organizacional o composición de los accionistas claramente identificados que ponen en riesgo la capacidad del deudor para generar suficiente y sostenido flujo de efectivo para afrontar sus obligaciones de deuda. La viabilidad futura del negocio del deudor está en duda al menos que ocurran cambios en la administración y dirección. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un período de tiempo bien definido. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como temporal.
C-2	Los elementos cualitativos del deudor son considerados pobres. Las debilidades claramente identificadas en la calidad de la administración, estructura organizacional y/o composición de los accionistas ponen en alto riesgo la capacidad del deudor para generar un flujo de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda. Los problemas en la dirección de la administración han resultado en la dependencia, por parte del deudor, de fuentes secundarias de reembolso para evitar caer en incumplimientos. La viabilidad del negocio está en duda si no suceden significativas reestructuras en la administración y en la dirección del negocio. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como permanente.
D	Los elementos cualitativos del deudor tienen las características descritas en C-2.

E	Los elementos cualitativos del deudor tienen las características descritas en C-2.

III. RIESGO INDUSTRIA

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar los principales factores que tienen un impacto en la industria primaria económica en la que participa el deudor, que finalmente influirá en la capacidad financiera y fortaleza del deudor. Con el fin de proceder a un ajuste por riesgo industria dentro de la calificación del deudor, la evaluación de este aspecto deberá soportarse con un análisis sectorial realizado por una entidad externa al calificador respectivo, debiendo realizarse conforme a las políticas de la Institución de que se trate.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

b. Factores a evaluar

- Evaluar el tipo de industria o industrias en que participa el deudor. Este análisis se deberá centrarse en las características estructurales de la industria.
- Determinar cuáles son los prospectos para el crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria.
- Observar qué tan susceptible es la industria a cambios en la tecnología, cambios regulatorios y/o a la inestabilidad laboral y/o cambios fiscales.
- Analizar diversos factores como el ambiente competitivo, identificando a los competidores clave, la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios y las condiciones en el mercado, las barreras de entrada y de salida, y la dependencia de proveedores y/o vendedores para la producción de los bienes.
- Calcular las razones financieras promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores para los márgenes de utilidad, el apalancamiento, los requerimientos de capital, la liquidez, el flujo de efectivo, los gastos y el costo de los bienes vendidos. Así mismo, deberán evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada una de estas razones financieras clave.
- Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas (v.g., cambios en las tasas de interés, en la inflación, en el tipo de cambio, tratados comerciales, etc.)
- Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	La evaluación de la industria es sólida. Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño estables, sus indicadores financieros clave son crecientes y con poca sensibilidad o claros beneficios ante los cambios en la tecnología; así como, riesgo mínimo ante modificaciones en las regulaciones y leyes fiscales, en el empleo, en la macroeconomía y en la política.
A-2	La evaluación de la industria es sobresaliente. Las características de la industria no reflejan algún impedimento para el crecimiento. Los indicadores financieros clave permanecen satisfactorios y reflejan tendencias positivas y estables. Los impactos tecnológicos permanecen insignificantes para el bienestar de la industria y los cambios en la regulación y leyes fiscales, la plantilla laboral se considera estable. La industria es más susceptible a cambios en la política macroeconómica y cambios políticos, pero el entorno actual es satisfactorio.
B-1	La evaluación de la industria es buena. Las características de la industria reflejan estabilidad en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada poco susceptible a cambios en la tecnología, la regulación, leyes fiscales y situación laboral. La situación tiene sólo impactos limitados en la condición de la industria. Cambios en la política macroeconómica tendrán impacto mínimo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto cambio en la volatilidad de largo plazo de la industria.

B-2	La evaluación de la industria es satisfactoria. Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada poco sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán algún impacto indirecto en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto impacto indirecto en la volatilidad de largo plazo de la industria.
B-3	La evaluación de la industria es adecuada, con ciertas debilidades identificadas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada sensible a cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán un impacto directo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán impacto directo en la volatilidad de la industria. Sin embargo, las debilidades de la industria se pueden corregir sin mayores problemas en un corto plazo.
C-1	La evaluación de la industria es inadecuada. Las características de la industria reflejan debilidades significativas en crecimiento y los indicadores financieros clave, márgenes de utilidad y la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos por los cambios tecnológicos, regulatorios, macroeconómicos, laborales, políticos y leyes fiscales. La volatilidad de largo plazo de la industria se considera dependiente del desarrollo de condiciones favorables para las características previamente identificadas. Expectativas razonables de mejoramiento en un período de tiempo justo y definido. El deterioro en los elementos de la industria es por lo tanto considerado como temporal.
C-2	La evaluación de la industria es insatisfactoria. Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones, fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas. La viabilidad de largo plazo de la industria depende de cambios estructurales en proceso. Existe una significativa incertidumbre respecto a las perspectivas de mejoras en un período razonable de tiempo. Los elementos de deterioro en la industria son, por lo tanto, considerados como permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	La evaluación de la industria comparte las mismas características que en C-2, e incluye confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria son consideradas permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	La situación económica de la industria hace poco probable que se cubran las obligaciones de deuda de los participantes de dicha industria. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

EXPERIENCIA DE PAGO

a. Objetivo de la evaluación

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor en los últimos doce meses. Esta evaluación deberá basarse en todos los adeudos que sean relevantes para la empresa acreditada, considerando como tales, aquellos cuyo valor represente al menos el 95% de los pasivos reportados a las sociedades de información crediticia.

Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) del presente numeral.

b. Factores a evaluar

- Historial de pagos.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente al historial de pagos del deudor.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	El desempeño de pago del deudor es considerado sólido, por lo que se presentan cuentas vigentes con la Institución y otros acreedores.
A-2	El desempeño de pago del deudor es sobresaliente. Se presenta una cuenta con

	incumplimientos entre 1 y 14 días. Las cuentas del deudor con la Institución se consideran vigentes y al corriente.
B-1	El desempeño de pago del deudor es bueno. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 15 y 29 días. En el desempeño de pago en los últimos doce meses sólo se han reconocido algunos pagos tardíos que fueron cubiertos inmediatamente por el deudor. Las cuentas del deudor se consideran vigentes y al corriente, ya que los retrasos han sido ocasionales.
B-2	El desempeño de pago del deudor es satisfactorio. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 30 y 44 días.
B-3	El desempeño de pago del deudor es adecuado, sin embargo, habitualmente es tardío. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 45 y 59 días.
C-1	El desempeño de pago del deudor es débil. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 60 y 89 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a un año o se encuentra incompleta.
C-2	El desempeño de pago del deudor es considerado como insatisfactorio. Se presenta un crédito vencido en términos de la normatividad contable aplicable. El crédito se encuentra vencido con un plazo de entre 90 y 179 días (para el caso de créditos con pago único al vencimiento, se tienen días vencidos por 30-179 días). La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida entre 180 y 365 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida por más de 365 días. La información referente a este aspecto es inexistente.

Para el caso de personas morales constituidas dentro de los doce meses anteriores a la evaluación, el historial de pagos que se utilizará para efectos de este numeral será el correspondiente a los accionistas de la persona moral evaluada.

V. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a la tabla prevista en el Artículo 131 de las disposiciones.

ANEXO 21

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA CALIDAD CREDITICIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

INTRODUCCION

Dado que bajo este esquema las contrapartes de las Instituciones corresponden a otras entidades financieras cuya actividad es inminentemente, financiera, es necesario realizar un análisis más especializado sobre su calidad crediticia.

I. RIESGO PAIS

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar el riesgo involucrado en préstamos otorgados a las entidades financieras con residencia permanente en el extranjero o con domicilio social o principal asiento de los negocios o fuente y exigibilidad de pago en el extranjero, donde los factores de riesgo del país respectivo pudieran tener un impacto sobre la capacidad de pago del deudor.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto.

b. Factores a evaluar

Para evaluar el riesgo país, deberán tomarse como referencia las calificaciones base asignadas al país por agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional. Al respecto, serán consideradas las últimas calificaciones publicadas, las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a veinticuatro meses, de lo contrario se considerará al país como no calificado.

A los países, evaluados por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia, conforme al inciso c) siguiente.

En los casos de países evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones de acuerdo a la tabla del inciso c) de la presente sección. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo a que se refiere el inciso c) siguiente, se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A los países no calificados, se les asignará el grado de riesgo D de la tabla del inciso c) siguiente.

c. Calificación asignable:

El riesgo país se asignará con base en las calificaciones obtenidas con el procedimiento descrito en el inciso a) de este numeral, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)			GRADOS DE RIESGO
FITCH	MOODY'S	S & P	
AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	Aa1	AA+	
AA	Aa2	AA	
AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A1	A+	
A	A2	A	B1
A-	A3	A-	
BBB+	Baa1	BBB+	B2
BBB	Baa2	BBB	
BBB-	Baa3	BBB-	B3
BB+	Ba1	BB+	
BB	Ba2	BB	C1
BB-	Ba3	BB-	
B+	B1	B+	C2
B	B2	B	
B-	B3	B-	
CCC	Caa	CCC	D
CC	Ca	CC	
C	C	C	E
D / E		D	

II. RIESGO FINANCIERO

El análisis de este aspecto comprenderá dos factores de evaluación: los factores cuantitativos y los factores cualitativos. El nivel de riesgo asignado a este aspecto estará determinado principalmente por el análisis de los factores cuantitativos; sin embargo, el análisis de los factores cualitativos podrá utilizarse como método de diferenciación entre dos calificaciones cuando no exista completa precisión en la calificación por otorgar a los factores cuantitativos, siempre que ello se presente entre los niveles de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, y B-3.

II.1. ANALISIS CUANTITATIVO

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto consiste en poder identificar la estabilidad y qué tan predecible es la fuente primaria de reembolso del préstamo a través de una evaluación exhaustiva de indicadores clave (liquidez, calidad de activos, rentabilidad, eficiencia y, en su caso, fortaleza de capital).
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

b. Factores a evaluar

1. Liquidez

- Este factor comprende básicamente el análisis de la capacidad de la entidad financiera para captar y colocar recursos, así como el origen y aplicación de los mismos. Este factor debe medir para cierto

tipo de entidades financieras, tales como uniones de crédito, la capacidad de las mismas para cubrir sus compromisos ante una eventual "corrida" de socios.

- Para los efectos del punto anterior, se debe analizar la composición de los activos y pasivos, así como del desequilibrio existente entre ambos conceptos. En este sentido, deben constituirse indicadores financieros de liquidez para activos líquidos y pasivos volátiles entre otros. Al respecto, se deberán analizar, entre otros, los indicadores siguientes:
 - Captación tradicional / Cartera de crédito neta
 - Depósitos estables / Cartera de crédito neta
 - (Depósitos inestables – Activos líquidos) / Activos totales
- Determinar los compromisos que se encuentran fuera de la hoja del balance o cuentas de orden y la probabilidad de que la entidad tenga que cumplir con estos compromisos.
- Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave, así como el perfil de riesgos de la entidad de que se trate.

2. Capital

- Deberá determinarse la suficiencia y calidad de capital de las entidades financieras, a fin de evaluar si dicho nivel de capital es acorde con su naturaleza y magnitud de los riesgos a los que están expuestas las entidades de que se trate.
- En este apartado también debe analizarse el impacto de diversos ajustes en el capital de las entidades financieras, derivados de posibles faltantes de provisiones, impacto de impuestos diferidos y cambios regulatorios entre otros.
- Las Instituciones deberán evaluar los indicadores y tendencias clave del capital, así como hacer un comparativo con el promedio de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:
 - Índice de Capitalización ($\text{Capital Neto} / \text{Activos en Riesgo}$)
 - Índice Básico ($\text{Capital Básico} / \text{Activos en Riesgo Total}$)
 - Índice Complementario ($\text{Capital complementario} / \text{Activos en Riesgo Total}$)
 - Índice Básico / ($\text{Capital Básico} / \text{Activos en Riesgo Total}$)
 - Índice de Capitalización / ($\text{Capital Neto} / \text{Activos en Riesgo Totales}$)
 - Índice de Capitalización Tangible ($\text{Capital Contable} / \text{Activos en Riesgo Totales}$)
 - ($\text{Capital Neto} / \text{Activos en Riesgo de Crédito}$)
 - ($\text{Capital Neto} / \text{Activos en Riesgo de Mercado}$)
 - ($\text{Activos en Riesgo de Crédito} / \text{Activos Totales Promedio}$)
 - ($\text{Activos en Riesgo de Mercado} / \text{Activos Totales Promedio}$)
 - ($\text{Activos en Riesgo Total} / \text{Activos Totales Promedio}$)

3. Calidad de activos

- En este apartado, se evaluarán las características de todos los activos de las entidades financieras, así como el riesgo que implican dichos activos, con énfasis en el estudio de la Cartera de Créditos.
- Deberá analizarse el comportamiento de la cartera total bajo diferentes criterios: tipo de crédito, denominación, estatus (vigente, vencida, reestructurada, en proceso judicial).
- Se evaluará la misma cartera bajo criterios de concentración por tipo de monto, acreditado, región y actividad económica entre otras. Asimismo, deberán construirse índices de morosidad tanto general como bajo los criterios anteriormente mencionados.
- Deberá analizarse la cartera vencida considerando traspasos, reestructuraciones, quitas y castigos, así como el nivel de cobertura de las provisiones preventivas para riesgos crediticios.
- De ser relevantes deberá evaluarse la concertación de instrumentos financieros, la calidad de los impuestos diferidos y la realización de los bienes adjudicados.
- Se analizarán detalladamente las tendencias de los indicadores clave, así como un comparativo de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:
 - Índice de Morosidad ($\text{Cartera Vencida} / \text{Cartera Total}$)
 - Índice de Cobertura ($\text{Estimación Preventiva para riesgo de crédito} / \text{Cartera Vencida}$)
 - ($\text{Cartera Vencida} / (\text{Capital Contable} + \text{Estimación preventiva para riesgo de crédito})$)

- Cartera C1, C2, D, E / (Capital Contable + Estimación Preventiva para riesgo de crédito)
- Castigos Netos / Cartera Total Promedio
- Estimación Preventiva para riesgos crediticios / Castigos Netos
- (Resultado de Operación + Estimación Preventiva para riesgos de Crédito) / Castigos Netos

4. Rentabilidad y eficiencia

- Este aspecto se centra en examinar la capacidad de la entidad financiera para generar utilidades, determinando la calidad de las mismas, su relación con el perfil general de riesgos y el impacto en la solvencia.
- Deberá evaluarse la composición y evolución del margen financiero, así como de otros rubros del estado de resultados.
- Se analizará la calidad de las utilidades bajo el enfoque de recurrencia, estabilidad y generación de flujos.
- Se evaluarán los principales indicadores de la rentabilidad, así como la capacidad de generar utilidades.
- Para estos efectos, las partidas extraordinarias así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor. Este análisis deberá realizarse para los dos años anteriores.
- Deberá calcularse la tendencia de sus indicadores clave y realizar un análisis comparativo con el promedio de la industria. Al respecto, podrán utilizarse, entre otros, los indicadores clave siguientes:
 - ROE (Resultado Neto / Capital Contable Promedio)
 - Resultados antes de ISR & PTU / Capital Contable Promedio
 - ROA (Resultado Neto / Activo Total Promedio)
 - Utilización de Activos (Ingreso Total / Activo Total Promedio)
 - Razón de Gastos (Gastos Totales / Activo Total Promedio)
 - (Impuestos / Activo Total Promedio)
 - (Activo Total Promedio / Capital Contable Promedio)
 - (Margen Financiero / Activos Productivos)
 - (Ingreso por Intereses / Activos Productivos) - (Gastos por Intereses / Pasivos Onerosos)
 - (Gastos de Administración y Promoción- Ingresos no Financieros) / Activos Totales Promedio
 - Activos Productivos / Activos Totales
 - Pasivos Onerosos / (Pasivos Totales + Capital)
 - Activos Productivos / Pasivos Onerosos
 - Activos de Alto Rendimiento / Pasivos de Alto Costo
 - Activos Improductivos / Pasivos sin costo
 - Razón de Eficiencia (Gastos de Administración y Promoción) / (Margen Financiero + Ingresos no Financieros)
- Se identificarán los ingresos y gastos, comparando tendencias durante los dos últimos años, debiendo evaluarse si el crecimiento actual puede sostenerse o si las utilidades se están deteriorando, así como determinar si éstas pueden mejorarse considerando las condiciones actuales de los mercados.

5. Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

c. **Calificación asignable:**

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados sólidos. Presenta liquidez con tendencia creciente y constante con niveles significativamente suficientes para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es completamente acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel óptimo de capitalización. Presentan un nivel de alta calidad en su Cartera de Créditos. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas y crecientes, mediante un grado de solvencia relevante y un margen financiero significativo, las utilidades primarias de la entidad presentan un crecimiento constante.
A-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados sobresalientes. Presenta

	liquidez con tendencia constante y niveles suficientes para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización muy por encima del promedio de la industria. Presenta calidad en su Cartera de Créditos y su cartera vencida es poco significativa. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas y estables con base en un grado de solvencia y un margen financiero constantes y suficientes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia creciente.
B-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable, con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectivas de largo plazo con tendencias positivas. Presenta liquidez con tendencia estable y suficiente para enfrentar necesidades tanto de corto como de largo plazo. El nivel de capital es adecuado a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización por encima del promedio de la industria. Presenta Cartera de Créditos muy aceptable con un porcentaje mínimo de cartera vencida. La rentabilidad y la eficiencia son sólidas con base en un grado de solvencia y un margen financiero constantes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia estable.
B-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable, debilidades cuantitativas que pueden corregirse. Liquidez satisfactoria para enfrentar necesidades de corto y largo plazo. El nivel de capital es adecuado a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización en el promedio de la industria. Cartera de créditos aceptable con cierto porcentaje de cartera vencida. La rentabilidad y la eficiencia son satisfactorias; mantienen un grado de solvencia y un margen financiero adecuados, las utilidades primarias de la entidad presentan tendencias mixtas.
B-3	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son adecuados con ciertas debilidades. Perspectiva de largo plazo con tendencia estable/ decreciente. Grado de liquidez susceptible de tender a la baja, por lo existe un grado mínimo de incertidumbre para enfrentar necesidades a largo plazo. El nivel de capital presenta cierta debilidad con respecto a la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización por debajo del promedio de la industria. Cartera de créditos aceptable con un porcentaje representativo de cartera vencida. Rentabilidad y eficiencia adecuadas; mantienen un grado de solvencia y un margen financiero suficientes, las utilidades primarias de la entidad presentan una tendencia decreciente.
C-1	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados débiles. Existen ciertos problemas en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia que ponen en riesgo la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones mediante sus fuentes primarias. La futura viabilidad de la entidad presenta cierta incertidumbre, a menos que ocurran cambios tanto en sus actividades, así como en las condiciones de mercado. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un período de tiempo bien definido. El deterioro de los elementos cuantitativos es entonces considerado como temporal. ¹ La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a 18 meses o se encuentra incompleta.
C-2	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera presentan un alto grado de vulnerabilidad. Debilidades claramente identificadas en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia que ponen en riesgo la capacidad de la entidad para enfrentar sus obligaciones. La futura viabilidad de la entidad presenta gran incertidumbre y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente. ² La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera son considerados insatisfactorios. Existen debilidades significativas e irreversibles en liquidez, capital, calidad de los activos, rentabilidad y eficiencia. La viabilidad de la entidad como negocio en marcha es dudosa o ya dejó de operar. La entidad ya cayó en incumplimiento de pago o está en proceso de dejar de pagar. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Los elementos cuantitativos de la entidad financiera no existen. La entidad dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales. La operación de la entidad ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que en su caso, el continuar manteniendo el

¹ Un deterioro temporal ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos trastornan la capacidad del deudor para cubrir en forma oportuna los pagos de capital e intereses conforme a las obligaciones de pago. No obstante, se espera que los eventos internos o externos dejen de tener este impacto en un período razonable y existen probabilidades para que se puedan cobrar al deudor todos los pagos de capital e intereses.

² Un deterioro permanente ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos impiden la cobranza plena de los pagos de capital e intereses. En este caso es probable que no se pueda cobrar todos los pagos de capital e intereses conforme a los términos del préstamo.

	préstamo de intermediación como un activo bancario ya no es justificable. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

II.2. ANALISIS CUALITATIVO

a. Objetivo de la evaluación

El objetivo consiste en identificar la capacidad de la administración para conducir a la entidad como un negocio rentable, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los accionistas.

b. Factores a evaluar

1. Competencia de la administración

La competencia de la administración se determinará en primera instancia mediante un historial exitoso, en términos de la rentabilidad y manejo prudente de la operación de los negocios.

Para la evaluación de esta área, las Instituciones deberán prestar atención a la capacidad de la administración para desarrollar y cumplir con sus expectativas presupuestales, para establecer controles internos adecuados, así como para adaptarse a cambios externos e internos.

2. Estructura organizacional

Al evaluar la estructura organizacional de las entidades financieras, el principio guía consistirá en determinar si la estructura favorece o no a la operación exitosa de dicha entidad. Para el caso, las Instituciones podrán utilizar como guía el código de mejores prácticas corporativas emitido por el comité de mejores prácticas corporativas.

En las estructuras que tienen una compañía controladora se deberá hacer una evaluación del nivel de interacción de la empresa con las afiliadas/subsidiarias. Esto es importante para evaluar si la entidad puede operar por sí misma o si depende de una afiliada/subsidiaria para competir exitosamente en el mercado. Si se determina que la entidad se basa en gran medida en el apoyo de una afiliada/subsidiaria, es importante que las operaciones crediticias reflejen una estructuración de forma tal que se muestre esa dependencia.

La evaluación de la estructura organizacional deberá permitir a las Instituciones tener un alto grado de confianza sobre si la estructura le facilita a la entidad la operación de sus negocios. Si la estructura es vista como disuasiva o limita el éxito de las actividades de negocios, este factor deberá considerarse negativamente en la calificación de riesgo financiero.

3. Composición de la tenencia accionaria

Las Instituciones deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la entidad en la toma de decisiones.

Al evaluar la representación de los accionistas, las Instituciones deberán determinar si la capacidad de la entidad se ve fortalecida o debilitada por las decisiones tomadas.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera se consideran sólidos. La administración tiene una amplia experiencia en administrar la empresa de una manera rentable, segura y sólida. La estructura organizacional está alineada con los objetivos y el entorno de control interno es sólido. Los accionistas respaldan a los directivos y tienen fuertes expectativas de que continuarán obteniendo sólidos resultados financieros.
A-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados sobresalientes y cumplen con los criterios mínimos de suscripción de riesgos. La administración ha demostrado una capacidad muy satisfactoria para operar de una manera rentable y eficiente. La estructura organizacional está bien diseñada para los objetivos. Los accionistas apoyan las iniciativas de los directivos.
B-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son buenos. Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Las perspectivas de largo plazo son crecientes y constantes. La administración ha demostrado resultados operativos rentables. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido acertados. La estructura organizacional se encuentra completamente adecuada con respecto a los actuales objetivos. Se observan varios cambios organizacionales que han beneficiado la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Los accionistas básicamente respaldan las iniciativas de los directivos.
B-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son satisfactorios con debilidades compensadas en la mayoría de los casos por fortalezas de otros elementos. Las perspectivas

	de largo plazo son constantes. La administración ha demostrado resultados operativos positivos. El equipo administrativo ha llevado a cabo algunos cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han sido aceptables. La estructura organizacional se encuentra consistente con respecto a los actuales objetivos. Se observan varios cambios organizacionales que han mantenido la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Esporádicamente los accionistas hacen cuestionamientos a alguna iniciativa de la administración.
B-3	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son adecuados con ciertas debilidades. Las perspectivas de largo plazo presentan tendencias estables / decrecientes. Los resultados operativos alcanzados por la administración han sido adecuados. El equipo administrativo ha llevado a cabo cambios y se ha embarcado en nuevas iniciativas que han fructificado en algunos casos. La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad para operar de forma coordinada y eficiente. Los accionistas cuestionan algunas iniciativas, estrategias y la forma de implementarlas de la administración. No se ha evidenciado una abierta oposición de los accionistas.
C-1	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados débiles. Problemas de competencia de la administración, estructura organizacional o composición de los accionistas claramente identificados que ponen en riesgo la capacidad para generar suficiente y sostenido flujo de efectivo para afrontar sus obligaciones de deuda. La viabilidad futura está en duda al menos que ocurran cambios en la administración y dirección. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un período de tiempo bien definido. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como temporal.
C-2	Los elementos cualitativos de la entidad financiera son considerados pobres. Las debilidades claramente identificadas en la calidad de la administración, estructura organizacional y/o composición de los accionistas ponen en alto riesgo la capacidad para generar un flujo de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda. Los problemas en la dirección de la administración han resultado en la dependencia de fuentes secundarias de reembolso para evitar caer en incumplimientos. La viabilidad está en duda si no suceden significativas reestructuras en la administración y en la dirección. El deterioro en los elementos cualitativos es, por lo tanto, considerado como permanente.
D	Los elementos cualitativos de la entidad financiera tienen las características descritas en C-2.
E	Los elementos cualitativos de la entidad financiera tienen las características descritas en C-2.

III. RIESGO INDUSTRIA

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto es evaluar los principales factores que tienen impacto en la industria económica en la que participa la entidad financiera, que finalmente influirá en la capacidad financiera y fortaleza de la entidad. Con el fin de proceder a un ajuste por riesgo industria dentro de la calificación de la entidad financiera, la evaluación de este aspecto deberá soportarse con un análisis sectorial realizado por una entidad externa al calificador respectivo y deberá realizarse conforme a las políticas de la Institución.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla en el inciso c) de este numeral.

b. Factores a evaluar

- Evaluar el tipo de industria o industrias en que participa la entidad financiera. Este análisis deberá centrarse en las características estructurales de la industria.
- Determinar cuáles son los prospectos para el crecimiento, estabilidad y/o declinación de la industria.
- Observar qué tan susceptible es la industria a cambios en la tecnología, cambios regulatorios y/o a la inestabilidad laboral y/o cambios fiscales.
- Analizar diversos factores como el ambiente competitivo, identificando a los competidores clave, la participación en el mercado, la forma en que se asignan los precios y las condiciones en el mercado, las barreras de entrada y de salida, entre otros.
- Calcular los indicadores promedio clave de desempeño de la industria o de los principales competidores. Así mismo, deberá evaluarse las tendencias y la volatilidad de cada uno de estos indicadores clave.

- Determinar el impacto potencial en la industria con base en los cambios en las condiciones macroeconómicas (v.g., cambios en las tasas de interés, en la inflación, en el tipo de cambio, tratados comerciales, etc.)
- Determinar el impacto potencial en la industria ante cambios de carácter político y las condiciones sociales prevalecientes.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	La evaluación de la industria es sólida. Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño estables, sus indicadores clave son crecientes y con poca sensibilidad o claros beneficios ante los cambios en la tecnología; así como, riesgo mínimo ante modificaciones en las regulaciones y leyes fiscales, en el empleo, en la macroeconomía y en la política.
A-2	La evaluación de la industria es sobresaliente. Las características de la industria no reflejan algún impedimento para el crecimiento. Los indicadores clave permanecen satisfactorios y reflejan tendencias positivas y estables. Los impactos tecnológicos permanecen insignificantes para el bienestar de la industria y los cambios en la regulación y leyes fiscales, la plantilla laboral se considera estable. La industria es más susceptible a cambios en la política macroeconómica y cambios políticos, pero el entorno actual es satisfactorio.
B-1	La evaluación de la industria es buena. Las características de la industria reflejan estabilidad y crecimiento en los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada poco susceptible a cambios en la tecnología, la regulación, leyes fiscales y situación laboral. La situación tiene impactos limitados en la condición de la industria. Cambios en la política macroeconómica tendrán impacto mínimo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cambios en la volatilidad de largo plazo de la industria.
B-2	La evaluación de la industria es satisfactoria. Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en el crecimiento de los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada poco sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán algún impacto indirecto en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán cierto impacto indirecto en la volatilidad de largo plazo de la industria.
B-3	La evaluación de la industria es adecuada, con ciertas debilidades identificadas en los indicadores clave y la competitividad. La industria es considerada sensible a cambios en la tecnología y en la regulación y leyes fiscales. La situación laboral es considerada sensible. Cambios en la política macroeconómica tendrán un impacto directo en el bienestar de la industria. Potenciales cambios políticos también causarán impacto directo en la volatilidad de la industria. Sin embargo, las debilidades de la industria pueden corregirse sin mayores problemas en un corto plazo.
C-1	La evaluación de la industria es inadecuada. Las características de la industria reflejan debilidades significativas en el crecimiento, así como en los indicadores clave y la competitividad. La industria enfrenta severos trastornos a causa de los cambios tecnológicos, regulatorios, laborales, leyes fiscales, macroeconómicos y políticos. La volatilidad de largo plazo de la industria es considerada dependiente del desarrollo de condiciones favorables para las características previamente identificadas. Expectativas razonables de mejoramiento en un período de tiempo justo y bien definido. El deterioro en los elementos de la industria es por consiguiente considerado como temporal.
C-2	La evaluación de la industria es insatisfactoria. Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento, en los indicadores clave y en la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones, fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas. La viabilidad de largo plazo de la industria depende de cambios estructurales en proceso. Existe una significativa incertidumbre respecto a las perspectivas de mejoras en un período razonable de tiempo. Los elementos de deterioro en la industria son, por lo tanto, considerados como permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	La evaluación de la industria comparte las mismas características que en C-2, e incluye confirmaciones adicionales de que las debilidades de la industria son consideradas

	permanentes. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	La situación económica de la industria hace poco probable que se cubran las obligaciones de deuda de los participantes de dicha industria. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

IV. EXPERIENCIA DE PAGO

a. Objetivo de la evaluación

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor en los últimos doce meses. Esta evaluación es para todas las obligaciones de deuda asociadas al deudor con la Institución y otros acreedores con los cuales el deudor tenga compromiso de pago.

Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad superior a la señalada en la tabla del inciso c) de este numeral.

b. Factores a evaluar

- Historial de pagos.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente al historial de pagos del deudor.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	El desempeño de pago del deudor es considerado sólido, por lo que se presentan cuentas vigentes con la Institución y otros acreedores.
A-2	El desempeño de pago del deudor es sobresaliente. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 1 y 14 días. Las cuentas del deudor con la Institución se consideran vigentes y al corriente.
B-1	El desempeño de pago del deudor es bueno. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 15 y 29 días. En el desempeño de pago en los últimos doce meses sólo se han reconocido algunos pagos tardíos que fueron cubiertos inmediatamente por el deudor. Las cuentas del deudor se consideran vigentes y al corriente, ya que los retrasos han sido ocasionales.
B-2	El desempeño de pago del deudor es satisfactorio. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 30 y 44 días.
B-3	El desempeño de pago del deudor es adecuado, sin embargo, habitualmente es tardío. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 45 y 59 días.
C-1	El desempeño de pago del deudor es débil. Se presenta una cuenta con incumplimientos entre 60 y 89 días. La información al respecto, tiene una antigüedad superior a un año o se encuentra incompleta.
C-2	El desempeño de pago del deudor es considerado como insatisfactorio. Se presenta un crédito vencido en términos de la normatividad contable aplicable. El crédito se encuentra vencido con un plazo de entre 90 y 179 días (para el caso de créditos con pago único al vencimiento, se tienen días vencidos por 30-179 días). La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida entre 180 y 365 días. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	Esta definición es la misma que para C-2, sólo que el crédito se considera como una cuenta vencida por más de 365 días. La información referente a este aspecto es inexistente.

Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar modificaciones a la metodología aquí establecida y podrán ponderar los indicadores financieros clave. Para estos efectos, dichas instituciones deberán someter a la consideración de esta Comisión las citadas modificaciones, incluyendo la justificación de las mismas. La propia Comisión tendrá la facultad de no aceptar las mencionadas modificaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

V. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a la tabla prevista en el Artículo 131 de las disposiciones.

ANEXO 22**Flujo de efectivo**

Ventas – Netas
Cambio en cuentas por cobrar derivadas del giro principal del negocio
EFFECTIVO DE VENTAS
Costo de ventas
Cambio en inventario
Cambio en cuentas por pagar derivadas del giro principal del negocio
COSTOS DE VENTA EN EFECTIVO
GANANCIA BRUTA EN EFECTIVO
Gastos de operación (sin depreciación)
Cambio en pagos anticipados
Cambio en gastos acumulados (provisiones por gastos de operación)
Cambio en depósitos en garantía
Otras transacciones ¹
GASTOS DE OPERACION EN EFECTIVO
EFFECTIVO DESPUES DE OPERACIONES
Impuestos ² y Participación de los trabajadores en utilidades
EFFECTIVO NETO DESPUES DE OPERACIONES
Intereses pagados
Dividendos pagados
COSTOS DE FINANCIAMIENTO
INGRESOS NETOS EN EFECTIVO
Vencimiento corriente de Deuda a Largo Plazo
EFFECTIVO DESPUES DE AMORTIZACION DE DEUDA A LARGO PLAZO
Inversión de capital – Tangibles ³
Inversión de capital – Intangibles ³
TOTAL DE INVERSION DE CAPITAL
EFFECTIVO DESPUES DE INVERSION DE CAPITAL
Cambio - Activos de partes relacionadas al acreditado
Cambio - Pasivos a partes relacionadas al acreditado
Ganancia/(Pérdidas) extraordinarias
EXCEDENTE/(REQUISITOS) DE FINANCIAMIENTO

Cambio en deuda bancaria a corto plazo
Cambio en deuda bancaria a largo plazo
Cambio en capital contable ³
TOTAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO
Efectivo después de Financiamiento
Cambio real en efectivo
¹ DETALLE DE OTRAS TRANSACCIONES
Cambios en otras cuentas por cobrar
Cambios en otras cuentas por pagar
Ingresos por interés
Otros ingresos (sin considerar venta de activos)
Otros gastos
Ganancia/(pérdida) por posición monetaria
Ajuste por ganancia/(pérdida) por posición monetaria
Ganancia/(pérdida) por posición cambiaria
Ajuste por ganancia/(pérdida) por posición cambiaria no realizada
Ajuste por inflación
TOTAL DE OTRAS TRANSACCIONES
² En este rubro se deberá excluir el impuesto al valor agregado, el cual se considerará como un gasto operativo.
³ En estas partidas se deberá eliminar los efectos de inflación, sólo se presentan las entradas o salidas de efectivo.

ANEXO 23**FACTORES DE AJUSTE ENTRE CALIFICACION ACUMULADA
Y EXPERIENCIA DE PAGO**

Calificaciones de Experiencia de Pago									
Calificación Acumulada	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	D	E
A1	A1	A1	A2	B1	B2	B3	C2	D	E
A2	A1	A2	A2	B1	B2	B3	C2	D	E
B1	A2	B1	B1	B1	B2	B3	C2	D	E
B2	B1	B2	B2	B2	B2	B3	C2	D	E
B3	B2	B3	B3	B3	B3	B3	C2	D	E
C1	B3	C1	C1	C1	C1	C1	C2	D	E
C2	C2	C2	C2	C2	C2	C2	C2	D	E
D	D	D	D	D	D	D	D	D	E
E	E	E	E	E	E	E	E	E	E

ANEXO 24**CARACTERISTICAS QUE DEBERAN REUNIR LAS GARANTIAS REALES**

- Deberán corresponder a alguno de los tipos siguientes:

- Dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
- Valores, ya sean títulos de deuda o representativos del capital de una entidad financiera. En ambos casos, para ser considerados los valores deberán estar listados en bolsa o mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables o bien estar en posibilidad de ser intercambiados y que su valor pueda calcularse con certeza.
- Bienes muebles, que deberán depositarse en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga el derecho de su propiedad, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
- Bienes inmuebles, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
- Derechos de cobro y fiduciarios.
- Deberán estar debidamente formalizados a favor de la Institución de que trate.
- Deberán estar libres de gravámenes con terceros, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- Deberán estar asegurados a favor de la Institución cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento.
- Deberán ser de fácil realización.
- Para el caso de bienes inmuebles, se deberá tener un reporte documental, en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual. Dicho reporte no deberá tener una antigüedad superior a un año.
- Los avalúos deberán estar en todo momento conforme a lo establecido en la regulación emitida por la Comisión al respecto y deberán actualizarse de conformidad con las políticas de la Institución de que se trate.

ANEXO 25

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN CALIFICACIONES DE RIESGO DEL DEUDOR

- a. Procesos crediticios.** Las Instituciones deberán observar:
- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva Cartera Crediticia Comercial.
 - Las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, incluyendo sin limitación las disposiciones previstas en los Capítulos I, V y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, que garanticen la Independencia en el proceso de calificación.
 - Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Institución.
 - Que la metodología de calificación de riesgo del deudor sea apropiada, consistente y se encuentre aprobada por el Consejo, que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Institución. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Institución, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.
 - Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología de calificación de riesgo del deudor.
 - Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología de calificación de riesgo del deudor.

- b. **Administración de Riesgos.** Las Instituciones deberán observar las disposiciones de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- c. **Información financiera relacionada con la calificación de la cartera.** Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- d. **Estructura.** La metodología de calificación deberá considerar:
- Como mínimo, los factores de evaluación siguientes:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
 3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución y demás acreedores.
 4. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Institución.
 - Un número de calificaciones de riesgo del deudor tal, que refleje el perfil de riesgo de la Institución y en consistencia con las estrategias y políticas de la misma.
 - Una amplia diferenciación de las calificaciones en la porción de riesgo aceptable. Para tales efectos, deberá estratificarse el riesgo dentro de esta sección para mejorar las capacidades globales de administración de riesgo y de esta manera entender las concentraciones y tendencias de migración de la cartera, así como para mejorar la asignación de precios y las medidas de rendimiento sobre capital ajustado por riesgo.
 - Procedimientos claros y específicos sobre la mecánica para asignar una calificación de riesgo del deudor o para modificar dicha calificación de conformidad con las políticas y procedimientos de la propia Institución.
 - La adopción de un modelo con criterios técnicos sólidos que minimicen los elementos subjetivos de evaluación.
 - Estimaciones de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial a partir de las calificaciones de los acreditados con proyecciones acerca de su evolución futura. Las calificaciones de riesgo deberán utilizarse para ayudar a las Instituciones a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
 - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las calificaciones de riesgo del deudor a lo largo de toda la Cartera Crediticia Comercial.
 - Para el segmento de la Cartera Crediticia Comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la Institución a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las Instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 17.
 - El método interno propuesto, deberá contar con al menos nueve niveles de riesgo para estratificar los créditos.
 - Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados en el manual de crédito y, en su caso, en el sistema de calificación de la Institución de que se trate.
- e. **Documentación¹**
- El marco de referencia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.

¹ La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la Institución de que se trate.

- Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención de las calificaciones de riesgo del deudor, como lo son la diferenciación del portafolio de la Cartera Crediticia Comercial, la descripción el tipo de responsabilidad de los avales con respecto a los créditos, la frecuencia de revisión de las calificaciones, entre otras.
 - Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
 - Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, y una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades financieras que constituyan Riesgo Común.
 - La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
 - En su caso, las Instituciones deberán mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
 - El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia Comercial de la Institución de que se trate.
 - Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de calificación, reclasificación, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a calificación.
 - Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, deberá incluirse el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica que sustente la significancia del mismo.
 - La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
 - Indicación del grado de adecuación de la Institución y su metodología interna de calificación de riesgo del deudor, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en los Capítulos I, IV y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.
 - El esquema de correspondencia entre las calificaciones de riesgo del deudor de la propia Institución con las calificaciones A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.
 - Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha Institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna de calificación de riesgo del deudor.
 - La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.
- f. **Seguimiento.** Una vez obtenida la autorización, las Instituciones deberán documentar los resultados de la calificación de riesgo del deudor. Esta información deberá incluir, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:
- Una lista completa de las calificaciones de riesgo por deudor y la correspondencia con las calificaciones de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.
 - Una cédula de calificación individual con base en lo establecido en el Anexo 29 de las disposiciones.
 - Las reservas preventivas correspondientes de la aplicación de los procedimientos respectivos.
 - Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.

- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.

ANEXO 26

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO

a. Procesos crediticios. Las Instituciones deberán observar:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva Cartera Crediticia Comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión, y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, incluyendo sin limitación, las disposiciones previstas los Capítulos I, V y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, que garanticen la Independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Institución.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo, y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Institución. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Institución, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

b. Administración de riesgos. Las Instituciones deberán observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera. Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Comisión.

d. Estructura. La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
 1. Cuando la Institución considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.
 2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a 90 días en cualquier crédito u obligación.
- Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.

3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución y demás acreedores.
 4. Un período de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento. Se podrán utilizar períodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
 5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Institución.
- Mecanismos adecuados para proporcionar a la dirección general y al consejo directivo informes trimestrales sobre la calidad de la Cartera Crediticia Comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.
 - Estimaciones de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial a partir de las Probabilidades de Incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a las Instituciones a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
 - Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las Probabilidades de Incumplimiento a lo largo de toda la Cartera Crediticia Comercial.
 - Para el segmento de la Cartera Crediticia Comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la Institución a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las Instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 17.
 - El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
 - Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.

e. Documentación¹

- El marco de referencia de la metodología interna.
- Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento.
- Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
- Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, y una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades financieras que constituyan Riesgo Común.
- Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento.
- En su caso, las Instituciones deben mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
- La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
- El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia Comercial de la Institución de que se trate.
- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.

¹ La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la Institución de que se trate.

2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Institución.
 3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de las matrices de transición y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Deberá documentarse la técnica utilizada para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).
 - Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de Probabilidades de Incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.
 - Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos cinco años que sustente la significancia del mismo.
 - Un estudio detallado de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial de los últimos cinco años basado principalmente en los cálculos de las Probabilidades de Incumplimiento de la propia Institución.
 - Deberán describir que tipo de fuente de información, utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.
 - La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
 - Indicación del grado de adecuación de la Institución y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y la Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en los Capítulos I, IV y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.
 - Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha Institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
 - La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

f. Seguimiento.

Una vez obtenida la autorización, las Instituciones deberán documentar los resultados del cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir, como mínimo, los análisis y documentación siguientes:

- Una lista completa de las Probabilidades de Incumplimiento; así como las calificaciones regulatorias para cada deudor y cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
- Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
- Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las Probabilidades de Incumplimiento observadas.
- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.
- Estimaciones de la volatilidad asociada a las Probabilidades de Incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados.

- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su Cartera Crediticia Comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento, un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.

Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el capital de la Institución para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

ANEXO 27

REQUISITOS PARA AUTORIZAR METODOLOGIAS DE CALIFICACION INTERNAS, DEFINICIONES, CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVARSE A FIN DE OBTENER AUTORIZACION PARA CALIFICAR CARTERA CREDITICIA COMERCIAL, UTILIZANDO UNA METODOLOGIA QUE SE BASE EN PERDIDAS ESPERADAS A TRAVES DEL CALCULO DE LA SEVERIDAD DE LA PERDIDA ASOCIADA AL VALOR Y NATURALEZA DE LA GARANTIA DEL CREDITO

a. Procesos crediticios. Las Instituciones deberán observar en:

- El desarrollo de procesos crediticios, herramientas y una metodología apropiadas para evaluar el riesgo crediticio de su respectiva Cartera Crediticia Comercial.
- El apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito emitidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables relativas a controles internos y prácticas prudenciales de crédito, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en los Capítulos I, V y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, que garanticen la Independencia en el proceso de calificación.
- Un apego a lo dispuesto en el manual de crédito y demás políticas y procedimientos de la propia Institución.
- Que la metodología interna sea apropiada, consistente, se encuentre aprobada por el Consejo y que se revise periódicamente conforme a las políticas de la Institución. Asimismo, dicha metodología deberá ser consistente con aquéllas utilizadas en las diversas funciones de la Institución, como lo son la aprobación de crédito, la administración de riesgos, la asignación de capital económico, entre otras.
- Procedimientos adecuados de capacitación que procuren una implantación efectiva de la metodología interna.
- Sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la metodología interna.

b. Administración de riesgos. Las Instituciones deberán observar un apego a las disposiciones de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo sin limitación, las disposiciones previstas en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

c. Información financiera relacionada con la calificación de la cartera. Deberá generarse información de manera automatizada, en forma adecuada, íntegra y oportuna, de conformidad con lo establecido en disposiciones emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

d. Estructura. La metodología interna deberá considerar:

- La definición de incumplimiento, el cual se define como el momento en que el deudor se encuentra en cualquiera o en ambos de los eventos siguientes:
 1. Cuando la Institución considera que el obligado no puede o no está dispuesto a pagar el crédito u obligación.
 2. Cuando el deudor tiene una mora de pago igual o mayor a noventa días en cualquier crédito u obligación.
- La definición de Pérdida, con respecto a la pérdida utilizada para realizar el cálculo de la severidad de la misma, se refiere a la "pérdida económica".
- Como mínimo, los cuatro pasos siguientes:

1. Medición de la Probabilidad de Incumplimiento del deudor, considerando primordialmente la capacidad de pago (flujo de efectivo) del deudor.
 2. Análisis de las características únicas asociadas a cada operación crediticia del deudor a efecto de determinar la pérdida en caso de incumplimiento, considerando la cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones.
 3. Estimación de las provisiones preventivas correspondientes a cada operación crediticia y su respectivo porcentaje de reservas preventivas.
 4. Asignación de una calificación de riesgo regulatoria (A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E) relativa al porcentaje de reservas preventivas correspondientes.
- Como mínimo, los siguientes factores de evaluación para el cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento:
 1. Las condiciones que inciden en el entorno del deudor.
 2. Las condiciones financieras que inciden sobre la capacidad de pago del deudor incorporando un análisis exhaustivo de la liquidez, el apalancamiento, la rentabilidad y primordialmente el flujo de efectivo generado para el pago del servicio de la deuda.
 3. La experiencia de pago del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución y demás acreedores.
 4. Un período de un año como horizonte de tiempo para la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento. Se podrán utilizar períodos distintos en la estimación, dependiendo de la naturaleza y circunstancias de cada operación, lo cual en su caso, deberá quedar documentado.
 5. La calidad, oportunidad y actualidad de la información presentada por el deudor y mantenida en el expediente respectivo por parte de la Institución.
 - Una clara diferenciación entre los procedimientos y factores para calcular las Probabilidades de Incumplimiento y aquellos para calcular la pérdida en caso de incumplimiento. La cobertura por garantías o por otras probables recuperaciones no deberán considerarse como factores de cálculo para las Probabilidades de Incumplimiento a menos que se trate de créditos que por su naturaleza se pueda demostrar una alta correlación entre dicha cobertura y las Probabilidades de Incumplimiento.
 - Cálculos de la pérdida en caso de incumplimiento, entendida ésta como la Severidad de la Pérdida incurrida por la Institución una vez que el acreditado ha incurrido en incumplimiento.
 - Procedimientos claros y específicos para la determinación de las reservas preventivas mismos que puedan ser aplicados trimestralmente y que originen un equilibrio apropiado entre las evaluaciones cuantitativas y las evaluaciones cualitativas.
 - Una base de datos histórica que permita obtener información sobre las tasas de recuperación de la Institución a fin de documentar la pérdida en caso de incumplimiento asociada a un crédito en particular.
 - A las garantías reales como mecanismo de cobertura para los créditos correspondientes, siempre que éstas se sujeten a lo dispuesto en el Anexo 24 de las disposiciones.
 - El valor descontado de las garantías con el fin de determinar la cobertura proporcionada. Dicho valor deberá considerar los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales y administrativos, y los costos de enajenación de la garantía en cuestión, y se deberá revisar el avalúo mediante una evaluación completa de la calidad de la valuación pericial en lo que respecta a los hechos y supuestos utilizados, la competencia e Independencia del valuador, la rapidez con que se hace la valuación, la evaluación de las condiciones de mercado que puedan tener un impacto en el valor de la garantía y los métodos de valuación utilizados. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones.
 - Mecanismos adecuados para proporcionar a la dirección general y al Consejo informes trimestrales sobre la calidad de la Cartera Crediticia Comercial, sus tendencias históricas y migraciones esperadas.

- Estimaciones de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial a partir de las Probabilidades de Incumplimiento con proyecciones acerca de su evolución futura. Dichas probabilidades deberán utilizarse para ayudar a las Instituciones a predecir las tasas futuras de incumplimiento y en el fondo deberán actuar como un indicador líder para estimar la calidad global de los activos.
- Métodos para asegurar la confiabilidad y la consistencia de las Probabilidades de Incumplimiento a lo largo de toda la Cartera Crediticia Comercial.
- Para el segmento de la Cartera Crediticia Comercial no calificada mediante el método general, un modelo paramétrico estadísticamente significativo a las condiciones de la Institución a fin de estimar las reservas preventivas a constituir para dicho segmento. Este modelo deberá basarse en el enfoque de morosidades para acreditados homogéneos. En su caso, las Instituciones podrán utilizar el método paramétrico descrito en el Anexo 17.
- El método interno propuesto, deberá contar con al menos ocho categorías para los créditos cumplidos y una categoría para los créditos que presenten incumplimiento.
- Definiciones específicas para las calificaciones, procesos y criterios para la asignación de grados de riesgo incorporados al sistema de calificación.

e. Documentación¹

- El marco de referencia de la metodología interna.
- Una descripción detallada de los factores y procesos que se consideran para la obtención del cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento.
- Una descripción documental de la teoría, bases matemáticas o empíricas para la asignación de grados de riesgo y fuentes de información de datos para determinar el modelo.
- Una descripción de los procesos para la determinación de clientes aceptables y no aceptables, así como los criterios de asignación de precio para los primeros, así como una descripción del tratamiento aplicable a créditos otorgados a entidades que constituyan Riesgo Común.
- Información histórica de los cinco últimos años sobre tasas de incumplimiento que avale el cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento.
- En su caso, las Instituciones deben mantener la historia de calificación de los deudores, avales, las fechas de asignación de calificación y las metodologías e información utilizada para determinar la calificación y el perfil del acreditado.
- La especificación del proceso para corroborar la predictibilidad de la metodología, que incorpore los grados de predictibilidad para distintos horizontes de tiempo y los niveles de confiabilidad.
- El procedimiento y la técnica de muestreo que se utilizarán para asegurar la representatividad de los resultados, acompañándose de la documentación que describa la metodología para extrapolar muestras al universo de créditos, comprobando que dichas muestras sean representativas de la Cartera Crediticia Comercial de la Institución de que se trate.
- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de las Probabilidades de Incumplimiento, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
 2. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Institución.
 3. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de matrices de transición, y de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Se deberá documentar la técnica utilizada para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (experiencia de incumplimiento interna, información externa o modelos estadísticos para la predicción del incumplimiento, entre otras).

¹ La documentación e información deberá presentarse en atención a la unidad administrativa que lleve a cabo la supervisión de la Institución de que se trate.

- Documentar los modelos estadísticos utilizados en la estimación de la severidad de la pérdida, donde se observe que:
 1. Las variables incorporadas al modelo son razonables como base de pronósticos.
 2. El proceso de incorporación de datos en el modelo estadístico de Severidad de la Pérdida, incluya la evaluación de la precisión, alcance y propiedad de la información específica con los que cuenta.
 3. La información utilizada para la construcción del modelo, debe ser representativa del universo de acreditados de la Institución.
 4. Exista un modelo de validación cíclica, una revisión de correlaciones y pruebas de la generación y de los resultados de la información.
- Manual interno que contenga las políticas y procedimientos de cálculo de Probabilidades de Incumplimiento, procesos de auditoría y seguimiento, sistemas informáticos y demás elementos que permitan un adecuado control interno de las operaciones sujetas a dicho cálculo.
- Una descripción detallada de los factores que se consideran para la determinación de las coberturas proporcionadas y el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento. Lo anterior deberá incluir un estudio detallado de la situación de las garantías con respecto a los costos derivados de la adjudicación, el mantenimiento, los costos legales, administrativos y de enajenación, y demás información relevante sobre el grado de cobertura de las garantías.
- Información histórica de los siete últimos años sobre pérdidas esperadas y tasas de recuperación que avale el cálculo de la pérdida en caso de incumplimiento.
- Elementos documentales objetivos que permitan ligar las Probabilidades de Incumplimiento de los acreditados con las pérdidas y tasas de recuperación históricas a fin de soportar la suficiencia de las reservas preventivas.
- Para el modelo paramétrico interno a utilizarse para el segmento no calificado mediante el método individualizado, se deberá incluir el marco de referencia de dicho modelo y la información histórica de los últimos siete años que sustente la significancia del mismo.
- Un estudio detallado de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial de los últimos siete años basado principalmente en las Probabilidades de Incumplimiento, las pérdidas y recuperaciones asociadas y las reservas preventivas requeridas.
- Deberán describir que tipo fuente de información, utilizarán para desarrollar su modelo interno propuesto.
- Un análisis completo de las condiciones de la calidad de la Cartera Crediticia Comercial bajo condiciones extremas con supuestos realistas ajustados a los factores de mercado a fin de obtener estimaciones de las pérdidas crediticias no esperadas y la suficiencia del capital económico para soportar dichas pérdidas.
- La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- Indicación del grado de adecuación de la Institución y su metodología interna, con las políticas y procedimientos relativos al proceso crediticio de conformidad con las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, control interno y la Administración Integral de Riesgos emitidas por la Comisión, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en los Capítulos I, IV y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- Los formatos a ser utilizados para informar la calidad de la Cartera Crediticia Comercial y aquéllos que serán mantenidos en los expedientes respectivos como cédulas de calificación individual.

- Una evaluación realizada por una entidad externa a la Institución, que como mínimo, deberá contener el grado de adecuación de dicha Institución a cada una de la documentación anterior y un análisis de la confiabilidad y significancia de la metodología interna.
- La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

f. Seguimiento.

Una vez obtenida la autorización, las Instituciones deberán documentar los resultados del cálculo de las Probabilidades de Incumplimiento y la suficiencia de las reservas preventivas. Esta información deberá incluir como mínimo, el análisis y la documentación siguientes:

- Una lista completa de los niveles de riesgo por deudor y sus Probabilidades de Incumplimiento; así como las calificaciones regulatorias para cada operación crediticia y sus respectivas reservas preventivas.
- Un formato de calificación individual para cada deudor que contenga, como mínimo, sus datos generales, el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, la calificación regulatoria asociada y la estimación de la pérdida en caso de incumplimiento. Este formato deberá estar firmado de conformidad con las políticas de la Institución.
- Reporte que incluya el perfil de riesgo por tipo de calificación, migración a través de los niveles o grados de riesgo y una comparación entre las expectativas y las Probabilidades de Incumplimiento observadas.
- Evaluaciones completas de los préstamos con pérdidas identificadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter específico.
- Evaluaciones completas de las pérdidas crediticias estimadas para fundamentar los saldos de las reservas de carácter general.
- Una discusión y análisis de los cambios en las reservas preventivas respecto al trimestre anterior. La discusión deberá incluir las reservas generales y específicas, los castigos brutos, las recuperaciones y cualesquiera ajustes que se hayan realizado.
- Una discusión de otros factores relevantes y su impacto correspondiente en la suficiencia de las reservas preventivas.
- Estimaciones de la volatilidad asociada a las Probabilidades de Incumplimiento y las pérdidas en caso de incumplimiento. Dicha volatilidad deberá reflejar el grado de incertidumbre en la predicción de los resultados y deberán ser incluidas en el establecimiento tanto de las pérdidas crediticias esperadas como de las pérdidas crediticias no esperadas.
- Un monitoreo continuo de las variaciones entre las proyecciones de préstamos y las pérdidas realmente experimentadas. Esto deberá permitir a la Institución reflejar la incertidumbre en la estimación tanto de las pérdidas crediticias esperadas como en las de las pérdidas no esperadas.
- Un análisis que incorpore el enfoque de valuación a mercado en la evaluación de su Cartera Crediticia Comercial. Este proceso deberá incluir una medida de la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (discutido anteriormente), un factor de descuento de mercado apropiado, una evaluación de los flujos de efectivo futuros que se espera deben ser producidos por el activo o conjunto de activos subyacentes y, finalmente, una medida de la volatilidad para cada uno de los factores discutidos.

Pruebas bajo condiciones extremas en la cartera alterando los supuestos del modelo. El propósito deberá consistir en comprender la suficiencia de las utilidades, las reservas y el capital de la Institución para resistir los impactos de eventos poco probables pero de alto riesgo.

**TABLA DE EVALUACION PARA LA DETERMINACION DE SITIOS
DENTRO DE LOS RANGOS DE RESERVAS PREVENTIVAS**

SITIO	FACTORES DE EVALUACION
Inferior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Institución. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra completa y actualizada.* 3.- El expediente de crédito se encuentra completo.
Intermedio	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Institución. 2.- La información referente a la recuperación del crédito se encuentra incompleta o sin actualizar.* 3.- El expediente de crédito no está completo.
Superior	1.- Se trata de un crédito contractual o no, el cual no se encuentra correctamente formalizado en términos de la legislación aplicable y las políticas de la propia Institución. 2.- La información referente a la recuperación del crédito es inexistente.* 3.- El expediente de crédito no está completo.

Para estos efectos, se considerará como crédito contractual, aquél que por su propia naturaleza deba ser celebrado mediante un contrato, en adición a los documentos de cobro del mismo en su caso.

La información referente a la recuperación del crédito se considerará completa cuando se tenga en el expediente la información necesaria para evaluar el riesgo financiero del acreditado, la correspondiente a su historial crediticio, así como el contrato y en su caso los documentos de cobro correspondientes a las amortizaciones aún no exigibles.

Asimismo, se considerará que la información referente a la recuperación del crédito se encuentra actualizada cuando la información necesaria para evaluar el riesgo financiero y la experiencia de pago del acreditado cumplan con las disposiciones establecidas en los Anexos 20 y 21 de las disposiciones, relativas a la antigüedad máxima de dicha información.

Finalmente, se considerará que el expediente de crédito se encuentra completo cuando cumpla con todos los requisitos señalados en las disposiciones aplicables emitidas por esta Comisión.

* Se entenderá por información referente a la recuperación del crédito a lo siguiente: la documentación sobre las garantías personales y reales, la solicitud de crédito, información complementaria de los procesos de cobranza, el título de crédito suscrito para documentar la obligación de pago, en su caso los términos de la reestructura, entre otra documentación afín.

ANEXO 29
CEDULA DE CALIFICACION

INSTITUCION:		FECHA DE EVALUACION:	

1. DATOS GENERALES DEL DEUDOR

Nombre del Deudor		Número cliente o expediente	
R.F.C.		Ejecutivo de cuenta	
Domicilio		Tel. / Correo Electrónico	
Región económica			
Sector Eco. Principal			
Actividad específica			
Socio principal		Acreditado Relacionado	SI NO
Grupo económico		Fracción Art. 73 Ley.	
Total responsabilidades (saldo)			

2. ESTRUCTURACION DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION 3	OPERACION "N"
Fecha de autorización original				
Fecha próxima amortización				
Tipo de crédito				
Plazo				
Moneda				
Destino de los recursos				
Monto original				
Forma de pago:				
1) Capital				
2) Intereses				
3) Tasa				

3. SITUACION ACTUAL DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS

	OPERACION 1	OPERACION 2	OPERACION "N"	TOTAL
Saldo insoluto				
Saldo capital vigente				
Intereses vigentes				
Saldo capital vencido				
Intereses vencidos				
Tipo de cambio de moneda extranjera				
Núm. Renovaciones o reestructuras				
Fecha de traspaso a cartera vencida				
Fecha de traspaso a cartera vigente				

4. CALIFICACION DEL DEUDOR

ASPECTO DE RIESGO	CALIFICACION POR ASPECTO	CALIFICACION ACUMULADA
Riesgo País		
Riesgo Financiero		
Riesgo Industria		
Experiencia de pago		
Calificación del Deudor		

Calificación interna de la Institución (si aplica)	
Calificación interna homologada (si aplica)	

5. CALIFICACION(ES) DE LA(S) OPERACION(ES) CREDITICIA(S)

FACTOR DE AJUSTE	OPERACION 1		OPERACION 2		OPERACION 3		OPERACION "N"	
Calificación inicial de la operación								
Ajuste por:								
1) Garantías personales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
2) Garantías reales	Sí / No		Sí / No		Sí / No		Sí / No	
Calificación ajustada por porciones (si aplica)	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.	Saldo	Calif.
1) Porción cubierta								
2) Porción expuesta								

Comentarios sobre el estado de las garantías:

6. CALCULO DE RESERVAS PREVENTIVAS

OPERACIONES		SALDO	SITIO DE PORCENTAJE APLICABLE	MONTO DE RESERVAS	MONTO ULTIMO TRIMESTRE
Operación 1	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 2	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación 3	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Operación "N"	Porción cubierta				
	Porción expuesta				
Montos totales					

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la Institución.

ANEXO 30

**REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS Y
CALIFICACION DE CREDITOS COMERCIALES**

Institución	
Persona que elaboró el reporte	
Teléfono o Correo Electrónico	
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente /Compromisos Totales de cartera comercial	

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado							
Calificaciones de Riesgo del Deudor	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de Riesgo por Operaciones Crediticias	Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B-1		
B-2		
B-3		
C-1		
C-2		
D		
E		

2. Composición de la Calificación mediante el método no individualizado							
Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

3. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método individualizado)			
Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

4. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método no individualizado)			
Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las Reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

5. Montos Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales			
Saldos	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Reservas preventivas (Totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			

Monto créditos vigentes			
Monto créditos vencidos			
Castigos Netos			

6. Indicadores Clave del Desempeño de la Calidad de los Créditos Comerciales			
Indicador (porcentajes)	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Cartera Vencida (30-59 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (60-89 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (90-179 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (180-365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (>365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera con incumplimientos (30-59 días)/ Cartera comercial total			
Cartera con incumplimientos (60-89 días)/ Cartera Comercial Total			
Reservas preventivas/Cartera vencida			
Reservas preventivas/Castigos netos			

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la Institución.

CONCEPTO	DEFINICION
Saldo de obligaciones calificadas individualmente/ Compromisos totales de Cartera comercial	Se debe anotar el importe de los créditos calificados por el método individualizado al período que se reporta, dividido entre el total de cartera comercial para el mismo período.
Saldo Actual	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del período que se reporta.
Saldo Anterior	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del período anterior al que se reporta.
Variación +/-	Se debe anotar, para cada calificación, la variación en importe entre el período reportado y el período anterior.
Migraciones - Mejoras: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para mejorarla.

	Ejemplo: En el renglón de la calificación B-3, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una peor calificación (C-1, C-2, D, E) en el período anterior, cambiaron su calificación a B-3. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Migraciones Descensos: Saldo	– Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para empeorarla. Ejemplo: En el renglón de la calificación B-1, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una mejor calificación (A-1, A-2) en el período anterior, cambiaron su calificación a B-1. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos que no estaban calificados en el período anterior y que en el período reportado se están calificando por primera vez.
Créditos liquidados: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que se liquidaron parcial o totalmente en el período que se reporta.
Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores, que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2 ó D a la calificación E, durante el trimestre.
Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-2 ó D a calificación E, durante el año calendario.
Cuentas vencidas	Este concepto se refiere al importe de los créditos se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables.
Cuentas incumplimiento con	Se debe anotar el importe de los créditos que presentan incumplimiento en sus pagos (ya sea de capital o de intereses) pero que no se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables.
Castigos netos	Se debe anotar el importe total de los castigos del trimestre reportado, menos las recuperaciones efectuadas en el mismo período.

ANEXO 31

**REPORTE MENSUAL DE RESERVAS Y
CALIFICACION PARA LA CARTERA CREDITICIA
DE CONSUMO E HIPOTECARIA DE VIVIENDA**

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO SEMANAL
INSTITUCION
FECHA

GRADO DE RIESGO	NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		1.50%	
B	2		3%	
B	3		5%	
B	4		10%	
C	5		20%	
C	6		30%	
C	7		40%	
C	8		50%	
C	9		55%	

C	10		60%	
C	11		65%	
D	12		70%	
D	13		75%	
D	14		80%	
D	15		85%	
D	16		90%	
D	17		95%	
E	18 ó más		100%	

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO QUINCENAL
INSTITUCION
FECHA

GRADO DE RIESGO	NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		3%	
B	2		10%	
C	3		25%	
C	4		45%	
C	5		55%	
D	6		65%	
D	7		70%	
D	8		75%	
D	9		80%	
D	10		85%	
E	11		90%	
E	12		95%	
E	13 ó más		100%	

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE CONSUMO MENSUAL
INSTITUCION
FECHA

GRADO DE RIESGO	NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
A	0		0.50%	
B	1		10%	
C	2		45%	
D	3		65%	
D	4		75%	
D	5		80%	
D	6		85%	
E	7		90%	
E	8		95%	
E	9 ó más		100%	

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA
INSTITUCION
FECHA

GRADO DE RIESGO	NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (CARTERA 1)	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (CARTERA 2)	IMPORTE DE RESERVAS
	0		1%	1%	
	1		3%	5%	
	2		7%	15%	
	3		25%	50%	
	4		50%	90%	
	5		95%	95%	
	6		98%	98%	
	7 a 47		100%	100%	
	48 ó más		100%	100%	

ANEXO 32

**REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS POR TENENCIA DE BIENES
ADJUDICADOS O RECIBIDOS EN DACION EN PAGO**

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
Hasta 6		0%	
Más de 6 y hasta 12		10%	
Más de 12 y hasta 18		20%	
Más de 18 y hasta 24		45%	
Más de 24 y hasta 30		60%	
Más de 30		100%	

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
Hasta 12		0%	
Más de 12 y hasta 24		10%	
Más de 24 y hasta 30		15%	
Más de 30 y hasta 36		25%	
Más de 36 y hasta 42		30%	
Más de 42 y hasta 48		35%	
Más de 48 y hasta 54		40%	
Más de 54 y hasta 60		50%	
Más de 60		100%	

ANEXO 33**CRITERIO DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES DE CREDITO****CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito****A-1** Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito**A-2** Aplicación de reglas particulares**A-3** Aplicación supletoria de criterios contables**Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros****B-1** Disponibilidades**B-2** Inversiones en valores**B-3** Reportos**B-4** Préstamo de valores**B-5** Instrumentos financieros derivados**B-6** Cartera de crédito**B-7** Bienes adjudicados**B-8** Arrendamientos**B-9** Avaluos**B-10** Custodia y administración de bienes**B-11** Fideicomisos**Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos****C-1** Transferencia de activos financieros**C-2** Bursatilización**C-3** Partes relacionadas**C-4** Información por segmentos**Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos****D-1** Estado de contabilidad o balance general**D-2** Estado de resultados**D-3** Estado de variaciones en el capital contable**D-4** Estado de cambios en la situación financiera**SERIE A. CRITERIOS RELATIVOS AL ESQUEMA GENERAL DE LA CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES DE CREDITO.****A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de crédito (las instituciones). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las instituciones

La contabilidad de las instituciones se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 "Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera". En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de las instituciones son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, las instituciones considerarán en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 "Aplicación supletoria de criterios contables". 3

Asimismo, las instituciones observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio 4

contable especial, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las instituciones, así como de las aplicables a la elaboración de los estados financieros. 5

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que las instituciones deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que deben cumplir las instituciones;
- b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) reglas particulares de aplicación general para las instituciones.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las instituciones. 3

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito", las instituciones observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan: 4

Serie B

Objetivos de los estados financieros..... B-1

Utilidad integral..... B-4

Estados financieros consolidados y combinados y

valuación de inversiones permanentes en acciones..... B-8

Información financiera a fechas intermedias..... B-9

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la

información financiera, así como sus documentos

de adecuaciones B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros..... B-13

Utilidad por acción..... B-14

Transacciones en moneda extranjera y conversión

de estados financieros de operaciones extranjeras..... B-15

Serie C

Cuentas por cobrar..... C-3

Pagos anticipados..... C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo..... C-6

Intangibles..... C-8

Pasivo..... C-9

Capital contable..... C-11

Contingencias y compromisos..... C-12

Serie D

Obligaciones laborales..... D-3

Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto

al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad D-4

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que las instituciones llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecúen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, las instituciones al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Subsidiarias susceptibles de consolidación

En la consolidación de los estados financieros, se deberán incluir exclusivamente a las subsidiarias que sean pertenecientes al sector financiero, considerando a las administradoras de fondos para el retiro, así como aquellas empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a las instituciones, las sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes para uso de la institución y en lo conducente, las constituidas con el propósito especial de emitir instrumentos de capitalización bancaria al amparo de las “Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En la consolidación de estados financieros de estas últimas entidades, los instrumentos emitidos serán considerados en el balance general consolidado, como parte del interés minoritario o del pasivo, según corresponda, dependiendo de la sustancia económica del instrumento emitido por la subsidiaria de referencia, debiendo revelar el importe correspondiente a los citados instrumentos mediante notas a los estados financieros. 7

Las inversiones permanentes en entidades no pertenecientes al sector financiero no se incluirán en la consolidación, aún en los casos en que se tenga control, debiéndose valorar dichas entidades conforme al método de participación. En el caso en que se tenga control o influencia significativa sobre las entidades de referencia, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la institución en el capital social de esas entidades. 8

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Las inversiones permanentes en sociedades de inversión, es decir, las correspondientes al capital fijo que posean las instituciones, dadas las características especiales de las mismas, no serán objeto de consolidación aún y cuando se tenga el control administrativo. En tal virtud, las citadas inversiones permanentes se valorarán a través del método de participación. 9

Respecto a los requisitos previos a la valuación por el método de participación establecidos en el citado Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión, así como por lo referente a la eliminación de transacciones intercompañías. 10

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las instituciones en la parte variable del capital de las mencionadas sociedades de inversión, éstas se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 11

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Alcance

Es aplicable a la información financiera a fechas intermedias que las instituciones emitan para el usuario en general, no siendo objeto de la misma, los estados financieros a que hace referencia el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito. 12

Reglas de revelación

Las instituciones deberán observar las disposiciones relativas a reglas de revelación contenidas en cada uno de los criterios de contabilidad aplicables, atendiendo de manera 13

particular a lo establecido en el Boletín A-5 del IMCP, en lo que se refiere a revelación suficiente.

Con relación al párrafo 5 del Boletín B-9, para la determinación de la información financiera a fechas intermedias deberán seguirse los "Criterios de contabilidad para instituciones de crédito", situación que será revelada en nota a los estados financieros. 14

Las instituciones deberán reflejar los efectos de la inflación a fechas intermedias en forma similar a la que utilizan para sus estados financieros básicos anuales. El cálculo de la depreciación debe presentarse en el estado de resultados sobre las bases antes indicadas. 15

Respecto a los periodos a los que hace referencia el párrafo 34 del Boletín B-9 las instituciones, cuando presenten estados financieros a fechas intermedias, deberán incluir cuando menos la información del periodo en curso, comparativo con el periodo inmediato anterior y con la información correspondiente al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, así como la información acumulada desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de presentación del periodo en curso, comparativo con el mismo periodo acumulado del ejercicio inmediato anterior. Lo indicado, será aplicable únicamente al balance general y al estado de resultados, sin incluir sus notas. 16

Las reglas de revelación de los estados financieros a fechas intermedias deberán cumplir con los objetivos que a continuación se mencionan: 17

1. Describir, y en su caso explicar, los rubros y las modificaciones más importantes en la posición financiera y en el desempeño operativo de la institución a partir de la última emisión de estados financieros anuales.
2. Proporcionar información adicional relevante que complemente las cifras presentadas en la información financiera.

Para cumplir con el primer objetivo las instituciones deberán revelar como mínimo, la siguiente información: 18

- a) especificar que la institución está aplicando las mismas prácticas y políticas contables que las utilizadas en el último reporte financiero anual, o en su caso, mencionar cuáles han sido modificadas, describiendo la naturaleza e impacto de las mismas en los estados financieros;
- b) la naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio;
- c) las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo, así como los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos;
- d) eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial, y
- e) los efectos de cambios en la composición de la institución debido a adquisiciones, fusiones, combinaciones de negocios o ventas de subsidiarias ocurridas durante el periodo intermedio.

En adición a lo anterior, se considera necesario para la descripción de los componentes más importantes de los diversos rubros de la información financiera, que las instituciones, en lo conducente y atendiendo al principio de importancia relativa a que se refiere el Boletín A-6 del IMCP, revelen en notas a los estados financieros o, en su caso, al calce del balance general, la siguiente información: 19

- a) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada en: créditos comerciales, al consumo y a la vivienda. Asimismo, se deberá revelar en su caso, que la calificación de la cartera comercial incluye los créditos otorgados a intermediarios financieros y/o a entidades gubernamentales;
- b) identificación de la cartera comercial emproblemada y no emproblemada, de conformidad con lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito";
- c) identificación de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito y por tipo de moneda;
- d) costo del periodo al que corresponda la información financiera y en su caso el acumulado anual a cargo de la institución, así como el saldo de la cartera de los siguientes programas con apoyo del Gobierno Federal: Acuerdo de Beneficios a los

Deudores de Créditos para Vivienda, Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales y Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero, distinguiéndolos entre créditos a la vivienda y otros;

- e) identificación de los movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios incluyendo, entre otros:
 - creaciones;
 - cobros y recuperaciones;
 - castigos;
 - quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, distinguiendo de manera agrupada a aquéllos provenientes de los programas con apoyo del Gobierno Federal mencionados en el inciso anterior, y
 - la diferencia al momento de la adjudicación, entre el valor en libros del crédito y el valor del bien adjudicado a que hace referencia el criterio B-7 "Bienes adjudicados".
- f) plazos y tasas de interés promedio ponderadas de los préstamos interbancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) composición de las diferentes categorías de inversiones en valores, así como de las posiciones por operaciones de reporto, por tipo genérico o emisor (gubernamental, bancario, otros intermediarios financieros, privado, entre otros);
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores", estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor que representen más del 5% del capital neto de la institución y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, respectivamente, emitidas por la SHCP;
- j) montos nominales de los contratos de instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente, clasificados de acuerdo a su fin, ya sea como cobertura de una posición abierta de riesgo o bien, como negociación;
- k) valor de la exposición global al riesgo (VAR) de mercado desglosado por factor de riesgo (tasa nominal, tipo de cambio, acciones y total);
- l) resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, distinguiendo los relacionados con inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados;
- m) monto y origen de las principales partidas, que con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros gastos y productos;
- n) monto del interés minoritario o pasivo correspondiente a la consolidación de las entidades constituidas con el propósito especial de emitir instrumentos de capitalización bancaria, a que hace referencia el párrafo 7 del presente criterio;
- o) desglose del saldo de impuestos diferidos por origen o causa, y
- p) índice de capitalización, indicando los principales componentes tanto del capital básico como del complementario, así como el monto de las posiciones sujetas a riesgo.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, las siguientes:

- a) bienes adjudicados, e
- b) inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de

conformidad con el Boletín B-10, con excepción de aquellas entidades extranjeras que sean valuadas conforme al Boletín B-15 emitido por el IMCP.

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se hará con base en los saldos promedio diarios. 21

Asimismo, las instituciones deberán revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no al margen financiero. 22

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la institución, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate, presentándose dentro del rubro de otros gastos u otros productos, según corresponda. 23

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 56. 24

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la institución deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo. 25

B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras

Estados financieros comparativos

Cuando la institución presente estados financieros comparativos, los correspondientes al periodo anterior que incluyan a entidades extranjeras, que previamente fueron convertidos en la moneda de la institución informante, se reexpresarán a unidades monetarias de un mismo poder adquisitivo a la fecha del último periodo que se reporte, utilizando el factor derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), en lugar de aplicar la metodología establecida en los párrafos 32 y 33 del Boletín B-15. 26

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores", B-5 "Instrumentos financieros derivados" y B-6 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 27

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados, se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 28

Préstamos a ex-empleados

Los préstamos a ex-empleados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 29

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el 30

mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito".

Por los préstamos que otorguen las instituciones a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 31

La estimación de las partidas que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados pendientes de aclarar y a los 90 días naturales, las partidas relativas a deudores identificados. 32

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 33

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable;
- c) cuentas liquidadoras, y
- d) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 34

C-5 Pagos anticipados

Se considera un pago anticipado en los términos del Boletín C-5, a las comisiones pagadas, únicamente cuando éstas se deriven de un ajuste al costo, registrándose como un cargo diferido que se amortizará bajo el método de línea recta durante el plazo del contrato. 35

La afectación periódica del cargo diferido a que hace referencia el párrafo anterior, deberá llevarse directamente contra los resultados como un gasto por intereses en cada uno de los periodos durante los cuales dicho cargo diferido esté vigente. 36

C-9 Pasivo

Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores", B-5 "Instrumentos financieros derivados" y B-8 "Arrendamientos", ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 37

Pasivos provenientes de la captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente contra resultados. 38

Los títulos incluidos en la captación tradicional (depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo), que sean parte de la captación bancaria directa, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 39

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 38. 40

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 38, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, durante el plazo del título que le dio origen. 41

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se valuarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se considerará como interés, debiendo reconocerse en resultados conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 42

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, amortizable bajo el método de línea recta, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 43

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 38. 44

Deberán revelar en notas a los estados financieros los préstamos interbancarios y de otros organismos por tipo de moneda, así como los plazos, garantías y tasas promedio ponderadas a que estén sujetos, además de las principales contrapartes, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios. 45

En el caso de líneas de crédito en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, en el evento de que éstas fuesen relevantes, las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado. 46

Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar

Para el caso del ISR y la PTU, se revelará mediante nota a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 47

Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro

Los pasivos por concepto de recepción de aportaciones patronales para el Sistema de Ahorro para el Retiro, deberán depurarse en un periodo máximo de cinco días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha en que dichas instituciones recibieron tales aportaciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva. 48

C-11 Capital contable

Al calce del estado de contabilidad o balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 49

C-12 Contingencias y compromisos

No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de la cartera de crédito, de otras cuentas por cobrar, sobre descuento de documentos o avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 30 a 34 anteriores, o en los criterios B-6 "Cartera de crédito" y B-9 "Avaless", según corresponda. 50

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 51

Reglas particulares de aplicación general

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las instituciones en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 52

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 53

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo 62, las operaciones que generaron dichos saldos sean similares en cuanto a contrapartes, especie, plazos y términos, así como que se revele una descripción del procedimiento efectuado 54

en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras.

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 17 del Boletín C-12 emitido por el IMCP. 55

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 56

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 57

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 58

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 59

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la institución, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 60

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concrete la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 61

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 62

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 63

Valor de la exposición global al riesgo

La institución deberá revelar el valor de la exposición global al riesgo (VAR), desglosado por tipo de riesgo (de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo). 64

Valor razonable

El valor razonable a que se refieren los criterios B-2, B-3, B-4 y B-5 lo proporcionarán terceras personas sin conflicto de interés, de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV. 65

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 66

A-3 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para las instituciones, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 1

No procederá la aplicación del concepto de supletoriedad en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las instituciones. 2

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del IMCP en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto a ambas. 3

Proceso de supletoriedad

Las normas internacionales de contabilidad aprobadas y emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC), así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los EE.UU.A., son supletoriamente parte de los criterios de contabilidad para las instituciones mexicanas así como de aquellas filiales extranjeras que operen en el país. 4

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los EE.UU.A. los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos (Concepts Statements, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) y boletines técnicos (Technical Bulletins, FTB), emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB);
- b) Opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB);
- c) Boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure);
- d) Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- e) Boletines de la práctica, interpretaciones, guías de auditoría y contabilidad, así como pronunciamientos sobre posiciones del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants Practice Bulletins, Accounting Interpretations, Audit and Accounting Guides, and Statements of Position, SOP).

La aplicación del proceso supletorio estará sujeto a lo siguiente: 6

- a) A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las instituciones, o en un contexto más amplio, del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el IASC. En caso de no existir normas emitidas por el IASC, se aplicará la supletoriedad a los PCGA aplicables en los EE.UU.A.;
- b) Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva;
- c) En aquellos aspectos no previstos por el IASC y los PCGA aplicables en los EE.UU.A., se aplicará el proceso de supletoriedad con cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior, está sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la CNBV o en su caso, los del IMCP, y
- d) Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la CNBV o del IMCP sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma.

El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. 7

Las instituciones que apliquen el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán 8

comunicar por escrito a la CNBV la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las instituciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros.

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las instituciones se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 9

SERIE B. CRITERIOS RELATIVOS A LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las instituciones. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, incluyendo las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios, compra de divisas que se liquiden a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su concertación, así como otras disponibilidades tales como corresponsales, documentos de cobro inmediato, remesas en camino y metales preciosos amonedados. 2

Reglas de registro

Los rendimientos que generen los depósitos y las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios, se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 3

Los documentos de cobro inmediato en firme se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de dos días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. Los documentos de cobro inmediato salvo buen cobro se registrarán en cuentas de orden. 4 9

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles (sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero). 5 1

Cuando los documentos señalados en los párrafos 4 y 5 no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a adeudos vencidos creándose la estimación correspondiente, conforme a lo indicado en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 6 1

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en un plazo máximo de dos días hábiles bancarios siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 7 7

Reglas de valuación

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal. 8

La valuación de las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 9

Reglas de presentación

Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de las instituciones como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros. 10 6

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques y no se tenga convenio de compensación con la institución correspondiente, el saldo debe presentarse dentro de "acreedores diversos" en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques en la misma institución. 11 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en bancos, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios, así como los efectos de valuación de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán dentro del rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2. 12

Reglas de revelación

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los términos especificados en el párrafo 10, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en bancos efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 13 7

1. En el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 2, cuyos saldos sean relevantes, se deberá indicar con qué instituciones se tienen, especificando por cada una de éstos, el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados.
2. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
3. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las instituciones. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de las instituciones.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) reportos y préstamo de valores;
- c) inversiones permanentes en acciones, e
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por 5

corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la institución mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 10

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 11

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 13

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte una cuenta por cobrar y para la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las instituciones tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. 16

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 17

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: 18

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la institución.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 19

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 20

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y 21

presentación en los estados financieros.

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la institución, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 38 a 40. 22

TÍTULOS PARA NEGOCIAR

Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 23

Los intereses devengados se registrarán directamente en resultados, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. 24

Reglas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 25

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 28, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 26

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 27

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o
 - b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que se refieren los párrafos 41, 42, 44 y 45. 28

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 29

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:

- a) con base en el método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" del IMCP; o, por excepción,
- b) con base en el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien al último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 43 a 45 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del periodo. 30

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Reglas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la institución. 31

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 24. 32

Reglas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 25 a 30, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la institución, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 25 y 26 que se efectuarán contra resultados. 33

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la institución no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la institución de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 34

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la institución ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando: 35

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Reglas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 36

Reglas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta. 37

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la CNBV. 38

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán los siguientes tratamientos especiales: 39

- a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;
- b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;
- c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la institución, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y
- d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta, desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el capital contable.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 40

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La institución, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 28 y 36, deberá evaluar si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 41

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación. 42

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación. 43

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 44

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 45

Cancelación de valores

La institución deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general cuando: 46

- a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda el control de los mismos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Reglas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y 47
títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en
valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro 48
por separado dentro del capital contable.

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el 49
devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refiere el párrafo 26, se reconocerán como
un ingreso o gasto por intereses.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de 50
valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de
títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo
señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".

Reglas de revelación

Las instituciones deberán presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente 51
información:

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la institución bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la institución, de conformidad con lo establecido en el párrafo 38 haya obtenido de la CNBV autorización para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la institución y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, respectivamente, emitidas por la SHCP, y
- j) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los 1
principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones
de reporto en los estados financieros, que con base en lo establecido en el presente criterio,

representen una transferencia de la propiedad, o bien, un préstamo con colateral.

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las instituciones por cuenta de terceros, 2
se encuentran contempladas en el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

Definiciones

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 3

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un 4
activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por
corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Posición activa.- Representa el derecho de la institución que actúa como reportada, de recibir 5
al vencimiento de la operación, la propiedad de los valores entregados en reporto. Cuando funge
como reportadora, representa el derecho a cobrar el precio pactado en la operación más un
premio.

Posición pasiva.- Representa la obligación de la institución que actúa como reportada de 6
liquidar al vencimiento de la operación, el precio pactado más un premio. Cuando funge como
reportadora, representa la obligación de transferir la propiedad al vencimiento de la operación de
los valores entregados en reporto.

Precio al vencimiento.- Es aquél derecho u obligación, según sea el caso, representada por el 7
precio pactado más el premio, acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho u obligación de transferir los títulos contra la entrega o 8
recepción de efectivo, acordados al inicio de la operación de transferencia de propiedad, mientras
que en el caso de las operaciones de préstamo con colateral representa el derecho u obligación a
recibir o entregar recursos al inicio de la operación.

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora 9
por el uso de su dinero en la operación de transferencia de propiedad; mientras que en las
operaciones que representan préstamos con colateral representa el rendimiento que la institución
financiada le paga a su contraparte.

Reportada.- Aquella institución que cede la propiedad de valores por medio de una operación 10
de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento.

Reportadora.- Aquella institución que adquiere la propiedad de valores por medio de una 11
operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al
vencimiento.

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser 12
intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de
influencias.

Características de la operación que representa una transferencia de propiedad

Se considera que un contrato de reporto representa una transferencia de propiedad, si éste 13
cumple con las condiciones a que se refiere el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de
activos financieros", es decir, si en la operación de reporto no se restringe el derecho de la
reportadora para negociar o intercambiar los valores objeto de la operación y ésta adquiere los
riesgos asociados a dichos valores.

La operación de reporto descrita en el párrafo anterior consiste en que la reportada transfiere 14
la propiedad de valores a la reportadora, en una fecha cierta a un precio pactado determinado,
obligándose después de un plazo convenido, a devolver a la reportadora el precio al vencimiento.
La reportadora se obliga a devolver a la reportada en la fecha fijada en el contrato, valores de la
misma especie.

De esta forma, la contabilidad de la reportada deberá reflejar en primera instancia la 15
transmisión de propiedad de los valores, mientras que durante el plazo de la operación
reconocerá el compromiso futuro de pagar el precio al vencimiento por los valores y el derecho a
recibir estos últimos.

Por lo que respecta a la reportadora, su contabilidad deberá mostrar en primera instancia la 16
adquisición de los valores, mientras que durante el plazo de la operación registrará el compromiso

futuro de entregar dichos valores, así como el derecho a recibir el precio al vencimiento.

Reglas de registro

Reportada

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la institución como 17 reportada, se observará lo siguiente:

- a) Se registrará la salida de los valores clasificados como títulos para negociar objeto de la operación, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".
- b) Se reconocerá una parte activa y una parte pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado. La parte activa representará el derecho a recibir los valores transferidos; en tanto que la parte pasiva representará un compromiso futuro para readquirir la propiedad de los valores transferidos al precio al vencimiento.

Reportadora

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la institución como 18 reportadora, se observará lo siguiente:

- a) Se reconocerá dentro de las inversiones en valores, la entrada de los valores objeto de la operación, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Dichos valores deberán ser clasificados en la categoría de títulos para negociar.
- b) Se reconocerá una parte activa y una parte pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado. La parte activa representa el derecho a recibir el precio al vencimiento; en tanto que la parte pasiva representa el compromiso futuro de regresar la propiedad de los valores objeto del reporto.

Adicionalmente, las posiciones activas y pasivas, actuando la institución como reportada y 19 reportadora, se registrarán en cuentas de orden.

Reglas de valuación

Reportada

La parte activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valorará de 20 conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar.

Por lo que respecta al premio, éste se reconocerá con base en el valor presente del precio al 21 vencimiento de la operación, afectando la parte pasiva de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a valores de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

Reportadora

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al 22 vencimiento de la operación, afectando la parte activa de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La parte pasiva, representada por los valores a entregar en la operación, se valorará de 23 conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar.

Adicionalmente, el efecto por valuación de las posiciones activas y pasivas, actuando la 24 institución como reportada y reportadora, se reconocerá en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 19.

Reglas de presentación

Balance general

Se compensará en forma individual la posición activa y pasiva de cada una de las operaciones 25 llevadas a cabo por la institución. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las

compensaciones deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, como parte de las operaciones con valores y derivadas.

Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aún tratándose de operaciones con una misma entidad en las que la institución actúe como reportada y reportadora a la vez.

Estado de resultados

El reconocimiento del premio derivado de la operación, actuando la institución como reportada o reportadora, se presentará en el estado de resultados como parte de los gastos o ingresos por intereses, respectivamente.

Características de la operación que representa un préstamo con colateral

Para los efectos del presente criterio, una operación de reporto puede representar un préstamo con colateral, si se establece la imposibilidad de la entidad que otorga el financiamiento, de negociar o intercambiar los valores objeto de la operación y la entidad que recibe el financiamiento mantiene todos los derechos y riesgos asociados a dichos valores. De esta forma, no se cumplen las condiciones requeridas en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que la operación se considera un préstamo, en la que los valores objeto de la operación cumplen la función de colateral.

Reglas de registro y valuación

Entidad que recibe el financiamiento

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la institución como financiada, es decir, la que recibe el financiamiento, se reconocerá la entrada de efectivo, registrando el pasivo de acuerdo al precio pactado en la operación.

Para registrar el colateral pactado en este tipo de operación, se deberá efectuar la reclasificación de los activos destinados para garantizar la operación, como restringidos y se valorarán de conformidad con los criterios B-1 "Disponibilidades" o B-2 "Inversiones en valores", según corresponda.

El premio de la parte pasiva se reconocerá en resultados, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

Entidad que otorga el financiamiento

En la fecha de contratación de operaciones de reporto que representen un préstamo con colateral, actuando la institución como financiante, es decir, la que otorga el financiamiento, reconocerá la salida de efectivo, registrando una cuenta por cobrar de acuerdo al precio pactado en la operación.

El colateral pactado se deberá registrar en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

El premio de la parte activa se reconocerá en resultados, de acuerdo con el método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

Reglas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar o por pagar, que represente el precio pactado en la operación cuando la institución actúe como financiante o financiada, según corresponda, deberá presentarse dentro del balance general, como parte de las operaciones con valores y derivadas, inmediatamente después de los saldos deudores o acreedores en operaciones de reporto.

Estado de resultados

El devengamiento del premio derivado de la operación se presentará dentro del margen financiero, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda.

Reglas de revelación

Las instituciones deberán presentar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto que representen, tanto una transferencia de

propiedad, como un préstamo con colateral, de la siguiente forma:

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los premios reconocidos en resultados como ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto, y
- d) tipo de instrumentos objeto de operaciones de reporto.

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las instituciones actuando por cuenta propia.

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las instituciones por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

Definiciones

Custodio.- Institución financiera que salvaguarda o administra instrumentos financieros de otras entidades.

Garantía.- Es el efectivo, valores o cartas de crédito irrevocables con las que el prestatario asegura la restitución al prestamista de los valores otorgados en préstamo, los cuales son administrados por el custodio.

Premio.- Es el efectivo que paga el prestatario y que representa la compensación que da al prestamista por el préstamo de sus valores.

Prestamista.- Es aquella parte que transfiere la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con el derecho de readquirirlos o recibir en efectivo el equivalente al valor razonable de los títulos objeto de la operación y cobrar un premio al vencimiento de dicho contrato, así como de recibir los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del mismo.

Préstamo de valores.- Es la transferencia de propiedad de valores, del prestamista al prestatario, quien a su vez, se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo, al pago de la contraprestación o premio convenido y, a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que hubieren generado los valores durante la vigencia del contrato.

Prestatario.- Es aquella parte que recibe la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con la obligación de pagar un premio, así como de pagar los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del contrato y de regresar al prestamista al término del citado plazo, otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo.

Valor en libros.- Es el costo de adquisición, ajustado por el incremento o decremento por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. Los incrementos o decrementos por valuación pueden, en lo conducente, verse afectados por:

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la institución.

Valores objeto de préstamo.- Son aquellos valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la legislación respectiva.

Características

La operación de préstamo de valores consiste en que una de las partes, denominada prestamista, transfiere la propiedad de ciertos valores a otra, denominada prestatario, recibiendo como contraprestación un premio, así como el derecho a recibir al vencimiento del contrato, dichos valores. Opcionalmente, se establece la posibilidad de recibir, a través del común acuerdo entre las partes, valores de características similares a aquéllos objeto de la operación, o bien, su equivalente en efectivo.

De acuerdo con las características de la operación, en ésta no se restringe el derecho del prestatario para negociar o intercambiar dichos valores durante la vigencia del contrato, por lo que la operación de préstamo de valores, además de lo anterior, cumple con lo establecido en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para ser considerada como transferencia de propiedad.

Reglas de registro

Prestamista

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la institución como prestamista, se deberá:

- a) Registrar la salida de los valores clasificados como títulos para negociar objeto de la operación, así como la posición activa de la operación de préstamo, la cual representa el derecho a recibir valores o su equivalente en efectivo, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".
- b) Reconocer el premio como un crédito diferido, registrando la cuenta por cobrar o la entrada de efectivo, según corresponda.

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores otorgados en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

En los casos en que se contemple la liquidación en efectivo de los valores por recibir, se deberá reconocer en resultados el efecto residual, el cual estará determinado por la diferencia entre el importe recibido en efectivo y el valor en libros de dichos valores al momento de la liquidación.

Las garantías que se pacten en las operaciones de préstamo de valores se deberán registrar en cuentas de orden, cuya valuación se efectuará de conformidad con el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

Prestatario

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la institución como prestataria, se deberá:

- a) Registrar la entrada de los valores objeto de la operación, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", así como la posición pasiva, la cual representa la obligación de devolver o liquidar los valores al prestamista. Dichos valores se clasificarán como títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en valores".
- b) Reconocer el premio como un cargo diferido, registrando la cuenta por pagar o la salida de efectivo según corresponda.

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores recibidos en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

En los casos en que se contemple la liquidación en efectivo de los valores a entregar, se deberá reconocer el efecto residual en resultados, determinado por la diferencia entre el importe pagado en efectivo y el valor en libros de dichos valores al momento de la liquidación.

Por aquellas garantías pactadas en las operaciones de préstamo de valores, se deberá efectuar la reclasificación de los activos como restringidos y se valuarán de conformidad con los criterios B-1 "Disponibilidades" o B-2 "Inversiones en valores", según corresponda.

Reglas de valuación

Prestamista

La parte activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valuará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores" en la fecha de registro.

conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", en lo que respecta a títulos para negociar.

El importe del premio, registrado inicialmente como un crédito diferido, se devengará en 22 resultados, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación.

Prestatario

La posición pasiva, representada por los valores a entregar en la operación se valorará de 23 conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", por lo que toca a títulos para negociar.

El importe del premio, registrado inicialmente como un cargo diferido, se devengará en 24 resultados, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación.

Reglas de presentación

Balance general

Cuando la institución actúe como prestamista, el saldo de valores a recibir en operaciones de 25 préstamo de valores, se presentará dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas.

Cuando la institución actúe como prestataria, siempre que mantenga en su posición los 26 valores adquiridos en préstamo, presentará el saldo de los mismos como parte de las inversiones en valores, bajo la categoría de títulos para negociar. La obligación de entregar los valores en operaciones de préstamo, se presentará en el pasivo, dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas.

Los saldos deudores o acreedores correspondientes a las cuentas liquidadoras se 27 presentarán en el rubro de deudores o acreedores diversos, según corresponda.

Estado de resultados

El importe del premio devengado en resultados se presentará dentro del margen financiero, 28 como un ingreso o gasto por intereses, según corresponda.

El efecto en resultados derivado de la valuación de las posiciones activas y pasivas, así como 29 de la liquidación en efectivo se presentará dentro de los ingresos (egresos) totales de la operación como parte del resultado por intermediación.

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 30

- a) el monto por tipo de título, de los valores entregados y recibidos en operaciones de préstamo;
- b) en caso de que el prestatario haya enajenado valores obtenidos en operaciones de préstamo, se deberá revelar el monto de los mismos;
- c) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos importantes que pudiesen afectarlas;
- d) cualquier restricción de las garantías objeto del contrato;
- e) el importe de los derechos patrimoniales recibidos o por pagar durante la vigencia del contrato, y
- f) las fechas de vencimiento de las operaciones.

B-5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los 1 principios de contabilidad relativos al registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones con instrumentos financieros derivados o, en su caso, del componente derivado en las denominadas operaciones estructuradas, en los estados financieros de las instituciones.

Alcance

Son objeto de este criterio todas las operaciones efectuadas con instrumentos financieros 2 derivados, incluyendo los crediticios, los paquetes de instrumentos financieros derivados, así como la porción derivada correspondiente a operaciones estructuradas.

No son objeto de este criterio las siguientes operaciones: 3

- a) aquellos contratos que la institución emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias

- acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) los contratos emitidos en relación a planes de incentivos para empleados para adquirir acciones de la institución;
 - c) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
 - d) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aún y cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor);
 - e) aquellas operaciones de compraventa de mercancías;
 - f) los contratos de seguros en donde el tenedor obtenga el derecho a recibir el pago de determinadas cantidades de dinero cuando ocurra algún evento distinto al cambio en un precio, que propicie el que dicho tenedor incurra en una obligación o sufra una pérdida en el valor de algún activo;
 - g) las cartas de crédito y los avales, salvo en el caso de los derivados crediticios, y
 - h) aquellos contratos no negociados en un mercado específico en los cuales el bien subyacente tenga alguna de las siguientes características:
 - i. que sea un activo, bien o evento no comerciable, como por ejemplo los fenómenos de la naturaleza;
 - ii. que sea un activo no financiero difícilmente convertible en efectivo, o que sea una obligación cuya liquidación no requiera la entrega de un activo fácilmente convertible en efectivo, y
 - iii. que represente volúmenes específicos de ventas de mercancías para alguna de las partes.

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, o títulos de crédito, así como el derecho 4 de recibir efectivo o valores en propiedad.

Bien subyacente.- Se refiere a cualquier variable que determina el valor de un instrumento 5 financiero derivado, como por ejemplo, una tasa de interés específica, el precio de un título o mercancía, el tipo de cambio, los índices de precios o, tratándose de instrumentos derivados crediticios, el riesgo de crédito.

Cobertura de una posición abierta de riesgo.- Consiste en celebrar operaciones con 6 instrumentos financieros derivados, con objeto de compensar el riesgo para una institución originado por una transacción o conjunto de transacciones.

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos 7 con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador, o en otros distintos a los mercados reconocidos.

Cuentas de margen.- Efectivo o valores que debe entregar la institución para procurar el 8 cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos con instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos. Dicho monto corresponde al margen inicial y a las provisiones de pago que se efectúen durante la vigencia del contrato.

Instrumento financiero derivado.- Es aquel contrato que reúne todas y cada una de las 9 siguientes características:

- a) su precio se determina de acuerdo al precio de otro u otros bienes subyacentes;
- b) se incorpora uno o más montos nominales o provisiones de pago, o ambos;
- c) los subyacentes, montos nominales o provisiones de pago, determinan, junto con las características específicas de cada contrato, las condiciones de la liquidación del instrumento o, en algunos casos como las opciones, determinan si se requiere o no una liquidación, y
- d) se permiten liquidaciones en efectivo o, en su caso, las liquidaciones se efectúan mediante la entrega de un bien, de tal forma que la contraparte se vea en condiciones

similares a que si la liquidación hubiese sido en efectivo.

Instrumento derivado crediticio.- Es aquel instrumento financiero cuyo valor está determinado por el desempeño de un acreditado en una operación de financiamiento específica, pudiendo ser ésta, el otorgamiento de un crédito o la tenencia de valores.

Liquidación en efectivo.- Para efectos de los contratos de instrumentos financieros derivados, se considerará que existe una liquidación en efectivo cuando ninguna de las partes queda obligada a entregar un activo idéntico o, en su caso, de características similares al bien subyacente objeto del contrato.

Liquidación en especie.- Es el mecanismo para la extinción de obligaciones en donde el emisor del instrumento recibe o entrega el bien subyacente pactado, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de multiplicar el número de acciones, divisas u otras unidades de medición por el precio unitario de las mismas.

Operaciones estructuradas.- Son aquellos contratos que no cumplen íntegramente con las condiciones de un instrumento financiero derivado, pero que incorporan una serie de características específicas que hacen que una porción o segmento de los contratos que le dieron origen (porción derivada), se comporte o afecte su rendimiento de la misma forma en que lo haría la tenencia o emisión de un instrumento financiero derivado.

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. A diferencia de las operaciones estructuradas, estas operaciones tienen la característica de estar amparadas bajo distintos contratos.

Paquetes de instrumentos financieros derivados.- Son aquellas operaciones donde en un mismo contrato se incluye la emisión, adquisición o venta de dos o más instrumentos financieros derivados.

Posición con fines de negociación.- Aquella posición que asumen las instituciones como participantes en el mercado, con fin diferente a cubrir posiciones abiertas de riesgo.

Posición primaria.- Aplica únicamente para los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, entendiéndose por ésta a cualquier activo o pasivo que se tenga registrado en el balance general que genera una posición de riesgo y sobre la cual se está realizando la cobertura.

Precio pactado.- Precio o equivalente determinado en el presente, para comprar o vender el o los activos subyacentes en una fecha futura determinada.

Precio spot.- Precio o equivalente del bien subyacente, vigente en el mercado a la fecha de la valuación de los contratos. Para el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

Prima.- Es el importe que se paga o que se cobra para tener derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los contratos de opciones.

Provisión de pago.- Es aquella especificación contractual que obliga a una o a ambas partes a efectuar liquidaciones fijas o determinadas en caso de que el subyacente salga de los límites preestablecidos o pactados. Este concepto incluye las denominadas "llamadas de margen".

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los suscriptores, deudores, emisores o contrapartes de los contratos o de los activos subyacentes, no cumplan con la obligación pactada originalmente en los mismos.

Riesgo de mercado.- Es la contingencia que enfrentan los suscriptores o contrapartes de los instrumentos financieros derivados, resultante de cambios en los precios de los bienes o valores subyacentes, o bien, del propio instrumento financiero derivado.

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los derechos y obligaciones de los contratos, realizados por terceras personas sin conflictos de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para

determinar adecuadamente el valor razonable de los citados derechos y obligaciones de los contratos.

Transacción adelantada.- Aquella transacción que con cierta razonabilidad, una institución espera llevar a cabo, pero que por no haberse concertado, o que por observar ciertas características, no se encuentra registrada en el balance general como un activo o un pasivo.

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores o de instrumentos financieros derivados organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales, así como los denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de los contratos.

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado, entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.

Características

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. La liquidación de los contratos de futuros y contratos adelantados podrá hacerse en especie o en efectivo, dependiendo de las especificaciones de cada contrato.

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tiene mercado secundario y exponen a la institución al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes:

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el bien subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el bien subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación contingente de vender el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación contingente de adquirir el bien subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

La liquidación de la opción, en caso de que ésta sea ejercida, podrá hacerse en especie o en efectivo, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. La liquidación del contrato de swap podrá hacerse en especie o en efectivo, de conformidad con las condiciones del mismo. 35

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés" y a los "swaps de divisas". 36

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nominal, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 37

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nominal y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 38

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nominal denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés. 39

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nominal durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 40

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (activos subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 41

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos subyacentes, aún y cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los activos subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 42

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 43

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 44

- a) Operaciones estructuradas: En las cuales se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). En este tipo de instrumentos, el

contrato principal implica la celebración de alguna operación crediticia, emisión o adquisición de títulos o cualquier otro acto generador de activos o pasivos diferentes a los instrumentos financieros derivados, pero que en adición a lo anterior, implican necesariamente la celebración, de una o más operaciones derivadas.

- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: En los cuales se tiene una conjunción de instrumentos financieros derivados sin ninguna porción no derivada. En este tipo de instrumentos, únicamente interactúan dos o más instrumentos financieros derivados en una sola operación.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 45

Intencionalidad de los instrumentos financieros derivados

Los contratos derivados descritos anteriormente pueden utilizarse en dos sentidos: 46

- a) como cobertura de una posición abierta de riesgo, o
b) con fines de negociación.

Condiciones necesarias para reconocer al instrumento financiero derivado como cobertura

Las instituciones podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera individual (por transacción), o de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia institución). 47

No se dará tratamiento de cobertura a aquellos instrumentos financieros derivados que se utilicen para cubrir transacciones adelantadas. Asimismo, tampoco se considerará como instrumentos de cobertura aquellas operaciones en las que se utilicen activos que no cumplan con todas las características de un instrumento financiero derivado, de conformidad con el párrafo 9 del presente criterio. 48

Se considerará que las instituciones están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición abierta de riesgo, únicamente cuando los activos o pasivos cuyo riesgo se cubre, cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones: 49

- a) que éstos cuenten con valor de mercado determinable, con el propósito de que la valuación a valor razonable del instrumento financiero derivado sea consistente con la valuación de la operación o posición primaria; o bien, que no contando con valor de mercado, su valor razonable pueda ser fácilmente determinado de manera que el valor del bien subyacente del instrumento financiero derivado afecte el valor del activo o pasivo cubierto;
- b) el activo o pasivo cubierto deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo del activo o pasivo cubierto, y
- d) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición cubierta cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en la institución.

Además, para que el instrumento financiero derivado sea reconocido como cobertura, éste deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones: 50

- a) deberá reducir la exposición al riesgo y tendrá que ser designado como cobertura;
- b) a partir del momento en que se pacta el contrato derivado, y durante la vida del mismo, deberá existir una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero derivado y el valor razonable de la posición primaria, así como entre el ingreso o gasto asociado con el activo o pasivo cubiertos, de manera que los resultados del instrumento financiero derivado compensen significativamente los efectos en resultados de la posición primaria. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente;
- c) para el caso de coberturas de riesgo de crédito, el bien subyacente por el que dichos riesgos son cubiertos deberá ser un instrumento emitido por la misma contraparte que el emisor de la posición cubierta, así como tener las mismas condiciones que dicha posición (plazo, tasa, colateral, prelación, etc.). Si el emisor de la posición cubierta es una contraparte distinta al emisor del bien subyacente, pero tienen un riesgo de crédito

similar en cuanto a: la calificación crediticia, actividad económica, entre otros que garanticen que el comportamiento crediticio es comparable; se considerará como cobertura si hay evidencia de que los eventos de crédito que influyen sobre la posición primaria, afectan el valor del derivado, y

- d) en caso de coberturas de riesgos de mercado en donde el bien subyacente del instrumento financiero derivado difiera del activo o pasivo que se pretenda cubrir, se reconocerá al contrato como una cobertura, siempre y cuando exista una relación económica clara entre los precios del subyacente y los precios del activo o pasivo cubierto, y la relación inversa entre las variaciones explicadas en el inciso anterior se cumpla. Asimismo, dicha relación deberá estar sustentada por evidencia estadística suficiente.

Reglas de registro y valuación

Las instituciones deberán reconocer en el balance general el importe de los instrumentos financieros derivados que tengan en su posición, ya sea en el activo, pasivo o ambos, de acuerdo con los derechos y obligaciones contenidos en cada instrumento. 51

Para el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los citados derechos u obligaciones cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 52

Tratándose de contratos adelantados, swaps, así como otros instrumentos financieros derivados que no se hayan celebrado en bolsas de derivados reconocidas, se considerará que los derechos y obligaciones contenidos en los contratos permanecen hasta que suceda lo siguiente: 53

- a) llegue el término del contrato;
- b) el ejercicio de los derechos del contrato por cualquiera de las partes, o
- c) cuando las partes acuerden la terminación anticipada de los contratos y que además se liquiden todas las cantidades adeudadas por virtud de los mismos.

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 54

La posición pasiva se mantendrá valuada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 55

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva. La posición activa se mantendrá valuada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 56

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 57

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos adelantados

En el caso de contratos adelantados, el valor razonable de los derechos u obligaciones será el precio pactado teórico que para un contrato de la misma naturaleza (plazo remanente, bien subyacente, monto nominal, entre otros), correspondería a la fecha de valuación, el cual será determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 58

Contratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una parte activa y una pasiva. Sin embargo, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la parte activa siempre será igual al de la parte pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento 59

de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen.

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las instituciones como resultado por intermediación, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 101 del presente criterio. 60

Valor razonable de los derechos y obligaciones en contratos de futuros

El valor razonable de los derechos y obligaciones a la fecha de valuación corresponderá al monto nominal al que se pactaría un contrato de igual naturaleza a esa fecha. 61

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la institución actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, formando parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 62

Emisor

Cuando la institución actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, la cual se considerará como parte de las operaciones con instrumentos financieros derivados, dentro del rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la institución. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 63

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 64

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una parte activa y una pasiva, respectivamente. La valuación de la parte activa y pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 65

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos intercambiados para efectos de la valuación. 66

Valor razonable en swaps

Para efectos de este tipo de contratos, el valor razonable corresponderá al valor presente de los flujos futuros esperados tanto a recibir como a entregar, proyectados de acuerdo con las tasas futuras implícitas aplicables y descontados a las tasas de interés prevalecientes en el mercado en la fecha de la valuación. 67

Derivados crediticios

Los instrumentos derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valorarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 68

Valor razonable en derivados crediticios

En el caso de los derivados de rendimiento total en donde el bien o bienes subyacentes cuenten con valores de mercado, el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar deberá incorporar dichos valores de mercado. En caso de que los subyacentes no cuenten con un valor de mercado, el valor razonable a recibir y a entregar se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 69

Para los derivados de incumplimiento crediticio, el valor razonable de los flujos a recibir y a entregar deberá incorporar la evaluación del riesgo de incumplimiento por parte del emisor o acreditado del activo subyacente, el cual se determinará de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 70

Los instrumentos derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valorarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 71

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivadosOperaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán 72 cada una en forma independiente a la porción no derivada (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios.

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del 73 contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente:

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos 74 aplicables a cada instrumento financiero derivado, mientras que el contrato principal se valorará conforme a la regla de valuación que le corresponda según su naturaleza.

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, 75 considerando para tal efecto lo siguiente:

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor de mercado establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de negociación cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento 76 financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados.

Derivados con fines de negociación denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de 77 negociación mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

Derivados con fines de coberturaContratos de futuros y contratos adelantadosComprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. La posición 78 activa reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato aplicable al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte activa se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta.

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de 79 pago de dividendos, cupones de intereses o algún otro de naturaleza análoga, la valuación del

pago de dividendos, cupones de intereses o algún otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes.

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 80

La diferencia entre el monto nominal (parte pasiva) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato multiplicado por el número de unidades (parte activa), representa el gasto o en algunos casos el ingreso en que incurre el comprador al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un cargo o crédito diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 81

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una pasiva de la operación. La parte activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 82

La parte pasiva reflejará el precio spot, multiplicado por el número de unidades del bien subyacente objeto del contrato al inicio del mismo. Subsecuentemente, la parte pasiva se valorará conforme al valor razonable del bien subyacente, es decir, utilizando los mismos métodos o técnicas de valuación y reconocimiento de ingresos y gastos, que la posición primaria cubierta. 83

En caso de que la posición primaria haya sufrido disminuciones en su valor por concepto de dividendos, pago de cupones de intereses u otro de naturaleza análoga, la valuación del derivado incorporará adicionalmente, los ajustes que por disposición contractual acuerden las partes. 84

La diferencia entre el monto nominal (parte activa) y el precio spot del bien subyacente al inicio del contrato (parte pasiva), representa el ingreso o en algunos casos, el gasto que habrá asegurado el vendedor al realizar la cobertura, por lo cual se registrará como un crédito diferido, o en su caso, como un cargo diferido y se amortizará en línea recta durante la vigencia del contrato. 85

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la institución actúe como compradora de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en el activo, la prima pagada en la operación contra la salida de efectivo. La prima pagada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 86

Vendedor o emisor

Cuando la institución actúe como vendedor o emisor de la opción para cubrir una posición abierta de riesgo, registrará en su balance la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, que se considerará como un pasivo. La prima cobrada se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 87

Valor razonable en opciones

Para efectos de este tipo de instrumentos, el valor razonable estará representado por el valor de mercado o, en caso de no existir, el valor teórico de la opción determinado de conformidad con alguna de las técnicas formales de valuación a que hace referencia el párrafo 25 del presente criterio. 88

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá un parte activa y pasiva, respectivamente. Tanto la parte activa (flujos a recibir), como la parte pasiva (flujos a entregar) se valorarán con la misma metodología o técnica (precios de mercado, valor presente, costos de adquisición más intereses, etc.), que los activos o pasivos cubiertos. 89

Los flujos a recibir o a entregar denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos utilizando el tipo de cambio aplicable a la fecha de valuación, de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". En caso de que se establezca en el contrato la posibilidad de intercambiar el monto nominal, la valuación de las partes activas y pasivas deberá incorporar dicho importe como flujos a recibir y flujos a entregar, según sea el caso. 90

Derivados crediticios

Los derivados crediticios de rendimiento total que incorporen intercambios de flujos, seguirán para efectos de su valuación disposiciones análogas a las aplicables para las posiciones 91

primarias que se estén cubriendo. Para ello, tanto los flujos a recibir como los flujos a entregar, se valorarán de acuerdo con la técnica del valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas (valor de mercado, valor presente, costo de adquisición mas intereses devengados, entre otras).

Para el caso de derivados de incumplimiento crediticio con intercambio de flujos, el valor 92 razonable se determinará utilizando las técnicas de valor razonable con la que se estén valuando las posiciones cubiertas, las cuales, invariablemente deberán incorporar la exposición al riesgo crediticio del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos.

Los derivados crediticios que incorporen la emisión o adquisición de opciones se valorarán 93 conforme al valor razonable de las opciones involucradas en los contratos, determinado con alguna metodología ampliamente aceptada, la cual deberá incorporar la exposición al riesgo de crédito del bien o bienes subyacentes a los que estén referidos los contratos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán 94 en forma independiente al contrato principal (porción no derivada), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al que se asemejen, como si cada porción fuera una operación derivada aislada. Sin embargo, se considera que una operación estructurada no se efectúa con fines de cobertura salvo con la autorización expresa de la CNBV.

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del 95 contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente:

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, contratos adelantados, entre otros.
- b) Se valorarán dichas porciones una por una, conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de cobertura, contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción no derivada o contrato principal, el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Paquetes de instrumentos financieros derivados

Los paquetes de instrumentos financieros derivados deberán valuarse a su valor razonable, 96 considerando para tal efecto lo siguiente:

- a) en caso de que el paquete de instrumentos financieros derivados cotice en algún mercado reconocido, se utilizará el valor establecido en dicho mercado, o
- b) en caso de no tener un mercado reconocido, el valor razonable se obtendrá de adicionar los valores razonables de cada instrumento financiero derivado incluido en el contrato, en forma independiente, lo cual implica que se deberán desagregar todos los instrumentos financieros derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se deberán valorar individualmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, adelantados, opciones y swaps.

Derivados con fines de cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sea otro instrumento 97 financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados.

Derivados con fines de cobertura denominados en moneda extranjera

En caso de que el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de 98 cobertura mencionados anteriormente esté denominado en moneda extranjera, una vez efectuada la valuación del instrumento financiero derivado conforme los párrafos anteriores, dicho valor se deberá convertir a moneda nacional utilizando el tipo de cambio a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

Registro y valuación del colateral recibido y otorgado

Colateral recibido

En caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la institución 99 reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sean transferidos la propiedad y el control de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá por lo dispuesto en el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

El colateral requerido a las instituciones que celebren operaciones derivadas que no estén 100 cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se considerará como un activo restringido, debiéndose revelar este hecho, sin embargo, se seguirá presentando en el mismo rubro del balance general en el que se venía reconociendo antes de fungir como colateral.

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de negociación

Las cuentas de margen requeridas a las instituciones por motivo de la celebración de 101 operaciones en bolsas de derivados reconocidas con fines de negociación, cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación.

Como se menciona en los párrafos 59 y 60 del presente criterio, las fluctuaciones en las 102 cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos serán reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de margen por el importe total de la fluctuación del precio de los contratos afectando los resultados de la institución, lo anterior con independencia de que la institución retire recursos de la cuenta de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, por instrucciones de la cámara de compensación.

Los rendimientos generados por las cuentas de margen de conformidad con lo establecido 103 con la cámara de compensación y que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados de la institución.

Las aportaciones adicionales, así como los retiros que las instituciones efectúen de las 104 cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida las cuentas de disponibilidades o inversiones en valores de la institución según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados.

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas con fines de cobertura

Las cuentas de margen requeridas a las instituciones por motivo de la celebración de 105 operaciones en bolsas de derivados reconocidas utilizadas con fines de cobertura, tendrán el carácter de depósitos en garantía, los cuales únicamente cambiarán de valor por virtud de las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, les efectúe o les otorgue, por las aportaciones adicionales o retiros efectuados a las mismas, así como por los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con la citada cámara de compensación.

Las liquidaciones parciales efectuadas u otorgadas por la cámara de compensación, a través 106 de un socio liquidador, no se considerarán como parte de los resultados del periodo, por lo que deberán seguir los lineamientos establecidos en los siguientes dos párrafos.

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe retiros 107 disminuyendo el saldo de la cuenta de margen, pero sin exigir nuevas aportaciones de recursos, se considerará que la institución ha otorgado un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que se reclasificará el citado retiro de la cuenta de margen a una cuenta por cobrar.

Cuando la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, efectúe depósitos 108 incrementando el saldo de la cuenta de margen, se considerará que la institución ha recibido un

incrementando el saldo de la cuenta de margen, se considerará que la institución ha recibido un financiamiento parcial para la liquidación de los contratos, por lo que además de incrementar el saldo de la cuenta de margen, se registrará el citado monto como un pasivo por el financiamiento recibido de la cámara de compensación.

Los intereses y rendimientos que generen las cuentas de margen aportadas en efectivo por disposición contractual, incrementarán el saldo de las citadas cuentas, reflejándose en el estado de resultados como un ingreso por intereses. Asimismo, el efecto por la valuación de valores que integren las cuentas de margen se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 109

En caso de que la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, requiera a la institución recursos adicionales, el importe entregado será disminuido de las disponibilidades o inversiones en valores de la institución, según corresponda, afectando la cuenta de margen correspondiente. 110

En caso de que la institución retire de la cuenta de margen recursos excedentes, el importe recibido disminuirá el saldo de la cuenta de margen correspondiente registrando en el activo de la institución la entrada del efectivo o valores retirados de la cuenta de margen. 111

Reglas de presentación

Fines de negociación

Balance general

Para los instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y obligaciones, tales como los futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas; en caso de que la compensación resulte en un saldo deudor, la diferencia se presentará en el activo, dentro de las operaciones con valores y derivadas, en caso de tener un saldo acreedor, éste se presentará en el pasivo, como parte de las operaciones con valores y derivadas. 112

Para los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, como lo sería el caso de opciones, el importe correspondiente a dichos derechos u obligaciones se presentará en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 113

Los instrumentos derivados crediticios con fines de negociación se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos. 114

Para el caso de operaciones estructuradas con fines de negociación, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, considerándose a dicha porción o porciones derivadas como operaciones con fines de negociación, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos o incluidos en la operación estructurada. 115

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, dentro de las operaciones con valores y derivadas. 116

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las instituciones seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado con fines de negociación en forma individual. 117

Las cuentas de margen derivadas de operaciones celebradas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o en la cartera de valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 118

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que, de conformidad con el valor razonable, se determinen de la valuación de los activos o pasivos correspondientes a los instrumentos financieros derivados 119

con fines de negociación, se reconocerán en el estado de resultados como resultado por intermediación.

Fines de cobertura

Balance general

Por aquellos instrumentos financieros derivados que incorporen a la vez derechos y 120 obligaciones, tales como futuros, contratos adelantados o swaps, se compensarán las posiciones activas y pasivas, así como en su caso, el saldo del cargo o crédito diferido pendiente de amortizar. El resultado de dicha compensación, ya sea deudor o acreedor, se presentará conjuntamente con la posición primaria.

Tratándose de instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u 121 obligaciones, pero no ambos, como es el caso de las opciones, el importe correspondiente a la valuación del derecho u obligación se presentará de manera conjunta con la posición primaria.

Para el caso de derivados crediticios que incorporen derechos y obligaciones a la vez, se 122 compensarán las partes activas contra las pasivas y se presentarán conjuntamente con la posición primaria cubierta. En caso de cubrir posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, la compensación se presentará, en caso de ser identificable, en cada una de las posiciones primarias cubiertas. En caso de no poderse identificar, la compensación antes citada se deberá presentar en el rubro de los estados financieros donde se encuentre la posición primaria de mayor relevancia, debiendo revelar este hecho mediante notas a los estados financieros.

Para el caso de operaciones estructuradas en donde mediante autorización expresa de la 123 CNBV la porción derivada se considere con fines de cobertura, ésta se presentará en el rubro de los estados financieros donde se presente la posición primaria correspondiente.

La totalidad de derivados que conformen paquetes de instrumentos financieros derivados con 124 fines de cobertura se presentarán junto con la posición primaria.

La cuenta por cobrar y el pasivo a que hacen referencia los párrafos 107 y 108 del presente 125 criterio asociados a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, deberán ser compensados y el resultado de dicha compensación deberá presentarse en el rubro donde se incluya la cuenta de margen correspondiente a los contratos de instrumentos financieros derivados celebrados en bolsas reconocidas, por lo que estos conceptos no se presentarán junto con la posición primaria.

Estado de resultados

Los incrementos o disminuciones que se determinen de la valuación de las posiciones activas 126 o pasivas correspondientes a instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se reconocerán en el mismo rubro del estado de resultados en donde se registre el resultado por valuación de la posición primaria.

Para el caso de operaciones estructuradas, deberá presentarse el resultado por valuación de 127 la totalidad de los componentes derivados de la operación en el mismo rubro en donde se registre el resultado por valuación del contrato principal.

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados, deberá presentarse el 128 resultado por valuación de cada una de las operaciones derivadas incluidas en el contrato en el mismo rubro donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria que se está cubriendo.

La amortización de los diferenciales a que hacen referencia los párrafos 81 y 85, se 129 presentará en el mismo rubro del estado de resultados donde se refleja el ingreso o gasto de la posición primaria.

Reglas de revelación

Las instituciones deberán revelar la siguiente información cualitativa en notas a los estados 130 financieros:

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la institución bajo su propia perspectiva;
- b) descripción de los objetivos generales de la institución al celebrar operaciones derivadas, así como la justificación de cómo los contratos derivados que celebra la

institución son adecuados a los citados objetivos generales;

- c) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- d) descripción genérica sobre las técnicas de valuación usadas por la institución para tomar las decisiones inherentes a estos instrumentos (valor en riesgo, duración, análisis de escenarios, etc.), así como los supuestos del modelo utilizado;
- e) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios;
- f) métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no tengan cotizaciones en los mercados;
- g) breve relación de las obligaciones a que pueda estar sujeta la institución en operaciones derivadas;
- h) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas, y
- i) operaciones estructuradas utilizadas para cubrir posiciones de riesgo.

A efectos de presentar información cuantitativa de las operaciones con instrumentos financieros derivados, se deberán considerar las siguientes distinciones: 131

- a) operaciones con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura;
- b) posiciones largas y posiciones cortas;
- c) instrumentos financieros derivados sobre el mostrador y los cotizados en bolsa;
- d) tipo de riesgo asumido;
- e) tipo de instrumento financiero derivado, y
- f) tipo de bien subyacente.

La información cuantitativa a que hace referencia el párrafo anterior, en lo conducente, será la siguiente: 132

- a) montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) montos y tipo de colaterales otorgados por la institución, distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) composición del portafolio de instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- d) valor de la exposición al riesgo de mercado (de acuerdo con la técnica de valuación de riesgo específica empleada por la institución), así como las estimaciones de la administración respecto a dichos riesgos. La revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumento, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;
- e) exposición al riesgo de crédito, así como las pérdidas, en caso de existir, asociadas a este tipo de riesgo que hayan sido generadas en el periodo. Este requerimiento se podrá cumplir revelando información sobre la calidad o calificación crediticia de la contraparte, el riesgo crediticio basado en el capital neto, montos de crédito equivalentes, entre otros;
- f) monto de colaterales requeridos a las instituciones que celebren operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos, e
- g) impacto de los resultados con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un contrato derivado.

B-6 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las instituciones. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la institución mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las instituciones para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 4

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 5

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente criterio. 6

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido. 7

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado. 8

Concurso mercantil.- Con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles, será declarada en concurso mercantil, cualquier persona física o moral que tenga el carácter de Comerciante conforme al Código de Comercio e incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones. 9

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las instituciones con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados. 10

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 11

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días, el pago de una exhibición. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 12

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 13

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio del plazo, o
 - cambio de moneda o unidad de cuenta.

Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo de amortización al vencimiento del crédito, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma institución, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 14

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes. 15

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 16

Reglas de registro y valuación

El saldo a registrar por la cartera de crédito, será el importe efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 17

Por las operaciones de descuento de documentos que celebre la institución, ésta reconocerá en el activo el valor total de la cartera recibida, registrando la salida del efectivo correspondiente y la diferencia que se origine la reconocerá como un interés cobrado por anticipado, el cual se amortizará bajo el método de línea recta a lo largo de la vida del crédito. En lo que respecta a la comisión cobrada por el descuento, ésta se aplicará directamente a resultados en la fecha de contratación. 18

Por las operaciones de redescuento, la institución deberá mantener en el activo el monto del crédito otorgado y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes de la entidad descontante. El reconocimiento de cartera vencida en principal e intereses, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, se hará con base en los lineamientos establecidos en el presente criterio, siendo aplicables al monto hasta por el cual la institución tenga riesgo de crédito. 19

Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. 20

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 21

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo o 30 o más días de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, con excepción de los créditos para vivienda, y presentan 90 o más días de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos;
 - e) si los adeudos se refieren a créditos para vivienda con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días de vencidos, o
 - f) los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, y su nivel de estimación preventiva se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 22

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 23

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 24

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 25

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 26

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados, la institución deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses cuando éstos hayan sido registrados previamente en cuentas de orden. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses, y en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 27

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses ordinarios devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 28

Estimación preventiva para riesgos crediticios

La creación de la estimación preventiva para riesgos crediticios implica la realización de un estudio que determine la viabilidad de pago del deudor. Para estos efectos, se utilizan metodologías tales como: 29

- a) cálculo del valor presente de los flujos futuros esperados, o
- b) métodos estadísticos como pueden ser el período promedio de recuperación de los créditos o la utilización de tasas efectivas de interés.

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calcula con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito" emitidas por la SHCP y las metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito, las cuales contemplan el uso de los procedimientos indicados en el párrafo anterior. 30

Dicha estimación, correspondiente a la porción del principal e intereses, incluyendo los capitalizados contractualmente, deberá reconocerse en los resultados del periodo como mínimo, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías, sobre las siguientes bases: 31

- a) las instituciones deberán evaluar la capacidad de pago de la cartera de crédito, realizando la calificación correspondiente al final de cada periodo, y
- b) si la calificación no es mensual, las instituciones deberán modificar el monto de la estimación, aplicando al importe de la cartera de crédito al cierre del mes de que se trate, el grado de riesgo asociado determinado con base en la última calificación conocida.

La institución deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado en el evento que se hayan agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. Dicho castigo se realizará cancelando el importe total del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios; en caso de que en el saldo del crédito existan intereses devengados no cobrados, éstos también deberán castigarse. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 32

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la institución podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100%, aún y cuando no 33

se cuente con evidencia suficiente de que éstos no serán recuperados. Para tales efectos, la institución deberá utilizar los procedimientos contables a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 32 y 33, deberá realizarse acreditando la citada estimación. 34

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 35

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 36

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 37

En el momento en que el crédito sea traspasado a cartera vigente, los intereses devengados registrados en cuentas de orden, se reconocerán directamente en resultados. 38

Reglas de presentación

Balance general

39

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras, al consumo, a la vivienda, a entidades gubernamentales y al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) o al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán reclasificarse a las cuentas que les dieron origen;
- d) las comisiones cobradas a que se refiere el párrafo 20 se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos, y
- e) los recursos provenientes de la entidad descontante por operaciones de redescuento, serán presentados en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones cobradas a que se refiere el párrafo 20 y por operaciones de descuento de documentos, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos por intereses. 40

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro específico después del margen financiero. 41

Reglas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente:

42

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales

- emprobleados, ya sea vigentes o vencidos;
- d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emprobleados y no emprobleados, tanto vigentes como vencidos;
 - e) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras, al consumo, a la vivienda individualizadas y a promotores de la vivienda, al Gobierno Federal o con su garantía, a otras entidades gubernamentales y al FOBAPROA o al IPAB), distinguiendo los denominados en moneda nacional y extranjera y UDIS;
 - f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por éste último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
 - g) principales características (monto, plazo, tasa y destino, entre otros) de los créditos otorgados al IPAB, distintos a los derivados de Esquemas de Capitalización, de Participación de Flujos o de la Participación en el Programa a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario que sustituye al Programa de Capitalización y Compra de Cartera;
 - h) costo acumulado a cargo de la institución, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
 - i) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días, de 181 a 365 días, de 366 días a 2 años y más de 2 años de vencida;
 - j) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
 - k) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
 - l) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada en: créditos comerciales, al consumo y a la vivienda. Asimismo, se deberá revelar en su caso, que la calificación de la cartera comercial incluye los créditos otorgados a intermediarios financieros y/o entidades gubernamentales;
 - m) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica, así como por tipo de crédito;
 - n) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
 - o) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 33 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos celebrados con partes relacionadas;
 - p) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
 - q) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
 - r) monto total de los descuentos y redescuentos otorgados con y sin responsabilidad;
 - s) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;
 - t) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida, y
 - u) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 27.

B-7 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago en las instituciones. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes adquiridos mediante adjudicación judicial o recibidos mediante dación en pago, que sean destinados para uso de la institución, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos establecidos en Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" emitido por el IMCP. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que la institución reciba como consecuencia de un crédito incobrable, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor, y que sean destinados por la citada institución para su venta o remate. 3

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con créditos a favor de las instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél obtenido mediante avalúo, que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Clasificación

Para efecto del presente criterio, los bienes adjudicados comprenderán a las siguientes dos categorías: 7

- a) los adquiridos mediante adjudicación judicial, y
- b) los recibidos mediante dación en pago.

Reglas de registro y valuación

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. El valor de registro será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 8

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. El valor de registro será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el saldo del crédito deberá darse de baja de la cartera de las instituciones. 10

En caso de que el valor en libros del crédito, definido como el valor contractual del mismo, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá cancelando la estimación preventiva para riesgos crediticios en el momento de la adjudicación. En el caso de que el valor en libros del crédito fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor en libros del crédito, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en los párrafos 8 y 9. 11

El valor de registro de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar movimientos a la baja en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados, en el momento en que ocurran. 12

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial ni cuando se efectúe un ajuste por decremento en su valor. 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien deberá reconocerse en resultados. 14

Reglas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 15

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados, así como los ajustes al valor de los mismos se presentarán como otros productos o gastos, según corresponda, formando parte del resultado antes de ISR y PTU. 16

Reglas de revelación

Deberá revelarse mediante nota a los estados financieros el procedimiento utilizado para la valuación del bien adjudicado y los castigos correspondientes. De manera genérica, deberá revelarse el tipo de bienes adjudicados, así como los castigos por decremento de valor, aplicados de acuerdo con lo establecido en el presente criterio. 17

B-8 ARRENDAMIENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las instituciones como parte de sus operaciones normales. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las instituciones, para cada una de las clases de arrendamientos que en su caso, pudiesen realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

Definiciones

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto (ingreso) financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera incurrido al inicio del contrato el arrendatario, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la misma garantía, el activo objeto del contrato. 12

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 16

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 17

- a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
- b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor del mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
- c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tienen la habilidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 18

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor, en tanto que el arrendador utilizará la tasa implícita. 19

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación. 20

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato. 21

La institución deberá depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato. 22

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. El prorrateo anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insolutos. 23

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 24

el activo diferido previamente reconocido.

Arrendador

En la fecha de inicio del contrato, el arrendador reconocerá dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo o activo correspondiente. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido. 25

Las rentas devengadas a lo largo del plazo del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. 26

El ingreso financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido. 27

Los costos directos iniciales se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar. 28

La institución dará en su caso, a la cartera proveniente de arrendamientos capitalizables el mismo tratamiento que a su cartera de crédito. Este tratamiento incluye parámetros para considerar una cartera como vencida, así como para la constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios, entre otros. 29

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto de la carga financiera por devengar. 30

El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 31

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros de la institución: 32

- a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;
- b) el monto de los intereses devengados cargados a los resultados del ejercicio;
- c) el importe de pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y
- d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendador

El monto de los contratos incluidos en la cartera de crédito se presentará en el balance general neto del ingreso financiero por devengar. En el estado de resultados dicho ingreso financiero se presentará como un ingreso por intereses, dentro del margen financiero. 33

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada en los estados financieros de la institución: 34

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación para cobro dudoso;
- b) en caso de ser relevante, el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro, y
- d) algún otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

Requisitos

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos. 35

Reglas de registro y valuación

Arrendatario

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 36

Arrendador

Las rentas se reportarán como ingresos durante el periodo del arrendamiento conforme se devenguen, contra la cuenta por cobrar respectiva. 37

Los costos directos iniciales se diferirán durante el periodo del arrendamiento operativo y deberán registrarse en resultados conforme se reconozca el ingreso por rentas. 38

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, deberá crearse la estimación correspondiente, suspendiéndose la acumulación de rentas. 39

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de otros gastos en el estado de resultados. 40

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario: 41

- a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Arrendador

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso correspondiente dentro de otros productos en el estado de resultados. 42

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse en notas a los estados financieros del arrendador: 43

- a) importe de los ingresos por rentas reconocidos en los resultados del ejercicio;
- b) importe de los cobros futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos.

Casos especiales en arrendamientos

Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera: 44

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional. 45

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos. 46

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los castigos originados por concepto de dichas cancelaciones, en el caso del arrendatario, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran y en el caso del arrendador, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 47

Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de una institución se vende y se arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al 48

nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo.

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma: 49

- a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;
- b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, las instituciones crearán cuentas de cargo o crédito diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o
- c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

Subarrendamientos

En el caso de que un bien arrendado se de a su vez en arrendamiento por parte del arrendatario, se estará a lo siguiente: 50

Arrendador original

El arrendador original deberá seguir contabilizando el arrendamiento de la misma forma que antes del subarrendamiento. 51

Arrendatario original

En el caso de que el arrendatario original quede relevado de toda obligación, a la terminación del arrendamiento original se le dará el siguiente tratamiento: 52

- a) si el arrendamiento original se clasificó como capitalizable, el arrendatario deberá cancelar el registro del activo y su correspondiente obligación, afectando los resultados del periodo por la diferencia entre ambos. Cualquier obligación contingente o importe extraordinario, pagado o recibido por la terminación del contrato original, debe aplicarse a los resultados del periodo.
- b) si por el contrario, el arrendamiento original se clasificó como operativo, deberá afectarse el resultado del periodo por cualquier obligación contingente o pago extraordinario resultante de la cancelación del contrato.

Las afectaciones a resultados a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán como otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 53

Cuando el subarrendamiento no releve de responsabilidad al arrendatario original, éste, ahora como subarrendador, registrará la nueva operación conforme a lo establecido en el siguiente párrafo. 54

Aun cuando el arrendamiento original se haya clasificado como capitalizable, el subarrendador seguirá los lineamientos establecidos en este criterio para clasificar el nuevo arrendamiento. Por otra parte, si el arrendamiento original se clasificó como operativo, el subarrendamiento tendrá la misma naturaleza. 55

Nuevo arrendatario

El nuevo arrendatario clasificará el arrendamiento de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo 17. 56

B-9 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las instituciones en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la institución sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. Aunque el otorgamiento de avales representa para la institución un cierto grado de incertidumbre, éstos no se consideran como contingencias, ya que dicha operación representa 2

una promesa de pago y por consiguiente es, en esencia, un compromiso.

El IMCP en el Boletín C-12 correspondiente a compromisos y contingencias, define el 3
compromiso como “una obligación evidenciada a través de un contrato u orden de compra
firmada con una tercera persona”.

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible 4
compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales
representan únicamente compromisos adquiridos.

Reglas de registro y valuación

Al ser el aval un compromiso y no una obligación contingente, no formará parte del balance 5
general de las instituciones en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro
de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la institución 6
tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las
obligaciones que han sido avaladas, la institución deberá cancelar dichos importes de sus
registros.

La institución deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan 7
incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el
riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos
conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo.

En caso de incumplimiento de la persona a quien la institución esté avalando, el monto total 8
por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la institución como una cuenta
de cartera de crédito, complementándolo con el registro de un pasivo real o de la liquidación,
según corresponda. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones
contenidas en el criterio B-6 “Cartera de crédito”.

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en 9
resultados conforme se devenguen.

Reglas de presentación

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en el grupo de cuentas de 10
orden, al calce del balance general.

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán como otros 11
productos.

Reglas de revelación

Mediante nota a los estados financieros, se deberán revelar los principales tipos de 12
operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se
realizaron este tipo de operaciones.

Las pérdidas causadas a la institución por concepto de incumplimiento de los avalados, el 13
monto de las provisiones constituidas, así como las recuperaciones, también deberán ser
reveladas.

B-10 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación, presentación 1
y revelación relativas a las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las
instituciones.

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se 2
contemplan las operaciones que realizan las instituciones por cuenta de terceros, tales como la
compraventa de valores e instrumentos financieros derivados, las operaciones de reporto y el
préstamo de valores.

No se incluye dentro del presente criterio:

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo 3
contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las instituciones;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre 4
otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la institución para su salvaguarda o
administración.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un 5
activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por
corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la institución, por las que se 6
responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con
quien tenga subcontratado dicho servicio, percibiendo por ello una comisión.

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la institución, en las que presta 7
servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo una comisión como
contraprestación.

Características

Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, 8
administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos
pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas
en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en 9
custodia o administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1
“Transferencia de activos financieros”, por lo que las instituciones no adquieren la titularidad de
los bienes. Sin embargo, la institución es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo
en caso de su pérdida o daño.

Además, dentro de los servicios de administración que la institución puede prestar, se 10
encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en
operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración
que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas
operaciones se contempla a las operaciones con valores, de reporto, préstamo de valores y las
operaciones con instrumentos financieros derivados.

Reglas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las instituciones, éstos 11
no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en
cuentas de orden el monto máximo estimado por el que estaría obligada la institución a responder
ante sus clientes por cualquier eventualidad futura.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en 12
resultados conforme se devenguen.

En caso de que la institución tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del 13
bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la institución el pasivo
contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará
en el momento en que la institución conozca dicha situación, independientemente de cualquier
acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño.

Operaciones de custodia

La valuación de los bienes en custodia deberá hacerse conforme a su valor razonable, de 14
conformidad con lo siguiente:

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, el valor razonable se determinará
de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”; cuando el
valor razonable no pueda ser determinado, la valuación de los valores se hará de
conformidad con el costo de adquisición del depositante.
- b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los
establecidos en el inciso anterior, éstos se valorarán con base en su valor razonable, el
cual se obtendrá de conformidad con lo siguiente:

- utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
- en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en factores derivados de la UDI.

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán 15
controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia.

Operaciones de administración

La valuación de los bienes en administración, así como aquellas operaciones de banca de 16
inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada. Dentro de los
diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes:

*Inversiones en valores, operaciones de reporto que representen una transferencia de
propiedad y préstamo de valores*

Por aquellas operaciones de inversiones en valores, reportos y préstamo de valores que 17
realicen las instituciones por cuenta de terceros, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se
registrarán al momento de la operación a su costo de adquisición.

Con posterioridad a la contratación se realizará la valuación de los títulos, la cual se 18
determinará de conformidad con el criterio correspondiente, de acuerdo al tipo de operación.

Instrumentos financieros derivados

Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las instituciones por 19
cuenta de terceros, se deberá reconocer en cuentas de orden el número de contratos y monto
nominal de las operaciones.

Se reconocerá en cuentas de orden el monto resultante de la valuación de las operaciones 20
efectuadas por cuenta de terceros, de conformidad con lo establecido en el criterio B-5
"Instrumentos financieros derivados".

En el caso que se establezcan cuentas de margen, éstas deberán registrarse en cuentas de 21
orden, las cuales se valuarán de conformidad con el valor establecido en el contrato.

Reglas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en 22
resultados se presentarán formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación.

El monto de los bienes en custodia o administración se presentará en cuentas de orden bajo 23
un mismo rubro.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 24

Bienes en custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia institución;
- b) información relativa a los montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

*Inversiones en valores, operaciones de reporto que representen una transferencia de
propiedad y préstamo de valores*

- a) información relativa a los instrumentos de deuda y de capital por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y
términos importantes que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Instrumentos financieros derivados

- a) monto de las operaciones con instrumentos financieros derivados a cargo de clientes;
- b) ingresos derivados de este tipo de operaciones, y
- c) tipo de valores o monto en efectivo que amparan los colaterales.

B-11 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer los principios generales de registro, valuación, presentación y revelación para las actividades de fideicomiso privado que realicen las instituciones en su calidad de fiduciarias.

Definiciones

Fideicomiso.- El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso.

Fideicomitente.- Persona que, en el contrato de fideicomiso, destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado.

Fiduciario.- Aquella institución que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización.

Características

En términos generales los fideicomisos están catalogados de la siguiente forma:

- a) fideicomisos de garantía;
- b) fideicomisos de inversión, o
- c) fideicomisos de administración.

Los fideicomisos de garantía son aquellos cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye, o bien por un tercero.

Los fideicomisos de inversión son aquellos cuyo objeto es que el fiduciario destine el patrimonio fideicomitado a la realización de operaciones económicamente rentables.

Los fideicomisos de administración son aquellos cuyo fin es que el fiduciario maneje o administre el patrimonio fideicomitado.

Reglas de registro y valuación

Las instituciones deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la institución fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. En los fideicomisos de garantía, es importante destacar que la responsabilidad de las instituciones se limita al valor del bien recibido en garantía, aún cuando el valor de mercado de los bienes dados en fideicomiso fuese mayor.

La valuación de los bienes recibidos dentro de los fideicomisos de inversión se efectuará a su valor razonable conforme a lo dispuesto en el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

Los quebrantos a cargo de la institución por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, las instituciones deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden.

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la institución existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicha institución, según corresponda. Un ejemplo de esta situación es el caso de aquellos fideicomisos constituidos con acciones de la institución para beneficio de los empleados, a los cuales se les otorga un crédito para adquirirlas.

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado.

Reglas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará el monto total del patrimonio de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de valuación. 17

Estado de resultados

Los quebrantos a cargo de la institución por las responsabilidades incurridas se presentarán dentro del rubro de otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el de comisiones y tarifas. 18

Regla de revelación

Mediante nota a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la institución en operaciones de fideicomiso. 19

SERIE C. CRITERIOS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECIFICOS

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro inicial en los estados financieros de las instituciones, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad no relacionada con éste, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, se considerará que el cedente ha perdido el control sobre los activos objeto de la operación y, por lo tanto, éste deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociar los. 8

Si el cedente no transfiere el control sobre los activos al cesionario, y por consiguiente la propiedad de los mismos, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros transferidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, así como los derechos y riesgos relacionados, sean aislados del cedente, incluso en caso de quiebra u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
- acuerdos que lo obliguen a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral, obligado principal, entre otras;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con los requisitos a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Reglas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en resultados la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) registrará la entrada de los activos financieros transferidos a valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Reglas de registro

La institución deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la institución que recibe el financiamiento deberá efectuar la reclasificación de los activos como restringidos, los cuales seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con los criterios que correspondan, y
- b) la institución que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio B-10 "Custodia y administración de bienes".

C-2 BURSATILIZACION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir los principios contables relativos al tratamiento en los estados financieros, de las operaciones de bursatilización que realicen las instituciones. 1

Definiciones

Activos financieros.- Es todo aquel efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Administración de los activos transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos objeto de operaciones de bursatilización. 3

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un vehículo de bursatilización, con la finalidad de que éste último emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista, los cuales representan el derecho a los rendimientos o al producto de la enajenación de los activos transferidos. 4

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 5

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 6

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 7

Títulos subordinados.- Títulos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. En las operaciones de bursatilización, estos títulos se emiten o adquieren con la intención de servir de garantía a otros títulos con prioridad de pago. 8

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 9

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 10

Vehículo de bursatilización.- Es un fideicomiso, institución u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatuto, están permanentemente limitadas a: 11

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos, y
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores previamente emitidos.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario o vehículo de bursatilización, pudiendo además transferir o no la propiedad de los mismos. El cesionario o vehículo de bursatilización emite valores que se colocan entre el gran público inversionista, los cuales representan derechos sobre los rendimientos que generen los activos financieros transferidos. Como contraprestación el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores o instrumentos financieros derivados. 12

Las operaciones que cumplan las características establecidas en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", serán consideradas como una bursatilización con transferencia de propiedad, y por lo tanto el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de los activos objeto de la operación. Lo anterior será aplicable aún a aquellas operaciones en las que el cedente mantiene un riesgo residual sobre los activos transferidos, mediante la adquisición de títulos subordinados emitidos por el cesionario. 13

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el cedente no transfiere la propiedad de los activos financieros, es decir, mantiene el riesgo directo sobre los mismos, la operación se considerará como una bursatilización de financiamiento en la que se garantiza el pago al cesionario con los activos sobre los cuales el cedente mantiene el riesgo. Derivado de lo anterior, el cedente no debe cancelar los activos de su contabilidad, sino considerarlos como activos restringidos que cumplen la función de colateral. 14

Adicionalmente, existen operaciones de bursatilización en las que el cedente mantiene la propiedad sobre una proporción de los activos financieros transferidos, en cuyo caso, éste conserva los riesgos asociados a dicha parte, por lo que solamente se reconocerá la salida de la proporción de activos transferidos sobre los cuales el cedente efectivamente ha perdido el control y riesgos vinculados. 15

Con base en las disposiciones para determinar si se ha transferido o no el control sobre activos financieros, establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", las operaciones de bursatilización se clasificarán en: 16

- a) bursatilización con transferencia de propiedad, o
- b) bursatilización de financiamiento.

Bursatilización con transferencia de propiedad

Reglas de registro y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya otorgado el control. 17

En caso de que los activos transferidos correspondan a cartera de crédito, la utilidad o pérdida inicial a que hace referencia el párrafo 14 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", deberá reconocerse contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 18

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en resultados los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 19

Anticipos al cesionario o vehículo de bursatilización

En el caso de bursatilización de cartera de crédito, los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se registrarán en una cuenta por cobrar como parte del grupo de deudores diversos, los cuales no estarán sujetos al castigo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 20

- a) que el cedente tenga derecho al reembolso de los anticipos hechos al cesionario o vehículo de bursatilización, y
- b) que los anticipos no sean significativos en relación al saldo insoluto de los activos financieros transferidos.

En caso de que no se cumpla la primera condición a que se refiere el párrafo anterior, el anticipo se reconocerá contra los resultados del ejercicio, mientras que en caso de no cumplirse la segunda condición, se considerará como parte de la cartera de crédito. 21

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia, la institución, en su carácter de cesionario, deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya obtenido el control. Posteriormente, deberá valorar los activos financieros que le hayan sido transferidos de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de activo. 22

Reglas de presentación

Cedente

Los títulos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización, se presentarán dentro del balance general como parte de las inversiones en valores, como títulos para negociar o disponibles para la venta, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 23

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en resultados, se presentarán dentro del rubro de comisiones y tarifas cobradas, formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación. 24

Cesionario

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, se presentarán en el balance general según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con el criterio contable correspondiente. Asimismo, deberá presentarse en un rubro específico del pasivo el monto de los valores emitidos, objeto de la operación. 25

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en resultados, se presentarán dentro del rubro de comisiones y tarifas pagadas, formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación. 26

Bursatilización de financiamiento

Reglas de registro y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" por la totalidad o una proporción de los activos transferidos sobre los cuales no haya otorgado el control, por lo que no registrará su salida del balance general. 27

Los rendimientos que generen los activos financieros objeto de bursatilización, deberán reconocerse en resultados, considerando la proporción que corresponda a aquellos activos por los que no se otorgó el control. 28

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en resultados los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 29

Cesionario

El cesionario o vehículo de bursatilización deberá registrar en su contabilidad la entrada de efectivo, así como el pasivo correspondiente a la emisión de valores. 30

Asimismo, deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" por la totalidad o la proporción de los activos sobre los cuales no se haya transferido el control. 31

Reglas de presentación

Cedente

Los activos financieros transferidos objeto de la operación se presentarán como un activo restringido dentro del cuerpo del balance, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo correspondiente a la operación de financiamiento con el cesionario o vehículo de bursatilización. 32

Los rendimientos que generen los activos financieros en garantía se reconocerán en resultados como ingresos por intereses. 33

Cesionario

Se deberá presentar dentro de la cartera de créditos, la cuenta por cobrar con el cedente; en tanto que los valores emitidos deberán presentarse dentro del pasivo en el rubro que corresponda, con base en sus características y de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 34

Los intereses que devenguen los valores colocados por el cesionario o vehículo de bursatilización se reconocerán en resultados como gasto por intereses. 35

Reglas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización con transferencia de propiedad o de financiamiento, la siguiente información: 36

- a) las características principales de las operaciones de bursatilización: el tipo de bursatilización celebrada, tipo de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros transferidos, entre otros;
- b) las características principales de los títulos emitidos por el cesionario, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- c) una descripción de los acuerdos de readquisición de los activos transferidos, así como los derechos u obligaciones que se tengan sobre el colateral;
- d) una descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos, y
- e) las características principales de los fondos de reserva que, en su caso, se hayan constituido para garantizar el pago a los inversionistas.

C-3 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de revelación de las transacciones que efectúen las instituciones con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, 5
entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las
acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la
entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros
del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con
accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de 6
operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha
situación se presenta cuando una institución posee directa o indirectamente más del 10% de las
acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal
porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar
en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.

Partes relacionadas.- Se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la institución;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros, en forma agregada, la siguiente 9
información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe global de las transacciones, saldos y sus características;
- d) efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- e) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, emitidas por la SHCP.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar información relevante.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de otros criterios.

C-4 INFORMACION POR SEGMENTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer reglas de revelación sobre la información financiera 1 que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple.

Características

Para los efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente 2 distinguible que se deriva de la estructura interna de la institución, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño.

Identificación de segmentos mínimos

A efecto de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a las 3 instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan:

Instituciones de banca de desarrollo:

1. Operación crediticia de primer piso: corresponde a créditos colocados directamente a empresas del sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Banca de segundo piso: corresponde a la canalización de recursos a través de otros intermediarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
3. Agente financiero del Gobierno Federal: mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
4. Banca de inversión: a través del cual participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, así como en el mercado de valores como estabilizador de mercados.
5. Asistencia técnica: por medio del cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.

Instituciones de banca múltiple:

1. Operaciones crediticias.- corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
2. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos derivados.
3. Operaciones por cuenta de terceros.- a través del cual la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Selección de segmentos adicionales o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar segmentos 4 operativos adicionales o subsegmentos, en caso de que las instituciones lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando:

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;

- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurran en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o, en su caso, directivo, o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las instituciones observarán que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

- a) Los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos.
- b) El monto absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre: las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida, o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida.
- c) Sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar segmentos adicionales aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto, se revelarán en una categoría de "otros", indicando los orígenes de sus ingresos. 7

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o bien
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Reglas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los segmentos, distintos a los descritos en el presente criterio;
- b) información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando éstos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de la institución;
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada, y
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

SERIE D. CRITERIOS RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS**D-1 ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las instituciones a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante
criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de contabilidad o
balance general (balance general).

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las instituciones, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto
en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la
presentación de este estado financiero entre las citadas instituciones y, de esta forma, incrementar la
comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales y contingentes, así como del patrimonio de una institución a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las instituciones en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de
tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas instituciones, así
como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas instituciones, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP.
Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos
que integran la estructura del balance general de las instituciones.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes
rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;

- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- otras obligaciones contingentes;
- apertura de créditos irrevocables;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto);
- montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o el IPAB, y
- posiciones en operaciones de reporto.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las instituciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

Disponibilidades

Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en valores de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la institución.

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, de préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen.

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las 13 instituciones, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, pudiendo clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras;
- créditos al consumo;
- créditos a la vivienda;
- créditos a entidades gubernamentales, y
- créditos al FOBAPROA o al IPAB.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos a entidades financieras;
- créditos al consumo;
- créditos a la vivienda, y
- créditos a entidades gubernamentales.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del 14 Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.

Para el caso de instituciones de banca de desarrollo, las categorías de créditos también se deberán 15 desagregar en el balance general, distinguiendo las operaciones efectuadas en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal.

Créditos comerciales

Compuesta de todos los créditos otorgados a empresas o a personas físicas con actividades 16 empresariales, para el desarrollo de dichas actividades, incluyendo las operaciones de descuento, redescuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje, siempre y cuando éstas dos últimas estén autorizadas expresamente. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionados con actividades agropecuarias.

Créditos a entidades financieras

Todos aquellos créditos que hayan sido otorgados a entidades financieras, salvo cuando sean 17 considerados como disponibilidades de conformidad con el criterio B-1 "Disponibilidades", tal es el caso de corresponsales, documentos de cobro inmediato, remesas en camino y préstamos interbancarios pactados a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios.

Créditos al consumo

Se incluirán todos aquéllos otorgados a personas físicas con objeto de financiar el consumo. Se 18 consideran créditos de este tipo los créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.

Créditos a la vivienda

Se consideran dentro de este tipo los créditos destinados a la adquisición, remodelación o 19 mejoramiento de la vivienda personal. Se incluyen en esta categoría los créditos puente concedidos a promotores de vivienda. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves

industriales y oficinas, aún y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales.

Créditos a entidades gubernamentales

Todos aquellos préstamos otorgados al Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos 20 Estatales o a Municipios, así como a Organismos Descentralizados o Desconcentrados. No se considerarán en este tipo de créditos a los otorgados al IPAB.

Créditos al FOBAPROA o al IPAB

Aquellas instituciones que tengan otorgados créditos al FOBAPROA o al IPAB, derivados de 21 esquemas de capitalización, de participación de flujos o de la participación en el programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario que sustituye al programa de capitalización y compra de cartera, entre otros, deberán presentarlos en un rubro independiente dentro de la cartera de créditos. Asimismo, presentarán los montos comprendidos en dichas operaciones en una cuenta de orden específica.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su 22 caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como pagos 23 anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Cabe mencionar que los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, 24 compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro.

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las instituciones, mismo que 25 se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- bonos bancarios.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro y a los 26 depósitos en cuenta corriente.

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días 27 preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, los que a su vez se deberán desglosar en depósitos a plazo del público en general y depósitos captados a través de operaciones en el mercado de dinero, realizadas con otros intermediarios financieros, así como con tesorías de empresas y de entidades gubernamentales. Se exceptúan a los bonos bancarios, los cuales se presentan como otra categoría.

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, 28 desglosándose en:

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Los depósitos, líneas de crédito ejercidas y los redescuentos se presentarán dentro de este rubro. 29

Para el caso de instituciones de banca de desarrollo, los préstamos a que se refiere el párrafo 30 anterior se deberán desagregar, distinguiendo las operaciones efectuadas en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal.

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de reporto, de préstamo de valores y de 31 instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos interbancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo 32 establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.

Créditos diferidos

Los créditos diferidos dentro de las instituciones están integrados, entre otros, por comisiones y 33 rentas cobradas por anticipado, así como por el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias o asociadas.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 34 en el criterio A-2.

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 35 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 36 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 37 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las instituciones, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) pasivos contingentes;
- b) operaciones efectuadas por cuenta de terceros;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la institución considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados", cuando estos 38 instrumentos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo se deberán presentar en el balance general conjuntamente con la posición primaria. En caso de no poderse identificar, se agruparán en el rubro del estado financiero donde se encuentre la posición primaria preponderante.

D-1 Estado de contabilidad o balance general

NOMBRE DE LA INSTITUCION			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL (O ESTADO DE CONTABILIDAD) AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en miles de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	"
Títulos para negociar	\$	Público en general	\$
Títulos disponibles para la venta	"	Mercado de dinero	"
Títulos conservados a vencimiento	" ____	Bonos bancarios	" ____ \$
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Saldos deudores en operaciones de reporte	\$	De exigibilidad inmediata	\$
Operaciones que representan un préstamo con colateral	"	De corto plazo	"
Valores por recibir en operaciones de préstamo	"	De largo plazo	" ____
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" ____		
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
Créditos comerciales	\$	Saldos acreedores en operaciones de reporte	\$
Créditos a entidades financieras	"	Operaciones que representan un préstamo con colateral	"
Créditos al consumo	"	Valores a entregar en operaciones de préstamo	"
Créditos a la vivienda	"	Operaciones con instrumentos financieros derivados	" ____
Créditos a entidades gubernamentales	"		
Créditos al FOBAPROA o al IPAB	" ____	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	ISR y PTU por pagar	\$
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos a entidades financieras	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Créditos al consumo	"		
Créditos a la vivienda	"	CREDITOS DIFERIDOS	" ____
Créditos a entidades gubernamentales	" ____	TOTAL PASIVO	\$ ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$	CAPITAL CONTABLE	
(-) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____	Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Prima en venta de acciones	" ____ \$
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
BIENES ADJUDICADOS	"	Reservas de capital	\$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
OTROS ACTIVOS		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	\$	Por valuación de activo fijo	\$
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	" ____	Por valuación de inversiones permanentes en acciones	" ____
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	" ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____
CUENTAS DE ORDEN			
Avales otorgados	\$		
Otras obligaciones contingentes	"		
Apertura de créditos irrevocables	"		
Bienes en fideicomiso o mandato	"		
Bienes en custodia o en administración	"		
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	"		
Montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o el IPAB	" ____	\$	
Títulos a recibir por reporte	\$		
(Menos) Acreedores por reporte	" ____	\$	
Deudores por reporte	\$		
(Menos) Títulos a entregar por reporte	" ____	\$	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las instituciones deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas instituciones, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la institución, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las instituciones, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la institución que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por conversión de operaciones extranjeras, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las instituciones son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las instituciones deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente 8

criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las instituciones tales como depósitos en instituciones de crédito, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería el caso de cartas de crédito y avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la institución, así como los retiros de los excedentes de provisiones para riesgos crediticios de dichos fideicomisos. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios e intereses derivados de la captación de las instituciones, incluidos los relativos a operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los intereses y primas relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo. 15

También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos recibidos por la institución o de la colocación de deuda bancaria, siempre y cuando la existencia del préstamo o deuda que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para pagos anticipados en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 16

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la institución, ya 19

que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS. 20

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 21

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del margen financiero, conforme a lo dispuesto en los párrafos 11 y 16 anteriores. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 22

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas, divisas y metales preciosos amonedados;
- b) liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores;
- c) resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados, divisas y metales preciosos amonedados, y
- d) reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la institución. 24

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la institución, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 25

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: 26

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición 27

monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las instituciones, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 28

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 29

En caso de que la institución cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo. 30

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a cargo del crédito mercantil o el devengamiento del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones. 31

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el IMCP, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el IMCP. 32

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP. 33

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 34

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados" cuando éstos se utilicen para cubrir posiciones abiertas de riesgo, el resultado de su valuación se presentará en el mismo renglón del estado de resultados donde se haya registrado el resultado generado por la posición primaria cubierta. 35 3

Reglas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 36

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comercial, al consumo, a la vivienda, entre otros) y el de las comisiones que representen un ajuste al rendimiento, y
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a

valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados).

D-2. Estado de resultados**NOMBRE DE LA INSTITUCION**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____**

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$	
Gastos por intereses		"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"	_____
MARGEN FINANCIERO		\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"	_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y tarifas pagadas	"		
Resultado por intermediación	"	_____	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION			" _____
Gastos de administración y promoción			
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		\$	
Otros productos	\$		
Otros gastos	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$	
ISR Y PTU causados	\$		
ISR Y PTU diferidos	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		"	_____
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS		\$	
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		"	_____
RESULTADO NETO		\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la 2 estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las instituciones, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas entidades y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información relevante 3 sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una institución durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las instituciones, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan 5 los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital 6 contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que, a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la institución. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas, y
- d) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, 8 otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la institución mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos:

- a) resultado neto;
- b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;

- c) resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- d) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- e) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- f) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por conversión de operaciones extranjeras;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
 - por valuación de activo fijo, y
 - por valuación de inversiones permanentes en acciones.
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la 10 presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las instituciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al 11 orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que 12 se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el 13 capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido		Capital ganado							Resultado neto	Total capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	
Saldo al ____ de ____ de ____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Pago de dividendos											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
-Resultado neto											
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
-Resultado por conversión de operaciones extranjeras											
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable											
-Resultado por tenencia de activos no monetarios											
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro											
Total											
Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las instituciones, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas instituciones y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo de estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la institución para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la institución, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la institución y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las instituciones. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las instituciones llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las instituciones, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las 11 diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe 13 mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la institución.

Las actividades desarrolladas por las instituciones, se dividen en:

14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 15 del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las instituciones deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la institución; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes 16 conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores, así como de operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las instituciones, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la institución.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con captación, cartera de crédito, operaciones con valores, operaciones derivadas con fines de negociación y préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otras.

La variación de posiciones en moneda extranjera deberá calcularse en la moneda de origen. El incremento o disminución en moneda extranjera que resulte se valorará al tipo de cambio aplicable a la fecha de elaboración de los estados financieros.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a 17 aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al 18 incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

Las variaciones que resulten de operaciones derivadas contratadas con el propósito de cubrir 19 posiciones abiertas de riesgo, deberán ser presentadas en la misma categoría donde se presentan los movimientos de dichas posiciones.

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los 20 tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las instituciones.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del 21 balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las 22 instituciones, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la 23 partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 21 del presente criterio.

Reglas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como 24 equivalentes de efectivo.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCION DOMICILIO ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (Cifras en miles de pesos)	
Actividades de operación	
Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en la captación	"
Disminución o aumento de cartera de créditos	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación	"
Préstamos interbancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos interbancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	
	\$
Actividades de financiamiento	
Emisión de obligaciones subordinadas	\$
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Emisión o reducción de capital social	"
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	
	\$
Actividades de inversión	
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	
	\$
Aumento de efectivo y equivalentes	
	\$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	
	"
Efectivo y equivalentes al final del periodo	
	\$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 34 INDICADORES FINANCIEROS

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la Cartera de Crédito vencida al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito vencida al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados / Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta del trimestre anualizada / Capital contable promedio.

ROA = Utilidad neta del trimestre anualizada / Activo total promedio.

INDICE DE CAPITALIZACION DESGLOSADO:

(1)=Capital neto / Activos sujetos a riesgo de crédito.

(2)=Capital neto / Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.

LIQUIDEZ = Activos líquidos / Pasivos líquidos.

Donde:

Activos Líquidos = Disponibilidades + Títulos para negociar + Títulos disponibles para la venta.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado / Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Disponibilidades, Inversiones en Valores, Operaciones con Valores y Derivadas y Cartera de Crédito Vigente.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior) / 2).

Datos Anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

ANEXO 35 FORMATO DE CALIFICACION DE CARTERA CREDITICIA

NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO
CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____
(Cifras en miles de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS			
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
EXCEPTUADA	\$				
CALIFICADA	"	\$	\$	\$	\$
Riesgo A	"	"	"	"	"
Riesgo B	"	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"	"
Riesgo D	"	"	"	"	"
Riesgo E	"	"	"	"	"
TOTAL	\$	\$	\$	\$	\$
Menos:					
RESERVAS CONSTITUIDAS					"
EXCESO					\$

NOTAS:

- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ___ de _____ de ____.
- La cartera crediticia se califica conforme a las reglas para la calificación de la cartera crediticia emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la metodología establecida por la CNBV, pudiendo en el caso de la cartera comercial e hipotecaria de vivienda efectuarse por metodologías internas autorizadas por la propia CNBV. La institución utiliza _____.
- El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente: _____.

ANEXO 36
REPORTES REGULATORIOS

Serie R01 Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R02 Disponibilidades.

A-0213. Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades.

Serie R03 Inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados.

B-0321. Reportos.

B-0322. Préstamo de valores con garantía.

C-0331. Resultados de títulos valuados a valor razonable.

C-0332. Resultados de títulos conservados a vencimiento.

C-0333. Resultados por préstamo de valores.

C-0334. Resultados por reportos.

C-0335. Resultados por préstamo de valores con garantía.

D-0341. Resultados por contratos de futuros y contratos adelantados.

D-0342. Resultados por contratos de opciones.

D-0343. Resultados por operaciones de intercambio de flujos "swaps".

E-0351. Operaciones con valores de renta variable.

G-0371. Operaciones de intercambio de flujos "swaps".

Serie R04 Cartera de crédito.

A-0411. Cartera por tipo de crédito.

A-0412. Cartera por tipo de crédito de los fideicomisos en UDIs.

A-0415. Saldos promedio, intereses y comisiones por Cartera de Crédito .

A-0416. Saldos promedio, intereses y comisiones por Cartera de Crédito de los fideicomisos en UDIs.

A-0417. Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

A-0418. Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDIs.

A-0419. Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

A-0420. Movimientos en la cartera vencida.

A-0424. Movimientos en la cartera vigente.

C-0441. Desagregado de créditos comerciales.

D-0451. Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial.

D-0452. Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial de los fideicomisos en UDIs.

E-0461. Disolución de operaciones crediticias.

F-0471. Grupos Empresariales.

G-0481. Matriz de migración de cartera comercial.

G-0482. Matriz de migración de cartera de consumo.

G-0483. Matriz de migración de cartera de vivienda.

G-0484. Matriz de migración de cartera total.

Serie R05 Otras cuentas por cobrar.

A-0511. Otras cuentas por cobrar.

Serie R06 Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago.

A-0611. Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago.

Serie R07 Impuestos diferidos.

A-0711. Impuestos diferidos.

Serie R08 Captación.

A-0811. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos.

A-0813. Saldo promedio, intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.

A-0815. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por plazos al vencimiento.

A-0816. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por montos.

A-0817. Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificada por costo.

A-0818. Captación relacionada estratificada por costo.

A-0819. Captación integral estratificada por montos.

Serie R09 Resultados.

B-0921. Castigos y quebrantos.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R11 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

A-1111. Actualización de los activos y pasivos no monetarios.

A-1112. Actualización del capital contable.

A-1113. Cálculo del resultado por posición monetaria.

A-1114. Actualización del estado de resultados.

Serie R12 Consolidación.

A-1213. Conversión del balance general de operaciones extranjeras integradas.

A-1214. Conversión del estado de resultados de operaciones extranjeras integradas.

A-1215. Conversión del balance general de entidades extranjeras.

A-1216. Conversión del estado de resultados de entidades extranjeras.

A-1217. Consolidación del balance general de la Institución con fideicomisos en UDIs.

A-1218. Consolidación del estado de resultados de la Institución con fideicomisos en UDIs.

A-1219. Consolidación del balance general de la Institución con sus subsidiarias.

A-1220. Consolidación del estado de resultados de la Institución con sus subsidiarias.

A-1221. Balance general de sus subsidiarias.

A-1222. Estado de resultados de sus subsidiarias.

B-1230. Inversiones permanentes en acciones.

Serie R13 Estados financieros.

- A-1311. Estado de variaciones en el capital contable.
 A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.
 B-1321. Balance general.
 B-1322. Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa.

- A-1411. Integración del capital social.
 A-1412. Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales.

Serie R15 Operaciones bancarias por Internet.

- A-1511. Estratificación de operaciones bancarias por Internet.
 A-1512. Costos de operaciones bancarias por Internet.

Serie R16 Riesgos.

- A-1611. Brechas de reprecación.
 A-1612. Brechas de vencimiento.
 A-1613. Portafolio global de juicios.

Serie R17 Designaciones y baja de personal.

- A-1711. Reporte de designaciones.
 A-1712. Reporte de baja de personal.

R01 A**REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Catálogo Mínimo**" se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Institución.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIs (propias) valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos de la siguiente manera: <u>Saldos:</u> Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo de la cuenta.

**CONSIDERACIONES PARA EL LLENADO DE REPORTE REGULATORIO
DE CATALOGO MINIMO**

Para el llenado del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con "**BM**", y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con "**BD**". Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos de la Institución sin consolidar la información de los fideicomisos de UDIs. Los saldos de todos los conceptos presentados en el catálogo mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional más UDIs valorizadas, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos reportados en los reportes regulatorios en moneda nacional más UDIs valorizadas; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizadas deben coincidir con los conceptos reportados en los reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada).

En virtud de que los reportes R03 E 0351 y R03 G 0371, operaciones con valores de renta variable y operaciones de intercambio de flujos (swaps), de las presentes disposiciones presentan información transaccional, es necesario verificar que la suma de las operaciones vigentes sea el mismo que el reportado

en el catálogo mínimo. Para lograr lo anterior, a continuación se describen los cálculos que deben coincidir con el catálogo mínimo:

E-0351 OPERACIONES CON VALORES DE RENTA VARIABLE

Concepto del catálogo mínimo	Clave de la Columna 5 del reporte R03 E 0351 (Renta Variable)	Operación para catálogo mínimo en moneda nacional	Operaciones para catálogo mínimo en moneda extranjera
Títulos para negociar sin restricción (Acciones)	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15)	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15) X Tipo de cambio Fix a cierre de mes
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía (Acciones)	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15)	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15) X Tipo de cambio Fix a cierre de mes
Títulos disponibles para la venta sin restricción (Acciones)	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15)	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15) X Tipo de cambio Fix a cierre de mes
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía (Acciones)	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15)	Número de títulos (Columna 11) X Valor razonable (Columna 15) X Tipo de cambio Fix a cierre de mes

G-0371 OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE FLUJOS (SWAPS)

PARTE ACTIVA DE LA OPERACION

Concepto del catálogo mínimo	Clave de la Columna 26 (Objetivo de la operación) del reporte R03 G 0371 (Swaps)	Operación para catálogo mínimo en moneda nacional	Operaciones para catálogo mínimo en moneda extranjera
Swaps de negociación	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Parte Activa (Columna 27)	Parte Activa (Columna 27)
Swaps de cobertura	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Parte Activa (Columna 27)	Parte Activa (Columna 27)
Swaps de negociación	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Parte Pasiva (Columna 28)	Parte Pasiva (Columna 28)
Swaps de cobertura	Verificar la clave para este concepto, la cual estará disponible en el SITI.	Parte Pasiva (Columna 28)	Parte Pasiva (Columna 28)

	el SITl.		

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS*

BANCO DE MEXICO

OTROS BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

REMESAS EN CAMINO

EXISTENCIAS EN METALES

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

BANCO DE MEXICO

COMPRAVENTA DE DIVISAS

CUENTAS DE MARGEN

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)**VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)****DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO**

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)**DEUDORES POR REPORTO**

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria
Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL
OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL
DEUDA BANCARIA
OTROS TITULOS DE DEUDA
ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**FUTUROS A RECIBIR**

Negociación
Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Negociación
Cobertura

OPCIONES
Negociación
Cobertura

SWAPS
Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS
Negociación
Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

CON GARANTIA
SIN GARANTIA

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS INTERBANCARIOS
CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

CREDITOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO
ABCD
OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL
DE INTERES SOCIAL

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA
CREDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS O CON SU GARANTIA
CREDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS
CREDITOS AL SAE (ANTES FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES DEL CREDITO) BD

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL BD

CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA BM

CREDITOS ORIGINADORES DE FLUJOS BM
Créditos comerciales BM
Créditos a la vivienda BM

INSTRUMENTOS DE PAGO PROVENIENTES DEL ESQUEMA DE PARTICIPACION
DE FLUJOS (EPF) BM

Pagaré FOBAPROA BM
Instrumentos de pago a cargo del IPAB BM
Instrumentos de pago a cargo del Fideicomiso BM

INSTRUMENTO DE PAGO PROVENIENTE DEL ESQUEMA DE VENTA DE BIENES ADJUDICADOS (EVBA) BM

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

POR COMPRA DE SUCURSALES BM

OTROS CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA BM

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS INTERBANCARIOS

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA

CREDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS O CON SU GARANTIA

CREDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS

CREDITOS AL SAE (ANTES FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO) BD

CREDITOS VENCIDOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

CREDITOS ORIGINADORES DE FLUJOS

BM

Créditos comerciales

BM

Créditos a la vivienda

BM

*OTROS ADEUDOS VENCIDOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION**CARTERA DE CREDITO*

Créditos comerciales

Créditos a entidades financieras

Créditos al consumo

Créditos a la vivienda

Créditos a entidades gubernamentales

Créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

Créditos originadores de flujos

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB

BM

Para el esquema de incentivos

BM

Para baja de valor del pagaré FOBAPROA

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA

BM

Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Otros adeudos vencidos
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS
OPORTUNOS Y ANTICIPADOS
ORDENADA POR LA COMISION
POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO
OTRAS ESTIMACIONES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES
VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

BM

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**ORIGINADORES DE FLUJOS DEL EPF*

BM

*ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS*

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO

PREMIOS POR AMORTIZAR

ANTICIPOS O PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS

GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

COSTOS DIRECTOS POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS

DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS

GASTOS DE EMISION DE TITULOS

SEGUROS POR AMORTIZAR

RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO

OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

*COBERTURA DE RIESGO POR AMORTIZAR EN CREDITOS PARA VIVIENDA VENCIDOS (UDIs)**CARGO DIFERIDO POR CONSTITUCION DE PROVISIONES DE PERDIDA COMPARTIDA*

BM

CREDITO MERCANTIL

CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

INTANGIBLES

INTANGIBLES

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

INVERSION EN PROVISIONES PARA GARANTIAS OTORGADAS

BD

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO**PASIVO****CAPTACION TRADICIONAL****DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

BONOS BANCARIOS**PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA****PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO****PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE****FINANCIAMIENTOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO****FINANCIAMIENTOS DE FONDOS DE FOMENTO****FINANCIAMIENTOS DE OTROS ORGANISMOS****FINANCIAMIENTOS DEL IPAB O DEL FOBAPROA**

BM

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

OPERACIONES CON EL IPAB O EL FOBAPROA DERIVADAS DEL EPF

BM

CUENTA DE CHEQUES DEL EPF

BM

PASIVOS POR FLUJOS A ENTREGAR DEL EPF

BM

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)*VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)*

ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)

ACREEDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)

FUTUROS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR****IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR**

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR****ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR****PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS**

Cheques de caja
Cheques certificados
Cartas de crédito
Giros por pagar
Aceptaciones por cuenta de clientes
Ordenes de pago
Recaudación de aportaciones de seguridad social
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas
Inversiones en valores
Reportos
Préstamo de valores
Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES**ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS****DIVIDENDOS POR PAGAR**

BM

MANTENIMIENTO**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR****IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR****PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Prima de antigüedad
Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones
Honorarios y rentas
Gastos de promoción y publicidad
Aportaciones al IPAB
Gastos en tecnología
Ordenadas por la CONDUSEF
Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS
DE CONVERSION OBLIGATORIA
DE CONVERSION VOLUNTARIA
NO CONVERTIBLES

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS

INTERESES, COMISIONES, PREMIOS Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
PREMIOS POR AMORTIZAR
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
OTROS INGRESOS POR APLICAR
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES

EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

ACTUALIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

PRIMAS EN COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PAGOS POR APLICAR DE INMUEBLES ADJUDICADOS OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

CAPITAL CONTABLE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

CAPITAL CONTRIBUIDO*CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA
LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL
CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

AVALES OTORGADOS**OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES****APERTURA DE CREDITOS IRREVOCABLES****BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO****FIDEICOMISOS**

De garantía, inversión o administración

Fideicomisos UDIs

Esquema de Rentas fideicomiso inmobiliario

BM

Esquema de Rentas vehículo de cobro

BM

Fideicomiso de Inmuebles adjudicados

BM

Fideicomiso de participación de flujos de cartera al IPAB o al FOBAPROA

BM

MANDATOS**BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION****BIENES EN CUSTODIA**

Títulos emitidos por la Institución

Instrumentos financieros con valor razonable

Bienes muebles y otros instrumentos financieros sin valor razonable

Bienes muebles e inmuebles

GARANTIAS RECIBIDAS POR LA INSTITUCION

En operaciones de crédito

En operaciones con valores y derivadas

Otras garantías recibidas

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS**EFFECTIVO**

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON VALOR RAZONABLE

INSTRUMENTOS FINANCIEROS SIN VALOR RAZONABLE

OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

MONTOS COMPROMETIDOS EN OPERACIONES CON EL FOBAPROA O EL IPAB

BM

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES****INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE**

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

Créditos originadores de flujos

BM

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

(Pasivos por flujos a entregar del EPF)	BM
Instrumentos de pago provenientes del EPF	BM
(Cuenta de cheques del EPF)	BM
Instrumentos de pago provenientes del EVBA	BM
Por compra de sucursales	BM
Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA	BM
CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	BD

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES
CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS
CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO
CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA
CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES
OTROS ADEUDOS VENCIDOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR
POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMISIONES A FAVOR POR OPERACIONES DE CREDITO (AJUSTE AL RENDIMIENTO)

CREDITOS COMERCIALES
CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS
CREDITOS AL CONSUMO
CREDITOS A LA VIVIENDA
CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES
CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA
CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BM
BD

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO
EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL
EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE CREDITOS EN UDI_s PROPIAS

RETIRO DE EXCEDENTES DE PROVISIONES Y DE MARGEN DE FIDEICOMISOS EN UDI_s

RETIRO DE EXCEDENTES DE PROVISIONES
RETIRO DEL MARGEN EN FIDEICOMISOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

GASTOS POR INTERESES*INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**INTERESES POR BONOS BANCARIOS**INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**COMISIONES A CARGO POR OPERACIONES RELATIVAS A LA CAPTACION**BONOS BANCARIOS**PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS (AJUSTE AL COSTO)**POR EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL**PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION VOLUNTARIA A CAPITAL**PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES**INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES**EN OPERACIONES DE REPORTO**EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL**EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES**PREMIOS A CARGO**EN OPERACIONES DE REPORTO**EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL**EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES**SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PRESTAMOS O DE EMISIONES DE DEUDA EN UDI*s*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE**GENERAN MARGEN FINANCIERO (NETO)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION**MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION**CREDITOS COMERCIALES**CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS**CREDITOS AL CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES**CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA**

Créditos originadores de flujos	BM
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)	BM
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB	BM
Para el esquema de incentivos	BM
Para baja de valor del pagaré FOBAPROA	BM
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA	BM
Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA	BM

OTROS ADEUDOS VENCIDOS**OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

ORDENADA POR LA COMISION

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIs

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS****AVALES****CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO****ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS****COMPRAVENTA DE VALORES****APERTURA DE CUENTA****MANEJO DE CUENTA****TARJETAS DE CREDITO**

APERTURA O ANIVERSARIO DE TARJETAS DE CREDITO

NEGOCIOS AFILIADOS

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**TRANSFERENCIA DE FONDOS****REMESAS EN CAMINO****GIROS BANCARIOS****CHEQUES DE CAJA****CHEQUES CERTIFICADOS**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

*CHEQUES DE VIAJERO**CUSTODIA DE BIENES**ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD**SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***BANCOS CORRESPONSALES**TRANSFERENCIA DE FONDOS**COMPRAVENTA DE VALORES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS**VALUADOS A COSTO**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO**TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO**PRESTAMO DE VALORES**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO**TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR VALUACION DE METALES**LIQUIDACIONES EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**APORTACIONES AL IPAB*

BM

*IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO**OTROS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

OTROS GASTOS*AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CASTIGOS**POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES**POR BAJA DE VALOR EN BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS**POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**QUEBRANTOS**POR FALTANTE EN SUCURSALES**FRAUDES**SINIESTROS**OTROS QUEBRANTOS**OTRAS PERDIDAS**EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**OTRAS**GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON
EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**CASTIGOS ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO****AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL****AMORTIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS****SUBSIDIOS** BD

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL BD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL BD

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES**OPERACIONES DISCONTINUAS****PARTIDAS EXTRAORDINARIAS****CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES**

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES****CAJA****BANCOS**

BANCO DE MEXICO
OTROS BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
REMESAS EN CAMINO
EXISTENCIAS EN METALES
OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

BANCO DE MEXICO
COMPRAVENTA DE DIVISAS
CUENTAS DE MARGEN
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)*VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO DEUDOR)*

DEUDORES EN OPERACIONES DE RANGO

Operaciones con deuda gubernamental
Operaciones con deuda bancaria

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)

DEUDORES POR REPORTO

Operaciones con deuda gubernamental

Operaciones con deuda bancaria

Operaciones con otros títulos de deuda

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO DEUDOR)

OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL

OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA

VALORES A RECIBIR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)

FUTUROS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Negociación

Cobertura

OPCIONES

Negociación

Cobertura

SWAPS

Negociación

Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación

Cobertura

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS INTERBANCARIOS

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

CREDITOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA

CREDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS O CON SU GARANTIA

CREDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS

CREDITOS AL SAE (ANTES FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO) BD

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL BD*CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA* BM

CREDITOS ORIGINADORES DE FLUJOS BM

Créditos comerciales BM

Créditos a la vivienda BM

INSTRUMENTOS DE PAGO PROVENIENTES DEL ESQUEMA DE PARTICIPACION DE FLUJOS (EPF) BM

Pagaré FOBAPROA BM

Instrumentos de pago a cargo del IPAB BM

Instrumentos de pago a cargo del Fideicomiso BM

INSTRUMENTO DE PAGO PROVENIENTE DEL ESQUEMA DE VENTA DE BIENES ADJUDICADOS (EVBA) BM

POR COMPRA DE SUCURSALES BM

OTROS CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA BM

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

CON GARANTIA

SIN GARANTIA

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS INTERBANCARIOS

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

ABCD

OTROS CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

CREDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS O CON SU GARANTIA

CREDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS

CREDITOS AL SAE (ANTES FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO)

BD

CREDITOS VENCIDOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

CREDITOS ORIGINADORES DE FLUJOS

BM

Créditos comerciales

BM

Créditos a la vivienda

BM

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Créditos a entidades financieras

Créditos al consumo

Créditos a la vivienda

Créditos a entidades gubernamentales

Créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

Créditos originadores de flujos

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB

BM

Para el esquema de incentivos

BM

Para baja de valor del pagaré FOBAPROA

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA

BM

Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

Otros adeudos vencidos

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

ORDENADA POR LA COMISION

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

OTRAS ESTIMACIONES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES

VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

BM

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO**INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**ORIGINADORES DE FLUJOS DEL EPF*

BM

*ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO
Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS*

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO
PREMIOS POR AMORTIZAR
ANTICIPOS O PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS
GASTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
COSTOS DIRECTOS POR AMORTIZAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS
DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS
GASTOS DE EMISION DE TITULOS
SEGUROS POR AMORTIZAR
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
OTROS CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS

*COBERTURA DE RIESGO POR AMORTIZAR EN CREDITOS PARA VIVIENDA VENCIDOS (UDIs)**CARGO DIFERIDO POR CONSTITUCION DE PROVISIONES DE PERDIDA COMPARTIDA*

BM

CREDITO MERCANTIL

CREDITO MERCANTIL
De subsidiarias
De asociadas

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias
De asociadas

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DEL CREDITO MERCANTIL

De subsidiarias

De asociadas

INTANGIBLES

INTANGIBLES

Gastos de organización

Derivados de obligaciones laborales al retiro

Otros intangibles

REVALUACION DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

REVALUACION DE LA AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES

Gastos de organización

Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Gastos médicos

INVERSION EN PROVISIONES PARA GARANTIAS OTORGADAS

BD

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

PASIVO**CAPTACION TRADICIONAL***DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA*

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

BONOS BANCARIOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS*DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO**PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**FINANCIAMIENTOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO**FINANCIAMIENTOS DE FONDOS DE FOMENTO**FINANCIAMIENTOS DE OTROS ORGANISMOS**FINANCIAMIENTOS DEL IPAB O DEL FOBAPROA*

BM

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

OPERACIONES CON EL IPAB O EL FOBAPROA DERIVADAS DEL EPF

BM

CUENTA DE CHEQUES DEL EPF

BM

PASIVOS POR FLUJOS A ENTREGAR DEL EPF

BM

OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)*VALORES NO ASIGNADOS POR LIQUIDAR (SALDO ACREEDOR)**ACREEDORES EN OPERACIONES DE RANGO**Operaciones con deuda gubernamental**Operaciones con deuda bancaria**TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)**ACREEDORES POR REPORTO**Operaciones con deuda gubernamental**Operaciones con deuda bancaria**Operaciones con otros títulos de deuda**TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)**OPERACIONES CON DEUDA GUBERNAMENTAL**OPERACIONES CON DEUDA BANCARIA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO

DEUDA GUBERNAMENTAL
DEUDA BANCARIA
OTROS TITULOS DE DEUDA
ACCIONES

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)**FUTUROS A ENTREGAR**

Negociación
Cobertura

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Negociación
Cobertura

OPCIONES

Negociación
Cobertura

SWAPS

Negociación
Cobertura

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Negociación
Cobertura

OTRAS CUENTAS POR PAGAR**IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR****IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR**

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR****ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR****PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS**

Cheques de caja
Cheques certificados
Cartas de crédito
Giros por pagar
Aceptaciones por cuenta de clientes
Ordenes de pago
Recaudación de aportaciones de seguridad social
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo Mínimo
R01 A 0111

Compraventa de divisas
Inversiones en valores
Reportos
Préstamo de valores
Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

BM

MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones
Honorarios y rentas
Gastos de promoción y publicidad
Aportaciones al IPAB
Gastos en tecnología
Ordenadas por la CONDUSEF
Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS
DE CONVERSION OBLIGATORIA
DE CONVERSION VOLUNTARIA
NO CONVERTIBLES

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

*INTERESES, COMISIONES, PREMIOS Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR**INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO**COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**PREMIOS POR AMORTIZAR**INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO**OTROS INGRESOS POR APLICAR**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON FUTUROS**DIFERENCIAL POR AMORTIZAR EN OPERACIONES CON CONTRATOS ADELANTADOS**COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO**INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES**EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**ACTUALIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES**PRIMAS EN COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS**PAGOS POR APLICAR DE INMUEBLES ADJUDICADOS OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA**OTROS CREDITOS DIFERIDOS***CAPITAL CONTABLE****CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
VALUACION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

RESULTADO POR POSICION MONETARIA
EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA
LA VENTA

RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS

EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1996 Y HASTA 1999

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL
CONTABLE

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

APERTURA DE CREDITOS IRREVOCABLES

BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

FIDEICOMISOS

De garantía, inversión o administración

Fideicomisos UDIs

Esquema de Rentas fideicomiso inmobiliario

BM

Esquema de Rentas vehículo de cobro

BM

Fideicomiso de Inmuebles adjudicados

BM

Fideicomiso de participación de flujos de cartera al IPAB o al FOBAPROA

BM

MANDATOS

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

Títulos emitidos por la Institución

Instrumentos financieros con valor razonable

Bienes muebles y otros instrumentos financieros sin valor razonable

Bienes muebles e inmuebles

GARANTIAS RECIBIDAS POR LA INSTITUCION

En operaciones de crédito

En operaciones con valores y derivadas

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

Otras garantías recibidas

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS

EFECTIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON VALOR RAZONABLE

INSTRUMENTOS FINANCIEROS SIN VALOR RAZONABLE

OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

MONTOS COMPROMETIDOS EN OPERACIONES CON EL FOBAPROA O EL IPAB

BM

*INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE*

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

Créditos originadores de flujos

BM

(Pasivos por flujos a entregar del EPF)

BM

Instrumentos de pago provenientes del EPF

BM

(Cuenta de cheques del EPF)

BM

Instrumentos de pago provenientes del EVBA

BM

Por compra de sucursales

BM

Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

CREDITOS VENCIDOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMISIONES A FAVOR POR OPERACIONES DE CREDITO (AJUSTE AL RENDIMIENTO)

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PREMIOS A FAVOR

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTEN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE CREDITOS EN UDI\$ PROPIAS

RETIRO DE EXCEDENTES DE PROVISIONES Y DE MARGEN DE FIDEICOMISOS EN UDI\$

RETIRO DE EXCEDENTES DE PROVISIONES

RETIRO DEL MARGEN EN FIDEICOMISOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA**INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**INTERESES POR BONOS BANCARIOS**INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**COMISIONES A CARGO POR OPERACIONES RELATIVAS A LA CAPTACION*

BONOS BANCARIOS

PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS (AJUSTE AL COSTO)

POR EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION VOLUNTARIA A CAPITAL

PROVENIENTES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A CARGO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

EN OPERACIONES DE REPORTO

EN OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL

EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

*SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PRESTAMOS O DE EMISIONES DE DEUDA EN UDIs

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (NETO)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CREDITOS AL IPAB O AL FOBAPROA

BM

Créditos originadores de flujos

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB

BM

Para el esquema de incentivos

BM

Para baja de valor del pagaré FOBAPROA

BM

Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA

BM

Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA

BM

OTROS ADEUDOS VENCIDOS

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS
OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

ORDENADA POR LA COMISION

POR RIESGOS OPERATIVOS (BURO DE CREDITO)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIs

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**

AVALES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

*CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO**ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS**COMPRAVENTA DE VALORES**APERTURA DE CUENTA**MANEJO DE CUENTA**TARJETAS DE CREDITO**APERTURA O ANIVERSARIO DE TARJETAS DE CREDITO**NEGOCIOS AFILIADOS**ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**TRANSFERENCIA DE FONDOS**REMESAS EN CAMINO**GIROS BANCARIOS**CHEQUES DE CAJA**CHEQUES CERTIFICADOS**CHEQUES DE VIAJERO**CUSTODIA DE BIENES**ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD**SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***BANCOS CORRESPONSALES**TRANSFERENCIA DE FONDOS**COMPRAVENTA DE VALORES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS**VALUADOS A COSTO*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO

TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO

PRESTAMO DE VALORES

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

TITULOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE RANGO

TITULOS POR ENTREGAR EN OPERACIONES DE RANGO

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR VALUACION DE METALES**LIQUIDACIONES EN EFECTIVO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**APORTACIONES AL IPAB*

BM

*IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

OTROS PRODUCTOS*RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

CANCELACION DE CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

OTROS

*RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS

CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL

MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CASTIGOS*

POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES

POR BAJA DE VALOR EN BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

POR CANCELACION DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

OTRAS

*GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ISR Y PTU DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

*DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**CASTIGOS ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL**AMORTIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES*

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS*

SUBSIDIOS BD*SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL* BD*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL* BD**OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES***OPERACIONES DISCONTINUAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: Catálogo Mínimo

R01 A 0111

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

R02 A**REPORTE REGULATORIO DE DISPONIBILIDADES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "Disponibilidades" se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R02 A 0213 Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes, saldos promedio diario e intereses devengados en el mes de los diferentes conceptos de disponibilidades, desglosados en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Disponibilidades** se llevará a cabo por medio del siguiente formato.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Moneda	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R02 A-1.

Columna 4	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITl.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITl.
Columna 6	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Saldos e intereses:</u> Se deberán presentar en pesos, moneda extranjera o UDIs redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Anexo R02 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Disponibilidades** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Caja	Se refiere a los billetes y monedas que tiene disponibles el banco.
Bancos	Este concepto se divide en dos, dependiendo de la Institución con la que se tenga contratado el activo: Banco de México y otros bancos.
Call Money	Se refiere a la posición activa en créditos interbancarios con un plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios.
Depósitos	Se refiere a los depósitos con rendimiento y sin rendimiento que mantiene la Institución, en Banco de México y otros bancos.
Otras Disponibilidades	Este concepto se compone de documentos de cobro inmediato, remesas en camino, existencias en metales y otras disponibilidades no especificadas.
Disponibilidades Restringidas	Se refiere a aquellas disponibilidades que el banco tiene comprometidas o que debe mantener en su balance como garantía. En esta cuenta deben incluirse las siguientes cuentas liquidadoras de derivados: cuentas de margen por futuros y las compras de divisas pendientes de liquidación a 24-48 horas entre otras.

Reporte Regulatorio de Disponibilidades

Subreporte: Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades. Moneda nacional y UDIs valorizadas.

R02 A 0213

Subreporte: disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades.

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Saldos		Ingresos Intereses devengados en 1 mes
	Al cierre	Promedio diario	
Disponibilidades (1+2+3+4)			
1. Caja			
2. Bancos			
Banco de México			
Depósitos			
Con rendimiento			
Sin rendimiento			
Cuentas especiales			
Con rendimiento			
Sin rendimiento			
Otros bancos			
Call money			
Depósitos			
Con rendimiento			
Sin rendimiento			
3. Otras disponibilidades			
Documentos de cobro inmediato			
Remesas en camino			
Existencias en metales			
Otras disponibilidades			
4. Disponibilidades restringidas o dadas en garantía			
Banco de México			
Compraventa de divisas			
Cuentas de margen			
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía			

Reporte Regulatorio de Disponibilidades
Subreporte: Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades. Moneda nacional y UDIs valorizadas.
R02 A 0213

Subreporte: Disponibilidades, saldos promedio e intereses de disponibilidades.

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera y moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	SalDOS				Ingresos	
	Al cierre		Promedio diario		Intereses devengados del mes	
	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada
Disponibilidades (1+2+3+4)						
1. Caja						
2. Bancos						
Banco de México						
Depósitos						
Con rendimiento						
Sin rendimiento						
Cuentas especiales						
Con rendimiento						
Sin rendimiento						
Otros bancos						
Call money						
Depósitos						
Con rendimiento						
Sin rendimiento						
3. Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Remesas en camino						
Existencias en metales						
Otras disponibilidades						
4. Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Banco de México						
Compra-venta de divisas						
Cuentas de margen						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						

R03 B

REPORTES REGULATORIOS DE INVERSIONES EN VALORES, REPORTOS, PRÉSTAMO DE VALORES (FINANCIAMIENTO CON COLATERAL) E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (REPORTOS Y PRÉSTAMO DE VALORES CON GARANTÍA)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El Reporte Regulatorio de "**Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores (Financiamiento con colateral) e Instrumentos Financieros Derivados (Reportos y Préstamo de Valores con Garantía)**" se compone de 2 subreportes, referentes a las operaciones de reporto en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs, así como a las operaciones de préstamo de valores con garantía (financiamiento con colateral) en moneda extranjera valorizada.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R03 B 0321 Reportos

En este subreporte se muestran todos los movimientos relativos al registro de las operaciones de reporto activas y pasivas en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

El subreporte muestra los saldos a cierre de mes de las operaciones de reporto. Para los títulos a entregar y a recibir, se muestra el monto del reporto, los intereses acumulados, el efecto por valuación acumulado y la valuación a valor razonable. Para el caso de los acreedores y deudores por reporto, se muestra el monto del reporto, los premios devengados y la valuación a valor razonable.

R03 B 0322 Préstamo de valores con garantía

En este subreporte se muestran todos los movimientos relativos al registro de las operaciones de préstamo con garantía (financiamiento con colateral o reportos realizados fuera de México) en moneda extranjera valorizada, tanto para quien actúa como entidad financiada como para quien actúa como entidad financiante.

El subreporte presenta los saldos a cierre de mes de las operaciones que representen un préstamo de valores con garantía; el valor razonable de los títulos entregados o recibidos como colateral, el monto del financiamiento original, las reducciones o incrementos, los premios devengados acumulados y los saldos del financiamiento recibido en moneda

extranjera valorizada.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores (Financiamiento con colateral) e Instrumentos Financieros Derivados (Reportos y Préstamo de Valores con Garantía)** se llevará a cabo por medio del siguiente formato.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Moneda

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Operación	Posición del Banco	Tipo de Partida	Partida	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se anotará la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes"
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo de conceptos disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R03 B-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	OPERACION Se debe anotar la clave de la operación de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	POSICION DEL BANCO Se debe anotar la clave de la posición del banco de acuerdo al catálogo de disponible en el SITI.
Columna 8	TIPO DE PARTIDA Se debe anotar la clave del tipo de partida de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	PARTIDA Se debe anotar la clave de partida de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 10	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>SalDOS y Movimientos:</u> Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Reportos y Préstamo de Valores con Garantía)** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R03 B-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Reportos y Préstamo de Valores con Garantía)** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Reporto	En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador salvo pacto en contrario.
Reportada	Aquella Institución que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato por el precio al vencimiento.
Reportadora	Aquella Institución que adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio de vencimiento.
Financiada	Aquella Institución que recibe un préstamo, y a cambio cede la tenencia de valores por medio de una operación sin perder los derechos y riesgos asociados a dichos valores. Al final de la operación, la Institución debe liquidar el monto del préstamo más un premio.
Financiante	Aquella Institución que otorga un préstamo, recibiendo a cambio la tenencia de valores por medio de una operación sin adquirir los derechos y riesgos asociados a dichos valores. Al final de la operación, la Institución recibe el monto del préstamo otorgado más un premio.
Deuda Gubernamental	Títulos de deuda emitidos por el gobierno federal, gobiernos estatales o municipales, así como por organismos descentralizados o desconcentrados y empresas paraestatales no financieras con participación mayoritaria. Esta categoría no incluye banca de desarrollo.
Deuda Bancaria	Títulos de deuda emitidos por otros bancos que la Institución mantiene en propiedad.
Otros Títulos de Deuda	Títulos de deuda emitidos por empresas e intermediarios financieros no bancarios.
Títulos Accionarios	Inversión en: a) Acciones: Títulos que representan la parte alícuota del capital social de una entidad y que consignan la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuyen a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. b) Recibos de Depósito: Recibos que amparan la adquisición de un paquete de acciones comprado en una bolsa de valores extranjera y distinta a la que lleva a

	cabo la emisión de los recibos de depósito.

CEDES

[illegible]

Subreporte: Reportos. Moneda nacional y UDIs
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional
y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Como reportada (Venta en reporto)						Como Reportadora (Compras en Reporto)							
	Títulos a recibir por reporto				Acreedores por reporto		Títulos a entregar por reporto				Deudores por reporto			
	Precio de venta / Monto del reporto	Intereses a favor acumulados	Efecto por valuación acumulado	Valor razonable de títulos a recibir	Monto del reporto	Premios devengados por pagar acumulados	Valor razonable de acreedores por reporto	Costo de adquisición / Monto del reporto	Intereses a cargo acumulados	Efecto por valuación acumulado	Valor razonable de títulos a entregar	Monto del reporto	Premios devengados por recibir acumulados	Valor razonable de deudores por reporto
Bonos														
Aceptaciones bancarias														
PIC's														
Otros instrumentos de deuda bancaria														
Bancos residentes en el extranjero														
PRLV's														
CEDES														
Bonos														
Aceptaciones bancarias														
Obligaciones subordinadas														
Otros instrumentos de deuda bancaria														
3. Otros Títulos de Deuda														
Instituciones financieras no bancarias nacionales														
Papel comercial 1/														
Pagarés financieros														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Instituciones financieras no bancarias extranjeras														
Pagarés financieros														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Empresas no financieras nacionales														
Pagarés a mediano plazo														
Papel comercial 1/														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Empresas no financieras extranjeras														
Pagarés a mediano plazo														
Papel comercial 1/														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Otros emisores														
CPO's														
CPI's														
4. Títulos de capital														

Notas:
1/ Sólo es reportable el papel comercial con aval bancario

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizadas en pesos.

[illegible]

Subreporte: Reportos. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizadas en pesos.

Concepto	Como reportada (Venta en reporto)						Como Reportadora (Compras en Reporto)							
	Títulos a recibir por reporto				Acreedores por reporto		Títulos a entregar por reporto				Deudores por reporto			
	Precio de venta / Monto del reporto	Intereses a favor acumulados	Efecto por valuación acumulado	Valor razonable de títulos a recibir	Monto del reporto	Premios devengados por pagar acumulados	Valor razonable de acreedores por reporto	Costo de adquisición / Monto del reporto	Intereses a cargo acumulados	Efecto por valuación acumulado	Valor razonable de títulos a entregar	Monto del reporto	Premios devengados por recibir acumulados	Valor razonable de deudores por reporto
Otros instrumentos de deuda bancaria														
Bancos residentes en el extranjero														
PRLV's														
CEDES														
Bonos														
Aceptaciones bancarias														
Obligaciones subordinadas														
Otros instrumentos de deuda bancaria														
3. Otros Títulos de Deuda														
Instituciones financieras no bancarias nacionales														
Papel comercial 1/														
Pagarés financieros														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Instituciones financieras no bancarias extranjeras														
Pagarés financieros														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Empresas no financieras nacionales														
Pagarés a mediano plazo														
Papel comercial 1/														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Empresas no financieras extranjeras														
Pagarés a mediano plazo														
Papel comercial 1/														
Eurobonos														
Obligaciones subordinadas														
Otros														
Otros emisores														
CPO's														
CPI's														
4. Títulos de capital														

Notas:
1/ Sólo es reportable el papel comercial con aval bancario

[illegible]

Subreporte : Préstamo de valores con garantía. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Títulos	Entidad financiada				Títulos	Entidad financiante			
	Valor razonable de los títulos entregados como colateral	Monto del financiamiento recibido al inicio	Reducciones o incrementos en el monto del financiamiento	Premios devengados por pagar acumulados	Saldo del financiamiento recibido	Valor razonable de los títulos recibidos como colateral	Monto del financiamiento otorgado al inicio	Reducciones o incrementos en el monto del financiamiento	Premios devengados por recibir acumulados	Saldo del financiamiento otorgado
Bonos										
Aceptaciones bancarias										
PIC's										
Otros instrumentos de deuda bancaria										
Bancos residentes en el extranjero										
PRLV's										
CEDES										
Bonos										
Aceptaciones bancarias										
Obligaciones subordinadas										
Otros instrumentos de deuda bancaria										
3. Otros Títulos de Deuda										
Instituciones financieras no bancarias nacionales										
Papel comercial 1/										
Pagarés financieros										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Instituciones financieras no bancarias extranjeras										
Pagarés financieros										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Empresas no financieras nacionales										
Pagarés a mediano plazo										
Papel comercial 1/										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Empresas no financieras extranjeras										
Pagarés a mediano plazo										
Papel comercial 1/										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Otros emisores										
CPO's										
CPI's										
4. Títulos de capital										

Notas:

Viernes 2 de diciembre de 2005

Subreporte : Préstamo de valores con garantía. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Títulos	Entidad financiada				Títulos	Entidad financiante			
		Valor razonable de los títulos entregados como colateral	Monto del financiamiento recibido al inicio	Reducciones o incrementos en el monto del financiamiento	Premios devengados por pagar acumulados		Saldo del financiamiento recibido	Valor razonable de los títulos recibidos como colateral	Monto del financiamiento otorgado al inicio	Reducciones o incrementos en el monto del financiamiento

1/ Sólo es reportable el papel comercial con aval bancario

R03 C**REPORTE REGULATORIO DE INVERSIONES EN VALORES, REPORTOS, PRÉSTAMO DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (RESULTADOS DE INVERSIONES EN VALORES)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El Reporte Regulatorio de **“Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)”** se compone de 5 subreportes, referentes a los resultados obtenidos por las inversiones en valores, las operaciones de reporto, de préstamo de valores y los resultados de préstamo de valores con garantía (financiamiento con colateral) que la Institución lleva a cabo en moneda nacional, en moneda extranjera valorizada y en UDIs valorizadas

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

- R03 C 0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable**
En este subreporte se muestran el saldo diario promedio del mes y los resultados generados por intereses, por compraventa y por valuación a valor razonable de los títulos que se valúan a valor razonable en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas, tanto para negociar como disponibles para la venta.
- R03 C 0332 Resultados de títulos conservados a vencimiento**
En este subreporte se muestran el saldo diario promedio del mes y los resultados generados por intereses, por compraventa y por la estimación por baja de valor de los títulos valores conservados a vencimiento en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.
- R03 C 0333 Resultados por préstamo de valores**
En este subreporte se muestran los resultados del mes generados por intereses, valuación a valor razonable, y premios devengados de las operaciones de préstamo de valores (no incluye financiamiento con colateral o reportos realizados fuera de México) en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas, tanto de las operaciones como prestamista como prestatario.
- R03 C 0334 Resultados por reportos**
En este subreporte se muestran los resultados del mes generados por intereses, valuación a valor razonable y premios devengados de las operaciones de reporto de valores en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas, tanto de las operaciones como reportada como de las operaciones como reportadora.
- R03 C 0335 Resultados por préstamo de valores con garantía (financiamiento con colateral)**
En este subreporte se muestran los resultados del mes generados por intereses, valuación a valor razonable y premios devengados de las operaciones préstamo de valores con garantía (financiamiento con colateral) en moneda extranjera valorizada, tanto de las operaciones como financiada como de las operaciones como financiante.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Moneda

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Categoría	Tipo de Valor	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se anotará la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes"
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R03 C-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	CATEGORIA Se debe anotar la clave de la categoría de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE VALOR Se debe anotar la clave del tipo de valor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>SalDOS y Movimientos:</u> Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza del concepto.

Nota: En el reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R03 C-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	DEFINICION
Inversiones en Valores	Aquellas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la Institución mantiene en posición propia.
Reporto	En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador salvo pacto en contrario.
Reportada	Aquella Institución que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato por el precio al vencimiento.
Reportadora	Aquella Institución que adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio de vencimiento.
Préstamo de Valores	Es la transferencia de propiedad de valores, del prestamista al prestatario, quien a su vez, se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo, al pago de la contraprestación o premio convenido y, a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que hubieren generado los valores durante la vigencia del contrato.
Prestamista	Es aquella parte que transfiere la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con el derecho de readquirirlos o recibir en efectivo el equivalente al valor razonable de los títulos objeto de la operación y cobrar un premio al vencimiento de dicho contrato, así como de recibir los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del mismo.
Prestatario	Es aquella parte que recibe la propiedad de valores por medio de un contrato de préstamo de valores, con la obligación de pagar un premio, así como de pagar los derechos patrimoniales que se generen durante el plazo del contrato y de regresar al prestamista al término del citado plazo, otros tantos valores de la misma especie o su equivalente en efectivo.
Deuda Gubernamental	Títulos de deuda emitidos por el gobierno federal, gobiernos estatales o municipales, así como por organismos descentralizados o desconcentrados y empresas paraestatales no financieras con participación mayoritaria. Está categoría no incluye banca de desarrollo.
Deuda Bancaria	Títulos de deuda emitidos por otros bancos que la Institución mantiene en propiedad.
Otros Títulos de Deuda	Títulos de deuda emitidos por empresas e intermediarios financieros no bancarios.
Títulos Accionarios	Inversión en: c) Acciones: Títulos que representan la parte alícuota del capital social de una entidad y que consignan la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuyen a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. d) Recibos de Depósito: Recibos que amparan la adquisición de un paquete de acciones comprado en una bolsa de valores extranjera y distinta a la que lleva a cabo la emisión de los recibos de depósito.
Instrumentos de Pago IPAB	Pagarés emitidos por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en sustitución de los pagarés FOBAPROA. Estos instrumentos de pago mantendrán el mismo valor contable, plazo, pagos de interés, tasas de rendimiento y amortizaciones de capital que los instrumentos de pago emitidos por el

	FOBAPROA. Además, los instrumentos de pago IPAB serán negociables y podrán amortizarse en cualquier momento, en forma anticipada sin penalización alguna para el emisor o canjeados voluntariamente por otros instrumentos en la forma y términos que las partes determinen. Este concepto sólo aplica a las instituciones de banca múltiple.

Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable. Moneda nacional y UDIs

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Títulos para negociar totales 2/

Títulos disponibles para la venta totales 3/

Conceptos	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes
Papel comercial										
Pagarés financieros										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Instituciones financieras no bancarias extranjeras										
Pagarés financieros										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Empresas no financieras nacionales										
Pagarés a mediano plazo										
Papel comercial										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Empresas no financieras extranjeras										
Pagarés a mediano plazo										
Papel comercial										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Otros emisores										
CPO's										
CPI's										
4. Títulos Accionarios										
Bancos residentes en el extranjero										
Acciones										
Recibos de depósito 1/										
Sociedades de inversión nacionales										
Sociedades de inversión extranjeras										
Instituciones financieras no bancarias extranjeras										
Acciones										
Recibos de depósito 1/										
Empresas no financieras nacionales										
Acciones										
Recibos de depósito 1/										
Empresas no financieras extranjeras										
Acciones										
Recibos de depósito 1/										
Otros										
5. Instrumentos de Pago IPAB										

Notas:

- 1/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.
- 2/ Incluye los títulos para negociar sin restricción y los títulos para negociar restringidos o dados en garantía.
- 3/ Incluye los títulos disponibles para la venta sin restricción y los títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía.
- 4/ Resulta de calcular el promedio diario de la sumatoria del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable promedio del mes

Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizados en pesos.

Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable. Moneda extranjera.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizados en pesos.

Conceptos	Títulos para negociar totales 2/								Títulos disponibles para la venta totales 3/							
	Saldo a cierre de mes en moneda extranjera	Saldo a cierre de mes valorizado	Saldo diario promedio mensual de balance en moneda extranjera	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes en moneda extranjera	Intereses del mes valorizados	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Saldo a cierre de mes en moneda extranjera	Saldo a cierre de mes valorizado	Saldo diario promedio mensual de balance en moneda extranjera	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes en moneda extranjera	Intereses del mes valorizados	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes
Otros instrumentos de deuda bancaria																
3. Otros Títulos de Deuda																
Instituciones financieras no bancarias nacionales																
Papel comercial																
Pagarés financieros																
Eurobonos																
Obligaciones subordinadas																
Otros																
Instituciones financieras no bancarias extranjeras																
Pagarés financieros																
Eurobonos																
Obligaciones subordinadas																
Otros																
Empresas no financieras nacionales																
Pagarés a mediano plazo																
Papel comercial																
Eurobonos																
Obligaciones subordinadas																
Otros																
Empresas no financieras extranjeras																
Pagarés a mediano plazo																
Papel comercial																
Eurobonos																
Obligaciones subordinadas																
Otros																
Otros emisores																
CPO's																
CPI's																
4. Títulos Accionarios																
Bancos residentes en el extranjero																
Acciones																
Recibos de depósito 1/																
Sociedades de inversión nacionales																
Sociedades de inversión extranjeras																
Instituciones financieras no bancarias extranjeras																
Acciones																
Recibos de depósito 1/																
Empresas no financieras nacionales																
Acciones																
Recibos de depósito 1/																
Empresas no financieras extranjeras																
Acciones																
Recibos de depósito 1/																
Otros																
5. Instrumentos de Pago IPAB																

Notas:

1/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

2/ Incluye los títulos para negociar sin restricción y los títulos para negociar restringidos o dados en garantía.

3/ Incluye los títulos disponibles para la venta sin restricción y los títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía.

Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable. Moneda extranjera.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizados en pesos.

Conceptos	Títulos para negociar totales 2/								Títulos disponibles para la venta totales 3/							
	Saldo a cierre de mes en moneda extranjera	Saldo a cierre de mes valorizado	Saldo diario promedio mensual de balance en moneda extranjera	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes en moneda extranjera	Intereses del mes valorizados	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Saldo a cierre de mes en moneda extranjera	Saldo a cierre de mes valorizado	Saldo diario promedio mensual de balance en moneda extranjera	Saldo diario promedio mensual de balance 4/	Intereses del mes en moneda extranjera	Intereses del mes valorizados	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes
4/ Resulta de calcular el promedio diario de la sumatoria del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable promedio del mes																
Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)																
Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable: Moneda Nacional y Udis valorizadas																
R03 C 0332																

Subreporte: Resultados de títulos conservados a vencimiento. Moneda nacional y UDIs
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Títulos conservados a vencimiento sin restricción					Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Estimación por baja de valor	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Estimación por baja de valor
Títulos conservados a vencimiento										
Total (1+2+3+4)										
1. Deuda Gubernamental										
Gobierno nacional										
CETES										
AJUSTABONOS										
BONDES										
BONDES 91										
UDIBONOS										
UDICETES										
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros										
CETES especiales derivados de programas del gobierno										
Planta productiva										
Estados y municipios										
Créditos hipotecarios de vivienda y créditos de liquidez con garantía hipotecaria										
Créditos hipotecarios para la adquisición de locales comerciales										
Vivienda créditos individualizados										
Tipo fovi										
Reestructuras de redescuentos										
Tarjeta de crédito										
ABC										
FINAPE										
Otros CETES especiales										
BPA's										
BREM's										
Otros instrumentos de deuda gubernamental										
PIC's										
Gobiernos extranjeros										

Viernes 2 de noviembre de 2005

Subreporte: Resultados de títulos conservados a vencimiento. Moneda nacional y UDIs
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Títulos conservados a vencimiento sin restricción					Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Estimación por baja de valor	Saldo a cierre de mes	Saldo diario promedio mensual de balance	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Estimación por baja de valor
Empresas no financieras extranjeras										
Pagarés a mediano plazo										
Papel comercial										
Eurobonos										
Obligaciones subordinadas										
Otros										
Otros emisores										
CPO's										
CPI's										
4. Instrumentos de Pago IPAB										

Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y moneda extranjera valorizada en pesos.

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)
Subreporte: Resultados por préstamos de valores. Moneda nacional y Udis valorizadas.

R03 C 0333

Subreporte: Resultados por préstamo de valores. Moneda nacional y UDis

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Como prestamista				Como prestataria			
	Títulos por recibir en operaciones de préstamo				Títulos a entregar en operaciones de préstamo			
	Total del mes	Intereses a favor por títulos a recibir del mes	Resultado por valuación de títulos a recibir del mes	Premio a favor de acreedores por préstamo de valores del mes	Total del mes	Intereses a cargo por títulos a entregar del mes	Resultado por valuación de títulos a entregar del mes	Premios a cargo por deudores de préstamo de valores del mes
Total (1+2+3+4)								
1. Deuda Gubernamental								
Gobierno nacional								
CETES								
AJUSTABONOS								
BONDES								
BONDES 91								
UDIBONOS								
UDICETES								
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros								
BPA's								
BREM's								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
PIC's								
Gobiernos extranjeros								
Certificados de Tesorería								
Bonos de Tesorería								
Bonos indizados								
Deuda soberana de países desarrollados								
Deuda soberana de países emergentes								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
2. Deuda Bancaria								
Bancos residentes en el país								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos de desarrollo mexicanos								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
PIC's								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos residentes en el extranjero								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Obligaciones subordinadas								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
3. Otros Títulos de Deuda								
Instituciones financieras no bancarias nacionales								
Papel comercial 1/								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras nacionales								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras extranjeras								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Otros emisores								
CPO's								
CPI's								
4. Títulos Accionarios								
Bancos Residentes en el Extranjero								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Sociedades de inversión nacionales								
Sociedades de inversión extranjeras								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras nacionales								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Otros								

Notas:

- 1/ Sólo el Papel comercial con aval bancario
2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)

Subreporte: Resultados por préstamos de valores. Moneda extranjera.

R03 C 0333

Subreporte: Resultados por préstamo de valores. Moneda extranjera.

Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Como prestamista				Como prestataria			
	Títulos por recibir en operaciones de préstamo				Títulos a entregar en operaciones de préstamo			
	Total del mes	Intereses a favor por títulos a recibir del mes	Resultado por valuación de títulos a recibir del mes	Premios a favor por acreedores por préstamo de valores del mes	Total del mes	Intereses a cargo por títulos a entregar del mes	Resultado por valuación de títulos a entregar del mes	Premios a cargo por deudores por préstamo de valores del mes
Total (1+2+3+4)								
1. Deuda Gubernamental								
Gobierno nacional								
CETES								
AJUSTABONOS								
BONDES								
BONDES 91								
UDIBONOS								
UDICETES								
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros								
BPA's								
BREM's								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
PIC's								
Gobiernos extranjeros								
Certificados de Tesorería								
Bonos de Tesorería								
Bonos indizados								
Deuda soberana de países desarrollados								
Deuda soberana de países emergentes								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
2. Deuda Bancaria								
Bancos residentes en el país								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos de desarrollo mexicanos								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
PIC's								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos residentes en el extranjero								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Obligaciones subordinadas								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
3. Otros Títulos de Deuda								
Instituciones financieras no bancarias nacionales								
Papel comercial 1/								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras nacionales								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras extranjeras								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial 1/								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Otros emisores								
CPO's								
CPI's								
4. Títulos Accionarios								
Bancos residentes en el extranjero								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Sociedades de inversión nacionales								
Sociedades de inversión extranjeras								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras nacionales								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Empresas no financieras extranjeras								
Acciones								
Recibos de depósito 2/								
Otros								

Notas:

- 1/ Sólo el papel comercial con aval bancario
2/ Se refiere a los ADR, GDR, ADS y GDS.

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)

Subreporte: Resultados por reportos. Moneda nacional y Udis valorizadas.

R03 C 0334

Subreporte: Resultados por reportos. Moneda nacional y UDIs

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Como reportada				Como reportadora			
	Total del mes	Intereses a favor por títulos a recibir del mes	Resultado por valuación de títulos a recibir del mes	Premios a cargo por acreedores por reporte del mes	Total del mes	Intereses a cargo por títulos a entregar del mes	Resultado por valuación de títulos a entregar del mes	Premios a favor por deudores por reporte del mes 1/
	(1)=(2)+(3)+(4)	(2)	(3)	(4)	(5)=(6)+(7)+(8)	(6)	(7)	(8)
Total (1+2+3+4)								
1. Deuda Gubernamental								
Gobierno nacional								
CETES								
AJUSTABONOS								
BONDES								
BONDES 91								
UDIBONOS								
UDICETES								
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros								
BPA's								
BREM's								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
PIC's								
Gobiernos extranjeros								
Certificados de Tesorería								
Bonos de Tesorería								
Bonos indizados								
Deuda soberana de países desarrollados								
Deuda soberana de países emergentes								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
2. Deuda Bancaria								
Bancos residentes en el país								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos de desarrollo mexicanos								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
PIC's								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos residentes en el extranjero								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Obligaciones subordinadas								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
3. Otros Títulos de Deuda								
Instituciones financieras no bancarias nacionales								
Papel comercial								
Pagars financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Pagars financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras nacionales								
Pagars a mediano plazo								
Papel comercial								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras extranjeras								
Pagars a mediano plazo								
Papel comercial								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Otros emisores								
CPO's								
CPI's								
4. Títulos Accionarios								

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)

Subreporte: Resultados por reportos. Moneda extranjera.

R03 C 0334

Subreporte: Resultados por reportos. Moneda extranjera.

Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Como reportada				Como reportadora			
	Total del mes	Intereses a favor por títulos a recibir del mes	Resultado por valuación de títulos a recibir del mes	Premios a cargo por acreedores por reporte del mes	Total del mes	Intereses a cargo por títulos a entregar del mes	Resultado por valuación de títulos a entregar del mes	Premios a favor por deudores por reporte del mes
	(1)=(2)+(3)+(4)	(2)	(3)	(4)	(5)=(6)+(7)+(8)	(6)	(7)	(8)
Total (1+2+3+4)								
1. Deuda Gubernamental								
Gobierno nacional								
CETES								
AJUSTABONOS								
BONDES								
BONDES 91								
UDIBONOS								
UDICETES								
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros								
BPA's								
BREM's								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
PIC's								
Gobiernos extranjeros								
Certificados de Tesorería								
Bonos de Tesorería								
Bonos indexados								
Deuda soberana de países desarrollados								
Deuda soberana de países emergentes								
Otros instrumentos de deuda gubernamental								
2. Deuda Bancaria								
Bancos residentes en el país								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos de desarrollo mexicanos								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
PIC's								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
Bancos residentes en el extranjero								
PRLV's								
CEDES								
Bonos								
Aceptaciones bancarias								
Obligaciones subordinadas								
Otros instrumentos de deuda bancaria								
3. Otros Títulos de Deuda								
Instituciones financieras no bancarias nacionales								
Papel comercial								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Instituciones financieras no bancarias extranjeras								
Pagarés financieros								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras nacionales								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Empresas no financieras extranjeras								
Pagarés a mediano plazo								
Papel comercial								
Eurobonos								
Obligaciones subordinadas								
Otros								
Otros emisores								
CPO's								
CPI's								
4. Títulos Accionarios								

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Resultados de Inversiones en Valores)

Subreporte: Resultados por préstamos de valores con garantía. Moneda extranjera.

R03 C 0335

Subreporte: Resultados por préstamo de valores con garantía de financiamiento con colateral. Moneda extranjera.

Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Como financiada			Como financiante	
	Total del mes	Intereses a favor del mes por títulos dados en garantía	Resultado por valuación de títulos dados en garantía del mes	Premios a cargo del mes por operaciones que representan un financiamiento con colateral	Premios a favor por del mes por operaciones que represente un financiamiento con colateral
	(1)=(2)+(3)+(4)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTAL					
Títulos propios					
CEDES					
PRLV's					
Aceptaciones bancarias					
Otros instrumentos emitidos					
1. Deuda Gubernamental					
Gobierno nacional					
CETES					
AJUSTABONOS					
BONDES					
BONDES 91					
UDIBONOS					
UDICETES					
Deuda soberana cotizada en mercados extranjeros					
BPA's					
BREM's					
Otros instrumentos de deuda gubernamental					
PIC's					
Gobiernos extranjeros					
Certificados de Tesorería					
Bonos de Tesorería					
Bonos indizados					
Deuda soberana de países desarrollados					
Deuda soberana de países emergentes					
Otros instrumentos de deuda gubernamental					
2. Deuda Bancaria					
Bancos residentes en el país					
PRLV's					
CEDES					
Bonos					
Aceptaciones bancarias					
Otros instrumentos de deuda bancaria					
Bancos de desarrollo mexicanos					
PRLV's					
CEDES					
Bonos					
Aceptaciones bancarias					
PIC's					
Otros instrumentos de deuda bancaria					
Bancos residentes en el extranjero					
PRLV's					
CEDES					
Bonos					
Aceptaciones bancarias					
Obligaciones subordinadas					
Otros instrumentos de deuda bancaria					
3. Otros Títulos de Deuda					
Instituciones financieras no bancarias nacionales					
Papel comercial					
Pagarés financieros					
Eurobonos					
Obligaciones subordinadas					
Otros					
Instituciones financieras no bancarias extranjeras					
Pagarés financieros					
Eurobonos					
Obligaciones subordinadas					
Otros					
Empresas no financieras nacionales					
Pagarés a mediano plazo					
Papel comercial					
Eurobonos					
Obligaciones subordinadas					
Otros					
Empresas no financieras extranjeras					
Pagarés a mediano plazo					
Papel comercial					
Eurobonos					
Obligaciones subordinadas					
Otros					
Otros emisores					
CPO's					
CPI's					
4. Títulos Accionarios					

R03 D

**REPORTE REGULATORIO DE INVERSIONES EN VALORES, REPORTOS,
PRESTAMOS DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
(OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)**

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **“Inversiones en Valores, Reportos, Préstamos de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados)”**, se integra de 3 subreportes, referentes a cada uno de los principales instrumentos financieros derivados existentes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R03 D 0341 Resultados por contratos de futuros y contratos adelantados**

El objetivo de este subreporte es mostrar el incremento o decremento por valuación a valor razonable y, en su caso, la amortización del mes del cargo o crédito diferido de las posiciones largas y cortas en contratos de futuros y contratos adelantados, tanto para las operaciones con fines de negociación como para las operaciones de cobertura.

R03 D 0342 Resultados por contratos de opciones

El objetivo de este subreporte es mostrar el incremento o decremento por valuación a valor razonable de la prima derivada de las posiciones largas y cortas en contratos de opciones, tanto para las opciones de compra como para las opciones de venta.

R03 D 0343 Resultados por operaciones de intercambio de flujos “swaps”

El objetivo de este subreporte es mostrar el incremento o decremento por valuación a valor razonable del mes de las posiciones largas y cortas en operaciones de intercambio de flujos (Swaps), tanto para los swaps de cobertura como para swaps con fines de negociación.

FORMATO DE CAPTURA

Para el llenado del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamos de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados)** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Tipo de Derivado	Tipo de Saldo	Tipo de Captura	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Inversiones en Valores, Reportos, Préstamos de Valores e Instrumentos Financieros Derivados (Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados)** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes"
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R03 D-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE DERIVADO Se debe anotar la clave del tipo de derivado de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE CAPTURA Se debe anotar la clave del tipo de captura de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: Saldos y Movimientos: Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

ANEXO R03 D-1**CONCEPTOS**

A continuación se definen los principales conceptos que integran este reporte:

CONCEPTO	DEFINICION
Instrumentos Derivados con Fines de Negociación	Contratos en los que las Instituciones asumen posiciones activas o pasivas con un fin distinto al de la cobertura de otras posiciones ya existentes. Esto significa que el objetivo de un instrumento financiero derivado con fines de negociación es obtener utilidades que resulten de movimientos en el valor razonable del bien subyacente, o bien, de las operaciones especulativas de compraventa.

CONCEPTO	DEFINICION
Instrumentos Derivados con Fines de Cobertura	Contratos que las Instituciones llevan a cabo con objeto de cubrir sus posiciones de riesgo activas o pasivas, ya sea de manera individual (contrato por contrato), o de manera global (posición neta de algún portafolio de la Institución). Para que un instrumento derivado sea considerado como de cobertura, tanto el instrumento como los activos o pasivos cuyo riesgo se está cubriendo, deben cumplir con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el criterio B-5 "Instrumentos Financieros Derivados".
Contrato de Futuros	Acuerdo legal en el que se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente. Los términos del contrato están perfectamente estandarizados en lo que se refiere a la fecha futura de compra o venta, la cantidad del bien subyacente, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación, misma que puede hacerse tanto en especie como en efectivo. Otras características importantes de este tipo de contratos son: • El precio es el único componente negociable del contrato. • Tienen mercado secundario. • Es obligatorio establecer cuentas de margen. • La contraparte en el contrato siempre es una cámara de compensación, por lo que no existe riesgo de crédito para los participantes.
Contratos Adelantados	Contratos en los que se establece la obligación de comprar o vender un bien subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. A diferencia de los contratos de futuros, los contratos adelantados son negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación, misma que puede hacerse tanto en efectivo como en especie.
Contratos de Opciones	Contratos mediante los cuales se establece para el adquiriente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo preestablecidos. La parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho mas no una obligación, mientras que la parte que emite o vende la opción es quien recibe la prima y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho. La liquidación de la opción, en caso de que ésta sea ejercida, podrá hacerse en especie o en efectivo, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato.
Contrato de Swaps	Contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. La liquidación de este tipo de contrato podrá hacerse en especie o en efectivo, de conformidad con las condiciones del mismo.

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados
 Subreporte: Resultados por Contratos de Futuros y Contratos Adelantados
 R03 D 0341

Subreporte: Resultados por Contratos de Futuros y Contratos Adelantados.

Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UDis valorizadas en pesos.

Concepto	Resultados provenientes de posición larga			Resultados provenientes de posición corta		
	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación del mes	Amortización del diferencial en el mes	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación del mes	Amortización del diferencial en el mes
Futuros						
Con fines de negociación						
Cotizados en mercado nacional						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Cotizados en mercado extranjero						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Con fines de cobertura						
Cotizados en mercado nacional						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Cotizados en mercado extranjero						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Contratos Adelantados						
Con fines de negociación						
Negociados en mercado nacional						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Negociados en mercado extranjero						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Con fines de cobertura						
Negociados en mercado nacional						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						
Negociados en mercado extranjero						
Peso						
Dólar						
Indices						
Tasas						
Acciones						
Otros						

Reporte Regulatorio; Inversiones en Valores Reportos, Préstamo de Valores e Instrumentos Financieros Derivados

Subreporte: Resultados por Contratos de Opciones.

R03 D 0342

Subreporte Principal: Resultados por Contratos de Opciones.

Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UDIs valorizadas en pesos.

Concepto	Compra de opciones (Posición larga)		Venta de opciones (Posición corta)	
	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación de la prima en el mes	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación de la prima en el mes
De compra				
Con fines de negociación				
Cotizadas en mercado nacional				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Cotizadas en mercado extranjero				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
De mostrador				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Con fines de cobertura				
Cotizadas en mercado nacional				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Cotizadas en mercado extranjero				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
De mostrador				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
De venta				
Con fines de negociación				
Cotizadas en mercado nacional				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Cotizadas en mercado extranjero				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
De mostrador				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Con fines de cobertura				
Cotizadas en mercado nacional				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
Cotizadas en mercado extranjero				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				
De mostrador				
Peso				
Dólar				
Indíces				
Tasas				
Acciones				
Otras				

Notas:

Incluye warrants

1/ La clasificación de las opciones se refiere al subyacente

Subreporte: Resultados por Operaciones de Intercambio de Flujos "Swaps".
Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y udis valorizadas en pesos.

Concepto	Posición larga flujos a recibir		Posición corta flujos a entregar	
	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación del mes	Saldos a cierre de mes	Incremento (Decremento) por valuación del mes
Swaps				
Con fines de negociación				
Tasa de interés				
Divisas				
Con intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Sin intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Otros				
Con intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Sin intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Con fines de cobertura				
Tasa de interés				
Divisas				
Con intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Sin intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Otros				
Con intercambio de flujos sobre el monto nominal				
Sin intercambio de flujos sobre el monto nominal				

R03 E 0351**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO CORRESPONDIENTE
A LAS OPERACIONES CON VALORES DE RENTA VARIABLE****CONTENIDO**

Información relativa a operaciones con acciones y recibos de depósito registradas en la Cartera de Valores, Préstamo de Valores, Inversión Permanente en Acciones, Inversión en el capital fijo y variable de cualquier tipo de sociedad de inversión, operaciones con acciones realizadas por el Fondo de Reservas para Pensiones, Jubilaciones y demás Prestaciones al Personal, así como las acciones dadas o recibidas en garantía por la Institución.

En este formulario deberán registrar las operaciones vigentes a fin de mes, incluso las que a la fecha de corte de la información se encuentren ya concertadas pendientes de liquidar.

Se deberá anotar un registro por cada operación sin consolidar. Aquellas Instituciones que no puedan distinguir los diferentes precios de compra de cada operación, podrán utilizar un precio de compra promedio ponderado para todas las operaciones con los mismos emisores y series. En este caso la fecha de compra deberá corresponder a la última adquisición realizada de la acción y serie de que se trate, anotándose en la columna de Comentarios PCP que denota Precio de Compra Promedio.

En este formulario se mencionan diversas operaciones sin perjuicio de que la Institución esté o no autorizada, general o individualmente, para realizarlas.

Instrucciones Generales**PRIMERA**

En este formulario se deberán reportar todas las operaciones con acciones y recibos de depósito (ADR's). Para efectos del instructivo de llenado, cuando se hace mención a ADR's (American Depositary Receipt), implícitamente se incluyen los ADS's (American Depositary Share), GDR's (Global Depositary Receipt) y GDS's (Global Depositary Share).

SEGUNDA

Este formulario deberá contener las operaciones de la Institución en sus oficinas en México, las de sus agencias y sucursales en el exterior, así como las de las entidades financieras subsidiarias de la Institución que consoliden para efectos de los estados financieros del banco. Al efecto, deberá identificarse la entidad a que corresponda la operación de que se trate conforme a las claves del "Catálogo de Instituciones" disponible en SITI.

TERCERA

El importe de las operaciones en dólares de los EE.UU.A. se expresará en dicha moneda, y el importe de las operaciones en Moneda Extranjera, distintos a los referidos dólares, también se expresará en los mismos dólares de los EE.UU.A., conforme a los criterios de conversión establecidos en el numeral M.61.5. de la Circular 2019/95, emitida por Banco de México. Esta disposición sólo aplica para las columnas 14: Precio de Compra/Operación, 15: Valor Razonable, 16: Premio, 17: Incremento o Decremento por Valuación.

CUARTA

Tratándose de operaciones en las que se presenten dudas respecto a su clasificación y/o monto a computar, la Institución deberá comunicarse a la Supervisión de Información de la Comisión, a los teléfonos 5724-6439 y 5724-6000 extensión 5445.

Los problemas referentes a la transmisión de la información, serán atendidos por la Dirección General de Informática de la Comisión, en el teléfono 5724-6300.

En caso de requerir la incorporación de una nueva clave en los catálogos de claves anexos a las presentes disposiciones, deberán solicitarla a la Supervisión de Información de la Comisión, teléfonos 5724-6443.

QUINTA

En aquellas operaciones donde no aplique alguna columna ésta deberá dejarse en blanco, salvo en los casos que se especifique lo contrario.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

Instrucciones Específicas

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución, banco, agencia o sucursal, que realizó la operación. De acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	PROVEEDOR DE PRECIOS Se anotará la clave correspondiente al proveedor de precios, es decir, el especialista que calcula y suministra precios para valuar carteras de valores. Dicha clave se encuentra en el "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponible en SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 5	FECHA DE OPERACION Se anotará la fecha en que se pactó la operación. En lo referente a préstamo de acciones o ADR's, se deberá anotar la fecha de inicio del préstamo. En el caso de títulos en garantía, deberá anotarse la fecha en la que le fueron otorgados a la Institución o ésta los otorgó físicamente, según se trate.
Columna 6	FECHA DE VENCIMIENTO ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA PRESTAMO DE ACCIONES, PRESTAMO DE ADR's Y TITULOS EN GARANTIA. En lo referente a préstamo de acciones o de ADR's, se deberá anotar la fecha de vencimiento del préstamo. En el caso de títulos en garantía, deberá anotarse la fecha hasta cuando las correspondientes acciones o ADR's estarán garantizando la operación de que se trate.
Columna 7	FECHA DE LIQUIDACION AL INICIO DE LA OPERACION Se anotará la fecha en la que se cubre el importe y/o se realiza la operación. Por ejemplo, si se pactó una operación fecha valor 48 horas, la fecha de liquidación tiene que ser dos días hábiles bancarios mayor a la fecha de operación. Para préstamo de valores, se anotará la fecha inicial de entrega o recepción de valores.
Columna 8	CLAVE DE TIPO VALOR Se anotará la clave del título de acuerdo al "Catálogo de Claves de Tipo Valor" disponible en SITI.
Columna 9	EMISORA Si la acción es cotizada, se anotará la clave de pizarra de la emisora, utilizada en la bolsa de valores donde cotice el título. Tratándose de ADR's, se anotará la clave de pizarra del recibo de depósito utilizada en el mercado donde cotiza. Por ejemplo, para los ADR's sobre Teléfonos de México cotizados en el NYSE se anotará TMX. Si la acción es no cotizada, se anotará la clave de la emisora conforme al "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponibles en SITI .
Columna 10	SERIE Se anotará la serie asociada al título. Para títulos no listados en bolsa y que no tienen una serie asignada en particular, se anotará SS.
Columna 11	NUMERO DE TITULOS Se anotará el número de acciones o ADR's negociados en la operación.

COLUMNA	DESCRIPCION
	Se recuerda que deberá ajustarse el número de títulos en la operación siempre que ocurra alguno de los eventos siguientes:
	A) El cobro de dividendos en acciones.- En cuyo caso se sumará el número de acciones recibidas al número de acciones previamente registradas en la operación. B) Cuando ocurra un split o split inverso.- Efectuando la conversión de número de títulos anteriores a número de títulos nuevos. Se deberá anotar en la columna de comentarios el motivo y fecha de dicha modificación así como la variación en el número de títulos por este concepto. Cabe señalar que los dividendos en efectivo quedan exceptuados ya que por su naturaleza no alteran el número de títulos.
Columna 12	NUMERO DE TITULOS AMPARADOS ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA RECIBOS DE DEPOSITO. Se anotará el número de acciones amparadas por cada ADR (factor de conversión). Por ejemplo: si se compró un ADR sobre Telmex L cotizado en el NYSE se anotará el número 20 que es el número de acciones Telmex L amparadas por cada ADR.
Columna 13	MONEDA DE COTIZACION Y/O EMISION Para títulos cotizados, se anotará la clave correspondiente a la moneda en la que cotice el título. Para títulos no cotizados, se anotará la clave correspondiente a la moneda en que se emitió el título, ambas conforme al "Catálogo de Monedas" disponible en SITI. Se recuerda que para el caso de títulos que se negociaron en moneda extranjera LOS VALORES MONETARIOS INFORMADOS en las columnas 14: Precio de Compra / Operación, 15: Valor Razonable, 16: Premio, 17: Incremento o Decremento por Valuación DEBERAN ESTAR EN DOLARES DE LOS EE.UU., de acuerdo a la instrucción tercera de este Reporte.
Columna 14	PRECIO DE COMPRA/OPERACION Se anotará el precio unitario de adquisición del título, incluyendo comisiones y otros gastos de compra. Si durante el periodo de tenencia se lleva a cabo un evento que afecte la relación entre el número de títulos y su precio de compra, en todo caso, el producto del número de títulos (columna 11) por precio de compra/operación (columna 14) debe ser igual al monto pagado en la fecha de adquisición. Por lo tanto, cada vez que se ajuste el número de títulos deberá ajustarse este precio unitario. En operaciones de garantía y préstamo de acciones (o ADR's) se anotará el valor determinado al día de inicio del préstamo (o garantía) conforme a los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión.
Columna 15	VALOR RAZONABLE Se anotará el valor razonable UNITARIO conforme a los criterios vigentes de valuación establecidos por la Comisión. Para títulos no cotizados e inversiones permanentes, se anotará el precio unitario de adquisición modificado de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión.
Columna 16	PREMIO Sólo aplica para las operaciones de préstamo de valores, en cuyo caso deberá anotarse el monto del premio unitario por título.
Columna 17	INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION Se anotará el importe total del incremento o decremento por valuación del título, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión. Si se trata de un decremento, se anotará el importe con signo negativo.
Columna 18	COEFICIENTE BETA Se anotará el coeficiente Beta de la acción o de la acción subyacente del ADR o de la canasta de acciones. Para el caso de acciones mexicanas de alta y media bursatilidad cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, necesariamente deberá llenarse este campo anotando el valor del coeficiente Beta publicado por la mencionada Institución, en las Estadísticas de Sensibilidad del Mercado de sus Indicadores Bursátiles. Para el caso de acciones cotizadas en el extranjero se anotará el valor del coeficiente Beta

COLUMNA	DESCRIPCION
	publicado por la bolsa en la que cotiza o el calculado por la Institución. A las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en la bolsa y a las que hayan visto suspendida su cotización, se anotará un coeficiente de 1 en lugar del coeficiente Beta.
Columna 19	REGISTRO CONTABLE Se anotará la clave del Catálogo Mínimo en la que está registrada la operación. Para los siguientes casos: • Ventas pendientes de liquidar: se anotará la clave correspondiente al registro contable del importe por cobrar, aún y cuando en otras columnas se anoten las características del título negociado. • Operaciones realizadas para el Fondo de Reservas para Pensiones, Jubilaciones y demás prestaciones al personal: se anotará la clave correspondiente al registro contable de estas operaciones aún y cuando se encuentren en cuentas de orden.
Columna 20	MERCADO DE COTIZACION ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA TITULOS COTIZADOS. Se anotará la clave de la bolsa de valores en la que se adquirieron los títulos, conforme al "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponibles en SITI.
Columna 21	CLAVE DE CLASIFICACION Se anotará la clave correspondiente según las definiciones que se presentan en el "Catálogo de Régimen de Capitalización de la Inversión Accionaria" disponible en SITI.
Columna 22	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA TITULOS VALUADOS POR EL METODO DE PARTICIPACION. • Para INVERSIONES PERMANENTES: Se registrará el monto de la participación del intermediario, en los resultados de ejercicios anteriores de subsidiarias y asociadas. • Para ACCIONES NO COTIZADAS: Se registrará el monto de la participación del intermediario, en los resultados de ejercicios anteriores de la emisora. Cuando el resultado sea una pérdida se anotará el importe con signo negativo.
Columna 23	RESULTADOS DEL EJERCICIO ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA TITULOS VALUADOS POR EL METODO DE PARTICIPACION. • Para INVERSIONES PERMANENTES: Se registrará el monto de la participación del intermediario en los resultados del ejercicio de subsidiarias y asociadas. • Para ACCIONES NO COTIZADAS: Se registrará el monto de la participación del intermediario en los resultados del ejercicio de la emisora. Cuando el resultado sea una pérdida se anotará el importe con signo negativo.
Columna 24	OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA TITULOS VALUADOS POR EL METODO DE PARTICIPACION. Para INVERSIONES PERMANENTES: Se registrará el monto de la participación del intermediario en los demás conceptos del capital contable de las subsidiarias y asociadas. Cuando el monto corresponda a una insuficiencia de capital, se anotará con signo negativo.
Columna 25	EMISORA DEL SUBYACENTE ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA RECIBOS DE DEPOSITO. Se anotará la clave de pizarra de la acción que ampara el recibo de depósito. Dicha clave será la utilizada en el mercado donde cotiza la acción.
Columna 26	SERIE DEL SUBYACENTE ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA RECIBOS DE DEPOSITO. Se anotará la serie de la acción amparada por el recibo de depósito. Dicha serie será la

COLUMNA	DESCRIPCION
	utilizada en el mercado donde cotiza la acción.
Columna 27	PRECIO DEL SUBYACENTE ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA RECIBOS DE DEPOSITO. Se anotará el valor razonable UNITARIO del subyacente conforme a los criterios vigentes de valuación establecidos por la Comisión
Columna 28	CONTRAPARTE ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA PRESTAMO DE VALORES Y TITULOS EN GARANTIA. Se anotará la clave de la Institución con la que se realizó la operación, conforme al "Catálogo de Instituciones" o "Catálogo de Contrapartes" disponibles en SITI
Columna 29	COMENTARIOS En este campo se anotarán las observaciones pertinentes a la operación que no estén incluidas en las columnas anteriores, que requieran ser precisadas. En el caso de que en algunas de las columnas anteriores se solicite el uso de esta columna, se deberán anotar los comentarios de acuerdo a los lineamientos señalados en dichas columnas. Si se tiene la certidumbre de que el precio de mercado de una acción bajará, por lo que se están creando provisiones para afrontar dicha disminución, debe explicarse en esta columna.
Columna 30	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".

R03 G 0371

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO CORRESPONDIENTE
A LAS OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE FLUJOS (SWAPS)

Contenido

Información relativa a operaciones con swaps, registradas en la Institución y por el Fondo de Reservas para Pensiones, Jubilaciones y demás Prestaciones al Personal.

En este formulario deberán registrar las operaciones vigentes a fin de mes, incluso las que a la fecha de corte de la información se encuentren ya concertadas pendientes de liquidar.

Se anotará un registro por cada operación realizada.

En este formulario se mencionan diversas operaciones sin perjuicio de que la Institución esté o no autorizada, general o individualmente, para realizarlas.

Instrucciones Generales**PRIMERA**

Para efectos de este formulario no deberá netearse ninguno de los montos requeridos en las columnas, presentándose todos los derechos y obligaciones de la operación.

SEGUNDA

En este formulario deberán registrarse todas las operaciones negociadas incluyendo las de fecha valor 24, 48, 72 y 96 horas, según se trate.

TERCERA

Este formulario deberá contener las operaciones de la Institución en sus oficinas en México, las de sus agencias y sucursales en el exterior, así como las de las entidades financieras subsidiarias de la Institución que consoliden para efectos de los estados financieros del banco. Al efecto, deberá identificarse la entidad a que corresponda la operación de que se trate conforme a las claves del "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponible en SITI.

CUARTA

Tratándose de operaciones en las que se presenten dudas respecto a su clasificación y/o monto a computar, la Institución deberá comunicarse a la Supervisión de Información de la Comisión, a los teléfonos, 5724-6439 y 5724-6000 extensión 5445.

Los problemas referentes a la transmisión de la información, serán atendidos por la Dirección General de Informática de la Comisión, en el teléfono 5724-6300.

En caso de requerir la incorporación de una nueva clave en los catálogos de claves anexos a las presentes disposiciones, deberán solicitarla a la Supervisión de Información de la Comisión, teléfonos 5724-6443.

QUINTA

Cuando las operaciones dadas a conocer en este formulario se refieran a:

- Operaciones con swaps que presenten características no contempladas en su totalidad en este formulario, y
- Operaciones cuya clave de Tipo Valor, corresponda a "Swaps otros", o bien cuya clave de Tipo de Operación, corresponda a "Swaps otras características"

Deberán enviar en todos los casos a la Supervisión de Información de la Comisión el contrato y características adicionales de cada operación. En tales casos, deberán anotar en la columna 30: Comentarios, la palabra Anexo.

SEXTA

En aquellas operaciones donde no aplique alguna columna ésta deberá dejarse en blanco, salvo en los casos que se especifique lo contrario.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

Instrucciones Específicas

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución, banco, agencia o sucursal, que realizó la operación. De acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	PROVEEDOR DE PRECIOS Se anotará la clave correspondiente al proveedor de precios, es decir, el especialista que calcula y suministra precios para valuar carteras de valores. Dicha clave se encuentra en el "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponible en SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 5	CONTRAPARTE Se anotará la clave de la Institución con la que se realizó la operación, conforme al "Catálogo de Instituciones y Contrapartes" disponibles en SITI.
Columna 6	FECHA DE OPERACION Se anotará la fecha en la que se pactó la operación.
Columna 7	FECHA DE INICIO O FECHA VALOR Se anotará la fecha de inicio del swap.

COLUMNA	DESCRIPCION
	Para el caso de swaptions se anotará la fecha de vencimiento de la opción.
Columna 8	FECHA DE VENCIMIENTO Se anotará la fecha de vencimiento del swap.
Columna 9	CLAVE DE TIPO VALOR En esta columna se anotará la clave del título de acuerdo al "Catálogo de Claves de Tipo Valor" disponible en SITI.
Columna 10	CLAVE DE TIPO OPERACION Se anotará el tipo de swap según el "Catálogo de Clave de Tipo Operación (Productos Derivados)" disponible en SITI.
Columna 11	FECHA DEL PROXIMO FLUJO A RECIBIR Se anotará la fecha en la cual se recibe el próximo flujo de la contraparte. Para el caso de swaptions se anotará la fecha en la cual se podría realizar el cobro por parte de la Institución, si es que se decide ejercer la opción al vencimiento de ésta.
Columna 12	PERIODICIDAD DEL FLUJO A RECIBIR Se anotará la periodicidad de los flujos a recibir de la contraparte. Si el número de días entre liquidaciones es constante, se anotará dicho número. Por ejemplo: si los flujos se reciben cada 28 días deberá anotarse 28 . Si las liquidaciones ocurren en un día específico de cada periodo, se anotará la periodicidad y el día en que ocurren. Por ejemplo: si los flujos se reciben el día quince de cada mes, deberá anotarse mensual_15 . Si las liquidaciones ocurren en el último día de cada periodo, se anotará la periodicidad y la letra U. Por ejemplo: si los flujos se reciben semestralmente el día último del mes, deberá anotarse semestral_U . De tener acordados cobros en fechas específicas sin periodicidad regular, se anotará SP , más el número de flujos que quedan por recibirse en la vida del swap. Es decir, si al contrato le quedan cuatro cobros que no tienen una periodicidad regular se anotará SP4 y en la columna de comentarios se anotará el cuadro de flujos.
Columna 13	BASE DE CALCULO DE LA TASA A RECIBIR Se anotará la base de cálculo de la tasa a recibir, ésta deberá anotarse bajo el siguiente formato 30/360, ACT/360 o ACT/365.
Columna 14	TIPO DE MONEDA DE FLUJOS A RECIBIR En esta columna, se anotará la clave correspondiente a la moneda en la que se reciben los flujos de acuerdo al "Catálogo de Monedas" disponible en SITI.
Columna 15	MONTO NOCIONAL SOBRE FLUJOS A RECIBIR Se anotará el monto nocional (monto de referencia) de la operación con base en el cual la Institución recibe los flujos. En caso de swaps de divisas con intercambio de principal, se anotará el monto nocional de la divisa a recibir por parte de la Institución a la fecha de vencimiento. Para el caso de swaps donde el monto nocional varíe durante la vida del swap, se anotará el monto vigente del valor de referencia al momento del corte de la información.
Columna 16	FORMULA DE DETERMINACION DEL FLUJO QUE SE RECIBE Se anotará únicamente la clave o claves de las tasas e índices de referencia conforme a lo establecido en el "Catálogo de Tasas o Rendimientos de Referencia" disponible en SITI y la sobretasa pactada (expresada en porcentaje) separadas por una coma Ejemplo: Una operación en que se reciba TIIE28 +1.25% se reportará como TIIE,+1.25
Columna 17	TASA QUE SE RECIBE Se anotará el valor numérico total de la tasa o rendimiento que se recibe correspondiente al

COLUMNA	DESCRIPCION
	momento del corte de la información. Es decir, se anotará el valor numérico de la fórmula de determinación del flujo que se recibe indicado en la columna 16: Fórmula de Determinación del Flujo que se Recibe. Ejemplo: si en la columna 16: Fórmula de Determinación...se anotó una tasa Libor a seis meses más 20 puntos base es decir, LIB06+0.20 y la tasa Libor a seis meses al momento del corte de la información fuese de 6.52%, se anotará en esta columna 6.72. El rendimiento reportado en esta columna deberá anotarse anualizado.
Columna 18	FECHA DEL PROXIMO FLUJO A ENTREGAR Se anotará la fecha en la cual se efectuará el próximo pago a la contraparte. Para el caso de swaptions se anotará la fecha en la cual se realizará el pago a la contraparte, si es que se decide ejercer la opción al vencimiento de ésta.
Columna 19	PERIODICIDAD DEL FLUJO A ENTREGAR Se anotará la periodicidad de los flujos a entregar a la contraparte. Si el número de días entre liquidaciones es constante, se anotará dicho número. Por ejemplo: si los flujos se entregan cada 28 días deberá anotarse 28. Si las liquidaciones ocurren en un día específico de cada período, se anotará la periodicidad y el día en que ocurre. Por ejemplo: si los flujos se entregan el día quince de cada mes, deberá anotarse mensual_15. Si las liquidaciones ocurren en el último día de cada período, se anotará la periodicidad y la letra U. Por ejemplo: si los flujos se entregan semestralmente el día último del mes, deberá anotarse semestral_U. De tener acordados pagos en fechas específicas sin periodicidad regular, se anotará SP, más el número de flujos que quedan por entregarse en la vida del swap. Es decir, si al contrato le quedan cuatro pagos que no tienen una periodicidad regular se anotará SP4 y en la columna de comentarios se anotará el cuadro de flujos.
Columna 20	BASE DE CALCULO DE LA TASA A ENTREGAR Se anotará la base de cálculo de la tasa a entregar, ésta deberá anotarse bajo el siguiente formato 30/360, ACT/360 o ACT/365.
Columna 21	TIPO DE MONEDA DE FLUJOS A ENTREGAR Se anotará en esta columna la clave correspondiente a la moneda en que se entregan los flujos de acuerdo al "Catálogo de Monedas" disponible en SITI.
Columna 22	MONTO NOCIONAL SOBRE FLUJOS A ENTREGAR Se anotará el monto nocional (monto de referencia) de la operación con base en el cual la Institución entrega los flujos. En caso de swaps de divisas con intercambio de principal, se anotará el monto nocional de la divisa a entregar por parte de la Institución a la fecha de vencimiento. Para el caso de swaps donde el monto nocional (monto de referencia) varíe durante la vida del swap, se anotará el monto vigente del valor de referencia al momento del corte de la información.
Columna 23	FORMULA DE DETERMINACION DEL FLUJO QUE SE ENTREGA Se anotará únicamente la clave o claves de las tasas e índices de referencia conforme a lo establecido en el "Catálogo de Tasas o Rendimientos de Referencia" disponible en SITI y la sobretasa pactada (expresada en porcentaje) separadas por una coma Ejemplo: Una operación en que se reciba TIIE28 +1.25% se reportará como TIIE,+1.25
Columna 24	TASA QUE SE ENTREGA. Se anotará el valor numérico total de la tasa o rendimiento que se paga correspondiente al momento del corte de la información. Es decir, se anotará el valor numérico de la fórmula de determinación del flujo que se entrega indicado en la columna 23: Fórmula de Determinación

COLUMNA	DESCRIPCION
	del Flujo que se Entrega. Ejemplo: si en la columna 23: Fórmula de Determinación...se anotó una tasa Libor a seis meses más 20 puntos base es decir, LIB06+0.20 y la tasa Libor a seis meses al momento del corte de la información fuese de 6.52%, se anotará en esta columna 6.72. El rendimiento reportado en esta columna deberá anotarse anualizado.
Columna 25	PRIMA ESTA COLUMNA SOLO APLICA PARA SWAPTIONS. Se anotará el precio de la prima UNITARIA de adquisición o emisión del título, según corresponda.
Columna 26	OBJETIVO DE LA OPERACION Se anotará Objetivo de la Operación NE Si la operación es de negociación. CI Si la operación es de cobertura de uno o varios instrumentos que de acuerdo a Criterios Contables se deben de valorar a su valor razonable (valor de mercado). En la columna de comentarios se deberán detallar las especificaciones de la posición primaria haciendo referencia al formulario y número de secuencia donde se reporta. CV Si la operación es de cobertura de uno o varios instrumentos que se tienen registrados como conservados a vencimiento. En la columna de comentarios se deberán detallar las especificaciones de la posición primaria haciendo referencia al formulario y número de secuencia donde se reporta. CC Si la operación es de cobertura de uno o varios créditos. Adicionalmente se detallarán en la columna de Comentarios las especificaciones del o de los créditos que se están cubriendo. CA Si la operación es de cobertura de otros activos no contemplados en CI ni en CV. Adicionalmente, en la columna de Comentarios, se detallarán las especificaciones de dicha cobertura. CP Si la operación es de cobertura de algún pasivo. Adicionalmente en la columna de Comentarios se detallarán las especificaciones de dicha cobertura. JP Para operaciones realizadas por el Fondo de Reservas para Pensiones, Jubilaciones y demás Prestaciones al Personal. Si la operación está relacionada con otros instrumentos formando parte de una estrategia conjunta, deberá especificarse en la columna de Comentarios tanto el nombre del formulario como el o los números de secuencia donde se tengan registradas las operaciones. Por ejemplo si la operación está relacionada con una posición de deuda que se encuentra reportada en el R03 E 0351 y con número de secuencia 155, se deberá anotar: R03E0351_155.
Columna 27	PARTE ACTIVA DE LA OPERACION Se anotará el valor de la posición activa del swap. Dicho valor será calculado conforme a los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión y se presentará en pesos.
Columna 28	PARTE PASIVA DE LA OPERACION Se anotará el valor de la posición pasiva del swap. Dicho valor será calculado conforme a los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión y se presentará en pesos.
Columna 29	VALOR NETO EN LIBROS DEL CONTRATO Se anotará el valor que resulte de compensar el valor de la posición activa con el valor de la posición pasiva. Dichas compensaciones serán realizadas conforme a los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión. De resultar un valor neto negativo, se anotará el valor con signo negativo.
Columna 30	COMENTARIOS

COLUMNA	DESCRIPCION
	En este campo se anotarán las observaciones pertinentes a la operación que no estén incluidas en las columnas anteriores, que requieran ser precisadas. En el caso de que en algunas de las columnas anteriores se solicite el uso de esta columna, se deberán anotar los comentarios de acuerdo a los lineamientos señalados en dichas columnas.
Columna 31	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

R04 A**REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Cartera de Crédito**" se integra de 9 subreportes, 6 corresponden a la Institución y 3 a los fideicomisos de UDIs. Los subreportes correspondientes a la Institución deben presentarse con información de moneda nacional, moneda extranjera y UDIs.

El reporte se ha dividido, para facilitar su manejo, en banca múltiple y banca de desarrollo. Los lineamientos generales se encuentran unificados y los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R04 A 0411 Cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito. La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total, cada una desglosada en principal e intereses devengados no cobrados. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, en moneda extranjera valorizada y en UDIs propias valorizadas.

R04 A 0412 Cartera por tipo de crédito de los fideicomisos en UDIs

En este subreporte se solicitan los saldos de cartera de crédito a fin de mes que el banco tiene dentro de los fideicomisos en UDIs, desglosados por tipo de crédito y clasificados en cartera vigente (total, sin pagos vencidos y con pagos vencidos), cartera vencida y cartera total. Este subreporte se debe presentar en UDIs valorizadas.

R04 A 0415 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

En este subreporte se solicitan saldos diarios promedio del mes, intereses y comisiones del mes por tipo de crédito. Los saldos diarios promedio, intereses y las comisiones se encuentran desglosados en cartera vigente, y cartera vencida. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, moneda extranjera, moneda extranjera valorizada y UDIs propias valorizadas.

R04 A 0416 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito de los fideicomisos en UDIs

En este subreporte se solicitan saldos diarios promedio del mes, intereses y comisiones del mes por tipo de crédito de la cartera con que cuenta el banco en fideicomisos en UDIs. Los saldos diarios promedio, intereses y las comisiones se encuentran divididos en cartera vigente y cartera vencida. Este subreporte se debe presentar en UDIs y UDIs valorizadas.

R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, moneda extranjera, moneda extranjera valorizada al cierre del mes actual, y UDIs valorizadas al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en cada una de las monedas.

R04 A 0418 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDIs

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, divididos por tipo de crédito y por tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en UDIs valorizadas. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en UDIs gubernamentales.

R04 A 0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas (tanto las de la Institución como las de los fideicomisos en UDIs). El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos y abonos del mes y saldos a cierre del mes.

R04 A 420 Movimientos en la cartera vencida

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vencida en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas (tanto las de la Institución como las de los fideicomisos en UDIs). El reporte solicita, para la cartera vencida por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

R04 A 424 Movimientos en la cartera vigente

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vigente en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas (tanto las de la Institución como las de los fideicomisos en UDIs). El reporte solicita, para la cartera vigente por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Moneda	Tipo de Cartera	Tipo de Saldo	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes"
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el anexo R04 A-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE CARTERA Se debe anotar la clave del tipo de cartera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. La cartera total es la suma de la cartera vigente más la cartera vencida. La cartera vigente es igual a la suma de la cartera vigente sin pagos vencidos más la cartera vigente con pagos vencidos.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Saldos e intereses:</u> Se deberán presentar en pesos, moneda extranjera o UDIS, redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

ANEXO R04 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos Comerciales	Se refiere a créditos otorgados a: • Empresas dedicadas a los sectores agropecuario, silvícola, pesquero, industrial, comercial y de servicios no financieros, que no tengan participación mayoritaria paraestatal ni que pertenezcan al sistema financiero. • Personas físicas con actividad empresarial. • Accionistas (aunque sean personas físicas) que adquieran créditos relacionados con la actividad comercial, sólo aplica para instituciones de banca múltiple. • Grupos de trabajo – Grupos de personas físicas como ejidatarios o pescadores . • Remesas vencidas y otras cuentas por cobrar vencidas de personas morales y personas físicas con actividad empresarial. • El sector industrial incluye a la industria de la construcción, a excepción de créditos destinados a la construcción de viviendas. Este tipo de cartera se divide en: • Con garantía: Para efectos del llenado de este reporte se considera que un crédito tiene garantía, cuando el crédito se encuentre amparado o garantizado por algún bien sin importar el monto que represente la garantía del crédito. • Sin garantía: Para efectos del llenado de este reporte se considera que un crédito no tiene garantía, cuando el crédito no tiene ningún bien como respaldo, sino únicamente se encuentra amparado por la firma de un pagaré o un contrato. Para llevar a cabo esta clasificación se puede tomar transitoriamente como base el analítico de cuentas anterior y considerar como créditos comerciales sin garantía: • Préstamos quirografarios • Préstamos renovados • Descuentos • Algunos préstamos simples y en cuenta corriente.
Créditos al Consumo	Son aquellos otorgados a personas físicas, con excepción de los créditos que representen un beneficio especial para los empleados y funcionarios del banco, los cuales incluyen: • Tarjetas de crédito • Créditos ABCD (Adquisición de bienes de consumo duradero) • Préstamos personales • Remesas vencidas de personas físicas

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos a Entidades Financieras	Se refiere a los créditos otorgados a participantes del sistema financiero. Para su registro se dividen en créditos interbancarios y créditos a entidades financieras no bancarias. Créditos Interbancarios: Se refieren a todos los créditos otorgados a otros bancos solo instituciones de banca múltiple. En este concepto se incluyen las posiciones activas de préstamos interbancarios con plazo mayor o igual a 4 días (las posiciones con un plazo menor o igual a tres días se registran en el reporte regulatorio de disponibilidades). Créditos a otras Entidades Financieras: Se refieren a los créditos otorgados a entidades no bancarias y se dividen en las que pertenecen al mismo grupo financiero que el banco y aquéllas que no. Incluyen : • Arrendadoras financieras • Empresas de factoraje financiero • Inmobiliarias bancarias • Almacenes generales de depósito • Uniones de crédito • Sociedades de ahorro y préstamo • Casas de cambio • Casas de bolsa • Bolsa de valores • Sociedades operadoras de sociedades de inversión • Instituciones de depósito (INDEVAL) • Sociedades de información crediticia • Agencias calificadoras de valores • Instituciones de seguros • Instituciones de fianzas • Reaseguradoras • Administradoras de fondos para el retiro (AFORES) • Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES) • Sociedades financieras de objeto limitado • Empresas de servicios complementarios y conexos a la banca • Transportadoras de valores
Créditos a la Vivienda	Incluye: • Créditos para promotores de la vivienda (créditos puente) • Créditos a la vivienda individualizados No incluye: • Créditos para construcción de edificios para oficinas, plantas industriales o alguna instalación relacionada con la actividad de alguna de las personas mencionadas en la Cartera Crediticia Comercial. • Créditos para la vivienda que incluyan beneficios especiales para empleados. Nota: Únicamente para efectos de la calificación de cartera, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, los créditos para promotores de la vivienda deben considerarse dentro de la Cartera Crediticia Comercial.

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos a Entidades Gubernamentales	Incluyen créditos otorgados a: - Gobierno Federal o con su garantía. Se refiere a todos los créditos otorgados directamente al Gobierno Federal y los otorgados a otras entidades gubernamentales, estados y municipios y empresas no financieras de participación mayoritaria del gobierno que cuenten con la garantía explícita del Gobierno Federal. - Entidades Estatales (inclusive el gobierno del Distrito Federal), entidades municipales o con su garantía y sus organismos descentralizados. Se refiere a todos los créditos otorgados directamente a los estados y municipios y/o que cuenten con su garantía explícita, siempre y cuando estos créditos no cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal. - Organismos descentralizados (inclusive empresas gubernamentales con participación mayoritaria del gobierno, sin considerar bancos de desarrollo ni fondos de fomento) y organismos desconcentrados. Se refiere a todos los créditos otorgados a organismos descentralizados o desconcentrados, siempre y cuando estos créditos no cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal o de estados y municipios. - SAE (antes Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito), sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo. Se refiere a todos los créditos otorgados directamente al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, siempre y cuando estos créditos no cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal. Nota: Todos los bonos gubernamentales derivados de los diferentes programas de apoyo a deudores deben registrarse como gubernamentales, sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
Créditos al FOBAPROA o al IPAB	Se refiere a los derivados de: - Esquema de Participación de Flujos, - Esquema de Venta de Bienes Adjudicados, - Compras de sucursales y - Otros Sólo aplica para instituciones de banca de múltiple.
Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal	Se refiere a los créditos que por mandato del Gobierno Federal, la banca de desarrollo otorga a cuenta y nombre del mismo. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
Otros Adeudos Vencidos	Se refiere a los adeudos generados por el vencimiento de documentos de cobro inmediato, sobregiros, remesas y otras disponibilidades.

CONCEPTOS ADICIONALES

CONCEPTO	DEFINICION
Intereses	Se refiere a aquellos que forman parte del margen financiero y que han sido devengados en el mes incluyendo los no cobrados. Se dividen en: 1. Ordinarios 2. Por reconocimiento de adeudo 3. Intereses cobrados por cartera vencida
Intereses Ordinarios	Son aquellos intereses derivados del manejo natural de la cartera de crédito vigente.
Intereses por Reconocimiento de Adeudo	Son aquellos intereses generados por el adeudo en cartera vencida reconocidos por el cliente a una fecha específica. Por ejemplo, si un crédito vencido se reestructura para trasladarse a cartera vigente, el acreditado puede reconocer un adeudo por concepto de intereses generados durante el periodo que la cartera estuvo como cartera vencida.
Intereses cobrados por cartera vencida	Son aquellos intereses provenientes de la cartera vencida, que se dejaron de devengar para efectos contables pero que fueron cobrados o recuperados. Estos intereses pueden ser ordinarios o moratorios.
Comisiones	Se refiere a aquéllas que forman parte del margen financiero y que representan ajustes al rendimiento de la cartera.
Estimaciones Adicionales	Son aquellas estimaciones que se deben crear cuando las estimaciones determinadas por la calificación del riesgo de la cartera no son suficientes para cumplir con los parámetros establecidos por las regulaciones emitidas por las autoridades. Estas pueden ser, entre otras: 1. Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales, Esquema de Descuentos en los Pagos Oportunos y Pagos Anticipados. Se refieren a las estimaciones que debe crear el banco para cumplir con lo establecido en el esquema de descuentos en los pagos oportunos y pagos anticipados. Sólo aplica para instituciones de banca múltiple. 2. Ordenadas por la Comisión. Estas estimaciones se refieren a cualquier estimación adicional específica que ordene la Comisión al banco. 3. Por riesgos operativos (Buró de crédito) Se refieren a las estimaciones que el banco tiene que crear cuando al otorgar un crédito el banco no consulte a la Sociedad de información crediticia (Buró de crédito) o cuando realice la consulta y esta sociedad no tenga información sobre el acreditado sujeto del crédito. 4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos. Se refieren a las estimaciones necesarias para provisionar los intereses que se devengaron mientras la cartera estaba clasificada como vigente y que se deben provisionar cuando la cartera se traspasa a vencida. 5. Por recuperación de cartera. Estas estimaciones se refieren al incremento en el concepto de estimación que se realiza cuando se recupera cartera que había sido previamente castigada. 6. Otras estimaciones. Estas estimaciones se refieren a cualquier estimación adicional que no se mencione en ninguna de las estimaciones anteriores.

Subreporte: Cartera por tipo de crédito. Moneda nacional y UDis
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Cartera Total	Cartera Vigente						Cartera Vencida		
		TOTAL VIGENTE			Créditos sin pagos vencidos			Créditos Con Pagos Vencidos		
		TOTAL			TOTAL			TOTAL		
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
Total (1+2+3+4+5+6+7)										
1. Créditos Comerciales										
Con garantía										
Sin garantía										
2. Créditos a Entidades Financieras										
Interbancarios										
A entidades financieras no bancarias										
3. Créditos al Consumo										
Tarjeta de crédito										
ABCD										
Otros										
4. Créditos a la Vivienda										
Media y residencial										
De interés social										
5. Créditos a Entidades Gubernamentales										
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía										
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca										
Otros										
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía										
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados										
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA										
Créditos originadores de flujos										
Créditos Comerciales										
Créditos a la Vivienda										
Instrumentos de Pago Provenientes del Esquema de Participación de Flujos Neto (EPF)										
Pagaré FOBAPROA										
Instrumentos de Pago a cargo del IPAB										
Instrumentos de Pago a cargo del Fideicomiso										
Instrumento de pago proveniente del Esquema de Venta de Bienes Adjudicados (EVBA)										
Por compra de sucursales										
Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA										
7. Otros Adeudos Vencidos										

Subreporte: Cartera por tipo de crédito. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Cartera TOTAL	Cartera Vigente									Cartera Vencida		
		TOTAL VIGENTE			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			TOTAL		
		TOTAL			TOTAL			TOTAL			TOTAL		
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses devengados no cobrados
Total (1+2+3+4+5+6+7)													
1. Créditos Comerciales													
Con garantía													
Sin garantía													
2. Créditos a Entidades Financieras													
Interbancarios													
A entidades financieras no bancarias													
3. Créditos al Consumo													
Tarjeta de crédito													
ABCD													
Otros													
4. Créditos a la Vivienda													
Media y residencial													
De interés social													
5. Créditos a Entidades Gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca													
Otros													
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados													
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA													
Créditos originadores de flujos													
Créditos Comerciales													
Créditos a la Vivienda													
Instrumentos de Pago Provenientes del Esquema de Participación de Flujos Neto (EPF)													
Pagaré FOBAPROA													
Instrumentos de Pago a cargo del IPAB													
Instrumentos de Pago a cargo del Fideicomiso													
Instrumento de pago proveniente del Esquema de Venta de Bienes Adjudicados (EVBA)													
Por compra de sucursales													
Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA													
7. Otros Adeudos Vencidos													

Subreporte: Cartera por tipo de crédito de los fideicomisos en UDIs
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en UDIs valorizados en pesos.

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE									CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Reestructurados y otorgados en UDIs						TOTAL VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses devengados no cobrados
					Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
T o t a l (1+2+3+4)													
1. Créditos Comerciales													
Planta productiva													
Opción uno: 12 años con 7 de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción dos: 10 años con 4 de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción tres: 8 años con 2 de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Agropecuarios													
Opción uno: 5 años													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción dos: 8 años													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción tres: 10 años													
Con garantía													
Sin garantía													
Locales comerciales													
Opción uno: 20 años													
Liquidez													
Opción uno: 20 años													
Opción dos: 25 años													
Opción tres: 30 años													
2. Créditos al Consumo													
Tarjeta de crédito													
ABCO													
Otros													
3. Créditos a la Vivienda													
Vivienda media y residencial													
Opción uno: plazo de 20 años													
Opción dos: plazo de 25 años													
Opción tres: plazo de 30 años													
Individualizados													
Menores a 230 mil UDIs													
Entre 230 y 330 mil UDIs													
Mayores a 330 mil UDIs													
Esquemas de rentas													
Originales													
Rentas individualizadas													
Menores a 230 mil UDIs													
Entre 230 y 330 mil UDIs													
Mayores a 330 mil UDIs													
Crédito puente a promotores													
4. Créditos a Estados y Municipios													
Opción uno: 8 años con 2 de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción dos: 5 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción tres: 18 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													
Opción cuatro: 15 años sin plazo de gracia													
Con garantía													
Sin garantía													

NOTA
En cada celda se anotará el monto de crédito en pesos que cumple esas características. La conversión se realiza con el valor de la UDI publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de la valuación.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Saldos Promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito. M.N. y Udis valorizadas
R04 A 0415

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito. Moneda nacional y Udis
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Saldos		Ingresos	
	Promedio diario (1)	Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)	
Total (1+2+3+4+5+6+7)				
1. Créditos Comerciales				
Vigente total				
Con garantía				
Sin garantía				
Vencida				
Con garantía				
Sin garantía				
2. Créditos a Entidades Financieras				
Vigente total				
Interbancarios				
A entidades financieras no bancarias				
Vencida				
Interbancarios				
A entidades financieras no bancarias				
3. Créditos al Consumo				
Vigente total				
Tarjeta de crédito				
ABCD				
Otros				
Vencida				
Tarjeta de crédito				
ABCD				
Otros				
4. Créditos a la Vivienda				
Vigente total				
Media y residencial				
De interés social				
Vencida				
Media y residencial				
De interés social				
5. Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía				
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca				
Otros				
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA				
Créditos originadores de flujos				
Créditos Comerciales				
Créditos a la Vivienda				
Instrumentos de pago Provenientes del Esquema de Participación de Flujos (EPF)				
Pagaré FOBAPROA				
Instrumentos de Pago a cargo del IPAB				
Instrumentos de Pago a cargo del Fideicomiso				
Instrumento de pago proveniente del Esquema de Venta de Bienes Adjudicados (EVBA)				
Por compra de sucursales				
Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA				
7. Otros Adeudos Vencidos				

(2) intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Banca Múltiple

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Saldo		Intereses		Ingresos	
	Promedio diario				Comisiones	
	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda Extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada
	(1)	(2)	(5)	(6)	(7)	(8)
T o t a l (1+2+3+4+5+6+7)						
1. Créditos Comerciales						
Vigente Total						
Con garantía						
Sin garantía						
Vencida						
Con garantía						
Sin garantía						
2. Créditos a Entidades Financieras						
Vigente total						
Interbancarios						
A entidades financieras no bancarias						
Vencida						
Interbancarios						
A entidades financieras no bancarias						
3. Créditos al Consumo						
Vigente total						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Vencida						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
4. Créditos a la Vivienda						
Vigente						
Media y residencial						
De Interés social						
Vencida						
Media y residencial						
De Interés social						
5. Créditos a Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía						
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca						
Otros						
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados						
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Créditos originadores de flujos						
Créditos Comerciales						
Créditos a la Vivienda						
Instrumentos de pago Provenientes del Esquema de Participación de Flujos (EPF)						
Pagaré FOBAPROA						
Instrumentos de pago a cargo del IPAB						
Instrumentos de pago a cargo del Fideicomiso						
Instrumento de pago proveniente del Esquema de Venta de Bienes Adjudicados (EVBA)						
Por compra de sucursales						
Otros créditos al IPAB o al FOBAPROA						
7. Otros Adeudos Vencidos						

(5) y (6) intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Saldos promedio intereses y comisiones de cartera de crédito de los fideicomisos en Udis
R04 A 0416

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito de los fideicomisos en UDis.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en Udis y en Udis valorizadas en pesos.

Concepto	Saldo		Ingreso			
	Promedio diario		Intereses del mes		Comisiones del mes	
	UDIs (1)	UDIs Valorizados (2)	UDIs (5)	UDIs Valorizados (6)	UDIs (7)	UDIs Valorizados (8)
Total (1+2+3+4)						
1. Créditos Comerciales						
Vigente						
Planta productiva						
Opción uno: 12 años con 7 de gracia						
Opción dos: 10 años con 4 de gracia						
Opción tres: 8 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia						
Agropecuarios						
Opción uno: 5 años						
Opción dos: 8 años						
Opción tres: 10 años						
Locales comerciales						
Opción uno: 20 años						
Liquidez						
Opción uno: 20 años						
Opción dos: 25 años						
Opción tres: 30 años						
Vencida						
Planta productiva						
Opción uno: 12 años con 7 de gracia						
Opción dos: 10 años con 4 de gracia						
Opción tres: 8 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia						
Agropecuarios						
Opción uno: 5 años						
Opción dos: 8 años						
Opción tres: 10 años						
Locales comerciales						
Opción uno: 20 años						
Liquidez						
Opción uno: 20 años						
Opción dos: 25 años						
Opción tres: 30 años						
2. Créditos al Consumo						
Vigente						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Vencida						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
3. Créditos a la Vivienda						
Vigente						
Vivienda media y residencial						
Opción uno: plazo de 20 años						
Opción dos: plazo de 25 años						
Opción tres: plazo de 30 años						
Individualizados						
Menores a 230 mil UDis						
Entre 230 y 330 mil UDis						
Mayores a 330 mil UDis						
Esquema de rentas						
Originales						
Rentas individualizadas						
Menores a 230 mil UDis						
Entre 230 y 330 mil UDis						
Mayores a 330 mil UDis						
Créditos puente a promotores						
Vencida						
Vivienda media y residencial						
Opción uno: plazo de 20 años						
Opción dos: plazo de 25 años						
Opción tres: plazo de 30 años						
Individualizados						
Menores a 230 mil UDis						
Entre 230 y 330 mil UDis						
Mayores a 330 mil UDis						
Esquema de rentas						
Originales						
Rentas individualizadas						
Menores a 230 mil UDis						
Entre 230 y 330 mil UDis						
Mayores a 330 mil UDis						
Créditos puente a promotores						
4. Créditos a Estados y Municipios						
Vigente						
Opción uno: 8 años con 2 de gracia						
Opción dos: 5 años sin plazo de gracia						
Opción tres: 18 años sin plazo de gracia						
Opción cuatro: 15 años sin plazo de gracia						
Vencida						
Opción uno: 8 años con 2 de gracia						
Opción dos: 5 años sin plazo de gracia						
Opción tres: 18 años sin plazo de gracia						
Opción cuatro: 15 años sin plazo de gracia						

(5) y (6) Intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. M.N. y Udis valorizadas
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda nacional y UDis
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
ESTIMACIONES TOTALES (I+II)		
I.- CARTERA BASE Y ESTIMACIONES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN (A - Exceptuada - 6.- Créditos al Fobaproa o al IPAB + B)		
A).- Cartera de Crédito		
1.- Créditos Comerciales		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
2.-Créditos a entidades financieras		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
3.- Créditos al Consumo		
Tarjeta de crédito		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
ABCD y Otros		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
4. Créditos a la Vivienda		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
5. Créditos a Entidades Gubernamentales		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA 2/		
Créditos originadores de flujos		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)		
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB		
Para el esquema de incentivos		
Para baja de valor del pagaré FOBAPROA		
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA		
Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA		
7. Otros Adeudados Vencidos		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
B).- Operaciones fuera de balance		
1.- Avalos otorgados		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
2.- Créditos Comerciales irrevocables		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
II.-ESTIMACIONES ADICIONALES		
1. Para cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda vencida		
2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y pagos anticipados.		
3. Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
4. Por riesgos operativos (Burró de crédito)		
5. Por intereses devengados sobre créditos vencidos		
6. Por recuperación de cartera		
7. Otras estimaciones		

Nota: Los conceptos 1/ y 2/ deben de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

1/ Para efectos de este reporte la cartera exceptuada se refiere a los créditos que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en UDis, directos o correspondientes a operaciones caudales de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría y el Banco de México.

2/ Para efectos de este reporte los Créditos al Fobaproa o al IPAB exceptuando los créditos originadores de flujos, se consideran cartera exceptuada.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda Extranjera
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda extranjera.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera al mes actual	Moneda extranjera valorizada al mes actual	Moneda extranjera valorizada
ESTIMACIONES TOTALES (I+II)			
I.- CARTERA BASE Y ESTIMACIONES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN (A - Exceptuada - 6.- Créditos al Fobaproa o al IPAB + B)			
A).- Cartera de Crédito			
1.- Créditos Comerciales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
2.-Créditos a Entidades Financieras			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
3.- Créditos al Consumo			
Tarjeta de Crédito			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
ABCD y Otros			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
4. Créditos a la Vivienda			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
5. Créditos a Entidades Gubernamentales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
6. Créditos al IPAB o al FOBAPROA 2/			
Créditos originadores de flujos			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del fideicomiso (Pérdida compartida)			
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EPF a cargo del IPAB			
Para el esquema de incentivos			
Para baja de valor del pagaré FOBAPROA			
Para baja de valor de los instrumentos de pago del EVBA			
Para otros créditos al IPAB o al FOBAPROA			
7. Otros Adeudos Vencidos			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
B).- Operaciones fuera de balance			
1.- Avals otorgados			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
2.- Créditos Comerciales irrevocables			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
II.-ESTIMACIONES ADICIONALES			
1. Para Cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda vencida			
2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y pagos anticipados.			
3. Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
4. Por riesgos operativos (Buró de crédito)			
5. Por intereses devengados sobre créditos vencidos			
6. Por recuperación de cartera			
7. Otras estimaciones			

Nota: Los conceptos 1/ y 2/ deben de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

1/ Para efectos de este reporte la cartera exceptuada se refiere a los créditos que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en UDis, directos o correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría y el Banco de México.

2/ Para efectos de este reporte los Créditos al Fobaproa o al IPAB exceptuando los créditos originadores de flujos, se consideran cartera exceptuada.

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDIs.
Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en UDIs y en UDIs valorizadas en pesos.
F04 A 0418

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios (Cartera vigente)	Estimación preventiva para riesgos crediticios (Cartera vencida)
	UDIs gubernamentales al mes actual	UDIs gubernamentales valorizadas al mes actual	UDIs Gubernamentales al Mes Actual	UDIs gubernamentales al mes actual
ESTIMACIONES TOTALES (A+B)				
A).- Cartera de Crédito				
1.- Créditos Comerciales				
Planta productiva				
Opción uno: 12 años con 7 de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción dos: 10 años con 4 de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción tres: 8 años con 2 de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Agropecuarios				
Opción uno: 5 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción dos: 8 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción tres: 10 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Locales comerciales				
Opción uno: 20 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Liquidez				
Opción uno: 20 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción dos: 25 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción tres: 30 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
2.- Créditos al Consumo				
Tarjeta de crédito				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
ABC				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Otras				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
3. Créditos a la Vivienda				
Vivienda media y residencial				
Opción uno: plazo de 20 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción dos: plazo de 25 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Opción tres: plazo de 30 años				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Individualizados				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Esquema de rentas				
Originales				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Rentas individualizadas				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Crédito puesto a promotores				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
4. Créditos a Estados y Municipios				
Opción uno: 8 años con 2 de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Exceptuada				
Opción dos: 5 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Exceptuada				
Opción tres: 18 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Exceptuada				
Opción cuatro: 15 años sin plazo de gracia				
Riesgo "A"				
Riesgo "B"				
Riesgo "C"				
Riesgo "D"				
Riesgo "E"				
No calificada				
Exceptuada				
B).- Estimaciones Adicionales				
1. Para cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda vendida				
2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y pagos anticipados.				
3. Ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores				
4. Por riesgos operativos (Buzó de Crédito)				
5. Por intereses devengados sobre créditos vencidos				
6. Por recuperación de cartera				

Subreporte: Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

CONCEPTO	CONSOLIDADO 1+2+3 (1)			MONEDA NACIONAL Y UDIs (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIs GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO	
Saldo inicial del mes (1)												
CARGOS												
Castigos por Créditos Comerciales												
Castigos por Créditos a Entidades Financieras												
Castigos por Créditos al Consumo												
Castigos por Créditos a la Vivienda												
Castigos por Créditos a Entidades Gubernamentales												
Afectaciones por esquemas de rentas (35% que absorbe el banco)												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos Comerciales												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos al Consumo												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos a la Vivienda												
Otras quitas												
Provisiones traspasadas a fideicomisos UDIs												
Provisiones traspasadas a otras Instituciones por venta de cartera												
Cancelación de provisiones por cobro de cartera, adjudicación y/o recepción de bienes en dación												
Cancelación de provisiones por calificación de cartera												
Efecto de valuación de provisiones en dólares por deslizamiento cambiario (5)												
Otros cargos												
ABONOS												
Afectaciones para provisiones preventivas de riesgo crediticio por calificación (4)												
Afectaciones para provisiones preventivas de riesgo crediticio adicionales (4)												
Provisiones derivadas de compras de cartera												
Efecto de valuación de provisiones en dólares por deslizamiento cambiario (5)												
Efecto de valuación de provisiones en UDIs por cambio inflacionario (5)												
Recuperaciones de créditos previamente castigados												
Otros abonos												
Saldo final del mes												
OTROS MOVIMIENTOS:												
Descripción de otros movimientos:												
Otros cargos:												
A).-												
B).-												
Otros abonos:												
A).-												
B).-												

Notas:
(1) Debe presentarse el saldo final del mes anterior consolidado con fideicomisos UDIs
(2) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal (FINAPE, FOPYME, etc.)
(3) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera y en UDIs se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio o valor de la Udi de la fecha en que se realizó dicho movimiento
(4) Se deben incluir dentro de las columnas de UDIs gubernamentales las provisiones realizadas en efectivo para fideicomisos UDIs.
(5) Las variaciones en el tipo de cambio o en el valor de la UDI entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera y UDIs gubernamentales.

La información requerida corresponde al banco consolidado con Fideicomisos UDIs (sin consolidar subsidiarias) y deberá proporcionarse mensualmente dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Movimientos en cartera vencida
R04 A 0420

Subreporte: Movimientos en la cartera vencida.

Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDis valorizadas.

Concepto	Total	Moneda nacional y UDis propias valorizadas	Moneda extranjera valorizada	UDIs gubernamentales valorizadas
Saldo inicial de cartera vencida				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Entradas a cartera vencida				
Traspaso de cartera vigente				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Compras de Cartera				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Salidas de cartera vencida				
Reestructuras y renovaciones 1/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Créditos Liquidados 2/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en efectivo				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en especie 3/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Aplicaciones de cartera				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Ventas de cartera 4/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso a cartera vigente				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Ajuste cambiario				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de intereses				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Saldo final de cartera vencida				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				

NOTAS:

1/ Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.

2/ En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen la quitas que se utilizaron para liquidar créditos

3/ La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago

4/ Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros bancos o a terceros

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Movimientos en cartera vigente
R04 A 0424

Subreporte: Movimientos en la cartera vigente
Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDis valorizadas.

Concepto	Total	Moneda nacional y UDis propias valorizadas	Moneda extranjera valorizada	UDIs gubernamentales valorizadas
Saldo inicial de cartera vigente				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Entradas a cartera vigente				
Otorgamiento del mes				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Compras de cartera				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso de cartera vencida				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Salidas de cartera vigente				
Reestructuras y renovaciones 1/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Créditos liquidados 2/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en efectivo				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en especie 3/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Aplicaciones de cartera				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Ventas de cartera 4/				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso a cartera vencida				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Ajuste cambiario				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de intereses				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				
Saldo final de cartera vigente				
Créditos Comerciales				
Créditos a Entidades Financieras				
Créditos al Consumo				
Créditos a la Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créditos al FOBAPROA o al IPAB				
Otros Adeudos Vencidos				

NOTAS:

1/ Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.

2/ En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen la quitas que se utilizaron para liquidar créditos

3/ La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago

4/ Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros bancos o a terceros

Subreporte: Cartera por tipo de crédito. Moneda nacional y UDIs
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE						CARTERA VENCIDA					
		TOTAL VIGENTE			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			TOTAL		
		TOTAL			TOTAL			TOTAL			TOTAL		
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses devengados no cobrados
Total (1+2+3+4+5+6+7)													
1. Créditos Comerciales													
Con garantía													
Sin garantía													
2. Créditos a Entidades Financieras													
Bancarias primer piso													
Banca múltiple													
Banca de desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Banobras													
Banrural													
Bansefi													
Hipotecaria													
Nafin													
No Bancarias primer piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de crédito													
Sofoles													
Otros													
Bancarias segundo piso													
Banca múltiple													
Banca de desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Banobras													
Banrural													
Bansefi													
Hipotecaria													
Nafin													
No bancarias segundo piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
3. Créditos al Consumo													
Tarjeta de crédito													
ABCD													
Otros													
4. Créditos a la Vivienda													
Media y residencial													
De interés social													
5. Créditos a Entidades Gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca													
Otros													
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados													
Créditos al SAE (antes Fidelq de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito)													
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal													
7. Otros Adeudos Vencidos													

Viernes 2 de diciembre de 2005

Subreporte: Cartera por tipo de crédito. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE			CARTERA VIGENTE			CARTERA VIGENTE			CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			TOTAL		
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	TOTAL	Principal	Intereses devengados no cobrados	TOTAL	Principal	Intereses devengados no cobrados	TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses devengados no cobrados
Total (1+2+3+4+5+6+7)													
1. Créditos Comerciales													
Con garantía													
Sin garantía													
2. Créditos a Entidades Financieras													
Bancarias primer piso													
Banca múltiple													
Banca de desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Bancobras													
Banrural													
Bansefi													
Hipotecaria													
Nafin													
No bancarias primer piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
Bancarias segundo piso													
Banca múltiple													
Banca de desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Bancobras													
Banrural													
Bansefi													
Hipotecaria													
Nafin													
No bancarias segundo piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
3. Créditos al Consumo													
Tarjeta de crédito													
ABCD													
Otros													
4. Créditos a la Vivienda													
Media y residencial													
De interés social													
5. Créditos a Entidades Gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca													
Otros													
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados													
Créditos al SAE (antes Fideiq de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito)													
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal													
7. Otros Adeudos Vencidos													

Subreporte: Cartera por tipo de crédito de los fideicomisos en UDIs
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en UDIs valorizados en pesos.

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE											CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Reestructurados y otorgados en UDIs						TOTAL				
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses devengados no cobrados	Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses devengados no cobrados		
					TOTAL		TOTAL								
					Total	Principal	Intereses devengados no cobrados		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados				
Total (1+2+3+4)															
1. Créditos Comerciales															
Planta productiva															
Opción uno: 12 años con 7 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción dos: 10 años con 4 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción tres: 8 años con 2 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Agropecuarios															
Opción uno: 5 años															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción dos: 8 años															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción tres:10 años															
Con garantía															
Sin garantía															
Locales comerciales															
Opción uno: 20 años															
Liquidez															
Opción uno: 20 años															
Opción dos: 25 años															
Opción tres: 30 años															
2. Créditos al Consumo															
Tarjeta de crédito															
ABCD															
Otros consumo															
3. Créditos a la Vivienda															
Vivienda media y residencial															
Opción uno: plazo de 20 años															
Opción dos: plazo de 25 años															
Opción tres: plazo de 30 años															
Individualizados															
Menores a 230 Mil UDIs															
Entre 230 y 330 Mil UDIs															
Mayores a 330 Mil UDIs															
Crédito puente a promotores															
4. Créditos a Estados y Municipios															
Opción uno: 8 años con 2 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción dos: 12 años con 2 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción tres: 15 años con 2 de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción cuatro: 5 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción cinco: 15 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción seis: 18 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															
Opción siete: 20 años sin plazo de gracia															
Con garantía															
Sin garantía															

NOTA
En cada celda se anotará el monto de crédito en pesos que cumple esas características. La conversión se realiza con el valor de la UDI publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de la valuación.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de Crédito. Moneda Nacional y Udis valorizadas
R04 A 0415

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito. Moneda nacional y UDis
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Saldos		Ingresos	
	Promedio diario (1)	Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)	
Total (1+2+3+4+5+6+7)				
1. Créditos Comerciales				
Vigente total				
Con garantía				
Sin garantía				
Vencida				
Con garantía				
Sin garantía				
2. Créditos a Entidades Financieras				
Vigente total				
Bancarias primer piso				
Banca múltiple				
Banca de desarrollo				
Bancomext				
Banjercito				
Banobras				
Banrural				
Bansefi				
Hipotecaria				
Nafin				
No bancarias primer piso				
Arrendadoras				
Factoraje				
Uniones de crédito				
Sofoles				
Otros				
Bancarias segundo piso				
Banca múltiple				
Banca de desarrollo				
Bancomext				
Banjercito				
Banobras				
Banrural				
Bansefi				
Hipotecaria				
Nafin				
No bancarias segundo piso				
Arrendadoras				
Factoraje				
Uniones de crédito				
Sofoles				
Otros				
Vencida				
Bancarias primer piso				
Banca múltiple				
Banca de desarrollo				
Bancomext				
Banjercito				
Banobras				
Banrural				
Bansefi				
Hipotecaria				
Nafin				
No bancarias primer piso				
Arrendadoras				
Factoraje				
Uniones de crédito				
Sofoles				
Otros				
Bancarias segundo piso				
Banca múltiple				
Banca de desarrollo				
Bancomext				
Banjercito				
Banobras				
Banrural				
Bansefi				
Hipotecaria				
Nafin				
No bancarias segundo piso				
Arrendadoras				
Factoraje				
Uniones de crédito				
Sofoles				
Otros				
3. Créditos al Consumo				
Vigente total				
Tarjeta de crédito				
ABCD				
Otros				
Vencida				
Tarjeta de crédito				
ABCD				
Otros				
4. Créditos a la Vivienda				
Vigente total				
Media y residencial				
De interés social				
Vencida				
Media y residencial				
De interés social				
5. Créditos a Entidades Gubernamentales				
Vigente total				
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía				
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca				
Otros				
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos al SAE (antes Fidelq y Organizaciones Auxiliares de Crédito)				
Vencida				
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal				
7. Otros Adeudos Vencidos				

(2) Intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de Crédito. Moneda Extranjera
R04 A 0415

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Saldos		Intereses		Comisiones	
	Promedio diario					
	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada
	(1)	(2)	(5)	(6)	(7)	(8)
Total (1+2+3+4+5+6+7)						
1. Créditos Comerciales						
Vigente total						
Con garantía						
Sin garantía						
Vencida						
Con garantía						
Sin garantía						
2. Créditos a Entidades Financieras						
Vigente total						
Bancarias primer piso						
Banca múltiple						
Banca de desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Banrural						
Bansefi						
Hipotecaria						
Nafin						
No bancarias primer piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de crédito						
Sofoles						
Otros						
Bancarias segundo piso						
Banca múltiple						
Banca de desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Banrural						
Bansefi						
Hipotecaria						
Nafin						
No bancarias segundo piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de crédito						
Sofoles						
Otros						
Vencida						
Bancarias primer piso						
Banca múltiple						
Banca de desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Banrural						
Bansefi						
Hipotecaria						
Nafin						
No bancarias primer piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de crédito						
Sofoles						
Otros						
Bancarias segundo piso						
Banca múltiple						
Banca de desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Banrural						
Bansefi						
Hipotecaria						
Nafin						
No bancarias segundo piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de crédito						
Sofoles						
Otros						
3. Créditos al Consumo						
Vigente total						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Vencida						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
4. Créditos a la vivienda						
Vigente total						
Media y residencial						
De interés social						
Vencida						
Media y residencial						
De interés social						
5. Créditos a Entidades Gubernamentales						
Vigente total						
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía						
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca						
Otros						
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados						
Créditos al SAE (antes Fidelq y Organizaciones Auxiliares de Crédito)						
Vencida						
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía y a sus organismos descentralizados						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados						
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal						
7. Otros Adeudos Vencidos						

(5) y (6) Intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por cartera de crédito de los fideicomisos en UDIs.
R04 A 0416

Subreporte: Saldos promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito de los fideicomisos en UDIs.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en UDIs y en UDIs valorizadas en pesos.

Concepto	Saldos		Ingresos 1/			
	Promedio diario		Intereses		Comisiones	
	UDIs	UDIs valorizados	UDIs	UDIs valorizados	UDIs	UDIs valorizados
	(1)	(2)	(5)	(6)	(7)	(8)
Total (1+2+3+4)						
1. Créditos Comerciales						
Vigente						
Planta productiva						
Opción uno: 12 años con 7 de gracia						
Opción dos: 10 años con 4 de gracia						
Opción tres: 8 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia						
Agropecuarios						
Opción uno: 5 años						
Opción dos: 8 años						
Opción tres: 10 años						
Locales Comerciales						
Opción uno: 20 años						
Liquidez						
Opción uno: 20 años						
Opción dos: 25 años						
Opción tres: 30 años						
Vencida ^{2/}						
Planta productiva						
Opción uno: 12 años con 7 de gracia						
Opción dos: 10 años con 4 de gracia						
Opción tres: 8 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia						
Agropecuarios						
Opción uno: 5 años						
Opción dos: 8 años						
Opción tres: 10 años						
Locales comerciales						
Opción uno: 20 años						
Liquidez						
Opción uno: 20 años						
Opción dos: 25 años						
Opción tres: 30 años						
2. Créditos al Consumo						
Vigente						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros consumo						
Vencida ^{2/}						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros consumo						
3. Créditos a la Vivienda						
Vigente						
Vivienda media y residencial						
Opción uno: plazo de 20 años						
Opción dos: plazo de 25 años						
Opción tres: plazo de 30 años						
Individualizados						
Menores a 230 Mil UDIs						
Entre 230 y 330 Mil UDIs						
Mayores a 330 Mil UDIs						
Créditos puente a promotores						
Vencida ^{2/}						
Vivienda media y residencial						
Opción uno: plazo de 20 años						
Opción dos: plazo de 25 años						
Opción tres: plazo de 30 años						
Individualizados						
Menores a 230 Mil UDIs						
Entre 230 y 330 Mil UDIs						
Mayores a 330 Mil UDIs						
Créditos puente a promotores						
4. Créditos a Estados y Municipios						
Vigente						
Opción uno: 8 años con 2 de gracia						
Opción dos: 12 años con 2 de gracia						
Opción tres: 15 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 5 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 15 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 18 años sin plazo de gracia						
Opción siete: 20 años sin plazo de gracia						
Vencida ^{2/}						
Opción uno: 8 años con 2 de gracia						
Opción dos: 12 años con 2 de gracia						
Opción tres: 15 años con 2 de gracia						
Opción cuatro: 5 años sin plazo de gracia						
Opción cinco: 15 años sin plazo de gracia						
Opción seis: 18 años sin plazo de gracia						
Opción siete: 20 años sin plazo de gracia						

(1) y (2) saldos promedio diarios

(5) y (6) intereses devengados (incluyendo los no cobrados) del mes

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda Nacional y UDIs.
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda nacional y UDIs
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Cartera base de calificación Mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
ESTIMACIONES TOTALES (I+II)		
I.- CARTERA BASE Y ESTIMACIONES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN (A - Exceptuada + B)		
A).- Cartera de Crédito		
1.- Créditos Comerciales		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
2. Créditos a Entidades Financieras		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
3.- Créditos al Consumo		
Tarjeta de crédito		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
ABCD y otros		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
4. Créditos a la Vivienda		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
5. Créditos a Entidades Gubernamentales		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal		
Exceptuada 1/		
7. Otros Adeudos Vencidos		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
B).- Operaciones fuera de balance		
1.- Avals otorgados		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
2.- Créditos Comerciales irrevocables		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
No calificada		
Exceptuada 1/		
II).- Estimaciones Adicionales		
1. Para cobertura de riesgo sobre Cartera Crediticia de Vivienda vencida		
2. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
3. Por riesgos operativos (Buró de crédito)		
4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos		
5.- Por recuperación de cartera		
6.- Otras estimaciones		

Nota: El concepto 1/ debe de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

1/ Para efectos de este reporte la cartera exceptuada se refiere a los créditos que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, directos o correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría y el Banco de México.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda Extranjera
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios. Moneda extranjera.
Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda extranjera y en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera al mes actual	Moneda extranjera valorizada al mes actual	Moneda extranjera valorizada
ESTIMACIONES TOTALES (I+II)			
I.- CARTERA BASE Y ESTIMACIONES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN (A - Exceptuada + B)			
A).- Cartera de Crédito			
1.- Créditos Comerciales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
2. Créditos a Entidades Financieras			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
3.- Créditos al Consumo			
Tarjeta de crédito			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
ABCD y otros			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
4. Créditos a la Vivienda			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
5. Créditos a Entidades Gubernamentales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
6. Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal			
Exceptuada 1/			
7. Otros Adeudos Vencidos			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
B).- Operaciones fuera de balance			
1.- Aavales Otorgados			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
2.- Créditos Comerciales irrevocables			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
No calificada			
Exceptuada 1/			
II).- Estimaciones Adicionales			
1. Para cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda Vencida			
2. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
3. Por riesgos operativos (Buró de crédito)			
4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos			
5.- Por recuperación de cartera			
6.- Otras estimaciones			

Nota: El concepto 1/ debe de restarse a la Cartera de Crédito para obtener la Cartera Base de Calificación

1/ Para efectos de este reporte la cartera exceptuada se refiere a los créditos que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, directos o correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría y el Banco de México.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
 Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDis.
 R04 A 0418

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de los fideicomisos en UDis.
 Cifras en pesos. Incluye saldos y movimientos en UDis y en UDis valorizadas en pesos.

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios (Cartera vigente)	Estimación preventiva para riesgos crediticios (Cartera vencida)
	UDIs gubernamentales al mes actual	UDIs gubernamentales valorizadas al mes actual	UDIs gubernamentales al mes actual	UDIs gubernamentales al mes actual
ESTIMACIONES TOTALES (A+B)				
A).- Cartera de Crédito				
1.- Créditos Comerciales				
Planta productiva				
Opción uno: 12 años con 7 de gracia				
Opción dos: 10 años con 4 de gracia				
Opción tres: 8 años con 2 de gracia				
Opción cuatro: 10 años sin plazo de gracia				
Opción cinco: 7 años sin plazo de gracia				
Opción seis: 5 años sin plazo de gracia				
Agropecuarios				
Opción uno: 5 años				
Opción dos: 8 años				
Opción tres: 10 años				
Locales comerciales				
Opción uno: 20 años				
Liquidez				
Opción uno: 20 años				
Opción dos: 25 años				
Opción tres: 30 años				
2.- Créditos al Consumo				
Tarjeta de crédito				
Sin pagos vencidos				
Un pago vencido				
Dos pagos vencidos consecutivos				
Tres pagos vencidos consecutivos				
Cuatro pagos vencidos consecutivos				
Cinco pagos vencidos consecutivos				
Seis pagos vencidos consecutivos				
Siete pagos vencidos consecutivos				
Ocho pagos vencidos consecutivos				
Nueve o más pagos vencidos consecutivos				
ABCD				
Otros consumo				
3. Créditos a la Vivienda				
Vivienda media y residencial				
Opción uno: plazo de 20 años				
Opción dos: plazo de 25 años				
Opción tres: plazo de 30 años				
Individualizados				
Crédito puente a promotores				
4. Créditos a Estados y Municipios				
Opción uno: 8 años con 2 de gracia				
Opción dos: 12 años con 2 de gracia				
Opción tres: 15 años con 2 de gracia				
Opción cuatro: 5 años sin plazo de gracia				
Opción cinco: 15 años sin plazo de gracia				
Opción seis: 18 años sin plazo de gracia				
Opción siete: 20 años sin plazo de gracia				
B).- Estimaciones Adicionales				
1. Para cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda Vencida				
2. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores				
3. Por riesgos operativos (Buró de crédito)				
4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos				
5.- Por recuperación de cartera				
6.- Otras estimaciones				

Subreporte: Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
Cifras en Pesos. Incluye saldos y movimientos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

Viernes 2 de diciembre de 2005

CONCEPTO	CONSOLIDADO 1+2+3 (1)			MONEDA NACIONAL Y UDIs (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIs GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO	
Saldo inicial del mes (1)												
CARGOS												
Castigos por Créditos Comerciales												
Castigos por Créditos a Entidades Financieras												
Castigos por Créditos al Consumo												
Castigos por Créditos a la Vivienda												
Castigos por Créditos a Entidades Gubernamentales												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos Comerciales												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos al Consumo												
Quitas por programas de apoyo a deudores de Créditos a la Vivienda												
Otras quitas												
Provisiones traspasadas a fideicomisos UDIs												
Provisiones traspasadas a otras Instituciones por venta de cartera												
Cancelación de provisiones por cobro de cartera, adjudicación y/o recepción de bienes en dación												
Cancelación de provisiones por calificación de cartera												
Efecto de valuación de provisiones en dólares por deslizamiento cambiario (5)												
Otros cargos												
ABONOS												
Afectaciones para provisiones preventivas de riesgo crediticio por calificación (4)												
Afectaciones para provisiones preventivas de riesgo crediticio adicionales (4)												
Para cobertura de riesgo sobre Cartera de Vivienda vencida												
Ordenada por la CNBV												
Buró de Crédito												
Intereses devengados intereses vencidos												
Por recuperación de cartera												
Otras estimaciones												
Provisiones derivadas de compras de cartera												
Efecto de valuación de provisiones en dólares por deslizamiento cambiario (5)												
Efecto de valuación de provisiones en UDIs por cambio inflacionario (5)												
Otros abonos												
Saldo final del mes												
OTROS MOVIMIENTOS:												
Descripción de otros movimientos:												
Otros cargos:												
A).-												
B).-												
Otros abonos:												
A).-												
B).-												

Notas:

- (1) Debe presentarse el saldo final del mes anterior consolidado con fideicomisos UDIs
(2) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal (FINAPE, FOPYME, etc.)
(3) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera y en UDIs se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio o valor de la UDI de la fecha en que se realizó dicho movimiento
(4) Se deben incluir dentro de las columnas de UDIs gubernamentales las provisiones realizadas en efectivo para fideicomisos UDIs.
(5) Las variaciones en el tipo de cambio o en el valor de la UDI entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera y UDIs gubernamentales

La información requerida corresponde al Banco Consolidado con Fideicomisos UDIs (sin consolidar subsidiarias) y deberá proporcionarse mensualmente dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Movimiento en la cartera vencida. Moneda Nacional
R04 A 0420

Subreporte: Movimientos en la cartera vencida.
Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDis valorizadas.

Concepto	Total	Moneda nacional y UDIs propias valorizadas	Moneda extranjera valorizada	UDIs gubernamentales valorizadas
Saldo inicial de cartera vencida				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Entradas a cartera vencida				
Traspaso de cartera vigente				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Compras de Cartera				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Intereses devengados no cobrados				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Salidas de cartera vencida				
Reestructuras y renovaciones 1/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Créditos liquidados 2/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en efectivo				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en especie 3/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Aplicaciones de cartera				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Ventas de cartera 4/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso a cartera vigente				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Ajuste cambiario				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de intereses				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Saldo final de cartera vencida				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				

NOTAS:

1/ Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.

2/ En la parte de créditos liquidados solo se incluyen la quitas que se utilizaron para liquidar créditos

3/ La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago

4/ Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros bancos o a terceros

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito
Subreporte: Movimientos en cartera vigente.
Moneda nacional.
R04 A 0424

Subreporte: Movimientos en la cartera vigente

Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDIs valorizadas.

Concepto	Total	Moneda nacional y UDIs propias valorizadas	Moneda extranjera valorizada	UDIs gubernamentales valorizadas
Saldo inicial de cartera vigente				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Entradas a cartera vigente				
Otorgamiento del mes				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Compras de cartera				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Intereses devengados no cobrados				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso de cartera vencida				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Salidas de cartera vigente				
Reestructuras y renovaciones 1/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Créditos liquidados 2/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en efectivo				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Cobranza en especie 3/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Aplicaciones de cartera				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Ventas de cartera 4/				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Traspaso a cartera vencida				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Ajuste cambiario				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Capitalización de intereses				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				
Saldo final de cartera vigente				
Cartera Comercial				
Créditos a Entidades Financieras				
Cartera de Consumo				
Cartera de Vivienda				
Créditos a Entidades Gubernamentales				
Créd. en Calidad de Agente del Gob. Fed.				
Otros Adeudos Vencidos				

NOTAS:

1/ Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.

2/ En la parte de créditos liquidados solo se incluyen la quitas que se utilizaron para liquidar créditos

3/ La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago

4/ Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros bancos o a terceros

R04 C

REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO
(DESAGREGADO DE CREDITOS COMERCIALES)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de “**Desagregado de Créditos Comerciales**” se integra por un solo subreporte. El reporte se ha dividido, para facilitar su manejo, en banca múltiple y banca de desarrollo. Los lineamientos generales se encuentran unificados y los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R04 C 0441 Desagregado de créditos comerciales**

En este subreporte se debe reportar, operación por operación, 53 campos para banca múltiple y 51 para banca de desarrollo, de los créditos que la Institución tenga registrados en los rubros de Créditos Comerciales, Créditos a Entidades Financieras, Créditos a Entidades Gubernamentales, Créditos Punte para Promotores a la Vivienda y Créditos al IPAB o FOBAPROA derivados del EPF.

FORMATO DE CAPTURA

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Nombre del Deudor	Número del Deudor	Número del Crédito	Número de línea	RFC

Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
Nombre del Grupo Empresarial	Clasificación Contable	Actividad Económica	Región o País	Lugar de Origen de los Recursos	Tamaño del Acreditado	Clasificación Legal del Crédito	Destino del Crédito

Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24
Responsabilidad Total a la Fecha	Porcentaje Cubierto del Crédito	Monto Autorizado de la Línea de Crédito	Número de Agrupación	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Forma de Amortización	Monto de la Amortización

Columna 25	Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30	Columna 31	Columna 32
Periodicidad de las Amortizaciones	Forma de Pago de los Intereses	Monto de Intereses por Cobrar	Moneda	Fuente de Fondeo de los Recursos	Porcentaje con Garantía de Fondos	Tasa de Interés Bruta	Tasa de Referencia

Columna 33	Columna 34	Columna 35	Columna 36	Columna 37	Columna 38	Columna 39	Columna 40
Frecuencia de Revisión de la Tasa	Intereses Devengados no Cobrados	Intereses Vencidos	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Situación del Crédito	Reestructuras o Renovaciones	Calificación del Deudor Metodología Interna	Calificación por Operación Metodología Interna (Parte Cubierta)

Columna 41	Columna 42	Columna 43	Columna 44	Columna 45	Columna 46	Columna 47	Columna 48
Calificación por Operación Metodología Interna (Parte expuesta)	Calificación Equivalente del Deudor Metodología CNBV	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte Cubierta)	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte expuesta)	Reservas Preventivas (Parte Cubierta)	Reservas Preventivas (Parte expuesta)	Porcentaje que Garantiza el Aval	Tipo de Garantía Real

Columna 49	Columna 50	Columna 51	Columna 52	Columna 53			
Valor de la Garantía	Fecha de Valuación de la Garantía	Grado de Prelación de la Garantía	Acreditado Relacionado	Tipo de Acreditado Relacionado			

El llenado del subreporte regulatorio de **Desagregado de Créditos Comerciales** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los créditos que la Institución tenga otorgados tanto en la oficina matriz como en las agencias y sucursales. Los créditos que se reportarán serán los que la Institución tenga registrados en los rubros de Créditos Comerciales, Créditos a Entidades Financieras, Créditos a Entidades Gubernamentales y los Créditos Puente para Promotores a la Vivienda. Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad del banco.

Se debe incluir cualquier tipo de operación crediticia: la cartera vigente y vencida, los créditos renovados y los reestructurados; los créditos otorgados directamente o adquiridos a descuento; los créditos relativos a los "programas de reestructura en UDIs"; créditos a intermediarios financieros, y las demás operaciones bancarias que generen o puedan generar un derecho de crédito a favor de la Institución acreditante y respecto de la cual exista un riesgo de incumplimiento (por ejemplo: Los créditos documentados o cartas de crédito, los créditos otorgados con recursos de intermediarios de fomento, los créditos por aval o aceptación, los créditos comerciales irrevocables, etc. Para este tipo de créditos se deberán reportar únicamente las columnas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52 y 53.)

No deberán incluirse las aperturas de créditos comerciales revocables.

Se reportará un renglón por cada disposición de la línea que presente características (plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea.

Los datos que se refieran a montos se deberán reportar en pesos y sin decimales.

(*) Las columnas marcadas con * (14, 20, 30, 36, 38, 47, 48, 49, 50, y 51) son obligatorias únicamente para los créditos que se otorguen a partir de junio de 2001. Para los créditos otorgados con anterioridad, las columnas 20, 49 y 50 pueden permanecer en blanco, mientras que en las columnas 14, 30, 36, 38, 47, 48 y 51 se deberá poner 0 (cero).

(**) La columna marcada con ** (19) es obligatoria únicamente para los créditos que se otorguen a partir de octubre de 2001. Para los créditos otorgados con anterioridad podrá permanecer en blanco.

(***) Las columnas marcadas con *** (39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46) se reportarán temporalmente con la información contable disponible. A partir de enero de 2002 tendrán que reportar tal y como se establece en la regulación vigente (Criterios de Contabilidad, Disposiciones de carácter prudencial en materia de riesgo y Calificación de Cartera Comercial).

R04 C

**REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO
(DESAGREGADO DE CREDITOS COMERCIALES)**

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al "Catálogo de Instituciones" disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).
Columna 4	NOMBRE DEL DEUDOR Se debe anotar el nombre completo del acreditado, tal cual está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. Para los créditos otorgados antes de junio de 2001 y que el nombre del deudor no se tenga completo en los sistemas, las Instituciones podrán enviarlo tal y como lo tienen. Deberán modificar los nombres paulatinamente. No obstante, todos los créditos otorgados a partir de junio de 2001 deberán cumplir con el formato establecido para el nombre. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>PERSONAS FISICAS</u> <u>El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio.</u> No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, con comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Para los casos en los que el deudor sea un fideicomiso, se deberá anotar el nombre del fiduciario y la fecha de inicio del fideicomiso. (número de fideicomiso) Ejemplo: Bancomer BMRXXXXXX
Columna 5	NUMERO DEL DEUDOR Se debe anotar el número del deudor interno, de acuerdo a los sistemas que utiliza el banco. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las Instituciones deben avisar a la Comisión.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 6	NUMERO DEL CREDITO Se debe anotar el número del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas del banco. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las Instituciones deben avisar a la Comisión.
Columna 7	NUMERO DE LINEA DE CREDITO Se debe anotar el número de línea de crédito interna de la operación, de acuerdo a los sistemas del banco. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las Instituciones deben avisar a la Comisión.
Columna 8	RFC Se debe anotar Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar el RFC completo sin guiones, espacios, etc., lo deben a empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los créditos otorgados antes del primero de junio del 2001 que no se tenga la homoclave, se podrá reportar el RFC sin homoclave. Para los casos en que no se tenga el RFC (clientes extranjeros, fideicomisos, grupos agropecuarios o clientes antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para clientes extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para fideicomisos: 1. Las tres letras de identificación del banco que actúa como fiduciario 2. Fecha de constitución del fideicomiso 3. Consecutivo Para grupos agropecuarios: 1. Las letras AGR 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente
Columna 9	NOMBRE DEL GRUPO EMPRESARIAL Se debe anotar el nombre completo del Grupo Empresarial al cual pertenece el acreditado, sin incluir el tipo de razón social. En mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el acreditado no pertenezca a algún Grupo Empresarial se deberá reportar con la leyenda "SIN GRUPO".

COLUMNA	DESCRIPCION																																			
Columna 10	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: “Clasificación Contable”.																																			
Columna 11	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la rama de la actividad económica preponderante del acreditado, es decir de la cual obtiene la mayor parte de su ingreso (de acuerdo con las claves disponibles en el SITI). Cabe señalar que estas claves son las mismas que las que aparecían en la relación de responsabilidades de crédito bancario (SENICREB). <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: “Actividad Económica”.																																			
Columna 12	REGION O PAIS Se anotará la localidad donde el acreditado realiza su actividad económica preponderante, es decir en donde genera la mayor parte de su ingreso (de acuerdo con las claves disponibles en el SITI). Cabe señalar que estas claves son las mismas que las que aparecían en la relación de responsabilidades de crédito bancario (SENICREB). <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: “Localidades”.																																			
Columna 13	LUGAR DE ORIGEN INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS Se debe anotar la clave de la Institución donde se haya otorgado el crédito, es decir, la clave de la Institución si el crédito fue otorgado en la República Mexicana o la clave de la agencia del exterior en caso de ser otorgado en alguna de estas. Anotar de acuerdo a las claves de agencias y sucursales disponibles en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: “Catálogo Instituciones y Contrapartes”.																																			
Columna 14	TAMAÑO DEL ACREDITADO* Se debe anotar la clave del tamaño del acreditado (que estará en función del número de empleados) de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: “Tamaño del Acreditado”. <table><tr><th>Clave</th><th>Estrato</th><th>Industria</th><th>Comercio</th><th>Servicios</th></tr><tr><td>0</td><td>Sin tamaño del acreditado</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td>1</td><td>Micro</td><td>hasta 30</td><td>hasta 05</td><td>hasta 20</td></tr><tr><td>2</td><td>Pequeña</td><td>31/100</td><td>06/20</td><td>21/50</td></tr><tr><td>3</td><td>Mediana</td><td>101/500</td><td>21/100</td><td>51/100</td></tr><tr><td>4</td><td>Grande</td><td>más de 500</td><td>más de 100</td><td>más de 100</td></tr><tr><td>5</td><td>Entidad Gubernamental</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr></table>	Clave	Estrato	Industria	Comercio	Servicios	0	Sin tamaño del acreditado	N/A	N/A	N/A	1	Micro	hasta 30	hasta 05	hasta 20	2	Pequeña	31/100	06/20	21/50	3	Mediana	101/500	21/100	51/100	4	Grande	más de 500	más de 100	más de 100	5	Entidad Gubernamental	N/A	N/A	N/A
Clave	Estrato	Industria	Comercio	Servicios																																
0	Sin tamaño del acreditado	N/A	N/A	N/A																																
1	Micro	hasta 30	hasta 05	hasta 20																																
2	Pequeña	31/100	06/20	21/50																																
3	Mediana	101/500	21/100	51/100																																
4	Grande	más de 500	más de 100	más de 100																																
5	Entidad Gubernamental	N/A	N/A	N/A																																

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 15	CLASIFICACION LEGAL DEL CREDITO Se debe anotar la clave de la clasificación legal del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Clasificación Legal del Crédito".
Columna 16	DESTINO DEL CREDITO Se debe anotar la clave del destino del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Destino del Crédito".
Columna 17	RESPONSABILIDAD TOTAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto total en pesos y valorizado al cierre de mes. Si es un crédito vigente anotar el capital vigente más intereses devengados no cobrados y/o intereses capitalizados o refinanciados. Si es un crédito vencido anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en el balance. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Para el caso de cartas de crédito, se deberá anotar el monto de la responsabilidad total a cierre de mes.
Columna 18	PORCENTAJE CUBIERTO DEL CREDITO Se debe anotar el porcentaje del saldo que se encuentra cubierto por alguna garantía real o personal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo. <u>Instrucciones adicionales</u> El porcentaje se debe presentar con 2 decimales redondeados. Ejemplo 37.57
Columna 19	MONTO AUTORIZADO DE LA LINEA DE CREDITO** Esta columna únicamente aplica en el caso que se trate de un crédito revolvente. En caso de que el financiamiento sea crédito revolvente (línea de crédito), anotar el monto autorizado de dicha línea. En caso de que se trate de líneas múltiples a empresas del mismo Grupo Empresarial, se deberá anotar el monto autorizado de dicha línea para todo el grupo y se podrá reportar únicamente para créditos otorgados a partir de octubre de 2001. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). En caso de que no se trate de un crédito revolvente, se deberá dejar el espacio en blanco. Para el caso de cartas de crédito, se deberá anotar la totalidad de la línea otorgada para cartas de crédito, sin importar si han sido expedidas o no.
Columna 20	NUMERO DE AGRUPACION* Este campo solo aplica para los créditos y cartas de crédito autorizadas para ejercerse en línea múltiple a empresas del mismo Grupo Empresarial. El número de agrupación deberá ser el mismo para todas las disposiciones efectuadas por todas las empresas del Grupo Empresarial. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo deberán avisar a la Comisión.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 21	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> Para el caso de cartas de crédito se deberá anotar la fecha de expedición de la carta.
Columna 22	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito (AAAAMMDD). Si se trata de un crédito no revolvente, se deberá anotar la fecha del último vencimiento. Si se trata de un crédito revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 23	FORMA DE AMORTIZACION Se debe anotar la clave de la forma de amortización de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Forma de Amortización".
Columna 24	MONTO DE LA AMORTIZACION Se debe anotar el monto proyectado de la siguiente amortización. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe anotar en pesos (sin comas ni puntos). Si no hay monto se deberá llenar con cero.
Columna 25	PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES En caso que el capital del crédito se cobre en forma periódica, en esta columna se deberá anotar la periodicidad en días. En caso de que los periodos de pago sean irregulares, anotar el número de días que hay entre la última fecha de pago y la siguiente amortización. En caso de que sea una amortización única al vencimiento, anotar cero. <u>Instrucciones adicionales</u> La periodicidad se deberá anotar en días (sin comas ni puntos).
Columna 26	FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES Se debe anotar la clave de la forma de pago de los intereses de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Forma de Pago".
Columna 27	MONTO DE INTERESES POR COBRAR Se debe anotar el monto de intereses a cobrar en el próximo pago. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe anotar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 28	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa de referencia. En caso que se tengan créditos en moneda extranjera distinta al dólar, se deberá reportar la columna 16 (responsabilidad total) valorizada en pesos; sin embargo, la moneda que se deberá reportar en este campo es la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito. Ejemplo: yenes, francos, etc. En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Monedas".

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 29	FUENTE DE FONDEO DE LOS RECURSOS Se debe anotar la clave de la fuente de fondeo de los recursos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Fuente de Fondeo".
Columna 30	PORCENTAJE CON GARANTIA DE FONDOS* Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por programas de banca de desarrollo, fondos de fomento y organismos internacionales de fomento.
Columna 31	TASA DE INTERES BRUTA Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente de la disposición, a la fecha de envío de la información. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar con 4 decimales redondeados.
Columna 32	TASA DE REFERENCIA Se debe referenciar la tasa del crédito a una de las siguientes tasas, especificando si se suman o se restan puntos porcentuales a dicha tasa o si se multiplica por algún factor. El procedimiento para anotar este campo es el siguiente: Primero se anota la clave de la tasa de referencia, posteriormente el signo de +, -, * dependiendo si los puntos se suman, se restan o es un factor que multiplica y finalmente los puntos porcentuales o el factor que multiplica con dos decimales redondeados. No se podrán separar los dígitos por comas o por puntos y comas al interior de las columnas. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tasas de Rendimiento y Referencia". El campo permite que se reporten tasas compuestas. Ejem: TIIIE*2+1.5
Columna 33	FRECUENCIA DE REVISION DE TASA Se debe anotar el número de días que transcurren entre cada revisión de la tasa del crédito estipulada previamente en el contrato. La revisión de tasa no se refiere a modificaciones de los términos originalmente pactados en el contrato. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso que el crédito sea a tasa fija, se deberá anotar cero. Este campo se deberá reportar sin decimales ni comas.
Columna 34	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando, y que, conforme a los Criterios Contables no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos conforme a los Criterios Contables vigentes. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 35	INTERESES VENCIDOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al día último del período que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida conforme a los Criterios Contables vigentes. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 36	INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS* Anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados (crédito adicional), acumulados en el mes. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos), únicamente se refiere a los intereses refinanciados o capitalizados en el mes.
Columna 37	SITUACION DEL CREDITO Se debe anotar con base en los Criterios Contables si a la fecha del reporte, el crédito se encuentra en cartera vigente con amortizaciones de capital e intereses totalmente al corriente, o en cartera vigente con incumplimiento de pago de capital o intereses, o en cartera vencida, Se debe anotar la clave de la situación del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Situación del Crédito".
Columna 38	REESTRUCTURAS O RENOVACIONES* Se debe anotar la clave de las reestructuras o renovaciones de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Reestructuras y Renovaciones".
Columna 39	CALIFICACION DEL DEUDOR METODOLOGIA INTERNA*** Se debe anotar la calificación que el banco asigna al deudor de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. Las Instituciones deberán mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la Comisión en el momento que se modifique dicho catálogo. La calificación interna es opcional de acuerdo con lo establecido en la metodología de calificación de Cartera de Crédito Comercial de conformidad con lo previsto por el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.
Columna 40	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE CUBIERTA)*** Se debe anotar la calificación que el banco asigna a la parte cubierta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. Las Instituciones deberán mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la Comisión en el momento que se modifique dicho catálogo. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.
Columna 41	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE EXPUESTA)*** Se debe anotar la calificación que el banco asigna a la parte expuesta del crédito de acuerdo a sus metodologías internas de calificación. Las Instituciones deberán mandar un catálogo de las calificaciones internas al momento de reportar por primera vez esta información y notificar a la Comisión en el momento que se modifique dicho catálogo. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de no existir metodología interna de calificación el campo se deberá reportar en ceros.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 42	CALIFICACION EQUIVALENTE DEL DEUDOR METODOLOGIA CNBV *** Se debe anotar la calificación global del acreditado de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, en mayúsculas. En caso de créditos exceptuados de conformidad con las disposiciones que emitidas por la Secretaría en términos del artículo 76 de la Ley, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no cuenten con calificación se anotará la clave "SC".
Columna 43	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA)*** Se debe anotar la calificación de la parte cubierta del crédito de acuerdo con el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, en mayúsculas. En caso de créditos exceptuados, de acuerdo a lo previsto por el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no cuenten con calificación se anotará la clave "SC"
Columna 44	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA)*** Se debe anotar la calificación de la parte expuesta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, en mayúsculas. En caso de créditos exceptuados, de acuerdo a lo previsto por el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, se anotará la clave "EX". Para los créditos que no cuenten con calificación se anotará la clave "SC"
Columna 45	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE CUBIERTA)*** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte cubierta del crédito <u>Instrucciones adicionales</u> El monto de las reservas se debe presentar en pesos (sin comas ni puntos)
Columna 46	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE EXPUESTA)*** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte expuesta del crédito <u>Instrucciones adicionales</u> El monto de las reservas se debe presentar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 47	PORCENTAJE QUE GARANTIZA EL AVAL* Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por el aval o deudor solidario, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo. <u>Instrucciones adicionales</u> Este porcentaje se debe presentar con 2 decimales (redondeados). En caso de que se tenga más de un aval, se deberá anotar la suma de los porcentajes que garantizan los avales. En caso que no se cuente con un aval se deberá anotar cero.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 48	TIPO DE GARANTIA REAL* Se debe anotar la clave del tipo de garantía real de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Unicamente se deben incluir las garantías que se utilizaron para efectos de la calificación, es decir, aquellas que cumplieron con las características establecidas en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, para determinar la parte cubierta del crédito. En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipo de Garantía". En caso de tener más de un tipo de garantía se deberá elegir la clave masa de garantías.
Columna 49	VALOR DE LA GARANTIA* Se debe anotar el valor de la garantía de acuerdo con la última valuación. <u>Instrucciones adicionales</u> El valor de las garantías se debe reportar ponderado por el porcentaje de descuento establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo. Ejem: Los inmuebles se deben ponderar al 50%. En caso de tener una masa de garantías, se deberá reportar la suma ponderada por los porcentajes de descuentos correspondientes a cada uno de los tipos de garantías. Ejem: Garantías: cetes 2,000 e inmuebles 1,000, se debe reportar como valor de la garantía $2,000 + 50\%(1,000) = 2,500$. Este campo se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Se debe reportar el valor comercial del avalúo.
Columna 50	FECHA DE VALUACION DE LA GARANTIA* Se debe anotar la fecha en que se realizó la última valuación de la garantía, de acuerdo con el formato AAAAMM. En caso que se tengan varias garantías se deberá poner la fecha de valuación de la garantía que tenga mayor valor.
Columna 51	GRADO DE PRELACION DE LA GARANTIA* Se debe anotar el grado de prelación de la garantía otorgada de acuerdo con la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad. En caso que la garantía no se encuentre registrada se debe anotar 0 (cero) sin importar el grado de prelación.
Columna 52	ACREDITADO RELACIONADO Se debe anotar si de acuerdo al artículo 73 de la Ley y a la Regla Séptima de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las instituciones de banca múltiple emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el acreditado se considera relacionado. (SI-NO, siempre en mayúsculas) <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo aplica para las instituciones de banca múltiple.
Columna 53	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO Se debe anotar la clave del tipo de acreditado relacionado de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo aplica para las instituciones de banca múltiple. En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipo de acreditado".

R04 D**REPORTE REGULATORIO DE CALIFICACION DE CREDITOS COMERCIALES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Calificación de Créditos Comerciales**" se integra de dos subreportes, 1 corresponde a la Institución y 1 a los fideicomisos de UDIs.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R04 D 0451 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial**

En este subreporte se solicitan los saldos actuales y al cierre, variaciones, migraciones y nuevas calificaciones de la cartera por tipo de calificación.

R04 D 0452 Riesgo crediticio y reservas de la cartera comercial de los fideicomisos en UDIs

En este subreporte se solicitan los saldos actuales y al cierre, variaciones, migraciones y nuevas calificaciones de la cartera por tipo de calificación.

Este subreporte se debe presentar en UDIs valorizadas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Calificación de Créditos Comerciales** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Moneda	Método de Calificación o Indicadores Claves	Tipo de Calificación	Tipo de Saldo o Partida

Columna 9
Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	METODO DE CALIFICACION O INDICADORES CLAVES Se debe anotar el método de calificación o los indicadores claves de desempeño de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE CALIFICACION Se debe anotar el tipo de calificación dependiendo del riesgo, de acuerdo al catálogo de tipo de calificación disponible en el SITI.
Columna 8	TIPO DE SALDO O DE PARTIDA Se debe anotar el tipo de saldo o de partida de acuerdo al catálogo de tipo de saldo o partida disponible en el SITI.
Columna 9	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Nota: Si el método de calificación es individualizado se utilizan las calificaciones A-1, A-2, B, C-1, C-2, D y E. Si el método de calificación es no individualizado se utilizan las calificaciones A, B, C, D y E.

ANEXO R04 D-2

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de "**Riesgo Crediticio y Reservas de Cartera Comercial**" se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente/ Compromisos Totales de Cartera Comercial	Se debe anotar el importe de los créditos calificados por el método individualizado al periodo que se reporta, dividido entre el total de cartera comercial para el mismo periodo.
Saldo Actual	Se debe anotar para cada calificación, al cierre del periodo que se reporta, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor).
Saldo Anterior	Se debe anotar para cada calificación, al cierre del periodo anterior al que se reporta, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor).
Variación +/-	Se debe anotar, para cada calificación, la variación en importe entre el periodo reportado y el periodo anterior.
Migraciones - Mejoras: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para mejorarla. Ejemplo: En el renglón de la calificación B, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una peor calificación (C-1, C-2, D, E) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Migraciones - Descensos: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para empeorarla. Ejemplo: En el renglón de la calificación B, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una mejor calificación (A-1, A-2) en el periodo anterior, cambiaron su calificación a B. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos que no estaban calificados en el periodo anterior y que en el periodo reportado se están calificando por primera vez.
Créditos Cancelados: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que se cancelaron parcial o totalmente en el periodo que se reporta, ya sea por liquidación, castigo, quebranto, quita, condonación bonificación o descuento.
Migración a Pérdida (durante el trimestre) - Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores, que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B, C-1, C-2 ó D a la calificación E, durante el trimestre.
Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) - Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B, C-1, C-2 ó D a calificación E, durante el año calendario.
Cartera Vencida	Este concepto se refiere al importe de los créditos que se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables vigentes. El importe de dichos créditos debe clasificarse con base en el número de días que han transcurrido desde que el crédito se traspasó a cartera vencida hasta al cierre del periodo que se reporta (0-30, 31-59, etc.).
Cartera con Incumplimientos	Se debe anotar el importe de los créditos que presentan incumplimiento en sus pagos (ya sea de capital o de intereses) pero que no se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables vigentes. El importe de dichos créditos debe clasificarse con base en el número de días que han transcurrido desde el incumplimiento hasta el cierre del periodo que se reporta.
Castigos Netos	Se debe anotar el importe total de los castigos del trimestre reportado, menos las recuperaciones efectuadas en el mismo periodo.

Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
 Subreporte: Riesgo crediticio y reservas de la Cartera Comercial
 R04 D 0451

Subreporte: Calificación de Créditos Comerciales

Cifras en pesos. Incluye saldos y variaciones

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado

Calificaciones de riesgo del deudor	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras: Saldo	Migraciones – Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A-1							
A-2							
B							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de riesgo por operaciones crediticias	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones- Mejoras: Saldo	Migraciones- Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A-1							
A-2							
B							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de riesgo por operaciones crediticias	Migración a pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Migración a pérdida (del 1 de enero a la fecha) – Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B		
C-1		
C-2		
D		

2. Composición de la calificación mediante el método no individualizado

Calificaciones de riesgo por operaciones crediticias	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones- Mejoras: Saldo	Migraciones- Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A							
B							
C							
D							
E							

Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
Subreporte: Riesgo crediticio y reservas de la Cartera Comercial
R04 D 0451

Subreporte: Calificación de Créditos Comerciales

Cifras en pesos. Incluye saldos y variaciones

3. Composición de las reservas preventivas totales (método individualizado)

Composición de la reservas preventivas	Saldo actual de las reservas	Saldo de las reservas (Trimestre anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

4. Composición de las Reservas Preventivas Totales (método no individualizado)

Composición de la reservas preventivas	Saldo Actual de las Reservas	Saldo de las reservas (Trimestre Anterior)	Variación
A			
B			
C			
D			
E			
Total Constituido			

5. Montos clave del desempeño de la calidad de los Créditos Comerciales

Concepto	Saldo trimestre actual	Saldo trimestre anterior	Variación
Reservas preventivas (Totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			
Castigos Netos			
Monto de créditos vigentes			
Monto de créditos vencidos			
Cartera Vencida (0-30 días)			
Cartera Vencida (31-59 días)			
Cartera Vencida (60-89 días)			
Cartera Vencida (90-179 días)			
Cartera Vencida (180-365 días)			
Cartera Vencida (>365 días)			
Monto de cuentas con incumplimiento			
Cartera con Incumplimiento (0-30 días)			
Cartera con Incumplimiento (31-59 días)			
Cartera con Incumplimiento (60-89 días)			

6. Proporción de la cartera calificada individualmente

Concepto	Porcentaje
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente / Compromisos Totales de la Cartera Comercial.	

Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
Subreporte: Riesgo crediticio y reservas de la Cartera Comercial
R04 D 0452

Subreporte: Calificación de Créditos Comerciales de los fideicomisos en UDIs

Cifras en pesos. Incluye saldos y variaciones en UDIs valorizados en pesos.

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado

Calificaciones de riesgo del deudor	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras: Saldo	Migraciones – Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A-1							
A-2							
B							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de riesgo por operaciones crediticias	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones- Mejoras: Saldo	Migraciones- Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A-1							
A-2							
B							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de riesgo por operaciones crediticias	Migración a pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de enero a la fecha) – Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B		
C-1		
C-2		
D		

2. Composición de la calificación mediante el método no individualizado

Calificaciones de riesgo por operaciones crediticias	Saldo actual	Saldo anterior	Variación +/-	Migraciones- Mejoras: Saldo	Migraciones- Descensos: Saldo	Nuevas calificaciones de riesgo: Saldo	Créditos cancelados: Saldo
A							
B							
C							
D							
E							

Reporte Regulatorio de Calificación de Créditos Comerciales
Subreporte: Riesgo crediticio y reservas de la Cartera Comercial
R04 D 0452

Subreporte: Calificación de Créditos Comerciales de los fideicomisos en UDIs
Cifras en pesos. Incluye saldos y variaciones en UDIs valorizados en pesos.

3. Composición de las reservas preventivas totales (método individualizado)

Composición de la reservas preventivas	Saldo actual de las reservas	Saldo de las reservas (Trimestre anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total constituido			

4. Composición de las reservas preventivas totales (método no individualizado)

Composición de la reservas preventivas	Saldo actual de las reservas	Saldo de las reservas (Trimestre anterior)	Variación
A			
B			
C			
D			
E			
Total constituido			

5. Montos clave del desempeño de la calidad de los Créditos Comerciales

Concepto	Saldo trimestre actual	Saldo trimestre anterior	Variación
Reservas preventivas (Totales)			
Reservas para créditos vigentes			
Reservas para créditos vencidos			
Castigos netos			
Monto de créditos vigentes			
Monto de créditos vencidos			
Cartera Vencida (0-30 días)			
Cartera Vencida (31-59 días)			
Cartera Vencida (60-89 días)			
Cartera Vencida (90-179 días)			
Cartera Vencida (180-365 días)			
Cartera Vencida (>365 días)			
Monto de cuentas con incumplimiento			
Cartera con Incumplimiento (0-30 días)			
Cartera con Incumplimiento (31-59 días)			
Cartera con Incumplimiento (60-89 días)			

6. Proporción de la cartera calificada individualmente

Concepto	Porcentaje
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente / Compromisos Totales de la Cartera Comercial.	

R04 E**REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO**
DISOLUCION DE OPERACIONES CREDITICIAS**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Disolución de Operaciones Crediticias** se integra de un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R04 E 0461 Disolución de Operaciones Crediticias**

En este subreporte se solicita la forma de disolución, para todas las operaciones que hayan sido liquidadas, renovadas, reestructuradas, etc. en el periodo y que por lo tanto dejaron de reportarse en el subreporte R04 C 0441 Desagregado de Créditos Comerciales o que las condiciones establecidas previamente en dicho reporte cambiaron y por lo tanto, cambió el número de crédito.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Disolución de Operaciones Crediticias** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Nombre del Deudor	Número del Deudor

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
R.F.C.	Número del Crédito	Responsabilidad Total a la Fecha de Disolución	Principal a la Fecha de Disolución	Intereses a la Fecha de Disolución

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Liquidación en efectivo (monto)	Activo recibido como dación en pago	Dación en pago (monto)	Activo recibido en adjudicación	Adjudicación (monto)

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Nuevo número del Crédito por reestructura	Principal Reestructurado (monto)	Intereses Refinanciados o Capitalizados (monto)	Nuevo número del Crédito por renovación	Renovación (monto)

Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24	Columna 25
Quita (monto)	Castigo (monto)	Otra forma de disolución (monto)	Monto de Disolución	Comité o Funcionario que autorizó la Operación

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo al que corresponde la información de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).
Columna 4	NOMBRE DEL DEUDOR Se debe anotar el nombre completo del acreditado, tal cual está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. Para los créditos otorgados antes de junio de 2001 y que el nombre del deudor no se tenga completo en los sistemas, las Instituciones podrán enviarlo tal y como lo tienen. Deberán modificar los nombres paulatinamente. No obstante, todos los créditos otorgados a partir de junio de 2001 deberán cumplir con el formato establecido para el nombre. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>PERSONAS FISICAS</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, con comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Para los casos en los que el deudor sea un Fideicomiso, se deberá anotar el nombre del fiduciario y la fecha de inicio del fideicomiso. (número de fideicomiso) Ejemplo: Bancomer BMRXXXXXX Nota: Este campo debe reportarse exactamente igual que como se reportó en el subreporte R04 C (Desagregado de créditos comerciales).

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 5	NUMERO DEL DEUDOR Se debe anotar el número del deudor interno, de acuerdo a los sistemas que utiliza el banco. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las Instituciones deben avisar a la Comisión. Nota: Este campo debe reportarse exactamente igual que como se reportó en el subreporte R04 C (desagregado de créditos comerciales).
Columna 6	RFC Se debe anotar Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar el RFC completo sin guiones, espacios, etc., lo deben a empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los créditos otorgados antes del primero de junio del 2001 que no se tenga la homoclave, se podrá reportar el RFC sin homoclave. Para los casos en que no se tenga el RFC (clientes extranjeros, fideicomisos, grupos agropecuarios o clientes antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para clientes extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para fideicomisos: 1. Las tres letras de identificación del banco que actúa como fiduciario 2. Fecha de constitución del fideicomiso 3. Consecutivo Para grupos agropecuarios: 1. Las letras AGR 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC 1. Las letras ANT Los últimos seis dígitos del número de cliente Nota: Este campo debe reportarse exactamente igual que como se reportó en el subreporte R04 C (desagregado de créditos comerciales).

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 7	NUMERO DEL CREDITO Se debe anotar el número del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas del banco. <u>Instrucciones adicionales</u> En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las Instituciones deben avisar a la Comisión. Nota: Este campo debe reportarse exactamente igual que como se reportó en el subreporte R04 C (desagregado de créditos comerciales).
Columna 8	RESPONSABILIDAD TOTAL A LA FECHA DE DISOLUCION Se debe anotar el saldo de la responsabilidad total que tenía el crédito en la fecha de disolución. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 9	PRINCIPAL A LA FECHA DE DISOLUCIÓN Se debe anotar el saldo que tenía el crédito en la fecha de disolución. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 10	INTERESES A LA FECHA DE DISOLUCION Se debe anotar el saldo de los intereses que tenía el crédito en la fecha de disolución. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 11	LIQUIDACION EN EFECTIVO (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, a través del pago en efectivo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 12	ACTIVO RECIBIDO COMO DACION EN PAGO Se debe anotar el tipo de activo que se recibió como dación en pago de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipos de Activo".

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 13	DACION EN PAGO (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, mediante dación en pago. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 14	ACTIVO RECIBIDO EN ADJUDICACION Se debe anotar el tipo de activo que se recibió a través de adjudicación de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipos de Activo".
Columna 15	ADJUDICACIÓN (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, mediante adjudicación. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 16	NUEVO NUMERO DEL CREDITO POR REESTRUCTURA Se debe anotar el nuevo número del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas del banco. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo se habilitará si la forma de disolución es mediante reestructuración.
Columna 17	PRINCIPAL REESTRUCTURADO Se debe anotar el saldo del principal del crédito a la fecha de reestructuración. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo se habilitará si la forma de disolución es mediante reestructuración. Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 18	INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS (MONTO) Se debe anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados acumulados a la fecha de reestructuración. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo se habilitará si la forma de disolución es mediante reestructuración. Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 19	NUEVO NUMERO DEL CREDITO POR RENOVACION Se debe anotar el número nuevo del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas del banco. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo se habilitará si la forma de disolución es mediante renovación.
Columna 20	RENOVACION (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, mediante renovación. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 21	QUITA (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, a través de una quita, condonación o bonificación. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 22	CASTIGO (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevará a cabo la disolución <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos). Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo RO4 E-1.
Columna 23	OTRA FORMA DE DISOLUCION (MONTO) Se debe anotar el monto por el cual se llevó a cabo la disolución, mediante otras formas distintas a las establecidas anteriormente. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 24	MONTO DE DISOLUCION Se debe anotar el monto de la sumatoria de las formas de disolución (columnas 11+13+15+17+18+20+21+22+23), el cual deberá ser igual a la responsabilidad total a la fecha de disolución. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar en pesos (sin comas ni puntos).
Columna 25	NOMBRE DEL COMITE O DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA OPERACION Se debe anotar el nombre del comité o del funcionario que autorizó la operación.

ANEXO R04 E-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Disolución de operaciones crediticias se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Liquidación en efectivo	Es la disolución total o parcial de un crédito mediante la entrega de efectivo.
Dación en pago	Es la disolución parcial o total de un crédito mediante la entrega de bienes muebles o inmuebles con consentimiento del deudor.
Adjudicación	Es la disolución total o parcial de un crédito mediante la entrega de bienes muebles o inmuebles por resolución judicial.
Reestructuración	Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien, b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran: • cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; • cambio del plazo, o • cambio de moneda o unidad de cuenta.
Renovación	Es aquella operación en la que se prorroga el plazo de amortización al vencimiento del crédito, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Institución, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen Riesgos Comunes.
Quita, condonación, bonificación, etc.	Acuerdo entre el deudor y el acreedor para el pago de un crédito, en su totalidad o en parte.
Castigos	Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

R04 F**REPORTE REGULATORIO DE GRUPO EMPRESARIAL****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Grupo Empresarial se integra de un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser semestral.

SUBREPORTE**R04 F 0471 Grupo Empresarial**

En este subreporte se solicita información relativa a los grupos de personas físicas y morales, que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen Riesgos Comunes. Lo anterior, de acuerdo a la Ley, artículo 51, fracción II y a lo dispuesto en la fracción X, inciso a), numeral 2, subinciso i) de del artículo 1 de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Cabe señalar que el reporte sólo incluirá aquellas personas que no se encuentren en el catálogo de Grupo Empresarial disponible en el SITI.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Grupo Empresarial** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Clave de Grupo Empresarial

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Nombre del Integrante del Grupo Empresarial	RFC del Integrante del Grupo Empresarial	Tipo de Persona	Tipo de Relación

Columna 9
Actividad Económica

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 4	CLAVE DE GRUPO EMPRESARIAL Se debe anotar la clave del Grupo Empresarial de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 5	NOMBRE DEL INTEGRANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL Se debe anotar el nombre completo del acreditado, tal cual está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>PERSONAS FISICAS</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, con comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
Columna 6	RFC DEL INTEGRANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL Registro Federal de Contribuyentes asignado por la SHCP. En mayúsculas y sin espacios. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar el RFC completo sin guiones, espacios, etc., lo deben a empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los integrantes anteriores al primero de junio del 2001 que no se tenga la homoclave, se podrá reportar el RFC sin homoclave. Para los casos en que no se tenga el RFC (integrantes extranjeros o integrantes antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de integrante de los que no se tiene RFC: Para integrantes extranjeros (persona moral o física): Las letras EXT Los últimos seis dígitos del número de cliente Para integrantes antiguos de los que no se tenga RFC Las letras ANT Los últimos seis dígitos del número de cliente
Columna 7	TIPO DE PERSONA Se identificará el tipo de persona. F = Física o M = Moral.
Columna 8	TIPO DE RELACION Se debe anotar la clave del tipo de relación que existe entre el Grupo Empresarial y la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	ACTIVIDAD ECONOMICA Actividad económica del integrante. Tomado del catálogo oficial que emite Banco de México y que está considerado en el SITI

R04 G**REPORTE REGULATORIO DE MATRICES DE MIGRACION DE CARTERA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

Para elaborar este formulario deberán utilizarse los resultados de la calificación de los créditos comerciales, al consumo y a la vivienda, de conformidad con las metodologías que para cada caso haya emitido la Comisión.

El reporte regulatorio de migración de cartera sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo y se integran por 4 subreportes.

SUBREPORTE

R04G 0481 **Matrices de migración de Cartera Crediticia Comercial**

R04G 0482 **Matrices de migración de Cartera Crediticia de Consumo**

R04G 0483 **Matrices de migración de Cartera Crediticia de Hipotecaria de Vivienda**

R04G 0484 **Matrices de migración de Cartera Total**

En el caso de la matriz de migración por número de créditos, deberá registrarse sobre la diagonal principal el número de créditos que estando en cierta calificación al cierre del trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación al final del último trimestre. En el resto de la matriz deberá registrarse, en la celda correspondiente, el número de créditos que cambiaron de calificación entre un trimestre y otro. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados durante ese plazo.

Una vez construida la matriz de migración por número de créditos, de conformidad con el párrafo anterior, la matriz de migración por montos se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Por lo que se refiere a las matrices para la cartera total, éstas se obtendrán sumando las casillas equivalentes de las matrices de migración de los créditos comerciales, al consumo y a la vivienda. Para los fines de estas sumas, las matrices de la cartera comercial primeramente deberán ser redimensionadas agregando las filas y columnas correspondientes a las calificaciones A1 y A2 en una sola fila y columna identificada con A, y las filas y columnas correspondientes a C1 y C2 en una sola fila y columna identificada con C.

Este formulario deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro de los 30 días naturales siguientes del cierre del mes al que corresponda la información y con cifras al mes de diciembre, dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **"Matrices de Migración de Cartera"** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Matriz de Migración	Tipo de Calificación	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MATRIZ DE MIGRACION Se debe anotar la clave de la matriz de migración que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Instrucciones Adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Matrices de migración".
Columna 6	TIPO DE CALIFICACION Se debe anotar el tipo de calificación dependiendo del riesgo, de acuerdo al catálogo de tipo de calificación disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar el tipo de saldo o de partida de acuerdo al catálogo de tipo de saldo o partida disponible en el SITI. <u>Instrucciones Adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipo de saldo para migración de cartera".
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.

Reporte Regulatorio de Migración de Cartera
Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crédito Comercial
R04 G 0481

Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crediticia Comercial
Cifras en pesos

1) Migraciones por número de créditos 1/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre							Total
	A1	A2	B	C1	C2	D	E	
A1								
A2								
B								
C1								
C2								
D								
E								
Total								

2) Migraciones por monto 2/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre							Total
	A1	A2	B	C1	C2	D	E	
A1								
A2								
B								
C1								
C2								
D								
E								
Total								

NOTAS:

1/: Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

2/: Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Reporte Regulatorio de Migración de Cartera
Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crediticia de Consumo
R04 G 0482

Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crediticia de Consumo
Cifras en pesos

1) Migraciones por número de créditos 1/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

2) Migraciones por monto 2/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

NOTAS:

1/: Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

2/: Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Reporte Regulatorio de Migración de Cartera
Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crediticia de Vivienda
R04 G 0483

Subreporte: Matrices de migración de Cartera Crediticia de Vivienda
Cifras en pesos

1) Migraciones por número de créditos 1/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

2) Migraciones por monto 2/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

NOTAS:

1/: Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

2/: Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

Reporte Regulatorio de Migración de Cartera
Subreporte: Matrices de migración de Cartera Total
R04 G 0484

Subreporte: Matrices de migración de Cartera Total **
Cifras en pesos

1) Migraciones por número de créditos 1/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

2) Migraciones por monto 2/

Calificación del trimestre inmediato anterior	Calificación del último trimestre					
	A	B	C	D	E	Total
A						
B						
C						
D						
E						
Total						

NOTAS:

** Se obtiene sumando las casillas equivalentes de las matrices de migración de los créditos comerciales, al consumo y a la vivienda. Para realizar las sumas, en el caso de la cartera comercial primeramente deberán agregarse las filas y columnas correspondientes a A1 y A2 en una sola fila y columna identificada con A, y las filas y columnas correspondientes a C1 y C2 en una sola fila y columna identificada con C.

1/: Sobre la diagonal principal deberá registrarse el número de créditos que estando en cierta calificación en el trimestre inmediato anterior, conservaron dicha calificación durante el trimestre de análisis. En las demás celdas, deberá registrarse el número de créditos que cambiaron de calificación durante el trimestre. No se tomarán en cuenta aquellos créditos que durante el trimestre fueron liquidados, ni los nuevos créditos otorgados en dicho trimestre.

2/: Una vez construida la matriz de migración por número de créditos conforme al cuadro 1, la matriz de migración por monto se obtiene sumando los saldos de cartera de todos los créditos ubicados en cada casilla, con cifras al último trimestre.

R05 A**REPORTE REGULATORIO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Otras Cuentas por Cobrar**" se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTE**R05 A 0511 Otras cuentas por cobrar**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre de mes en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas de los conceptos referentes a otras cuentas por cobrar desagregados por tipo de deudor (identificado o no identificado), antigüedad y estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Tipo de Saldo	Importe Estimado y Antigüedad de Saldos	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el anexo R05 A-1.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	IMPORTE ESTIMADO Y ANTIGÜEDAD DE SALDOS Se debe anotar la clave del importe estimado y antigüedad de saldos de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Anexo R05 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Otras Cuentas por Cobrar** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Deudores por Liquidación de Operaciones.	Se refiere a las cuentas por cobrar derivadas de operaciones pendientes de liquidación con base en el criterio de registro de las operaciones a la fecha de concertación. Las operaciones se dividen en provenientes de inversiones en valores, compra venta de divisas, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar sobre Operaciones Vigentes no Crediticias.	Se refiere a todos los premios, comisiones y derechos pendientes de cobro que se tengan por operaciones no relacionadas al otorgamiento de créditos.
Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias.	Se refiere a partidas pendientes de cobro provenientes de operaciones crediticias que no se han integrado al saldo del crédito, tales como, gastos de juicio.
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables.	Se refiere a los derechos que se tienen por impuestos acreditables (ISR, IVA, etc.) y saldos a favor.
Préstamos y Otros Adeudos del Personal.	Se refiere a los créditos otorgados a funcionarios y empleados de la Institución así como a otros adeudos no especificados del personal.
Deudores en Trámite de Regularización o Liquidación.	Se refiere a las operaciones a eliminar por orden de la Comisión por constituir violaciones a normas legales vigentes. Sólo aplica para instituciones de banca de múltiple.
Rentas por cobrar.	Se refiere a rentas pendientes de cobro provenientes de operaciones de arrendamiento.
Otros Deudores.	Se refiere a derechos que se tengan con otros deudores distintos a los descritos en el reporte. Dentro de estos se incluyen: siniestros, depósitos en garantía y otros adeudos.
Gastos a Comprobar de Funcionarios y Empleados.	Se refiere a gastos realizados por funcionarios y empleados relacionados directamente con la operación y de los cuales no se ha recibido comprobante.
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro.	Se refiere a la estimación de derechos no recuperables relativos a cuentas de deudores diversos.

Subreporte: Otras Cuentas por Cobrar.
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UDIs valorizadas en pesos.

Concepto	Total (1)	Moneda nacional y UDIs (2)	Moneda extranjera (3)	Deudor identificado				Estimaciones creadas en el mes (8)	Deudor no identificado				Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro Acumulada (13)	Total I (4+5+6+7+9+10+11+12)
				Antigüedad					Antigüedad					
				Hasta 30 días (4)	Mayor a 30 y hasta 60 días (5)	Mayor a 60 y hasta 90 días (6)	Mayor a 90 días (7)		Hasta 30 días (9)	Mayor a 30 y hasta 60 días (10)	Mayor a 60 días (11)	Estimaciones creadas en el mes (12)		
Otras Cuentas por Cobrar ^{1/}														
Deudores Diversos														
Deudores por Liquidación de Operaciones														
Inversiones en valores														
Compra-Venta de Divisas														
Reportos														
Préstamos de valores														
Instrumentos financieros derivados														
Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar sobre Operaciones Vigentes no Crediticias														
Premios por cobrar														
Préstamos de valores														
Otros														
Comisiones por cobrar														
Derechos por cobrar														
Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias														
Comisiones por Créditos Comerciales														
Comisiones por Créditos a Entidades Financieras														
Comisiones por Créditos al Consumo														
Comisiones por Créditos a la Vivienda														
Comisiones por Créditos a Entidades Gubernamentales														
Por Créditos al Gobierno Federal o con su garantía														
Por Créditos a Estados y Municipios o con su garantía														
Por Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados														
BD Por Créditos al SAE														
BM Comisiones por Créditos al IPAB o FOBAPROA														
BD Comisiones por Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal														
Gastos de juicio														
IVA por cobrar sobre operaciones crediticias														
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables														
Préstamos y Otros Adeudos del Personal														
Préstamos														
Capital														
Intereses capitalizados														
Intereses devengados no cobrados														
Fideicomisos de compra de acciones en favor de empleados y funcionarios														
Otros adeudos														
BM Deudores en Trámite de Regularización o Liquidación														
Rentas por cobrar														
Otros Deudores														
Siniestros														
Gastos a Comprobar de Funcionarios y Empleados														
Depósitos en garantía														
Comisiones por cobrar derivadas del otorgamiento de garantías														
Deudores por garantías ejercidas														
Otros adeudos														
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro														

Nota:
^{1/} Otras Cuentas por Cobrar = Deudores Diversos - Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro

R06 A**REPORTE REGULATORIO DE BIENES ADJUDICADOS Y RECIBIDOS****MEDIANTE DACION EN PAGO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago** se integra de un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R06 A 0611 Bienes adjudicados y recibidos mediante dación en pago**

En este subreporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo final del mes anterior, el valor de los bienes adjudicados que ingresaron en el periodo, el valor de los créditos asociados a dichas adjudicaciones y el respectivo ajuste en estimaciones. Adicionalmente se solicitan los bienes traspasados para uso de la Institución, los movimientos del mes en la provisión especial por inmuebles adjudicados otorgados en arrendamiento puro y la información sobre los bienes vendidos en el periodo (valor de adjudicación, valor de la operación y utilidad o pérdida). Este subreporte solicita las cifras del banco sin consolidar en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Tipo de Saldo	Tipo de Valor	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R06 A-1.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE VALOR Se debe anotar la clave del tipo de valor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. La información reportada debe incluir los saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs. Para efectos de este reporte, todos los saldos deberán capturarse con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto

ANEXO R06 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago	Este concepto debe incluir todos los bienes muebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago que tenga la Institución por los que no se haya pactado una venta. Este concepto se divide en: bienes muebles, valores y derechos.
Muebles Prometidos en Venta	En este concepto el banco debe registrar los bienes muebles por los cuales la Institución haya pactado una venta pero que por alguna razón (legal, operacional, etc.) no se ha realizado la transferencia de la propiedad.

CONCEPTO	DEFINICION
Inmuebles Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago	Este concepto debe incluir todos los bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago que tenga la Institución por los que no se haya pactado una venta.
Inmuebles Prometidos en Venta	En este concepto el banco debe registrar los bienes inmuebles por los cuales la Institución haya pactado una venta pero que por alguna razón (legal, operacional, etc.) no se ha realizado la transferencia de la propiedad.
Originadores de Flujos del EPF	En este concepto el banco debe registrar los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago que se encuentre en el Esquema de Participación de Flujos (EPF). Sólo aplica para instituciones de banca de múltiple.

ANEXO R06 A-1**DEFINICIONES ADICIONALES**

En la siguiente tabla se definen los "Tipos de Saldo" que integran el reporte regulatorio de **Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago**

CONCEPTO	DEFINICION
Saldo Final del Mes Anterior	En esta columna se debe registrar el saldo final de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago que la Institución haya registrado en el balance general del periodo anterior al que corresponde la información que está enviando.

CONCEPTO	DEFINICION
Bienes Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago del Mes	En esta columna se deben registrar únicamente las adjudicaciones o daciones en pago que recibió el banco en el mes al que corresponde la información. La columna se divide en: <i>Valor de adjudicación.-</i> Los bienes recibidos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio de remate mediante el cuál se decretó la adjudicación. El valor de registro será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos mediante dación en pago se registrarán en la fecha en que se firme la escritura de dación o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. El valor de registro será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. <i>Valor del crédito.-</i> Definido como el valor contractual del mismo menos su correspondiente estimación. En la fecha en que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el saldo del crédito deberá darse de baja de la cartera de crédito de las Instituciones. <i>Ajuste en estimaciones.-</i> En caso de que el valor en libros del crédito sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se debe reconocer cancelando la estimación preventiva para riesgos crediticios en el momento de la adjudicación.
Traspaso para Uso de la Institución	En esta columna se debe registrar el monto de los bienes adjudicados que la Institución haya traspasado al rubro de inmuebles, mobiliario y equipo para su propio uso.
Castigo al Valor del Bien	En esta columna se deben registrar los movimientos a la baja que tengan los bienes adjudicados en el momento que exista evidencia de que el valor de recuperación es menor que el valor en libros. Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados, en el momento en que ocurran.
Movimiento del Mes en la Estimación Especial por Inmuebles Adjudicados Otorgados en Arrendamiento Puro	En esta columna se debe registrar el excedente del mes entre las rentas y demás frutos que se generen por el aprovechamiento de los bienes inmuebles otorgados en arrendamiento puro y los gastos de administración de los mismos.

ANEXO R06 A-1

DEFINICIONES ADICIONALES

CONCEPTOS	DEFINICION
Venta del Bien	En esta columna se deben registrar los bienes adjudicados que la Institución haya vendido en el mes. La columna se divide en: <i>Valor neto de adjudicación.-</i> Se debe registrar el valor de

	adjudicación menos los castigos al valor del bien, de los bienes que se hayan vendido en el periodo. • <i>Valor de la operación.</i>- Se debe registrar el monto al que se vendió el bien adjudicado. • <i>Utilidad o pérdida en la venta.</i>- Esta columna es el resultado de restar el valor de la operación menos el valor neto de adjudicación.
Saldo Final del Mes	En esta columna se debe registrar el saldo de los bienes adjudicados a fin de mes del periodo que se está enviando la información. Este saldo es el resultado de la siguiente operación: bienes adjudicados del mes anterior + bienes adjudicados del mes – trasposos para uso de la Institución – castigos al valor del bien – bienes adjudicados vendidos en el mes - estimación especial.
Traspaso entre categorías	En esta columna se deben registrar los movimientos del mes entre las categorías de bienes muebles e inmuebles adjudicados y los bienes muebles e inmuebles prometidos en venta. Lo anterior en caso de que en un mes un bien se encuentre registrado como adjudicado y al siguiente mes se tenga registrado como prometido en venta o viceversa.

Reporte Regulatorio Bienes Adjudicados
Reporte: Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago. Moneda nacional.
R06 A 0611

Subreporte: Bienes Adjudicados y Recibidos mediante Dación en Pago.
Cifras en pesos. Incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UDIs valorizadas en pesos.

Concepto	Saldo final del mes anterior	Bienes Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago del mes			Traspaso para Uso de la Institución	Castigo al Valor del Bien 2/	Movimiento del mes en la Estimación Especial por Inmuebles Adjudicados Otorgados en Arrendamiento Puro	Venta del Bien			Traspaso entre Categorías	Saldo Final del mes
	Valor Neto de Adjudicación	Valor de Adjudicación	Valor del Crédito	Ajuste en la Estimación	Valor Neto de Adjudicación		Ingresos menos costos	Valor Neto de Adjudicación	Valor de la Operación	Utilidad o Pérdida en la Venta	Valor Neto de Adjudicación	Valor Neto de Adjudicación
Bienes Adjudicados												
1. Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago												
Bienes muebles												
Valores												
Acciones												
Títulos de deuda bancaria												
Títulos de deuda gubernamental												
Otros												
Derechos												
2. Muebles prometidos en Venta o con Reserva de Dominio												
3. Inmuebles Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago												
Inmuebles Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago, otorgados en arrendamiento puro												
Inmuebles Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago, otorgados en arrendamiento con opción compra												
Otros Inmuebles Adjudicados o Recibidos mediante Dación en Pago												
4. Inmuebles Prometidos en Venta o con Reserva de Dominio												
BM 5. Origenadores de Flujos del EPF												
6. Estimación por arrendamiento de Inmuebles Adjudicados												

NOTA:
1/ Bienes Adjudicados = 1+2+3+4+5+6
2/ Las disminuciones en valor de los Bienes Adjudicados o recibidos mediante dación en pago se eliminan directamente contra resultados.

R07 A**REPORTE REGULATORIO DE IMPUESTOS DIFERIDOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Impuestos Diferidos**" se compone de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTE**R07 A 0711 Impuestos Diferidos**

El objetivo de este subreporte es mostrar, por tipo de impuesto, la base de cálculo utilizada, el saldo final del mes anterior, los movimientos del mes por incrementos, actualizaciones y materializaciones contra resultados y/o contra capital, así como el saldo final del periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Impuestos Diferidos** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Tipo de Impuesto

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Impuestos Diferidos** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

En caso de que se tengan impuestos diferidos de PTU sobre pérdidas fiscales, la Institución deberá enviar a la Comisión un oficio en el que confirme que cuenta con la jurisprudencia necesaria para homologar la base de cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades con la base de cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DEFINICION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R07 A-1.
Columna 4	TIPO DE IMPUESTO Se debe anotar la clave del tipo de impuesto de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza del concepto.

ANEXO R07 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Impuestos Diferidos** se definen en las siguientes tablas:

1. PARTIDAS A FAVOR

CONCEPTO	DEFINICION
Impuestos Diferidos por Pérdidas en Valuación a Valor Razonable	Se refiere a los impuestos diferidos a favor que se originan por la <i>pérdida no realizada</i> derivada de la valuación razonable de las inversiones en valores, de operaciones de reporto, de préstamos de valores y con instrumentos financieros derivados. En el caso de la valuación a valor razonable de las inversiones en valores, tanto los títulos para negociar como los disponibles para la venta pueden generar impuestos diferidos por este concepto.

CONCEPTO	DEFINICION
Impuestos Diferidos Provenientes de la Cartera de Crédito	Este concepto agrupa la totalidad de los impuestos diferidos a favor derivados de diferencias temporales en la cartera de créditos entre los Criterios Contables y fiscales. Estos impuestos son: Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible: Son los diferidos que se generan cuando las provisiones contables creadas durante el ejercicio rebasan el límite fiscal deducible del 2.5% sobre la Cartera Total Promedio. Actualización del exceso de provisiones: Debido a que el exceso de provisiones sobre el límite fiscal puede deducirse en los siguientes ejercicios, es necesario actualizarlo con el objeto de reflejar la verdadera condición del rubro. Los impuestos diferidos derivados de dicha actualización, deben identificarse por separado y no mezclarse con los derivados del exceso como tal. Otros derivados de operaciones de crédito: Se refiere a aquellos impuestos que se generan por operaciones de crédito distintas a la creación de provisiones y al momento de acumulación de intereses.
Impuestos Diferidos Provenientes de Deudores Diversos	Son aquellos impuestos diferidos que se generan cuando parte del rubro de deudores diversos es estimado por exceder los límites del periodo de cobro estipulados en los Criterios Contables. Sin embargo, fiscalmente no se han reunido todos los requisitos de deducibilidad, por lo que se crea un impuesto diferido a favor.
Impuestos Diferidos por Provisiones No Deducibles	Se refiere a los impuestos diferidos que se generan por la creación de provisiones distintas a las provisiones para riesgos crediticios. Dichas provisiones representan un gasto en el estado de resultados, pero fiscalmente no pueden deducirse sino hasta que se utilicen, por lo que surge un impuesto diferido a favor que representa el beneficio fiscal futuro de deducir esas provisiones en los siguientes ejercicios.
Impuestos Diferidos Por Pérdidas Fiscales	Este concepto se compone de los impuestos diferidos por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y de los impuestos diferidos por pérdidas fiscales en venta de acciones, así como de sus correspondientes actualizaciones: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores: Son los diferidos que surgen cuando durante un ejercicio, las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables para efectos fiscales. La pérdida fiscal resultante puede amortizarse en ejercicios futuros contra las utilidades fiscales de los próximos 10 ejercicios. Pérdidas fiscales por venta de acciones: Se refiere a los impuestos diferidos derivados de las pérdidas fiscales en venta de acciones que se realicen en un ejercicio. Dichas pérdidas pueden amortizarse contra las utilidades en venta de otras acciones que se generen en los siguientes 5 ejercicios.
Impuestos Diferidos Provenientes de Bienes Adjudicados (Baja de Valor)	Son aquellos impuestos diferidos que se generan cuando el valor de un bien adjudicado resulta ser inferior al valor en libros del crédito por el cual se recibió dicho bien, o cuando se presenta una baja de valor en el bien adjudicado respecto del valor al que estaba registrado. Cuando esto ocurre existe una pérdida no realizada que generará ahorros fiscales futuros, por lo que debe registrarse un impuesto diferido que refleje dicho beneficio.
Créditos Fiscales No Usados	Se refiere a aquellos créditos fiscales otorgados a la Institución y que no fueron utilizados, pudiéndose usar en ejercicios posteriores.
Impuestos Diferidos Provenientes de Otras Diferencias Temporales	Cualquier impuesto diferido a favor que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores.

2. PARTIDAS A CARGO

CONCEPTO	DEFINICION
Impuestos Diferidos por Utilidad en Valuación a Valor Razonable	Se refiere a los impuestos diferidos a cargo que se originan por la <i>utilidad no realizada</i> derivada de la valuación razonable de las inversiones en valores, operaciones de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados. En el caso de la valuación a valor razonable de inversiones en valores, tanto los títulos para negociar como los disponibles para la venta pueden generar impuestos diferidos por este concepto.
Impuestos Diferidos Provenientes de la Cartera de Crédito	Este concepto agrupa la totalidad de los impuestos diferidos a cargo derivados de diferencias temporales en la cartera de crédito entre los Criterios Contables y fiscales. Estos impuestos son: Por acumulación de intereses: Se refiere a los impuestos diferidos que se crean cuando el momento del reconocimiento de los intereses para efectos contables es distinto al momento de acumulación para efectos fiscales. Por ejemplo, si un banco vendió cartera de crédito al FOBAPROA, mensualmente devenga los intereses del bono en el estado de resultados, pero fiscalmente no puede reconocer un ingreso sino hasta que dichos intereses sean cobrados, por lo que se genera una “diferencia temporal” en el reconocimiento de ingresos, y por consiguiente, un impuesto diferido. Otros: Se refiere a aquellos impuestos que se generan por operaciones de crédito distintas a la creación de provisiones.
Impuestos Diferidos Provenientes de Bienes Adjudicados (Deducción anticipada hasta 1996)	Son aquellos impuestos diferidos que se generaron cuando los bancos optaron por la deducción anticipada de los bienes recibidos con anterioridad a 1996. Al deducir anticipadamente los bienes recibidos, la base fiscal futura para el cálculo de impuestos se vuelve mayor a la base contable, por lo que se genera un impuesto diferido para reflejar la obligación futura del pago de impuestos.
Impuestos Diferidos por Otras Diferencias Temporales	Cualquier impuesto diferido a cargo que por sus características no esté comprendido en las clasificaciones anteriores.

Será necesario revelar en un documento anexo los conceptos que originen como mínimo el 80% del total de las partidas a favor o a cargo.

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos serán las vigentes en el momento de reportar la información.

Reporte Regulatorio de Impuestos Diferidos.
Subreporte: Impuestos Diferidos.
R07 A 0711

Impuestos Diferidos. Moneda nacional
Cifras en pesos.

[illegible]

R08 A**REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación** se integra de 7 subreportes para Banca Múltiple y 6 para Banca de Desarrollo, referentes a los saldos e intereses de la captación de la Institución. Los subreportes se dividen en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs.

El reporte se ha dividido, para facilitar su manejo, en banca múltiple y banca de desarrollo. Los lineamientos generales se encuentran unificados y los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R08 A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**

En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

R08 A-0813 Saldos promedio, intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo

Este subreporte solicita información estratificada por costo sobre el saldo diario promedio del mes, el monto de intereses y comisiones del mes que se devengan y que forman parte del margen financiero. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, moneda extranjera valorizada, y UDIs valorizadas.

R08 A-0815 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento

En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por plazos al vencimiento. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

R08 A-0816 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos

En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por monto. Adicionalmente se solicita el número de cuentas o contratos. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs valorizadas.

R08 A-0817 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo

En este subreporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por costo. El subreporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

R08 A-0818 Captación relacionada estratificada por costo

En este subreporte se solicitan los saldos de la captación relacionada a fin de mes estratificados por costo. Este subreporte debe presentarse en moneda nacional y moneda extranjera valorizada.

Sólo aplica para instituciones de banca múltiple.

R08 A-0819 Captación integral estratificada por montos

En este subreporte se solicitan los saldos a fin de mes estratificados por monto de los conceptos de la captación integral. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura, el cual es compatible para todos los subreportes:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Moneda	Tipo de Saldo

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11
Estratificación	Dato	TIIE	CPP	LIBOR

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITl por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITl. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITl por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R08 A-1
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se está reportando la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo que se está reportando de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	ESTRATIFICACION Se debe anotar la clave de la estratificación que corresponda a la información que se está reportando de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Saldos e Intereses:</u> Se deberán presentar en pesos, moneda extranjera o UDIs, redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.
Columna 9	TIIE Se debe anotar el valor de la TIIE promedio del mes. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 10	CPP Se debe anotar el valor del CPP promedio del mes. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 11	LIBOR Se debe anotar el valor de la LIBOR promedio del mes. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Captación** existen celdas con sombreado. El sombreado representa conceptos que no aplican.

ANEXO R08 A-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Captación** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	La captación de exigibilidad inmediata agrupa todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. Dentro de este concepto se incluyen las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, depósitos en cuenta corriente y cualquier otro producto que cumpla con las características descritas. Los depósitos de otros bancos realizados a través de instrumentos de captación que cumplan con la característica de exigibilidad inmediata deben de registrarse dentro de este concepto y no dentro de la captación interbancaria. La captación de exigibilidad inmediata se divide en: • Con intereses: depósitos de exigibilidad inmediata que devenguen intereses a cargo para la Institución. • Sin intereses: depósitos de exigibilidad inmediata que no generen intereses a cargo para la Institución.
Depósitos a Plazo	La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en el banco por un periodo de tiempo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. Dentro de estos depósitos se incluyen los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y cualquier otro instrumento a plazo que cumpla con estas características. La captación a plazo se divide en: • Público en general: Se refiere a toda la captación a plazo que se capta por medio de sucursales, servicios de mensajería, etc. Es decir los depósitos a plazo que no son captados a través del mercado de dinero con otros intermediarios financieros, tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales . • Mercado de dinero: Se refiere a todos los depósitos a plazo que se realizaron a través del mercado de dinero, realizadas con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. • Fondos especiales: Se refiere a todos los pasivos a cargo de la banca de desarrollo por concepto de las aportaciones efectuadas a los beneficiarios de dichos fondos. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
Bonos Bancarios	Los bonos bancarios son emisiones públicas y masivas de papel de deuda distintas de las obligaciones subordinadas.

CONCEPTO	DEFINICION
Préstamos de Exigibilidad Inmediata	Los préstamos de exigibilidad inmediata son todos los préstamos interbancarios pactados con un plazo menor o igual a tres días hábiles, se le conoce como call-money
Préstamos de Banco de México	Dentro de este concepto se incluyen todos los préstamos que Banco de México haya realizado a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo. Los préstamos de Banco de México se clasifican según su fuente en: sobregiros en cuenta única, crédito directo y subastas de TIIE.
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple	Los préstamos y depósitos de instituciones de banca múltiple se dividen en: • <i>Préstamos con destino específico.</i>- Estos préstamos se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior. • <i>Préstamos sin destino específico.</i>- Estos préstamos se refieren a préstamos directos que están documentados y tienen un plazo mayor a tres días.
Financiamientos de la Banca de Desarrollo	Los Financiamientos de la banca de desarrollo se clasifican según su fuente en aquellos préstamos obtenidos a través de redescuentos y por medio de otros financiamientos.
Financiamientos de Fondos de Fomento	Los financiamientos de fondos de fomento se clasifican según su fuente en aquellos préstamos obtenidos a través de redescuentos y por medio de otros financiamientos.
Financiamiento de Otros Organismos	Los financiamientos de otros organismos se clasifican según su fuente en aquellos préstamos obtenidos a través de redescuentos y por medio de otros financiamientos.
Financiamientos del IPAB	El concepto de financiamientos del IPAB se refiere a los préstamos que realiza el IPAB a los bancos de manera directa. No tienen ninguna relación con el esquema de participación de flujos. Sólo aplica para instituciones de banca múltiple.
Préstamos como Agente del Gobierno Federal	Se refiere a los préstamos que por mandato del Gobierno Federal, la banca de desarrollo contrata a cuenta y nombre del mismo. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
Préstamos del Gobierno Federal	Se refiere a los préstamos recibidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.
Operaciones con el IPAB o el FOBAPROA derivadas de EPF	Se refiere la obligación de entregar los recursos que se estima obtener de la administración, recuperación y cobranza de los créditos derivados de operaciones con el IPAB o el FOBAPROA.

Reporte Regulatorio de Captación

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos. M.N. y UDIs valorizadas

R08 A-0811

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos
Moneda nacional y UDIs Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Principal	Intereses devengados no pagados	Total
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
T o t a l (1+2+3)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
Con intereses			
Depósitos a Plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Bonos Bancarios			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata			
Préstamos de Banco de México			
Sobregiros en cuenta única			
Crédito directo			
Subastas de TIIIE			
Otros			
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple			
Con destino específico 1/			
Sin destino específico 2/			
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Financiamientos de Fondos de Fomento			
Redescuentos			
Otros Financiamientos			
Financiamientos de Otros Organismos			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA			
3. Operaciones con el IPAB o el FOBAPROA derivadas de EPF			
Cuenta de cheques del EPF			
Pasivos por flujos a entregar del EPF			

Notas:

- 1/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior
- 2/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados.
- No deben confundirse con call money.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos. Moneda Extranjera
R08 A-0811

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos
Moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos.

Concepto	Principal	Intereses devengados no pagados	Total
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
Total (1+2+3)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
Con intereses			
Depósitos a Plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Bonos Bancarios			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata			
Préstamos de Banco de México			
Sobregiros en cuenta única			
Crédito directo			
Subastas de TIIE			
Otros			
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple			
Con destino específico 1/			
Sin destino específico 2/			
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Financiamientos de Fondos de Fomento			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Financiamientos de Otros Organismos			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA			
3. Operaciones con el IPAB o el FOBAPROA derivadas de EPF			
Cuenta de cheques del EPF			
Pasivos por flujos a entregar del EPF			

Notas:

- 1/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior
2/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados.
No deben confundirse con call money.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Moneda Nacional y Udis valorizadas
R08 A-0813

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Moneda Nacional y UDis Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Saldos	Costos		
	Promedio diario	Intereses del mes	Comisiones del mes	Total de intereses y comisiones del mes
	(1)	(2)	(3)	(4)
Total (1+2+3)				
1. Captación Tradicional				
Depósitos de Exigibilidad Inmediata				
Sin intereses				
Con intereses				
Costo bajo 1/				
Costo medio 2/				
Costo medio alto 3/				
Costo alto 4/				
Costo muy alto 5/				
Depósitos a Plazo				
Del público en general				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Mercado de Dinero				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Bonos Bancarios				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos				
De exigibilidad inmediata				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Préstamos de Banco de México				
Sobregiros en cuenta única				
Crédito directo				
Subastas de TIIE				
Otros				
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple				
Con destino específico 6/				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Sin destino específico 7/				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de los Fondos de Fomento				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de Otros Organismos				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros Financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
3. Operaciones con el IPAB o el FOBAPROA derivadas de EPF				
Cuenta de cheques del EPF				
Pasivos por flujos a entregar del EPF				

(1) La columna "Promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo

(2) Los intereses del mes incluyen los intereses pagados y los devengados no pagados

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

Notas: MN

1/ Costo bajo <= 30% de TIIE

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de TIIE

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de TIIE

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de TIIE

5/ Costo muy alto > 85% de TIIE

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con call money.

Notas: UDis

1/ Costo bajo <= 30% de CCPT en UDis

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de CCPT en UDis

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de CCPT en UDis

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de CCPT en UDis

5/ Costo muy alto > 85% de CCPT en UDis

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con call money.

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Moneda Extranjera
R08 A-0813

Subreporte: Saldos promedio, intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Incluye saldos en moneda extranjera y moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Saldos		Costos			
	Promedio diario		Intereses del mes		Comisiones del mes	
	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada	Moneda extranjera	Moneda extranjera valorizada
	(1)	(2)	(5)	(6)	(7)	(8)
Total (1+2+3)						
1. Captación tradicional						
Depósitos de Exigibilidad Inmediata						
Sin intereses						
Con intereses						
Costo bajo 1/						
Costo medio 2/						
Costo medio alto 3/						
Costo alto 4/						
Costo muy alto 5/						
Depósitos a Plazo						
Del público en general						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Mercado de dinero						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Bonos Bancarios						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Préstamos de Banco de México						
Sobregiros en cuenta única						
Crédito directo						
Subastas de TIE						
Otros						
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple						
Con destino específico 6/						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Sin destino específico 7/						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo						
Redescuentos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Otros financiamientos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Financiamientos de los Fondos de Fomento						
Redescuentos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Otros financiamientos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Financiamientos de Otros Organismos						
Redescuentos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Otros financiamientos						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA						
Costo bajo						
Costo medio						
Costo medio alto						
Costo alto						
Costo muy alto						
3. Operaciones con el IPAB o el FOBAPROA derivadas de EPF						
Cuenta de cheques del EPF						
Pasivos por flujos a entregar del EPF						

(1) y (2) Saldos Promedio Diario se refieren a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(5) y (6) Los intereses del mes incluyen los intereses pagados y los devengados no pagados

(7) y (8) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

Notas:

1/ Costo bajo <= 30% de LIBOR

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de LIBOR

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de LIBOR

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de LIBOR

5/ Costo muy alto > 85% de LIBOR

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con call money

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento
Moneda Nacional y UDis valorizadas
R08 A-0815

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento. Moneda Nacional y UDis Valorizadas
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Total
T o t a l (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA	
<i>Plazo al Vencimiento:</i>	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento
Moneda Extranjera
R08 A-0815

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
2. Préstamos de la Banca de Desarrollo y de Otros Organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos. M.N. Y Udis valorizadas
R08 A-0816

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos.
Moneda Nacional y UDis Valorizadas
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata		
Sin intereses		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDis		
De 9,001 UDis a 18,000 UDis		
De 18,001 UDis a 36,000 UDis		
De 36,001 UDis a 90,000 UDis		
Mayor a 90,000 UDis		
Con intereses		
Rango de depósitos:		
Hasta 9,000 UDis		
De 9,001 UDis a 18,000 UDis		
De 18,001 UDis a 36,000 UDis		
De 36,001 UDis a 90,000 UDis		
Mayor a 90,000 UDis		
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos		
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Financiamientos de Fondos de Fomento		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Financiamientos de Otros Organismos		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA		
Rango de depósitos:		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos. Moneda Extranjera
R08 A-0816

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos. Moneda extranjera
Cifras en moneda extranjera.

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata		
Sin intereses		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 2,500 usd		
De 2,500 usd a 5,000 usd		
De 5,001 usd a 10,000 usd		
De 10,001 usd a 25,000 usd		
Mayor a 25,000 usd		
Con intereses		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 2,500 usd		
De 2,500 usd a 5,000 usd		
De 5,001 usd a 10,000 usd		
De 10,001 usd a 25,000 usd		
Mayor a 25,000 usd		
2. Préstamos de la Banca de Desarrollo y de Otros Organismos		
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Financiamientos de Fondos de Fomento		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Financiamientos de Otros Organismos		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo. M.N. y Udis valorizadas
R08 A-0817

Subreporte Principal: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo.

Moneda Nacional y UDis Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin Intereses	
Con Intereses	
Costo bajo 1/	
Costo medio 2/	
Costo medio alto 3/	
Costo alto 4/	
Costo muy alto 5/	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	

Notas MN:

- 1/ Costo bajo <= 30% de TIIE
2/ Costo medio > 30% y <= 55% de TIIE
3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de TIIE
4/ Costo alto > 75% y <= 85% de TIIE
5/ Costo muy alto > 85% de TIIE

Notas UDis:

- CCPT en UDis = CCP + Costo interbancario en UDis
1/ Costo bajo <= 30% de CCPT en UDis
2/ Costo medio > 30% y <= 55% de CCPT en UDis
3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de CCPT en UDis
4/ Costo alto > 75% y <= 85% de CCPT en UDis
5/ Costo muy alto > 85% de CCPT en UDis

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo. Moneda Extranjera
R08 A-0817

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo.

Moneda extranjera

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
Costo bajo 1/	
Costo medio 2/	
Costo medio alto 3/	
Costo alto 4/	
Costo muy alto 5/	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros Financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos del IPAB o el FOBAPROA	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	

Notas:

1/ Costo bajo <= 30% de LIBOR

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de LIBOR

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de LIBOR

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de LIBOR

5/ Costo muy alto > 85% de LIBOR

Reporte Regulatorio de Captación
 Subreporte: Captación relacionada estratificada por costo. Moneda Nacional
 R08 A-0818

Subreporte Complementario: Captación relacionada estratificada por costo. Moneda nacional
Cifras en pesos.

Concepto	Total
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata Sin intereses Con intereses Costo bajo 1/ Costo medio 2/ Costo medio alto 3/ Costo alto 4/ Costo muy alto 5/	

Notas:

Notas MN:

- 1/ Costo bajo $\leq 30\%$ de TIIE
- 2/ Costo medio $> 30\%$ y $\leq 55\%$ de TIIE
- 3/ Costo medio alto $> 55\%$ y $\leq 75\%$ de TIIE
- 4/ Costo alto $> 75\%$ y $\leq 85\%$ de TIIE
- 5/ Costo muy alto $> 85\%$ de TIIE

Notas UDIs:

CCPT en UDIs = CCP + Costo interbancario en UDIs

- 1/ Costo bajo $\leq 30\%$ de CCPT en UDIs
- 2/ Costo medio $> 30\%$ y $\leq 55\%$ de CCPT en UDIs
- 3/ Costo medio alto $> 55\%$ y $\leq 75\%$ de CCPT en UDIs
- 4/ Costo alto $> 75\%$ y $\leq 85\%$ de CCPT en UDIs
- 5/ Costo muy alto $> 85\%$ de CCPT en UDIs

Se debe considerar como relacionada la captación con los mismos criterios que se consideran para efecto de los créditos relacionados es decir los que se señalan en el artículo 73 de la Ley.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación relacionada estratificada por costo. Moneda Extranjera
R08 A-0818

Subreporte Complementario: Captación relacionada estratificada por costo. Moneda Extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Total
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
Costo bajo 1/	
Costo medio 2/	
Costo medio alto 3/	
Costo alto 4/	
Costo muy alto 5/	

Notas:

- 1/ Costo bajo $\leq 30\%$ de LIBOR
- 2/ Costo medio $> 30\%$ y $\leq 55\%$ de LIBOR
- 3/ Costo medio alto $> 55\%$ y $\leq 75\%$ de LIBOR
- 4/ Costo alto $> 75\%$ y $\leq 85\%$ de LIBOR
- 5/ Costo muy alto $> 85\%$ de LIBOR

Se debe considerar como relacionada la captación con los mismos criterios que se consideran para efecto de los créditos relacionados es decir los que se señalan en el artículo 73 de la Ley.

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación integral estratificada por montos. Moneda nacional, moneda extranjera y UDis valorizadas
R08 A-0819

Subreporte: Captación integral estratificada por montos

Cifras en pesos. Incluye cifras en Moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Importes		
	M.N. y UDis	M.E.VAL	TOTAL
T o t a l (1+2+3+4)			
Captación de balance (1+2)			
1.- Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
Mayor a 90,000 UDis			
Con intereses			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
Mayor a 90,000 UDis			
Depósitos a Plazo			
Del público			
Rango de depósitos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			
Mercado de dinero			
Rango de depósitos:			
Hasta 360,000 UDis			
De 360,001 UDis a 3,600,000 UDis			
De 3,600,001 UDis a 36,000,000 UDis			
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis			
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis			
Mayor a 360,000,000 UDis			
Bonos Bancarios			
Rango de depósitos:			
Hasta 360,000 UDis			
De 360,001 UDis a 3,600,000 UDis			
De 3,600,001 UDis a 36,000,000 UDis			
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis			
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis			
Mayor a 360,000,000 UDis			
2.- Obligaciones subordinadas			
Captación fuera de balance (3+4)			
3.- Mercado de dinero			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Directos)			
Rangos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Reportos)			
Rangos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			
Menos:			
Operaciones de banca de Inversión interbancarias (1)			
4.- Sociedades de Inversión			
Rangos:			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			

Banca Múltiple

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos. M.N. y UDIs valorizadas
R08 A-0811

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos
Moneda nacional y UDIs Valorizadas
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C) = (A) + (B)
Total (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
Con intereses			
Depósitos a Plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Fondos especiales			
Fondo de ahorro			
Fondo de trabajo			
Fondo de garantía			
Bonos Bancarios			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De Exigibilidad Inmediata			
Préstamos de Banco de México			
Sobregiros en cuenta única			
Crédito directo			
Subastas de TIIE			
Otros			
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple			
Con destino específico 1/			
Sin destino específico 2/			
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo			
Redescuentos			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Banrural			
Bansefi			
Hipotecaria			
Nafin			
Otros financiamientos			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Banrural			
Bansefi			
Hipotecaria			
Nafin			
Financiamientos de Fondos de Fomento			
Redescuentos			
Fira			
Otros			
Otros financiamientos			
Financiamientos de Otros Organismos			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Préstamos como Agente del Gobierno Federal			
Préstamos del Gobierno Federal			

Notas:

- 1/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior.
2/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados.
No deben confundirse con call money.

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos. Moneda Extranjera
R08 A-0811

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos
Moneda extranjera valorizada
Cifras en pesos.

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C) = (A) + (B)
Total (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
Con intereses			
Depósitos a Plazo			
Del público en general			
Mercado de dinero			
Fondos especiales			
Fondo de ahorro			
Fondo de trabajo			
Fondo de garantía			
Bonos Bancarios			
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De exigibilidad inmediata			
Préstamos de Banco de México			
Sobregiros en cuenta única			
Crédito directo			
Subastas de TIIE			
Otros			
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple			
Con destino específico 1/			
Sin destino específico 2/			
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo			
Redescuentos			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Banrural			
Bansefi			
Hipotecaria			
Nafin			
Otros financiamientos			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Banrural			
Bansefi			
Hipotecaria			
Nafin			
Financiamientos de Fondos de Fomento			
Redescuentos			
Fira			
Otros			
Otros financiamientos			
Financiamientos de Otros Organismos			
Redescuentos			
Otros financiamientos			
Préstamos como Agente del Gobierno Federal			
Préstamos del Gobierno Federal			

Notas:

- 1/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior
2/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados.
No deben confundirse con call money.

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo. MN y Udis Valorizadas
R08 A-0813

Subreporte: Saldos promedio, intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Moneda nacional y UDis Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Saldos	Costos		
	Promedio diario	Intereses del mes	Comisiones del mes	Total de intereses y comisiones del mes
	(1)	(2)	(3)	(4)
Total (1+2)				
1. Captación tradicional				
Depósitos de Exigibilidad Inmediata				
Sin intereses				
Con intereses				
Costo bajo 1/				
Costo medio 2/				
Costo medio alto 3/				
Costo alto 4/				
Costo muy alto 5/				
Depósitos a Plazo				
Del público en general				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Mercado de dinero				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Fondos especiales				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Bonos Bancarios				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos				
De exigibilidad inmediata				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Préstamos de Banco de México				
Sobregiros en cuenta única				
Crédito directo				
Subastas de TIIE				
Otros				
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple				
Con destino específico 6/				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Sin destino específico 7/				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de los Fondos de Fomento				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Financiamientos de Otros Organismos				
Redescuentos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Otros Financiamientos				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Préstamos Como Agente del Gobierno Federal				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				
Préstamos del Gobierno Federal				
Costo bajo				
Costo medio				
Costo medio alto				
Costo alto				
Costo muy alto				

(1) La columna "Promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo

(2) Los intereses del mes incluyen los intereses pagados y los devengados no pagados

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del Margen Financiero y son ajustes al rendimiento.

Notas: MN

1/ Costo bajo <= 30% de TIIE

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de TIIE

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de TIIE

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de TIIE

5/ Costo muy alto > 85% de TIIE

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con call money.

Notas: UDIS

1/ Costo bajo <= 30% de CCPT en UDis

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de CCPT en UDis

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de CCPT en UDis

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de CCPT en UDis

5/ Costo muy alto > 85% de CCPT en UDis

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con call money.

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo. Moneda Extranjera
R08 A-0813

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y comisiones por captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costo.
Incluye saldos en moneda extranjera y moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Saldos		Intereses del mes		Comisiones del mes		Total de intereses y comisiones del mes	
	Promedio diario							
	Moneda extranjera (1)	Moneda extranjera valorizada (2)	Moneda extranjera (5)	Moneda extranjera valorizada (6)	Moneda extranjera (7)	Moneda extranjera valorizada (8)	Moneda extranjera (9)	Moneda extranjera valorizada (10)
Total (1+2)								
1. Captación tradicional								
Depósitos de Exigibilidad Inmediata								
Sin intereses								
Con intereses								
Costo bajo 1/								
Costo medio 2/								
Costo medio alto 3/								
Costo alto 4/								
Costo muy alto 5/								
Depósitos a Plazo								
Del público en general								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Mercado de dinero								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Fondos especiales								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Bonos Bancarios								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos								
De exigibilidad inmediata								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Préstamos de Banco de México								
Sobregiros en cuenta única								
Crédito directo								
Subastas de TIIE								
Otros								
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple								
Con destino específico 6/								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Sin destino específico 7/								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo								
Redescuentos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Otros financiamientos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Financiamientos de los Fondos de Fomento								
Redescuentos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Otros financiamientos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Financiamientos de Otros Organismos								
Redescuentos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Otros financiamientos								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Préstamos como Agente del Gobierno Federal								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								
Préstamos del Gobierno Federal								
Costo bajo								
Costo medio								
Costo medio alto								
Costo alto								
Costo muy alto								

(1) y (2) Saldos Promedio Diario se refieren a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(5) y (6) Los intereses del mes incluyen los intereses pagados y los devengados no pagados

(7) y (8) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del Margen Financiero y son ajustes al rendimiento.

Notas:

1/ Costo bajo <= 30% de LIBOR

2/ Costo medio > 30% y <= 55% de LIBOR

3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de LIBOR

4/ Costo alto > 75% y <= 85% de LIBOR

5/ Costo muy alto > 85% de LIBOR

6/ Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior

7/ Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No deben confundirse con Call Money

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento
Moneda Nacional y UDis valorizadas
R08 A-0815

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento. Moneda Nacional y UDis Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Préstamos como Agente del Gobierno Federal	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	
Préstamos del Gobierno Federal	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayor a 365 días	

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento
Moneda Extranjera
R08 A-0815

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizada en pesos.

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Financiamientos de otros organismos	
Redescuentos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Otros financiamientos	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Préstamos como Agente del Gobierno Federal	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	
Préstamos del Gobierno Federal	
Plazo al Vencimiento:	
De 1 a 6 días	
De 7 a 13 días	
De 14 a 30 días	
De 31 a 90 días	
De 91 a 180 días	
De 181 a 365 días	
Mayora 365 días	

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por montos. M.N. y Udis valorizadas
R08 A-0816

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos.

Moneda nacional y UDis valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDis valorizadas en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata		
Sin intereses		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 9,000 UDis		
De 9,001 UDis a 18,000 UDis		
De 18,001 UDis a 36,000 UDis		
De 36,001 UDis a 90,000 UDis		
Mayor a 90,000 UDis		
Con intereses		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 9,000 UDis		
De 9,001 UDis a 18,000 UDis		
De 18,001 UDis a 36,000 UDis		
De 36,001 UDis a 90,000 UDis		
Mayor a 90,000 UDis		
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos		
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Financiamientos de Fondos de Fomento		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Financiamientos de Otros Organismos		
Redescuentos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Otros financiamientos		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Préstamos como Agente del Gobierno Federal		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		
Préstamos del Gobierno Federal		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 36,000,000 UDis		
De 36,000,001 UDis a 180,000,000 UDis		
De 180,000,001 UDis a 360,000,000 UDis		
Mayor a 360,000,000 UDis		

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por montos. Moneda Extranjera
R08 A-0816

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por montos. Moneda extranjera
Cifras en moneda extranjera.

Concepto	Número de cuentas o contratos	Total
Total (1+2)		
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata		
Sin intereses		
Rango de depósitos:		
Hasta 2,500 usd		
De 2,500 usd a 5,000 usd		
De 5,001 usd a 10,000 usd		
De 10,001 usd a 25,000 usd		
Mayor a 25,000 usd		
Con intereses		
Rango de depósitos:		
Hasta 2,500 usd		
De 2,500 usd a 5,000 usd		
De 5,001 usd a 10,000 usd		
De 10,001 usd a 25,000 usd		
Mayor a 25,000 usd		
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos		
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Financiamientos de Fondos de Fomento		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Financiamientos de Otros Organismos		
Redescuentos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Otros financiamientos		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Préstamos como Agente del Gobierno Federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		
Préstamos del Gobierno Federal		
Rango de depósitos:		
Hasta 10,000,000 usd		
De 10,000,001 usd a 50,000,000 usd		
De 50,000,001 usd a 100,000,000 usd		
Mayor a 100,000,000 usd		

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación
Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costos. M.N. y Udis valorizadas
R08 A-0817

Subreporte Principal: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo. Moneda Nacional y Udis Valorizadas

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIs valorizadas en pesos

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
Costo bajo 1/	
Costo medio 2/	
Costo medio alto 3/	
Costo alto 4/	
Costo muy alto 5/	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros Financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros Financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros Financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Préstamos como Agente del Gobierno Federal	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Préstamos del Gobierno Federal	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	

Notas MN:

- 1/ Costo bajo <= 30% de TIIE
2/ Costo medio > 30% y <= 55% de TIIE
3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de TIIE
4/ Costo alto > 75% y <= 85% de TIIE
5/ Costo muy alto > 85% de TIIE

Notas UDIs:

- CCPT en UDIs = CCP + Costo interbancario en UDIs
1/ Costo bajo <= 30% de CCPT en UDIs
2/ Costo medio > 30% y <= 55% de CCPT en UDIs
3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de CCPT en UDIs
4/ Costo alto > 75% y <= 85% de CCPT en UDIs
5/ Costo muy alto > 85% de CCPT en UDIs

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por costos. Moneda Extranjera
R08 A-0817

Subreporte: Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos estratificada por costo. Moneda extranjera
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda extranjera valorizados en pesos.

Concepto	Total
Total (1+2)	
1. Depósitos de Exigibilidad Inmediata	
Sin intereses	
Con intereses	
Costo bajo 1/	
Costo medio 2/	
Costo medio alto 3/	
Costo alto 4/	
Costo muy alto 5/	
2. Préstamos de la banca de desarrollo y de otros organismos	
Financiamientos de Instituciones de Banca de Desarrollo	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Fondos de Fomento	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Financiamientos de Otros Organismos	
Redescuentos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Otros financiamientos	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Préstamos como Agente del Gobierno Federal	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	
Préstamos del Gobierno Federal	
Costo bajo	
Costo medio	
Costo medio alto	
Costo alto	
Costo muy alto	

Notas:

- 1/ Costo bajo <= 30% de LIBOR
2/ Costo medio > 30% y <= 55% de LIBOR
3/ Costo medio alto > 55% y <= 75% de LIBOR
4/ Costo alto > 75% y <= 85% de LIBOR
5/ Costo muy alto > 85% de LIBOR

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Captación

Subreporte: Captación integral estratificada por montos. Moneda Nacional, Moneda Extranjera y Udis valorizadas
R08 A-0819

Subreporte: Captación integral estratificada por montos**Cifras en pesos. Incluye cifras en Moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDis valorizadas en pesos**

Concepto	I m p o r t e s		
	M.N. Y Udis	M.E.VAL	TOTAL
T o t a l (1+2+3+4)			
Captación de Balance (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata			
Sin intereses			
<i>Rango de depósitos:</i>			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
Mayor a 90,000 UDis			
Con intereses			
<i>Rango de depósitos:</i>			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
Mayor a 90,000 UDis			
2.- Obligaciones subordinadas			
Captación fuera de balance (3+4)			
3.- Mercado de dinero			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Directos)			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Reportos)			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			
Menos:			
Operaciones de banca de inversión interbancarias (1)			
4.- Sociedades de inversión			
Hasta 9,000 UDis			
De 9,001 UDis a 18,000 UDis			
De 18,001 UDis a 36,000 UDis			
De 36,001 UDis a 90,000 UDis			
De 90,001 UDis a 180,000 UDis			
De 180,001 UDis a 360,000 UDis			
Mayor a 360,000 UDis			

Banca de Desarrollo

R09 B**REPORTE REGULATORIO DE CASTIGOS Y QUEBRANTOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Castigos y Quebrantos** se integra de un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R09 B-0921 Castigos y Quebrantos**

En este subreporte se solicita la descripción de las partidas, el nombre del comité y fecha en que se autorizaron las operaciones de castigos y quebrantos. Así como el saldo al cierre del periodo reportado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Castigos y quebrantos** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Nombre del comité o funcionario que autorizó la operación

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Fecha en que se autorizó la operación	Tipo de Operación	Dato	Comentarios

Nota:

Se deberán enviar operación por operación, aquellas partidas superiores a 5 millones de pesos.

Las que sean menores a 5 millones de pesos se enviarán agrupadas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen. En la columna 4 deberán registrar la leyenda "AGRUPACION" y en la columna 5 anotarán la última fecha en que se realizó la agrupación

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo al que corresponde la información de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 4	NOMBRE DEL COMITE O DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA OPERACION Se debe anotar el nombre del comité o del funcionario que autorizó la operación.
Columna 5	FECHA EN QUE SE AUTORIZO LA OPERACION Se debe anotar la fecha en que se autorizó la operación de acuerdo al formato: AAAAMM.
Columna 6	TIPO DE OPERACION Se debe anotar la clave del tipo de operación de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Tipo de Operación".
Columna 7	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. La información reportada debe incluir los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs valorizadas, redondeados y sin decimales.
Columna 8	COMENTARIOS Se debe anotar el motivo por el cual se esta llevando a cabo el castigo o el quebranto.

ANEXO RO9 B-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Castigos y Quebrantos** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Quebranto	Se refiere a cualquier gasto repentino, inesperado, involuntario o un costo no recuperable o no recurrente; una erogación por la cual no puede esperarse beneficio alguno, presente o futuro.
Quebranto por faltantes en sucursales	Se refiere a los faltantes en caja, moneda nacional o divisas, por las cuales se inició una investigación, y no es posible determinar su causa.
Quebrantos por fraudes	Se refiere al resultado del mal uso, a través de la falsificación de firmas y antefirmas, sellos, certificadoras, etc., que se consignan en documentos que implícitamente son dinero, tales como: cheques de caja, comprobantes de retiro, certificados de depósito, etc.
Quebrantos por siniestros	Se refiere a situaciones imprevistas que quedaron fuera de los límites o cobertura de los seguros contratados.
Castigos por baja de valor de inmuebles	Se refiere a aquellos inmuebles que sufrieron un deterioro o situación imprevisto demeritando su valor.
Castigos por baja de valor en bienes adjudicados o recibidos en dación de pago y por baja de valor de otros activos.	Se origina cuando se determina que el valor de realización de los bienes es menor al valor que se tiene registrado en libros
Otros	Todos los que no estén incluidos en los conceptos anteriores, por los cuales debe darse una amplia explicación.

R10 A**REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **"Reclasificaciones"** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el balance general**

En este subreporte se solicitan los saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de los rubros concernientes al activo, pasivo y capital contable en el balance general del banco sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos UDIs.

R10 A 1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

En este subreporte se solicitan saldos de catálogo mínimo y ajustes para presentación de las cuentas de resultados del banco, sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos UDIs.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Institución	Concepto

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R10 A-1.
Columna 4	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Saldos</u> : Se deberán presentar en pesos, moneda extranjera valorizada o UDIs valorizadas, redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Nota: En el reporte regulatorio de **Reclasificaciones** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R10 A-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	DEFINICION
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos. Corto Plazo y Largo Plazo.	Los préstamos de Banco de México, préstamos de instituciones de banca múltiple, financiamientos de instituciones de banca de desarrollo, financiamientos de los fondos de fomento, financiamientos de otros organismos y los financiamientos del IPAB (sólo para instituciones de banca múltiple) para efectos de presentación deben reclasificarse en corto y largo plazo.
Depósitos de exigibilidad inmediata proveniente de recaudación de contribuciones	Los depósitos de exigibilidad inmediata proveniente de recaudación de contribuciones son originados por la función que tienen las Instituciones como intermediarios del gobierno en el cobro de contribuciones. Este concepto sólo aplica para banca múltiple y se utiliza con fines de presentación.

(Continúa en la Sexta Sección)

(Viene de la Quinta Sección)

Viernes 2 de diciembre de 2005

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UDTs valorizadas en pesos

Concepto		Saldo catalago mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones de participación de flujos		Ajustes por operaciones discrecionales, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		Otros compensaciones		Estado financiero del banco sin consolidar		(B) = (A) + (C) + (D) + (E)
		(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y L.D.N.	M.E.	Total (B)
Activo Total															
Disponibilidades															
Caja															
Bancos															
Otras disponibilidades															
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía															
Inversiones en valores															
Títulos para negociar															
Títulos para negociar sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta															
Títulos disponibles para la venta sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos conservados a vencimiento															
Títulos conservados a vencimiento sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Operaciones con valores y derivadas (saldo deudor)															
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor)															
Deudores en operaciones de rango															
Operaciones con deuda gubernamental															
Operaciones con deuda bancaria															
Títulos por recibir en operaciones de rango															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Operaciones de reporto (Saldo deudor)															
Deudores por reporto															
Títulos a recibir por reporto															
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)															
Valores a recibir en operaciones de préstamo															
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)															
Futuros a recibir															
Negociación															
Cobertura															
Contratos adelantados a recibir															
Negociación															
Cobertura															
Opciones															
Negociación															
Cobertura															
Swaps															
Negociación															
Cobertura															
Papeles de instrumentos derivados															
Negociación															
Cobertura															
Cartera de Crédito neta															
Cartera de Crédito vigente															
Créditos comerciales															
Créditos a entidades financieras															
Créditos al consumo															
Créditos a la vivienda															
Créditos a entidades gubernamentales															
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal															
Créditos al IPAB o al FOSAPRCA															
Cartera de Créditos vencidos															
Créditos vencidos comerciales															
Créditos vencidos a entidades financieras															
Créditos vencidos al consumo															
Créditos vencidos a la vivienda															
Créditos vencidos a entidades gubernamentales															
Créditos vencidos al IPAB o al FOSAPRCA															
Otros adeudos vencidos															
Estimación provisorias para riesgos crediticios															
Otros cuentas Por cobrar															
Deudores diversos															
Deudores por liquidación de operaciones															
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias															
Partidas asociadas a operaciones crediticias															
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables															
Préstamos y otros adeudos del personal															
Deudores en trámite de regularización o liquidación															
Rentas por cobrar															
Otros deudores															
Estimación por irreversibilidad o difícil cobro															
Bienes Adujudados															
Inmuebles, mobiliario y equipo															
Inversiones permanentes en acciones															
Impuestos diferidos (a favor)															
Impuesto Sobre la Renta diferido (a favor)															
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (a favor)															
Otros activos															

Subreporte: Reclasificaciones en el balance general.

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y Udis valorizadas en pesos.

Concepto	Saldo catalogo minimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes derivados del esquema de participación de flujos		Ajustes por operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables.		Otras compensaciones	Estado financiero del banco sin consolidar					
		(A)	Debe (1)	Haber	Debe (2)	Haber	Debe (3)	Haber	Debe (4)		Haber	Debe (5)	Haber	M.N. y Udis	M.E.	Total (B) (B) = (A)+(2)+(3)+(4)+(5)
Pasivo total																
Capitación tradicional																
Depósitos de Exigibilidad Inmediata																
Sin interés																
Con interés																
Proveedores de Recaudación de Contribuciones																
Depósitos a plazo																
Del público en general																
Mercado de dinero																
Fondos especiales																
Bonos bancarios																
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos																
De exigibilidad inmediata																
Préstamos de Banco de México																
Préstamos de instituciones de banca múltiple																
Financiamientos de instituciones de banca de desarrollo																
Financiamientos de fondos de fomento																
Financiamientos de otros organismos																
Financiamientos del IPAB o el FCBAPROA																
Préstamos como agente del Gobierno Federal																
Préstamos del Gobierno Federal																
Corto Plazo																
Largo Plazo																
Operaciones con el IPAB o el FCBAPROA derivadas del EPF																
Cuenta de cheques del EPF																
Pasivos por flujos a entregar del EPF																
Valores asignados por liquidar																
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)																
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)																
Acreedores en operaciones de rango																
Operaciones con deuda gubernamental																
Operaciones con deuda bancaria																
Títulos por entregar en operaciones de rango																
Deuda gubernamental																
Deuda bancaria																
Operaciones de repo (Saldo acreedor)																
Acreedores por repo																
Títulos a entregar por repo																
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)																
Valores a entregar en operaciones de préstamo																
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)																
Futuros a entregar																
Negociación																
Cobertura																
Contratos adelantados a entregar																
Negociación																
Cobertura																
Opciones																
Negociación																
Cobertura																
Swaps																
Negociación																
Cobertura																
Paquetes de instrumentos derivados																
Negociación																
Cobertura																
Otras cuentas por pagar																
ISR y PTU por pagar																
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar																
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar																
Obligaciones subordinadas en circulación																
Impuestos diferidos (a cargo)																
Impuesto Sobre la Renta diferido (a Cargo)																
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (a Cargo)																
Créditos diferidos																
Capital contable																
Capital contribuido																
Capital social																
Capital social no exhibido																
Incremento por actualización del capital social pagado																
Prima en venta de acciones																
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones																
Aportaciones para futuros aumentos de capital																
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital																
Capital ganado																
Reservas de capital																
Incremento por actualización de reservas de capital																
Resultado de ejercicios anteriores																
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores																
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																
Resultado por conversión de operaciones extranjeras																
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																
Resultado por tenencia de activos no monetarios																
Por valuación de activo fijo																
Por valuación de inversiones permanentes en acciones																
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios																
Ajustes por obligaciones laborales al retiro																
Resultado neto del ejercicio																
Cuentas de orden																
Avales otorgados																
Otras obligaciones contingentes																
Apertura de crédito irrevocables																
Bienes en fideicomiso o mandato																
Bienes en custodia o administración																
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros																
Montos comprometidos en operaciones con el Fobaproa o el IPAB																
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida																
Otras cuentas de registro																

Subreporte: Reclasificaciones en el estado de resultados

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y UOLs valorizadas en pesos.

Concepto	Saldo cátalago mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes derivados del esquema de participación de flujos		Ajustes por operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables.		Otras compensaciones		Estado financiero del banco sin consolidar		
	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UOLs	M.E.	(B) = (A)+(2)+(3)+(4)+(5) Total (B)
Ingresos por intereses														
Intereses de Cartera de Crédito vigente														
Créditos comerciales														
Créditos a entidades financieras														
Créditos al consumo														
Créditos a la vivienda														
Créditos a entidades gubernamentales														
Créditos al IPAB o al FCEAP/ADIA														
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal														
Intereses de Cartera de Crédito vencida														
Créditos vencidos comerciales														
Créditos vencidos a entidades financieras														
Créditos vencidos al consumo														
Créditos vencidos a la vivienda														
Créditos vencidos a entidades gubernamentales														
Otros adeudos vencidos														
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores.														
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores														
Intereses de disponibilidades														
Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)														
Premios a favor														
Utilidad por valorización														
Utilidad en cambios por valorización														
Valorización de instrumentos indicados														
Valorización de créditos en UOLs propias														
Retiro de excedentes de provisiones y de margen de fideicomisos en UOLs														
Incremento por actualización de ingresos por intereses														
Gastos por intereses														
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata														
Intereses por depósitos a plazo														
Intereses por bonos bancarios														
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos														
Comisiones a cargo por operaciones relativas a la captación														
Intereses por obligaciones subordinadas														
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamos de valores														
Premios a cargo														
Sobrepeso pagado en títulos de deuda valuados al costo														
Pérdida por valorización														
Pérdida en cambios por valorización														
Valorización de instrumentos indicados														
Valorización de préstamos o de emisiones de deuda en UOLs														
Incremento por actualización de gastos por intereses														
Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)														
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (Neto)														
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)														
Margen financiero														
Estimación preventiva para riesgos crediticios														
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación														
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional														
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios														
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios														
Comisiones y tarifas cobradas														
Comisiones y tarifas pagadas														
Resultado por intermediación														
Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo														
Resultado por valuación de divisas														
Resultado por valuación de metales														
Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamos de valores														
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados														
Resultado por compraventa de divisas														
Resultado por compraventa de metales														
Incremento por actualización del resultado por intermediación														
Ingresos (Egresos) totales de la operación														
Gastos de administración y promoción														
Resultado de la operación														
Otros productos														
Otros gastos														
Resultado antes de ISR y PTU														
Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados														
Impuesto Sobre la Renta causado														
Impuesto al Activo causado														
Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada														
Incremento por Actualización de ISR y PTU causados														
Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos														
Impuesto Sobre la Renta diferido														
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida														
Incremento por Actualización de ISR y PTU diferidos														
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas														
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas														
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas														
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo														
Castigos asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo														
Amortización del crédito mercantil														
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones														
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas														
Resultado por operaciones continuas														
BO Subsidios														
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables														
Operaciones discontinuas														
Partidas extraordinarias														
Cambios en políticas contables														
Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables														
Resultado neto														

Viernes 2 de diciembre de 2005

R11 A**REPORTE REGULATORIO DE RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS
DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA.****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **“Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera”** se integra de 4 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser anual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R11 A 1111****Actualización de los activos y pasivos no monetarios**

En este subreporte se solicita el cálculo para reflejar los efectos de la inflación en los activos no monetarios (en el cálculo se desglosan los efectos de la inflación en las depreciaciones, amortizaciones, bajas y adiciones del periodo), tanto por el método de ajuste en el nivel general de precios como por el método de actualización de costos específicos o también llamado valor de reposición, (este último sólo aplica para los casos enumerados en el quinto documento de adecuaciones modificado del Boletín B-10 de PCGA del IMCP). Adicionalmente se solicita el cálculo para reflejar los efectos de la inflación en los pasivos no monetarios.

R11 A 1112**Actualización del capital contable**

En este subreporte se solicita el cálculo de los efectos de la inflación en el capital contable.

R11 A 1113**Cálculo del resultado por posición monetaria**

En este subreporte se solicita el cálculo para la determinación de la utilidad o pérdida generada por mantener activos y pasivos monetarios. (Boletín B-10 de PCGA del IMCP).

R11 A 1114**Actualización del estado de resultados**

En este subreporte se solicita el cálculo de los efectos de la inflación en el estado de resultados. Incluye saldos del trimestre actual y de los trimestres anteriores revaluados a la fecha del reporte.

El reporte debe incluir los montos originales históricos de los movimientos en resultados de todos los meses transcurridos hasta la fecha del reporte, su respectiva actualización a la fecha del reporte, los factores de actualización utilizados, el saldo acumulado histórico y el saldo acumulado actualizado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Mes

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de Saldo	Tipo de Dato	Dato	Factor de Ajuste	Factor de Actualización

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el anexo R11 A-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MES Se debe anotar la clave del mes de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE DATO Se debe anotar la clave del tipo de dato de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.
Columna 9	FACTOR DE AJUSTE Se debe anotar el valor del factor de ajuste del trimestre, el cual se calcula de la siguiente manera: (Dividiendo el valor de la UDI al cierre del mes de la información que se reporta entre el valor de la UDI al cierre de mes al que corresponde la información) y al resultado se le resta la unidad (1).
Columna 10	FACTOR DE ACTUALIZACION Se debe anotar el valor del factor de actualización del periodo aplicable para el REPOMO, activos no monetarios, pasivos no monetarios y capital contable, este factor se calcula de la siguiente manera: Dividiendo el valor de la UDI correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes anterior.

Nota: En el reporte regulatorio de **Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

Anexo R11 A-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Activo Fijo	Se refieren a los bienes tangibles que tienen por objeto el uso de los mismos para el desarrollo de las operaciones de la entidad (terrenos, construcciones, construcciones en proceso, equipo de transporte, equipo de cómputo, mobiliario y gastos de instalación) los cuales deberán valuarse al precio neto pagado por ellos más todos los gastos necesarios para que el activo esté en condiciones que permitan su funcionamiento.
Intangibles	Se refiere a los activos que no tienen una estructura física pero se considera que serán capaces de generar ingresos en periodos que se extienden más allá de aquél en que se incurrieron. (gastos de organización).
Partidas No Monetarias	Se refiere a aquéllas cuyo significado económico depende del valor específico de determinados bienes o servicios, y que por sí solas no originan un flujo de efectivo futuro, o bien éste no es conocido. Adicionalmente, el boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el IMCP, establece que "el pasivo y los activos reconocidos por remuneraciones laborales al retiro, deberán considerarse como partidas NO monetarias".
Capital Social	Instituciones de banca múltiple: Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. Instituciones de banca de desarrollo: Se refiere a los títulos (CAP'S) que han sido emitidos a favor del Gobierno Federal y otros tenedores como evidencia de su participación en la entidad.
Prima en Venta de Acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Resultados de Ejercicios Anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Reservas de Capital	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el Repomo y la actualización de resultados).
Resultado Neto	Se refiere a la utilidad o pérdida del ejercicio.

CONCEPTO	DEFINICION
Otras Partidas del Capital	Se refiere a las demás partidas de capital no consideradas en el reporte.

Subreporte: Actualización de los activos y pasivos no monetarios
Cifras anuales en pesos.

Factor de actualización "																
Concepto	Otros activos											Pasivos		Total de Pasivos No Monetarios		
	Terrenos	Construcciones	Construcciones en proceso "	Equipo de transporte	Equipo de cómputo	Mobiliario	Adaptaciones y mejoras	Otras	Total de activo fijo	Provenientes de remuneraciones laborales al retiro	Intangibles	Crédito mercantil	Total de Activos No Monetarios		Provenientes de remuneraciones laborales al retiro	Créditos diferidos
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	(10)	(11)	(12)	(13)=(10)+(11)+(12)	(14)	(15)	(16)=(14)+(15)
Activos y Pasivos No Monetarios																
Saldo inicial neto (A)																
Costo original histórico																
Revaluación acumulada del costo original hasta el periodo anterior																
Depreciación / amortización acumulada histórica 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada hasta el periodo anterior 3/																
Retamm acumulado hasta el periodo anterior (6)																
1. Bajas del periodo neto (B) 5/																
Costo original histórico																
Revaluación del costo original																
Depreciación / amortización acumulada histórica 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada 3/																
Retamm dado de baja (6)																
2. Partidas sujetas a revaluación por índices neto (C) = (A)-(B)																
Costo original histórico (F)																
Revaluación del costo original (G)																
Depreciación / amortización acumulada histórica 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada (H) 3/																
3. RETANM inicial de activos utilizados en todo el periodo (I) + (B)																
4. Incremento por reexpresión de activos utilizados en todo el periodo (por índices) D=(J)-(K)																
Revaluación del costo del activo en el periodo por índices (J) = (F) + (G) * (F,Act)																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada en el periodo por índices (K) = (H) + (I) * (F,Act)																
5. RETANM del periodo atribuible a activos utilizados en todo el periodo (B)																
6. Saldo reexpresado (antes de adiciones, depreciación y amortización)																
Costo original histórico (P)																
Revaluación del costo original al cierre del periodo (L) = (G) + (J)																
Depreciación / amortización acumulada histórica (H) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada al cierre del periodo (M) = (I) + (K) 3/																
Retamm Acumulado (iv)= (B)-(H)-(M)																
7. Depreciaciones y amortizaciones del periodo (sin incluir adiciones del periodo)																
Depreciación / amortización histórica (N) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización histórica (O) 3/																
8. Adiciones del periodo																
Costo original histórico (P)																
Revaluación del costo original del periodo (Q)																
Depreciación / amortización del periodo histórica (R)																
Revaluación de la depreciación / amortización en el periodo (S)																
Retamm de las adiciones del periodo (v)																
Saldo final en las cuentas de balance																
Costo original histórico (T) = (P) + (Q)																
Revaluación del costo original acumulada (U) = (L) + (Q)																
Depreciación / amortización acumulada histórica (N) = (H) + (N) + (R) 3/																
Revaluación de la depreciación / amortización acumulada al cierre del periodo (W) = (M) + (O) + (S) 3/																
Retamm acumulado al final del periodo (IV) + (v)																
Incremento (Decremento) en la cuenta transitoria 1/ (D) + (Q) + (S)																
Depreciación / amortización total del periodo en el estado de resultados																
Depreciación / amortización histórica (N) + (R)																
Revaluación de la depreciación / amortización (O) + (S)																
Movimiento en el periodo del Retamm (B) + (B) + (v) 2/																

Notas:
1/ El Incremento (Decremento) en la cuenta transitoria de este reporte no incluye inversiones permanentes en acciones ya que tienen tratamiento específico
2/ Este saldo se deberá traspasar al capital contable a la cuenta de RETANM
3/ Los renglones relativos a la depreciación / amortización acumulada histórica y los correspondientes a la revaluación de la depreciación / amortización acumulada se presentarán con signo negativo
4/ El costo original de las construcciones en proceso deberá incluir el monto de intereses y otros gastos capitalizados
5/ El importe que se deberá dar de baja será el costo histórico, la depreciación acumulada y sus revaluaciones acumuladas al último día del periodo anterior.
6/ El valor de la UDI correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes anterior

Subreporte: Actualización del capital contable
Cifras anuales en pesos.

Concepto	Factor de actualización ^{1/}									
	Capital Social	Prima en Venta de Acciones	Utilidades retenidas	Reservas de Capital	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	Ajuste por obligaciones laborales al retiro	Resultado Neto	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Otras Partidas del Capital	Total de capital contable
Saldo inicial neto (A) Importe histórico Revaluación acumulada inicial										
1. Bajas del periodo neto (B) Importe histórico Revaluación acumulada										
2. Incremento por reexpresión de bajas del periodo (D) Revaluación del periodo										
3. Partidas sujetas a revaluación neto (C) = (A)-(B) Importe histórico Revaluación acumulada										
4. Incremento por reexpresión de partidas vigentes durante todo el periodo (E) Revaluación del periodo										
5. Saldo reexpresado antes de adiciones Importe histórico antes de adiciones Revaluación acumulada antes de adiciones										
6. Adiciones del periodo neto Importe histórico Revaluación del periodo (F)										
Saldo final neto Importe histórico Revaluación acumulada										
Incremento (Decremento) en la cuenta transitoria (D) + (E) + (F)										

Notas:
El incremento (Decremento) en la cuenta transitoria de este reporte no incluye inversiones permanentes en acciones ya que tienen tratamiento específico
En caso de tener pérdidas acumuladas, distribuciones de dividendos o cualquiera otra reducción de capital, los recuadros correspondientes se presentarán con signo negativo
^{1/} El valor de la UDI correspondiente a la fecha del reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes anterior

Reporte Regulatorio: Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera.
Subreporte: Cálculo del Resultado por Posición Monetaria
R11 A 1113

Subreporte: Cálculo del resultado por posición monetaria.

Cifras anuales en pesos.

Cifras anuales en pesos.		Factor de ajuste
		5/
Concepto	Saldo promedio	Resultado por posición monetaria
Resultado por posición monetaria total (1+2)		
1. Resultado por posición monetaria de partidas que generan margen financiero		
Total activos que generan margen		
Disponibilidades (Bancos)		
Inversiones en valores (Títulos de Deuda)		
Operaciones de reporto (Partes activas) 1/		
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)		
Títulos de deuda por recibir en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de cobertura)		
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor) 3/		
Cartera de crédito neta		
Total pasivos que generan margen		
Captación tradicional		
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
Valores asignados por liquidar		
Operaciones de reporto (Partes pasivas) 2/		
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)		
Títulos de deuda por entregar en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de cobertura)		
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor) 4/		
Obligaciones subordinadas		
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria		
2. Resultado por posición monetaria de partidas que no generan margen financiero		
Total de activos que no generan margen		
Disponibilidades (Caja, divisas, metales y otros)		
Inversiones en valores (Títulos de capital)		
Títulos de capital por recibir en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de negociación)		
Otras cuentas por cobrar (Neto)		
Bienes adjudicados		
Impuestos diferidos no actualizables (deudores)		
Otros activos		
Total de pasivos que no generan margen		
Otras cuentas por pagar		
Títulos de capital por entregar en operaciones de préstamo		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Fines de negociación)		
Impuestos diferidos no actualizables (Acreedores)		
Créditos diferidos		
Otros pasivos		

Notas:

- 1/ Las partes activas en reportos corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por recibir y deudores por reporto
2/ Las partes pasivas en reportos corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por entregar y acreedores por reporto
3/ Las partes activas en valores no asignados por liquidar corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por recibir y deudores en operaciones de rango
4/ Las partes pasivas en valores no asignados por liquidar corresponden a la totalidad de las cuentas de títulos por entregar y acreedores en operaciones de rango
5/ El valor de la UDI al cierre del mes en que se reporta la información / Valor de la UDI al cierre de mes al que corresponde la información) y al resultado se le resta la unidad (1).

Viernes 2 de diciembre de 2005

Subreporte: Actualización del estado de resultados.
Cifras anuales en pesos.

Concepto	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio			
	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/		
Total														
Ingresos por intereses														
Gastos por intereses														
Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)														
Estimación preventiva para riesgos crediticios														
Comisiones y tarifas cobradas														
Comisiones y tarifas pagadas														
Resultado por intermediación														
Gastos de administración y promoción														
Otros productos														
Otros gastos														
Impuesto Sobre la Renta y PTU causados														
Impuesto Sobre la Renta y PTU diferidos														
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas														
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (Neto).														
Concepto	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Acumulado Histórico	Acumulado Actualizado
	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/	Histórico	Factor de actual. 1/		
Total														
Ingresos por intereses														
Gastos por intereses														
Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)														
Estimación preventiva para riesgos crediticios														
Comisiones y tarifas cobradas														
Comisiones y tarifas pagadas														
Resultado por intermediación														
Gastos de administración y promoción														
Otros productos														
Otros gastos														
Impuesto Sobre la Renta y PTU causados														
Impuesto Sobre la Renta y PTU diferidos														
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas														
Operaciones discontinuadas, Partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (Neto).														

1/ El factor de actualización se deriva de la UDI del mes que se reporta entre la udi del cierre del mes anterior.

R12 A**REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de "**Consolidación**" se integra de 10 subreportes, referentes a cada una de las distintas operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera del banco con la de sus subsidiarias y los fideicomisos en UDIs.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral, con excepción de los subreportes de consolidación del balance y del estado de resultados de la Institución con fideicomisos en UDIs, los cuales deben elaborarse de manera mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca múltiple, estos se encuentran señalados con BM, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, estos se encuentran señalados con BD. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R12 A 1213 * Conversión del balance general de operaciones extranjeras integradas**

Se refiere a los ajustes que deben llevarse a cabo para consolidar el balance general de aquellas subsidiarias, asociadas o sucursales de la Institución cuyas actividades se llevan a cabo en el extranjero y que:

- Registran sus operaciones en una moneda diferente al peso.
- Mantienen una relación de interdependencia financiera y operativa con la entidad que informa.
- Pueden no registrar sus operaciones con apego a los Criterios Contables.

El balance general de una operación extranjera integrada debe ser convertido usando las normas y procedimientos de la entidad que consolida. Bajo este método, se convierten a pesos los saldos del balance de la siguiente manera:

Partidas monetarias	⇒	Tipo de cambio de cierre
Partidas no monetarias	⇒	Tipo de cambio histórico

El efecto por conversión resultante se deberá incluir dentro de los rubros "Ingresos o gastos por intereses" o "Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero". Una vez convertidos los saldos a pesos, se remiden de acuerdo a los Criterios Contables con objeto de homologar el balance general.

R12 A 1214 * Conversión del estado de resultados de operaciones extranjeras integradas

Se refiere a los ajustes que deben llevarse a cabo para consolidar el estado de resultados de aquellas subsidiarias establecidas en el extranjero que:

- Registran sus operaciones en una moneda diferente al peso.
- Mantienen una relación de interdependencia financiera y operativa con la entidad que informa.
- Pueden no registrar sus operaciones con apego a los Criterios Contables.

El estado de resultados de una operación extranjera integrada debe ser convertido basándose en las normas y procedimiento de la entidad que consolida. Bajo este método, se convierten a pesos los saldos del estado de resultados de la siguiente manera:

Partidas de resultados	□	Tipo de cambio promedio ponderado

El efecto por conversión resultante se deberá incluir dentro de los rubros "Ingresos o gastos por intereses" o "Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con el margen financiero". Una vez convertidos los saldos a pesos, se remiden de acuerdo a los Criterios Contables con objeto de homologar el estado de resultados.

R12 A 1215 * Conversión del balance general de entidades extranjeras

Se refiere a los ajustes que deben llevarse a cabo para consolidar el balance general de aquellas subsidiarias asociadas o sucursales de la Institución cuyas actividades se llevan a cabo en el extranjero que:

- Registran sus operaciones en una moneda diferente al peso.
- Operan de forma independiente la parte financiera y operativa, de la entidad que

consolida.

- Pueden no registrar sus operaciones con apego a los Criterios Contables.

Cuando la entidad extranjera no utilice los mismos métodos de reexpresión o prepare su información financiera sobre bases distintas de los Criterios Contables, deberán remediarse los saldos antes de convertir el balance para su consolidación.

La conversión a pesos de los saldos remediados de balance se hará tomando el tipo de cambio aplicable a los Estados Financieros.

El efecto por conversión resultante deberá ser clasificado en una cuenta de capital bajo el rubro de "Resultado por conversión de operaciones extranjeras".

R12 A 1216 * Conversión del estado de resultados de entidades extranjeras

Se refiere a los ajustes que deben llevarse a cabo para consolidar el estado de resultados de aquellas subsidiarias establecidas en el extranjero que:

- Registran sus operaciones en una moneda diferente al peso.
- Operan de forma independiente la parte financiera y operativa, de la entidad que consolida.
- Pueden no registrar sus operaciones con apego a los Criterios Contables.

Cuando la entidad extranjera no utilice los mismos métodos de reexpresión o prepare su información financiera sobre bases distintas de los Criterios Contables, deberán remediarse los saldos antes de convertir el estado de resultados para su consolidación.

La conversión a pesos de los saldos remediados del estado de resultados se hará tomando el tipo de cambio aplicable a los estados financieros.

El efecto por conversión resultante deberá ser clasificado en una cuenta de capital bajo el rubro de "Resultado por conversión de operaciones extranjeras".

R12 A 1217 Consolidación del balance general de la institución de crédito con fideicomisos en UDIs

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera del banco con la información relativa a los fideicomisos en UDIs. El subreporte presenta el balance general del banco y de los fideicomisos, la sumatoria desglosada de los dos y las eliminaciones.

R12 A 1218 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con fideicomisos en UDIs

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera del banco con la información relativa a los fideicomisos en UDIs. El subreporte presenta el estado de resultados del banco y de los fideicomisos, la sumatoria desglosada de los dos balances y las eliminaciones.

R12 A 1219 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del banco y de sus fideicomisos en UDIs, con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el balance general del banco con fideicomisos UDIs, la sumatoria de los balances generales de las subsidiarias, la sumatoria desglosada de los dos balances y las eliminaciones.

R12 A 1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del banco y de sus fideicomisos en UDIs con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el estado de resultados del banco con fideicomisos UDIs, la sumatoria de los estados de resultados de las subsidiarias, la sumatoria desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.

R12 A 1221 Balance general de sus subsidiarias

Se refiere a la sumatoria de la información de las distintas subsidiarias a cargo del banco, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remediados para efectos de comparabilidad. Para efectos de este subreporte en particular, deberán capturarse tantos saldos iniciales como número de subsidiarias se haya especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte corresponderá a la sumatoria de todos los saldos iniciales capturados.

R12 A 1222 Estado de resultados de sus subsidiarias

Se refiere a la sumatoria de la información de las distintas subsidiarias a cargo del banco, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remediados para efectos de comparabilidad. Para efectos de este subreporte en particular, deberán capturarse tantos saldos iniciales como número de subsidiarias se haya especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte corresponderá a la

sumatoria de todos los saldos iniciales capturados.

* Si la información corresponde a una subsidiaria que reporta en moneda extranjera, únicamente deberá utilizarse alguno de los dos subreportes de conversión, dependiendo del método de conversión aplicable.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte	Tipo de Operación

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de Saldo	Información Adicional	Dato	Número de Subsidiaria	Clave de Subsidiaria

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE OPERACION Se debe anotar la clave del tipo de operación de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> El tipo de operación depende del tipo de subreporte de que se trate.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> El tipo de saldo de la operación depende del tipo de subreporte de que se trate.
Columna 7	INFORMACION ADICIONAL Se debe anotar la clave del tipo de Información Adicional de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>Saldos e Intereses:</u> Se deberán presentar en pesos, moneda extranjera o UDIs redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.
Columna 9	NUMERO DE SUBSIDIARIAS Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar, de acuerdo con el Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra

COLUMNA	DESCRIPCION
	como una columna adicional en el envío de información.
Columna 10	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate, de acuerdo con el Catálogo de Instituciones disponible en el SITI.

Nota: En el reporte regulatorio de **Consolidación** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

Subreporte: Conversión del balance general de operaciones extranjeras integradas.
 Subsidiaria establecida en el extranjero 1

Concepto	Saldos en la moneda de origen	Saldos en dólares de los EE.UU.A.	Saldos en pesos	Ajustes por actualización 1/		Saldos ajustados por actualización
				Debe	Haber	
Activo total						
Disponibilidades						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor)						
Operaciones de reporto (Saldo deudor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)						
Valores por recibir en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)						
Cartera de crédito neta						
Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
Créditos Otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Cartera de Crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
Créditos vencidos al IPAB o al FOBAPROA						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Otras cuentas por cobrar						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (A favor)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A favor)						
Otros activos						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONVERSIÓN DEL BALANCE GENERAL DE OPERACIONES EXTRANJERAS INTEGRADAS. Subsidiaria 1.
R12 A 1213

Subreporte: Conversión del balance general de operaciones extranjeras integradas.
Subsidiaria establecida en el extranjero 1

Concepto	Saldos en la moneda de origen	Saldos en dólares de los EE.UU.A.	Saldos en pesos	Ajustes por actualización 1/		Saldos ajustados por actualización
				Debe	Haber	
Pasivo total						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
BM Provenientes de recaudación de contribuciones						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
BD Fondos especiales						
Bonos bancarios						
Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
BD Préstamos como agente del gobierno federal						
BD Préstamos del Gobierno Federal						
Corto plazo						
Largo plazo						
Valores asignados por liquidar.						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)						
Operaciones de reporto (Saldo acreedor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)						
Valores a entregar en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)						
Otras cuentas Por pagar						
ISR y PTU Por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Obligaciones subordinadas en circulación						
BM Instrumentos de capitalización bancaria						
Impuestos diferidos (A cargo)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A cargo)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A cargo)						
Créditos diferidos						
Capital contable						
Capital mayoritario						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Aportaciones para futuros aumentos de capital						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Incremento por actualización de reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Resultado por conversión de operaciones extranjeras						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro						
Resultado neto mayoritario						
Interés minoritario						
Cuentas de orden						
Avaes otorgados						
Otras obligaciones contingentes						
Apertura de crédito irrevocables						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Bienes en custodia o administración						
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros						
BM Montos comprometidos en operaciones con el IPAB o el Fobaproa						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Notas:

1/ El procedimiento de actualización se debe apegar a lo establecido en los criterios contables.
Este reporte sólo aplica para subsidiarias establecidas en el extranjero.

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONVERSIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS DE OPERACIONES EXTRANJERAS INTEGRADAS. Subsidiaria 1.
R12 A 1214

Subreporte: Conversión del estado de resultados de operaciones extranjeras integradas
Subsidiaria establecida en el extranjero 1

	C o n c e p t o	Saldos en la moneda de origen	Saldos en dólares de los E.E.U.U.A.	Saldos en pesos	Ajustes por actualización		Saldos ajustados por actualización
					Debe	Haber	
BM BD	Ingresos por intereses						
	Intereses de Cartera de Crédito vigente						
	Créditos comerciales						
	Créditos a entidades financieras						
	Créditos al consumo						
	Créditos a la vivienda						
	Créditos a entidades gubernamentales						
	Créditos al FOBAPROA o al IPAB						
	Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
	Intereses de Cartera de Crédito vencida						
	Créditos vencidos comerciales						
	Créditos vencidos a entidades financieras						
	Créditos vencidos al consumo						
	Créditos vencidos a la vivienda						
	Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
	Otros adeudos vencidos						
	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
	Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores						
	Intereses de disponibilidades						
	Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)						
	Premios a favor						
	Utilidad por valorización						
	Utilidad en cambios por valorización						
	Valorización de Instrumentos Indizados						
	Valorización de créditos en UDIs propias						
	Retiro de excedentes de provisiones y de margen de fideicomisos en UDIs						
	Incremento por actualización de ingresos por intereses						
	Gastos por intereses						
	Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
	Intereses por depósitos a plazo						
	Intereses por bonos bancarios						
	Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
	Comisiones a cargo por operaciones relativas a la captación						
	Intereses por obligaciones subordinadas						
	Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamos de valores						
	Premios a cargo						
	Sobrepago pagado en títulos de deuda valuados al costo						
	Pérdida por valorización						
	Pérdida en cambios por valorización						
	Valorización de instrumentos indizados						
	Valorización de préstamos o de emisiones de deuda en UDIs						
	Incremento por actualización de gastos por intereses						
	Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (Neto)						
	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
	Margen financiero						
	Estimación preventiva para riesgos crediticios						
	Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
	Comisiones y tarifas cobradas						
	Comisiones y tarifas pagadas						
	Resultado por intermediación						
	Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo						
	Resultado por valuación de divisas						
	Resultado por valuación de metales						
	Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamos de valores						
	Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
	Resultado por compraventa de divisas						
	Resultado por compraventa de metales						
	Incremento por actualización del resultado por intermediación						
	Ingresos (Egresos) totales de la operación						
	Gastos de Administración y Promoción						
	Resultado de la Operación						
	Otros productos						
	Otros gastos						
	Resultado antes de ISR y PTU						
	Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados						
	Impuesto Sobre la Renta causado						
	Impuesto al Activo causado						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada						
	Incremento por Actualización de ISR y PTU causados						
	Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos						
	Impuesto Sobre la Renta Diferido						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida						
	Incremento por Actualización de ISR y PTU diferidos						
	Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
	Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
	Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
	Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
	Castigos asociados a inversiones permanentes valuadas a costo						
	Amortización del crédito mercantil						
	Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones						
	Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
	Resultado por operaciones continuas						
BD	Subsidios						
	Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
	Operaciones discontinuadas						
	Partidas extraordinarias						
	Cambios en políticas contables						
	Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
	Resultado neto						
	Interés minoritario						
	Resultado neto mayoritario						
	Notas:						
	Este reporte sólo aplica para subsidiarias establecidas en el extranjero						

Subreporte: Conversión del balance general de entidades extranjeras.
Subsidiaria establecida en el extranjero 1

Concepto	Saldos en la moneda de origen	Ajustes		Saldos remediados en la moneda de origen	Saldos en dólares de los EE.UU.A.	Saldos en pesos
		Debe	Haber			
Activo total						
Disponibilidades						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados al vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados al vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor)						
Operaciones de reporto (Saldo deudor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)						
Valores por recibir en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)						
Cartera de Crédito neta						
Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
BM Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Cartera de Crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
BM Créditos vencidos al IPAB o al FOBAPROA						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Otras cuentas por cobrar						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (A Favor)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A Favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A Favor)						
Otros activos						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONVERSIÓN DEL BALANCE GENERAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS. Subsidiaria 1.
R12 A 1215

Subreporte: Conversión del balance general de entidades extranjeras.
Subsidiaria establecida en el extranjero 1

Concepto	Saldos en la moneda de origen	Ajustes		Saldos remediados en la moneda de origen	Saldos en dólares de los EE.UU.A.	Saldos en pesos
		Debe	Haber			
Pasivo total						
Captación Tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
BM Provenientes de recaudación de contribuciones						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
BD Fondos especiales						
BD Bonos bancarios						
Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
BD Préstamos como agente del Gobierno Federal						
BD Préstamos del Gobierno Federal						
Corto plazo						
Largo plazo						
Valores asignados por liquidar.						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)						
Operaciones de reporto (Saldo Acreedor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)						
Valores a entregar en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)						
Otras cuentas por pagar						
ISR y PTU por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Obligaciones subordinadas en circulación						
BM Instrumentos de capitalización bancaria						
Impuestos diferidos (A cargo)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A cargo)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A cargo)						
Créditos diferidos						
Capital contable						
Capital mayoritario						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Aportaciones para futuros aumentos de capital						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Incremento por actualización de reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Resultado por conversión de operaciones extranjeras						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro						
Resultado neto mayoritario						
Interés minoritario						
Cuentas de orden						
Avales otorgados						
Otras obligaciones contingentes						
Apertura de crédito irrevocables						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Bienes en custodia o administración						
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros						
BM Montos comprometidos en operaciones con el IPAB o el Fobaproa						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Notas:

1/ El procedimiento de actualización se debe apegar a lo establecido en los criterios contables.
Este reporte sólo aplica para subsidiarias establecidas en el extranjero.

Subreporte: Conversión del estado de resultados de entidades extranjeras
Subsidiaria establecida en el extranjero 1

	Concepto	Saldos en la Moneda de Origen	Ajustes		Saldos Remedidos en la Moneda de Origen	Saldos en Dolares de los EEUUA	Saldos en Pesos
			Debe	Haber			
BM BD	Ingresos por Intereses						
	Intereses de Cartera de Crédito Vigente						
	Créditos Comerciales						
	Créditos a Entidades Financieras						
	Créditos al Consumo						
	Créditos a la Vivienda						
	Créditos a Entidades Gubernamentales						
	Créditos al FOBAPROA o al IPAB						
	Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
	Intereses de Cartera de Crédito Vencida						
	Créditos vencidos comerciales						
	Créditos vencidos a entidades financieras						
	Créditos Vencidos al Consumo						
	Créditos Vencidos a la Vivienda						
	Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
	Otros adeudos vencidos						
	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
	Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores						
	Intereses de Disponibilidades						
	Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)						
	Premios a favor						
	Utilidad por valorización						
	Utilidad en cambios por valorización						
	Valorización de Instrumentos Indizados						
	Valorización de Créditos en UDIs propias						
	Retiro de excedentes de provisiones y de margen de Fideicomisos en UDIs						
	Incremento por Actualización de Ingresos por Intereses						
	Gastos por Intereses						
	Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata						
	Intereses por Depósitos a Plazo						
	Intereses por Bonos Bancarios						
	Intereses por Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos						
	Comisiones a Cargo por Operaciones Relativas a la Captación						
	Intereses por Obligaciones Subordinadas						
	Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto y Préstamos de Valores						
	Premios a Cargo						
	Sobreprecio pagado en Títulos de deuda valuados al costo						
	Pérdida por Valorización						
	Pérdida en Cambios por Valorización						
	Valorización de Instrumentos Indizados						
	Valorización de Préstamos o de Emisiones de Deuda en UDIs						
	Incremento por Actualización de Gastos por Intereses						
	Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero)						
	Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Neto)						
	Incremento por Actualización del Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero)						
	Margen Financiero						
	Estimación Preventiva Para Riesgos Crediticios						
	Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios						
	Comisiones y Tarifas Cobradas						
	Comisiones y Tarifas Pagadas						
	Resultado por Intermediación						
	Resultado por Valuación a Valor Razonable y Decremento por Títulos Valuados a Costo						
	Resultado por Valuación de Divisas						
	Resultado por Valuación de Metales						
	Liquidaciones en Efectivo en Operaciones de Préstamos de Valores						
	Resultado por Compraventa de Valores e Instrumentos Financieros Derivados						
	Resultado por Compraventa de Divisas						
	Resultado por Compraventa de Metales						
	Incremento por Actualización del Resultado por Intermediación						
	Ingresos (Egresos) Totales de la Operación						
	Gastos de Administración y Promoción						
	Resultado de la Operación						
	Otros Productos						
	Otros Gastos						
	Resultado antes de ISR y PTU						
	Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causados						
	Impuesto Sobre la Renta Causado						
	Impuesto al Activo Causado						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada						
	Incremento por Actualización de ISR y PTU causados						
	Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidos						
	Impuesto Sobre la Renta Diferido						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida						
	Incremento por Actualización de ISR y PTU diferidos						
	Resultado antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas						
	Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas						
	Resultado del Ejercicio de Subsidiarias y Asociadas						
	Dividendos Provenientes de Inversiones Permanentes Valuadas a Costo						
	Castigos Asociados a Inversiones Permanentes Valuadas a Costo						
	Amortización del Crédito Mercantil						
	Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones						
	Incremento por Actualización de Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas						
	Resultado por Operaciones Continuas						
BD	Subsidios						
	Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables						
	Operaciones Discontinuas						
	Partidas Extraordinarias						
	Cambios en Políticas Contables						
	Incremento por Actualización de Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables						
	Resultado Neto						
	Interés Minoritario						
	Resultado Neto Mayoritario						

Notas:
Este reporte sólo aplica para subsidiarias establecidas en el extranjero

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONSOLIDACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON FIDEICOMISOS EN UDIS.
R12 A 1217

Subreporte: Consolidación del balance general de la institución de crédito con fideicomisos en Udis.
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y udis valorizados en pesos.

Concepto	Estado Financiero del Banco sin Consolidar	Estado Financiero de los Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y Fideicomisos Udis	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Activo Total						
Disponibilidades						
Inversiones en Valores						
Títulos para Negociar						
Títulos para Negociar sin Restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos Disponibles para la Venta						
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Títulos Conservados al Vencimiento sin Restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos Conservados al Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con Valores y Derivadas (Saldo Deudor)						
Valores no Asignados por Liquidar (Saldo Deudor)						
Operaciones de Reporto (Saldo Deudor)						
Operaciones que representan un Préstamo con Colateral (Saldo Deudor)						
Valores por Recibir en Operaciones de Préstamo						
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Deudor)						
Cartera de Crédito Neta						
Cartera de Crédito Vigente						
Créditos Comerciales						
Créditos a Entidades Financieras						
Créditos al Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Créditos a Entidades Gubernamentales						
Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal						
Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Cartera de Crédito Vencida						
Créditos Vencidos Comerciales						
Créditos Vencidos a Entidades Financieras						
Créditos Vencidos al Consumo						
Créditos Vencidos a la Vivienda						
Créditos Vencidos a Entidades Gubernamentales						
Créditos Vencidos al IPAB o al FOBAPROA						
Otros Adeudos Vencidos						
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios						
Otras Cuentas Por Cobrar						
Bienes Adjudicados						
Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inversiones Permanentes en Acciones						
Impuestos Diferidos (A Favor)						
Impuesto Sobre la Renta Diferido (A Favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (A Favor)						
Otros Activos						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONSOLIDACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON FIDEICOMISOS EN UDIS.
R12 A 1217

Subreporte: Consolidación del balance general de la institución de crédito con fideicomisos en Udis.

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y udis valorizados en pesos.

Concepto	Estado Financiero del Banco sin Consolidar	Estado Financiero de los Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y Fideicomisos Udis	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Pasivo Total						
Captación Tradicional						
Depósitos de Exigibilidad Inmediata						
Sin Interés						
Con Interés						
Provenientes de recaudación de contribuciones						
Depósitos a Plazo						
Del público en general						
Mercado de dinero						
Fondos Especiales						
Bonos Bancarios						
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos						
De Exigibilidad Inmediata						
Préstamos Como Agente del Gobierno Federal						
Préstamos del Gobierno Federal						
Corto Plazo						
Largo Plazo						
Valores Asignados por Liquidar.						
Operaciones con Valores y Derivadas (Saldo Acreedor)						
Valores no Asignados por Liquidar (Saldo Acreedor)						
Operaciones de Reporto (Saldo Acreedor)						
Operaciones que Representan un Préstamo con Colateral (Saldo Acreedor)						
Valores a Entregar en Operaciones de Préstamo						
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Acreedor)						
Otras Cuentas Por Pagar						
ISR y PTU Por Pagar						
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar						
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar						
Obligaciones Subordinadas en Circulación						
Instrumentos de Capitalización Bancaria						
Impuestos Diferidos (A Cargo)						
Impuesto Sobre la Renta Diferido (A Cargo)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (A Cargo)						
Créditos Diferidos						
Capital Contable						
Capital Mayoritario						
Capital Contribuido						
Capital Social						
Capital Social No Exhibido						
Incremento por Actualización del Capital Social Pagado						
Prima en Venta de Acciones						
Incremento por Actualización de la Prima en Venta de Acciones						
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital						
Incremento por Actualización de las Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital						
Capital Ganado						
Reservas de Capital						
Incremento por Actualización de Reservas de Capital						
Resultado de Ejercicios Anteriores						
Incremento por Actualización de Resultados de Ejercicios Anteriores						
Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta						
Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta						
Resultado por Conversión de Operaciones Extranjeras						
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable						
Incremento por Actualización del Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable						
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios						
Incremento por Actualización del Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios						
Ajustes por Obligaciones Laborales al Retiro						
Resultado Neto Mayoritario						
Interés Minoritario						
Cuentas de Orden						
Avales Otorgados						
Otras Obligaciones Contingentes						
Apertura de Crédito Irrevocables						
Bienes en Fideicomiso o Mandato						
Bienes en Custodia o Administración						
Operaciones de Banca de Inversión por Cuenta de Terceros						
Montos Comprometidos en Operaciones con el IPAB o el Fobaproa						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras Cuentas de Registro						

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON FIDEICOMISOS EN UDIs

R12 A 1218

Subreporte: Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con fideicomisos en UDIs.

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs valorizados en pesos.

Concepto	Estado financiero del banco sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIs	Sumatoria de los estados financieros del banco y fideicomisos UDIs	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con fideicomisos UDIs
				Debe	Haber	
	(A)	(B)	(C) = (A+B)	(1)	(2)	(D) = (C+1-2)
Ingresos por intereses						
Intereses de Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
Créditos al FOA/PROA o al IPAS						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Intereses de Cartera de Crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
Otros adeudos vencidos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores						
Intereses de disponibilidades						
Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)						
Premios a favor						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de créditos en UDIs propias						
Retiro de excedentes de provisiones y de margen de fideicomisos en UDIs						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
Intereses por depósitos a plazo						
Intereses por bonos bancarios						
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
Comisiones a cargo por operaciones relativas a la captación						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamos de valores						
Premios a cargo						
Sobrepago en títulos de deuda valuados al costo						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de préstamos o de emisiones de deuda en UDIs						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (Neto)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen Financiero)						
Margen financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
Comisiones y tarifas cobradas						
Comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por valuación de metales						
Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamos de valores						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por compraventa de metales						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Ingresos (Egresos) totales de la operación						
Gastos de administración y promoción						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados						
Impuesto Sobre la Renta causado						
Impuesto al Activo causado						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada						
Incremento por Actualización de ISR y PTU causados						
Impuestos sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos						
Impuesto Sobre la Renta diferido						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida						
Incremento por Actualización de ISR y PTU diferidos						
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Castigos asociados a inversiones permanentes valuadas a costo						
Amortización del crédito mercantil						
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones						
Incremento por Actualización de Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas						
Resultado por operaciones continuas						
BD Subsidios						
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
Operaciones discontinuadas						
Partidas extraordinarias						
Cambios en políticas contables						
Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
Resultado neto						
Interés minoritario						
Resultado neto mayoritario						

Subreporte: Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDLs valorizados en pesos.

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con fideicomisos UDLs	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con UDLs y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(A)	(B)	(C) = (A+B)	(1)	(2)	(D) = (C+1-2)
Activo Total						
Disponibilidades						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados al vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados al vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor)						
Operaciones de reporto (Saldo deudor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)						
Valores por recibir en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)						
Cartera de crédito neta						
Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
BM Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
BM Créditos vencidos al IPAB o al FOBAPROA						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Otras cuentas por cobrar						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (A favor)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A Favor)						
Otros activos						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: CONSOLIDACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON SUS SUBSIDIARIAS
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDIs valorizados en pesos.

Concepto	Estado financiero del banco consolidado con fideicomisos UDIs	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con UDIs y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(A)	(B)	(C) = (A+B)	(1)	(2)	(D) = (C+1-2)
Pasivo total						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Con interés						
BM Provenientes de recaudación de contribuciones						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
BD Mercado de dinero						
BD Fondos especiales						
Bonos bancarios						
Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata						
BD Préstamos como agente del Gobierno Federal						
BD Préstamos del Gobierno Federal						
Corto plazo						
Largo plazo						
Valores asignados por liquidar.						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)						
Operaciones de reporto (Saldo acreedor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)						
Valores a entregar en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)						
Otras cuentas por pagar						
ISR y PTU por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Obligaciones subordinadas en circulación						
BM Instrumentos de capitalización bancaria						
Impuestos diferidos (A cargo)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A cargo)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A cargo)						
Créditos diferidos						
Capital contable						
Capital mayoritario						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Aportaciones para futuros aumentos de capital						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Incremento por actualización de reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Resultado por conversión de operaciones extranjeras						
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Ajustes por obligaciones laborales al retiro						
Resultado neto mayoritario						
Interés minoritario						
Cuentas de orden						
Avales otorgados						
Otras obligaciones contingentes						
Apertura de crédito irrevocables						
Bienes en fideicomiso o mandato						
Bienes en custodia o administración						
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros						
BM Montos comprometidos en operaciones con el IPAB o el Fobaproa						
Intereses devengados no cobrados derivados de Cartera de Crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Subreporte: Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias
Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDI's valorizados en pesos.

Concepto		Estado financiero del banco consolidado con fideicomisos UDI's	Estado financiero de la sumatoria de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del banco y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del banco consolidado con UDI's y subsidiarias
					Debe	Haber	
		(A)	(B)	(C) = (A+B)	(1)	(2)	(D) = (C+1-2)
BM	Ingresos por intereses						
	Intereses de Cartera de Crédito vigente						
BD	Créditos comerciales						
	Créditos a entidades financieras						
	Créditos al consumo						
	Créditos a la vivienda						
	Créditos a entidades gubernamentales						
	Créditos al FOBAPROA o al IPAB						
	Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
	Intereses de Cartera de Crédito vencida						
	Créditos vencidos comerciales						
	Créditos vencidos a entidades financieras						
	Créditos vencidos al consumo						
	Créditos vencidos a la vivienda						
	Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
	Otros adeudos vencidos						
	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
	Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores						
	Intereses de disponibilidades						
	Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)						
	Premios a favor						
	Utilidad por valorización						
	Utilidad en cambios por valorización						
	Valorización de instrumentos indizados						
	Valorización de créditos en UDI's propias						
	Retiro de excedentes de provisiones y de margen de fideicomisos en UDI's						
	Incremento por actualización de ingresos por intereses						
	Gastos por intereses						
	Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
	Intereses por depósitos a plazo						
	Intereses por bonos bancarios						
	Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
	Comisiones a cargo por operaciones relativas a la captación						
	Intereses por obligaciones subordinadas						
	Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamos de valores						
	Premios a cargo						
	Sobrepago pagado en títulos de deuda valuados al costo						
	Pérdida por valorización						
	Pérdida en cambios por valorización						
	Valorización de instrumentos indizados						
	Valorización de préstamos o de emisiones de deuda en UDI's						
	Incremento por actualización de gastos por intereses						
	Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (Neto)						
	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
	Margen financiero						
	Estimación preventiva para riesgos crediticios						
	Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
	Comisiones y tarifas cobradas						
	Comisiones y tarifas pagadas						
	Resultado por intermediación						
	Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo						
	Resultado por valuación de divisas						
	Resultado por valuación de metales						
	Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamos de valores						
	Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
	Resultado por compraventa de divisas						
	Resultado por compraventa de metales						
	Incremento por actualización del resultado por intermediación						
	Ingresos (Egresos) totales de la operación						
	Gastos de administración y promoción						
	Resultado de la operación						
	Otros productos						
	Otros gastos						
	Resultado antes de ISR y PTU						
	Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados						
	Impuesto Sobre la Renta causado						
	Impuesto al Activo causado						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada						
	Incremento por actualización de ISR y PTU causados						
	Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos						
	Impuesto Sobre la Renta diferido						
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida						
	Incremento por actualización de ISR y PTU diferidos						
	Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
	Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
	Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
	Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
	Castigos asociados a inversiones permanentes valuadas a costo						
	Amortización del crédito mercantil						
	Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones						
	Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
	Resultado por operaciones continuas						
	Subsidios						
	Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
	Operaciones discontinuadas						
	Partidas extraordinarias						
	Cambios en políticas contables						
	Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
	Resultado neto						
	Interés minoritario						
	Resultado neto mayoritario						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: BALANCE GENERAL DE LAS SUBSIDIARIAS
R12 A 1221

Subreporte: Balance general de sus subsidiarias

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDLs valorizados en pesos.

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria 1	Estado financiero de la subsidiaria 2	Estado financiero de la subsidiaria 3	Estado financiero de la subsidiaria 4	Estado financiero de la subsidiaria 5	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (1+2+3+4+5)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
Activo total						
Disponibilidades						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos para negociar restringidos o dados en gGarantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Acciones						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados al vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Títulos conservados al vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)						
Valores no asignados por liquidar (Saldo deudor)						
Operaciones de reporto (Saldo deudor)						
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo deudor)						
Valores por recibir en operaciones de préstamo						
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)						
Cartera de Crédito neta						
Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Créditos al IPAB o al FOBAPROA						
Cartera de Crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
Créditos vencidos al IPAB o al FOBAPROA						
Otros adeudos vencidos						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Otras cuentas por cobrar						
Bienes adjudicados						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes en acciones						
Impuestos diferidos (A Favor)						
Impuesto Sobre la Renta diferido (A Favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A Favor)						
Otros activos						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: BALANCE GENERAL DE LAS SUBSIDIARIAS
R12 A 1221

Subreporte: Balance general de sus subsidiarias

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDLs valorizados en pesos.

Concepto		Estado financiero de la subsidiaria 1	Estado financiero de la subsidiaria 2	Estado financiero de la subsidiaria 3	Estado financiero de la subsidiaria 4	Estado financiero de la subsidiaria 5	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (1+2+3+4+5)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
Pasivo total							
Captación tradicional							
Depósitos de exigibilidad inmediata							
Sin interés							
Con interés							
BM	Provenientes de recaudación de contribuciones						
	Depósitos a plazo						
BD	Del público en general						
	Mercado de dinero						
BD	Fondos especiales						
	Bonos bancarios						
Préstamos interbancarios y de otros organismos							
De exigibilidad inmediata							
BD	Préstamos como agente del Gobierno Federal						
BD	Préstamos del Gobierno Federal						
Corto plazo							
Largo plazo							
Valores asignados por liquidar.							
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)							
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)							
Operaciones de reposito (Saldo acreedor)							
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)							
Valores a entregar en operaciones de préstamo							
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)							
Otras cuentas por pagar							
ISR y PTU Por Pagar							
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar							
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar							
Obligaciones subordinadas en circulación							
BM	Instrumentos de capitalización bancaria						
Impuestos diferidos (A cargo)							
Impuesto Sobre la Renta diferido (A cargo)							
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida (A cargo)							
Créditos diferidos							
Capital contable							
Capital mayoritario							
Capital contribuido							
Capital social							
Capital social no exhibido							
Incremento por actualización del capital social pagado							
Prima en venta de acciones							
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones							
Aportaciones para futuros aumentos de capital							
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital							
Capital ganado							
Reservas de capital							
Incremento por actualización de reservas de capital							
Resultado de ejercicios anteriores							
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores							
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta							
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta							
Resultado por conversión de operaciones extranjeras							
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable							
Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable							
Resultado por tenencia de activos no monetarios							
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios							
Ajustes por obligaciones laborales al retiro							
Resultado neto mayoritario							
Interés minoritario							
Cuentas de orden							
Avalos otorgados							
Otras obligaciones contingentes							
Apertura de crédito irrevocables							
Bienes en fideicomiso o mandato							
Bienes en custodia o administración							
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros							
BM	Montos comprometidos en operaciones con el IPAB o el Fobaproa						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida							
Otras cuentas de registro							

Notas:

1/ En este reporte deben aparecer únicamente los estados financieros de las subsidiarias consolidables.
Debe haber tantas columnas como subsidiarias consolidables existan.

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: ESTADO DE RESULTADOS DE SUS SUBSIDIARIAS
R12 A 1222

Subreporte: Estado de resultados de sus subsidiarias

Cifras en pesos. Incluye saldos en moneda nacional, moneda extranjera y UDI's valorizados en pesos.

Concepto	Estado financiero de la subsidiaria 1	Estado financiero de la subsidiaria 2	Estado financiero de la subsidiaria 3	Estado financiero de la subsidiaria 4	Estado financiero de la subsidiaria 5	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(1+2+3+4+5)
Ingresos por intereses						
Intereses de Cartera de Crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos a entidades financieras						
Créditos al consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a entidades gubernamentales						
Créditos al FOA/PROA o al IPAB						
Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Intereses de Cartera de Crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Créditos vencidos a entidades financieras						
Créditos vencidos al consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos vencidos a entidades gubernamentales						
Otros adeudos vencidos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto y préstamos de valores						
Intereses de disponibilidades						
Comisiones a favor por operaciones de crédito (Ajuste al rendimiento)						
Premios a favor						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de Instrumentos Indizados						
Valorización de créditos en UDIs Propias						
Retiro de excedentes de provisiones y de margen de fideicomisos en UDIs						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata						
Intereses por depósitos a plazo						
Intereses por bonos bancarios						
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos						
Comisiones a cargo por operaciones relativas a la captación						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto y préstamos de valores						
Premios a cargo						
Sobrepago pagado en títulos de deuda valuados al costo						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de préstamos o de emisiones de deuda en UDIs						
Incremento por actualización de gastos por intereses						
Resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (Neto)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen financiero)						
Margen financiero						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios						
Comisiones y tarifas cobradas						
Comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable y decremento por títulos valuados a costo						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por valuación de metales						
Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamos de valores						
Resultado por compraventa de valores e instrumentos financieros derivados						
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por compraventa de metales						
Incremento por actualización del resultado por intermediación						
Ingresos (Egresos) totales de la operación						
Gastos de administración y promoción						
Resultado de la operación						
Otros productos						
Otros gastos						
Resultado antes de ISR y PTU						
Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados						
Impuesto Sobre la Renta causado						
Impuesto al Activo causado						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada						
Incremento por actualización de ISR y PTU causados						
Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos						
Impuesto Sobre la Renta Diferido						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida						
Incremento por Actualización de ISR y PTU diferidos						
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas						
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias y asociadas						
Dividendos provenientes de inversiones permanentes valuadas a costo						
Castigos asociados a inversiones permanentes valuadas a costo						
Amortización del crédito mercantil						
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias y asociadas						
Resultado por operaciones continuas						
Subsidios						
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
Operaciones discontinuadas						
Partidas extraordinarias						
Cambios en políticas contables						
Incremento por actualización de operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables						
Resultado neto						
Interés minoritario						
Resultado neto mayoritario						

R12 B**REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION
(INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El Reporte Regulatorio de "**Consolidación (Inversiones Permanentes en Acciones)**" se compone de 1 subreporte, sobre los movimientos de las inversiones del banco en sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R12 B 1230 Inversiones permanentes en acciones.**

El objetivo de este subreporte es distinguir los diferentes tipos de inversiones de carácter permanente realizadas por el banco, mostrando el porcentaje de participación que posee el banco en las empresas objeto de la inversión, los saldos iniciales, los movimientos del periodo derivados del reconocimiento del método de participación, de la actualización de saldos y/o del reparto de dividendos, así como los saldos finales y el resultado por tenencia de activos no monetarios originado por estas inversiones expresados en moneda nacional.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación (Inversiones Permanentes en Acciones)** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Concepto	Nombre de la empresa

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de actividad	Saldo inicial	Efecto del Método de Participación del mes en resultados	Efecto del Método de Participación del mes en capital	Actualización del trimestre

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Dividendos	Castigos	Aportaciones adicionales	Reducciones de capital	Saldo final

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19
Porcentaje de participación en la subsidiaria	Retanm por inversiones permanentes Saldo inicial	Retanm por inversiones permanentes Movimiento del trimestre	Retanm por inversiones permanentes Saldo final

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 4	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R12 B-1.
Columna 5	NOMBRE DE LA EMPRESA Se debe anotar el nombre de la empresa, objeto de la inversión, completo y el tipo de sociedad abreviado, con comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
Columna 6	TIPO DE ACTIVIDAD Se anotará la clave correspondiente al tipo de actividad desarrollada por la empresa a la que pertenecen las acciones en propiedad del banco, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	SALDO INICIAL Se anotará el saldo inicial del periodo. En caso que se tengan inversiones permanentes denominadas en moneda extranjera o UDIs el saldo inicial debe presentarse valorizado al cierre del trimestre actual aunque no sea igual al saldo final del trimestre anterior. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 8	EFFECTO DEL METODO DE PARTICIPACION DEL MES EN RESULTADOS Se anotará el saldo generado por el método de participación del mes en resultados. En caso que se tengan inversiones permanentes denominadas en moneda extranjera o UDIs el efecto en resultados debe presentarse valorizado al cierre del trimestre actual. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 9	EFFECTO DEL METODO DE PARTICIPACION DEL MES EN CAPITAL Se anotará el saldo generado por el método de participación del mes en capital. En caso que se tengan inversiones permanentes denominadas en moneda extranjera o UDIs el efecto en capital debe presentarse valorizado al cierre del trimestre actual. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 10	ACTUALIZACION DEL TRIMESTRE Se anotará el saldo de la actualización del trimestre. Se deberá incluir tanto la actualización por índices como el decremento en caso de que el valor de realización sea consistentemente menor al costo actualizado. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 11	DIVIDENDOS Se anotará el saldo de dividendos, generado por las inversiones permanentes en acciones durante el periodo. Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 12	CASTIGOS Se anotará el saldo de los castigos del periodo. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 13	APORTACIONES ADICIONALES Se anotará el saldo de las aportaciones adicionales realizadas en el periodo. Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 14	REDUCCION DE CAPITAL Se anotará el saldo de las reducciones de capital realizadas en el periodo. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 15	SALDO FINAL Se anotará el resultado del saldo inicial + el método de participación del mes en resultados + el método de participación del mes en capital + la actualización del trimestre – dividendos – castigos + aportaciones adicionales - reducciones de capital. Se deberán presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 16	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA SUBSIDIARIA Se debe anotar el porcentaje de participación en la subsidiaria a la fecha del reporte. <u>Instrucciones adicionales</u> Este porcentaje se debe presentar con 2 decimales (redondeados).
Columna 17	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES SALDO INICIAL Se anotará el Retanm por las inversiones permanentes al inicio del periodo. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.
Columna 18	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES MOVIMIENTO DEL TRIMESTRE Se anotará el Retanm generado por las inversiones permanentes durante el trimestre, el total de movimientos deberá traspasarse al capital contable en la cuenta correspondiente a Retanm. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales. 7
Columna 19	RETANM POR INVERSIONES PERMANENTES SALDO FINAL Se anotará el Retanm por las inversiones permanentes al final del periodo. Se deberá presentar en pesos redondeados sin decimales.

ANEXO R12 B-1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de “**Consolidación (Inversiones Permanentes en Acciones)**” se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Inversiones permanentes en acciones	Para efectos de este subreporte, se entiende por inversiones permanentes en acciones, aquellas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente estas inversiones se realizan para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas; aunque puede haber otras razones para realizar este tipo de inversiones.
Subsidiaria	Es la empresa que es controlada por otra conocida como controladora, de acuerdo con la definición establecida en el Boletín B-8 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Para efectos de este reporte regulatorio se dividen en: • Pertenecientes al sector financiero • No pertenecientes al sector financiero
Asociada	Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma de acuerdo con la definición establecida en el boletín B-8 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Para efectos de este reporte regulatorio se dividen en: • Pertenecientes al sector financiero • No pertenecientes al sector financiero

Otras	Se refiere a aquellas acciones de carácter permanente en las que el banco no tiene ni control ni influencia significativa. Para efectos de este reporte regulatorio se dividen en: • Pertenecientes al sector financiero • No pertenecientes al sector financiero

R13 A**REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión.

El reporte regulatorio de **“Estados Financieros”** se integra de 2 subreportes. La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311****Estado de variaciones en el capital contable**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable.

Los saldos se encuentran clasificados en movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas, movimientos inherentes a la operación y movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos.

R13 A 1312**Estado de cambios en la situación financiera**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del siguiente formato.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Partida	Tipo de Saldo o Movimiento	Dato

NOTA:

Los conceptos establecidos en los cuatro subreportes son enunciativos no limitativos.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION

	Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE PARTIDA Se debe anotar la clave del tipo de partida de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable.
Columna 6	TIPO DE SALDO O MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de variaciones en el capital contable. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A-1.
Columna 7	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos, sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Anexo R13 A-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Instituciones de Banca Múltiple: Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. Instituciones de Banca de Desarrollo: Se refiere a los títulos (Certificados de Aportación Patrimonial, CAPs) que han sido emitidos a favor del Gobierno Federal y otros tenedores como evidencia de su participación en la entidad.
Capital social no exhibido	Instituciones de Banca Múltiple:

	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad, que a la fecha de presentación del reporte no han sido pagados a la Institución. Instituciones de Banca de Desarrollo: Se refiere a los títulos (CAPs) que han sido emitidos a favor del Gobierno Federal y otros tenedores como evidencia de su participación en la entidad, que a la fecha de presentación del reporte no han sido pagados a la Institución.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (valuación)	Corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (resultado por posición monetaria)	Corresponde al efecto de actualización al aplicar la UDI sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (efecto de impuestos diferidos)	Corresponde a los efectos de ISR y PTU por diferencias temporales sobre inversiones en títulos disponibles para la venta.
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Es la diferencia resultante de aplicar un tipo de cambio diferente al capital contable previamente reportado de una entidad extranjera.
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Se refiere a la variación en el patrimonio de los accionistas derivado de la diferencia en la actualización de los activos no monetarios con los pasivos no monetarios y el capital contable (la actualización del capital incluye el Repomo y la actualización de resultados).
Resultado por tenencia de acciones de activos no monetarios (por valuación de activos fijos)	Representa el incremento en el valor de los activos no monetarios representados por activos fijos por encima o por debajo de la inflación.
Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Representa el incremento en el valor de los activos no monetarios representados por inversiones permanentes en acciones por encima o por debajo de la inflación.
Interés minoritario	Es la porción de la utilidad o pérdida neta del ejercicio y del resto del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas ajenos a la compañía controladora.
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	Se refiere al traspaso del resultado del ejercicio a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.
Capitalización de resultados de ejercicios	Se refiere al traspaso de los resultados de ejercicios anteriores al capital social de la Institución.

anteriores	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Institución mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.

Subreporte: Estado de variaciones en el capital contable
Cifras en pesos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
Domicilio
ESTADO DE VARIACIÓN EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	C a p i t a l C o n t r i b u i d o								C a p i t a l G a n a d o													Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Capital social no exhibido	Incremento por actualización del capital social pagado	Prima en venta por acciones	Incremento por actualización de la prima en venta en acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Incremento por actualización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activos fijos)	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto		
Saldo al ____ de ____ de ____																							
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS																							
Suscripción de acciones																							
Capitalización de utilidades																							
Constitución de reservas																							
Pago de dividendos																							
Otras																							
Traspaso de Resultados de Ejercicios Anteriores																							
Total																							
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL																							
Utilidad integral																							
-Resultado neto																							
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta																							
-Resultado por conversión de operaciones extranjeras																							
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable																							
-Resultado por tenencia de activos no monetarios																							
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro																							
-Otras																							
Total																							
Saldo al ____ de ____ de ____																							

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera
R13 A 1312

Subreporte: Estado de cambios en la situación financiera
Cifras en pesos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
Expresados en moneda de poder adquisitivo de _____ de _____
(Cifras en pesos)

Resultado neto

Partidas Virtuales

Resultado por valuación a valor razonable
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Depreciación y amortización
Impuestos diferidos
Provisiones para obligaciones diversas
Amortización del crédito mercantil
Interés minoritario
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas no consolidadas
Otras partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos

Resultado Neto de Partidas Virtuales

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento en la captación tradicional
Disminución o aumento en la cartera de créditos
Disminución o aumento por operaciones de inversiones en valores (1)
Disminución o aumento por operaciones con reportos (1)
Disminución o aumento por préstamos de valores (1)
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de negociación (1)
Disminución o aumento por operaciones de rango (1)
Préstamos interbancarios y de otros organismos
Amortización de préstamos interbancarios y de otros organismos
Otros aumentos o disminuciones de partidas relacionadas con la operación

Recursos generados o utilizados por la operación

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas
Amortización de obligaciones subordinadas
Pago de dividendos en efectivo
Fusiones
Escisiones
Recompra de acciones
Emisión o reducción de capital
Otras actividades de financiamiento

Recursos generados o utilizados de financiamiento

Actividades de inversión

Adquisición o ventas inmuebles, mobiliario y equipo
Adquisición o venta de inversiones permanentes de acciones
Disminución o aumento en cargos o créditos diferidos
Bienes adjudicados
Venta de bienes adjudicados
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar o por pagar
Otras actividades de inversión

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Aumento de efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

Efectivo y equivalentes al final del periodo

Nota:

(1) No se deberá incluir la valuación a valor razonable de las partidas relativas.

R13 B**REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los de contabilidad o balance general y de resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión.

El reporte regulatorio de "**Estados Financieros**" se integra de 2 subreportes. La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321****Balance general**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1322**Estado de resultados**

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Institución durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Los subreportes deberán presentarse consolidados con sus subsidiarias para la información concerniente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En los demás casos solamente vendrán consolidados con fideicomisos UDIs.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del siguiente formato.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5
Dato

NOTA:

Los conceptos establecidos en los subreportes son enunciativos no limitativos.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra

	como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B-1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos, sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

ANEXO R13 B-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos comerciales	Todos los créditos otorgados a empresas o a personas físicas con actividades empresariales, para el desarrollo de dichas actividades, incluyendo las operaciones de descuento, redescuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje, siempre y cuando éstas dos últimas estén autorizadas expresamente. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionados con actividades agropecuarias
Créditos a entidades financieras	Todos aquellos créditos que hayan sido otorgados a entidades financieras, salvo cuando sean considerados como disponibilidades de conformidad con el criterio B-1 "Disponibilidades" de los Criterios Contables, tal es el caso de corresponsales, documentos de cobro inmediato, remesas en camino y préstamos interbancarios pactados a plazo menor o igual a 3 días hábiles bancarios.
Créditos al consumo	Se incluirán todos aquellos otorgados a personas físicas con objeto de financiar el consumo. Se consideran créditos de este tipo los créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.
Créditos a la vivienda	Se consideran dentro de este tipo los créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. Se incluyen en esta categoría los créditos puente concedidos a promotores de vivienda. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves industriales y oficinas, aún y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales.
Créditos a entidades gubernamentales	Todos aquellos préstamos otorgados al Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos Estatales o a Municipios, así como a Organismos Descentralizados o Desconcentrados. No se considerarán en este tipo de créditos a los otorgados al IPAB.
Créditos al IPAB o al FOBAPROA	Aquellas instituciones de banca múltiple que tengan otorgados créditos al IPAB o al FOBAPROA, derivados de esquemas de capitalización, de participación de

CONCEPTO	DEFINICION
	flujos o de la participación en el programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario que sustituye al programa de capitalización y compra de cartera, entre otros, deberán presentarlos en un rubro independiente dentro de la cartera de créditos. Asimismo, presentarán los montos comprendidos en dichas operaciones en una cuenta de orden específica.
Otros activos	Otros activos tales como pagos anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro.
Depósitos de exigibilidad inmediata	Estos incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente.
Depósitos a plazo	Incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, los que a su vez se deberán desglosar en depósitos a plazo del público en general y depósitos captados a través de operaciones en el mercado de dinero, realizadas con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. Se exceptúan a los bonos bancarios.
Operaciones con valores y derivadas	Los saldos acreedores que se originen de operaciones de reporto, de préstamo de valores y de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los préstamos interbancarios y de otros organismos, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven.
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" de los Criterios Contables, deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos	Los créditos diferidos dentro de las Instituciones están integrados, entre otros, por comisiones y rentas cobradas por anticipado, así como por el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias o asociadas.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las Instituciones tales como depósitos en Instituciones, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores. También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería el caso de cartas de crédito y avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-6 "Cartera de crédito" de los Criterios Contables.
Ingresos por intereses continua	De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIs o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como

CONCEPTO	DEFINICION
	cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-6 "Cartera de crédito" de los Criterios Contables, forman parte de este rubro. En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIs, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la Institución, así como los retiros de los excedentes de provisiones para riesgos crediticios de dichos fideicomisos.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses, los premios e intereses derivados de la captación de las Instituciones, incluidos los relativos a operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los intereses y primas relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo. También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos recibidos por la Institución o de la colocación de deuda bancaria, siempre y cuando la existencia del préstamo o deuda que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para pagos anticipados en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" de los Criterios Contables. Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIs o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	El resultado por posición monetaria, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la Institución, ya que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIs.
Ingresos (egresos) totales de la operación	Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del margen financiero. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: - Resultado por valuación a valor razonable de valores, títulos a recibir o a entregar en operaciones de reporto, préstamo de valores y derivadas, divisas y metales preciosos amonedados; - Liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores; - Resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados,

CONCEPTO	DEFINICION
	divisas y metales preciosos amonedados, y d) Reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Institución. Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Institución, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de ISR y PTU	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: • Ajuste al valor de bienes adjudicados; • Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados; • Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e • Intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.
Resultado antes de ISR y PTU, continua	En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las Instituciones, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. En caso de que la Institución cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo.
Resultado por operaciones continuas	Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a cargo del crédito mercantil o el devengamiento del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones. En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el IMCP, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el IMCP.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

CONCEPTO	DEFINICION
Interés minoritario	Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Subreporte: Balance general
Cifras en pesos.

46
(Sext
a
Secci
ón)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	
DOMICILIO	
BALANCE GENERAL AL DE DE	
Expresados en moneda de poder adquisitivo de de	
(Cifras en pesos)	
ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Disponibilidades	Captación Tradicional
Inversiones en Valores	Depósitos de Exigibilidad Inmediata
Títulos para Negociar	Depósitos a Plazo
Títulos Disponibles para la Venta	Del público en general
Títulos Conservados a Vencimiento	Mercado de dinero
Operaciones con Valores y Derivadas	Fondos Especiales
Valores no Asignados por Liquidar	Bonos Bancarios
Salidos deudores en Operaciones de Reporto	BD Valores o Títulos en Circulación en Extranjero
Operaciones que representan un Préstamo con Colateral	Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos
Valores por Recibir en Operaciones de Préstamo	De Exigibilidad Inmediata
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	Préstamos Como Agente del Gobierno Federal
Cartera de Crédito Vigente	Préstamos del Gobierno Federal
Créditos Comerciales	Corto Plazo
Créditos a Entidades Financieras	Largo Plazo
Créditos al Consumo	Valores Asignados por Liquidar
Créditos a la Vivienda	Operaciones con Valores y Derivadas
Créditos a Entidades Gubernamentales	Valores no Asignados por Liquidar
Créditos Otorgados en Calidad de Agente del Gobierno Federal	Saldo Acreedor en Operaciones de Reporto
Créditos al IPAB o al FOBAFROA	Operaciones que Representan un Préstamo con Colateral
Total de Cartera de Crédito Vigente	Valores a Entregar en Operaciones de Préstamo
Cartera de Crédito Vencida	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados
Créditos Vencidos Comerciales	Otras Cuentas Por Pagar
Créditos Vencidos a Entidades Financieras	ISR y PTU Por Pagar
Créditos Vencidos al Consumo	Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar
Créditos Vencidos a la Vivienda	Obligaciones Subordinadas en Circulación
Créditos Vencidos a Entidades Gubernamentales	Impuestos Diferidos (Neto)
Créditos Vencidos al IPAB o al FOBAFROA	Créditos Diferidos
Otros Adeudos Vencidos	TOTAL DE PASIVO
Total de Cartera de Crédito Vencida	Capital Contable
Total de Cartera de Crédito	Capital Contribuido
(-) Menos:	Capital Social
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	Prima en Venta de Acciones
Cartera de Crédito (Neto)	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital
BD Operaciones Especializadas	Capital Ganado
Otras Cuentas Por Cobrar (Neto)	Reservas de Capital
Bienes Adjudicados	Resultado de Ejercicios Anteriores
Inmuebles, Mobiliario y Equipo (Neto)	Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta
Inversiones Permanentes en Acciones	Resultado por Conversión de Operaciones Extranjeras
BD Otras Inversiones	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable
Impuestos Diferidos (Neto)	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios
Otros Activos	Por valuación de activo fijo
Otros Activos, cargos diferidos e intangibles	Por valuación de inversiones permanentes en acciones
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos a la vivienda vencidos, UDIS	Ajustes por Obligaciones Laborales al Retiro
TOTAL ACTIVO	Resultado Neto
	Interés Minoritario
	TOTAL CAPITAL CONTABLE
	TOTAL DE PASIVO CAPITAL CONTABLE
	Cuentas de Orden
	Avaes Otorgados
	Otras Obligaciones Contingentes
	Apertura de Crédito Irrevocables
	Bienes en Fideicomiso o Mandato
	Bienes en Custodia o Administración
	Operaciones de Banca de Inversión por Cuenta de Terceros
	Montos Comprometidos en Operaciones con el IPAB o el FOBAFROA
	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
	Otras Cuentas de Registro
	Títulos a recibir por reporto
	(Menos) Acreedores por reporto
	Deudores por reporto
	(Menos) Títulos a entregar por reporto

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de Resultados
R13 B 1322

Subreporte: Estado de resultados
Cifras en pesos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL ____ AL ____ DE ____

Expresados en moneda de poder adquisitivo de ____ de ____
(Cifras en pesos)

Ingresos por Intereses
Gastos por Intereses
Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero)

Margen Financiero

Estimación Preventiva Para Riesgos Crediticios

Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios

Comisiones y Tarifas Cobradas
Comisiones y Tarifas Pagadas
Resultado por Intermediación

Ingresos (Egresos) Totales de la Operación

Gastos de Administración y Promoción

Resultado de la Operación

Otros Productos
Otros Gastos

Resultado antes de ISR y PTU

ISR y PTU Causados
ISR y PTU Diferidos

Resultado antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas

Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas

Resultado por Operaciones Continuas

BD Subsidios

Operaciones Discontinuas, Partidas Extraordinarias y Cambios en Políticas Contables

Resultado Neto

Interés Minoritario

R14 A**REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA (INTEGRACION ACCIONARIA PARA BANCA MULTIPLE E INTEGRACION DEL CAPITAL PARA BANCA DE DESARROLLO)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **“Información Cualitativa”** se integra de dos subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación para el primer subreporte debe ser semestral y para el segundo debe ser trimestral.

Los lineamientos generales se encuentran unificados para banca múltiple y banca de desarrollo, sin embargo, los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

SUBREPORTE**R14 A 1411 Integración accionaria (banca múltiple)**

En este subreporte se solicita el agente colocador, el nombre del accionista, la relación que tiene con el banco y el número de acciones por serie.

Integración del capital (banca de desarrollo)

En este subreporte se solicita el nombre del tenedor de los certificados de aportación patrimonial y el número de los citados certificados por serie.

R14 A 1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

En este subreporte se solicita el número de funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales por cada mes correspondiente al trimestre.

Sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Número de Secuencia	Concepto

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Subreporte	Agente Colocador	Nombre del accionista o tenedor	Relación del accionista con el banco

Columna 9	Columna 10

Tipo de Dato	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo). <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna sólo aplica para el subreporte 1411 integración accionaría o de capital, para el subreporte 1412 se deberá enviar en cero.
Columna 4	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 5	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	AGENTE COLOCADOR Es aquél que realiza operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores. Sólo aplica para instituciones de banca de múltiple.
Columna 7	NOMBRE DEL ACCIONISTA O DEL TENEDOR Se debe anotar el nombre del accionista o el nombre del tenedor de los certificados de aportación patrimonial, según sea el caso.
Columna 8	RELACION DEL ACCIONISTA CON EL BANCO Se debe anotar la clave de la relación del accionista con el banco de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Sólo aplica para instituciones de banca de múltiple.
Columna 9	TIPO DE DATO Se debe anotar la clave del tipo de dato de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Para banca de desarrollo los certificados de aportación patrimonial de la serie "A" representan el 66% y solo puede ser suscrita por el Gobierno Federal y la serie "B" representan el restante 34%.

Columna 10	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores sin comas ni puntos.

Subreporte: Integración accionaria o del capital

Agente colocador	Nombre del accionista o tenedor	Relación del accionista o tenedor con el banco 1/	Número de acciones o CAP'S por serie				Suma	% de las acciones o CAP'S en circulación
			A	B	O	L		
	Accionista o tenedor 1 Accionista o tenedor 2 Accionista o tenedor 3 ⋮ Accionista o tenedor X							
Total de acciones del reporte 2/								
Total de acciones o CAP'S en circulación								100%

1/ Se deberá anotar la clave de relación del accionista con el banco de acuerdo a lo siguiente:
2/ Anotar la suma vertical de las tenencias accionarias

Notas:
1) En este reporte se deben incluir todos los accionistas que representen al menos el 0.1% de la tenencia accionaria de la institución de **banca múltiple**
En este reporte se deben incluir todos los tenedores que representen al menos el 1% de la tenencia de títulos de capital de la institución de **banca de desarrollo**.
2) Reportar cada una de las cuentas que integran la tenencia accionaria de los individuos independientemente de si se encuentra diluida en más de un intermediario financiero

Reporte Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Funcionarios, empleados, jubilados, honorarios y sucursales
R14 A 1412

Subreporte: Funcionarios, empleados, jubilados, honorarios y sucursales.

Concepto	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Funcionarios Empleados Jubilados Personal por honorarios Sucursales			

R15 A

REPORTE REGULATORIO DE OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de "**Operaciones Bancarias por Internet**" se integra de 2 subreportes y sólo aplica para las instituciones de banca múltiple.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser para el primer subreporte trimestral y para el segundo semestral.

SUBREPORTES

R15 A 1511 Estratificación de operaciones bancarias por Internet para personas físicas y personas morales

En este subreporte se solicitan para los meses del trimestre el número y monto de las operaciones realizadas, así como el número de clientes que realizaron operaciones.

R15 A 1512 Costos de operaciones bancarias por Internet

En este subreporte se solicitan los costos por tipo operación bancaria tanto en internet como en otros medios.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Operaciones Bancarias por Internet** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Tipo de Información	Persona	Mes	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al Catálogo de Instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes"
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar el concepto al que pertenece la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE INFORMACION Se debe anotar la clave del tipo de información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	PERSONA Se identificará el tipo de persona. F = Física o M = Moral.
Columna 7	MES Se debe anotar el mes al que pertenece la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Para el caso de costos la información reportada debe incluir la suma de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera valorizada y UDIs

	valorizadas y presentarse en pesos con dos decimales redondeados.

Viernes 2 de diciembre de 2005

Subreporte. Estratificación de Operaciones Bancarias por Internet Personas Físicas
Cifras en pesos.

Producto	Número de operaciones realizadas ^{1/}			Monto total de operaciones realizadas (pesos) ^{2/}			Número de clientes que operaron ^{3/}		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
CONSULTAS									
Consulta de Saldos									
Cheques									
Fondos de inversión									
Inversiones (vista y plazo)									
Tarjeta de crédito									
Créditos contratados con el banco									
Consulta de Movimientos									
Cheques									
Fondos de inversión									
Inversiones (vista y plazo)									
Tarjeta de crédito									
Créditos contratados con el banco									
Otras Consultas									
MOVIMIENTOS									
Pagos									
Servicios públicos (luz, agua)									
Telefonía privada y televisión									
Impuestos									
Órdenes de pago									
Tarjetas de crédito emitidas por el banco									
Otras tarjetas									
Créditos contratados con el banco									
Transferencias									
Trasposos entre cuentas propias									
Trasposos a cuentas de terceros									
Trasposos a otros bancos									
Trasposos a través del SPEUA									
Inversiones									
Inversiones (vista y plazo)									
Compraventa de acciones de fondos de inversión									
Compraventa de divisas									
Otros Movimientos									
OTROS									
Protección de cheques									
Solicitud de chequeras									
Cambio de clave de acceso para operar por Internet									
Estados de cuenta									
Otros									

1/ Indique el número total de operaciones que realizaron sus clientes para el producto correspondiente durante el periodo indicado.

2/ Indique el monto total operado por sus clientes para el producto correspondiente durante el periodo indicado. Este concepto no aplica para consulta de saldos y consulta de movimientos.

3/ Se refiere al número de clientes que realizaron al menos una operación por Internet en el periodo citado.

Subreporte. Estratificación de operaciones bancarias por internet personas morales - Banca empresarial
Cifras en pesos.

Producto	Número de operaciones realizadas ^{1/}			Monto total de operaciones realizadas (pesos) ^{2/}			Número de clientes que operaron ^{3/}		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
CONSULTAS									
Consulta de saldos									
Cheques									
Fondos de inversión									
Inversiones (vista y plazo)									
Tarjeta de crédito									
Créditos contratados con el banco									
Consulta de movimientos									
Cheques									
Fondos de inversión									
Inversiones (vista y plazo)									
Tarjeta de crédito									
Créditos contratados con el banco									
Otras consultas									
MOVIMIENTOS									
Pagos									
Servicios públicos (luz, agua)									
Telefonía privada y televisión									
Proveedores									
Impuestos									
Órdenes de pago y cartas de crédito									
Tarjetas de crédito emitidas por el banco									
Otras tarjetas									
Créditos contratados con el banco									
Transferencias									
Traspasos entre cuentas propias									
Traspasos a cuentas de terceros									
Traspasos a otros bancos									
Traspasos a través del SPEUA									
Pago de nómina									
Cobranza o recepción de pagos									
Inversiones									
Inversiones (vista y plazo)									
Compraventa de acciones de fondos de inversión									
Compraventa de divisas									
Otros movimientos									
OTROS									
Protección de cheques									
Solicitud de chequeras									
Cambio de clave de acceso para operar por Internet									
Estados de cuenta									
Otros									

1/ Indique el número total de operaciones que realizaron sus clientes para el producto correspondiente durante el periodo indicado.

2/ Indique el monto total operado por sus clientes para el producto correspondiente durante el periodo indicado. Este concepto no aplica para consulta de saldos y consulta de movimientos.

3/ Se refiere al número de clientes que realizaron al menos una operación por Internet en el periodo citado.

Reporte Regulatorio de Operaciones Bancarias por Internet
Subreporte. Costos de Operaciones Bancarias por Internet R15A 1512

Subreporte. Costos de operaciones bancarias por internet

Cifras en pesos.

Producto	Personas físicas		Personas morales	
	Costo por operación (pesos) ^{1/}		Costo por operación (pesos) ^{1/}	
	Realizada por internet	Realizada por otros medios	Realizada por internet	Realizada por otros medios
CONSULTAS				
MOVIMIENTOS				
Pagos				
Transferencias				
Inversiones				
Otros movimientos				
OTROS				

1/ Indique el costo para la institución por cada uno de los productos que se encuentren disponibles por internet.

R16 A

REPORTE REGULATORIO DE RIESGOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La información proporcionada por las Instituciones para los Reportes Regulatorios de "**Riesgos**", deberá ser generada a partir de los procedimientos, modelos, metodologías, enfoques o sistemas autorizados por el Comité de Administración Integral de Riesgos. La recepción de dicha información por parte de esta Comisión, no significa una autorización explícita o implícita de los modelos internos utilizados por las Instituciones, y tampoco prejuzga sobre la bondad de los procedimientos o la calidad de las cifras.

Se entiende que en todos los casos, las Instituciones utilizarán principios apegados a las sanas prácticas bancarias existentes en el mercado.

Los reportes regulatorios que se contienen en esta sección, consideran las posiciones de riesgo más importantes asumidas por las Instituciones. No obstante, no se exime a dichas entidades de la responsabilidad de administrar integralmente todos los riesgos a los que se encuentran expuestas, considerando para tal efecto, su identificación, medición, vigilancia, límites, controles, reportes y revelación.

Los reportes regulatorios de **Riesgos** sólo aplican para instituciones de banca de desarrollo y se integran por 3 subreportes.

SUBREPORTES

R16 A 1611 Brechas de Repreciación

Para el llenado del este formulario, deberá utilizarse información del balance 1 general consolidado con fideicomisos UDIs al que se refiere la serie R12A de las presentes disposiciones.

En este formulario no deberán incluirse las operaciones realizadas por la Institución 2 en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, independientemente de si están o no registradas dentro del balance, ni los créditos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía.

Los diferentes saldos al cierre de mes a los que se refiere el numeral 1, deberán 3 desglosarse por banda de repreciación, según los siguientes criterios.

Deberán separarse las operaciones que están expuestas a movimientos en las 4 tasas de interés, de aquellas que son insensibles. En el caso de transacciones insensibles, los saldos se registrarán en la última columna del formulario.

Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales 5 que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato, o en su caso, la del instrumento subyacente. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija, el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" de los mismos.

En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquella. 6

Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, así como de estimaciones adicionales determinadas de conformidad con los Criterios Contables, así como por las Secciones Primeras de los Capítulos II y III del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, y aquellas estimaciones ordenadas por la Comisión y otras, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. 7

Este formulario deberá entregarse con periodicidad mensual, dentro de los 30 días naturales siguientes del cierre del mes al que corresponda la información. 8

R16 A 1612 Brechas de Vencimiento

Para el llenado del este formulario, deberá utilizarse información del balance general consolidado con fideicomisos UDIs al que se refiere la serie R12A de las presentes disposiciones. 9

En este formulario no deberán incluirse las operaciones realizadas por la Institución en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, independientemente de si están o no registradas dentro del balance, ni los créditos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía. 10

Los diferentes saldos al cierre de mes a los que se refiere el numeral 9, deberán desglosarse por banda de vencimiento, según los siguientes criterios. 11

Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato, o en su caso, la del instrumento subyacente. 12

En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato. 13

Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, así como de estimaciones adicionales determinadas de conformidad con los Criterios Contables, así como por la Sección Primera del Capítulo III del Título Segundo de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, y aquellas estimaciones ordenadas por la Comisión y otras, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. 14

A discreción de la Institución, el saldo de las disponibilidades y depósitos de exigibilidad inmediata, podrán registrarse en la banda de 1 a 7 días. 15

Las acciones clasificadas como inversiones en valores, podrán colocarse en la banda de 1 a 7 días o de 8 días a 1 mes, de acuerdo con los criterios que al respecto defina la Institución tomando en cuenta la facilidad de realización de los títulos en el mercado. 16

En el caso de otras cuentas por cobrar netas de sus estimaciones y otras cuentas por pagar que involucren alguna tasa, deberán ubicarse en la banda correspondiente según lo establecido en los párrafos 12 y 13, y las que no involucren tasa en la banda de vencimiento. 17

Tratándose de fondos especiales, los saldos habrán de registrarse en la banda correspondiente de acuerdo con las políticas de cada Institución, así como con la mecánica operativa de dichos fondos. 18

Por lo que se refiere a los otros activos y pasivos que no tengan vencimiento definido, los saldos deberán colocarse en la última columna. 19

Este formulario deberá entregarse con periodicidad mensual, dentro de los 30 días naturales siguientes del cierre del mes al que corresponda la información. 20

R16 A 1613 Portafolio Global de Juicios

Para el llenado del presente subreporte, las Instituciones deberán organizar los 21 diferentes tipos de juicios por ella promovidos o en su contra, identificando su estado según se encuentren pendientes de resolución al cierre del trimestre al que esté referido el formulario, o los juicios resueltos durante el trimestre en cuestión, ya sea de manera favorable, desfavorable o por acuerdo entre las partes.

Para dichos estados, deberá reportarse el número de casos, los importes 22 involucrados (considerando tanto el importe en litigio como los gastos de juicio y otros), y en forma específica para los casos resueltos, el periodo promedio en días desde el inicio del proceso hasta su resolución, ponderado por los importes involucrados.

Este formulario deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de 23 marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro de los 30 días naturales siguientes del cierre del mes al que corresponda la información y con cifras al mes de diciembre, dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del Reporte Regulatorio de **"Riesgos"** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6
Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: "Catálogo de Instituciones y Contrapartes".
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos, moneda extranjera o UDIs, redondeados sin decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto.

Subreporte: Brechas de reprecación
Cifras en pesos

Tipo de Activo y Pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 días a 1 mes	Más de 1 mes a 3 meses	Más de 3 meses a 6 meses	Más de 6 meses a 9 meses	Más de 9 meses a 1 año	Más de 1 año a 2 años	Más de 2 años a 3 años	Más de 3 años a 4 años	Más de 4 años a 5 años	Más de 5 años a 7 años	Más de 7 años a 9 años	Más de 9 años	No sensibles
Disponibilidades															
Inversiones en valores															
Títulos para negociar															
Títulos para negociar sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta															
Títulos disponibles para la venta sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos conservados a vencimiento															
Títulos conservados a vencimiento sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)															
Operaciones de reporto (Saldo deudor)															
Operaciones que representan un préstamo con colateral															
Valores a recibir en operaciones de préstamo															
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo deudor)															
Valores no asignados por liquidar (Saldo Deudor)															
Cartera de Crédito neta															
Cartera de Crédito vigente															
Créditos comerciales															
Créditos al consumo															
Créditos a la vivienda															
Créditos a entidades financieras															
Créditos a entidades gubernamentales															
Cartera de Crédito vencida															
Créditos vencidos comerciales															
Créditos vencidos al Consumo															
Créditos vencidos a la vivienda															
Créditos vencidos a entidades financieras															
Créditos vencidos a entidades gubernamentales															
Otros adeudos vencidos															
Estimación preventiva para Riesgos Crediticios															
Otras cuentas por cobrar															
Otros activos															
Suma activos															
Captación tradicional															
Depósitos de exigibilidad inmediata															
Sin interés															
Con interés															
Depósitos a plazo															
Del público en general															
Mercado de dinero															
Fondos especiales															
Bonos bancarios															
Préstamos interbancarios y de otros organismos															
De exigibilidad inmediata															
Corto plazo															
Largo plazo															
Valores asignados por liquidar															
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)															
Operaciones de reporto (Saldo acreedor)															
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)															
Valores a entregar en operaciones de préstamo															
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)															
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)															
Obligaciones subordinadas en circulación															
Otras cuentas por pagar															
Otros pasivos															
Suma pasivos															
Brecha activo - pasivo															
Brecha acumulada															

Subreporte: Brechas de vencimientos
Cifras en pesos

Tipo de Activo y pasivo	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 días a 1 mes	Más de 1 mes a 3 meses	Más de 3 meses a 6 meses	Más de 6 meses a 9 meses	Más de 9 meses a 1 año	Más de 1 año a 2 años	Más de 2 años a 3 años	Más de 3 años a 4 años	Más de 4 años a 5 años	Más de 5 años a 7 años	Más de 7 años a 9 años	Más de 9 años	Sin vencimiento definido
Disponibilidades															
Inversiones en valores															
Títulos para negociar															
Títulos para negociar sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta															
Títulos disponibles para la venta sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Acciones															
Títulos conservados a vencimiento															
Títulos conservados a vencimiento sin restricción															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía															
Deuda gubernamental															
Deuda bancaria															
Otros títulos de deuda															
Operaciones con valores y derivadas (Saldo deudor)															
Operaciones de reporto (Saldo deudor)															
Operaciones que representan un Préstamo con Colateral															
Valores a recibir en operaciones de préstamo															
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Deudor)															
Valores no asignados por liquidar (Saldo Deudor)															
Cartera de Crédito neta															
Cartera de Crédito vigente															
Créditos Comerciales															
Créditos al Consumo															
Créditos a la Vivienda															
Créditos a Entidades Financieras															
Créditos a Entidades Gubernamentales															
Cartera de Crédito vencida															
Créditos vencidos Comerciales															
Créditos vencidos al Consumo															
Créditos vencidos a la Vivienda															
Créditos vencidos a Entidades Financieras															
Créditos vencidos a Entidades Gubernamentales															
Otros Adeudos vencidos															
Estimación preventiva para riesgos crediticios															
Otras cuentas por cobrar															
Otros activos															
Suma activos															
Captación tradicional															
Depósitos de exigibilidad inmediata															
Sin interés															
Con interés															
Depósitos a plazo															
Del público en general															
Mercado de dinero															
Fondos especiales															
Bonos bancarios															
Préstamos interbancarios y de otros organismos															
De exigibilidad inmediata															
Corto plazo															
Largo plazo															
Valores asignados por liquidar															
Operaciones con valores y derivadas (Saldo acreedor)															
Operaciones de reporto (Saldo acreedor)															
Operaciones que representan un préstamo con colateral (Saldo acreedor)															
Valores a entregar en operaciones de préstamo															
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Saldo acreedor)															
Valores no asignados por liquidar (Saldo acreedor)															
Obligaciones subordinadas en circulación															
Otras cuentas por pagar															
Otros pasivos															
Suma pasivos															
Brecha activo - Pasivo															
Brecha acumulada															

Viernes 2 de diciembre de 2005

Tipo de juicio	Juicios promovidos por la institución													Juicios en contra de la institución																	
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta						Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta												
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes			Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes			
	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	
Total de juicios																															
Mercantil																															
Simple c/ gla./fid./prend.																															
Quirografario																															
ABCD autotransporte																															
ABCD diversos																															
Prendarios																															
Refaccionarios																															
Habilitación o avío																															
Reclamación de cheque																															
Fondo de ahorro																															
FOVI																															
FOVI II																															
ABCD por tarjeta																															
Vivienda																															
Vivienda UDIs																															
Otros																															
Civil, fiscal y administrativo																															
Crédito fiscal																															
Cheques sin fondos																															
Civil																															
Pago de honorarios																															
Reclamaciones de pago de cheques																															
Sobregiro de cuentas de cheques																															
Actos de autoridad																															
Otros																															
Penal																															
Abuso de confianza																															
Bancario																															
Bancario y de mercado de valores																															
Defraudación fiscal																															
Despojo																															
Ejercicio abusivo de funciones																															
Falsificación de documentos																															
Fraude																															
Lavado de dinero																															
Peculado																															
Robo con violencia																															
Otros																															
Laboral																															
Prima de antigüedad																															
Ajuste de pensión																															
Canastilla																															
Horas extras																															
Indemnización institucional																															
Reparto de utilidades																															
Reinstalación y salarios																															
Otros																															
Agrarios																															
Reversión de tierras																															
Restitución de tierras																															

R17 A**REPORTE REGULATORIO DE DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **“Designaciones y baja de personal”** se integra de 2 subreportes y sólo aplica para las instituciones de banca de desarrollo.

Las Instituciones entregarán este reporte en el evento que se designen o bien, se remuevan a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general y los que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto establece el artículo 43, de la Ley, así como respecto de los delegados fiduciarios y demás servidores públicos que tengan otorgado poder para obligar con su firma a la Institución.

Los mencionados reportes deberán ser enviados a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 11, Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, dentro de los cinco días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, las instituciones de banca de desarrollo deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

En la designación de los servidores públicos señalados en la presente disposición, las instituciones de banca de desarrollo podrán prudencialmente aplicar, en su caso y, en lo conducente, las “Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

SUBREPORTES**R17 A 1711** Reporte de designación

Informe de la designación de los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General, Delegados Fiduciarios y demás servidores públicos que puedan obligar con su firma a la Institución y aquellos que, de conformidad con su reglamento orgánico deban cumplir con los requisitos que al efecto determine el artículo 43 en relación con el 24 de la Ley.

R17 A 1712 Reporte de baja de personal

Informe de baja de los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General, Delegados Fiduciarios y demás servidores públicos que puedan obligar con su firma a la Institución y aquellos que, de conformidad con su reglamento orgánico, deban cumplir con los requisitos que al efecto determine el artículo 43 en relación con el 24 de la Ley.

R17 A 1711

REPORTE DE DESIGNACION

INFORME DE LA DESIGNACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION Y AQUELLOS QUE, DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO ORGANICO DEBAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL ARTICULO 43 EN RELACION CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

NOMBRE DE LA INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO QUE PRESENTA LA INFORMACION		1. FOTOGRAFIA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISION) Directivo (Especificar nivel y área) _____ Delegados fiduciarios _____ Servidores que obliguen con su firma a la institución (Especificar nivel y área) _____		4. FECHA DE DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ Fecha de contratación: _____
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISION (Domicilio completo)		
DATOS PERSONALES:		
6. R.F.C (CON HOMOClave)	7.CURP	8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD
9. DOMICILIO PARTICULAR (Calle, No., Colonia, Ciudad, Entidad Federativa y Código postal)		10. TELEFONO PARTICULAR (Correo electrónico)
11. ESTADO CIVIL	12. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE	13. REGIMEN MATRIMONIAL
14. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____		15. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____
CALIDAD Y CAPACIDAD TECNICA:		

16. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS	17. PROFESION	18. INSTITUCION EDUCATIVA

19. ESTUDIOS REALIZADOS**20. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ULTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)**

EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCION DE FUNCIONES
	Mes	Año	Mes	Año	
1.					
2.					
3.					

21. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos SI ____ No ____
2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ No ____
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ No ____

OBSERVACIONES

22. HONORABILIDAD.

1. Condenado por sentencia irrevocable por delito doloso SI ____ No ____
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o un servicio público SI ____ No ____
3. Litigios pendientes en contra de la institución, subsidiarias y asociadas SI ____ No ____
4. Esta sujeto a proceso penal SI ____ No ____
5. Declarado en concurso civil o mercantil SI ____ No ____
6. Vínculos comerciales o de negocio con la institución, subsidiarias y asociadas SI ____ No ____
7. Vínculos comerciales o de negocio con consejeros o directivos de la institución, subsidiarias y asociadas SI ____ No ____
8. Vínculos de parentesco con consejeros o directivos de la institución, subsidiarias y asociadas SI ____ No ____

OBSERVACIONES

LA INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL SERVIDOR PUBLICO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 43 EN RELACION CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

R17 A 1712

REPORTE DE BAJA DE PERSONAL

INFORME DE BAJA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA A LA INSTITUCION Y AQUELLOS QUE, DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO ORGANICO, DEBAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL ARTICULO 43 EN RELACION CON EL 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

NOMBRE DE LA INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO		1.- FOTOGRAFIA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL QUE SE DA DE BAJA) Directivo (Especificar nivel y área) _____ Delegados fiduciarios _____ Servidores que obliguen con su firma a la institución (Especificar nivel y área) _____		4. FECHA EN QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS DIA/MES/AÑO
5. CAUSA POR LA QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS RENUNCIA _____ REMOCION _____ OTROS _____ (especificar)		
6. COMENTARIOS ADICIONALES		

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SE DA DE BAJA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

ANEXO 37

REPORTES REGULATORIOS

Responsable de la información

Institución

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico.

El documento debe estar impreso en papel membretado de la Institución, estar dirigido al **Supervisor en Jefe de Información** y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 6 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón C.P. 01020, México, D.F.

ANEXO 38

REPORTE DE INFORMACION POR LOCALIDAD

Instructivo

Contenido

En el presente instructivo se describen las características del registro en medios magnéticos de la información contenida en el **Reporte de Información por Localidad**, requerido por la Comisión.

Para su fácil interpretación se ha dividido en dos apartados:

- I. **Formato para el envío de la información.**- El cual señala las características y el formato que deben guardar los archivos con la información.
- II. **Registro de la Información.**- Este hace referencia al proceso de registro de la información, la cual se muestra en detalle en los cuadros A. Información por Localidad.- Saldos a Fin de Mes y B. Información por Localidad.- Saldos Promedio Diario Mensual, en las págs. 6 y 7, respectivamente.

Reporte de Información por Localidad**I. Formato para el envío de la información.**

El reporte de Información por Localidad se divide en dos archivos, que son:

- A. Información por Localidad.- Saldos a Fin de Mes.

B. Información por Localidad.- Saldos Promedio Diario Mensual

Esta información deberá estar contenida en un archivo cuyo nombre se compone de 8 caracteres, más tres de extensión y deberá contener los siguientes datos para su identificación:

A. "F" O "P" (1 posición) Constante identificador de:

"F"= Información por Localidad.- Saldos a Fin de Mes.

"P"= Información por Localidad.- Saldos promedio Diario Mensual.

B. 3 dígitos con el número de Institución.**C. 4 dígitos con el Periodo que se envía.****D. extensión .TXT**

Ejemplo:

F0019506.TXT o P0019506.TXT de donde:

F o P = IDENTIFICADOR DEL TIPO DE ARCHIVO DE
INFORMACION POR LOCALIDAD.

001 = NUMERO DE INSTITUCION.

9506 = PERIODO DE LA INFORMACION = 1995 JUNIO

.TXT= extensión

Los dos archivos solicitados podrán ser incluidos en el mismo medio de envío.

II. Registro de la información.**Características generales:**

Los Saldos de las cuentas deberán presentarse en Pesos o en Dólares (EE.UU.A) según el caso que se especifique, **verificando que éstos coincidan con las cifras de los Estados Analítico consolidados del mes correspondiente.**

Para la conversión de moneda extranjera a pesos se tomará el tipo de cambio emitido por el Banco de México para tal efecto.

Reporte de Información por Localidad**REGISTROS DE IDENTIFICACION:**

RANGO DE COLUMNAS	TIPO	CONSTANTE	DESCRIPCION

01 a 04	9(04)		Periodo que comprende la información.
05 a 05	X(01)	"."	Delimitador.
06 a 07	X(02)	"IF" o "IP"	identificador del Archivo de Información por Localidad: IF = Información Sdos. A Fin de Mes. IP = Información Sdos. Prom. Diario Mensual.
08 a 08	X(01)	":"	Delimitador.
09 a 11	9(03)		Número de Institución. (Asignado CNBV)
12 a 12	X(01)	":"	Delimitador.

13 a 18	9(2)V9(4)		Tipo de cambio de Dólar (EE.UU.A.).

REGISTROS DE DETALLE:

01 a 08	9(08)		Clave de la Localidad. (Catálogo del Banco de México)
09 a 09	X(01)	“.”	Delimitador
10 a 11	9(02)		Núm. de Rubro al que corresponde el Saldo.
12 a 12	X(01)	“.”	Delimitador
13 a 28	9(16)		Saldo del Rubro o Columna

REGISTRO DE CONTROL:

El registro de Control es único y contiene la sumatoria por cada rubro de todas las localidades que tuvieron saldo.

01 a 08	9(08)	“99999999”	Clave de la Localidad.
09 a 09	X(01)	“.”	Delimitador
10 a 11	9(02)		Núm. de Rubro al que corresponde el Saldo.
12 a 12	X(01)	“.”	Delimitador
13 a 28	9(16)		Saldo del Rubro o Columna

Reporte de Información por Localidad**DEFINICION DE CAMPOS***Registros de Identificación***1. PERIODO:**

Campo numérico de 4 posiciones, con formato AÑO-MES, en donde se especifica el año y mes a que se refiere la información. El registro de control también contendrá el periodo.

2. DELIMITADOR:

Campo alfabético-constante de un posición, que es el carácter punto y coma (;).

Este carácter nos va a indicar el fin del campo. (Este delimitador se repite por cada campo que se defina.)

3. IDENTIFICADOR DE INFORMACION POR LOCALIDAD:

Campo alfabético-constante de dos posiciones:

“IF” para la información por Localidad.- Saldos a Fin de Mes

“IP” para la información por Localidad.- Saldos promedio Diario Mensual

Este campo nos va a indicar a qué archivo se refiere, de los 2 que se están enviando, y lo diferenciará de la demás información que se recibe en la CNBV.

4. DELIMITADOR:

Misma definición que en el punto número 2.

5. NUMERO DE INSTITUCION:

Campo numérico de 3 posiciones, en donde se especifica el número asignado a la Institución por la Comisión.

6. DELIMITADOR:

Misma definición que en el punto número 2.

7. TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR:

Campo numérico (DECIMAL) de 7 posiciones incluyendo el punto decimal.

2 enteros, punto decimal intrínseco y 4 decimales. (Ejemplo: 12.3456)

Se anotará el valor del tipo de cambio con el que se vaya a convertir la moneda extranjera. Si no se conocen todos los decimales se escribirán ceros hacia la derecha hasta completar los decimales requeridos.

Por lo tanto, el archivo de Saldos a Fin de mes, **SI** debe llevar el campo de tipo de cambio de dólar; mientras que el de Saldos Promedio Diario Mensual. **NO**.

Registros de Detalle

1. CLAVE DE LA LOCALIDAD:

Campo numérico de 8 posiciones.

Contendrá la clave de la Localidad a la que pertenecen los saldos de los rubros, la cual deber ser la misma que existe en el Catálogo de Localidades que emite el Banco de México, y estar debidamente actualizada. Solamente en el último registro (**Registro de Control**) de los 2 archivos, la clave será "99999999", para poder detectar si se trata de un registro de detalle o del registro de control.

Reporte de Información por Localidad

2. DELIMITADOR:

Misma definición que en el punto número 2.

3. NUMERO DE RUBRO:

Campo numérico de 2 posiciones.

Se señalará el número de rubro o columna a que se refiere la cifra correspondiente, ya sea de Saldos a Fin de Mes o de Saldos promedio Diario Mensual.

Los diferentes rubros así como la información a registrar en este campo se describen en las páginas 6 y 7 de este instructivo.

4. DELIMITADOR

Misma definición que en el punto número 2.

5. IMPORTE DEL RUBRO O COLUMNA.

Campo numérico de 16 posiciones, signo a la izquierda.

Se incluirá únicamente el valor del rubro cuando sea diferente de cero, es decir, los rubros con importe igual a cero no se anotarán.

El importe del Registro de Control será la suma de los importes de los rubros de todas las Localidades.

Los Saldos a Fin de Mes se presentarán en Pesos.

Los Saldos Promedio Diario Mensual se anotarán en Pesos para Moneda Nacional y en Dólares (EE.UU.A.) los correspondientes a Moneda Extranjera.

Ejemplo de registros de identificación, detalle y de control:

9506; CF;082,05.7850 00000231;21;0000000000000075 00000232;21;0000000000000015 99999999;21;0000000000000090	Periodo identificador de Información por Localidad Número de Institución Tipo de Cambio Registro de Identificación Registro de detalle Registro de detalle Registro de Control Importe Número de Rubro Clave de Localidad

Reporte de Información por Localidad**A.- INFORMACION POR LOCALIDAD.- SALDOS A FIN DE MES.**

(Rubros válidos del 01 al 29)

Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que forman el Rubro
01	Número de Sucursales (1)	
02	Número de Personal	
03	Número de Contratos de Ctas. de Cheques	2101
04	Número de Contratos de Ctas. de Ahorro	2102
05	Número de Contratos de Depósito a Plazo	2103 + 2104 + 2109
06	Número de Contratos de Tarjetas de Crédito	1312-02

MONEDA NACIONAL	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Pesos
	07	Cheques	2101 + 2302	
	08	Ahorro	2102	
	09	Dep. Ret. en Días Preestab.	2103	
	10	Depósitos a Plazo Fijo	2104 + 2108 + 2161 (*)	
	11	Bonos Bancarios en Circulación	2106	
	12	Pagarés	2109	
	13	Obligaciones Subordinadas	2121	
	14	Aceptaciones Bancarias	2133 + 2157 (*) + 2305	
	15	Depósitos Vista en Cuenta Corriente con Interés	2136	
	16	SUMA	Rubros 07 al 15	

MONEDA EXTRANJERA	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Dólares (EE.UU.A.)
	17	Depósitos a la Vista	2101 + 2124 + 2127 + 2129 + 2131 + 2134 + 2140 + 2302	
	18	Ahorro	2102	
	19	Depósitos a Plazo	2103 + 2104 + 2106 + 2108 + 2113 + 2120 + 2130 + 2132 + 2138	
	20	Valores y Títulos en Circulación en el extranjero (*)	2156	
	21	Aceptaciones Bancarias	2305	
	22	SUMA	Rubros 17 al 21	
MONEDA NACIONAL	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Pesos
	23	Acreedores por Reporto de Valores Gubernament.	2409	
	24	Acreedores por Reporto de Títulos Bancarios	2411	
	25	Acreedores por Reporto de Títulos Propios	2413	
	26	Otros Fideicomisos Abiertos (*)	6216	
	27	Fideicomisos Cerrados (*)	6217 (2)	
	28	Administración de Títulos y Valores en Venta Directa (*)	6224	
	29	Sociedades de Inversión Bancaria (*)	6225 (3)	

NOTAS: (1) Comprende todas las oficinas que prestan servicios al público.

(2) Reportar solo lo que corresponde a Títulos y valores de renta fija.

(3) Reportar exclusivamente lo que corresponde a Sociedades de Inversión de Renta Fija, así como la parte fija de las Sociedades Comunes.

(*) Aplicación exclusiva para las Instituciones a las que se les autorizaron las cuentas correspondientes.

Reporte de Información por Localidad

B.- INFORMACION POR LOCALIDAD.- SALDOS PROMEDIO DIARIO MENSUAL

(Rubros válidos del 07 al 29)

MONEDA NACIONAL	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Pesos

07	Cheques	2101 + 2302
08	Ahorro	2102
09	Dep. Ret. en Días Preestab.	2103
10	Depósitos a Plazo Fijo	2104 + 2108 + 2161 (*)
11	Bonos Bancarios en Circulación	2106
12	Pagarés	2109
13	Obligaciones Subordinadas	2121
14	Aceptaciones Bancarias	2133 + 2157 (*) + 2305
15	Depósitos Vista en Cuenta Corriente con Interés	2136
16	SUMA	Rubros 07 al 15

MONEDA EXTRANJERA	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Dólares (EE.UU.A.)
	17	Depósitos a la Vista	2101 + 2124 + 2127 + 2129 + 2131+ 2134 + 2140 + 2302	
	18	Ahorro	2102	
	19	Depósitos a Plazo	2103 + 2104 + 2106 + 2108 + 2113 + 2120 + 2130 + 2132 + 2138	
	20	Valores y Títulos en Circulación en el extranjero (*)	2156	
	21	Aceptaciones Bancarias	2305	
	22	SUMA	Rubros 17 al 21	

MONEDA NACIONAL	Clave del Rubro	Nombre del Rubro	Cuentas que Forman el Rubro	Pesos
	23	Acreedores por Reporto de Valores Gubernamentales.	2409	
	24	Acreedores por Reporto de Títulos Bancarios	2411	

25	Acreedores por Reporto de Títulos Propios	2413
26	Otros Fideicomisos Abiertos (*)	6216
27	Fideicomisos Cerrados (*)	6217 (1)
28	Administración de Títulos y Valores en Venta Directa (*)	6224
29	Sociedades de Inversión Bancaria (*)	6225 (2)

NOTAS: (1) Reportar sólo lo que corresponde a títulos y valores de renta fija

(2) Reportar exclusivamente lo que corresponde a Sociedades de Inversión de Renta Fija, así como la parte fija de las Sociedades Comunes.

(*) Aplicación exclusiva para las Instituciones a las que se les autorizaron las cuentas correspondientes.

ANEXO 39

REPORTE DE INFORMACION POR LOCALIDAD I

POR LOCALIDAD.- SALDOS A FIN DE MES RLIF						
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	Moneda Nacional Moneda Extranjera Moneda Nacional	Pesos	Nombre de la Institución	Clave No.	Periodo	
					Año	Mes
			Rubro	Concepto	Saldos Totales	
			01	Número de Sucursales		
			02	Número de Personal		
			03	Número de Contratos de Ctas. de Cheques		
			04	Número de Contratos Ctas. de Ahorro		
			05	Número de Contrato de Depósito a Plazo		
			06	Número de Contratos Tarjetas de Crédito		
			07	Cheques		
			08	Ahorro		
			09	Depósitos Retirables en Días Preestablecidos		
			10	Depósitos a Plazo Fijo		
			11	Bonos Bancarios en Circulación		

	12	Pagarés	
	13	Obligaciones Subordinadas	
	14	Aceptaciones Bancarias	
	15	Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente con Interés	
	16	SUMA Rubros 07 al 15	
	17	Depósitos a la Vista	
	18	Ahorro	
	19	Depósitos a plazo	
	20	Valores y Títulos en Circulación en el Extranjero	
	21	Aceptaciones Bancarias	
	22	SUMA Rubros 17 al 2	
	23	Acreedores por Reporto de Valores Gubernamentales	
	24	Acreedores por Reporto de Títulos Bancarios	
	25	Acreedores por Reporto de Títulos Propios	
	26	Otros fideicomisos Abiertos	
	27	Fideicomisos Cerrados	
	28	Administración de Títulos y Valores en Venta Directa	
	29	Sociedades de Inversión Bancaria	

Nombre, firma y puesto de los responsables de la información.

ANEXO 40

RESUMEN DE INFORMACION POR LOCALIDAD II.- SALDOS DIARIOS PROMEDIO MENSUAL RLIF					
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	Moneda Nacional Moneda Extranjera Moneda Nacional	Pesos	Nombre de la Institución	Clave No.	Peri

		Año	
Rubro	Concepto	Saldo Total	
07	Cheques		
08	Ahorro		
09	Depósitos Retirables en Días Preestablecidos		
10	Depósitos a Plazo Fijo		
11	Bonos Bancarios en Circulación		
12	Pagarés		
13	Obligaciones Subordinadas		
14	Aceptaciones Bancarias		
15	Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente con Interés		
16	SUMA Rubros 07 al 15		
17	Depósitos a la Vista		
18	Ahorro		
19	Depósitos a plazo		
20	Valores y Títulos en Circulación en el Extranjero		
21	Aceptaciones Bancarias		
22	SUMA Rubros 17 al 2		
23	Acreedores por Reporto de Valores Gubernamentales		
24	Acreedores por Reporto de Títulos Bancarios		
25	Acreedores por Reporto de Títulos Propios		
26	Otros fideicomisos Abiertos		
27	Fideicomisos Cerrados		
28	Administración de Títulos y Valores en Venta Directa		
29	Sociedades de Inversión Bancaria		

Nombre, firma y puesto de los responsables de la información.

ANEXO 41

OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO

- DESCUENTOS
- PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
- PRESTAMOS CON COLATERAL
- PRESTAMOS PRENDARIOS

- CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
- PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES
- CREDITOS DE HABILITACION O AVIO
- CREDITOS REFACCIONARIOS
- PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS
- PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA
- OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
- CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO
- CARTERA VENCIDA
- OTROS ADEUDOS VENCIDOS
- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS VIGENTES

ANEXO 42

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALUACION BANCARIA

Apartado A. Prácticas y procedimientos

Apartado B. Inmuebles

Apartado C. Maquinaria y equipo

Apartado D. Agropecuarios

Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION BANCARIA
3. ETICA Y COMPETENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO
 - 3.1. ETICA
 - 3.2. COMPETENCIA
4. PRACTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL AVALUO
 - 4.1. OBJETIVO
 - 4.2. ESPECIALIDADES
 - 4.3. REQUISITOS
 - 4.4. ENFOQUES DE VALUACION
 - 4.5. INFORMACION REQUERIDA PARA LA REALIZACION DEL AVALUO
 - 4.6. OBJETO DEL AVALUO
 - 4.7. PROPOSITO DEL AVALUO
 - 4.8. FECHA DEL AVALUO
 - 4.9. EXCLUSION DEL AVALUO
 - 4.10. LIMITANTES PARA LA PRACTICA DEL AVALUO
 - 4.11. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO
 - 4.12. CONCLUSION DE VALORES
 - 4.13. DECLARACIONES DEL AVALUO
 - 4.14. CRITERIOS GENERALES
5. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO
 - 5.1. SOLICITUD DEL SERVICIO
 - 5.2. FORMALIZACION DEL SERVICIO
 - 5.3. ASIGNACION A VALUADORES
 - 5.4. ELABORACION DEL AVALUO
 - 5.5. REVISION DEL AVALUO

- 5.6. CERTIFICACION DEL AVALUO
- 5.7. REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION
- 6. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PADRON INTERNO DE VALUADORES**
- 6.1. PERFIL DEL VALUADOR
- 6.2. OTRAS ACREDITACIONES
- 6.3. EVALUACION INICIAL DEL VALUADOR
- 6.4. PADRON DE VALUADORES
- 6.5. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL VALUADOR
- 6.6. ALCANCE DEL TRABAJO DE LOS VALUADORES PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
- 6.7. MEDIDAS CORRECTIVAS
- 6.8. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Marco jurídico relativo a la prestación del servicio de valuación bancaria (Ley Artículos. 46 fracción XXII, 48, 77 y 133), Ley del Banco de México (Artículo 26), Ley de la Comisión (Artículos 2, 4, fracción I y 5).
- 1.2. Necesidad de contar con una unidad técnica administrativa dentro de la Institución para la elaboración, reporte, revisión y certificación de los avalúos, que esté técnicamente preparada y capacitada para ello.
- 1.3. La unidad técnica administrativa que emita los avalúos deberá ser completamente Independiente, en la formulación de sus dictámenes, de las unidades de crédito, de recuperación de crédito y de comercialización y demás unidades de negocios.
- 1.4. Necesidad de contar con un manual de valuación bancaria que contenga procedimientos y metodologías que deberá seguir la Institución para la prestación del servicio de avalúos, en la elaboración, revisión y certificación de los mismos.
- 1.5. Necesidad de organizar en la Institución de que se trate, un registro con valores de referencia, obtenidos en los diferentes avalúos que practiquen, distinguiendo, entre otros, los relativos a inmuebles, maquinaria y equipo y agropecuarios.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION BANCARIA

- 2.1. Emitir el avalúo de conformidad con el Manual de Valuación.
- 2.2. Mantener actualizadas las políticas aprobadas por el Consejo de la Institución de que se trate, así como los procedimientos aprobados por el funcionario o unidad administrativa que corresponda, respecto a la prestación del servicio de avalúo.
- 2.3. Contar con un instrumento que sea observado por el personal involucrado con la unidad técnica administrativa responsable del avalúo.
- 2.4. Promover que el servicio de avalúo cuente con procedimientos y metodologías que permitan proveer servicios con alto nivel ético y de diligencia que aseguren que los avalúos sean de calidad y confiables, en protección de los intereses de los usuarios.
- 2.5. Promover y uniformar un desempeño ético y competente en la prestación del servicio de avalúo.
- 2.6. Garantizar la existencia de procesos de revisión para la correcta elaboración del avalúo.
- 2.7. Fortalecer, independizar y profesionalizar la unidad técnica administrativa que presta el servicio de avalúo.
- 2.8. Promover y difundir la importancia del avalúo bancario como elemento para la toma de decisiones, como pueden ser, la colocación y recuperación de crédito, así como la comercialización.
- 2.9. Integrar un padrón de valuadores en la Institución respectiva, de conformidad con el Manual de Valuación.
- 2.10. Elaborar un glosario de los principales términos para cada una de las especialidades, mismo que deberá incluir las definiciones de avalúo y avalúo bancario.

- 2.11. Contener procedimientos de revisión periódica y, en su caso, modificación, con objeto de mantener actualizado el manual y el glosario de términos correspondiente.

3. ETICA Y COMPETENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO

3.1. ETICA

- 3.1.1. En la prestación del servicio de avalúo se deberá actuar con ética.
- 3.1.2. El avalúo se deberá realizar con imparcialidad, objetividad e Independencia de su propósito.
- 3.1.3. El importe de las comisiones que podrán cobrar por la elaboración de avalúos, se determinará libremente por cada una de las Instituciones.
- 3.1.4. Se deberá mantener la confidencialidad en la prestación del servicio de avalúo. Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las Instituciones de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con el servicio de avalúos.
- 3.1.5. Se deberán conservar registros de los avalúos realizados, del soporte técnico y de la memoria de cálculo por un periodo de cinco años.
- 3.1.6. Se deberá revelar, en su caso, si existe alguna relación entre el bien a valorar y el valuador respectivo.
- 3.1.7. En el avalúo se deberán incluir declaraciones sobre hechos o circunstancias que, a juicio del valuador, contribuyan al mejor uso del avalúo.

3.2. COMPETENCIA

- 3.2.1. En la prestación del servicio de avalúo se deberá actuar con competencia.
- 3.2.2. La Institución no deberá participar en la realización de avalúos para los cuales tanto sus funcionarios como sus valuadores no cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios o, en su caso, con la asesoría de expertos en la especialidad requerida.
- 3.2.3. Tratándose de bienes que pueden tener diferentes tipos de valor, se deberá describir con suficiente detalle la naturaleza y significancia del tipo de valor específico a estimar.
- 3.2.4. La selección del método para estimar el tipo de valor deberá ser congruente con el propósito del avalúo, por lo que se incluirán todas las consideraciones que influyan en la selección del mismo.

4. PRACTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL AVALUO

4.1. OBJETIVO

Delimitar los conceptos y normas a ser considerados en la emisión del avalúo bancario. Estos conceptos y normas deberán aplicarse a toda clase de avalúos, independientemente de su especialidad (inmobiliaria, maquinaria y equipo y agropecuaria).

4.2. ESPECIALIDADES

- 4.2.1. Avalúo inmobiliario
- 4.2.1.1. Inmueble residencial. Entre otros: Casa habitación, departamento, terreno urbano o suburbano.
- 4.2.1.2. Inmueble comercial. Entre otros: Local comercial, centro comercial, oficina, bodega, nave industrial, consultorio, hotel.
- 4.2.2. Avalúo de maquinaria y equipo. Entre otros: Maquinaria industrial, equipo de transporte, equipo de cómputo.
- 4.2.3. Avalúo agropecuario. Entre otros: Predio rústico, terreno de cultivo, granja, rancho, banco de material.

4.3. DEROGADO

4.4. ENFOQUES DE VALUACION

La práctica de la valuación establece tres enfoques básicos para valorar: costo, ingresos y mercado. Dependiendo del objeto y propósito del avalúo, de la información disponible y de la especialidad, se

podrán dejar de aplicar uno o más enfoques, en cuyo caso se deberá dejar constancia de ello en el avalúo.

4.5. INFORMACION REQUERIDA PARA LA REALIZACION DEL AVALUO

4.5.1. Avalúo inmobiliario.

- 4.5.1.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
- 4.5.1.2. Fotocopia de la escritura del inmueble, consignando: Superficie, medidas y colindancias, en su caso, indivisos y cuando exista, escritura del régimen en condominio.
- 4.5.1.3. Fotocopia de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y de acabados.
- 4.5.1.4. Fotocopia de la última boleta predial.
- 4.5.1.5. Fotocopia de la última boleta de agua.
- 4.5.1.6. Otros.

4.5.2. Avalúo de maquinaria y equipo.

- 4.5.2.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
- 4.5.2.2. Inventario de los bienes a considerar.
- 4.5.2.3. Fotocopia de las facturas de los bienes y, en su caso, los pedimentos de importación.
- 4.5.2.4. Bitácora del mantenimiento.
- 4.5.2.5. Planos y especificaciones.
- 4.5.2.6. Otros.

4.5.3. Avalúo agropecuario.

- 4.5.3.1. Datos relativos a la(s) persona(s) que otorgará(n) facilidades para la inspección física de los bienes.
- 4.5.3.2. Fotocopia de la escritura del inmueble, consignando: Superficie, medidas y colindancias.
- 4.5.3.3. Información detallada del acceso al bien.
- 4.5.3.4. Fotocopia de la última boleta predial.
- 4.5.3.5. En su caso, fotocopia de la última boleta de agua.
- 4.5.3.6. Fotocopia de los planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y de acabados.
- 4.5.3.7. En su caso, fotocopia de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CNA) para la explotación del recurso acuífero.
- 4.5.3.8. En su caso, información relativa a la clasificación del predio según la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR).
- 4.5.3.9. En su caso, fotocopia de las facturas de los bienes, los pedimentos de importación, bitácora del mantenimiento, planos y especificaciones.
- 4.5.3.10. Otros.

Tratándose de construcciones en las especialidades de inmuebles y agropecuarios, cuando no existan planos, se deberá elaborar un croquis acotado del inmueble.

En el evento que no se cuente con alguna de esta información, se deberá asentar como limitante del avalúo y, en su caso, se señalará la alternativa de solución.

4.6. OBJETO DEL AVALUO

Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

4.7. PROPOSITO DEL AVALUO

Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación.

4.8. FECHA DEL AVALUO

En el avalúo deberá establecerse la fecha en la cual se estiman los valores (fecha de valuación) y que corresponde a la última fecha de inspección a los bienes.

Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

4.9. EXCLUSION DEL AVALUO

Cuando por alguna situación en particular se hayan excluido ciertos bienes del avalúo respectivo, se deberán explicar las razones.

4.10. LIMITANTES PARA LA PRACTICA DEL AVALUO

Se deberán especificar las limitantes que se hubieran tenido en cuanto a condiciones e información necesaria para la elaboración del avalúo de que se trate. De manera enunciativa mas no limitativa podrían ser:

4.10.1. Si no se contó con algún documento necesario para emitir el avalúo.

4.10.2. Si hubieron restricciones en cuanto al tiempo para la emisión del avalúo.

4.11. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

4.11.1. La Institución deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

4.11.2. Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado en el avalúo correspondiente.

4.12. CONCLUSION DE VALORES

El tipo de valor que será concluido se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

4.13. DECLARACIONES DEL AVALUO

En el avalúo se deberán incluir declaraciones sobre hechos o circunstancias que, a juicio del valuador, contribuyan al mejor uso del avalúo.

4.14. CRITERIOS GENERALES

4.14.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

4.14.2. El valor de los bienes se deberá estimar con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observarse los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación.

4.14.3. En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial o agroindustrial, para analizar, en su caso, el demérito aplicable en la estimación de valores

del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.

4.14.4. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización debidamente acotados, fotocopia de planos y, en su caso, de fotografías de las partes más representativas del bien.

4.14.5. Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

5. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AVALUO

5.1. SOLICITUD DEL SERVICIO

Deberá existir una solicitud por parte del interesado o de la unidad administrativa interna, para que se pueda prestar el servicio de avalúo. La solicitud deberá contener cuando menos:

5.1.1. Datos completos relativos al solicitante y al bien a valorar.

5.1.2. Fecha y firma del solicitante.

5.1.3. Propósito del avalúo.

5.1.4. Información necesaria para realizar el servicio, referida en lo conducente, en el numeral 4.5 del presente Apartado.

5.2. FORMALIZACION DEL SERVICIO

Se deberá dejar constancia de la contratación del servicio de avalúo.

5.3. ASIGNACION A VALUADORES

La Institución deberá garantizar lo siguiente:

5.3.1. Sólo podrán asignarse avalúos a aquellos valuadores que formen parte de su padrón.

5.3.2. No se deberán asignar avalúos a un valuator en específico, cuando la Institución identifique que éste pudiera tener presumiblemente algún conflicto de interés.

5.3.3. Se deberá considerar el nivel de experiencia y competencia del valuator.

5.3.4. No se podrá excluir a un valuator competente por no ser miembro de alguna asociación, instituto o colegio de valuadores en específico.

5.3.5. No se deberá permitir una actitud discriminatoria para la selección de valuadores influida por el cargo desempeñado o por su participación en asociaciones, institutos o colegios.

5.3.6. La asignación de un avalúo deberá corresponder a la especialidad requerida.

5.4. ELABORACION DEL AVALUO

Deberá cubrir los siguientes puntos:

5.4.1. Definición del problema

5.4.1.1. Bien que será valorado.

5.4.1.2. Identificación, en la medida de lo posible, de cualquier restricción, gravamen, carga o cualquiera otra limitante que pudiera impactar en el valor del bien.

5.4.1.3. Objeto del avalúo.

5.4.1.4. Propósito del avalúo.

5.4.1.5. Fecha del avalúo.

5.4.1.6. Limitaciones al avalúo.

5.4.2. Identificación del bien a valorar

5.4.2.1. Inspección física.

5.4.2.2. Descripción del bien a valorar.

5.4.2.3. Reporte fotográfico.

5.4.3. Levantamiento de información

5.4.3.1. Características y clasificación del bien.

5.4.3.2. Análisis del mercado (en su caso, demandas, ofertas, presupuesto).

5.4.3.3. Análisis comparativo (en su caso, ventas, rentas, costos).

5.4.4. Procesamiento de la información

5.4.4.1. Enfoques de valuación.

5.4.4.2. Exclusiones del avalúo.

5.4.4.3. Conclusión del tipo de valor.

5.4.4.4. Declaraciones del avalúo.

5.4.5. Certificación del avalúo

5.5. REVISION DEL AVALUO

Se deberá analizar el avalúo y garantizar que se cumplan las prácticas y procedimientos establecidos por el Manual de Valuación, dejando debidamente documentado el citado análisis.

5.6. CERTIFICACION DEL AVALUO

Se deberá:

5.6.1. Estampar el sello de la Institución en cada una de las hojas que conforman el avalúo, utilizando siempre papel membretado de ésta.

5.6.2. Rubricar cada una de las hojas que conforman el avalúo por el funcionario autorizado para tal efecto y por el valuador involucrado.

5.6.3. Firmar tanto por el funcionario autorizado como por el valuador mencionados en el numeral anterior la conclusión del valor.

5.7. REGISTRO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION

La Institución deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años, la siguiente información:

5.7.1. Solicitud de avalúo.

5.7.2. Fotocopia del avalúo debidamente certificado.

5.7.3. Soporte técnico y memoria de cálculo.

5.7.4. Acuse de recibo de entrega del avalúo.

6. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PADRON INTERNO DE VALUADORES

La Institución será responsable de establecer los mecanismos que juzgue pertinentes para la selección, evaluación, aceptación y seguimiento del desempeño de la persona física que utilice para la elaboración de avalúos en las distintas especialidades.

6.1. PERFIL DEL VALUADOR

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1.1. Ser profesional con estudios afines a la especialidad valuatoria correspondiente, o contar con experiencia equivalente, así como tener conocimientos sobre los procesos económicos y sociales que afectan el valor del bien.

6.1.2. Comprobar el desarrollo profesional y la experiencia en la práctica de avalúos, así como en la especialidad de que se trate, mediante constancias de asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de capacitación con acreditación a currículum, así como por medio de avalúos realizados.

6.1.3. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que de contar o de haber contado con algún registro relativo a la práctica valuatoria otorgado por autoridad competente, éste no haya sido suspendido o cancelado.

6.2. OTRAS ACREDITACIONES

- 6.2.1. Presentar documentación que acredite, en su caso, los registros relativos a la práctica valuatoria otorgados por autoridad competente.
- 6.2.2. Someterse a cualquier tipo de evaluación de conocimientos técnicos que la Institución considere necesaria.

6.3. EVALUACION INICIAL DEL VALUADOR

Se deberá evaluar la documentación presentada tomando en consideración que el candidato satisfaga los requisitos, experiencia y desarrollo profesional o educativo mencionados en el numeral 6.1 y, en su caso, el numeral 6.2, ambos del presente Apartado.

6.4. PADRON DE VALUADORES

- 6.4.1. Se deberá integrar un expediente por cada valuador que contenga cuando menos, la documentación presentada para su incorporación al padrón, la evaluación correspondiente, el contrato de prestación de servicios a que se refiere el numeral 6.4.3 y, en su caso, las sanciones distintas a las señaladas en el numeral 6.1.3, ambos del presente Apartado que se le hayan aplicado por autoridad competente, relativas a su actividad valuatoria. Asimismo, las medidas correctivas que, en su caso, hayan sido aplicadas por alguna Institución.
- 6.4.2. La incorporación al padrón de la Institución de que se trate se deberá realizar cuando menos cada seis meses.
- 6.4.3. El funcionario autorizado por la Institución y el valuador en forma individual deberán formalizar por escrito la prestación del servicio de avalúos (contrato de prestación de servicios).
- 6.4.4. Para la realización de avalúos, se deberá contar con un contrato de prestación de servicios vigente.

6.5. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL VALUADOR

- 6.5.1. La Institución deberá contar con un programa permanente de revisión y control para evaluar el desempeño del valuador.
- 6.5.2. La revisión se deberá hacer tomando como referencia lo establecido por el Manual de Valuación de la propia Institución.

6.5.3. SE DEROGA

Una vez incorporado al padrón, el valuador se deberá mantener actualizado en temas afines a la práctica del avalúo y, en su caso, a la especialidad, debiendo acreditar este hecho.

6.6. ALCANCE DEL TRABAJO DE LOS VALUADORES PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

En el contrato de prestación de servicios a que se refiere el numeral 6.4.3 del presente Apartado, se deberá indicar, cuando menos, lo siguiente:

- 6.6.1. El valuador únicamente podrá actuar a nombre de la Institución con la que tenga vigente el contrato de prestación de servicios.
- 6.6.2. Deberá guardar confidencialidad en el desarrollo del avalúo.
- 6.6.3. No deberá emitir opinión alguna al usuario o al solicitante del avalúo, relacionada con el mismo, durante el proceso de la elaboración.
- 6.6.4. El valuador no promoverá en forma particular sus servicios como valuador bancario de tal manera que induzca al error con respecto a los otros avalúos que realice.
- 6.6.5. El proceso de revisión deberá, en su caso, conducir a la aplicación de medidas correctivas.

6.7. MEDIDAS CORRECTIVAS

La Institución deberá establecer la tipificación de las medidas correctivas que deberá aplicar a algún valuador en lo particular, cuando éste incurra en alguna o varias irregularidades. De manera enunciativa mas no limitativa, las irregularidades pueden ser:

- 6.7.1. Ocultar o proporcionar información falsa para su incorporación y permanencia en el padrón.
- 6.7.2. Reportar datos y conclusiones que no correspondan a la realidad dentro del avalúo.
- 6.7.3. Distorsionar intencionalmente los valores del avalúo.
- 6.7.4. Elaborar algún avalúo no confiable, sin ajustarse al Manual de Valuación de la propia Institución.
- 6.7.5. Suspensión o cancelación de algún registro relativo a la práctica valuatoria otorgado por autoridad competente.
- 6.7.6. No haber actuado de conformidad con el contrato de prestación de servicios.
- 6.7.7. Aplicar una metodología no adecuada o injustificada.
- 6.7.8. Promover en forma particular sus servicios como valuador bancario.
- 6.7.9. Incurrir en cualquier irregularidad que implique actuar fuera de ética.
- 6.7.10. Reincidir en cualquiera de las conductas anteriores.

La Institución deberá establecer en razón de la gravedad de cada una de las irregularidades, medidas correctivas tales como: Amonestación, suspensión o baja del padrón.

SE DEROGA-

6.8. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

La Institución deberá:

- 6.8.1. Reunir los elementos suficientes y necesarios para calificar la irregularidad.
- 6.8.2. Requerir al valuador para que exponga lo que a su derecho convenga respecto de la irregularidad detectada.
- 6.8.3. Levantar acta en donde queden asentados los hechos, declaraciones y consideraciones, así como, en su caso, la manera en la cual se evaluaron las irregularidades correspondientes.
- 6.8.4. Aplicar la medida correctiva que corresponda en razón de la gravedad de la conducta del valuador.
- 6.8.5. Guardar acuse de recibo de toda notificación al valuador e integrar a su expediente.
- 6.8.6. Reasignar, a la fecha de aplicación de la medida correctiva correspondiente, los avalúos pendientes o bien los que estuviera realizando el valuador que sea suspendido o dado de baja del padrón.

Apartado B. INMUEBLES

INDICE

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION INMOBILIARIA**
- 3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION INMOBILIARIA**
- 4. ENFOQUES DE VALUACION**
 - 4.1. ENFOQUE DE COSTO
 - 4.2. ENFOQUE DE INGRESOS
 - 4.3. ENFOQUE DE MERCADO
- 5. CRITERIOS GENERALES**
- 6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE INMUEBLES**

- 6.1. DATOS DEL AVALUO
- 6.2. TERRENO
- 6.3. TERRENO Y CONSTRUCCIONES
- 6.4. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

1. ANTECEDENTES

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos en materia de valuación inmobiliaria, que servirá de base a la Institución cuando preste este servicio.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION INMOBILIARIA

Se deberán considerar, cuando menos, los objetivos siguientes:

- 2.1. Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión, así como los criterios propios de la Institución de que se trate.
- 2.2. Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo inmobiliario, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.
- 2.3. Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION INMOBILIARIA

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación inmobiliaria. De manera enunciativa más no limitativa podrían ser:

3.1. Directamente:

- 3.1.1. *Legislación Federal:* Ley, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Agraria, entre otras.
- 3.1.2. *Legislación Local:* Código Financiero del Distrito Federal, Leyes catastrales de las diferentes entidades federativas, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otros.

3.2. Indirectamente:

- 3.2.1. Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El inmueble deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del inmueble.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 4.1.1. *Terreno:* Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.
- 4.1.2. *Construcciones:* Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.
- 4.1.3. *Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias:* Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.

- 4.1.4. *Deméritos:* Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: Renta real, renta estimada, deducción por vacíos, impuestos, servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria para cada tipo de construcción apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado en la zona de ubicación del inmueble o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos como para construcciones. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación Bancaria.
- 5.3. En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, para terreno y construcción, el valor del bien individual deberá estimarse en función del indiviso. Tanto las áreas comunes, las instalaciones generales de la edificación, como las áreas privadas e instalaciones propias deberán ser valuadas, en su caso, en forma separada y a detalle.
- 5.3.1. Se deberá obtener de la escritura de constitución de régimen en condominio, el indiviso que le corresponda a cada unidad privativa sobre el valor total.
- 5.3.2. Aún cuando el avalúo se refiera a una unidad privativa dentro del conjunto, se deberán describir en forma general las características del conjunto.
- 5.3.3. La interpretación de los conceptos que intervienen en la valuación de estos bienes, deberá atender a lo dispuesto en la normatividad vigente, que emita la autoridad competente.
- 5.4. En el avalúo de terreno cuyo mejor uso sea el de desarrollo inmobiliario (fraccionamiento, plaza comercial u otro), así como del que no se hayan encontrado referencias de ofertas de inmuebles similares, se podrá usar el método residual, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- 5.4.1. Ser jurídicamente permisible.
- 5.4.2. Ser técnicamente factible.
- 5.4.3. Ser económicamente viable.
- 5.4.4. Que se considere la capacidad y el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.
- 5.5. Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido por no estar considerado dentro de la reglamentación urbana de la localidad, se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.

- 5.6. En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.
- 5.7. En el avalúo de hotel, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, se deberá basar en parámetros de mercado, tomando en consideración el tipo y categoría del hotel así como la zona geográfica de ubicación.
- 5.8. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.
- 5.9. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se señalará conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano de la zona, clasificación de la zona, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.
- 5.10. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como en su caso, de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE INMUEBLES

El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos de inmuebles, deberá corresponder al definido por la Institución en el Manual de Valuación Bancaria.

6.1. DATOS DEL AVALUO

- 6.1.1. *Solicitante*: Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.

En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.
- 6.1.2. *Valuador*: Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Institución, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.
- 6.1.3. *Fecha del avalúo*: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.
- 6.1.4. *Inmueble que se valúa*: Se deberá indicar el tipo de inmueble valuado, si se trata, entre otros, de terreno baldío o habilitado para un uso específico. En el caso de construcciones, si se trata, entre otros, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel.
- 6.1.5. *Régimen de propiedad*: Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.

Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal o ejidal en aquéllos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por Institución.
- 6.1.6. *Propietario del inmueble*: Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, o bien, aquélla que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del inmueble analizado, se consignará en el avalúo.
- 6.1.7. *Objeto del avalúo*: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de

valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

- 6.1.8. *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

- 6.1.9. *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con su objeto y propósito.

- 6.1.10. *Números de cuenta predial y de agua:* Se deberán citar los números de las cuentas predial y del agua y, en su caso, indicar si éstas son globales.

6.2. TERRENO

6.2.1. Características urbanas

- 6.2.1.1. *Clasificación de la zona:* Se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana en la localidad. Si no se contara con un Programa o Plan de Desarrollo Urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la apreciación observada. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.

- 6.2.1.2. *Tipo de construcción predominante:* Se deberá mencionar el tipo o tipos de construcción predominante en la calle o en la zona donde se ubica el inmueble, la calidad, el número de niveles y el uso de las construcciones, así como las clasificaciones existentes.

- 6.2.1.3. *Índice de saturación en la zona:* Se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona o sector.

- 6.2.1.4. *Población:* Se deberá indicar si en la zona la población es, entre otras, nula, escasa, normal, media, semidensa, densa, flotante. Asimismo, se señalará su nivel socioeconómico.

- 6.2.1.5. *Contaminación ambiental:* Se deberá mencionar si existe, si se tiene un registro describir su grado y en qué consiste.

- 6.2.1.6. *Uso del suelo:* Deberá corresponder a la normatividad emitida por la autoridad respectiva, si éste corresponde a un uso de la zona, de la calle o del lote, así como al uso del inmueble a valorar. Cuando no exista una reglamentación al respecto, o bien no se tenga definido el uso, se deberá indicar de acuerdo con lo observado, debiendo corresponder al uso predominante.

Este concepto se complementa con los relativos a densidad habitacional e intensidad de construcción y con los Coeficientes de Ocupación y Uso del Suelo (C.O.S. y C.U.S.).

- 6.2.1.7. *Vías de acceso:* Se deberá describir, entre otros, tipo de comunicación vial, importancia de las vías, proximidad e intensidad del flujo vehicular.

- 6.2.1.8. *Servicios públicos y equipamiento urbano:* Se deberá hacer una diferenciación entre los servicios públicos y el equipamiento urbano, indicar en los servicios, si corresponden a la zona, a la calle o introducidos al terreno, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de ellos. Para el caso del equipamiento urbano, éste se deberá describir y se señalará su distancia aproximada al inmueble valuado.

6.2.2. Descripción del terreno

- 6.2.2.1. *Ubicación:* Se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble a valuar.

En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.

Se deberá citar, en su caso, el nombre de la persona que estuvo presente durante la visita de inspección.

- 6.2.2.2. *Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación:* Se deberá señalar el nombre de la calle, orientación en la acera y entre que calles se ubica el predio, si es posible, se mencionará la distancia a la esquina más próxima. Si el predio está en esquina, es cabecera de manzana o manzana completa, se mencionarán los nombres de todas las calles y sus orientaciones.

- 6.2.2.3. *Colindancias:* Se deberán mencionar las colindancias y medidas referidas en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente, que permitan su plena identificación. Si el inmueble en estudio tuviera una colindancia notable que pudiera ameritar o demeritar el valor, ésta se deberá indicar.

- 6.2.2.4. *Area total:* Al igual que las colindancias, se deberá señalar la fuente de procedencia de esta información.

En caso de que se disponga de información que refleje diferencias apreciables entre medidas o áreas de escrituras respecto a las determinadas por medición directa, fotocopia de los planos presentados o algún documento expedido por autoridad competente, se consignará la información de las distintas fuentes, señalando en el numeral 6.3.6 del presente Apartado, la forma en que serán interpretadas dichas diferencias para el análisis de valor.

- 6.2.2.5. *Configuración y topografía:* Se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus accidentes topográficos, que podrán ser, entre otros, pendientes, depresiones, promontorios.

- 6.2.2.6. *Características panorámicas:* Se deberán señalar, en su caso, todas aquellas características que ameriten o demeriten el valor del predio, entre otras: Frente de playa, vista al mar, zonas jardinadas o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras y basureros.

- 6.2.2.7. *Densidad habitacional permitida:* Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida la autoridad competente o, en su caso, de la observación.

- 6.2.2.8. *Intensidad de construcción permitida:* Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida la autoridad competente o, en su caso, de la observación.

- 6.2.2.9. *Servidumbres o restricciones:* Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

- 6.2.2.10. *Consideraciones adicionales:* En la elaboración de algunos avalúos, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas y otros.

6.2.2.11. *Uso actual:* Se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en que consisten y cómo están cuantificadas.

6.2.3. Consideraciones previas al avalúo

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción del inmueble, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes del mismo o de la zona.

Se presentarán, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor unitario de terreno con su correspondiente tabla de homologación y se indicará el procedimiento de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

6.2.3.1. Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros:

6.2.3.1.1. Revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del sujeto.

6.2.3.1.2. Los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el sujeto.

6.2.3.1.3. Los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado.

6.2.3.1.4. Dar un mayor peso al comparable que menos ajustes requiera.

6.2.3.1.5. Favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen.

6.2.3.1.6. Observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada comparable, después de los ajustes.

6.2.3.1.7. Analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste a considerar podrán ser, entre otros, superficie, uso, zona, ubicación, forma, topografía, comercialización.

6.2.4. Obtención de valores

6.2.4.1. Valor físico

6.2.4.1.1. *Lote tipo o predominante:* Se deberá adoptar el lote tipo que señale la autoridad competente, en su caso, el predominante en la zona, o bien, en la calle.

6.2.4.1.2. *Valores de calle o zona:* Se deberá asentar el valor o valores por metro cuadrado, que serán resultado del análisis proveniente de una investigación del mercado inmobiliario, ponderándolos con los datos estadísticos comparables. Como resultado de dicha investigación se deberán aplicar los factores que conduzcan al valor unitario que será aplicado al lote en estudio.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor físico de un inmueble será el mismo que se aplique para la estimación del valor de mercado a que se refiere el numeral 6.2.4.3 del presente Apartado.

6.2.4.2. Valor de capitalización de rentas

6.2.4.2.1. *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

6.2.4.2.1.1. Porcentaje de desocupación (vacíos).

6.2.4.2.1.2. Impuesto predial.

6.2.4.2.1.3. Derechos por servicios de agua.

6.2.4.2.1.4. Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).

6.2.4.2.1.5. Gastos de conservación y mantenimiento.

6.2.4.2.1.6. Impuesto sobre la renta.

6.2.4.2.1.7. Seguros.

Se aplicará la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo al uso o destino del predio, el estado de conservación, la zona de ubicación, la oferta y la demanda, entre otros. Se deberá justificar el procedimiento empleado en el avalúo.

En el caso de que se aplique cualquier método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un predio a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

6.2.4.3. Valor de mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando se utilice el enfoque comparativo de mercado para el lote tipo se deberán aplicar, en su caso, factores de eficiencia, los cuales podrán ser, de ubicación, de zona, de superficie, de frente y de forma, entre otros.

6.2.5. Conclusiones

Previo a la indicación del valor concluido se deberá razonar y explicar la conclusión.

El valor concluido se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, éste se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio y la fuente de consulta.

6.2.6. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.3. TERRENO Y CONSTRUCCIONES

6.3.1. Datos del avalúo

Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.1 del presente Apartado.

6.3.2. Terreno

Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.2 del presente Apartado.

6.3.3. Descripción general de la construcción

6.3.3.1. *Uso actual:* Se deberá describir el inmueble iniciando con el terreno, el uso actual de la construcción y, en su caso, sus diferentes niveles. La descripción deberá seguir un orden adecuado que permita identificar la distribución de las distintas áreas o espacios que conforman la propiedad.

6.3.3.2. *Tipo de construcción:* En función de los tipos y calidades de construcción, se deberán agrupar las distintas áreas o los niveles.

6.3.3.3. *Clasificación y calidad de la construcción:* Se deberá señalar, entre otras, si es antigua, moderna o mixta, así como sus distintas calidades observadas.

6.3.3.4. *Número de niveles:* Se deberá indicar el número de plantas o niveles de que se compone el inmueble, así como la altura libre de entrepiso.

Cuando se valúe una unidad aislada de un edificio, se deberá mencionar el total de niveles del mismo y los correspondientes a la unidad valuada.

6.3.3.5. *Edad aproximada de la construcción:* Se deberá mencionar la edad cronológica con base en la fuente documental presentada.

En el avalúo de inmueble que haya sido objeto de alguna reconstrucción o remodelación, se deberá indicar la fecha en que se hizo, especificando si fue total o parcial, si abarcó elementos estructurales o sólo acabados, el porcentaje que representa con respecto al total y las áreas del inmueble que fueron reacondicionadas.

A falta de esta información, se indicará la edad aparente debidamente fundamentada.

6.3.3.6. *Vida útil remanente:* Se deberá establecer con base en la vida útil probable asignada a cada tipo de inmueble, menos la edad aproximada del mismo.

6.3.3.7. *Estado de conservación:* Se deberán hacer las clasificaciones siguientes, entre otras: ruinoso, malo, regular, bueno, muy bueno, nuevo, recientemente remodelado, reconstruido. Asimismo, se señalarán las deficiencias relevantes tales como humedades, salitre, cuarteaduras, fallas constructivas y asentamientos.

6.3.3.8. *Calidad del proyecto:* Se deberán indicar las cualidades o defectos con base en la funcionalidad del inmueble, clasificándolo, entre otras, en: obsoleto, adecuado a su época, deficiente, inadecuado, adecuado, funcional, bueno, excelente.

6.3.3.9. *Unidades rentables o susceptibles de rentarse:* Se deberán mencionar el total de ellas, agrupándolas según su uso.

6.3.4. Elementos de la construcción

Se deberán describir en forma similar a las especificaciones de construcción.

6.3.4.1. Obra negra

- 6.3.4.1.1. *Cimentación*: Se deberán consultar fotocopias de los planos estructurales y de no haberlos, se deberá suponer de acuerdo con el tipo de construcción, la calidad y capacidad de carga del suelo en la zona.
- 6.3.4.1.2. *Estructura*: Se deberá describir el tipo, mencionando materiales en muros, trabes y columnas, el sistema constructivo, las dimensiones de claros, las alturas y las secciones cuando lo justifique la magnitud de la construcción.
- 6.3.4.1.3. *Muros*: Se deberá indicar material, espesor, refuerzos, altura cuando sea distinta de la común, así como si tienen acabados aparentes.
- 6.3.4.1.4. *Entrepisos*: Se deberá mencionar material, sección, sistema constructivo y tamaño de sus claros.
- 6.3.4.1.5. *Techos*: Se deberá mencionar material, sección, sistema constructivo, tamaño de sus claros, así como si son inclinados y a cuántas aguas.
- 6.3.4.1.6. *Azoteas*: Se deberá indicar si están impermeabilizadas, enladrilladas o mixtas, así como los pretilas, indicando material, espesor, refuerzos y altura.
- 6.3.4.1.7. *Bardas*: Se deberá indicar material, espesor, refuerzos, altura, remates y acabados, si son medianeras o de uso común.

6.3.4.2. Revestimientos y acabados interiores

- 6.3.4.2.1. *Aplanados*: Se deberán indicar material y calidad.
- 6.3.4.2.2. *Plafones*: Se deberán indicar material y calidad. Los falsos plafones se deberán describir detalladamente por material, en su caso, por marca y medida.
- 6.3.4.2.3. *Lambrines*: Se deberán indicar material, calidad, colocación y ubicación, en su caso, altura.
- 6.3.4.2.4. *Pisos*: Se deberán indicar material, calidad, colocación, medida y ubicación.
- 6.3.4.2.5. *Zoclos*: Se deberán indicar material, calidad y medida.
- 6.3.4.2.6. *Escaleras*: Se deberán indicar material, sistema constructivo, uso y si son interiores o exteriores. Cuando sea procedente, se deberá describir el barandal y el pasamanos, así como si existen deficiencias de diseño o de construcción.
- 6.3.4.2.7. *Pintura*: Se deberá indicar el tipo y de ser posible la calidad.
- 6.3.4.2.8. *Recubrimientos especiales*: Se deberán indicar, entre otros, calidad y ubicación de las alfombras fijas al piso, de los materiales ahulados o plásticos, de los tapices y de las telas en muros o plafones, de los corchos y de la micromadera.

6.3.4.3. Carpintería

- 6.3.4.3.1. *Puertas*: Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.

6.3.4.3.2. *Guardarropa*: Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.

6.3.4.3.3. *Lambrines o plafones*: Se deberán indicar material, calidad, clase, dimensiones, espesores y su ubicación dentro del inmueble.

6.3.4.3.4. *Pisos*: Se deberá indicar material, calidad, clase, superficie y su ubicación dentro del inmueble.

Se deberán mencionar también aquellos elementos que sean significativos, entre otros, ventanas, tapancos, vigas decorativas. Cuando la carpintería esté barnizada o laqueada se deberá especificar la calidad. En su caso, se deberá detallar el diseño.

6.3.4.4. Instalaciones hidráulicas y sanitarias

Se deberán indicar si son ocultas o aparentes, así como la clase y calidad de los materiales que las componen. Se señalará el material y la capacidad de los tinacos y tanques elevados.

6.3.4.5. Instalaciones eléctricas

Se deberá señalar si son ocultas o aparentes, entubadas o sin entubar, tipo de salidas, la calidad y tipo de lámparas, accesorios y tableros. Asimismo, se indicará el tipo de corriente.

6.3.4.6. Herrería

Se deberán señalar material, calidad y, en su caso, calibre, si es del tipo estructural y la clase de perfiles, si son especiales se deberá mencionar junto con la dimensión de los claros que abarquen.

6.3.4.7. Vidriería

Se deberán señalar material, tipo, espesor y medidas. Se describirán, entre otros, los espejos, marcos, domos, cancelos, emplomados y tragaluces.

6.3.4.8. Cerrajería

Se deberán indicar el tipo, calidad y marcas dominantes.

6.3.4.9. Fachadas

Se deberán señalar el número de fachadas, los materiales predominantes, si son aparentes y si hay revestimientos indicándose medidas y profusión. Se deberán diferenciar, cuando proceda, los materiales de fachadas principales e interiores.

6.3.4.10. Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias

6.3.4.10.1. *Instalaciones especiales*: Son aquéllas adheridas al inmueble e indispensables para el funcionamiento operacional de éste. Entre otras:

6.3.4.10.1.1. Elevadores y montacargas.

6.3.4.10.1.2. Escaleras electromecánicas.

6.3.4.10.1.3. Equipos de aire acondicionado o aire lavado.

6.3.4.10.1.4. Sistema hidroneumático.

6.3.4.10.1.5. Calefacción.

6.3.4.10.1.6. Subestación eléctrica.

- 6.3.4.10.1.7. Pararrayos.
 - 6.3.4.10.1.8. Equipos contra incendio.
 - 6.3.4.10.1.9. Cisternas, fosas sépticas, pozos de absorción, plantas de tratamiento.
 - 6.3.4.10.1.10. Pozos artesianos, aljibes, equipos de bombeo.
 - 6.3.4.10.2. *Elementos accesorios:* Son aquéllos necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado. Entre otros:
 - 6.3.4.10.2.1. Caldera.
 - 6.3.4.10.2.2. Depósito de combustible.
 - 6.3.4.10.2.3. Espuela de ferrocarril.
 - 6.3.4.10.2.4. Pantalla de proyección.
 - 6.3.4.10.2.5. Planta de emergencia.
 - 6.3.4.10.2.6. Butacas.
 - 6.3.4.10.2.7. Sistema de aspiración central.
 - 6.3.4.10.2.8. Bóveda de seguridad.
 - 6.3.4.10.2.9. Sistema de intercomunicación.
 - 6.3.4.10.2.10. Equipo de seguridad y circuito cerrado de T.V.
 - 6.3.4.10.3. *Obras complementarias:* Son aquéllas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble. Entre otras:
 - 6.3.4.10.3.1. Bardas, celosías.
 - 6.3.4.10.3.2. Rejas.
 - 6.3.4.10.3.3. Patios y andadores.
 - 6.3.4.10.3.4. Marquesinas.
 - 6.3.4.10.3.5. Pérgolas.
 - 6.3.4.10.3.6. Jardines.
 - 6.3.4.10.3.7. Fuentes y espejos de agua.
 - 6.3.4.10.3.8. Terrazas y balcones.
 - 6.3.4.10.3.9. Cocinas integrales.
 - 6.3.4.10.3.10. Riego por aspersión.
 - 6.3.4.10.3.11. Albercas y chapoteaderos.
 - 6.3.4.10.3.12. Sistemas de sonido ambiental.
- Los conceptos antes mencionados de manera enunciativa, se deberán describir por separado de las construcciones para obtener valores unitarios independientes.

6.3.5. Inspección física

Se deberá identificar el inmueble clara y precisamente, analizando cada una de las partes que le agregan o deducen valor.

Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del inmueble. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.3.3 y 6.3.4, del presente Apartado.

Se deberá realizar una inspección detallada con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de demérito.

Se deberán revisar junto con el responsable asignado, en su caso, los programas o métodos de mantenimiento del inmueble, identificando si existen bitácoras de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Se deberán incorporar fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa de su localización dentro del conjunto.

6.3.6. Consideraciones previas al avalúo

Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, este evento se deberá justificar y detallar en el avalúo.

6.3.7. Fuentes de información para obtener valores

Se deberán utilizar fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor confiables y soportadas. Entre las fuentes están, los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.3.8. Obtención de valores

6.3.8.1. Terreno

Para la obtención del valor del terreno, deberá aplicarse lo señalado en el numeral 6.2.4 del presente Apartado.

6.3.8.2. Construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias

6.3.8.2.1. Valor Físico

6.3.8.2.1.1. *Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo:* Se deberán obtener los valores unitarios de reposición nuevo o, en su caso, de reproducción nuevo para cada tipo de construcción observada. Se deberán justificar la aplicación de estos valores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

6.3.8.2.1.2. *Valor neto de reposición o neto de reproducción:* Se deberán obtener los valores netos de reposición o de reproducción para cada tipo de construcción observada. Los deméritos se deberán aplicar, en su caso, por edad y estado de conservación.

En los casos que proceda la aplicación de factores de demérito por obsolescencias funcional o económica, éstos afectarán al valor físico, incluyendo, en su caso, al terreno.

Se deberán justificar en el avalúo la aplicación de estos factores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

6.3.8.2.2. Valor de capitalización de rentas

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

6.3.8.2.2.1. *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un inmueble y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto. Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

6.3.8.2.2.1.1. Porcentaje de desocupación (vacíos).

6.3.8.2.2.1.2. Impuesto predial.

6.3.8.2.2.1.3. Derechos por servicios de agua.

6.3.8.2.2.1.4. Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).

6.3.8.2.2.1.5. Gastos de conservación y mantenimiento.

6.3.8.2.2.1.6. Consumo de energía eléctrica común (la correspondiente a elevadores, iluminación artificial de pasillos, vestíbulos, escaleras).

6.3.8.2.2.1.7. Impuesto sobre la renta.

6.3.8.2.2.1.8. Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda, entre otros, de acuerdo a la edad y la vida remanente del inmueble, el uso o destino del mismo, el estado de conservación, la calidad del proyecto, la zona de ubicación, la oferta y la demanda y la calidad de las construcciones. Se justificará en el avalúo y se documentará el procedimiento empleado.

6.3.8.2.2.2. *Otros métodos:* Existen otros procedimientos que basados en el mismo principio de capitalización de rentas proponen:

6.3.8.2.2.2.1. Estimar la rentabilidad de activos fijos considerando el efecto inflacionario, la situación jurídica relativa al tipo de contrato de arrendamiento, el demérito anual de las construcciones e impuestos. La tasa de capitalización que se aplica,

es la correspondiente a una inversión, la cual deberá estar en función del riesgo de dicha inversión y referida a las tasas de rendimiento que imperan en los mercados de valores nacional o internacional. Para este último caso, se deberá indicar la equivalencia a la tasa nacional debidamente fundamentada.

- 6.3.8.2.2.2. Considerar las rentas brutas anuales y las tasas de capitalización aplicables a condiciones no inflacionarias y de bajo riesgo.

En el caso de la aplicación de cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

6.3.8.2.3. Valor de mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al inmueble valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al inmueble valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

6.3.9. Resumen de valores

Los valores obtenidos, mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

6.3.9.1. Valor físico

6.3.9.2. Valor de capitalización de rentas

6.3.9.3. Valor de mercado

6.3.10. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido, se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.3.11. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.3.12. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.4. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Institución deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
4. ENFOQUES DE VALUACION
 - 4.1. ENFOQUE DE COSTO
 - 4.2. ENFOQUE DE INGRESOS
 - 4.3. ENFOQUE DE MERCADO
5. CRITERIOS GENERALES
6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
 - 6.1. DATOS DEL AVALUO
 - 6.2. MAQUINARIA Y EQUIPO
 - 6.3. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO
1. ANTECEDENTES

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos en materia de valuación de maquinaria y equipo, que servirá de base a la Institución cuando preste este servicio.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Se deberán considerar, cuando menos los objetivos siguientes:

- 2.1. Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión, así como los criterios propios de la Institución de que se trate.
- 2.2. Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo de maquinaria y equipo, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.
- 2.3. Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación de maquinaria y equipo. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

3.1. Directamente:

- 3.1.1. *Legislación Federal:* Ley, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Correduría Pública, entre otras.
- 3.1.2. *Legislación local:* Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otras.

3.2. Indirectamente:

- 3.2.1. Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa.

Aunque siempre deberá tomarse en cuenta, este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

Es importante mencionar que bajo este enfoque no se supone que la suma de las partes es igual al total y viceversa, esto es, que la suma de ingresos de los bienes valuados pueda ser igual a los ingresos del negocio o empresa donde se ubican y viceversa.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado. Se especificarán

claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación Bancaria.
- 5.3. El análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración la tasa de capitalización, su tipo y, en su caso, la zona geográfica de ubicación.
- 5.4. El avalúo se deberá acompañar, en su caso, de fotocopia de planos, diagramas, croquis debidamente acotados, y fotografías de las partes más representativas del bien valuado.
- 5.5. Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos de maquinaria y equipo, deberá corresponder al definido por la Institución en el Manual de Valuación Bancaria.

6.1. DATOS DEL AVALUO

- 6.1.1. *Solicitante:* Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.

En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.

- 6.1.2. *Valuador:* Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Institución, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.
- 6.1.3. *Fecha del avalúo:* Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.
- 6.1.4. *Maquinaria y equipo que se valúa:* Se deberá indicar el tipo de bien valuado.
- 6.1.5. *Propietario del bien:* Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, en la factura, o bien, aquélla que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.
- 6.1.6. *Objeto del avalúo:* Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.
- 6.1.7. *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, adquisición o enajenación, crédito refaccionario, seguro, fianza.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.
- 6.1.8. *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con su objeto y propósito.

6.2. MAQUINARIA Y EQUIPO

- 6.2.1. Obtención de información

- 6.2.1.1. *Inventario*: Se deberá hacer por separado por cada uno de los bienes cuando no exista relación directa con una línea de producción. En caso contrario, se deberá hacer en una sola partida, describiendo cada uno de los bienes principales y la unidad mínima indivisible.

Tratándose de mobiliario y equipo de oficina, el inventario se podrá hacer por lote o individualmente, dependiendo de las necesidades del avalúo.

Las herramientas, moldes, dados y troqueles se podrán agrupar por lote. No deberán agregarse en el valor del equipo en que se utilice, ya que en ocasiones éstas son utilizadas indistintamente en una u otra máquina.

Otros rubros que forman parte de la maquinaria y equipo y que también se podrán agrupar por lote son, entre otros: Red de fuerza eléctrica, red de tuberías y accesorios para agua, vapor, aire y gas, red de sistema contra incendio, subestación eléctrica.

- 6.2.1.2. Registro de entrevista con el responsable de los bienes y, en su caso, guía técnico:

Los principales conceptos que se deberán solicitar para el inventario físico son, según corresponda, entre otros: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo, número de serie, fecha de puesta en marcha, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada, planta, departamento, edificio, piso, clave, valor de factura, país de procedencia, moneda de adquisición, tipo de cambio, fletes, empaques, embalajes, seguros, gastos de importación, mano de obra, ingeniería de detalle, edad, vida útil, precio de adquisición, fecha de adquisición.

Se deberá revisar la documentación de los bienes relativa a, entre otros: Inventario adicional, planos, diagramas o croquis, bienes de difícil localización, información contable, así como cualquier otra documentación e información complementaria. En su caso, el responsable de los bienes deberá asignar un guía técnico para efectuar el recorrido de identificación de los bienes, conocer las medidas de seguridad, así como la existencia de materiales y maquinaria peligrosos o tóxicos y proporcionar las facilidades para la obtención de las cotizaciones.

Si no pudiera obtenerse el apoyo del cliente o usuario en la obtención de cotizaciones e información de mercado, se deberá recurrir a otras fuentes de información.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 6.2.1 del presente Apartado y que ésta se considere relevante, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.2. Inspección física

- 6.2.2.1. *Análisis individual por bien*: Se deberán identificar los bienes clara y precisamente, analizando cada una de las partes que ameritan o demeritan el valor.

Los bienes valuados se deberán describir de manera que se distingan de cualquier otro bien similar. Para tal efecto, se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente de cada bien. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, entre otra: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo y número de serie, país de origen, fecha de fabricación, año de adquisición, fecha de puesta en marcha, condiciones de adquisición, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada en equipos productivos, características principales, equipo o unidades compuestas, en su caso, generales.

Se deberá realizar una inspección detallada y verificar el funcionamiento de los bienes, con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de demérito.

- 6.2.2.2. *Registro de entrevista con el responsable de mantenimiento:* Se deberán revisar junto con el responsable asignado, las políticas de mantenimiento de los bienes, identificando si existen bitácoras o no, así como investigando sobre los programas o métodos de mantenimiento empleados, tales como planes, turnos de máquinas, tiempo de trabajo real, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo, equipo de fabricación local o hecho bajo diseño único.
- 6.2.2.3. *Identificación de bienes con alto grado de obsolescencia:* Se deberán identificar aquellos bienes que representen un riesgo económico importante, considerando a aquellos que ya no se fabriquen, de los que no se consigan refacciones, y de los que su vida útil remanente sea muy corta.
- 6.2.2.4. *Registro fotográfico:* Se deberán incluir fotografías de los bienes relevantes tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa del bien y, en su caso, de su localización.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 6.2.2 del presente Apartado, o que no se haya podido verificar el funcionamiento de los bienes a valuar, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.3. Casos Especiales

- 6.2.3.1. *Maquinaria y equipo de fabricación local o reconstruido:* Se deberá especificar cuando los bienes no sean de marca y hayan sido diseñados y contruidos o reconstruidos especialmente para desempeñar una función específica del proceso productivo de la empresa. En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. El análisis para estimar el valor de reposición nuevo se podrá hacer con base en los registros contables de la empresa.

En estos casos se podrá calcular el costo de reproducción y a partir de él aplicar los deméritos correspondientes. También podrían obtenerse valores de equipos similares en capacidad y aplicar el principio de sustitución. Esto se deberá justificar y el método se deberá explicar dentro del avalúo.

- 6.2.3.2. *Maquinaria y equipo descontinuado, sin cotización o bien sin especificaciones técnicas:* En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, número de serie, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, peso del equipo, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. Para obtener el valor del bien podrá utilizarse el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en los numerales 6.2.3.1 y 6.2.3.2 del presente Apartado o que no se haya podido verificar el funcionamiento del bien, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

6.2.4. Fuentes de información para obtener valores

Se deberá acceder a fuentes de información internas o externas actualizadas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los

catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.2.5. Consideraciones previas al avalúo

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

Se deberán considerar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado.

6.2.5.1. *Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo:* Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros:

- 6.2.5.1.1. Limitantes al momento de la inspección.
- 6.2.5.1.2. Aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente.
- 6.2.5.1.3. Forma de obtención de índices si es que se aplicaron.
- 6.2.5.1.4. Fuentes de información al momento de la inspección.
- 6.2.5.1.5. Exclusiones del avalúo.
- 6.2.5.1.6. Suposiciones acerca de los bienes valuados.
- 6.2.5.1.7. Tipo de cambio vigente.
- 6.2.5.1.8. Clasificación de las cuentas.
- 6.2.5.1.9. Condición del análisis del mercado.
- 6.2.5.1.10. Periodo de tiempo para el estudio del mercado.
- 6.2.5.1.11. Proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado.
- 6.2.5.1.12. Existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar.
- 6.2.5.1.13. Revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores.
- 6.2.5.1.14. Deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección.
- 6.2.5.1.15. Revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando.

6.2.6. Obtención de valores

6.2.6.1. Valor físico

6.2.6.1.1. *Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo:* Se deberá obtener el valor de reposición nuevo, a través de la cotización de un bien nuevo con la utilidad más cercana al valuado. En algunos casos, en función de las características del bien, es necesario determinar el valor de reproducción nuevo, en donde se deberá obtener el costo de producción o construcción de un bien igual al valuado.

Con la información relevante del bien registrada durante la visita de inspección, para la cotización de uno nuevo se deberán observar, entre otros:

6.2.6.1.1.1. Si el bien se encuentra en el mercado actual, se deberá cotizar el mismo modelo nuevo con el fabricante o con algún distribuidor.

6.2.6.1.1.2. Si el bien ya no se fabrica, se deberá cotizar el modelo sustituto del mismo fabricante.

6.2.6.1.1.3. Si la empresa fabricante ya no existe, se deberá cotizar un bien de otra empresa con las mismas características o muy similares.

Para obtener el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo se podrán considerar los gastos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo. Estos gastos podrán ser, entre otros: Fletes y seguros, empaque y embalaje, instalación, ensamble y pruebas de funcionamiento, mano de obra y materiales de instalación, gastos de importación e ingeniería de detalle.

6.2.6.1.2. *Valor neto de reposición o neto de reproducción:* Se deberá determinar con base en el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo del bien deduciendo los deméritos existentes y en las conclusiones obtenidas durante la visita de inspección.

Se deberá considerar el tipo de mantenimiento que recibe el bien para determinar el factor de conservación.

6.2.6.1.2.1. *Condición física:* El deterioro físico del bien es un factor que deberá ser considerado en el análisis del demérito. Sus causas son, entre otras, edad o vida transcurrida, turnos trabajados, desgaste y rupturas debidas al uso, fatiga, carga, exposición a elementos externos, falta de uso y escasez o deficiencia en el mantenimiento.

6.2.6.1.2.2. *Obsolescencia:* Se deberán considerar las obsolescencias tecnológica, funcional y económica para el análisis del demérito que contribuyen a la pérdida de valor de los bienes.

Con el fin de determinar la relación entre el estado físico, el demérito y la vida útil remanente del bien, es necesario definir sus condiciones, las cuales deberán ser determinadas durante la visita de inspección. Para ello, se deberá tener un claro conocimiento de las diversas definiciones de condición y establecerlas claramente al cliente.

6.2.6.1.3. *Vida útil remanente:* Se deberá obtener la vida útil probable que se estima tendrán los bienes en el futuro dentro de los límites particulares de eficiencia productiva y económica.

6.2.6.2. Valor de capitalización de rentas

6.2.6.2.1. *Método tradicional:* Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un bien y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

6.2.6.2.1.1. Gastos generales.

6.2.6.2.1.2. Gastos de conservación y mantenimiento.

6.2.6.2.1.3. Consumo de electricidad o cualquier otro energético.

6.2.6.2.1.4. Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo con el riesgo proyecto. Se deberá justificar y documentar el procedimiento empleado.

En el caso de que se aplique cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

6.2.6.3. Valor de mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando no exista información de ofertas o ventas recientes, se deberán hacer relaciones basadas en las cotizaciones de los vendedores de equipo usado para bienes comparables, subastas, ventas públicas o privadas.

Se deberán presentar, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor con su correspondiente tabla de homologación e indicar los factores de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros:

6.2.6.3.1. Revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del sujeto.

6.2.6.3.2. Los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el sujeto.

6.2.6.3.3. Los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado.

6.2.6.3.4. Dar un mayor peso al comparable que menores ajustes requiera.

6.2.6.3.5. Favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen.

6.2.6.3.6. Observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada comparable, después de los ajustes.

6.2.6.3.7. Analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste para un bien se podrán basar, entre otros, en: Edad, condiciones de los bienes, capacidad, fabricante, accesorios, características y precio de venta.

Cuando no exista información de mercado para bienes comparables o similares se deberán buscar métodos alternativos para llegar a

conclusiones sustentables respecto a los valores estimados bajo el enfoque de mercado y se deberá señalar en el avalúo.

6.2.7. Resumen de valores

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

6.2.7.1. Valor físico

6.2.7.2. Valor de capitalización de rentas

6.2.7.3. Valor de mercado

6.2.8. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido, se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.2.9. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.2.10. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.3. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Institución deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

Apartado D. AGROPECUARIOS

INDICE

1. ANTECEDENTES

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION AGROPECUARIA

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION AGROPECUARIA

4. ENFOQUES DE VALUACION

4.1. ENFOQUE DE COSTO

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

5. CRITERIOS GENERALES

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO AGROPECUARIO

6.1. DATOS DEL AVALUO

6.2. TERRENO

6.3. CONSTRUCCIONES

6.4. MAQUINARIA Y EQUIPO

6.5. OTROS CONCEPTOS

6.6. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

1. ANTECEDENTES

Se deberá expresar la necesidad de contar con un manual fundado en criterios técnicos establecidos en materia de valuación agropecuaria, que servirá de base a la Institución cuando preste este servicio.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE VALUACION AGROPECUARIA

Se deberán considerar, cuando menos, los objetivos siguientes:

2.1. Refrendar y difundir la estricta observancia de las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión, así como los criterios propios de la Institución de que se trate.

2.2. Homologar los lineamientos valuatorios con las otras especialidades y la información mínima indispensable que debe contener el avalúo agropecuario, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

2.3. Los señalados en el numeral 2 del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

3. MARCO JURIDICO DE LA VALUACION AGROPECUARIA

Se deberá mencionar y según corresponda, el marco jurídico que incide en la valuación agropecuaria. De manera enunciativa más no limitativa podrían ser:

3.1. Directamente:

3.1.1. *Legislación Federal:* Ley, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Expropiaciones, Ley Agraria, Ley de Aguas Nacionales, Ley Forestal, Ley Federal de Correduría Pública, entre otras.

3.1.2. *Legislación Local:* Código Financiero del Distrito Federal, Leyes catastrales de las diferentes entidades federativas, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, entre otros.

3.2. Indirectamente:

3.2.1. Ley General de Asentamientos Humanos, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Declaratorias de Usos Destinos, Reservas y Límites, entre otros.

4. ENFOQUES DE VALUACION

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación, aquéllos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

4.1. ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 4.1.1. *Terreno*: Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.
- 4.1.2. *Construcciones*: Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.
- 4.1.3. *Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias*: Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.
- 4.1.4. *Deméritos*: Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

Para la maquinaria y el equipo agropecuario, este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

4.2. ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar, debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: La reutilización de la tierra y para las construcciones la renta real o renta estimada, y para la maquinaria y equipo, impuestos o derechos, suministro de servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria, para cada tipo de bien apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

4.3. ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a la del bien valuado en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos, como para construcciones y maquinaria y equipo. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

5. CRITERIOS GENERALES

- 5.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.
- 5.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en el Manual de Valuación Bancaria.
- 5.3. En el avalúo agropecuario, para las construcciones y la maquinaria y equipo, la Institución deberá cerciorarse que la competencia del valuador asignado sea suficiente y, en su caso, deberá dar el apoyo necesario para que el valuador se auxilie de especialistas en las áreas respectivas.
- 5.4. En el avalúo agropecuario, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración su tipo y la zona geográfica de ubicación.
- 5.5. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.
- 5.6. Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.

- 5.7. En la elaboración de avalúo de tierras que contengan inmuebles que formen parte de una planta agroindustrial, para analizar, en su caso, el demérito aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.
- 5.8. Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.
- 5.9. Se distinguen, entre otras, las siguientes opciones de avalúos agropecuarios: Áreas agrícolas, áreas de agostadero, aprovechamiento forestal, empresas agroindustriales.
- 5.10. Se deberá analizar el terreno o los terrenos que integren el predio, de acuerdo con la clasificación de la SAGAR. Esta clasificación se deberá considerar en la aplicación de los enfoques de valuación.
- 5.11. Se deberá indicar la información relativa a las áreas agrícolas dedicadas a cultivos anuales y cultivos perennes, o con potencial en estas actividades.
- 5.12. Se deberán indicar las características básicas de la actividad que se desarrolla en el terreno de agostadero o con potencial ganadero, así como el tipo de construcciones e instalaciones acordes con la misma. Se deberá señalar cuando menos lo siguiente: Certificación del coeficiente de agostadero, áreas de agostadero del predio, descripción del agostadero, prácticas de manejo del agostadero y niveles de tecnificación, descripción de aguajes; descripción, dimensiones, y materiales de construcción de los corrales de manejo, de las construcciones, equipos auxiliares y de mejoras territoriales.
- 5.13. Se deberán describir, entre otros, las superficies arboladas totales de recursos forestales, las superficies con permiso de aprovechamiento forestal maderable, los géneros y volúmenes aprovechables, el número, vigencia y restricciones de la autorización correspondiente, el medio autorizado para el marcaje de la madera en rollo y su clave correspondiente, el programa de manejo autorizado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, las condiciones oficiales del programa de aprovechamiento, la distribución de productos forestales, el programa de reforestación, el esquema de comercialización, la descripción de las construcciones auxiliares y los caminos de acceso.
- 5.14. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se deberá señalar conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano en la zona, clasificación de la misma, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.
- 5.15. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos, diagramas o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como, en su caso, de fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del bien.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALUO AGROPECUARIO

El modelo de forma a utilizar en la elaboración de avalúos agropecuarios, deberá corresponder al definido por la Institución en el Manual de Valuación Bancaria.

6.1. DATOS DEL AVALUO

- 6.1.1. *Solicitante:* Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona física o moral (empresa, organismo, entidad paraestatal u otro), que requiere el servicio.

En el caso de persona moral, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona física que la representa.
- 6.1.2. *Valuador:* Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia Institución, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo.
- 6.1.3. *Fecha del avalúo:* Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

- 6.1.4. *Bien que se valúa:* Se deberá indicar el tipo de bien valuado.
- 6.1.5. *Régimen de propiedad:* Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.
Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal o ejidal en aquéllos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por Institución.
- 6.1.6. *Propietario del bien:* Deberá asentarse el nombre de la persona física o moral que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, o bien, aquella que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.
Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.
- 6.1.7. *Objeto del avalúo:* Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.
- 6.1.8. *Propósito del avalúo:* Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación, crédito hipotecario, refaccionario, de habilitación o avío, así como seguro, fianza.
El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.
- 6.1.9. *Definiciones:* Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con el objeto y propósito del mismo.
- 6.1.10. *Números de cuenta predial y de agua:* En su caso, se deberán citar los números de las cuentas predial y del agua.

6.2. TERRENO

- 6.2.1. Datos de la región
Se deberá presentar información general de la región en que está localizado el bien que se valúa.
- 6.2.1.1. *Ubicación y características de la región:* Se deberá indicar el nombre y la ubicación de la zona dentro de la entidad federativa, las características productivas genéricas que identifican la región, y de ser posible la longitud y la latitud del lugar.
- 6.2.1.2. *Clasificación del sistema natural:* Se deberá indicar el número y nombre de la estación meteorológica o fuente de donde se obtiene la información, entre otros: Región fisiográfica, altitud, tipo de clima, temperatura media anual, máxima y mínima, régimen pluvial.
- 6.2.1.3. *Actividad agropecuaria de la región:* Se deberá indicar la principal actividad agropecuaria que caracteriza a la región, así como la tecnología utilizada en la misma.
- 6.2.1.4. *Vegetación nativa de la región:* Se deberá hacer referencia, en su caso, a los reportes oficiales de la vegetación natural a la que se supone corresponde la región.
- 6.2.1.5. *Clasificación de la región:* Se deberá indicar utilizando la clasificación de la SAGAR.
- 6.2.1.6. *Restricciones de la región:* Se deberá indicar cuando la región o parte de la misma esté restringida por algún factor físico u ordenamiento legal que influya en las actividades productivas y por ende, en el valor del bien.
- 6.2.2. Datos del predio
- 6.2.2.1. *Macrolocalización:* Se deberá incluir el croquis de la región fisiográfica o del municipio, relacionando el predio con una población urbana de importancia, incluyendo las principales vías de comunicación de la región y de acceso al predio.

- 6.2.2.2. *Croquis del predio:* Se deberá incluir el croquis general del predio, en donde se señalen, en la medida de lo posible, linderos y colindancias. Cuando existan construcciones, se deberán describir los diferentes usos, distribución de terrenos de cultivo y principales construcciones e instalaciones, así como las plantaciones.
- 6.2.2.3. *Acceso al predio:* Se deberá indicar el tipo e importancia de las vías de comunicación y de acceso al predio.
- 6.2.2.4. *Servicios públicos y, en su caso equipamiento urbano:* Se deberán indicar aquéllos que ejerzan alguna influencia sobre el predio en estudio.
- 6.2.2.5. *Linderos y colindancias:* Se deberán incluir datos de orientación, medidas y colindancias, referenciando la fuente.
- 6.2.2.6. *Superficie total del predio:* Se deberá indicar la superficie total del predio según la escritura u otro instrumento que respalde la misma.
- 6.2.2.7. *Características edafológicas y fisicoquímicas:* Se deberán indicar las características del suelo, mismas que se podrán obtener por observación directa en campo, apoyando estos datos en bibliografía específica, la cual deberá ser citada; o bien, se podrá soportar en investigación con vecinos de la zona, análisis y reportes técnicos. Entre otros se deberán obtener: Color, textura, profundidad de la capa arable, profundidad del manto freático, pedregocidad, topografía, pendiente, permeabilidad y drenaje, salinidad y erosión.
- 6.2.2.8. *Características hidrológicas:* Se deberán indicar la fuente de abastecimiento de agua y, en su caso, el sistema de aprovechamiento que se utiliza.
- 6.2.2.9. *Especificaciones del pozo:* En su caso, se deberá indicar el número de registro y permiso del pozo, así como la información relativa al mismo.
- 6.2.2.10. *Uso consuntivo o requerimientos de agua para los cultivos representativos:* Se deberán indicar los requerimientos de agua de los cultivos representativos, de acuerdo a las tablas de uso consuntivo o lámina de riego recomendadas por la SAGAR y compararse con la disponibilidad real de agua en el predio.
- 6.2.2.11. *Situación jurídica:* Se deberán señalar aquellos aspectos jurídicos relacionados con el predio, realizando un análisis de los documentos oficiales que amparan la propiedad del predio y el uso del recurso agua. Entre otros, se deberán incluir: Escrituras, permisos y concesiones, ordenamiento ecológico y servidumbres.
- 6.2.2.12. *Consideraciones adicionales:* Se deberá incluir cualquier recomendación que se haya derivado de la información anterior plenamente justificada y detallada. En lo conducente, se aplicará lo señalado en el numeral 5 de los Apartados B. INMUEBLES y C. MAQUINARIA Y EQUIPO, así como lo señalado en el numeral 6.2.2.10 del Apartado B INMUEBLES.

6.3. CONSTRUCCIONES

Las construcciones deben ser adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad que se realiza. Las construcciones con uso diferente al giro principal, como pudieran ser casas residenciales dentro del predio, cascos de haciendas u otros, se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

Para los avalúos que comprendan construcciones, en adición a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Apartado, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en los numerales 6.3.3 y 6.3.4 del Apartado B. INMUEBLES.

6.4. MAQUINARIA Y EQUIPO

La maquinaria y el equipo deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza. Aquéllos con uso diferente al giro principal se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo, en adición a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Apartado, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.1 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.5. OTROS CONCEPTOS

6.5.1. Inspección física

6.5.1.1. Terrenos agropecuarios:

Se deberán identificar clara y precisamente los terrenos de acuerdo a las opciones agropecuarias enunciadas en el numeral 5.10 del presente Apartado, analizando cada una de las características que ameritan o demeritan el valor.

Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del terreno agropecuario. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 5.11 al 5.14 del presente Apartado.

Se deberán incluir fotografías de las características más representativas, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse.

6.5.1.2. Construcciones:

Para los avalúos que comprendan construcciones, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.3.5. del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.1.3. Maquinaria y equipo:

Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.2 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.5.2. Consideraciones previas al avalúo

Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del presente Apartado. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, se deberá justificar en el avalúo este evento.

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

6.5.2.1. Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo: Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros:

6.4.2.1.1. Limitantes al momento de la inspección.

6.4.2.1.2. Aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente.

6.4.2.1.3. Forma de obtención de índices si es que se aplicaron.

6.4.2.1.4. Fuentes de información al momento de la inspección.

6.4.2.1.5. Exclusiones del avalúo.

6.4.2.1.6. Suposiciones acerca de los bienes valuados.

6.4.2.1.7. Tipo de cambio vigente.

6.4.2.1.8. Clasificación de las cuentas.

6.4.2.1.9. Condición del análisis del mercado.

6.4.2.1.10. Periodo de tiempo para el estudio del mercado.

- 6.4.2.1.11. Proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado.
- 6.4.2.1.12. Existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar.
- 6.4.2.1.13. Revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores.
- 6.4.2.1.14. Deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección.
- 6.4.2.1.15. Revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando.

6.5.3. Fuentes de información para obtener valores

Se deberá acceder a fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

6.5.4. Obtención de valores

6.5.4.1. Valor físico

La aplicación del método físico supone la suma del costo de los factores necesarios para reponer o reproducir un bien agropecuario como una aproximación a su valor. Al igual que en el enfoque de mercado, el predio se divide para su análisis en: Terreno y construcciones, instalaciones especiales y, en su caso, maquinaria y equipo. En este método se agrega el concepto de otros bienes distintos a la tierra.

- 6.5.4.1.1. *Terreno*: La aplicación del método físico a los terrenos, se basa en la información del enfoque de mercado.
- 6.5.4.1.2. *Construcciones*: Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.3.8.2 del Apartado B. INMUEBLES.
- 6.5.4.1.3. *Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de las construcciones*: Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el citado numeral 6.3.8.2 del Apartado B. INMUEBLES.
- 6.5.4.1.4. *Maquinaria y equipo*: Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.6.1 del Apartado C. MAQUINARIA Y EQUIPO.

6.5.4.2. Valor de capitalización de rentas

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

- 6.5.4.2.1. *Análisis de rentas directas*: Se deberá estimar un valor del predio o inmueble a partir de la capitalización del ingreso del mismo derivado de su renta.
- 6.5.4.2.2. *Análisis de productividad*: Se deberá obtener el ingreso total anual que produce un predio o inmueble y deducir a éste, todos los pagos a los factores que participan en la producción, excepto el concepto tierra o inmueble, que es el valor que se estima.

El ingreso total anual que genera un bien o inmueble se puede descomponer en todos los factores que participan en la producción.

Se deberá definir la línea de producción típica del terreno en la región; estimar el ingreso total que puede producir una hectárea de tierra en esa línea de producción; estimar los costos totales de producción; deducir estos al ingreso total, para llegar a un valor de la renta por hectárea;

determinar una tasa de capitalización; y capitalizar el ingreso neto en un valor indicativo. Lo anterior se deberá justificar de manera clara dentro del avalúo.

Al aplicar el método de rentas directas, la estimación de la renta bruta deberá tomar en cuenta, en su caso, los ciclos de producción.

6.5.4.3. Valor de Mercado

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 6.2.3 del Apartado B. INMUEBLES.

6.5.5. Resumen de valores

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

6.5.5.1. Valor físico

6.5.5.2. Valor de capitalización de rentas

6.5.5.3. Valor de mercado

6.5.6. Consideraciones previas a la conclusión

El tipo de valor que será concluido se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación.

Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

6.5.7. Conclusión

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.3 del presente Apartado.

El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

6.5.8. Declaraciones y certificación del avalúo

Se deberá incluir una declaración en los términos señalados en el numeral 4.13 y una certificación en los términos señalados en el numeral 5.6, ambos del Apartado A. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6.6. SOPORTE TECNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La Institución deberá conservar, por un periodo de cinco años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

**METODOLOGIA DE CALCULO DE LA BASE PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE
BANCA MULTIPLE ESTAN OBLIGADAS A CUBRIR AL IPAB _1/**
Cifras en Pesos

SALDOS DIARIOS PROMEDIO	MONEDA	UDIS VALO-	MONEDA	TOTAL
	NACIONAL	RIZADAS	EXTRANJERA VALORIZADA	
I PASIVOS BANCARIOS (SUMA 1 A 6)				
1 DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA (1.1 + 1.2)				
1.1 Sin interés				
1.2 Con interés				
2 DEPOSITOS A PLAZO (2.1 + 2.2)				
2.1 Ventanilla				
2.2 Mesa de dinero				
3 BONOS BANCARIOS				
4 PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS (SUMA 4.1 A 4.6)				
4.1 De exigibilidad inmediata (call money)				
4.2 Prestamos de Banco de México				
4.3 Prestamos de instituciones de banca múltiple				
4.4 Financiamientos de instituciones de banca de desarrollo				
4.5 Financiamientos de fondos de fomento				
4.6 Financiamientos de otros organismos				
5 PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS (ACREEDORES DIVERSOS) (SUMA 5.1 A 5.8)				
5.1 Cheques de caja				
5.2 Cheques certificados				
5.3 Cartas de crédito				
5.4 Giros por pagar				
5.5 Aceptaciones por cuenta de clientes				
5.6 Ordenes de pago				
5.7 Recaudación de aportaciones de seguridad social				
5.8 Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios				
6 OBLIGACIONES SUBORDINADAS (6.1 + 6.2)				
6.1 De conversión voluntaria				
6.2 No convertibles				
MAS (+)				
II AVALES OTORGADOS				
MAS (+)				
III OPERACIONES DE REPORTE (SUMA 7 A 10)				
7 COMO REPORTADA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (7.1 + 7.2 + 7.3 + 7.4 + 7.5)				
7.1 Acreedores por reporte				
7.2 Premios devengados por pagar acumulados				
7.3 Títulos a recibir por reporte				
7.4 Intereses a recibir por títulos entregados en reporte				
7.5 Incremento o decremento por valuación de títulos a recibir por reporte				
8 COMO REPORTADORA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (8.1 + 8.2 + 8.3 + 8.4 + 8.5)				
8.1 Títulos a entregar por reporte				
8.2 Intereses a entregar por títulos recibidos en reporte				
8.3 Incremento o decremento por valuación de títulos a entregar por reporte				
8.4 Deudores por reporte				
8.5 Premios devengados por recibir acumulados				
9 OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)				
10 VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO				
MAS (+)				
IV DERIVADOS (SUMA 11 A 18)				
11 FUTUROS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (11.1 + 11.2)				
11.1 Futuros por entregar con fines de negociación				
11.2 Futuros a recibir con fines de negociación				
12 CONTRATOS ADELANTADOS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (12.1 + 12.2)				
12.1 Contratos adelantados por entregar con fines de negociación				
12.2 Contratos adelantados a recibir con fines de negociación				
13 SWAPS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (13.1 + 13.2)				
13.1 Swaps con fines de negociación (Pasiva)				
13.2 Swaps con fines de negociación (Activa)				
14 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (14.1 + 14.2)				
14.1 Paquetes de instrumentos derivados con fines de negociación (Pasiva)				
14.2 Paquetes de instrumentos derivados con fines de negociación (Activa)				
15 FUTUROS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (15.1 + 15.2 + 15.3 + 15.4)				
15.1 Futuros por entregar con fines de cobertura				
15.2 Diferencial por amortizar en operaciones con futuros (saldo acreedor)				
15.3 Futuros a recibir con fines de cobertura				
15.4 Diferencial por amortizar en operaciones con futuros (saldo deudor)				
16 CONTRATOS ADELANTADOS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (16.1 + 16.2 + 16.3 + 16.4)				
16.1 Contratos adelantados por entregar con fines de cobertura				
16.2 Diferencial por amortizar en operaciones con contratos adelantados (saldo acreedor)				
16.3 Contratos adelantados a recibir con fines de cobertura				
16.4 Diferencial por amortizar en operaciones con contratos adelantados (saldo deudor)				
17 SWAPS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (17.1 + 17.2)				
17.1 Swaps con fines de cobertura (Pasiva)				
17.2 Swaps con fines de cobertura (Activa)				
18 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO O ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (18.1 + 18.2)				
18.1 Paquetes de instrumentos derivados con fines de cobertura (Pasiva)				
18.2 Paquetes de instrumentos derivados con fines de cobertura (Activa)				
MENOS (-)				
V FINANCIAMIENTO OTORGADO A INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
MENOS (-)				
VI TENENCIA DE TITULOS DE DEUDA A PLAZO CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
TOTAL (I + II + III + IV - V - VI)				

_1/ CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MAYO DE 1999.

Claves de conceptos

200100000000	I PASIVOS BANCARIOS (SUMA 1 A 6)
210100000000	1 DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA (1.1 + 1.2)
210101000000	1.1 Sin interés
210102000000	1.2 Con interés
211100000000	2 DEPOSITOS A PLAZO (2.1 + 2.2)
211101000000	2.1 Ventanilla
211102000000	2.2 Mesa de dinero
212100000000	3 BONOS BANCARIOS
215000000000	4 PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS (SUMA 4.1 A 4.6)
215100000000	4.1 De exigibilidad inmediata (call money)
215200000000	4.2 Préstamos de Banco de México
215300000000	4.3 Préstamos de instituciones de banca múltiple
215400000000	4.4 Financiamientos de instituciones de banca de desarrollo
215500000000	4.5 Financiamientos de fondos de fomento
215600000000	4.6 Financiamientos de otros organismos
240201000000	5 PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS (ACREEDORES DIVERSOS) (SUMA 5.1 A 5.8)
240201010000	5.1 Cheques de caja
240201020000	5.2 Cheques certificados
240201030000	5.3 Cartas de crédito
240201040000	5.4 Giros por pagar
240201050000	5.5 Aceptaciones por cuenta de clientes
240201060000	5.6 Ordenes de pago
240201070000	5.7 Recaudación de aportaciones de seguridad social
240201900000	5.8 Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios
270000000000	6 OBLIGACIONES SUBORDINADAS (6.1+6.2)
270102000000	6.1 De conversión voluntaria
270103000000	6.2 No convertibles
710000000000	II AVALES OTORGADOS
200300000000	III OPERACIONES DE REPORTO (SUMA 7 A 10)
200301000000	7 COMO REPORTADA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (7.1 + 7.2 - 7.3 - 7.4 - 7.5)
221101000000	7.1 Acreedores por reporto
221111000000	7.2 Premios devengados por pagar acumulados
121102000000	7.3 Títulos a recibir por reporto
121112000000	7.4 Intereses a recibir por títulos entregados en reporto
121122000000	7.5 Incremento o decremento por valuación de títulos a recibir por reporto
200302000000	8 COMO REPORTADORA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (8.1 + 8.2 + 8.3 - 8.4 - 8.5)
221102000000	8.1 Títulos a entregar por reporto
221112000000	8.2 Intereses a entregar por títulos recibidos en reporto
221122000000	8.3 Incremento o decremento por valuación de títulos a entregar por reporto
121101000000	8.4 Deudores por reporto

121111000000	8.5 Premios devengados por recibir acumulados
200303000000	9 OPERACIONES QUE REPRESENTAN UN PRESTAMO CON COLATERAL (SALDO ACREEDOR)
200304000000	10 VALORES A ENTREGAR EN OPERACIONES DE PRESTAMO
200400000000	IV DERIVADOS (SUMA 11 A 18)
200401000000	11 FUTUROS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (11.1 - 11.2)
221401010000	11.1 Futuros por entregar con fines de negociación
121401010000	11.2 Futuros a recibir con fines de negociación
200402000000	12 CONTRATOS ADELANTADOS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (12.1 - 12.2)
221402010000	12.1 Contratos adelantados por entregar con fines de negociación
121402010000	12.2 Contratos adelantados a recibir con fines de negociación
200404000000	13 SWAPS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (13.1 - 13.2)
221404010000	13.1 Swaps con fines de negociación (Pasiva)
121404010000	13.2 Swaps con fines de negociación (Activa)
200405000000	14 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (14.1 - 14.2)
221405010000	14.1 Paquetes de instrumentos derivados con fines de negociación (Pasiva)
121405010000	14.2 Paquetes de instrumentos derivados con fines de negociación (Activa)
200411000000	15 FUTUROS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (15.1 + 15.2 - 15.3 - 15.4)
221401020000	15.1 Futuros por entregar con fines de cobertura
221406000000	15.2 Diferencial por amortizar en operaciones con futuros (saldo acreedor)
121401020000	15.3 Futuros a recibir con fines de cobertura
121406000000	15.4 Diferencial por amortizar en operaciones con futuros (saldo deudor)
200412000000	16 CONTRATOS ADELANTADOS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (16.1 + 16.2 - 16.3 - 16.4)
221402020000	16.1 Contratos adelantados por entregar con fines de cobertura
221407000000	16.2 Diferencial por amortizar en operaciones con contratos adelantados (saldo acreedor)
121402020000	16.3 Contratos adelantados a recibir con fines de cobertura
121407000000	16.4 Diferencial por amortizar en operaciones con contratos adelantados (saldo deudor)
200414000000	17 SWAPS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (17.1 - 17.2)
221404020000	17.1 Swaps con fines de cobertura (Pasiva)
121404020000	17.2 Swaps con fines de cobertura (Activa)
200415000000	18 PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA (SALDO NETO POSITIVO o ACREEDOR DESPUES DE COMPENSACION) (18.1 - 18.2)
221405020000	18.1 Paquetes de instrumentos derivados con fines de cobertura (Pasiva)
121405020000	18.2 Paquetes de instrumentos derivados con fines de cobertura (Activa)
130601010000	V FINANCIAMIENTO OTORGADO A INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
120502010000	VI TENENCIA DE TITULOS DE DEUDA A PLAZO CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
200900000000	TOTAL (I + II + III + IV - V - VI)

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA BASE PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE ESTAN OBLIGADAS A CUBRIR AL IPAB

Instructivo de llenado

El formato de captura del Anexo 43 se encuentra disponible en el SITI, dentro de la "selección de documentos a capturar", en el grupo CUOTAS IPAB y deberá ser llenado conforme a lo siguiente:

1. Encabezado. Con objeto de no repetir datos dentro del cuerpo del reporte se capturará una sola vez la siguiente información:
 - a) El período que se envía con formato de seis dígitos (AAAAMM), ej: 200007.
 - b) La clave de la Institución que deberá ser acorde al nuevo catálogo de instituciones, con formato de captura de seis dígitos (040000).
 - c) La clave del tipo de envío que se está realizando, con formato de captura de un dígito: 0 = Información Previa del mes ó 1 = Información Definitiva del mes.
2. Cuerpo del reporte. Incluye las siguientes columnas:

Clave de	Moneda	UDIs	Moneda	
Concepto			Extranjera	Total
	Nacional	Valorizadas	Valorizada	
Clave a 12 dígitos	Importe sin decimales	Importe sin decimales	Importe sin decimales	Importe sin decimales
000000000000	Hasta 19 dígitos enteros	Hasta 19 dígitos enteros	Hasta 19 dígitos enteros	Hasta 19 dígitos enteros
Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico

ANEXO 45

METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL MONTO MINIMO DEL FIDEICOMISO, ASI COMO EL IMPORTE DE LAS CUOTAS SOBRE LAS CUALES SE CALCULARAN LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

En el presente Anexo se describe el procedimiento a seguir para determinar el monto mínimo del fideicomiso, así como el importe de las cuotas sobre las cuales se calcularán las aportaciones a que se refiere el Artículo 55 Bis de la Ley. Para mayor claridad en los diferentes cálculos que se mencionan, con fines meramente ilustrativos, al final del presente Anexo se contiene un ejemplo numérico.

I. Puntos en Riesgo

1. Se refiere a los puntos en que podría caer el Índice de Capitalización por debajo del 8% al cabo de un mes y considerando al efecto, un 99% de nivel de confianza estadístico, en caso de que el propio índice se vea afectado ante un escenario adverso, según las condiciones de volatilidad observadas en el año inmediato anterior.

2. Se entenderá por Índice de Capitalización y activos totales sujetos a riesgo, a tales conceptos calculados mensualmente conforme al procedimiento contenido en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de octubre de 2000¹.

3. Las instituciones calcularán mensualmente los puntos en riesgo utilizando el procedimiento que a continuación se detalla:

¹ En el caso del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. el Índice de Capitalización podrá depurarse del efecto que tienen los gastos de promoción.

- a) Obtendrán la **desviación estándar** de su Índice de Capitalización en los últimos 12 meses, considerando como último dato aquél que corresponda a la fecha para la cual se realizan los cálculos, de acuerdo con la siguiente fórmula²:

$$\sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{i=t-11}^{t-1} (\text{ICAP}_{t-i} - \overline{\text{ICAP}})^2}{n-1}}$$

En donde:

- σ_t = Desviación Estándar para el mes t, para los últimos 12 datos del Índice de Capitalización.
- t = Indica el mes para el que se están realizando los cálculos.
- i = Asume valores de 0 para el mes al que estén referidos los cálculos, de 1 para el mes inmediato anterior, hasta 11 para el mes rezagado once periodos. Si el cálculo se realiza para mes de octubre, 1 indica el mes de septiembre inmediato anterior, 2 el mes de agosto inmediato anterior y así sucesivamente hasta 11 que representa al mes de noviembre del año anterior.
- $\sum_{i=t-11}^{t-1}$ = Indica que se sumarán los resultados adelante del operador de sumatoria (????desde el mes t hasta el mes t-11. En total la suma considera 12 datos mensuales (t y los 11 t-i rezagados). ?
- ICAP_{t-i} = Índice de capitalización para el mes t-i
- $\overline{\text{ICAP}}$ = Índice de capitalización promedio para los últimos 12 datos desde t hasta t-11
- n = 12 (significa 12 datos mensuales desde t hasta t-11)

- b) Definirán un límite inferior restando al Índice de Capitalización observado para el mes para el que se efectúe el cálculo, 2.3263 veces la desviación estándar determinada a ese mismo mes, de conformidad con la formula a que se refiere el inciso a) anterior. Dicho límite inferior mide el máximo nivel al que podría caer el Índice de Capitalización el siguiente mes, con un 99% de confianza, bajo el supuesto de normalidad sobre un sólo lado de la distribución.

$$\text{Límite Inferior}_t = \text{ICAP}_t - (2.3263 \cdot \sigma_t)$$

En donde:

- ICAP_t = Índice de Capitalización para el mes t
- Límite Inferior_t = Límite Inferior del ICAP para el mes t

- c) Los puntos en riesgo serán igual a la diferencia entre 8% y el límite inferior, según la siguiente ecuación:

$$\text{Puntos en Riesgo}_t = 8.0000\% - \text{Límite Inferior}_t$$

En donde:

- $\text{Puntos en Riesgo}_t$ = Puntos en Riesgo para el mes t
- 8.0000% = Índice de Capitalización Mínimo Regulatorio

II. Tamaño del Fideicomiso

4. Indica el importe mínimo de recursos con que habrá de conformarse el Fideicomiso de cada una de las instituciones, cuya función está encaminada a restituir su Índice de Capitalización al mínimo regulatorio del 8% de los activos totales sujetos a riesgo, en caso de registrarse un descenso en dicho indicador ante un escenario de volatilidad similar al registrado en el último año.

² Todas las operaciones involucradas en el cálculo de los puntos en riesgo, se realizarán con cifras del Índice de Capitalización expresadas como porcentaje con cuatro decimales redondeados. Por ejemplo, 12.48616% será equivalente a 12.4862%, cuando los cuatro decimales sean redondeados hacia arriba; y 8.26383% será equivalente 8.2638%, cuando el redondeo se realice hacia abajo.

5. Las instituciones determinarán anualmente el **Tamaño del Fideicomiso** en función de los puntos en riesgo a los que esté expuesto su Índice de Capitalización, conforme al procedimiento que a continuación se describe.

Durante el mes de diciembre de cada año, el Tamaño del Fideicomiso que habrá de aplicar para los siguientes doce meses, se calculará multiplicando los **puntos en riesgo promedio del último año** (que considerará cifras de enero a octubre del año que esté en curso y noviembre y diciembre del año anterior), por el **saldo promedio de los activos totales sujetos a riesgo** para ese mismo período.

6. En el evento de que el promedio de los puntos en riesgo a que se refiere el numeral 5 sea cero o negativo, el Tamaño de Fideicomiso se establecerá en cero.

7. Por lo que se refiere al Tamaño del Fideicomiso que se determine a la entrada en vigor de la presente Circular, conforme al procedimiento descrito en el numeral 5, las instituciones podrán cubrir en una sola aportación la totalidad del fondo o en cantidades parciales ministradas a lo largo de 2003, tomando en consideración el esquema de cuotas basado en riesgos que se describe en la sección III del presente Anexo. También podrá optarse por una combinación de las dos opciones anteriores, cuidando en todo momento que al cierre del ejercicio se encuentre íntegramente constituido el saldo del fideicomiso. En el evento de que el tamaño de fideicomiso se alcance antes del cierre de año, las instituciones podrán seguir realizando aportaciones con base en la cuota común que se menciona en la sección III.

8. En lo subsecuente, al realizarse las revisiones anuales a las que se refieren el numeral 5, las instituciones determinarán la diferencia entre el nuevo tamaño del fideicomiso y el saldo registrado en éste, a la fecha de revisión.

En caso de que se requieran recursos adicionales para cubrir los nuevos puntos en riesgo a los que esté expuesto su Índice de Capitalización, dichos recursos deberán ser cubiertos por las instituciones con aportaciones mensuales al menos equivalentes a las obtenidas con el esquema de cuotas basado en riesgos que se describe en la mencionada sección III.

Por el contrario, si el saldo registrado en el Fideicomiso a la fecha de revisión es igual o superior al nuevo Tamaño de Fideicomiso, podrán realizarse aportaciones adicionales de manera prudencial, si es que así lo deciden las instituciones. Dichas aportaciones podrán realizarse tomando como base la cuota común que se menciona en la siguiente sección.

III. Sistema de Cuotas

9. El sistema de cuotas que habrá de utilizarse para definir las aportaciones mensuales mínimas encaminadas a constituir el Fideicomiso, estará compuesto por una parte común a todas las instituciones (cuota común) y otra variable que se definirá anualmente en función de los puntos en riesgo promedio al que esté expuesto su Índice de Capitalización (cuota por riesgo), al momento de definir el Tamaño del Fideicomiso, según lo señalado en el numeral 5.

10. La cuota total para cada Institución será igual a la suma del componente común y variable, y estará expresada en pesos a aportar por cada millar del saldo promedio diario mensual de la captación tradicional, registrado en el mes inmediato anterior al que esté referida la mencionada aportación, según la información contenida en la siguiente tabla³.

Tabla de Cuotas

Pesos por cada millar de captación tradicional

Tipo de Cuota	Cuota Anual	Cuota Mensual
Cuota Común	2.0	Cuota Común Anual / 12
Cuota por Riesgo	1.5*(Puntos en Riesgo Promedio*100)	Cuota por Riesgo Anual / 12
Cuota Total	2.0+1.5*(Puntos en Riesgo Promedio*100)	Cuota Total Anual/ 12

11. Se entenderá por captación tradicional a la definida por los criterios contables aplicables al efecto y cuya información relativa, se remite a esta Comisión en el balance general de la Institución sin consolidar Fideicomisos en UDis ni subsidiarias. Este concepto incluye los depósitos de exigibilidad inmediata, depósitos de ventanilla, mercado de dinero, fondos especiales y bonos bancarios.

³ Las cuotas deberán expresarse en pesos con cuatro decimales redondeados. Por ejemplo, una cuota total anual de 2.68056 será equivalente a 2.6806, o, por el contrario, 2.68053 será igual a 2.6805.

12. La Comisión podrá modificar la tabla de cuotas una vez al año, de conformidad con los plazos de revisión del Tamaño del Fideicomiso al que se refiere el numeral 5, o con mayor frecuencia dependiendo de las condiciones de mercado.

13. La aportación a realizar mensualmente se obtendrá multiplicando el saldo en miles de pesos promedio diario mensual de la captación tradicional, correspondiente al mes inmediato anterior al que esté referida la mencionada aportación, por la cuota común o total según sea el caso, como se indica a continuación:

$$\text{Aportación mensual en pesos} = \left(\frac{\text{Captación Tradicional en pesos}}{1000} \right) * \left(\frac{\text{Cuota Anual}}{12} \right)$$

IV. Ejemplo

DETERMINACION DE LOS PUNTOS EN RIESGO

Desviación Estándar

Cálculo de la desviación estándar del Índice de Capitalización para el mes de octubre (mes t).

ICAP_{t-i} (%)

Año anterior		Año en curso									
Nov t-11	Dic t-10	Ene t-9	Feb t-8	Mar t-7	Abr t-6	May t-5	Jun t-4	Jul t-3	Ago t-2	Sep t-1	Oct t
12.5001	11.9248	11.4597	10.8152	10.9374	11.0508	10.8566	10.7222	10.5634	10.1245	9.9561	9.4455

$$\text{Promedio} = \overline{\text{ICAP}} = \frac{\sum_{t=1}^{t-11} \text{ICAP}_{t-i}}{12} = \frac{130.3563}{12} = 10.8630 \%$$

$$(\text{ICAP}_{t-i} - \overline{\text{ICAP}})^2$$

Año anterior		Año en curso									
Nov t-11	Dic t-10	Ene t-9	Feb t-8	Mar t-7	Abr t-6	May t-5	Jun t-4	Jul t-3	Ago t-2	Sep t-1	Oct t
2.6801	1.1274	0.3561	0.0023	0.0055	0.0353	0.0000	0.0198	0.0898	0.5454	0.8225	2.0093

$$\sum_{t=1}^{t-11} (\text{ICAP}_{t-i} - \overline{\text{ICAP}})^2 = 7.6935$$

$$\sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^{t-11} (\text{ICAP}_{t-i} - \overline{\text{ICAP}})^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{7.6935}{12-1}} = \sqrt{\frac{7.6935}{11}} = \sqrt{0.6994} = 0.8363$$

En el caso de la desviación estándar para septiembre, éste mes estará representado por t, agosto por t-1, y así sucesivamente hasta el mes t-11, que corresponderá a octubre del año inmediato anterior.

Límite Inferior

$$\text{Límite Inferior}_t = \text{ICAP}_t - (2.3263 * \sigma_t)$$

$$\text{Límite Inferior}_t = 9.4455 - (2.3263 * 0.8363)$$

$$\text{Límite Inferior}_t = 9.4455 - (1.9455) = 7.5000 \%$$

Puntos en Riesgo

$$\text{Puntos en Riesgo}_t = 8.0000\% - \text{Límite Inferior}_t$$

$$\text{Puntos en Riesgo}_t = 8.0000\% - 7.5000\% = 0.5000\%$$

DETERMINACION DEL TAMAÑO DEL FIDEICOMISO**Puntos en Riesgo Promedio**

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos de los puntos en riesgo para los meses desde t (octubre del año que se encuentre en curso) hasta t-11 (noviembre del año previo). En todos los meses se siguió el mismo procedimiento que el utilizado en el inciso anterior para el mes t. La información de las primeras dos columnas se presentan como apoyo para la determinación de las desviaciones estándar. En el caso de t-11, t-10 y t-9 los puntos en riesgo son negativos, ya que para el nivel del Índice de Capitalización y desviación estándar registrados en esos meses, el límite inferior no se ubica por debajo del 8%.

Meses		ICAP _{t-i} (%)	Meses		ICAP _{t-i} (%)	Desviación Estándar Ultimos 12 meses	Límite Inferior (%)	Puntos en Riesgo (%)
Nov	t-23	13.1534	Nov	t-11	12.5001	1.0713	10.0079	-2.0079
Dic	t-22	12.5001	Dic	t-10	11.9248	1.1448	9.2617	-1.2617
Ene	t-21	12.9248	Ene	t-9	11.4597	1.3071	8.4190	-0.4190
Feb	t-20	14.9624	Feb	t-8	10.8152	1.4606	7.4174	0.5826
Mar	t-19	13.3574	Mar	t-7	10.9374	1.6084	7.1958	0.8042
Abr	t-18	14.0692	Abr	t-6	11.0508	1.6740	7.1566	0.8434
May	t-17	14.5336	May	t-5	10.8566	1.6695	6.9728	1.0272
Jun	t-16	14.7463	Jun	t-4	10.7222	1.5836	7.0383	0.9617
Jul	t-15	15.3703	Jul	t-3	10.5634	1.2841	7.5762	0.4238
Ago	t-14	14.8349	Ago	t-2	10.1245	0.9406	7.9364	0.0636
Sep	t-13	12.5874	Sep	t-1	9.9561	0.9431	7.7622	0.2378
Oct	t-12	13.1534	Oct	t	9.4455	0.8363	7.5000	0.5000

Los puntos en riesgo promedio se obtienen utilizando la siguiente ecuación:

$$\text{Puntos en Riesgo Promedio} = \frac{\sum_{t-11}^{t-1} \text{Puntos en Riesgo}_{t-i}}{12} = \frac{1.7557}{12} = 0.1463\%$$

Activos Sujetos a Riesgo Total Promedio

El siguiente cuadro contiene información supuesta de los activos totales sujetos a riesgo para los últimos 12 meses

Activos Totales Sujetos a Riesgo ATSR (Pesos)

Año anterior		Año en curso									
Nov t-11	Dic t-10	Ene t-9	Feb t-8	Mar t-7	Abr t-6	May t-5	Jun t-4	Jul t-3	Ago t-2	Sep t-1	Oct t
799,994	846,974	890,076	952,363	950,866	950,157	976,365	997,930	1,022,398	1,076,596	1,104,850	1,175,163

El promedio de los ATSR se obtiene:

$$\text{ATSR Promedio} = \frac{\sum_{t-11}^{t-1} \text{ATSR}_{t-i}}{12} = \frac{11,743,732}{12} = \$978,644$$

Tamaño del Fideicomiso

Se establece multiplicando los puntos en riesgo promedio por los activos totales sujetos a riesgo promedio.

Tamaño del Fideicomiso = Puntos en Riesgo Promedio * Activos Totales Sujetos a Riesgo Promedio

Tamaño del Fideicomiso = 0.1463% * 978,644 = \$ 1,431.8

DETERMINACION DE LAS APORTACIONES

Para un nivel de puntos en riesgo promedio de 0.1463%, se tiene la siguiente tabla de cuotas, expresadas en pesos por cada millar de captación tradicional:

Tipo de Cuota	Cuota Anual	Cuota Mensual
Cuota Común	2.0	2 /12= 0.1667
Cuota por Riesgo	1.5*(0.1463% * 100) = 1.5*(0.1463) = 0.2195	0.2195/12= 0.0183
Cuota Total	2.0 + 0.2195 = 2.2195	2.2195/12 = 0.1850

Si el saldo promedio diario mensual de la captación tradicional en el mes t-1 se supone en \$ 1,350,528, la aportación mensual sería igual a:

$$\text{Aportación mensual en pesos} = \left(\frac{1,350,528}{1000} \right) * \left(\frac{2.2195}{12} \right) = 1,350.5280 * 0.1850 = \$249.8477$$

ANEXO 46**FORMULARIOS DE INFORMACION DERIVADA DE LA APLICACION DE LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA CUOTA AL MILLAR****Información mensual****A. Puntos en Riesgo**

Porcentajes y cifras en pesos

Mes/Año	ICAP (%)	Desviación Estándar Ultimos 12 meses	Límite Inferior (%)	Puntos en Riesgo (%)
Enero/				
Febrero/				
Marzo/				
Abril/				
Mayo/				
Junio/				
Julio/				
Agosto/				
Septiembre/				
Octubre/				
Noviembre/				
Diciembre/				

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte deberá ser mensual. Se enviará la información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de las cuotas al millar de conformidad con lo establecido en el Anexo 45, a través del siguiente formato de captura:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Periodo	Clave de la Institución	Mes y año	ICAP (%)	Desviación Estándar	Límite Inferior (%)	Puntos en Riesgo (%)

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el período de acuerdo con el formato: AAAAMM Esta columna se captura en el SITl, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITl. Esta columna se captura en la carátula del documento al momento de importarlo en SITl, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 3	MES Y AÑO Se deberá especificar el mes y año para los últimos 12 meses a los que se refieren los cálculos, de acuerdo con el formato: AAAAMM
Columna 4	ICAP (%) Se debe anotar el Índice de Capitalización observado para los últimos 12 meses. El dato deberá estar expresado en porcentajes con 4 decimales redondeados.
Columna 5	DESVIACION ESTANDAR Se debe anotar la desviación estándar para los últimos 12 meses. El dato deberá presentarse con 4 decimales redondeados.
Columna 6	LIMITE INFERIOR (%) Se debe anotar el límite inferior observado para los últimos 12 meses. El dato debe expresarse en porcentaje con 4 decimales redondeados.
Columna 7	PUNTOS EN RIESGO (%) Se deben anotar los puntos en riesgo para los últimos 12 meses. El dato debe expresarse en porcentaje con 4 decimales redondeados.

B. Recursos en el Fideicomiso, Monto de las Aportaciones y Retiros

Cifras en pesos

Mes/Año	Saldo Inicial ^{1/} (a)	Captación Tradicional Mes anterior ^{2/} (b)	Aportaciones ^{3/} (c)	Retiros (d) ^{4/}	Saldo Final (e)=(a)+(c)-(d)
Enero/					
Febrero/					
Marzo/					
Abril/					
Mayo/					
Junio/					
Julio/					
Agosto/					
Septiembre/					
Octubre/					
Noviembre/					
Diciembre/					

^{1/} El saldo inicial en el mes “t” debe ser igual al saldo final registrado en el mes “t-1” (véase última columna del cuadro).

^{2/} **Saldo promedio diario mensual de la captación tradicional registrado en el mes inmediato anterior al que esté referida la aportación, según se define en el numeral 11 del Anexo 45.**

^{3/} En el caso de instituciones que requieran aportar recursos al fideicomiso para cubrir los puntos en riesgo a los que esté expuesto su Índice de Capitalización, las aportaciones deberán ser al menos igual al resultado de multiplicar el saldo en miles de pesos de la captación tradicional registrado en el mes inmediato anterior al que esté referida la mencionada aportación, por la cuota mensual definida en el Anexo 47.

^{4/} De conformidad con el Capítulo VI del Título Quinto de las disposiciones a las que el presente Instructivo se adjunta.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte deberá ser mensual. Se enviará la información derivada de la aplicación de la metodología para el cálculo de las cuotas al millar, a través del siguiente formato de captura:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Institución	Mes y año	Saldo Inicial
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Captación Tradicional mes anterior	Aportaciones	Retiros	Saldo Final

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el período de acuerdo con el formato: AAAAMM Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 3	MES Y AÑO Se deberá especificar el mes y año para los últimos 12 meses a los que se refieren los cálculos, de acuerdo con el formato: AAAAMM.
Columna 4	SALDO INICIAL Se deberá anotar el saldo inicial en el mes "t", el que deberá ser igual al saldo final registrado en el mes "t-1". El dato deberá presentarse en pesos sin decimales.
Columna 5	CAPTACION TRADICIONAL (MES ANTERIOR) El dato deberá corresponder al saldo promedio diario mensual de la captación tradicional registrado en el mes inmediato anterior al que esté referida la aportación. El dato deberá presentarse en pesos sin decimales.
Columna 6	APORTACIONES Cuando las instituciones requieran aportar recursos al fideicomiso para cubrir los puntos en riesgo a los que esté expuesto su Índice de Capitalización, las aportaciones deberán ser al menos igual al resultado de multiplicar el saldo en miles de pesos de la captación tradicional registrado en el mes inmediato anterior al que esté referida la mencionada aportación, por la cuota mensual definida en el Anexo 47. En caso contrario anotar 0 (cero). El dato deberá presentarse en pesos sin decimales.
Columna 7	RETIROS Se debe anotar el dato de los retiros que se realicen de conformidad con el Capítulo VI del Título Quinto de las disposiciones a las que el presente Instructivo se adjunta.
Columna 8	SALDO FINAL El dato deberá ser igual al resultado de la suma del saldo inicial, más las aportaciones menos los retiros. Deberá presentarse en pesos sin decimales.

ANEXO 47

**FORMULARIO DE INFORMACION DERIVADA DE LA APLICACION DE LA METODOLOGIA PARA EL
CALCULO DE LA CUOTA AL MILLAR**

Información Anual

A. Tamaño del fideicomiso^{1/}

Porcentajes y cifras en pesos

Puntos en Riesgo Promedio (%) (a)	Activos Totales sujetos a Riesgos Promedio (\$) (b)	Tamaño del Fideicomiso (\$) (c)= (a) *(b)

^{1/} El tamaño del fideicomiso se determina con los puntos en riesgo promedio y activos totales sujetos a riesgo promedio, para las fechas que se especifican en la sección II del Anexo 45.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte deberá ser anual, a través de los siguientes formatos de captura:

MONTO DEL FIDEICOMISO:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Puntos en Riesgo Promedio (%)	Activos Totales sujetos a Riesgos Promedio	Tamaño del Fideicomiso

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el período de acuerdo con el formato: AAAAMM Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 3	PUNTOS DE RIESGO El dato deberá presentarse en porcentaje con 4 decimales redondeados.
Columna 4	ACTIVOS TOTALES SUJETOS A RIESGO PROMEDIO El dato deberá presentarse en pesos sin decimales.
Columna 5	TAMAÑO DEL FIDEICOMISO El dato deberá presentarse en pesos sin decimales.

B. Tabla de Cuotas

Cifras en Pesos

Tipo de Cuota	Cuota Anual (\$)	Cuota Mensual (\$)
Cuota Común		
Cuota por Riesgo		
Cuota Total		

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte deberá ser anual, a través de los siguientes formatos de captura:

TABLA DE CUOTAS:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Institución	Tipo de Cuota	Cuota Anual	Cuota Mensual

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el período de acuerdo con el formato: AAAAMM Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA INSTITUCION Se debe anotar la clave de la Institución de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura en el SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 3	TIPO DE CUOTA Se debe anotar la clave del tipo de cuota de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	CUOTA ANUAL El dato deberá presentarse en pesos con 4 decimales redondeados.
Columna 5	CUOTA MENSUAL El dato deberá presentarse en pesos con 4 decimales redondeados.

ANEXO 48**FORMULARIOS DE INFORMACION DERIVADA DE LA APLICACION DE LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA CUOTA AL MILLAR****Responsable de la información****Responsable de la información**

Institución.

Nombre

Puesto

Teléfono.

Dirección.

Registro Federal de Causantes (RFC).

Dirección de Correo Electrónico.

Responsable por reporte (s):

Reporte (s)

Nombre

Puesto

Teléfono.

Dirección de Correo Electrónico.

El documento debe estar impreso en papel membretado de la Institución y estar dirigido al **Supervisor en Jefe de Información**, y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión

Insurgentes Sur # 1971, Torre Norte, Piso 6

Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.

ANEXO 49**DATOS Y REQUISITOS MINIMOS A CUMPLIMENTAR EN LA SOLICITUD-
CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES**

De conformidad y para los efectos que establece el segundo párrafo del Artículo 98 de la Ley, en materia de apertura de cuentas de cheques se dará eficaz cumplimiento al precepto, cuando en la solicitud-contrato respectivo se asientan, como mínimo, los datos que de manera enunciativa a continuación se refieren:

I. DATOS DE REFERENCIA OPERATIVA INTERNA

1.1 Especificar si se trata de solicitante persona física o persona moral.

1.2 Nombre de la sucursal, clave de la misma y plaza en la que se tramite la solicitud.

1.3 Nombre y clave del funcionario que corra la gestión, así como la del funcionario que otorgue la autorización.

1.4 Número de la cuenta y fecha de apertura.

1.5 Tipo de la cuenta (cheques vista, cuenta maestra, con intereses o productiva, ordinaria o de cortesía, etc.).

1.6 Régimen de la cuenta (individual, indistinta o solidaria, mancomunada, apoderado o cotitular, etc.).

1.7 Opción escogida por el solicitante para la entrega de estados de cuenta.

1.8 Nombre, denominación o razón social de quien otorga el conocimiento de firma y, en su caso, su número de cuenta en la Institución.

1.9 Referencias comerciales y particulares, con especificación de nombre, domicilio, teléfono y número de cuenta en la Institución, si la tuviera.

1.10 En su caso, referencias bancarias, internas y externas, indicando nombre de la sucursal, teléfono, tipo de cuenta y número.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**2.1 PERSONAS FISICAS**

2.1.1 Nombre completo.

2.1.2 Fecha y lugar de nacimiento.

2.1.3 Nacionalidad.

2.1.4 Registro Federal de Contribuyentes.

2.1.5 Profesión y/o actividad.

2.1.6 Domicilio particular, indicando calle y número, colonia, código postal, ciudad o población, Estado y teléfono.

2.1.7 Actividad fundamental a la que se dedica y, en su caso, denominación de la empresa en la cual trabaja, domicilio y teléfono (s).

2.2 PERSONAS MORALES

2.2.1 Denominación o razón social y domicilio.

2.2.2 Nombre del administrador, gerente o apoderado legal.

2.2.3 Actividad o giro de la sociedad.

2.2.4 Registro Federal de Contribuyentes.

2.2.5 Número de la escritura pública de constitución y fecha de otorgamiento.

2.2.6 En su caso, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

III. MEDIOS DE VERIFICACION DE IDENTIFICACION Y DOMICILIO.

3.1 PERSONA FISICA

3.1.1 Identificación expedida por autoridad oficial (pasaporte, licencia de manejo, cartilla, credencial de dependencias oficiales, federales o estatales, cartilla de identificación expedida por Administración de Correos).

3.1.2 Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

3.1.3 Domicilio Boleta predial, contrato de arrendamiento, recibos de luz, teléfono, agua, etc.

3.1.4 Visita domiciliaria posterior a la apertura de la cuenta o mediante la entrega en el propio domicilio del talonario de cheques definitivo o primer estado de cuenta.

3.2 PERSONA MORAL

3.2. Copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, o cédula respectiva.

3.2.2 Contratos (arrendamiento, servicio telefónico, etc.), licencia y autorizaciones diversas (licencia de funcionamiento, entrega personal de talonarios definitivos o del primer estado de cuenta).

3.2.3 Verificación del domicilio mediante visita al establecimiento, entrega personal de talonarios definitivos o del primer estado de cuenta.

3.2.4 Obtención de copia del acta constitutiva de la sociedad y del poder del representante legal que celebre el contrato de apertura de cuenta de cheques.

ANEXO 50

INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

a) La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial; para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Instituciones, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".

b) La Microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que Microfilme simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de Microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Microfilmados; vigilar que el equipo de Microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se Microfilme, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso g), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por

acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

d) Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la Institución y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la Microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

e) Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Institución siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.

f) Los documentos y papeles originales que sean Microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Microfilmados, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones establece.

g) Una vez revelados los rollos, se revisarán los "negativos originales de cámara" para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes, empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del inciso c). En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el inciso d). Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

En Microfilmación, dado que el "negativo original de cámara" a que se refiere el segundo párrafo del inciso c), no puede ser objeto de corte o adición alguna, la Microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de "negativos originales de cámara", que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se Microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el "negativo original de cámara" que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su Microfilmación.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de "negativo original de cámara" de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro,

si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron Microfilmados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones que utilicen procedimientos de Microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Microfilmados.

ANEXO 51

INSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

a) Los documentos Grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la Grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez Grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

b) La Grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán Grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de Grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Grabados; vigilar que el equipo de Grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de Grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se Grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso d), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

d) Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la Grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Grabación que la

máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se Grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la Grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron Grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la Grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la Grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la Grabación.

Se Grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la Institución y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a Grabar y las fechas de Grabación.

e) Al terminarse la Grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Institución, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesamiento se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.

f) Los documentos y papeles originales que sean Grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Grabados en disco óptico o magnético, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones establece.

g) Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo IX del Título Quinto de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron Grabados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones que utilicen procedimientos de Grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Grabados en disco óptico o medio magnético.
